



**DOCUMENTO TÉCNICO CAIGG N° 138**  
**Manual de Auditoría Forense para la Función  
de Auditoría Interna del Sector Público**

## INDICE

| Nº    | MATERIA                                                                                                                          | PÁGINA |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
|       | LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS                                                                                                   | 3      |
|       | PRESENTACIÓN                                                                                                                     | 4      |
| I.    | INTRODUCCIÓN                                                                                                                     | 5      |
| 1.1.  | Propósito del Documento Técnico                                                                                                  | 5      |
| 1.2.  | Probidad y Obligación de Denuncia de los Funcionarios Públicos                                                                   | 6      |
| 1.3.  | Marco Normativo y Legal para Considerar en la Práctica de la Auditoría Forense                                                   | 8      |
| II.   | ASPECTOS CONCEPTUALES Y NORMATIVOS DE LA MATERIA                                                                                 | 14     |
| 2.1.  | Terminología de Relevancia y Pertinencia                                                                                         | 14     |
| III.  | DIFERENCIA ENTRE LA AUDITORÍA FORENSE Y OTROS SERVICIOS DE AUDITORÍA:<br>ASPECTOS CLAVE A CONSIDERAR                             | 18     |
| 3.1.  | Las Funciones y Limitaciones de la Auditoría Externa y Auditoría Interna                                                         | 19     |
| 3.2.  | Las Funciones del Peritaje Judicial Contable y la Auditoría Forense                                                              | 24     |
| 3.3.  | Comparación de Enfoques: Auditoría Externa, Auditoría Interna, y Auditoría Forense                                               | 30     |
| 3.4.  | Postulados de Auditoría y la Investigación de Fraudes                                                                            | 34     |
| IV.   | REQUISITOS LEGALES PARA EVACUAR UN INFORME PERICIAL                                                                              | 41     |
| 4.1.  | Requisitos para la Existencia Jurídica                                                                                           | 41     |
| 4.2.  | Requisitos para la Eficacia Probatoria del Informe                                                                               | 42     |
| V.    | LA DENUNCIA DE FRAUDES O IRREGULARIDADES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS:<br>CONSIDERACIONES PREVIAS PARA EL AUDITOR INTERNO           | 48     |
| 5.1.  | Implicancias de Denunciar un Fraude o Irregularidad                                                                              | 48     |
| 5.2.  | La Representación Adecuada ante Órdenes Ilegales                                                                                 | 49     |
| 5.3.  | Procedimiento de Denuncia por Parte de Terceros y de Funcionarios Públicos                                                       | 53     |
| 5.4.  | Actuación Individual de los Funcionarios Públicos ante Indicios de Fraude                                                        | 54     |
| 5.5.  | Mecanismos de Reporte y Actuación Institucional                                                                                  | 56     |
| 5.6.  | Actuación en Empresas del Estado Supervisadas por la CMF                                                                         | 63     |
| 5.7.  | Entidades Públicas Obligadas A Reportar Operaciones Sospechosas                                                                  | 64     |
| 5.8.  | Recomendaciones Comunes ante Hallazgos de Irregularidades, a Seguir por los Auditores Internos                                   | 67     |
| 5.9.  | Competencias a Observar por Auditores Internos como Especialistas Forenses                                                       | 68     |
| VI.   | EVIDENCIA, HECHOS E INDICIOS EN AUDITORÍA FORENSE                                                                                | 72     |
| 6.1.  | Naturaleza de los Hechos                                                                                                         | 72     |
| 6.2.  | Naturaleza de la Evidencia                                                                                                       | 72     |
| 6.3.  | Naturaleza de los Indicios                                                                                                       | 73     |
| 6.4.  | La Prueba Indiciaria en la Investigación Patrimonial                                                                             | 74     |
| VII.  | LAS INVESTIGACIONES EN LA AUDITORÍA FORENSE                                                                                      | 76     |
| 7.1.  | Las Investigaciones Internas Institucionales                                                                                     | 76     |
| 7.2.  | Umbral de Predicamento para Investigaciones Internas de Fraude                                                                   | 77     |
| 7.3.  | La Acción Posterior al Predicamento                                                                                              | 82     |
| 7.4.  | Las Investigaciones de Fraude en la Auditoría Forense                                                                            | 83     |
| VIII. | PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS TRADICIONALES DE AUDITORÍA FORENSE                                                                     | 95     |
| 8.1.  | Limitantes de los Estándares de Auditoría Inherentes a la Investigación de Fraudes:<br>Señales de Alerta para el Auditor Interno | 95     |
| 8.2.  | Naturaleza de los Procedimientos de Auditoría Forense                                                                            | 109    |
| 8.3.  | Principales Diferencias entre Procedimientos de la Auditoría Tradicional y la Auditoría Forense                                  | 110    |
| 8.4.  | Algunos Procedimientos de Auditoría Forense Aplicables a la Labor del Auditor Interno                                            | 116    |
| 8.5.  | Procedimientos Forenses para la Extracción de Datos                                                                              | 123    |
| 8.6.  | Distribución Logarítmica de la Ley de Benford para la Detección de Fraudes                                                       | 126    |
| IX.   | ENTREVISTAS DE INDAGACIÓN FORENSE                                                                                                | 131    |
| 9.1.  | Entrevistas de Indagación y Bases de Psicología del Testimonio                                                                   | 131    |

|        |                                                                                                    |     |
|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 9.2.   | Las Entrevistas de Indagación: Signos de Testimonio Engañoso en una Investigación Interna          | 137 |
| 9.3.   | Entrevistas de Indagación: Precauciones y Procedimiento de Toma de Notas sobre un Evento Irregular | 142 |
| 9.4.   | Entrevistas de Indagación: Protección de los Derechos Fundamentales                                | 145 |
| X.     | LAS DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIO (DIP) COMO TÉCNICA INVESTIGATIVA                       | 152 |
| 10.1.  | Declaración de Intereses de los Auditores Internos y Otros Funcionarios                            | 152 |
| 10.2.  | Importancia y Necesidad de Monitorear las Declaración de Intereses y Patrimonio                    | 160 |
| 10.3.  | Análisis del Caso de los Funcionarios Públicos por Rentas de Origen Ilícito                        | 162 |
| 10.4.  | El Uso de Métodos Indirectos para Detectar Enriquecimiento Ilícito                                 | 167 |
| 10.5.  | Métodos Cualitativos para Detectar la Corrupción                                                   | 169 |
| 10.6.  | Métodos Analíticos para Detectar la Corrupción                                                     | 177 |
| XI.    | USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA AUDITORÍA FORENSE                                          | 183 |
| 11.1.  | Visión Panorámica de la IA en la Auditoría Interna                                                 | 183 |
| 11.2.  | Lineamientos y Regulaciones Internacionales sobre IA                                               | 184 |
| 11.3.  | Adopción de IA en la Auditoría Forense                                                             | 186 |
| 11.4.  | Beneficios de la IA en la Auditoría Forense                                                        | 187 |
| 11.5.  | Desafíos en el Uso de IA para Auditoría Forense                                                    | 189 |
| 11.6.  | Estrategias de Implementación de IA en la Auditoría Interna Forense                                | 191 |
| 11.7.  | El Rol de la Auditoría Interna en la Era de la IA                                                  | 192 |
| 11.8.  | Herramientas de IA Disponibles para Auditoría Forense                                              | 195 |
| 11.9.  | Marco Legal Aplicable en Chile para el Uso de IA                                                   | 197 |
| 11.10. | Aplicación Práctica de la IA en la Auditoría Forense del Sector Público                            | 200 |
| XII.   | PROCEDIMIENTOS FORENSES PARA DOCUMENTOS CUESTIONADOS.                                              | 204 |
| 12.1.  | El Delito de Falsedad Documental                                                                   | 204 |
| 12.2.  | Naturaleza de los Documentos                                                                       | 206 |
| 12.3.  | Metodología y Enfoques del Examen de Documentos                                                    | 209 |
| 12.4.  | Técnicas Utilizadas en el Examen de Documentos                                                     | 211 |
| XIII.  | DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SECRETOS, RESERVADOS O DATOS SENSIBLES                          | 214 |
| XIV.   | PAPELES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO FORENSE                                                     | 220 |
| 14.1.  | Concepto e Importancia de los Papeles de Trabajo                                                   | 220 |
| 14.2.  | Objetivos, Utilidad y Funciones de los Papeles de Trabajo Forense                                  | 221 |
| 14.3.  | Marcos de Referencia y Normativas Aplicables                                                       | 222 |
| 14.4.  | Características Esenciales y Buenas Prácticas en la Documentación Forense                          | 225 |
| 14.5.  | Elementos Clave del Contenido de los Papeles de Trabajo                                            | 229 |
| 14.6.  | Tipos Comunes de Papeles de Trabajo Forense                                                        | 230 |
| 14.7.  | Consideraciones sobre Admisibilidad Legal y Preparación para Litigio                               | 232 |
| XV.    | LA COMUNICACIÓN EN LA AUDITORÍA FORENSE                                                            | 235 |
| XVI.   | LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS/AUTORIDADES SUPERIORES                    | 250 |
| 16.1.  | Fuentes de la Coordinación                                                                         | 250 |
| 16.2.  | Los Medios de la Coordinación                                                                      | 252 |
| 16.3.  | La Coordinación de Proveedores Externos e Internos según NOGAI                                     | 253 |
| XVII.  | CASO ILUSTRATIVO DE FRAUDE FINANCIERO                                                              | 256 |
| XVIII. | BIBLIOGRAFÍA                                                                                       | 262 |
| XIX.   | ANEXOS DE APOYO TÉCNICO                                                                            | 266 |

## LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

| <b>Sigla<br/>(Incluye en<br/>inglés)</b> | <b>Denominación (En español)</b>                                                         |
|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACFE                                     | : Asociación de Examinadores de Fraude Certificados                                      |
| AIC                                      | : Asociación Interamericana de Contabilidad                                              |
| AICPA                                    | : Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados                                |
| AU-C                                     | : Serie AU-C de las normas de auditoría del AICPA                                        |
| CAIGG                                    | : Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno                                       |
| CDE                                      | : Consejo de Defensa del Estado                                                          |
| CGR                                      | : Contraloría General de la República                                                    |
| CMF                                      | : Comisión para el Mercado Financiero                                                    |
| CP                                       | : Código Penal                                                                           |
| CPP                                      | : Código Procesal Penal                                                                  |
| CPRCH                                    | : Constitución Política de la República de Chile                                         |
| DIP                                      | : Declaración de Intereses y Patrimonio                                                  |
| ENA                                      | : Estrategia Nacional Anticorrupción                                                     |
| ENIP                                     | : Estrategia Nacional de Integridad Pública                                              |
| FCPA                                     | : Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero                                            |
| GAFILAT                                  | : Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica                                            |
| IAASB                                    | : Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento                         |
| IFAC                                     | : Federación Internacional de Contadores                                                 |
| IIA                                      | : Instituto de Auditores Internos                                                        |
| INTOSAI                                  | : Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores                      |
| ISSAI                                    | : Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores                      |
| ISO                                      | : Organización Internacional de Normalización                                            |
| LA/FT/FP                                 | : Lavado de Activos / Financiamiento del Terrorismo / Financiamiento de la Proliferación |
| MIPP                                     | : Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna               |
| MP                                       | : Ministerio Público (Fiscalía)                                                          |
| NAGAS                                    | : Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas                                             |
| NCh                                      | : Norma Chilena                                                                          |
| NIA                                      | : Normas Internacionales de Auditoría                                                    |
| NOGAI                                    | : Normas Globales de Auditoría Interna                                                   |
| OCDE                                     | : Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos                            |
| PCAOB                                    | : Junta de Supervisión Contable de Empresas Públicas                                     |
| PDI                                      | : Policía de Investigaciones de Chile                                                    |
| ROE                                      | : Reporte de Operaciones en Efectivo                                                     |
| ROS                                      | : Reporte de Operación Sospechosa                                                        |
| SAIG                                     | : Servicio de Auditoría Interna de Gobierno                                              |
| SII                                      | : Servicio de Impuestos Internos                                                         |
| SOX                                      | : Ley Sarbanes-Oxley                                                                     |
| TGR                                      | : Tesorería General de la República                                                      |
| UAF                                      | : Unidad de Análisis Financiero                                                          |
| UAI                                      | : Unidad de Auditoría Interna                                                            |

## PRESENTACIÓN

En cumplimiento de las instrucciones del Presidente de la República, Sr. Gabriel Boric Font, sobre fortalecimiento de la Política de Auditoría Interna de Gobierno; el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), entidad asesora del Supremo Gobierno en materias de auditoría interna, control interno, probidad, gestión de riesgos y gobernanza, presenta a la Red de Auditoría Gubernamental, el Documento Técnico N° 138: Manual de Auditoría Forense para Auditoría Interna del Sector Público, versión 0.1.

El presente documento técnico ha sido elaborado con el propósito de fortalecer las capacidades de la función de auditoría interna en el sector público para enfrentar de manera efectiva fenómenos como la corrupción, el fraude y la falta de probidad, los cuales impactan directamente en la confianza ciudadana, la legitimidad institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado.

En este contexto, el documento ofrece un conjunto estructurado de buenas prácticas, lineamientos metodológicos y herramientas operativas orientadas al diseño, implementación y evaluación de políticas, procedimientos y protocolos antifraude. Todo ello se enmarca en los principios de integridad, transparencia y responsabilidad pública, y se alinea con los marcos de control interno vigentes, así como con los estándares nacionales e internacionales aplicables en la materia.

Asimismo, el contenido aquí desarrollado busca servir de apoyo técnico tanto para los equipos de auditoría interna como para las unidades responsables de prevenir y gestionar riesgos de fraude, permitiendo contar con criterios sólidos para la evaluación de los sistemas antifraude institucionales, en coherencia con las Normas Globales de Auditoría Interna (NOGAI) del Instituto de Auditores Internos (II)A y los marcos regulatorios del sector público.

Este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia de fortalecimiento de la gobernanza pública, que reconoce la importancia de contar con una auditoría interna moderna, profesionalizada y proactiva frente a los desafíos éticos que enfrenta la administración pública.

Santiago de Chile, 2025.



**Daniella Caldana Fulss**  
**Auditora General de Gobierno**

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Propósito del Documento Técnico

El fortalecimiento de las instituciones públicas depende en gran medida de su capacidad para enfrentar la corrupción y consolidar una cultura de probidad administrativa. En efecto, diversas estrategias nacionales se han implementado en Chile conforme a compromisos asumidos con organismos intergubernamentales, las cuales son revisadas periódicamente con asistencia de pares internacionales. Este contexto nacional e internacional evidencia la necesidad de contar con lineamientos claros en materia de auditoría forense, alineados con las mejores prácticas globales en integridad y transparencia.

En ese contexto, el Estado de Chile, dispone de varias estrategias de largo plazo en materia de probidad y anticorrupción. Por ejemplo, la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP)<sup>1</sup> tiene por objeto promover la integridad en la gestión pública y combatir la corrupción mediante un enfoque proactivo y sostenible. Asimismo, la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP)<sup>2</sup> establece, entre sus directrices, el fortalecimiento continuo de los órganos fiscalizadores, incluyendo la Unidad de Análisis Financiero (UAF), junto con la implementación de medidas para superar brechas identificadas por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

En línea con lo anterior, la Estrategia Nacional Anticorrupción (ENA)<sup>3</sup>, de la Contraloría General de la República (CGR) se estructura sobre tres ejes estratégicos:

- Una Buena Administración Pública.
- La adecuada protección de los recursos públicos.
- El aseguramiento de estándares éticos en el ejercicio de la función pública.

Cada una de estas estrategias, junto con las que establezcan los distintos servicios públicos, solo puede implementarse efectivamente con el compromiso activo de los integrantes del capital intelectual del Estado, compuesto por las funcionarias y funcionarios públicos en sus diversas categorías. No obstante, cabe relevar el papel estratégico que desempeñan los Auditores Internos del Sector Público, quienes constituyen un factor crítico de éxito para el cumplimiento de las metas trazadas en los planes anuales institucionales.

La institucionalidad pública requiere del apoyo indelegable de estos profesionales, a quienes debe proporcionarse las destrezas y competencias técnicas necesarias para la prevención, detección e investigación de irregularidades dentro de los órganos de la Administración del Estado.

Por consiguiente, el presente Manual de Auditoría Forense surge en respuesta a dicho imperativo, entendiéndose como una primera instancia para acercar temáticas y contenidos que usualmente no son parte de la formación permanente del auditor interno, pues su finalidad última es promover y fortalecer, con el tiempo, una cultura de honestidad y transparencia al interior del Estado, elevando así la capacidad del sector público para prevenir y enfrentar el fraude, la corrupción y otras conductas ilícitas desde una perspectiva interna y técnica.

<sup>1</sup> <https://www.integridadytransparencia.gob.cl/estrategia-nacional-de-integridad-publica/>

<sup>2</sup> <https://www.estrategiaantilavado.cl/seccion.asp?id=51>

<sup>3</sup> <https://www.contraloria.cl/porta/web/web/estrategia-nacional-anticorrupcion/25-propuestas-para-combatir-la-corrupcion>

Finalmente, este Documento Técnico complementa otras directrices emitidas previamente por el CAIGG, las cuales deben ser consultadas por la red de auditores cuando corresponda.<sup>4</sup>

## 1.2. Probidad y Obligación de Denuncia de los Funcionarios Públicos

Complementario y pertinente con lo anterior, los funcionarios públicos incluidos los agentes públicos que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, así como toda persona natural o jurídica que desempeñe la función pública, tienen el deber de colaborar y de poner en conocimiento ante las autoridades competentes toda situación o antecedente sobre la comisión de delitos o de cualquier otra irregularidad que hayan presenciado o que haya llegado a su conocimiento.

En efecto, algunas de estas obligaciones prescriben:

- Todas las autoridades y órganos del Estado deberán realizar las diligencias y proporcionar, sin demora, la información que les requieran el Ministerio Público y los tribunales con competencia penal (artículo 19 de la Ley N° 19.696 de 2000, sobre Código Procesal Penal (CPP)).
- Los órganos y servicios públicos solo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes (inciso tercero, artículo 111 del CPP).
- Estarán obligados a denunciar los empleados públicos que tomen conocimiento de delitos en el ejercicio de sus funciones, especialmente si notaren en la conducta ministerial de sus subalternos (letra b), artículo 175 del CPP).
- Los empleados públicos deberán realizar la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal (artículo 176 del CPP).
- El Gobierno Regional contará con una Unidad de Control que realizará la auditoría operativa interna del gobierno regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria. Esta Unidad deberá representar al gobernador regional los actos que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado formalmente conocimiento de los actos ilegales. El gobernador regional tendrá un plazo de treinta días para adoptar las medidas administrativas que estime pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175 del CPP (artículo 68 quinquies, Ley N° 19.175).
- El personal de la Administración del Estado tiene el deber de denunciar, con la debida prontitud, ante los órganos administrativos o judiciales que correspondan, los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones y que revistan caracteres de delito o que sean constitutivos de faltas administrativas o infracciones disciplinarias (inciso primero, artículo 8 de la Ley N° 21.592/2023).
- Denunciar, con la debida prontitud, ante la autoridad competente, los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones y que revistan el carácter de faltas administrativas o infracciones disciplinarias, especialmente aquellas que contravengan el principio de probidad administrativa (letra I, artículo 61, Ley N° 18.834).

<sup>4</sup> La elaboración de este documento incorporó, en algunas secciones, el apoyo de herramientas de inteligencia artificial basadas en modelos de lenguaje natural para mejorar la redacción. Estas fueron utilizadas con criterio ético y bajo supervisión, manteniéndose los autores como responsables plenos de la exactitud y del contenido final.

- El funcionario que realice su denuncia a través del Canal de Denuncias de la CGR establecido en la citada Ley N° 21.592 estará cubierto por las disposiciones de protección contenidas en dicha normativa.
- La CGR denunciará o pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos que detecte en sus fiscalizaciones y que puedan constituir delito (artículo 63, Resolución N° 10/2021, CGR).
- El Ministerio Público podrá presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos que le presten auxilio en funciones forenses, ya sea que pertenezcan a la Policía, al propio Ministerio Público o a otros organismos estatales especializados (artículo 321 del CPP).
- La comparecencia de los empleados públicos como testigos en juicio, cuando su presencia sea requerida, constituirá justificación suficiente frente a otras obligaciones y no les ocasionará consecuencias jurídicas adversas (artículo 313 del CPP).
- Los empleados públicos citados como testigos en la etapa de investigación estarán obligados a comparecer ante el Ministerio Público y prestar declaración. El fiscal o su asistente no podrán exigir juramento o promesa (artículos 190 y 298 del CPP).
- Cuando los testigos sean empleados públicos o de empresas del Estado, estas deberán facilitar su comparecencia y asumir los gastos que ello implique (inciso tercero, artículo 190 del CPP).
- El funcionario público deberá comparecer como parte, testigo o perito respecto de hechos conocidos en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicios de interés del Estado, siempre que haya comunicación previa a su superior jerárquico (letra d), artículo 84 de la Ley N° 18.834).
- El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de delitos previstos en los artículos 6, 7, 13 y 31 de la Ley N° 19.913 y omita su denuncia al Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones o tribunales competentes, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales (artículo 41 de la Ley N° 19.913).

Como recomendación, Ante este breve catálogo de las obligaciones que tienen los funcionarios públicos frente a la denuncia de irregularidades y/o la eventual participación como testigo o testigo experto, el auditor interno debe asegurarse, en primer término, de identificar cuáles son los estamentos que gobiernan la repartición pública afectada y sobre quiénes recae la obligación de denunciar ante la autoridad competente.

En efecto, diversa jurisprudencia administrativa, entre otros, los Dictámenes N° 28.833, de 2016, y N° 481, de 2018, ambos de la CGR, ha sostenido que la autoridad administrativa que toma conocimiento de una conducta que reviste caracteres de delito debe ponderar en cada caso si los antecedentes disponibles le permiten adquirir el grado de convicción necesario para dar por establecida su efectividad y, de ser procedente, efectuar la denuncia a la autoridad competente, cuyo análisis requiere un tiempo razonable. Es decir, la denuncia no es una actuación que deba realizarse ipso facto.

Ahora bien, si bien la ley es clara al señalar que la obligación de denunciar recae en la calidad de “funcionario público”, en la práctica quien cuenta con las facultades y prerrogativas y, por ende, con la ponderación de los hechos en controversia es, en última instancia, la jefatura del servicio afectado respecto de los hechos que anteceden a la denuncia. De hecho, la CGR ha señalado que por “autoridad administrativa” debe entenderse a aquellas personas que ejercen poder de mando, facultad decisoria y de dirección en los asuntos propios de la función pública.

Por último, el Dictamen de la CGR N° 48.033, de 2005, precisa que no corresponde a la CGR determinar si una conducta anómala denunciada por un funcionario constituye o no un delito, facultad radicada de manera exclusiva en los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Véase el CAPÍTULO III para cuestiones previas a considerar en una denuncia de irregularidades.

Por consiguiente, para cumplir los deberes que las leyes imponen a los Auditores Internos, en el ejercicio de la función pública, se les debe proporcionar herramientas que incrementen su acervo técnico y permitan mejorar los programas y planes de auditoría respecto de la gestión del riesgo de fraude y de los delitos de corrupción.

Finalmente, se deben destacar las nuevas competencias que los Estándares de Auditoría Interna han atribuido al rol de los Auditores Internos. En dichas normas se reconocen los Servicios de Asesoramiento, entendidos como aquellos mediante los cuales se ofrece consultoría a las partes interesadas de la organización, aclarando que se proporcionan sin otorgar aseguramiento ni asumir responsabilidades de gestión. Estas normas agregan que la naturaleza y el alcance de los servicios de asesoramiento están sujetos al acuerdo efectuado con las partes interesadas relevantes. Una manifestación de estos servicios son los denominados “servicios forenses”.

### **1.3. Marco Normativo y Legal para Considerar en la Práctica de la Auditoría Forense**

En el presente acápite se expondrán diversos cuerpos legales tratados y/o mencionados en un número de Documentos Técnicos del CAIGG que permiten y justifican la aplicación de técnicas y procedimientos de Auditoría Forense por parte de los auditores de la red de auditores.

Asimismo, el país ha promulgado un conjunto de cuerpos legales que se suman a las normas ya consagradas en la Constitución Política de la República de Chile (CPRCH) y a otras leyes de carácter administrativo y penal, cuyos esfuerzos han estado dirigidos a reforzar la probidad administrativa. A saber:

- El artículo 8 de la CPRCH establece que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad. Este principio rector se desarrolla en las leyes N° 18.834, “Estatuto Administrativo” (texto refundido en el DFL N° 29, de Hacienda, de 2004); N° 19.886, “Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios”, y N° 19.880, “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado”.
- El inciso segundo del artículo 3 del DFL N° 1 de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y participación ciudadana en la gestión pública; además, garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus fines específicos, respetando el derecho de las personas a realizar cualquier actividad económica conforme a la Constitución y las leyes.
- Por su parte, el artículo 5 del citado DFL señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus

cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

- Lo anterior se complementa con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de ese mismo DFL, que indica que a las jefaturas de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.
- De acuerdo con el inciso primero del artículo 18 de la Ley N° 10.336 de 1952 y sus modificaciones, los servicios sometidos a la fiscalización de la CGR (servicios, instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos, empresas del Estado y, en general, servicios públicos creados por ley) deberán organizar las oficinas especiales de control que determine ese organismo, en los casos y de acuerdo con la naturaleza y modalidades propias de cada entidad. Los contralores, inspectores, auditores o empleados con otras denominaciones que tengan a su cargo estas labores quedarán sujetos a la dependencia técnica de la CGR.
- El artículo 61 del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, “Orgánico de Administración Financiera del Estado”, prescribe que los métodos y procedimientos de análisis y auditoría que apliquen las Unidades de Control Interno y el Servicio de Tesorerías se sujetarán a las instrucciones que sobre la materia imparta la CGR, a fin de mantener la uniformidad y coordinación del sistema de control financiero del Estado.
- En los incisos primero y segundo del artículo 10 de la Resolución Exenta N° 1.962 de 2022, “Normas sobre el Control Interno de la CGR”, se indica que los auditores internos forman parte importante del marco de control interno de una organización; sin embargo, no son responsables de la aplicación de procedimientos específicos de control. Asimismo, la auditoría interna no puede reemplazar la existencia de un sistema de control interno sólido y adecuado. En consecuencia, la auditoría interna debe ser una actividad independiente dentro de la organización, de garantía objetiva y carácter consultor que agregue valor y mejore el funcionamiento de la entidad; además, debe mantener independencia de las operaciones regulares de la entidad, reportando sus resultados a la autoridad máxima. Ello permite presentar opiniones imparciales respecto de la valoración del control interno, con propuestas objetivas que busquen corregir las anomalías detectadas.
- La Ley N° 20.050 de 2005, sobre reforma constitucional, introdujo diversas modificaciones a la CPRCH y consagró con rango constitucional el principio de probidad administrativa al señalar que “el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.
- El artículo 52 del DFL N° 1 citado anteriormente que refunde el texto de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado”, prescribe que las autoridades de la Administración del Estado y las funcionarias y los funcionarios de la Administración Pública sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa.
- Mediante Decreto Supremo N° 496, de 2002, Chile se adhirió a la “Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”, adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) C(97)123/Final, la cual, entre otros aspectos, exige adoptar medidas eficaces para reprimir, prevenir y combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales y, en particular, tipificar de manera pronta, eficaz y coordinada el cohecho como delito.

- En 2003 se dicta la Ley N° 19.913, “Crea la UAF y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos”. Se crean los reportes ROS para operaciones sospechosas y ROE para operaciones en efectivo. Luego, la Ley N° 20.818 de 2015 modifica el artículo 3 de la Ley N° 19.913 incorporando a los servicios y órganos del Estado dentro de los obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones. Cabe señalar que no se estableció obligación respecto de reportes ROE ni de la designación de un “funcionario responsable”.
- Chile promulgó el Decreto Supremo N° 342 de 2005, que aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, cuyo propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.
- La Ley N° 20.009 de 2005 y sus modificaciones, “Responsabilidad por Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas en caso de Extravío, Hurto, Robo o Fraude”, reguló, entre otras materias, el fraude en transacciones electrónicas, entendido como aquellas operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos y abonos o giros de dinero en cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósito a la vista, cuentas de provisión de fondos, tarjetas de pago u otros sistemas similares. Asimismo, se comprenden dentro de este concepto las transacciones efectuadas mediante portales web u otras plataformas electrónicas, informáticas o telefónicas, o cualquier otro sistema similar dispuesto por la empresa bancaria o el proveedor del servicio financiero correspondiente.
- En 2006 se aprueba, mediante Decreto Supremo N° 375, la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, cuya aplicación se enfoca en la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción, así como en el embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de los delitos tipificados conforme a ella. Esta convención aclara que no será necesario que los delitos enunciados produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado.
- En 2008 se publica la Ley N° 20.285, “Sobre Acceso a la Información Pública”, que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para su ejercicio y amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.
- Se dicta la primera ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, Ley N° 20.393 de 2009, que estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 de 2003 (antilavado de dinero), en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 de 1984 (financiamiento del terrorismo) y en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal (cohecho). Sus disposiciones son aplicables a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado.
- En 2015 se dicta la Ley N° 20.818, sobre mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, que motivó el Oficio Circular N° 20, de 15 de mayo del mismo año, del Ministerio de Hacienda, el cual impartió orientaciones generales para el sector público en relación con el inciso sexto del artículo 3 de la Ley N° 19.913 de 2003.
- Se dicta la Ley N° 20.730 de 2014, que “Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios”. Su objetivo es regular la publicidad de la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y la probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

- Dada la necesidad de un manejo integral para la identificación, recopilación, adquisición y preservación de evidencia digital, el Instituto Nacional de Normalización dicta la norma NCh 27.037:2015. Esta norma entrega directrices para actividades específicas en el manejo de evidencia digital que puede tener valor probatorio; además, entrega lineamientos a los individuos respecto de situaciones comunes que se presentan durante el proceso de manejo de evidencia digital y apoya a las organizaciones en sus procedimientos disciplinarios y en la facilitación del intercambio de evidencia digital potencial entre jurisdicciones (véase Documento Técnico N° 130, “Aspectos fundamentales sobre la evidencia de auditoría<sup>5</sup>”).
- En 2016 la agenda de probidad se retoma con la publicación de la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública, que abordó el principio de probidad en el ejercicio de la función pública y la sanción de algunos conflictos de intereses. Esta ley estableció que el “principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.
- En 2018 se dicta la Ley N° 21.121, para la prevención, detección y persecución de la corrupción, que perfecciona el Código Penal (CP), la Ley N° 20.393 de 2009 y la Ley N° 19.913 de 2003 en lo relativo a conductas penales vinculadas a la corrupción y a los conflictos de interés, incluyendo los delitos de cohecho de funcionario público nacional e internacional.
- Con fecha 13 de abril de 2021 se publica la Ley N° 21.314 de 2021, “Establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados”, que creó la figura del denunciante anónimo respecto de quien proporcione a la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) antecedentes para la detección, constatación o acreditación de infracciones de su competencia o respecto de la participación de terceros. La persona denunciante podrá solicitar voluntaria y expresamente ser tratada como “denunciante anónimo”. Esta normativa alcanza también a entidades públicas fiscalizadas por la CMF.
- En 2022 se dicta la Ley N° 21.459, sobre delitos informáticos. Esta ley aborda, entre otros aspectos, el ataque a la integridad de un sistema informático, el acceso ilícito, la interceptación ilícita, el ataque a la integridad de los datos informáticos, la falsificación informática, la receptación de datos informáticos, el abuso de dispositivos y el fraude informático, descrito como la manipulación de un sistema informático mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos, o a través de interferencias en su funcionamiento, con la finalidad de causar un perjuicio y obtener un beneficio económico.
- Posteriormente, se dicta la Ley N° 21.592 de 2023, que estableció un “Estatuto de Protección del Denunciante” y reguló el funcionamiento del canal de denuncias de la CGR. Esta ley se refiere a los hechos denunciabiles y a las prerrogativas que asisten a la persona denunciante, testigos o sus parientes, tales como el derecho a reserva de identidad, a solicitar medidas preventivas de protección y a alegar represalias, entre otras, a fin de garantizar su integridad personal y la de sus bienes, así como preservar sus condiciones de vida y de trabajo, que podrían verse amenazadas como consecuencia de su denuncia o de su participación en los procedimientos de investigación.
- En 2023 se dicta la Ley N° 21.595, sobre delitos económicos, que constituye un nuevo estatuto de persecución penal económica. Esta ley creó cuatro categorías para determinar si los delitos deben

<sup>5</sup> <https://www.auditoriainternadegobierno.gob.cl/wp-content/uploads/2025/01/DOCUMENTO-TECNICO-N-130-EVIDENCIA-DE-AUDITORIA.pdf>

considerarse económicos: (i) delitos que siempre serán económicos, como los relacionados con el mercado de valores; (ii) delitos de segunda categoría, cuando se cometen en el ejercicio de un cargo, función o posición dentro de una empresa o en beneficio de esta; (iii) delitos de tercera categoría, cometidos por un funcionario público, siempre que haya intervenido alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa o en beneficio de esta; y (iv) delitos de cuarta categoría, referidos al lavado de activos y a la receptación, cuando tengan como base un delito considerado económico.

- Posteriormente se promulga la Ley N° 21.632 de 2023, que aborda los delitos de contrabando. En particular, el artículo 168 bis de la Ordenanza de Aduanas prescribe y sanciona la introducción irregular al territorio nacional, o la extracción desde este, de dinero de cualquier denominación, en efectivo o en equivalente, por un monto que exceda los USD 10.000 o su paridad en otras monedas.
- Por su parte, la nueva regulación sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, referida como Ley N° 20.393 de 2023, establece que serán penalmente responsables las personas jurídicas de derecho privado; las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público. Como complemento, se dicta el Decreto Supremo N° 97:2024, Reglamento de Supervisión de Personas Jurídicas.
- Se establece la figura de “Denunciante Anónimo Tributario”, creada por la Ley N° 21.713 de 2024, que otorga la calidad de denunciante anónimo a las personas naturales que, de manera voluntaria, colaboren con investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos para el Servicio de Impuestos Internos (SII), para la detección, constatación o acreditación de estos delitos o de la participación de sus responsables. En consecuencia, esta ley alcanza también a funcionarios públicos, en especial a aquellos señalados en el párrafo II del Título “De las infracciones cometidas por los funcionarios y ministros de fe y de las sanciones” del Código Tributario.
- Se dicta el Decreto N° 661, “Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”, que, entre otras cuestiones, establece que la Dirección de Compras y Contratación Pública deberá implementar un canal reservado para recibir denuncias sobre irregularidades en los procedimientos de contratación regidos por la ley. Asimismo, los oferentes que contraten con las entidades deberán acreditar la existencia de programas de integridad y ética empresarial, efectivamente conocidos y aplicados por su personal.
- Por último, en junio de 2025 se publica el Decreto Exento N° 194, que creó la “Comisión de Lucha contra la Evasión Fiscal, el Contrabando, el Fraude Tributario y Aduanero, el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Crimen Organizado”, con la función de actuar como consejo asesor ministerial del Ministerio de Hacienda. La comisión está integrada por el SII, la Dirección Nacional de Aduanas, la Tesorería General de la República (TGR) y la UAF. Su objetivo principal es hacer más efectiva la labor de estos servicios de manera fluida y coordinada, a fin de disminuir la evasión fiscal, el contrabando, el fraude tributario y aduanero, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el crimen organizado, así como cautelar el correcto uso de las franquicias tributarias y aduaneras.

En síntesis, este amplio marco normativo ofrece fundamentos suficientes para que los auditores internos consideren, planifiquen y apliquen técnicas y procedimientos de Auditoría Forense, integrándolos en sus programas y planes de trabajo, y coordinándolos con los sistemas de control interno y de gestión del riesgo de fraude de sus respectivas entidades.

A continuación, se exhibe la Figura N°1 que instituciones que lideran el sistema de integridad público en Chile:



Fuente: Elaboración Propia

## II. ASPECTOS CONCEPTUALES Y NORMATIVOS DE LA MATERIA

Para una mejor comprensión de este documento y, como una forma de consensuar la terminología pertinente, en el presente capítulo se desarrollan los principales aspectos conceptuales que se abordan a través de sus distintos acápites.

### 2.1. Terminología de Relevancia y Pertinencia

- Auditoría gubernamental: Examen crítico, sistemático y metodológico de programas, procesos, procedimientos, operaciones, actuaciones u otros, con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa en los órganos sujetos a su fiscalización (Resolución 10 del año 2021, CGR).
- Auditor(a) externo(a): Profesional de la contabilidad que tiene la responsabilidad, o a quien se le ha delegado la responsabilidad, de emitir juicios significativos en una auditoría de información financiera histórica. Este profesional se entiende, a su vez, como aquel auditor que no desarrolla actividades de auditoría interna, pudiendo pertenecer a la planta de fiscalizadores de la CGR.
- Auditoría de cumplimiento gubernamental: Evaluación de si los procesos, actividades, procedimientos, operaciones, transacciones financieras y la información generada cumplen con las regulaciones que rigen a la entidad o servicio auditado. Estas regulaciones pueden incluir leyes, reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, convenios establecidos, acuerdos contractuales o los principios generales que rigen la administración financiera y la conducta de los(as) funcionarios(as) públicos(as), entre otros (Resolución 10 del año 2021).
- Auditoría de eficacia, eficiencia y economicidad gubernamental: Determina si las acciones, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Administración del Estado se ajustan a estos principios (Resolución 10 del año 2021).
- Auditoría forense: Uso de técnicas de investigación criminalística integradas con la contabilidad, conocimientos jurídico-procesales y habilidades en finanzas y de negocio para manifestar información y opiniones como pruebas en tribunales. El análisis resultante, además de poder usarse en tribunales, puede servir para resolver disputas de diversa índole sin llegar a sede jurisdiccional (Pedro M. Lollett, 2009).
- Auditor(a) interno(a) gubernamental: Contralor, auditor o servidores con otras denominaciones que tengan a su cargo labores de control y/o auditoría interna en las entidades o servicios fiscalizados (Resolución 10 del año 2021).
- Auditoría financiera gubernamental: Actividad que tiene por objeto determinar la razonabilidad de la información financiera de una entidad o servicio auditado, aplicando el marco de referencia de emisión y normativo (Resolución 10 del año 2021).
- Auditoría interna: Actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoramiento diseñada para añadir valor a las operaciones de una organización. Ayuda a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control (NOGAI, 2024).
- Auditoría operativa: Proceso sistemático para evaluar la efectividad, la eficiencia y la economía de las operaciones de las organizaciones bajo control de la Administración, cuyos resultados se comunican a las personas apropiadas junto con recomendaciones de mejora (IIA, s/f).

- Corrupción, sentido amplio: Actividad deshonesta en la que una persona relacionada con una organización (por ejemplo, director, ejecutivo, gerente, empleado o contratista) actúa en contra de los intereses de la organización y abusa de su posición de confianza para conseguir ventajas personales o para otra persona u organización. También puede implicar una conducta corrupta por parte de la organización, o de una persona que pretenda actuar en su nombre y en su interés, con el fin de obtener alguna ventaja indebida para la organización, ya sea directa o indirectamente (AS 8001:2021).
  - Corrupción sector público: Comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos, o a personas privadas, a efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o de naturaleza defraudatoria (RAEJ, 2024).
  - Conflicto de interés, sentido genérico: Situación en la que intereses comerciales, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de las personas en el desempeño de sus funciones para una entidad (ISO 37001:2016).
  - Conflicto de interés, función pública: Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias (artículo 1, Ley 20.880).
  - Conflicto de interés IIA: Situación, actividad o relación que puede influir, o parecer influir, en la capacidad del auditor interno para realizar juicios profesionales objetivos o desempeñar responsabilidades de manera objetiva (NOGAI, 2024).
  - Entrevista de indagación NIAS: Búsqueda de información, financiera o no financiera, a través de personas bien informadas tanto de dentro como de fuera de la entidad. La indagación se utiliza de forma extensiva a lo largo de la auditoría y adicionalmente a otros procedimientos. Las indagaciones pueden variar desde la indagación formal planteada por escrito hasta la indagación verbal informal. La evaluación de las respuestas obtenidas es parte integrante del proceso de indagación (NIA 500, IAASB).
  - Especialista forense: Profesionales “especialista forense” o “auditor forense”, incluyendo auditores internos con competencias forenses, generalmente capacitados y que pueden utilizar algunas, idealmente todas, de las siete técnicas de investigación reconocidas como Técnicas de Nossen, las cuales se emplean para reunir evidencia forense (AICPA, Fraud Task Force, 2006).
  - Evidencia de auditoría gubernamental: Información empleada por el(la) auditor(a) para llegar a las conclusiones que sirven de fundamento a una opinión, un informe u otros productos de auditoría. La evidencia de auditoría incluye antecedentes contenidos en sistemas informáticos, bases de datos y registros contables subyacentes a los estados financieros, entre otros (Resolución 10 del año 2021).
  - Evidencia de auditoría NIAS: Información utilizada por el auditor para alcanzar las conclusiones en las que basa su opinión. La evidencia incluye tanto la información contenida en los registros contables de los que se obtienen los estados financieros como información obtenida de otras fuentes (NIA 500, IAASB).
- (a) Adecuación de la evidencia de auditoría: Medida cualitativa de la evidencia, es decir, su relevancia y fiabilidad para respaldar las conclusiones en las que se basa la opinión del auditor.
- (b) Suficiencia de la evidencia de auditoría: Medida cuantitativa de la evidencia. La cantidad necesaria depende de la evaluación del auditor del riesgo material, así como de la calidad de dicha evidencia.

- **Evidencia directa:** Prueba de la existencia del hecho principal sin inferencia o presunción. Se configura cuando quien declara conoce los hechos por medio de sus sentidos y jura para verificar los hechos en disputa. Puede tomar la forma de admisiones o confesiones hechas en o fuera de un tribunal (Rozas, 2009).
- **Evidencia circunstancial (indiciaria):** Prueba que tiende a demostrar la existencia del hecho principal mediante inferencias. Los tribunales de justicia la reconocen como medio legítimo de prueba. Incluye la acreditación de hechos materiales que, considerados en su relación con otros, tienden a establecer la existencia del hecho principal (Rozas, 2009).
- **Fraude según IIA:** Cualquier acto intencional caracterizado por engaño, ocultación, falta de honradez, apropiación indebida de activos o información, falsificación o violación de confianza, perpetrado por individuos u organizaciones con el fin de asegurarse ventajas injustas o ilegales en beneficio propio o del negocio (NOGAI, 2025).
- **Fraude según IIA:** Cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio (Global Practice Guide, 2024).
- **Fraude según NIAS:** Acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal (NIA 240.11, IAASB).
- **Fraude ocupacional según ACFE:** Uso de la ocupación profesional para el enriquecimiento personal a través del abuso intencional o uso indebido de los recursos o activos de la entidad (ACFE, 2024).
- **Hallazgo de auditoría:** Determinación, como parte del trabajo de auditoría interna, de que existe una brecha entre los criterios de evaluación y la condición de la actividad bajo revisión. También se emplea la denominación “observaciones” (NOGAI, 2025).
- **Hallazgo de auditoría forense:** Indicio o evidencia que sugiere una actividad ilícita, como fraude, corrupción o malversación de fondos. Estos hallazgos pueden incluir registros contables inconsistentes, documentación financiera manipulada, correos electrónicos sospechosos u otros datos que apunten a una posible irregularidad (Google Search Lab IA).
- **Investigación patrimonial:** Técnica de indagación que permite analizar sistemáticamente la información existente en archivos y bases de datos (públicas o privadas), u otras fuentes, para identificar e individualizar bienes y derechos que integran un patrimonio, atribuyendo la titularidad a una persona natural o jurídica. Su propósito es esclarecer o acreditar relaciones entre personas y bienes o derechos de contenido patrimonial (UAF y Ministerio Público, 2017).
- **Información:** Activo esencial para el negocio de una entidad. Puede existir en múltiples formas: impresa o escrita en papel, almacenada electrónicamente, transmitida por correo o medios electrónicos, mostrada en películas o comunicada en conversaciones (ISACA, 2024).
- **Información documentada:** Información requerida para ser controlada y mantenida por una organización y el medio en el que está contenida. Puede estar en cualquier formato y medio y provenir de cualquier fuente. Puede referirse al sistema de gestión (incluidos los procesos relacionados), a información creada para que la organización funcione (documentación) y a evidencias de resultados alcanzados (registros) (ISO 27000:2018).

- Lavado de activos (o blanqueo de capitales): Delito que busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto sin poner en peligro su fuente (UAF, 2025).
- Operación sospechosa: Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 de la Ley 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada (inciso 2, artículo 3, Ley 19.913).
- Papeles de trabajo gubernamental: Documentos preparados por el equipo de auditoría que proporcionan una comprensión clara del trabajo realizado, de la evidencia obtenida, del análisis efectuado y de las conclusiones (Resolución 10 del año 2021).
- Papeles de trabajo según IIA: Documentación del trabajo de auditoría interna elaborada durante la planificación y ejecución de los trabajos, que proporciona la información y evidencias que respaldan los hallazgos y conclusiones (Normas Globales de Auditoría Interna del IIA, 2025).
- Programa de pruebas gubernamental: Documento que contiene los procedimientos que se utilizarán para obtener y analizar la evidencia de auditoría, los que pueden ser analíticos, de observación, de inspección, de indagación, de confirmación, de reejecución del control y de repetición de cálculos, entre otros (Resolución 10 del año 2021).
- Registros contables: Registros de asientos contables iniciales y documentación de soporte, tales como cheques y registros de transferencias electrónicas de fondos; facturas; contratos; libros principales y auxiliares; asientos en el libro diario y otros ajustes de los estados financieros que no se reflejen en asientos en el libro diario; y registros tales como hojas de trabajo y hojas de cálculo utilizadas para la imputación de costes, cálculos, conciliaciones e información a revelar (NIA 500, IAASB).
- Servicios de aseguramiento según IIA: Servicios mediante los cuales los auditores internos realizan evaluaciones objetivas para proporcionar aseguramiento. Entre los ejemplos se encuentran trabajos de cumplimiento, financieros, de la operativa, de desempeño y de tecnología. Los auditores internos podrán proporcionar aseguramiento limitado o razonable, según la naturaleza, el momento y la extensión de los procedimientos ejecutados (NOGAI, 2024).
- Servicios de asesoramiento según IIA: Servicios mediante los cuales se ofrece asesoramiento a las partes interesadas de la organización sin proporcionar aseguramiento ni asumir responsabilidades de gestión. La naturaleza y el alcance de los servicios están sujetos al acuerdo efectuado con las partes interesadas relevantes. Entre los ejemplos se incluyen el diseño e implementación de nuevas políticas, procesos, sistemas y productos; servicios forenses; formación (capacitación); y la facilitación de debates sobre riesgos y controles. Los “servicios de asesoramiento” también se conocen como “servicios de consultoría” (NOGAI, 2024).

### III. DIFERENCIA ENTRE LA AUDITORÍA FORENSE Y OTROS SERVICIOS DE AUDITORÍA: ASPECTOS CLAVE A CONSIDERAR<sup>6</sup>

A continuación, se presenta un ejemplo práctico que contextualiza las diferencias entre la auditoría forense y otros servicios de auditoría, precisando los roles y responsabilidades involucrados:

En el año 2006, un socio del área de consultoría en riesgos (Risk Consulting) de una firma de auditoría decidió crear la nueva División de Auditoría Forense como una plataforma de servicios para sus clientes, que se proyectaba como una apuesta alineada con las tendencias del mercado de auditoría financiera de esa época. La implementación se planificó como una iniciativa simple, se seleccionó a auditores destacados de distintas áreas de negocio de la consultora, con el objetivo de conformar un equipo multidisciplinario de alto nivel. Sin embargo, antes de dos años el proyecto no prosperó. Cabe preguntar por qué, considerando que el equipo estaba integrado por profesionales con amplia experiencia en diversas industrias y buenas evaluaciones de desempeño.

Existen múltiples razones que podrían explicar este resultado inicial; no obstante, una de las principales causas de su inviabilidad fue la brecha entre las habilidades, metodologías y el escepticismo profesional propios de la auditoría financiera y los requerimientos específicos de una investigación de fraude. En términos técnicos, los estándares de auditoría tradicionales se orientan a obtener una opinión sobre la razonabilidad de la información financiera y a considerar riesgos de incorrección material por fraude, pero no tienen por objetivo la indagación forense. Por ello, la investigación de fraude exige enfoques, competencias y herramientas adicionales, tales como preservación de evidencia y cadena de custodia, análisis forense de datos y entrevistas investigativas estructuradas. Para los auditores internos del sector público, esta distinción es clave para planificar capacidades, procedimientos y coordinaciones con los órganos competentes. A partir de ese aprendizaje, la empresa fortaleció su oferta de servicios forenses.

¿Qué nos muestra el ejemplo anterior? En síntesis, los distintos roles profesionales que desempeñan los auditores dependen del propósito para el cual han sido contratados y formados. Por lo mismo, es imperativo que los operadores del sistema de justicia (por ejemplo: jueces, fiscales, peritos y defensores, etc.) comprendan con claridad dichos roles, dado que no persiguen la misma finalidad al abordar encargos relacionados con indagaciones de fraude. En particular, cuando los auditores internos intervienen en el ámbito judicial o extrajudicial del sector público, pueden actuar como testigos, como testigos expertos o como funcionarios auditores del Estado, cada uno con atribuciones, responsabilidades, estándares de evidencia y límites de actuación distintos.

En este contexto, desde la implementación de la Reforma Procesal Penal, persisten desafíos en la delimitación y comprensión de los roles entre la profesión contable y los operadores del sistema de justicia. Ello se observa, en algunos casos, cuando los informes técnicos presentados como medio de prueba, ya sea como documento o como informe pericial, se elaboran con criterios propios de auditoría externa, interna o gubernamental y no consideran plenamente los requerimientos de la prueba pericial ni a su audiencia objetivo (tribunales y partes intervinientes).

Ahora bien, como ocurre en otras profesiones, por ejemplo, la abogacía y la medicina, que cuentan con diversas especialidades, en la contabilidad y la auditoría existen diferencias que deben advertirse al seleccionar a un profesional vinculado a la peritación judicial contable o a la auditoría forense. Desde

<sup>6</sup> Nino-Moris, Christian, 2025, "Estándar de Prueba en el Peritaje Judicial Contable en Sede Penal", Trabajo presentado en: 1) XII Jornada Nacional de Derecho Contable, Mar del Plata, 27 septiembre del año 2019, IADECO; Argentina y 2) III Jornadas de Derecho Probatorio, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 8 y 9 de agosto del 2023, Mesa Prueba y Derecho Público.

una perspectiva técnica, la experiencia profesional del auditor no equivale necesariamente a contar con competencias transferibles a los entornos judiciales. Por ejemplo, un perito contable cumple un rol y una función pública y, sin ser estrictamente un auxiliar de la justicia, aporta conocimientos para el esclarecimiento de hechos en controversia, pues se trata de hechos no presenciados que se reconstruyen parcialmente a partir de las piezas de prueba a las que se ha tenido acceso.

Por lo anterior, resulta esencial para los auditores internos del sector público definir con precisión el perfil requerido y distinguir los roles a fin de planificar adecuadamente capacidades, procedimientos y coordinaciones con las áreas jurídicas institucionales y, cuando corresponda, con los órganos competentes.

### 3.1. Las Funciones y Limitaciones de la Auditoría Externa y Auditoría Interna

El auditor es el profesional que desarrolla actividades de auditoría. A su vez, “auditoría”, sin apellidos, según la RAE, significa “revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse”, señalando, además, que es una “revisión y verificación de las cuentas y de la situación económica de una empresa o entidad”.

Por otro lado, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) define “auditoría” como una “técnica profesional normada de revisión, verificación y evaluación de documentos contables y de procedimientos de control y de gestión cuyos resultados se recogen por escrito en un informe y contienen una opinión acerca de la información auditada, emitida con un grado de certeza medible estadísticamente”. Estas definiciones, si bien acertadas, resultan generales; por ello, conviene contrastarlas con lo que prescriben los estándares de auditoría, en coherencia con el artículo 21 del Código Civil: “*Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso*”.

#### a) La auditoría externa

De acuerdo con el DPEJ, “auditor externo” es la “persona que, sin vínculos laborales con una entidad, se encarga de la revisión, vigilancia y supervisión metódica de una función para evaluar el cumplimiento de reglas o criterios”. Luego, siguiendo ese mismo diccionario, la auditoría externa (también llamada auditoría financiera, contable o de cuentas), en el ámbito de la contabilidad, consiste en verificar y dictaminar si las cuentas de una empresa expresan la imagen fiel de su patrimonio, de sus resultados y de su situación financiera, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados; el informe en que se concreta tiene efectos frente a terceros. Asimismo, puede entenderse como la auditoría que tiene por objeto formular una opinión profesional e independiente sobre la fiabilidad de la información de los estados financieros de la entidad pública auditada, en su conjunto o respecto de operaciones concretas.

En Chile, los términos “auditor” y “auditoría” no se encuentran definidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G. (CONTACH A.G.). No obstante, los estándares profesionales aplicables establecen que, en ausencia de normas, interpretaciones o guías específicas emitidas en Chile, el auditor independiente deberá considerar las emitidas por organismos internacionales, siempre que no contravengan las normas vigentes en el país. En particular, resultan relevantes las normas de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés) para auditorías del sector privado, el marco de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para el sector público (ISSAI/IFPP).

En este contexto, IFAC se refiere a “auditor” y a “auditoría” del modo siguiente:

- 1) Profesional de auditoría<sup>7</sup>: es un profesional de la contabilidad que tiene la responsabilidad, o a quien se le ha delegado la responsabilidad, de emitir juicios significativos en una auditoría de información financiera histórica.
- 2) Auditoría: comprende “encargos de auditoría” y “encargos de revisión”<sup>8</sup>:
  - 2a) Encargo de auditoría: es un encargo de aseguramiento razonable mediante el cual un profesional de la contabilidad en ejercicio emite una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos sus aspectos materiales (o presentan fielmente, en todos sus aspectos materiales), conforme al marco de información financiera aplicable.
  - 2b) Encargo de revisión: es un encargo de seguridad limitada, realizado conforme a las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (ISRE, por su sigla en inglés) u otras normas equivalentes, mediante el cual un profesional de la contabilidad en ejercicio emite una conclusión sobre si ha llegado a su conocimiento algún asunto que le haga pensar que los estados financieros no están preparados, en todos sus aspectos materiales, conforme al marco de información financiera aplicable.

Ahora bien, respecto del uso de las normas de auditoría en la elaboración de informes de auditoría externa vinculados a investigaciones internas por presuntos fraudes, cabe precisar que dichos estándares no están diseñados para ese propósito. En consecuencia, su utilización como medio de prueba pericial en sede penal, en principio, no corresponde. A continuación, se exponen tres fundamentos:

- i) El objeto de análisis de los estándares de auditoría son los estados financieros, y sobre ellos debe recaer la opinión del auditor; por lo que no corresponde extender esas normas a actividades propias de la auditoría forense.
- ii) Como consecuencia de lo anterior, los informes de auditoría externa no satisfacen los requisitos mínimos del artículo 315 del CPP.
- iii) La detección de un posible fraude por parte del auditor incide en la evaluación de su dictamen (opinión favorable, con salvedades, adversa o abstención). En consecuencia, el auditor debe evaluar, con escepticismo profesional, la posibilidad de ocurrencia del fraude en la entidad auditada, lo que puede requerir ampliar pruebas y procedimientos de auditoría (por ejemplo, aplicar procedimientos adicionales de valoración del riesgo y verificar factores de riesgo de fraude), incorporar especialistas con cualificación específica (por ejemplo, peritos contables o auditores forenses), valorar la continuidad del encargo e, incluso, informar a la autoridad competente ajena a la entidad auditada (por ejemplo, CAIGG), de acuerdo con el marco aplicable. Si se ofrece este tipo de informes, solo podrían tener carácter de prueba instrumental, de las previstas en el artículo 187 del CPP, ya que su elaboración no tuvo por objeto el litigio y se produjo con anterioridad a este.

<sup>7</sup> Audit professional is a professional accountant who has responsibility, or has been delegated responsibility, for significant judgments in an audit of historical financial information.

<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ies-8-competence-requirem-1.pdf>

<sup>8</sup> Audit professional is a professional accountant who has responsibility, or has been delegated responsibility, for significant judgments in an audit of historical financial information.

<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ies-8-competence-requirem-1.pdf>

Por consiguiente, los informes de auditoría externa no son equiparables a informes periciales contables ni equivalentes a informes de auditoría forense utilizables en procesos judiciales, particularmente en el ámbito penal.

Lo anterior se encuentra respaldado por diversos documentos técnicos emitidos por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA<sup>9</sup>, por su sigla en inglés), organismo referente de la profesión contable a nivel internacional, con amplia influencia doctrinaria y técnica. Dichos documentos señalan aspectos que el auditor debe considerar al abordar roles forenses, que, para efectos de este documento, se sintetizan a continuación:

- i) El auditor de estados financieros (externo) no está en condiciones de iniciar una investigación de fraude como parte de su encargo.
- ii) El auditor tiene la responsabilidad de comunicar cualquier fraude conocido o sospechado a los encargados del Gobierno Corporativo (por ejemplo, directorio, gerencia, oficial de cumplimiento, asesoría jurídica, según proceda).
- iii) Dichos encargados deben determinar si corresponde iniciar una investigación interna (investigación sumaria o sumario administrativo, según el caso y gravedad de los hechos).
- iv) Esa investigación puede o no incluir al auditor externo, pero en todo caso, debería considerarse la participación de un especialista forense.
- v) El auditor externo debe continuar la auditoría de estados financieros con el objeto de emitir la opinión que corresponda (emitir la opinión que corresponda (sin salvedades, con salvedades, adversa o denegada), sin renunciar al encargo, salvo que los antecedentes de la investigación interna justifiquen una actuación distinta del auditor conforme a los estándares de auditoría aplicables.

## **b) La auditoría interna**

Según el DPEJ, “auditor interno” es el “empleado de una entidad encargado de la revisión metódica, la vigilancia y la supervisión de una actividad para evaluar el cumplimiento de reglas o criterios”.

En el plano profesional, una definición de “auditor interno” y de “auditoría interna” se encuentra en las NOGA<sup>10</sup>. No obstante, el nuevo estándar no ofrece una definición explícita de “auditor interno”; en su lugar, delimita el rol a través de la función y las actividades que le asigna.

- 1) El auditor interno: Los auditores internos son responsables de la conformidad con los principios y normas relevantes para el desempeño de sus responsabilidades de trabajo, las cuales se presentan principalmente en el Dominio II (Ética y profesionalidad) y en el Dominio V (Desempeño de los servicios de auditoría interna).

Asimismo, los auditores internos deben reunir u obtener las competencias necesarias para cumplir sus responsabilidades de forma exitosa. Las competencias requeridas incluyen los conocimientos, las aptitudes y habilidades que sean apropiados para el puesto de trabajo, así como las

<sup>9</sup> AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS, AICPA, 2006, “Forensic Procedures and Specialists: Useful Tools and Techniques”, *Business Valuation and Forensic & Litigation Services Section*, Fraud Task Force of Forensic & Litigation Services Committee, Estados Unidos.

<sup>10</sup> INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS, GLOBAL, IIA, 2024, “Normas Globales de Auditoría Interna”, <https://www.theiia.org/globalassets/site/standards/editable-versions/global-internal-audit-standards-spanish.pdf>

responsabilidades acordes con su nivel de experiencia. Los auditores internos deben poseer o desarrollar sus conocimientos sobre las NOGAI del IIA.

Por último, los auditores internos solo deben participar en aquellos servicios para los cuales tienen, o pueden obtener, las competencias necesarias.

Por otra parte, en el ordenamiento administrativo, específicamente en la Resolución N° 10 de 2021 de la CGR define “auditor interno” como el contralor, auditor o servidor con otras denominaciones que tenga a su cargo labores de control y/o auditoría interna en entidades o servicios fiscalizados.

- 2) La auditoría interna: Según el glosario de las NOGAI “*Una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y asesoramiento diseñada para añadir valor a las operaciones de una organización. Ayuda a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control*”.

Por su parte, el Dominio V de las normas establece que “*Los auditores internos podrán iniciar Servicios de asesoramiento por cuenta propia, o realizarlos a petición del Consejo, la Alta Dirección o la Dirección/Gerencia de una actividad. La naturaleza y alcance de los servicios de asesoramiento podrán estar sujetos a un acuerdo con la parte que solicita los servicios. Los ejemplos de Servicios de asesoramiento incluyen la asesoría sobre el diseño e implementación de nuevas políticas, procesos, sistemas y productos; ofrecer servicios forenses, proporcionar formación (capacitación) y facilitación de debates sobre riesgos y controles.*”

En este sentido, al igual que el auditor externo, el auditor interno enfrenta ciertas limitaciones en el ejercicio de sus funciones. Si bien las normas reconocen que puede iniciar servicios de asesoramiento, distintos de los de aseguramiento, en la práctica no lo convierte en auditor forense, pues en general se trata de auditores con los conocimientos, aptitudes y habilidades para la prestación de “servicios forenses”. En términos técnicos, dichos servicios son acotados y se orientan principalmente a identificar y evaluar riesgos específicos de fraude que puedan afectar a la entidad, así como a proponer mejoras de control. Por lo tanto, su alcance no sustituye las metodologías ni las exigencias probatorias propias de una investigación forense.

De igual modo, la Norma 4.2 (Debido cuidado profesional) exige evaluar la naturaleza, circunstancias y requisitos de los servicios a prestar, incluyendo la probabilidad de errores significativos, fraudes, incumplimientos y otros riesgos que puedan afectar objetivos, operaciones o recursos.

Por su parte, la Norma 9.4 (Plan de Auditoría Interna) dispone que el Director de Auditoría Interna debe desarrollar un plan de trabajo que apoye el logro de los objetivos de la organización, sobre la base de una evaluación documentada de las estrategias, objetivos y riesgos. Dicha evaluación se nutre de la información del Consejo y de la Alta Dirección, así como de la comprensión, por parte del Director de Auditoría Interna, de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control, y debe realizarse, al menos, una vez al año. Asimismo, el plan debe considerar, entre otros aspectos, la cobertura del gobierno de tecnologías de la información, el riesgo de fraude, la eficacia de los programas de cumplimiento y ética y otras áreas de alto riesgo.

De lo anterior se desprende que la función de auditoría interna en una organización contribuye significativamente a la prevención y detección del fraude mediante la evaluación de la idoneidad y la eficacia de los controles internos relacionados, entre otros factores, a la exposición al riesgo de fraude. Sin embargo, su enfoque principal no es la investigación de fraudes en sí misma, sino proporcionar aseguramiento independiente y asesoría objetiva sobre los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control.

En relación con la eventual utilización de informes de auditoría interna en procesos penales, en el marco de investigaciones internas por presuntos fraudes en el sector público, los efectos pueden ser diversos. En primer lugar, si se pretende su incorporación como prueba pericial, pueden existir informes que cumplan los requisitos mínimos del artículo 315 del CPP y califiquen como informe de peritos. Sin embargo, en otros casos se observan debilidades, tales como documentación fundante limitada (copias simples), uso extensivo de planillas electrónicas como papeles de trabajo, alta dependencia de evidencia interna, entrevistas grabadas sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, declaraciones juradas ante notario y utilización de cámaras de vigilancia encubiertas. En tales situaciones, la evidencia podría no provenir de fuentes independientes y, en consecuencia, existir riesgos de afectación de garantías constitucionales de personas eventualmente imputadas. Además, estos informes pueden reflejar la perspectiva de la parte que los presenta.

Al respecto, en el ámbito de las investigaciones internas en materia laboral, el Ordinario N° 3274 de 2018 de la Dirección del Trabajo<sup>11</sup>, emitido a solicitud del Colegio de Criminalistas de Chile A.G., señaló, en síntesis, que no existe inconveniente en presentar tales informes ante tribunales o fiscalías cuando se hayan elaborado con pleno respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores, correspondiendo al tribunal competente ponderar su licitud. Asimismo, indicó que los profesionales auditores deben realizar sus investigaciones mediante medios idóneos y respetando dichos derechos, y que la ponderación de la licitud del contenido de informes elaborados por un auditor forense corresponde al juez competente. Para los auditores internos del sector público, ello exige documentar el consentimiento cuando proceda, la idoneidad y licitud de los métodos utilizados y la trazabilidad de la evidencia, a fin de resguardar su eventual validez probatoria.

Por tanto, el informe de auditoría interna podría ofrecerse como prueba instrumental. Sin embargo, es probable que, por las razones expuestas, dicha pieza no supere los criterios de idoneidad exigidos por el juez de garantía. En tal caso, la alternativa sería ofrecer la declaración del auditor en calidad de testigo, conforme al inciso primero del artículo 190 del CPP: *“Durante la etapa de investigación, los testigos citados por el fiscal estarán obligados a comparecer a su presencia y prestar declaración ante el mismo o ante su abogado asistente”*, y al inciso primero del artículo 298 del mismo código: *“Toda persona que no se encuentre legalmente exceptuada tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial practicado con el fin de prestar declaración testimonial; de declarar la verdad sobre lo que se le preguntare y de no ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca del contenido de su declaración”*.

En síntesis, cuando se acompañan informes de auditoría interna como medios de prueba, por sí solos no suelen satisfacer el estándar de convicción “más allá de toda duda razonable” exigido para dictar sentencia condenatoria. Por regla general, su aporte es indiciario: orientan diligencias de investigación forense y la obtención de evidencia independiente. En consecuencia, su valoración debe realizarse caso a caso, atendiendo a la licitud de origen, la trazabilidad y la fiabilidad de la evidencia subyacente, así como a su capacidad de corroboración con otros medios de prueba. De presentarse indicios contables, pueden constituir un punto de partida para indagar eventuales ilícitos, siempre que se complementen con técnicas forenses y con evidencia independiente y lícita.

<sup>11</sup> DIRECCIÓN DEL TRABAJO, 2018, “Derechos fundamentales, Procedimiento de investigación, Limites, Prueba Ilícita;”, Ordinario 3274, <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-112439.html>

### 3.2. Las Funciones del Peritaje Judicial Contable y la Auditoría Forense<sup>12</sup>.

Para una mayor claridad de lo que se abordará, conviene simplificar estas funciones tanto en el ámbito civil como en el penal, a fin de facilitar su comprensión por parte de los auditores internos. En la sede civil, las diferencias entre el perito judicial contable y el auditor forense son principalmente formales, no meramente un formalismo. El primero es un contador o contador público auditor<sup>13</sup> que integra una lista de peritos y asume una función pública desde su designación, previa aceptación y juramento de desempeño. El segundo es un contador público auditor (u otro profesional afín) que ejerce la auditoría forense de manera profesional; puede integrar o no esa lista y, en tal caso, también podrá desempeñar esa función pública en lo civil.

En la sede penal, la situación difiere. Pertenecer o no a una lista de peritos no confiere, por sí mismo, una ventaja comparativa respecto del auditor forense. Ambos deben acreditar sus competencias y acompañar sus informes cuando corresponda; sin perjuicio de su denominación, la calidad de perito y la idoneidad de los informes serán valoradas por los jueces de garantía para efectos de su admisibilidad. Para los auditores internos del sector público, distinguir estos roles permite planificar remisiones, coordinar con las áreas jurídicas y definir el alcance de eventuales prestaciones forenses.

#### a) Contextualización Técnica: Delimitación de Roles y Alcances

En este apartado se destacan las diferencias más relevantes en sede penal para la actuación del auditor interno.

Dicho lo anterior, conviene precisar que el esfuerzo se orientará a destacar las diferencias más relevantes en lo que respecta a la sede penal.

Tradicionalmente, antes de la Reforma Procesal Penal, ambos tipos de expertos debían formar parte de las listas de peritos que confeccionaban cada dos años las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones del país. No obstante, aún existe cierta heterogeneidad en la comprensión en el mundo público y privado, así como entre algunos intervinientes del sistema de justicia, sobre las funciones y roles del perito judicial contable con respecto al auditor forense. Además algunos profesionales no siempre reconocen su rol específico, lo que puede generar expectativas y requerimientos técnicos no alineados con sus funciones.

Dentro de ese grupo de intervinientes se encuentran peritos contables, y en ocasiones se afirma, por desconocimiento terminológico, que serían equivalentes a “auditores forenses”, tratándolos como términos intercambiables, aunque es cierto que en algún punto de la especialización contable comparten objetivos comunes.

Cabe señalar que en términos de formación académica la auditoría forense exige preparación interdisciplinaria y experiencia práctica especializada (por ejemplo, herramientas tecnológicas, derecho procesal penal, criminalística, documentología y técnicas de entrevista), mientras que el peritaje judicial contable se sustenta, idealmente, en la titulación de contador público auditor y en experiencia

<sup>12</sup> Este Capítulo se basa en una columna de opinión que se publicó en el diario electrónico EL MERCURIO LEGAL, de la cual se han precisado y mejorado algunos puntos de vistas allí tratados, y que se han nutrido de mejor manera para el presente documento técnico:

NINO-MORIS, CHRISTIAN, 2017, “Peritos judiciales Contables y Auditores Forenses: Dos Diferenciados Roles que es Importante Precisar”, Columna de Opinión, El Mercurio Legal, El Mercurio SAP, <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?id=905677&Path=/0D/D1/>

<sup>13</sup> La ECS reconoce (Acta 208-2013) a los contadores generales como potenciales candidatos a formar parte de sus listas de peritos con experiencia acreditable de a lo menos 3 años.

acreditada en contabilidad y auditoría. En sede civil, las Cortes de Apelaciones pueden aceptar peritos que cumplan los requisitos establecidos por la Excma. Corte Suprema en sus autos acordados. Con todo, la oferta de formación continua específicamente orientada a la actuación pericial y forense es limitada, por lo que una parte relevante del aprendizaje proviene de la práctica profesional y del estudio sistemático de la jurisprudencia y de la evidencia disponible.

En todo caso, un factor crítico de éxito para desarrollar ambas especializaciones es la experiencia profesional que proporciona la casuística litigiosa, fundamental en sede judicial. Además, con independencia de la formación judicial del profesional, tanto el perito judicial contable como el auditor forense suelen intervenir con anterioridad al inicio formal de la persecución penal.

Ahora, el auditor privado, cualquiera sea su función o rol, no dirige la investigación penal, pues esta corresponde al Ministerio Público, específicamente a la Fiscalía con el apoyo de las policías, por cuanto su labor se centra en indagaciones técnicas internas. El CPP y el Código de Procedimiento Civil señalan que el “informe de peritos” es un medio de prueba destinado a apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa. Por tanto, el auditor privado realiza indagaciones técnicas internas y no sustituye las funciones investigativas propias del proceso penal. En sede penal, tanto el auditor, sea que actúe como perito contable o como auditor forense, puede desarrollar indagaciones internas en el ámbito privado, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de la persona eventualmente imputada, ya sea como prueba de cargo o de descargo<sup>14</sup>.

En consecuencia, resulta relevante la oportunidad procesal en que ese profesional interviene. Por regla general, cada parte propone al profesional que estime pertinente para sus propósitos de estrategia judicial, cuyo foco de atención es la apreciación de hechos en controversia junto con los documentos fundantes y demás antecedentes aportados o que puedan encontrarse en la carpeta investigativa. Cabe recordar que el auditor no está llamado a juzgar esos hechos ni apreciar materias no comprendidas en su encargo.

En suma, en el fuero penal el perito judicial contable cumple una función pública en un momento procesal determinado, con independencia de la especialidad profesional que la sustente. En el sistema acusatorio adversarial, cada parte puede presentar a su perito contable o auditor forense; la denominación del profesional o del informe es accesorio frente al contenido técnico y a la metodología aplicada. En la práctica, los informes pueden denominarse, entre otros, “informe pericial”, “informe de auditoría forense”, “informe de auditoría especial”, “informe independiente” o “informe de consultoría para litigios”.

El tema de fondo que subyace, tanto respecto del perito como del informe que se ofrece, es su valoración por el juzgador. Para estos efectos, el CPP contempla disposiciones de control para su admisibilidad. Entre otras, destacan el artículo 316 (idoneidad del perito y del informe) y los artículos 314 y 319 (declaración de peritos en juicio oral). En definitiva, prevalece el desempeño técnico del profesional en la audiencia, incluidas las diligencias practicadas, los hallazgos y las conclusiones, así como la forma en que ello fue documentado conforme a las reglas de su disciplina y al artículo 315 del CPP.

---

<sup>14</sup> En cuanto a la Prueba de Descargo hay opiniones divididas. Hay autores que señalan que el respecto a las garantías fundamentales solo es vinculante para la FISCALÍA, más no respecto a quien se defiende. Véase CORREA ZACARÍAS, CLAUDIO, 2016, “La prueba ilícita de los Particulares: de Cargo y de Descargo”, Política criminal, Universidad de Talca, Vol. 11, N°21, p.104-139, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100005>

Por último, cabe señalar que tanto los informes de peritos contables como los de auditores forenses son (o deben ser) informes forenses únicos e irrepetibles que se evacúan para la causa que los motiva, a diferencia de los informes de auditoría externa o interna, que pueden ser usados para múltiples propósitos y con destinatarios de diversa índole, según los servicios de aseguramiento o de asesoramiento que se desprenden de esos estándares internacionales.

Con este marco referencial que diferencian el trabajo de estos profesionales especializados, procederemos a las precisiones técnicas de rigor.

## **b) El Peritaje Judicial Contable:**

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ) define la “práctica de dictamen de peritos” como la “emisión y examen, en el momento procesal previsto para ello, del dictamen del perito aportado por las partes o designado por el juzgador, a instancia o no de parte, cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos”. En otra entrada, el DPEJ define la “prueba pericial” como el “medio probatorio consistente en un escrito o manifestación realizada por un entendido en una materia, para hacer constar datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa” y como la “actividad de personas cualificadas por su experiencia, arte o ciencia en relación con hechos especiales, cuya percepción y apreciación exigen una preparación profesional particular”. Quien practica la prueba se denomina perito contable; en los países angloparlantes suele denominarse “Accountant Expert” o “Expert Witness”.

Estas definiciones ilustran con precisión la práctica de la peritación contable, por lo que abundar en otras no resulta necesario para los fines de este documento técnico. No obstante, en relación con las investigaciones de fraude, el perito contable adquiere tal investidura cuando su trabajo es sometido al control judicial, con independencia del tipo de profesional que emita el informe y de su denominación.

Conviene, además, detallar la función pública del perito. Un “perito judicial” no es, en sentido estricto, un “auxiliar de la administración de justicia” según el Título XI del Código Orgánico de Tribunales, que no lo enumera expresamente. Sin perjuicio de ello, en materia penal el CPP, en su artículo 321, permite que el Ministerio Público presente como peritos a miembros de organismos técnicos que le prestan auxilio en su función especializada, tales como los laboratorios policiales (LABOCAR, LACRIM, BRIDEC y OS-9), el Servicio Médico Legal, el SII, la UAF, la CMF y el CAIGG, entre otros.

Por otra parte, respecto del concepto jurídico penal de “Funcionario o Servidor Público”, interesa relevar<sup>15</sup> que lo determinante no es solo la incorporación formal a la administración, sino la asignación de un deber institucional derivado de los fines estatales, habilitado por un nombramiento o designación. En esa línea, el artículo 260 del CP dispone que “se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él”.

En cuanto a las sanciones penales aplicables por incumplimientos vinculados a esta función pública, pueden resultar pertinentes, según corresponda, los artículos 193, 206, 227, 240, 248 y 248 bis del CP.

<sup>15</sup> GARCÍA CAVERO, PERCY, 2021, “El Concepto Jurídico-Penal de Funcionario o Servidor Público en los Delitos Contra la Administración Pública”, Instituto Pacífico SAC, Revista Actualidad Penal, N°86, Perú,  
<https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-86/el-concepto-juridico-penal-de-funcionario-o-servidor-publico-en-los-delitos-contra-la-administracion-publica>

Finalmente, cuando el perito contable interviene en un proceso judicial, no le corresponde calificar la concurrencia de estándares procesales habilitantes para investigar ni fundamentar el inicio del proceso penal; dichas decisiones competen a los querellantes y a los órganos persecutores, en particular al Ministerio Público y, en su caso, al Consejo de Defensa del Estado (CDE).

### c) La Auditoría Forense:

La “Auditoría Forense” se ha desarrollado más recientemente en relación con la Contabilidad y la Auditoría<sup>16</sup>. Existen múltiples definiciones de “Auditoría Forense”, y su uso varía según la realidad económica, judicial y social de cada país. En países como Colombia y Nigeria, por ejemplo, el énfasis suele estar en la investigación de la Corrupción y el Lavado de Activos, tal como lo reflejan diversas publicaciones académicas indexadas.

Sin embargo, dos definiciones de Rozas Flores<sup>17</sup> son las que se ajustarían mejor a los propósitos de este documento.

Él señala que la “Auditoría Forense” es:

- “Es una disciplina especializada que requiere un conocimiento experto de la teoría contable, auditoría y métodos de investigación [criminal]. La auditoría forense constituye una rama importante de la contabilidad investigativa utilizada en la reconstrucción de hechos financieros, investigaciones de fraudes, cálculos de daños económicos y rendimientos de proyecciones financieras.”
- “Es el uso de técnicas de investigación criminalística, integradas con la contabilidad, conocimientos jurídico-procesales, y con habilidades en finanzas y de negocio, para manifestar información y opiniones, como pruebas en los tribunales. El análisis resultante además de poder usarse en los tribunales puede servir para resolver las disputas de diversas índoles, sin llegar a sede jurisdiccional”.

Luego, quien practica esta especialidad se llama “Auditor Forense”, que en los países angloparlantes suele denominarse “Forensic Accountant” o “Fraud Examiner”.

A diferencia de los “Peritos contables”, los “Auditores Forenses” pueden o no ostentar la investidura de “perito”, lo que sucede cuando forman parte de un proceso judicial. Si su trabajo (el informe evacuado) es incorporado como medio de prueba, puede ser ofrecido como “perito de confianza de la parte”, sujeto a las reglas de admisibilidad; caso contrario, actuaría como “Consultor Técnico o de Litigación”.

El trabajo del “Auditor Forense” implica dedicación preferente a la investigación de fraudes u otros encargos análogos, con foco legal-penal. En contraste, el “Perito Judicial Contable” suele concentrar su quehacer en atender necesidades contables de un amplio universo de clientes y en la prestación de servicios de “Consultoría Contable y Tributaria”. Por ello, la participación del “Perito Contable” en la arena judicial tiende a ser circunstancial y no recurrente. De ahí que el “Perito Judicial Contable” cumpla un rol específico para la causa y para la ocasión en que ha sido llamado, en los términos que la propia ley establece.

<sup>16</sup> NINO-MORIS, CHRISTIAN, 2014, “La Auditoría Forense y su Lento Despegue en Latinoamérica”, Columna de Opinión, América y Economía, Opinión,

<https://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/la-auditoria-forense-y-su-lento-despegue-en-latinoamerica>

<sup>17</sup> ROZAS FLORES, ALAN E., 2009, “Auditoría Forense”, QUIPUKAMAYOC - Revista de la Facultad de Ciencias Contables, UNMSM, Vol. 16 N°32, Perú,

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/4825>

Como señalan de manera precisa los autores Tommie W. Singleton & Aaron J. Singleton<sup>18</sup>, el “Auditor Forense” puede presentarse en el “Sitio del Suceso” después que los auditores de la empresa, pero su principal contribución es interpretar transacciones financieras complejas y datos numéricos en términos que una persona profana los pueda comprender (por ejemplo, Jueces). Las áreas de especialización de los “Auditores Forenses” incluyen, además de la Contabilidad y la Auditoría, aspectos de la Criminalística (por ejemplo, técnicas de investigación), entrevistas de investigación, redacción de informes y testificación como “testigo experto”. Por último, deben acreditar habilidades comunicacionales y desempeño profesional idóneo. Sin embargo, estos profesionales no deben confundirse con los “Auditores de Fraude”<sup>19</sup>, cuestión que no es del caso profundizar en este trabajo.

Asimismo, el trabajo del “Auditor Forense” puede apoyar a los Auditores Externos y/o Internos en la aplicación de procedimientos sustantivos o analíticos específicos que contribuyan al esclarecimiento de hechos de carácter interno, considerando que los Estándares de Auditoría no están diseñados para la investigación de fraudes.

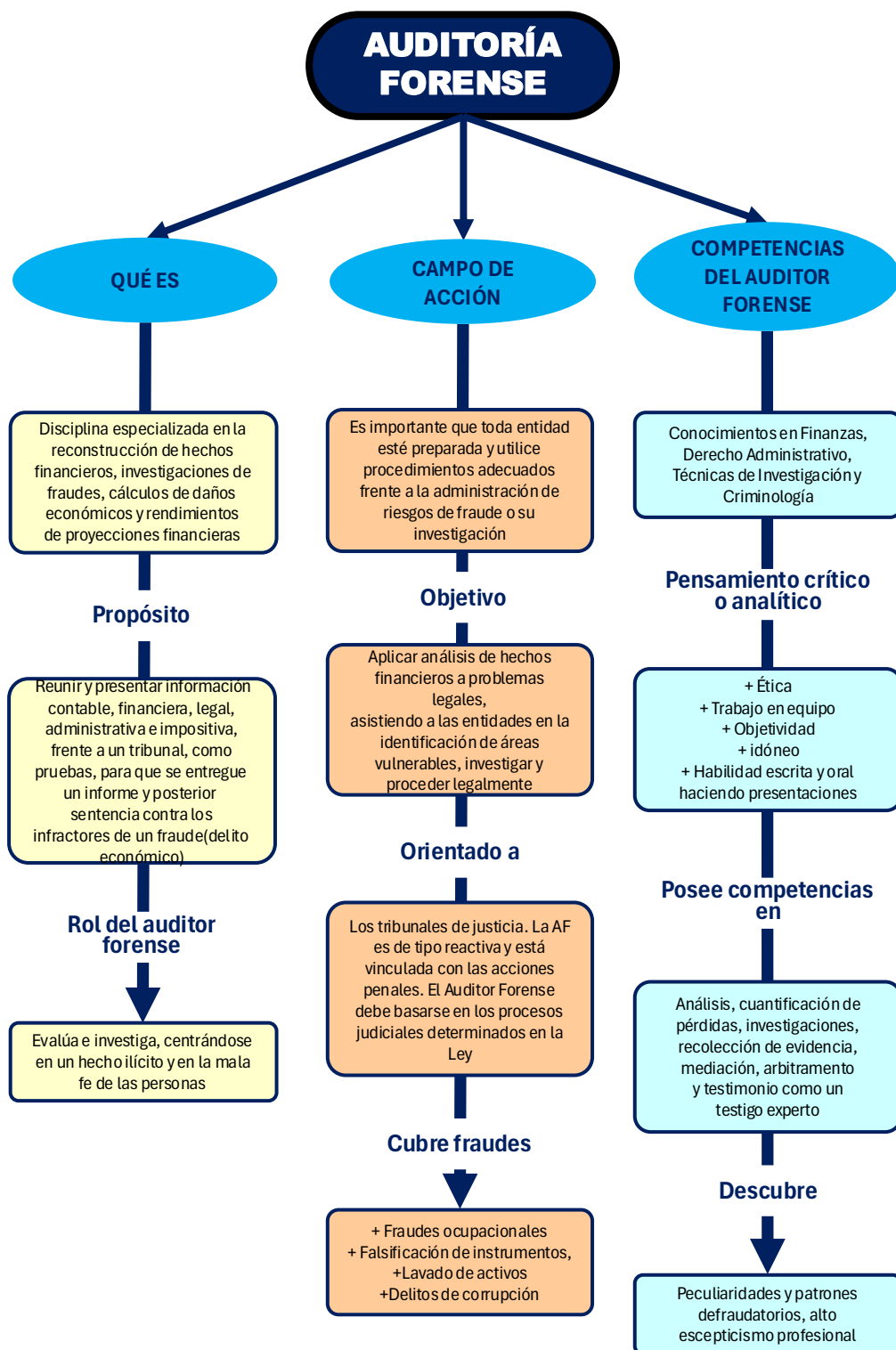
Sin ánimo de desarrollar a fondo esos Estándares, basta un ejemplo en que la norma expresa la necesidad de apoyo de estos especialistas. A modo de ilustración, la NIA 240, apartado A49, Sección AU 240.A49 establece que “cuando el auditor identifique condiciones que le lleven a pensar que un documento puede no ser auténtico, o que los términos de un documento se han modificado y que ese hecho no le ha sido revelado, posibles procedimientos para investigarlo con más detalle pueden ser [...] la utilización de un experto para que valore la autenticidad del documento”; y que “el auditor puede responder a los riesgos [...] debido a fraude, por ejemplo, asignando personas adicionales con destrezas y conocimientos especializados, tales como especialistas forenses”.

A continuación, se presenta en la Figura N° 2 la infografía sobre Auditoría Forense, que resume paso a paso qué es esta disciplina, su propósito de generar evidencia admisible ante tribunales, su campo de acción en la gestión de riesgos y el análisis de hechos con implicancias legales, el rol y competencias del auditor forense, y los tipos de fraude que aborda (fraude ocupacional, falsificación de instrumentos, lavado de activos y corrupción).

<sup>18</sup> SINGLETON, TOMMIE W. & SINGLETON AARON J., 2006, “Fraud auditing and Forensic Accounting”, 4a. ed., John Wiley & Sons, Inc., Estados Unidos.

<sup>19</sup> Estos auditores no tienen una formación equivalente a la del auditor forense, ya que se trata de profesionales que i) ejercen generalmente como contadores o auditores, ii) participan activamente en la prevención y detección de fraudes en entornos corporativos o regulatorios no judiciales, por ejemplo funciones de compliance, y iii) buscan y reúnen evidencia de fraude.

Figura N° 2: Infografía Paso a paso, qué es la Auditoría Forense



Fuente: Adaptado de Revista Actualícese, 2009, Colombia  
<https://actualicese.com/archivo/infografia-paso-a-paso-que-es-la-contaduria-forense/>

### 3.3. Comparación de Enfoques: Auditoría Externa, Auditoría Interna, y Auditoría Forense<sup>20</sup>

Existen aspectos que todo auditor debe distinguir respecto de la práctica de la auditoría externa (bajo las NAGA y el marco ISSAI en el sector público), la auditoría forense (incluido el peritaje judicial contable) y la auditoría interna (conforme a las NOGAI, 2024). Estas tres disciplinas, aunque comparten atributos técnicos como independencia, competencia y juicio profesional, presentan objetivos, estándares, alcances y productos claramente diferenciados.

- **Sobre la opinión:**

La auditoría externa busca emitir una opinión profesional independiente acerca de si los estados financieros han sido preparados y presentados de acuerdo con un marco de información financiera aplicable, entregando un grado de seguridad razonable a los usuarios. Por su parte, la auditoría forense se orienta a emitir una opinión de carácter pericial destinada a establecer hechos vinculados a fraudes o delitos, con valor probatorio en sede judicial.

En cambio, la auditoría interna, bajo las NOGAI, no emite opiniones financieras ni periciales. Su propósito consiste en proporcionar aseguramiento independiente y servicios de asesoría objetiva, con el fin de fortalecer los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control interno. Sus resultados se comunican mediante informes que incluyen hallazgos, conclusiones y recomendaciones, junto con el monitoreo de la implementación de planes de acción, conforme a las Normas 15.1 y 15.2.

- **Sobre los estándares:**

La auditoría externa se rige por las NAGA/NIA en el ámbito privado y por las ISSAI/INTOSAI en el sector público, las cuales establecen los principios metodológicos, de reporte y de aseguramiento aplicables. En cambio, la auditoría forense carece de un marco único estandarizado, aunque utiliza procedimientos de auditoría financiera o interna cuando son pertinentes. Su fundamento principal lo constituyen la legislación penal vigente, la jurisprudencia administrativa y judicial, y normas y guías de carácter forense emitidas por organismos especializados como la ACFE.

Por su parte, la auditoría interna se rige por las NOGAI 2024, que constituyen un marco normativo obligatorio, estructurado en cinco dominios, quince principios y cincuenta y dos normas. Estas abarcan desde el propósito y la ética profesional hasta la gobernanza de la función, su gestión estratégica, la planificación y ejecución de trabajos, la comunicación de resultados y la mejora continua de la calidad.

- **Sobre el descubrimiento de fraudes:**

En la auditoría externa, el descubrimiento de fraudes no es un objetivo central, aunque el auditor debe considerar el riesgo de incorrección material debida a fraude y diseñar procedimientos de respuesta apropiados, conforme a la NIA 240 o su equivalente en el marco ISSAI. Por el contrario, la auditoría forense se centra de manera explícita en la prevención, detección e investigación del fraude y la corrupción, estableciendo indicios, determinando responsabilidades y cuantificando daños patrimoniales.

A su vez, la auditoría interna, bajo las NOGAI, no tiene como mandato primario investigar fraudes de carácter penal, pero sí evaluar la capacidad institucional de la organización para prevenirlos, detectarlos y responder adecuadamente. Esta responsabilidad se articula en la planificación de los trabajos (Norma 13.2) y en el diseño de criterios que permitan abordar hallazgos relacionados con el fraude de manera objetiva, oportuna y transparente.

<sup>20</sup> Basado en MEDINA SÁEZ, FERNANDA, 2014, “Diferencias entre una Auditoría y el Peritaje Judicial Contable”, Cátedra Auditoría Forense, Profesor-Instructor Christian M. Nino-Moris, Facultad de Economía y Negocios, UNIVERSIDAD DE CHILE.

- **Sobre los profesionales:**

El auditor externo debe poseer formación sólida en contabilidad, auditoría y normas de aseguramiento, aplicando juicio profesional y escepticismo. Adicionalmente, el auditor forense requiere, además de esta base, conocimientos especializados en derecho penal económico, criminalística, criminología, análisis de datos, técnicas de investigación y hermenéutica contable, que le permitan actuar en entornos de litigio y procesos judiciales.

En cuanto a la auditoría interna, sus profesionales deben demostrar competencia, integridad, objetividad y debido cuidado profesional, conforme al Dominio II de las NOGAI. Asimismo, se espera que cuenten con formación específica en gobernanza, riesgos, control interno, tecnologías de información y auditoría de desempeño. Las normas también exigen desarrollo profesional continuo (Norma 3.2) y el cumplimiento estricto del Código de Ética, que incluye la confidencialidad y la salvaguarda de la objetividad.

- **Sobre los informes:**

Por lo general, los informes de auditoría externa se emiten en un formato estandarizado, dirigido a los usuarios de los estados financieros y, cuando corresponda, a organismos fiscalizadores. En cambio, los informes forenses se configuran como dictámenes periciales que describen hechos constitutivos de fraude y pueden ser judicializados en calidad de pruebas documentales o a través de testimonio experto.

Por su parte, la auditoría interna produce informes de aseguramiento y asesoramiento dirigidos principalmente al Consejo y a la Alta Dirección. Estos deben ser claros, oportunos y trazables, documentando la relación entre condición, criterio, causa, efecto y recomendación. Además, los informes internos deben cumplir con los principios de claridad, impacto y oportunidad, tal como lo establecen las Normas 11.2 y 14.3 a 14.6, y dar cuenta de la aceptación de riesgos por parte de la administración (Norma 11.5).

- **Según los plazos del encargo:**

La auditoría externa tiene un carácter periódico y recurrente, vinculado al ciclo anual de preparación de estados financieros. Por su parte, la auditoría forense no tiene una periodicidad predefinida y puede prolongarse según la complejidad de los hechos, siempre dentro de los plazos de prescripción legal. Asimismo, la auditoría interna se desarrolla de forma continua y basada en riesgos, en función del Plan de Auditoría Interna (Norma 9.4). Dicho plan puede ser anual o plurianual y debe ajustarse dinámicamente a los cambios en el perfil de riesgos, en la estrategia institucional o en el entorno regulatorio, manteniendo así la relevancia y oportunidad de su cobertura.

- **Según la materialidad:**

En auditoría externa, la materialidad financiera constituye el criterio central para definir el alcance, la naturaleza, la oportunidad y la extensión de los procedimientos de auditoría (NIA 320; ISSAI 1320). En cambio, la auditoría forense no se rige por parámetros de materialidad financiera, sino por la relevancia probatoria de los hechos investigados y por la necesidad de cuantificar el daño patrimonial ocasionado.

Finalmente, la auditoría interna aplica un enfoque más amplio, considerando la materialidad organizacional, que incluye impactos financieros, de cumplimiento, de reputación y de valor público. Este concepto se utiliza para documentar hallazgos y conclusiones (Norma 13.4) y sirve de base para priorizar riesgos y recomendar acciones de mitigación, alineadas con el apetito de riesgo de la organización y la responsabilidad de sus órganos de gobierno.

A fin de exponer gráficamente las diferencias entre la Auditoría Externa (pública y privada), Auditoría Interna y la Auditoría Forense (a este respecto, se suma el peritaje judicial contable), se presenta la siguiente Tabla 1:

Tabla N°1: Principales Diferencias Auditoría Externa, Interna, y Forense

| ATRIBUTO                           | AUDITORÍA EXTERNA (NAGA/NIA)                                                                                                                                              | AUDITORÍA EXTERNA (ISSAI/INTOSAI)                                                                                                                                                           | AUDITORÍA FORENSE                                                                                                                                                                          | AUDITORÍA INTERNA (NOGAI/IIA)                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivo                           | Emitir opinión sobre EE.FF.. Considera riesgo de fraude que pueda provocar incorrecciones materiales; no es una investigación penal. (Por ejemplo, NIA 240, NIA 315/330). | Auditorías financieras, de cumplimiento y desempeño con foco en rendición de cuentas pública; considera fraude en lo financiero y en legalidad/probidad. (ejemplo, ISSAI 1240, 1315, 1330). | Determinar la existencia de fraude/delito, reconstruir el modus operandi, identificar partícipes y cuantificar el daño; producir evidencia con valor probatorio apta para judicialización. | Proporcionar aseguramiento y asesoramiento independiente para mejorar gobernanza, gestión de riesgos y control. No emite opinión financiera ni pericial. Comunica resultados y monitorea planes de acción. (Normas 15.1 y 15.2)                  |
| Estándares                         | NAGA/NIA según encargo y regulación (Por ejemplo, NIA 240 fraude; NIA 315/330 riesgos y respuestas).                                                                      | Marco INTOSAI: ISSAI 1240 (fraude en EE.FF.), ISSAI 1315/1330 (riesgos/respuestas), y lineamientos de legalidad/probidad.                                                                   | Reglas probatorias, cadena de custodia, metodologías AIC/ACFE; obtención lícita y documentación integral de evidencias. (Aplicación de futuras NIAF donde corresponda).                    | NOGAI 2024: 5 dominios, 15 principios y 52 normas. Ej.: Norma 9.2 Estrategia, Norma 9.4 Plan de Auditoría, Norma 11.3 Comunicación de resultados, Norma 8.3 y 12.1 Calidad.                                                                      |
| Alcance frente al fraude           | Considera el riesgo de fraude que cause incorrección material; no persigue responsabilidades penales.                                                                     | Igual en financiera; en cumplimiento/desempeño incorpora legalidad y probidad del gasto/gestión pública.                                                                                    | Investigación a partir de sospecha razonable/indicios con teoría del caso; responde quién, qué, cómo, cuándo, dónde y cuánto; identifica tipologías y controles eludidos.                  | Evalúa la capacidad institucional para prevenir, detectar y responder al fraude. Incluye en la planificación la evaluación de riesgos del trabajo (Norma 13.2) y establece criterios para tratar hallazgos relacionados con fraude y corrupción. |
| Materialidad                       | Financiera con juicios cualitativos; define umbrales y responde a riesgos significativos.                                                                                 | Financiera y no financiera (legalidad, desempeño, valor público).                                                                                                                           | Relevancia probatoria: no se aplican umbrales financieros ni extrapolaciones muestrales; exige cobertura y precisión para sostener hechos y cuantificar daño.                              | Impacto organizacional (financiero, reputacional, cumplimiento, valor público). Se documenta en hallazgos/conclusiones (Norma 13.4); y se priorizan riesgos según apetito de riesgo institucional.                                               |
| Umbral de actuación (Predicamento) | Indicios → ampliar pruebas; comunicar asuntos de fraude a la dirección/Comité/Regulador según gravedad.                                                                   | Puede escalar a autoridades administrativas/penales cuando corresponda al mandato público.                                                                                                  | Sospecha razonable fundada en indicios y motivación del encargo (delito económico probable) habilitan el inicio formal de la investigación, con objetivos y alcance definidos.             | Escala asuntos significativos al Consejo y Alta Dirección, incluido independencia o limitaciones de alcance (Normas 6.1 y 7.1). Comunica aceptación de riesgos por Administración (Norma 11.5).                                                  |

|                                                |                                                                                                                                            |                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evidencia                                      | Suficiente y adecuada para sustentar la opinión sobre EE.FF.                                                                               | Ídem + evidencia sobre legalidad/gestión en el sector público.                            | Recolección lícita, preservación y cadena de custodia; papeles de trabajo forenses que documenten condición, criterio, causa, efecto y cuantificación del daño; evidencia suficiente, fiable y relevante; supervisión del proceso y trazabilidad completa. | Papeles de trabajo estructurados que documenten condición, criterio, causa, efecto y priorización de hallazgos. Evidencia debe ser suficiente, fiable y relevante. Comunicación clara y oportuna (Normas 11.2, 14.3 y 14.6).                                                                            |
| Reporte                                        | A Administración, Comité de Auditoría, Regulador según encargo.                                                                            | A autoridades públicas. Por ejemplo, CGR/OCEX), según tipo de auditoría.                  | Informe de Auditoría Forense (preventivo) con opinión técnica y recomendaciones (puede sustentar denuncia). Dictamen Especial Forense (detectivo) judicializable como medio de prueba ante fiscalía y tribunales.                                          | Reportes dirigidos al Consejo y Alta Dirección: incluyen plan y presupuesto anual, resultados de auditoría, evaluaciones de calidad (QAIP) y seguimiento de acciones correctivas. Normas 8.1 Interacción con el Consejo, 11.3 Comunicación de resultados, 12.1 y 12.3 Calidad, 15.1 y 15.2 Seguimiento. |
| Extensión / Plazos                             | Ciclo anual del período fiscal.                                                                                                            | Programas anuales y especiales.                                                           | Acotado al caso y periodo investigado; el informe explicita cobertura temporal y evalúa calidad y oportunidad de la información base utilizada.                                                                                                            | Enfoque continuo y basado en riesgos. El Plan de Auditoría Interna (Norma 9.4) define la cobertura anual y plurianual, ajustándose a cambios en el perfil de riesgos. Metodologías documentadas (Norma 9.3) aseguran consistencia y disciplina.                                                         |
| Responsabilidades específicas frente al fraude | Diseñar y ejecutar procedimientos para identificar riesgos de fraude y responder a ellos; comunicar oportunamente indicios significativos. | Ídem; además, considerar impactos en probidad/valor público y en la rendición de cuentas. | Conducir la investigación, preservar evidencia, cuantificar daño, identificar responsables y apoyar la judicialización cuando proceda.                                                                                                                     | Promover controles antifraude, recomendar mitigaciones y verificar implementación; coordinar con jurídico/disciplinario y con entes externos cuando aplique.                                                                                                                                            |
| Coordinación /derivación                       | Con Comité de Auditoría y, si procede, Regulador/Autoridad.                                                                                | Con CGR/OCEX u otras autoridades del sector público.                                      | Con Fiscalía/Tribunales, asesoría jurídica, policía investigativa; respeto estricto de competencias.                                                                                                                                                       | Con compliance, jurídico, RR.HH. y Gobierno Corporativo; mantener independencia y líneas de reporte definidas.                                                                                                                                                                                          |

Fuente: Elaboración Propia

### 3.4. Postulados de Auditoría y la Investigación de Fraudes

Los postulados de auditoría son principios fundamentales que sustentan las normas y la práctica profesional. En su origen, con autores como Thomas A. Lee<sup>21</sup>, David Flint y, especialmente, Mautz y Sharaf (1961), se formularon en un contexto eminentemente financiero y con foco en la confiabilidad de la información contable. Entre sus supuestos destacaban la verificabilidad de los estados financieros, la independencia del auditor, la responsabilidad de la gerencia por la información y una presunción razonable de integridad en la administración. Estos postulados no concebían que el trabajo del auditor se utilizara como prueba pericial en tribunales ni al auditor como investigador forense.

Con el tiempo, la evolución empresarial, social y regulatoria obligó a revisar ese basamento epistémico. Tres grandes hitos marcaron la modernización de los estándares de auditoría: (1) las revoluciones industriales (de 1820 a 1914), que masificaron la empresa y complejizaron la contabilidad; (2) la globalización de las décadas de 1980 y 1990, que impulsó la convergencia internacional de normas contables y de auditoría; y (3) una sostenida secuencia de escándalos contables y de corrupción, especialmente visible desde la década de 1970 hasta comienzos de la de 2000 (por ejemplo, Watergate, de 1972 a 1974, y Enron, 2001). Estos episodios evidenciaron limitaciones de la auditoría tradicional para detectar fraudes relevantes y pusieron en cuestión el postulado tácito de confianza en la gerencia.

Como respuesta, surgieron marcos que transformaron la teoría y la práctica de auditoría: la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA, 1977), que reforzó libros y registros fidedignos y controles internos; el informe de la Comisión Treadway y el Marco COSO (1987 y 1992, luego actualizado), que situaron el control interno y la gestión de riesgos en el centro del gobierno corporativo; y la Sarbanes-Oxley Act (SOX, 2002), que acentuó responsabilidades de dirección y auditoría sobre el reporte financiero y los controles. Más allá de crear nuevas secciones o exigencias, estos cuerpos normativos impregnaron la legislación y las prácticas de probidad y gobierno en múltiples jurisdicciones.

En Chile, el proceso de convergencia ha sido gradual. Tras adoptar en 1974 el Boletín Técnico N° 2 como primeros estándares nacionales, el país transitó desde las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS) de inspiración estadounidense hacia las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), que hoy rigen la profesión. Este cambio no borró los postulados originales: subsisten como fundamentos, por ejemplo, la relevancia de un control interno eficaz, pero se equilibran con un escepticismo profesional más exigente y con la consideración del fraude como riesgo inherente.

En términos teóricos, los aportes de Mautz y Sharaf, junto con los desarrollos de Lee y Flint, establecieron principios rectores y un enfoque teleológico que da sentido a la existencia de las normas: la auditoría está al servicio de objetivos de confiabilidad, transparencia y protección del interés público. Sin embargo, la práctica contemporánea reconoce que el informe del auditor puede adquirir relevancia legal y reputacional significativa, lo que demanda reforzar la calidad de la evidencia, la trazabilidad de los juicios profesionales y la documentación de las evaluaciones de fraude y de control interno.

Así, la profesión ha evolucionado desde una función predominantemente técnico-contable hacia un rol más integral, preventivo y escéptico, en el que la comprensión del entorno de control, la gestión de riesgos y los mecanismos antifraude resulta tan crucial como las pruebas sustantivas. El auditor ya no opera bajo una presunción amplia de honestidad gerencial, sino que calibra esa presunción con procedimientos que abordan la posibilidad de colusión, ocultamiento y sesgos de la administración.

<sup>21</sup> Sus contribuciones fueron: THOMAS ALEXANDER LEE, 1993: *Corporate Audit Theory*; DAVID FLINT, 1988: *Philosophy and Principles of Auditing*; ROBERT KUHN MAUTZ & HUSSEIN AMER SHARAF, 1961: *The Philosophy of Auditing*.

En definitiva, los postulados de auditoría siguen vigentes como cimiento, pero su aplicación actual está atemperada por la experiencia histórica y los desarrollos normativos: más énfasis en el escepticismo profesional, controles internos robustos, responsabilidad de gobierno y consideración expresa del fraude. Este reequilibrio alinea la práctica con las expectativas sociales y legales contemporáneas y reconoce que, si un fraude significativo es descubierto o no detectado, el trabajo del auditor puede terminar analizándose en estrados.

A partir de lo anterior, y para efectos de este Documento Técnico, conviene sintetizar tres postulados clásicos cuya comprensión es pertinente para los auditores internos del sector público, pues ayudan a explicar por qué el auditor forense no debe supeditar su proceso heurístico a estándares de auditoría financiera, esto es, a la apreciación sustentada de los hechos basada en la evidencia y en su propia experticia. A saber:

- (i) Los estados financieros y otra información presentada para su verificación están libres de colusión u otras irregularidades inusuales;
- (ii) La existencia de un sistema satisfactorio de control interno elimina la probabilidad de irregularidades; y
- (iii) A falta de evidencia clara en contrario, lo que ha sido cierto en el pasado para la entidad examinada lo será en el futuro.

En relación con el primer postulado, si se parte del supuesto de que los datos bajo examen pudieran contener irregularidades derivadas de colusión u otras anomalías atípicas, sería necesario diseñar programas de auditoría que exceden el alcance razonable de una auditoría de estados financieros, con el consiguiente quiebre de la relación costo-beneficio. De modo complementario, cabe preguntarse si existe un examen que otorgue una garantía razonable de “descubrimiento” de “todas” las irregularidades, lo que no es el objetivo de una auditoría financiera. Asimismo, si una irregularidad causada por un acto colusivo fuese ostensible para un auditor prudente y las pruebas sustantivas pertinentes se hubiesen aplicado de manera adecuada, su detección debiera ser alcanzable; en caso contrario, el auditor no queda eximido de responsabilidad por un examen insuficiente.

En consecuencia, este postulado remite al debido cuidado profesional propio de la auditoría, no a la función de investigar irregularidades. Por lo mismo, la NIA 240 establece que el auditor debe identificar y valorar los riesgos de incorrección material debida a fraude y diseñar respuestas apropiadas, incluyendo la ampliación de procedimientos, la reevaluación de la continuidad del encargo y la consideración del efecto en la opinión. Por su naturaleza, el peritaje contable no emite una opinión de auditoría ni opera con el mismo umbral de materialidad; en cambio, formula conclusiones técnicas con fines probatorios, sustentadas en evidencia suficiente, apropiada y trazable. Para los auditores internos del sector público, lo anterior implica delimitar con claridad cuándo escalar a especialistas forenses y/o a los órganos competentes, y cuándo ampliar procedimientos de aseguramiento dentro de su mandato.

En cuanto al postulado dos “el control interno elimina la probabilidad de irregularidades”, la literatura técnica de auditoría señala que el alcance de un programa de auditoría depende en gran medida del entorno de control interno vigente en la entidad auditada. En rigor, un sistema de control interno adecuado reduce la probabilidad de irregularidades; no la elimina. Asimismo, lo que disminuye es la probabilidad de ocurrencia de irregularidades, no las irregularidades en sí. Por otra parte, cuando el control interno no es satisfactorio, los errores e irregularidades deben considerarse más que meramente posibles, por lo que corresponde ampliar los procedimientos de auditoría.

En este contexto, no resulta apropiado que el auditor forense suponga que la existencia de controles internos robustos justifique atenuar su escepticismo profesional frente a posibles fraudes internos, pues ello podría conducir a conclusiones incompletas o a “falsos negativos”. En sentido contrario, la sola ausencia de controles no autoriza a inferir mecánicamente la comisión de un fraude, lo que podría derivar en “falsos positivos”. En la práctica forense, apoyarse estrictamente en estándares de auditoría financiera puede inducir supuestos metodológicos que no se condicen con la casuística litigiosa; por ello, se requiere mantener un escepticismo reforzado, contrastar con evidencia independiente y evitar sesgos cognitivos que comprometan la imparcialidad del informe, así como incurrir en falacias informales.

Por último, en relación con el tercer postulado, según el cual lo que fue cierto en el pasado se mantendrá en el futuro, se sostiene que, si el auditor constata consistencia histórica, no dispondría de razones suficientes para aceptar o rechazar, por sí sola, la política de valoración de determinadas cuentas o la idoneidad de los controles internos. En términos operativos, este postulado orienta el trabajo hacia la verificación de hechos económicos y actúa como salvaguarda frente a cambios económicos y empresariales imprevisibles al momento de aplicar técnicas y procedimientos de auditoría.

En consecuencia, como ocurre con todo postulado, su desaplicación haría muy difícil, cuando no inviable, la auditoría. A la vez, su aceptación delimita el alcance de las responsabilidades del auditor y entrega una base para acotar su obligación de formular proyecciones, evitando que su labor sea juzgada retrospectivamente sobre la base de eventos posteriores que no podían anticiparse. En síntesis, el auditor se ubica en un punto temporal que excluye especulaciones y se concentra en evidencia disponible y pertinente.

En coherencia con lo expuesto, estos supuestos operaron históricamente como puntos de partida en auditoría financiera, pero resultan inadecuados como premisas de trabajo en auditoría forense, que exige escepticismo reforzado, validación independiente de controles y evaluación explícita del riesgo de colusión.

Ahora bien, en el ámbito forense no basta con extrapolar patrones del pasado para concluir cumplimiento o incumplimiento. Corresponde aplicar hermenéutica contable y máximas de experiencia, ponderando quiebres de tendencia, cambios normativos, posibles esquemas de colusión y eventuales anulaciones o sobrepasos de controles por la administración. Si los hechos observados entran en tensión con estándares de auditoría financiera, el auditor forense debe priorizar la evidencia válida, la trazabilidad de la información y el razonamiento probatorio por sobre la adhesión acrítica a tales estándares, documentando de manera explícita los fundamentos de su análisis.

### 3.4.1. Jurisprudencia Internacional Comparada

En la jurisprudencia internacional comparada existe un caso<sup>22</sup> ilustrativo que clarifica cómo valorar la prueba pericial contable cuando coexisten interpretaciones plausibles de una misma norma y el juzgador debe aplicarla a hechos concretos, labor propia del perito contable en estrados. Aunque la controversia se circunscribe a una causa tributaria y se decide bajo el estándar de balance de probabilidades, sus fundamentos y razonamiento son extrapolables a otras sedes jurisdiccionales en las que la pericia contable puede resultar determinante.

<sup>22</sup> Ball UK Holdings v HMRC [2017] UKFTT 457,  
[https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5c0e87a2e5274a0bfc8a70a8/Ball\\_UK\\_Holdings\\_Ltd\\_v\\_HMRC.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5c0e87a2e5274a0bfc8a70a8/Ball_UK_Holdings_Ltd_v_HMRC.pdf)

En este contexto, la decisión dictada por el tribunal tributario distinguió dos planos que la prueba experta debe abordar con claridad. En primer término, la interpretación de la norma contable aplicable exige un análisis fundado en su texto, contexto, finalidad y coherencia con el marco normativo. En segundo lugar, la aplicación de esa interpretación a un conjunto de hechos requiere un juicio profesional explícito que identifique supuestos, alternativas razonables y la justificación de la opción adoptada. La controversia giraba en torno al tratamiento contable de determinadas operaciones y a su efecto tributario; las partes ofrecieron informes con lecturas divergentes de la norma y, en consecuencia, con conclusiones diferentes. No se debatía la técnica de registro de manera aislada, sino qué interpretación era correcta y cómo debía proyectarse sobre los hechos probados.

Al valorar la evidencia, el tribunal privilegió el razonamiento analítico verificable por sobre los argumentos de autoridad o las prácticas extendidas. Señaló que la interpretación normativa debe justificarse mediante un examen claro y trazable, y que la aplicación a los hechos ha de mostrar una cadena lógica completa: identificación de hechos relevantes y de sus fuentes, explicitación de supuestos, contraste de alternativas y razones para adoptar una solución concreta. La prueba pericial más persuasiva es aquella que permite seguir paso a paso el itinerario intelectual entre la norma y la conclusión, con documentación suficiente para la revisión crítica.

Con base en esos criterios, el tribunal otorgó mayor peso al informe que separó nítidamente la exégesis de la norma de su aplicación a los hechos, que fundamentó la lectura normativa mediante argumentos textuales, sistemáticos y teleológicos, y que explicó la metodología usada para arribar a la conclusión. Esa metodología incluía la identificación de supuestos decisivos, controles de coherencia, evaluación de sensibilidad frente a cambios de supuestos y una justificación clara de por qué se descartaban alternativas igualmente plausibles. La fortaleza del peritaje residió en la trazabilidad entre evidencia, inferencias y conclusión.

Estas pautas ofrecen lecciones prácticas para peritos contables y para auditores internos del sector público cuando su trabajo pueda adquirir relevancia probatoria. En la elaboración de informes, conviene separar de manera explícita la sección de interpretación normativa y la de aplicación a los hechos; describir el método interpretativo utilizado; documentar la evidencia y diferenciar con cuidado lo que es hecho de lo que es opinión experta; presentar alternativas razonables y explicar su descarte; y mantener papeles de trabajo completos que permitan reconstruir la ruta lógica del análisis. En el contexto del Estado, resulta además imprescindible alinear el examen técnico con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y con la normativa nacional aplicable, sin confundir estos referentes con los estándares probatorios judiciales.

Desde la perspectiva de la auditoría forense, la decisión subraya que el valor del informe no descansa en invocaciones generales a usos profesionales, sino en la calidad del razonamiento técnico, en la validez de la evidencia utilizada y en la claridad con que se conecta la norma con los hechos. En investigaciones sobre eventuales delitos económicos, se requiere sustentar la interpretación contable en la finalidad de la norma y en su coherencia interna, priorizar evidencia corroborable y documentar cada inferencia. Asimismo, es indispensable anticipar posibles controversias en juicio mediante controles de calidad del análisis y una exposición ordenada de límites, alcances y supuestos.

En síntesis, la jurisprudencia comparada muestra que una pericia contable sólida distingue con rigor la interpretación de la norma y su aplicación a los hechos, que expone con transparencia el razonamiento y facilita el escrutinio judicial. Para los auditores internos del sector público, ello se traduce en elaborar informes metodológicamente robustos, trazables y orientados a responder con precisión las cuestiones que debe decidir el tribunal o la autoridad competente, evitando trasladar acríticamente la tarificación de reglas de auditoría financiera a la valoración judicial, puesto que la pericia se rige por los principios del sistema procesal penal y por la pertinencia y calidad de la evidencia, no por la aplicación mecánica de

estándares de auditoría en el análisis pericial. Para efectos de la valoración pericial, una comprensión suficiente de los roles del auditor contribuye a preservar la finalidad de la apreciación experta sustentada en el arte, la ciencia u oficio que permiten los registros contables cuando corresponda recurrir a ellos.

### **3.4.2. Prevención y Detección del Fraude desde la Auditoría Interna**

Desde la perspectiva de la auditoría interna, el abordaje del fraude se ha convertido en una pieza clave de su labor de aseguramiento y asesoramiento. A diferencia de la auditoría externa, cuyo objetivo primario es opinar sobre los estados financieros, la auditoría interna tiene un papel más amplio en la evaluación continua de los controles y la gestión de riesgos dentro de la organización, incluyendo explícitamente el riesgo de fraude. Las organizaciones deben contar con controles internos robustos para limitar las oportunidades de fraude, y el rol de auditoría interna es evaluar la efectividad de esos controles en la práctica.

De hecho, como se mencionó precedentemente las NOGAI establecen que los auditores internos deben poseer conocimientos suficientes para evaluar el riesgo de fraude y cómo este es gestionado por la organización

Esto implica que el auditor interno, en su planificación anual, considere los escenarios de fraude más relevantes para el negocio e incluya pruebas y evaluaciones dirigidas a comprobar si existen controles antifraude adecuados. Es así que el Jefe de Auditoría Interna debe evaluar periódicamente la exposición al fraude en toda la entidad e incorporar el riesgo de fraude en el plan de auditoría, de modo que en cada revisión se verifique la idoneidad de los controles claves para prevenir o detectar desviaciones irregulares.

Una política proactiva de la función de auditoría interna es fundamental para la prevención y detección temprana. Esto abarca tareas como: identificar áreas o procesos vulnerables (Por ejemplo, pagos, compras, sueldos), probar controles (segregación de funciones, autorizaciones, conciliaciones) y realizar análisis de datos en busca de indicadores de alerta. Según lineamientos del IIA, el Jefe de Auditoría Interna debe formarse una visión integral de cómo se maneja el riesgo de fraude en la organización, verificando si existe un adecuado plan de prevención y respuesta al fraude (políticas, protocolos de denuncia, investigaciones internas) y elevando a la Alta Dirección y Consejo cualquier debilidad crítica detectada.

Adicionalmente, el fraude es un riesgo transversal que debe evaluarse no solo al nivel de cada auditoría puntual sino a nivel de entidad. Esto coincide con marcos globales como el Modelo COSO de control interno y gestión de riesgos. En 2016, COSO junto con la ACFE publicaron la Guía de Gestión del Riesgo de Fraude, que marcó un hito al proponer un enfoque holístico para combatir el fraude, alineado con el marco de control interno COSO 2013.

Dicho enfoque destaca la necesidad de funciones especializadas dentro de la organización dedicadas a actividades antifraude: evaluación de riesgos, diseño de controles preventivos y detectivos, realización de investigaciones internas cuando sea necesario, acciones correctivas y monitoreo continuo.

Aunque no todas las empresas cuentan con un departamento antifraude dedicado, la buena noticia es que las unidades de auditoría interna suelen estar asumiendo ese liderazgo. En efecto, se observa que los equipos de auditoría interna han fortalecido sus capacidades para promover la implantación de funciones antifraude y adoptar ese enfoque integral en la gestión del riesgo de fraude.

En línea con estas tendencias, el IIA ha emitido documentos para empoderar a los auditores internos en la lucha contra el fraude. Un ejemplo de ello es la guía de práctica global “Auditoría Interna y Fraude: Evaluación de la Gobernanza y Gestión del Riesgo de Fraude a Nivel Organizacional”, la cual propone un marco estructurado, basado en las NOGAI y el modelo COSO, para comprender, evaluar y mitigar el fraude, promoviendo una gobernanza sólida y una cultura ética en las organizaciones.

Esta guía enfatiza que la organización debe abordar el fraude con un enfoque preventivo, atendiendo tanto las vulnerabilidades internas (por ejemplo, controles débiles o falta de ética interna) como las amenazas externas que puedan facilitar conductas ilícitas.

Asimismo, clarifica los roles en el modelo de las Tres Líneas: la primera línea (gestión operativa) implementa los controles antifraude en el día a día; la segunda línea (funciones de riesgo, cumplimiento, etc.) supervisa y ayuda a fortalecer esos controles; y la tercera línea (auditoría interna) provee aseguramiento independiente de que la gobernanza y controles sobre el riesgo de fraude son efectivos.

En su papel de tercera línea de defensa, auditoría interna asume varias responsabilidades clave frente al fraude, entre ellas: evaluar la gobernanza corporativa ¿ha establecido el Servicio un marco sólido de control contra el fraude?, brindar aseguramiento independiente sobre la efectividad de controles antifraude (revisando desde las políticas hasta las actividades operativas), asesorar con recomendaciones para mejorar la gestión del riesgo de fraude sin comprometer su independencia, y utilizar herramientas analíticas avanzadas (minería de datos, auditoría continua, inteligencia artificial, etc.) para detectar patrones o anomalías indicativas de posibles fraudes.

Este último punto refleja cómo la profesión ha incorporado nuevas técnicas (como análisis masivo de datos) para ampliar su capacidad de descubrir irregularidades que antes podían pasar inadvertidas. En definitiva, la auditoría interna moderna no solo revisa cifras, sino que vigila la integridad de los procesos y fomenta una cultura corporativa antifraude, actuando como un asesor y guardián que ayuda a la organización a proteger sus activos y reputación.

### **3.4.3. Auditoría Forense e Investigación de Fraudes**

Cuando los indicios de irregularidades se confirman y se necesita profundizar, entra en juego la auditoría forense, una especialidad orientada a la investigación de fraudes y recolección de evidencia para acciones legales. Aquí, la perspectiva de auditoría interna reconoce sus límites profesionales, si bien el auditor interno puede detectar señales de alerta y llevar a cabo indagaciones preliminares, la investigación formal de un fraude a gran escala suele requerir competencias forenses especializadas. De hecho, el IIA enfatiza que “los auditores internos no deben investigar el fraude a menos que tengan la experiencia y competencias específicas necesarias para hacerlo”.

Las organizaciones no deberían asumir que el conjunto de habilidades del auditor interno incluye la investigación profunda de fraudes; más bien, los fraudes complejos deben ser abordados por investigadores experimentados, con formación en técnicas forenses y legales.

Esto se debe a varias razones: la correcta preservación de la evidencia (documental, digital, contable) es crítica para que pueda ser admisible en un proceso judicial, y un error en la cadena de custodia o en la forma de documentar hallazgos podría socavar las acciones legales futuras. Por ello, es esencial que cualquier investigación formal sea conducida por personal debidamente calificado, minimizando el riesgo de comprometer evidencias, de acusaciones erróneas o de vicios de procedimiento que echen por tierra el caso.

La auditoría interna, en estos casos, suele coordinarse con áreas de cumplimiento, legales o con expertos externos (auditores forenses, peritos contables, etc.) para asegurar que la investigación se realice con el rigor necesario y con miras a posibles litigios.

Cabe destacar que la auditoría forense, al no estar aún estandarizada globalmente como lo está la auditoría financiera, enfrenta desafíos particulares. A falta de normas internacionales unificadas, los procedimientos y postulados utilizados por auditores forenses pueden ser cuestionados en tribunales en cuanto a su validez técnica.

Esto ha motivado esfuerzos de profesionalización, a través de certificaciones como “Examinador de Fraude Certificado” (CFE, por su sigla en inglés), guías de mejores prácticas, etc., pero sigue siendo un campo donde la metodología puede variar. La ausencia de un marco normativo común conlleva riesgos como divergencias en conclusiones de distintos expertos y dificultades para la admisibilidad de informes periciales ante jueces exigentes.

En otras palabras, aquello que históricamente los postulados de la auditoría clásica no contemplaban, la utilización de sus hallazgos en el ámbito penal o civil, hoy es parte del día a día de la auditoría forense, y requiere una documentación impecable y un apego riguroso a principios de evidencia. Pese a estas dificultades, el crecimiento de la auditoría forense ha sido notorio en las últimas décadas. Inicialmente enfocada solo en investigar desfalcos o malversaciones después de ocurridos, hoy se integra más temprano en las estrategias corporativas contra el fraude. Existe una colaboración creciente entre auditores (internos y forenses), entidades gubernamentales y reguladores, adoptando un enfoque más proactivo para combatir la corrupción y el fraude corporativo.

Por ejemplo, ante denuncias internas (denunciantes o *whistleblowers*) o señales de alerta, el auditor interno puede trabajar de la mano con investigadores forenses desde el inicio, acelerando la recopilación de pruebas y el análisis especializado. Esta sinergia contribuye a una respuesta más rápida y efectiva, a la vez que fortalece el gobierno corporativo, como un organismo que demuestra capacidad para investigar y sancionar fraudes disuade futuras irregularidades y envía un mensaje claro de ética.

En síntesis, incorporar la función de auditoría interna en el tema de postulados de auditoría y la investigación de fraudes implica reconocer cómo han cambiado los fundamentos de la profesión para dar cabida a la realidad del fraude. Sin duda, los postulados clásicos proporcionan un piso teórico como: independencia, objetividad, evidencia suficiente, etc. pero la práctica contemporánea exige ampliarlos, ya que el auditor interno hoy actúa con escepticismo profesional reforzado, con entendimiento interdisciplinario (contabilidad, tecnología, derecho) y con disposición a emplear nuevas herramientas en la detección de anomalías. Su misión no es convertirse en detective por cuenta propia, sino asegurar que la organización tenga los mecanismos adecuados para prevenir, detectar e investigar los fraudes. Cuando esos mecanismos fallan y el fraude ocurre, la auditoría interna facilita la reacción organizada, se activan protocolos, comunica hallazgos al Consejo y a la Alta Dirección cuando corresponda, y, de ser necesario, da paso a especialistas forenses, apoyándolos con su conocimiento del negocio y acceso a información interna. De esta manera, se mantiene la esencia de los postulados de auditoría, servir al interés público aportando confianza y rendición de cuentas, a la vez que se responde a las expectativas modernas de transparencia y probidad en un entorno gubernamental cada vez más exigente. En suma, la unión de principios de auditoría sólidos con una vigilancia antifraude proactiva refuerza el valor de la auditoría interna como pilar de buen gobierno corporativo y como garante de la integridad en las instituciones públicas.

## IV. REQUISITOS LEGALES PARA EVACUAR UN INFORME PERICIAL<sup>23</sup>

Para el adecuado cumplimiento de las funciones del especialista forense, deben observarse ciertas directrices mínimas que, tanto la doctrina como la jurisprudencia de los tribunales de justicia, han ido configurando para el correcto ejercicio de la labor pericial que pueda exigirse a los funcionarios auditores de la Administración Pública.

En esta sección se presentan, de forma simplificada y en un lenguaje accesible, diversos conceptos procesales, con el propósito de que el auditor interno pueda incorporarlos fluidamente en su ejercicio profesional.

### 4.1. Requisitos para la Existencia Jurídica

La doctrina judicial y numerosa literatura jurídica han señalado que, para que exista jurídicamente la prueba de peritación, ya sea en un entorno contencioso o en un entorno judicial, se requieren los siguientes requisitos:

- a) En primer término, debe tratarse de un acto procesal. Para que exista un informe pericial, este debe formar parte de un proceso o de una diligencia procesal que haya nacido previamente en sede civil, laboral, penal o contencioso-administrativa, incluso disciplinaria.

Asimismo, cualquier interesado en la contienda puede solicitar informes extraprocesales de expertos (por ejemplo, auditores, contadores, economistas, ingenieros, médicos o grafólogos); no obstante, esos informes no tienen la calidad de dictámenes periciales procesales, ni siquiera cuando se presentan como “prueba en un proceso posterior”, y tampoco son susceptibles de ratificación.

En este contexto, puede solicitarse la citación como “testigo experto”, a fin de que los profesionales expongan lo que conocen de los hechos que fueron objeto de su concepto y lo reconozcan; sin embargo, en este caso rigen para ellos las limitaciones del testimonio técnico. Es decir, su declaración tendrá valor en cuanto a lo percibido por ellos y a las calificaciones técnicas de esos hechos, pero no respecto de simples opiniones personales sobre las causas, efectos, valoraciones u otras deducciones que expongan; en estos puntos apenas servirá para suministrarle al juzgador reglas de experiencia para la valoración de las otras pruebas aportadas al proceso.

- b) En segundo término, debe ser consecuencia de un encargo de un procedimiento ad hoc. El informe de los expertos no puede ser espontáneo, como sí puede ocurrir con el testimonio, por lo que es indispensable que esté precedido de un encargo sustanciado mediante resolución dictada y notificada en forma legal, conforme al procedimiento aplicable.
- c) En tercer lugar, debe ser un dictamen personal. Quien oficie de perito no puede delegar su encargo en otra persona; si lo hace, el estudio que está presente no será un dictamen pericial y ni siquiera tendrá el valor de testimonio, aunque puede contar con asesores y colaboradores.
- d) En cuarto lugar, debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones de puro derecho. Se entiende por hechos el conjunto de circunstancias que se explican al tratar el objeto de la prueba. No puede solicitarse ni decretarse un informe pericial sobre cuestiones jurídicas (cosa distinta son los “informes en derecho”). A diferencia de lo que ocurre con el testimonio, los hechos objeto del informe

<sup>23</sup> Se han adaptado, complementado y aprovechando las ideas de HERNANDO DEVIS ECHANDÍA, 2000, “Compendio de la Prueba Judicial”, Tomo II, Capítulo XXIII, anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso, Rubinzal-Culzoni Editores, Argentina.

pueden ser futuros, como en el caso de la determinación de perjuicios económicos (por ejemplo, lucro cesante).

Ahora bien, es común encontrar peritos que opinan sobre la pertinencia de la aplicación del Derecho; ese trabajo es de competencia del juzgador a la luz de los medios de prueba valorados. Por ejemplo, un perito no puede opinar acerca de si tal contrato es de compraventa o de mutuo, sobre la calidad de legítima o extramatrimonial de una filiación, sobre la habitualidad del sindicado para delinquir o si el delito es de hurto o de robo. De ahí que al juez le corresponda exclusivamente dar estas calificaciones jurídicas.

- e) En quinto lugar, debe ser un informe emanado de un tercero. Se toma aquí el término “tercero” en un sentido rigurosamente procesal, es decir, como persona que no es parte principal, coadyuvante ni interviniente en ese proceso.
- f) Finalmente, debe contener apreciaciones personales del perito. Si este se limita a exponer los conceptos de otras personas, por muy autorizadas que sean, existirá un relato o informe, pero no una peritación practicada propiamente tal. Sin perjuicio de lo anterior, tales conceptos pueden servir de fundamento de las opiniones periciales.

#### 4.2. Requisitos para la Eficacia Probatoria del Informe

Para que un informe tenga eficacia probatoria no basta que exista jurídicamente y que sea válido, sino que es necesario, además, que reúna ciertos requisitos de fondo o de contenido. Para los auditores internos del sector público, estos requisitos orientan la evaluación de idoneidad, suficiencia y calidad de los dictámenes periciales incorporados a un proceso.

- a) En primer término, que sea un medio conducente respecto del hecho por probar. Esto es, debe tratarse de hechos materiales, tales como la existencia o no existencia de cosas u objetos, animales, predios, huellas o rastros; las cualidades, la naturaleza, las causas y los efectos de tales hechos, su posibilidad física, así como su valoración y sus relaciones mutuas; la valoración económica de estos y de sus consecuencias respecto de terceros; la posibilidad física de su ocurrencia; y cualesquiera otras calificaciones técnicas, artísticas o científicas que interesen para la solución de la contienda de que se trate, pueden probarse mediante informes de peritos que reúnan los demás requisitos para su validez y eficacia.

No obstante, puede ocurrir que la ley exija un medio de prueba diferente para demostrar determinado hecho, por ejemplo, el registro de la escritura pública para la tradición del dominio de inmuebles o la constitución de hipotecas sobre ellos, o el testimonio de personas que hayan presenciado el hecho; entonces el dictamen pericial será inútil para probarlo, debido a su improcedencia. En consecuencia, la pertinencia de un informe pericial debe justificarse y sustentarse en razón del principio de economía procesal.

- b) En segundo término, que el perito sea competente, es decir, efectivamente un experto para el desempeño de su encargo con habilitación profesional y experiencia comprobable. Es apenas obvio que la eficacia probatoria del informe depende, fundamentalmente, de la competencia del especialista forense para cada caso. Este hecho demanda escoger cuidadosamente a quienes servirán como peritos. Si de la documentación presentada o de lo expuesto en el informe se infiere que el perito no tiene los conocimientos técnicos, artísticos o científicos necesarios para el caso concreto, el juzgador de turno no le puede reconocer eficacia probatoria, y si tiene dudas al respecto

debe desconfiar también de su informe y ordenar otro, ponderar su pertinencia y revisar los plazos para su cumplimiento.

En suma, al juzgador le corresponde apreciar no solamente la prueba del hecho alegado, sino los efectos que esta pueda tener sobre la competencia del perito y la credibilidad de su dictamen, lo que también incluye que el perito esté libre de perturbaciones psicológicas o de otro orden que puedan afectar la fidelidad de sus percepciones y la exactitud de sus juicios e inferencias.

- c) En tercer término, que no exista motivo serio para dudar de su imparcialidad y sinceridad. En este punto se asemejan el testimonio y la peritación, en cuanto a que los vínculos de amistad íntima o enemistad; las relaciones familiares del perito con las partes; o el interés económico que pueda tener en el resultado de la causa, son motivos para poner en tela de juicio su imparcialidad. De ahí que el perito pueda ser recusado o tachado conforme a las causales previstas en la legislación procesal aplicable.

Por otro lado, si se prueban antecedentes deshonestos del perito en el ejercicio de su profesión, arte o actividad ordinaria, le corresponderá al juzgador apreciar si es el caso de negarle toda eficacia probatoria al informe, o si debe considerarlo como “prueba incompleta”, de acuerdo con una crítica rigurosa de su contenido.

Como recomendación técnica, si un funcionario público que sirve como perito, sea de naturaleza judicial o extrajudicial, no está facultado para percibir remuneraciones extraordinarias, por cuanto tales remuneraciones ya le son reconocidas en razón de su empleo o función en la Administración del Estado. Por tanto, la prueba de haber recibido algún tipo de honorarios o dádivas de una de las partes es motivo para dudar de la imparcialidad y sinceridad del perito, lo que acarrea responsabilidades de tipo civil, penal y disciplinaria. En tales casos, debe existir respaldo documental de gastos autorizados y rendidos.

No obstante, a aquellos funcionarios públicos que se obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven o por cometidos funcionarios, se les reconocerá el pago de gastos, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se debe contar con la respectiva resolución o decreto de la institución respectiva (artículo 78, Ley 18.884 de 2004; artículo 98, Ley 18.834 de 2005).

- d) En cuarto término, que no se haya probado una objeción por error grave. Si se declara probada una objeción contra el informe, este queda sin ningún valor y debe repetirse la prueba con otros peritos, si es mérito y pertinente de acuerdo con el estado procesal de la causa.

Cabe señalar, que el error grave se refiere a una observación equivocada del objeto de la peritación, lo cual se configura, entre otras consideraciones, cuando se peritan materias, objetos o situaciones contrarias a aquellos sobre los cuales debe versar el análisis pericial (por ejemplo, cualidad, naturaleza o características materiales, según el objeto a analizar). Concretamente, se configura cuando el perito evacúa su informe a partir de una percepción manifiestamente equívoca del objeto o materia de estudio que se le ha encomendado dictaminar. El presupuesto procesal exigido para la formulación de la “objeción por error grave” es que este haya sido determinante en las conclusiones del informe pericial.

- e) En quinto término, que el informe esté debidamente fundamentado. En el informe debe aparecer el fundamento de las conclusiones. Si el perito se limita a emitir su concepto, sin explicar las razones que lo condujeron a sus conclusiones, aquel carecerá de eficacia probatoria, y lo mismo será si sus

explicaciones no son claras o aparecen contradictorias o deficientes. En todo caso, corresponde al juzgador apreciar este aspecto del informe y a la contraparte ejercer su derecho a contradecir, negándose a adoptarlo como prueba si no se encuentra convincente.

Así, puede suceder que el juzgador carezca de conocimientos sobre la materia peritada, por lo cual no estará en situación de saber si las explicaciones técnicas, artísticas o científicas del perito adolecen o no de error; como en otros casos en que el juzgador puede estar en condiciones de apreciar el valor de esos fundamentos y rechazarlos por contradecir normas “de la lógica, la experiencia y conocimientos científicamente afianzados”, u otras pruebas que obren en el proceso y que le den un mayor grado de convicción, o por ser contradictorios. Ante esta situación, se puede exigir al perito que aclare o complemente su informe antes de rechazarlo por deficiencia de sus motivaciones, incluyendo procedimientos, supuestos, limitaciones y trazabilidad metodológica.

- f) En sexto término, que las conclusiones del informe sean claras, firmes y consecuencia lógica de sus fundamentos (heurística y hermenéutica). La claridad en las conclusiones es indispensable para que aparezcan exactas y el juzgador pueda adoptarlas; su firmeza o la ausencia de vacilaciones es necesaria para que sean convincentes; y la relación lógica entre ellas y los fundamentos que las respaldan debe existir siempre para que merezcan absoluta credibilidad. Si unos buenos fundamentos van acompañados de malas conclusiones, si no existe armonía lógica entre aquellos, o si el perito no parece seguro de sus conceptos, el dictamen no puede tener eficacia probatoria.

Ahora, si bien cada sede jurisdiccional posee, explícita o implícitamente, un estándar de convicción para apreciar los hechos y la prueba ofrecida en sentencia, en materia de informes de peritos se ha llegado al consenso mayoritario de dos sistemas de valoración vigentes en la región latinoamericana:

- f1) Sistema de libre valoración o sana crítica: supone la autonomía del juzgador al momento de valorar la prueba, pero siempre sujeto a límites interpuestos por las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados (por ejemplo, sedes penal, civil y laboral).
- f2) Sistema de íntima convicción: se caracteriza por la inexistencia de toda norma legal tendiente a regular el valor probatorio que el juzgador debe asignar a los medios de prueba y no impone a este la obligación de fundamentar su decisión haciendo explícitas las razones que la han motivado (por ejemplo, procedimientos administrativos especiales).
- g) En séptimo término, que se haya dado traslado del dictamen a las partes. El traslado es indispensable para que la prueba quede controvertida y, durante ese lapso, se puedan solicitar ampliaciones o aclaraciones y proponer objeciones. Si no se da ese traslado, el dictamen carecerá de mérito probatorio.
- h) En octavo término, que no haya habido retracto. Esto significa que el perito no se desdiga de lo declarado en las conclusiones de su informe.

Ahora, si bien es un acto de honestidad retractarse de los dichos consignados en un informe pericial, ello no obsta a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales del caso.

Cabe destacar, que si el perito está consciente de los errores graves o anomalías contenidas en su informe, o lo hace con negligencia inexcusable (culpa), y este no se retracta a tiempo, el perito podría ser acusado de la comisión del delito de “falso testimonio”.

En efecto, el artículo 206 del CP señala que el perito (y otros) que, ante un tribunal, faltare a la verdad en su declaración y/o informe será castigado con la pena entre 61 días y 3 años y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales (UTM), si se tratare de proceso civil o por falta; con presidio entre 541 días y 5 años y multa de veinte a treinta UTM, si se tratare de proceso penal por crimen o simple delito.

No obstante, la retractación oportuna constituirá circunstancia “atenuante muy calificada”. Por otro lado, la retractación oportuna es aquella que tiene lugar ante el juez en condiciones de tiempo y forma adecuados para ser considerada por el tribunal que debe resolver la causa. En todo caso, la retractación oportuna eximirá de responsabilidad penal en casos calificados, cuando su importancia para el esclarecimiento de los hechos y la gravedad de los potenciales efectos de su omisión así lo justificaren (artículo 208 del CPP).

- i) En noveno término, que otras pruebas no lo desvirtúen, aun cuando no haya habido objeción. El informe debe valerse de todas aquellas piezas de prueba pertinentes, suficientes y legalmente incorporadas al expediente, coherentes con el marco fáctico, sin perjuicio de su análisis crítico y contraste con el resto del acervo probatorio.

A continuación, se ofrece un cuadro resumen comparativo de la prueba pericial con otros medios de prueba, como una forma de ilustrar su uso y riesgos inherentes para los equipos de auditoría interna.

Tabla N°2: Cuadro Comparativo de la Prueba Pericial con Otros Medios de Prueba

| PRUEBA      | DESCRIPCIÓN                                                                                                                             | CAUSA                                                                                                                                                            | EFEECTO                                                                                                                                                                                                                                                                              | RIESGOS INHERENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Testimonial | Es un medio de prueba que consiste en hechos relatados por un testigo o persona que presenció los hechos de manera directa o indirecta. | Existencia de una persona que presenció el hecho ocurrido y su eventual participación o conocimiento directo o indirecto, así como su idoneidad como declarante. | Las pruebas presentadas por los testigos (declaraciones testimoniales) sirven de apoyo para el auditor, perito o juzgador en la toma de decisiones, según la instancia investigativa o procesal en que se encuentre el procedimiento, cuando el testimonio sea legalmente admisible. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dificultades comunicacionales o uso de lenguaje inadecuado.</li> <li>• Narración imprecisa, ambigua o poco clara de los hechos.</li> <li>• Coacción o influencia indebida ejercida por alguna de las partes.</li> <li>• Omisión de detalles relevantes para la decisión del juzgador.</li> <li>• Inhabilidad legal para declarar (incapacidades, prohibiciones o tachas).</li> <li>• Sesgos de memoria, percepción o interés que afecten la credibilidad.</li> <li>• Presiones jerárquicas en el ámbito público que condicionen el relato.</li> <li>• Contradicciones internas o con otras pruebas del expediente.</li> </ul> |

| PRUEBA     | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                    | CAUSA                                                                                                                                                                         | EFEECTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | RIESGOS INHERENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Pericial   | Es un medio de prueba que se utiliza cuando es necesario efectuar valoraciones que requieren conocimiento científico, técnico, artístico o especializado, mediante dictamen técnico elaborado por profesional idóneo.                                          | El caso investigado exige la opinión de un experto en un hecho específico, mediante encargo formal.                                                                           | Aporta sustento técnico y puede dar mayor credibilidad y veracidad a un hecho cuando se considera la opinión de un experto, si cumple criterios de independencia, competencia y fundamentación. En algunas instancias, la prueba pericial puede ser una pieza de prueba relevante o determinante en una contienda. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Opinión técnica errónea o insuficiente del experto.</li> <li>• El perito esté coaccionado por alguna de las partes.</li> <li>• El profesional contratado no esté suficientemente capacitado para dar una opinión confiable.</li> <li>• Exposición oral o escrita poco clara frente al juzgador.</li> <li>• Falta de sustento metodológico, trazabilidad y documentación de procedimientos aplicados.</li> <li>• Conflictos de interés no declarados o falta de independencia profesional.</li> <li>• Ausencia de habilitación o acreditación profesional vigente.</li> <li>• Extensión del dictamen fuera del objeto pericial o con supuestos no verificados.</li> <li>• Empleo de técnicas o herramientas no validadas o sin control de calidad.</li> </ul> |
| Documental | Es un elemento material de prueba que puede entregar información directa o indirecta sobre aspectos importantes del caso investigado, incluyendo documentos físicos y electrónicos, registros de sistemas, respaldos digitales y copias certificadas o fieles. | Existencia de un documento que compruebe o dé información de hechos en el caso investigado, válido, auténtico, con integridad verificable y proveniente de fuente competente. | La documentación entregada brinda fundamento objetivo para tomar una decisión informada, siempre que su origen y cadena de custodia sean trazables y reproducibles.                                                                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La evidencia documental no sea útil ni pertinente.</li> <li>• La documentación presentada carezca de legalidad, es decir, haya sido obtenida con vulneración de derechos fundamentales (ilícita).</li> <li>• Los documentos hayan sido adulterados o manipulados, o reconstruidos para ocultar la veracidad de los hechos.</li> <li>• Falta de autenticidad, integridad o trazabilidad del origen del documento.</li> <li>• Quebrantos en la cadena de custodia documental.</li> <li>• Inconsistencias en metadatos, sellos de tiempo o firmas electrónicas avanzadas.</li> <li>• Descontextualización del documento respecto del marco fáctico o normativo.</li> </ul>                                                                                      |

| PRUEBA                | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                         | CAUSA                                                                                                                                                                                     | EFEECTO                                                                                                                                                                                    | RIESGOS INHERENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Física y demostrativa | Son elementos tangibles relacionados con los hechos, tales como objetos, equipos, dispositivos o muestras, que pueden ser presentados en un procedimiento contencioso y servir para la obtención de información que ayude a esclarecer lo ocurrido. | En el momento de la investigación se encuentran evidencias físicas que suministren información del caso investigado, levantadas y preservadas conforme a protocolos y cadena de custodia. | La evidencia obtenida puede suministrar información relevante para esclarecer los hechos, apoyando o refutando hipótesis fácticas cuando existe documentación completa de su manipulación. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La evidencia física no sea útil ni pertinente.</li> <li>• La evidencia no pueda ser reconocida por los testigos del hecho.</li> <li>• La evidencia física no sea cierta ni material.</li> <li>• Contaminación, deterioro o pérdida de la evidencia por manejo inadecuado.</li> <li>• Fallas en la cadena de custodia o en los procedimientos de levantamiento, embalaje y conservación.</li> <li>• Errores de identificación o de correspondencia con el objeto del análisis.</li> <li>• Errores de medición o calibración de equipos que afecten resultados.</li> <li>• Contaminación cruzada o mezclas de muestras por procedimientos deficientes.</li> </ul> |

Fuente: Adaptado de Hernández *et al*, 2018 (en extracto)

## **V. LA DENUNCIA DE FRAUDES O IRREGULARIDADES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS: CONSIDERACIONES PREVIAS PARA EL AUDITOR INTERNO**

Los fraudes, entendidos como irregularidades, actos ilegales o, en última instancia, delitos, pueden tener un impacto directo, de múltiples formas, en una entidad, afectando sus recursos financieros y su reputación; e, indirectamente, incidiendo en la productividad y la retención de los funcionarios que la integran. En consecuencia, es importante que las entidades cuenten con mecanismos de concienciación, prevención y detección que les permitan identificar rápidamente la existencia de fraudes, o al menos sus factores de riesgo, así como las condiciones que los favorecen.

A continuación, se presentan algunos aspectos mínimos que el auditor interno debe considerar cuando se vea enfrentado a un fraude o irregularidad, o bien, cuando hayan llegado a su conocimiento denuncias de este tipo, incluyendo las relativas a operaciones sospechosas en materia de integridad financiera.

### **5.1. Implicancias de Denunciar un Fraude o Irregularidad<sup>24</sup>**

Sin perjuicio de lo señalado en acápites anteriores, en cuanto a que la obligación de denunciar recae en la calidad de “funcionario público”, en la práctica quien posee las facultades y prerrogativas para ponderar los hechos controvertidos es, en última instancia, el Jefe de Servicio competente respecto de los hechos denunciados, es decir, la autoridad administrativa que ejerce el poder de mando, la facultad decisoria y la dirección de los asuntos propios de la función pública, conforme a la Ley 18.575 y al Estatuto Administrativo.

Como se ha señalado, en general la irregularidad y el fraude pueden llegar a ser considerados actos dolosos. Por ello, la pregunta recurrente es, o debiese ser, ¿qué hacer si se es víctima de un fraude o una irregularidad, o si se tiene conocimiento de la comisión de un delito? La respuesta no es lineal ni dicotómica, aunque puede abordarse con un enfoque procedimental. Ello dependerá de qué fraude o irregularidad se trate, qué tipo de organización esté involucrada, cuál sea la posición jerárquica del infractor, qué tipo de canal de denuncia se disponga (si es expedito o si se ha externalizado) y si se trata de una entidad pública o privada bajo regulación de algún servicio público o superintendencia, considerando además la existencia de canales anónimos y mecanismos de protección al denunciante. (Véase Tabla 2, infra).

La casuística muestra que sería largo y complejo identificar todos los escenarios a los que puede verse enfrentado el auditor interno; sin embargo, lo más acertado es partir señalando qué no se debe hacer en una primera instancia.

En primer término, resulta imprescindible mantener la calma, especialmente si el superior jerárquico, algún otro funcionario o un tercero conocido está involucrado.

En segundo lugar, no actuar emocionalmente; esto es, no tomar el camino de la “iniciativa propia” sin una ponderación adecuada de los hechos ni desobedeciendo al Jefe de Servicio, observando los protocolos y canales definidos por la Unidad de Auditoría Interna (UAI). Asimismo, el auditor interno debe cerciorarse de reunir la mayor cantidad de información posible para confirmar las sospechas o la naturaleza fáctica de la cual se fue o se es testigo.

<sup>24</sup> Mejorado y expandido de NINO-MORIS, CHRISTIAN M., 2015, “Qué Hacer y a Quién Denunciar si se es víctima de una Irregularidad o Fraude: Algunos Tips”, Revista Gestión y Tendencias, GESTEN, UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO, Vol. I. Nro.1, <https://doi.org/10.11565/gesten.v1i1.9>

En tercer lugar, y no menos importante, no se debe comentar con nadie la información que se maneja. Hacerlo pondría en riesgo la investigación administrativa interna que se lleve a cabo (por ejemplo, según la metodología de respuesta que disponga la UAI). También es importante buscar apoyo en un círculo de confianza inmediato que esté fuera de la arena funcionaria directa, incluso fuera del ámbito profesional. Esto exige la máxima cautela y prudencia por parte del auditor interno, aplicando reserva y confidencialidad conforme a la normativa vigente sobre protección al denunciante en el sector público.

Por último, se debe tener presente el deber de secreto al que está llamado el funcionario público, sea respecto de lo concerniente a sus funciones o en relación con actuaciones alcanzadas por el secreto o la reserva legal. No obstante, el deber de secreto no significa que el auditor interno deba “callar ciegamente” sobre las operaciones irregulares de las que se ha tenido conocimiento, cuando la omisión pudiese generar un riesgo grave o impedir la adopción oportuna de medidas de control.

El principio o regla del “hombre prudente” exige al funcionario público informar un acto delictivo o las sospechas fundadas de él cuando se trata de prevenir consecuencias graves que afectan el bien jurídico protegido, como el “derecho a la vida”, el cual es fundamento de los demás bienes jurídicos. Por ejemplo, un auditor interno pudiera detectar que determinadas instrucciones o actos administrativos ponen en riesgo la vida de las personas, como sería el caso de que un servicio desvíe recursos públicos destinados a proteger la salud de las personas hacia partidas relativas al mejoramiento de parques y jardines comunitarios, lo que configuraría un delito de malversación de caudales públicos por distracción, prescrito en el artículo 235 del CP.

Recomendación: la regla del “hombre prudente” está estrechamente vinculada a los estándares de auditoría sobre el “debido cuidado profesional”, que se refiere al ejercicio del juicio razonable, con inteligencia, competencias mínimas aceptables y experiencia.

En todo caso, cualesquiera sean los escenarios o circunstancias que el auditor interno enfrente, como funcionario público, la determinación de si un acto en particular es irregular, ilegal, fraudulento o delictivo generalmente debe someterse a una opinión legal experta o puede quedar supeditada al pronunciamiento de los tribunales de justicia mediante sentencia ejecutoriada, previa consulta a la asesoría jurídica institucional y, cuando corresponda, a la CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, los auditores internos deben, primero, preocuparse por el efecto o los efectos de tales irregularidades, independientemente de la sospecha de delito o de la necesidad de demostrar su ilegalidad; y, segundo, otorgar la debida protección tanto al denunciante, cuando corresponda, como a la información o evidencia que llegue a sus manos o donde esta se encuentre, resguardando la cadena de custodia y la integridad de las pruebas.

## 5.2. La Representación Adecuada ante Órdenes Ilegales<sup>25</sup>

Los auditores internos, como parte de la Administración Pública, están sujetos a una serie de obligaciones contenidas en el Estatuto Administrativo, entre las cuales se encuentra la “obligación de obedecer” las órdenes impartidas por el superior jerárquico. Este deber es uno de los principios fundamentales de la función pública (principio de jerarquía), y debe aplicarse sin perjuicio de los límites que imponen la legalidad, la probidad y la responsabilidad funcionaria.

<sup>25</sup> (a) SAN MARTÍN CERRUTI, MARCELO, 1991, “El Deber de Obediencia: Obligación o Derecho” Universidad Católica de Chile, Revista de Derecho Público, Vol. Nro. 49.

(b) <https://falmed.cl/revista-falmed/como-representar-adecuadamente-ordenes-ilegales-del-estatuto-administrativo>

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se entiende por “superior jerárquico” o jefe superior al director del servicio, quien será el funcionario de más alta jerarquía dentro del respectivo organismo. Sin embargo, la ley podrá, en casos excepcionales, otorgar a los jefes superiores una denominación distinta. A estos jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.

Por otro lado, la legislación chilena establece la obligación de obediencia de los funcionarios públicos. En este contexto, el literal f) del artículo 61 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece, entre las obligaciones de los funcionarios, el deber de obedecer. Igualmente, su artículo 62 contempla el deber de representación de una orden que el funcionario estime ilegal ante su superior jerárquico y, en caso de que este la reitere, la norma dispone que el funcionario “deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad, la cual recaerá por entero en el superior que hubiere insistido en la orden”, siempre que la reiteración se formalice por escrito.

No obstante, existen consecuencias penales por la inobservancia de órdenes de servicio. En este sentido, el artículo 252, inciso primero, del CP dispone que aquel funcionario que se niegue abiertamente a obedecer las órdenes de sus superiores en materias del servicio será sancionado con la inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.

En ese mismo orden de ideas, el inciso primero del artículo 226 del CP prescribe que incurrirán en las penas de suspensión de cargo o empleo en cualquiera de sus grados y en multa de 11 a 20 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), o solo en esta última, aquellos funcionarios que, por negligencia o ignorancia inexcusables:

*“...no cumplan las órdenes que legalmente se les comuniquen por las autoridades superiores competentes, a menos de ser evidentemente contrarias a las leyes, o que haya motivo fundado para dudar de su autenticidad, o que aparezca que se han obtenido por engaño, o se tema con razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever”.*

Ahora bien, ¿qué sucede cuando la orden impartida por el superior excede aparentemente el campo de legalidad que se impone? ¿Qué actitud debe adoptar el auditor interno frente a la orden aparentemente ilegítima, por ejemplo, destrucción de evidencia? ¿Qué efectos se producen como consecuencia de la representación, principalmente en la relación superior-auditor? Se debe señalar que es de toda lógica que este deber de obediencia encuentre límites. La necesidad de asegurar unidad en la acción administrativa, como señalaba SAN MARTÍN CERRUTI, no puede llegar a extremos tales como imponer a los funcionarios la ejecución de órdenes que supongan la comisión de un delito evidente.

No obstante lo anterior, la doctrina, en el curso de los años, se ha inclinado por algunas soluciones ante esta problemática, que se pueden resumir en los siguientes criterios:

- El funcionario solamente puede examinar la orden y negarse a cumplirla cuando tiene competencia legal para juzgar su legalidad.
- Es admisible desobedecer la orden impartida si importa un delito o un acto inmoral.
- El deber de obediencia cesa cuando la orden implica una ilegalidad flagrante o cuando configura determinados delitos.

- La obligación de obedecer del funcionario tiene límites, por lo que no pueden establecerse reglas absolutas; el criterio debe aplicarse caso a caso.

Así las cosas, queda de manifiesto que no existe una norma o solución única y absoluta que entregue un criterio uniforme al respecto; pero no cabe duda acerca del deber de obediencia del funcionario, como tampoco de que el ejercicio de la potestad de mando debe reconocer límites.

Sin que sea el propósito de profundizar en esta materia, el auditor interno deberá reconocer la importancia de la representación; no obstante, la asesoría jurídica siempre prevalecerá por sobre todo en función de las circunstancias que se deriven del caso que lo afecte, por lo que se recomienda recurrir tempranamente a la Asesoría Jurídica institucional para orientar la actuación y dejar constancia documental.

Para efectos de este manual, se entenderá que la “representación funcionaria” es un derecho y un deber que tienen los funcionarios públicos para hacer valer, ante las autoridades competentes, la ilegalidad de una orden dada, formulándola por escrito y solicitando definición expresa del superior.

Ante esta realidad, el Dictamen 19.319 de 1968 de la CGR señaló que “el sistema que contempla el artículo 62 encierra condiciones formales y de fondo”. “Las exigencias formales están constituidas por el procedimiento de representación y reiteración de la orden que contempla dicho precepto, y por el envío de las respectivas comunicaciones a las autoridades que esa norma señala”. “Las exigencias de fondo están configuradas por el examen jurídico de los hechos producidos y la razonabilidad de las actitudes asumidas por el superior y el inferior, materia del pronunciamiento de la CGR”.

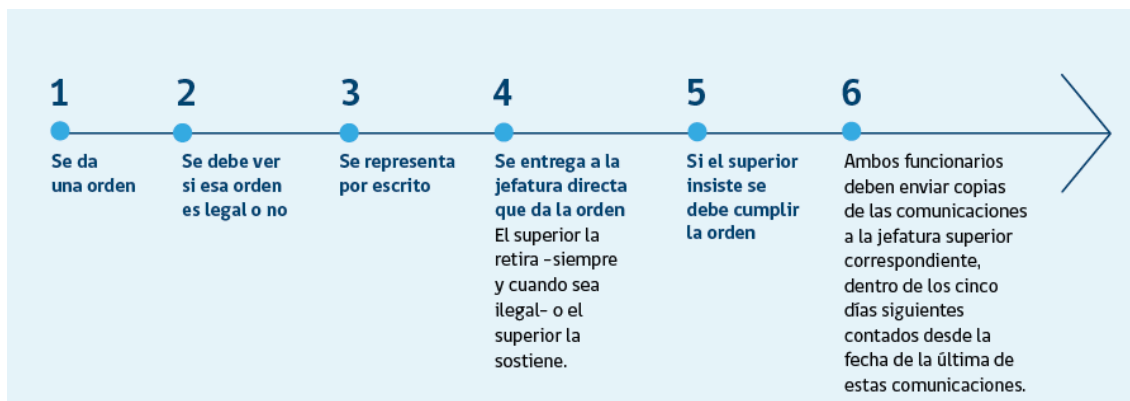
### **5.2.1 Procedimiento de Representación Funcionaria**

El procedimiento de representación funcionaria se desarrolla de forma secuencial. Primero, se imparte la orden. Luego, se verifica si la orden es legal o no. A continuación, el funcionario formula su representación por escrito y fundada, identificando la orden, la autoridad que la impartió, la fecha y el medio de comunicación, los fundamentos de ilegalidad y los riesgos asociados; además, registra y asegura la trazabilidad (ingreso, acuse de recibo y folio en el sistema de gestión documental), conservando copia y resguardando la confidencialidad. Después, la representación se entrega a la jefatura directa que impartió la orden y se solicita definición expresa del superior jerárquico (aceptación, modificación o reiteración por escrito). El superior retira la orden si es ilegal o la sostiene por escrito. En caso de que el superior insista por escrito, el funcionario debe cumplir la orden, dejando constancia documental; en tal situación, queda exento de responsabilidad con arreglo al artículo 62 de la Ley 18.834, recayendo está en el superior que insistió. Finalmente, ambos funcionarios remiten copias de las comunicaciones a la jefatura superior correspondiente, dentro de los cinco días siguientes contados desde la fecha de la última comunicación.

Frente a órdenes manifiestamente delictivas, no se ejecutan; se activa el canal de denuncia institucional; se resguarda la evidencia y la cadena de custodia; se documentan las actuaciones y se canaliza la comunicación a la autoridad competente por la vía institucional.

Para una comprensión rápida del procedimiento, consúltese el esquema gráfico que se presenta a continuación:

Figura N°3: Procedimiento resumido de representación funcionaria



Fuente: FALMED, 2023

Un caso particular se observa en el DFL 1 I DFL 1-19175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, donde la ley es explícita respecto de la forma en que se debe proceder por parte de los funcionarios públicos ante la obligación de representar una orden ilícita.

El artículo 68 quinquies de la citada ley prescribe que el Gobierno Regional contará con una Unidad de Control, la que realizará la auditoría interna operativa del Gobierno Regional, con el objeto de fiscalizar la legalidad de sus actuaciones y controlar su ejecución financiera y presupuestaria. Dicha unidad dependerá del gobernador regional y colaborará directamente con el Consejo Regional en su función de fiscalización.

A su turno, la Unidad de Control emitirá informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio presupuestario del Gobierno Regional, sobre el flujo de gastos comprometidos para el año presupuestario en curso y ejercicios presupuestarios posteriores, y respecto de los motivos por los cuales no fueron adjudicadas licitaciones públicas. Del mismo modo, esa Unidad de Control deberá dar respuesta por escrito a las consultas y peticiones que sean patrocinadas por, a lo menos, un tercio de los consejeros presentes en la sesión en que se trate dicha consulta o petición, y podrá asesorar al Consejo en la definición y evaluación de las auditorías externas que se decida contratar, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 36 bis de esa ley.

Asimismo, la Unidad de Control deberá informar al Gobernador Regional y al Consejo Regional sobre las reclamaciones de terceros que hayan sido contratados por el Gobierno Regional para la adquisición de activos no financieros o la ejecución de iniciativas de inversión dentro de la región, o de servicios públicos o instituciones receptoras de transferencias establecidas en convenios con el Gobierno Regional.

No obstante, la Unidad de Control deberá representar al gobernador regional los actos del Gobierno Regional que estime ilegales. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la Unidad de Control haya tomado formalmente conocimiento de los mencionados actos ilegales, mediante acto escrito fundado y con registro en el sistema de gestión documental. El gobernador regional tendrá el plazo de treinta días para tomar las medidas administrativas que estime pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 175 del CPP.

Si el Gobernador Regional no adoptare las medidas administrativas necesarias para enmendar el acto representado, la Unidad de Control deberá remitir dicha información a la CGR e informar por escrito al Consejo Regional en la sesión inmediatamente siguiente al vencimiento del plazo señalado en el inciso

anterior, mediante comunicación que el secretario ejecutivo deberá entregar a cada uno de los consejeros.

Finalmente, al cargo de Jefe de la Unidad de Control solo podrán postular profesionales del área de la auditoría, u otra acorde con la función, o con especialidad en la materia, que cuenten con un título profesional o grado académico de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, con al menos cinco años de experiencia profesional.

### **5.3. Procedimiento de Denuncia por Parte de Terceros y de Funcionarios Públicos**

Por regla general, podría intentarse entablar una denuncia ante la Fiscalía (Ministerio Público), Carabineros de Chile, la CGR o la Policía de Investigaciones (PDI) respecto de hechos conocidos. No obstante, antes de acudir a dichas instancias corresponde verificar y aplicar los protocolos vigentes en la entidad afectada para hacer efectiva la denuncia, evitando actuaciones por iniciativa propia sin ponderación suficiente de los antecedentes.

En consecuencia, los cursos de acción iniciales son:

- a) Denunciar a través de los canales electrónicos que los distintos órganos de la Administración del Estado habiliten para tal efecto, de conformidad con lo previsto en la Ley 19.880 de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley 19.799 de 2002 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, y la Ley 21.180 de 2019 sobre Transformación Digital del Estado.
- b) Denunciar conforme al artículo 3 y siguientes de la Ley 21.592 que establece un Estatuto de Protección en Favor del Denunciante, disponiendo que los funcionarios públicos y las personas contratadas a honorarios, así como cualquier persona, por sí o mediante representante, pueden denunciar hechos constitutivos de infracciones disciplinarias o faltas administrativas, incluidos hechos de corrupción, o que afecten o puedan afectar bienes o recursos públicos, en que participe la Administración del Estado o alguno de sus órganos.

Si del estudio de la denuncia apareciere que los hechos revisten caracteres de delito, la CGR deberá denunciarlos ante los órganos persecutores competentes.

- c) En relación con lo anterior, según el CPP, cualquier persona, incluido el personal funcionario, puede comunicar directamente al Ministerio Público el conocimiento de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito. La denuncia también puede formularse ante Carabineros de Chile, ante la Policía de Investigaciones, o excepcionalmente ante Gendarmería de Chile en los casos de delitos cometidos dentro de recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia criminal (Tribunales de Garantía), instancias que deben remitir la denuncia de inmediato al Ministerio Público.

A continuación, se presentan situaciones institucionales concretas cuya identificación resulta útil para la labor del auditor interno.

#### 5.4. Actuación Individual de los Funcionarios Públicos ante Indicios de Fraude

La detección de indicios de fraude por funcionarios públicos implica la responsabilidad inmediata de cumplir las políticas y procedimientos legales con que cuenta su institución. Cabe señalar, que como regla general, la ley establece que el funcionario público debe denunciar los delitos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, en particular, aquellos que advierta en la conducta ministerial de sus subalternos. Esta denuncia debe efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, conforme al artículo 175 del CPP.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 21.592 de 2023, sobre Estatuto de Protección en Favor del Denunciante, la CGR está facultada para dictar instrucciones sobre el procedimiento de denuncias al que deben apegarse los funcionarios públicos. Mediante el dictamen E553505 de 16 de octubre de 2024, la CGR estableció el funcionamiento del canal de denuncias de dicho Órgano de Control<sup>26</sup>.

En cuanto a los hechos que pueden ser objeto de denuncia y a quiénes puede dirigirse, se ha señalado que, de acuerdo con la Ley 21.592, pueden denunciarse, entre otros:

- Infracciones disciplinarias
- Faltas administrativas
- Hechos constitutivos de corrupción
- Hechos que afecten o puedan afectar bienes o recursos públicos

Respecto de los sujetos pasivos de la denuncia, la ley contempla:

- a) Organismos de la Administración del Estado sujetos a fiscalización de la CGR o su personal, incluidas empresas públicas creadas por ley, como ocurre por ejemplo con , Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE), Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile (ENAER), Banco del Estado de Chile, Televisión Nacional de Chile (TVN), Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), Empresa Nacional de Minería (ENAMI), Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), Empresa de Correos de Chile, Empresas Portuarias, y la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP).
- b) Personas jurídicas sin fines de lucro creadas conforme a la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, corporaciones o fundaciones regionales o municipales.
- c) Empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, como es el caso de Metro S. A.
- d) Personas e instituciones privadas que perciban fondos fiscales por leyes permanentes, a título de subvención o aporte del Estado, para una finalidad específica y determinada.

Cabe destacar, que el canal de denuncias se debe emplear para efectuar denuncias referidas a organismos de la Administración del Estado (y su personal) que estén sometidos a la fiscalización de la CGR, de modo que, no es posible denunciar a través de éste a:

<sup>26</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 2024, "Facultades CGR, instrucciones, instrucciones ley 21592, estatuto del denunciante, canal de denuncias, procedimientos", Dictamen E553505 de fecha 16 octubre del 2024, <https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/E553505N24/pdf>

- Otros poderes del Estado, como ocurre con el Congreso Nacional (sea que se trate de parlamentarios o funcionarios de este), el Poder Judicial y los tribunales especiales (como ocurre con ministros, jueces o funcionarios de los mismos), y los auxiliares de la Administración de Justicia (como los notarios y conservadores, y su personal).
- Otros tribunales, como es el caso del Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los Tribunales Electorales Regionales (ministros, jueces y funcionarios).
- Organismos que poseen autonomía constitucional que no están sujetos a la fiscalización de esta CGR, como el Ministerio Público.

En cuanto al contenido de la denuncia, y de conformidad con los artículos 4 y 9 de la Ley 21.592 y con el artículo 5 del Reglamento del Canal, la presentación debe consignar:

- (i) La identificación de la persona denunciante, ya que no se admiten denuncias anónimas. Sin perjuicio de ello, puede solicitar la reserva de su identidad, lo que por cierto no equivale al anonimato.
- (ii) La indicación de un medio electrónico para las notificaciones, pudiendo señalarse para estos efectos una dirección de correo electrónico.
- (iii) La narración circunstanciada de los hechos, incluyendo, cuando sea posible, el período de ocurrencia y el monto involucrado, al menos de manera aproximada.
- (iv) La individualización de quién o quiénes los cometieron (por ejemplo, nombre e institución a la que pertenecen, si se conoce), y de las personas que los presenciaron o que tuvieron noticia de aquellos, en la medida en que conste al denunciante.
- (v) La solicitud de aplicación de una o más medidas preventivas de protección, solo en caso de que el denunciante no haya pedido reserva de identidad, y como una opción establecida solamente para el personal de la Administración del Estado, esto es, funcionarios y personas contratadas a honorarios.
- (vi) Los antecedentes que sirvan de fundamento a la denuncia, si se conocen y se poseen.

Por otra parte, si la denuncia se formula únicamente por otros canales distintos del canal de denuncias de la CGR, no resulta aplicable la Ley 21.592, por lo que no procederá solicitar reserva de identidad, ni medidas preventivas de protección en los términos de esa ley. Asimismo, resulta improcedente denunciar por dicho canal a organismos o a su personal que no están sometidos a la fiscalización de la CGR.

Ahora bien, una vez presentada una denuncia en el canal de denuncias de la CGR, el denunciante no podrá interponer nuevos reclamos o efectuar nuevas solicitudes de pronunciamiento por otros canales institucionales de esa entidad de control, que versen sobre los mismos hechos denunciados.

Asimismo, una vez admitida a trámite la denuncia, la Ley 21.592 dispone que la CGR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, puede iniciar las siguientes acciones o procedimientos:

- 1) Instruir un sumario administrativo en asuntos relevantes para el interés público, especialmente cuando de los hechos denunciados aparezcan actos constitutivos de corrupción o que afecten, o

puedan afectar, bienes o recursos públicos. La relevancia debe fundarse considerando los principios de eficiencia, eficacia y buen uso de los recursos públicos.

- 2) Evacuar un producto de fiscalización, como una auditoría, una investigación especial (INVE), un examen de cuentas o la atención de una referencia de auditoría (ARA).
- 3) Emitir un pronunciamiento jurídico.
- 4) Considerar la denuncia como insumo para sumarios, pronunciamientos jurídicos o procedimientos de fiscalización en curso o futuros.
- 5) Ordenar al servicio respectivo que instruya un procedimiento disciplinario o realice una auditoría interna.

Sin perjuicio de sus facultades administrativas, si del estudio de la denuncia aparece que los hechos revisten caracteres de delito, la CGR efectuará la correspondiente denuncia ante los órganos persecutores competentes, conforme al CPP. En cambio, si los hechos constituyen infracciones que puedan generar responsabilidades administrativas distintas de la disciplinaria, la CGR efectuará la denuncia ante la autoridad fiscalizadora o de control competente, por ejemplo, la CFM, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) o la Superintendencia de Educación (SUPEREDUC), entre otros.

### **5.5. Mecanismos de Reporte y Actuación Institucional**

Actualmente, las instituciones públicas, de derecho público o privado, centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, o autónomas, con o sin fines de lucro, cuentan con canales de denuncia abiertos tanto para el público como para sus funcionarios. En particular, si se trata de un servicio o empresa de carácter público, corresponde a esa entidad proveer los instrumentos legales y reglamentarios para canalizar las denuncias por fraudes o irregularidades que reciba de la ciudadanía o del personal.

Adicionalmente, a los mecanismos internos que cada servicio pueda habilitar, existe el canal de denuncia de la CGR, creado por la Ley 21.592, que permite a cualquier persona denunciar por vía electrónica hechos constitutivos de faltas administrativas o corrupción que afecten bienes o recursos públicos, asegurando reserva de identidad y medidas de protección para la persona denunciante.

Asimismo, los funcionarios cuentan con una protección específica al denunciar irregularidades o faltas a la probidad administrativa, regulada por la Ley 20.205 de 2007, que refuerza el deber de denunciar ante la autoridad competente.

En este sentido, la protección de quienes denuncian faltas a la probidad en servicios o empresas públicas incluye un estatuto de protección (reserva de identidad y medidas contra represalias) para el personal de la Administración del Estado, incluidas personas a honorarios y, para ciertos efectos, practicantes y personas que prestan servicios para proveedores en dependencias del órgano. La denuncia debe presentarse por el canal electrónico e identificando a la persona denunciante, pudiendo solicitarse la reserva de identidad.

A su vez, la ley también permite denunciar hechos en entidades con participación mayoritaria del Estado y en entidades privadas que reciben subvenciones públicas para fines específicos; sin embargo, las medidas de protección laborales del Título IV se aplican principalmente al personal de la Administración del Estado (para el personal de esas entidades rigen sus estatutos y, si procede, el Código del Trabajo).

Adicionalmente, existen marcos legales especiales complementarios: para el personal de las Fuerzas Armadas, la Ley 21.480 de 2022 extiende la protección frente a denuncias por faltas a la probidad y otros delitos y regula su tramitación; y, con carácter general previo a la Ley 21.592, la Ley 20.205 de 2007 estableció protecciones y deberes de denunciar para funcionarios públicos, régimen que hoy se armoniza con las reglas actualizadas por la Ley 21.592.

Por último, el reglamento del canal, contenido en el Decreto Supremo 5 de 2024 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), fijó las condiciones operativas y de accesibilidad del sistema, y su publicación determinó la entrada en vigencia del mecanismo desde octubre de 2024.

Por otra parte, existen tres órganos estatales con competencias clave para resguardar los intereses patrimoniales y económicos de las personas naturales y jurídicas, ya sean de derecho público o privado: la CGR, el CDE y el Ministerio Público (Fiscalía).

Particularmente, la CGR recibe denuncias sobre uno o más hechos puntuales relacionados con eventuales situaciones irregulares cometidas por funcionarios o servicios públicos sometidos a su fiscalización, con el objeto de investigar y determinar la veracidad de lo expuesto y las responsabilidades que puedan derivarse. El campo de acción fiscalizadora de la CGR comprende, entre otros, a las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, a todos los organismos creados por el Estado o dependientes de él; a las reparticiones y empresas fiscales de administración autónoma; a las municipalidades y la beneficencia pública; así como a toda persona o entidad que deba rendir cuentas a la CGR o que la ley someta expresamente a su control; todo ello ejercido bajo los principios de probidad y transparencia que rigen a los órganos del Estado, consagrados en el artículo 8° de la CPRCH, y desarrollados en leyes específicas como la Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En cuanto al CDE, se trata de la institución pública que asesora, defiende y representa los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado de Chile y sus organismos, mediante el ejercicio de acciones y defensas judiciales y extrajudiciales, conforme a sus competencias legales.

En lo referido a la Fiscalía (Ministerio Público), su misión incluye dirigir de forma exclusiva la investigación de los delitos y ejercer la acción penal pública, ya sea por denuncias de la ciudadanía o de oficio. Respecto del Estado, le corresponde investigar aquellos delitos que comprometan la probidad funcionaria, el patrimonio fiscal o el de órganos estatales, así como los casos en que participen funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, observando los canales de comunicación y coordinación institucional vigentes.

Por consiguiente, un fraude o una irregularidad puede conllevar las siguientes acciones administrativas o legales por parte de las personas u otras partes interesadas:

- a) La Constancia: consiste en registrar un hecho por los canales institucionales del órgano respectivo o ante autoridades con fe pública, por ejemplo, Carabineros de Chile (Comisaría Virtual), Policía de Investigaciones, Dirección del Trabajo o Notaría. En la práctica, sirve para acreditar que se informó de ciertos hechos en una fecha y hora determinadas, pero no es, por sí sola, una denuncia ni inicia un procedimiento sancionatorio o penal. Puede sustentar posteriores derivaciones a reclamo o denuncia cuando existan indicios de irregularidad, fraude o afectación de bienes o recursos públicos.

- b) **El Reclamo:** es la manifestación formal, registrada por los canales institucionales, mediante la cual una persona usuaria o una parte interesada expone una inconformidad respecto de la prestación de servicios, productos, procesos u actuaciones de una entidad y solicita corrección, explicación o satisfacción. Su naturaleza es administrativa y no contenciosa, es decir, no implica por sí misma la imputación de una infracción disciplinaria o de un delito ni la apertura automática de una investigación, aunque puede derivar en denuncia cuando se identifiquen indicios de irregularidad, fraude o afectación de bienes o recursos públicos, en particular cuando se trate de órganos de la Administración del Estado y sus entidades relacionadas.

En este contexto, los servicios públicos cuentan con un servicio de atención ciudadana (SIAC) a través de las OIRS, las personas o usuarios pueden presentar reclamos vinculados a la actuación de órganos de la Administración Pública, y los servicios que prestan las instituciones, además de hacer consultas, sugerencias, peticiones y dar felicitaciones, permitiendo que las personas ejerzan sus derechos o cumplir sus deberes ante el Estado de manera oportuna y sin discriminación. Estos canales están habilitados para recibir todo tipo de planteamientos de relación Estado - Ciudadanía y, en los servicios públicos, se ofrece como enlace (banner) complementario dentro de sus sitios web institucionales.

Por lo tanto, la finalidad principal del reclamo es resolver la inconformidad y generar acciones de mejora y control, de acuerdo con las políticas institucionales de atención ciudadana. En cuanto al destino y a los canales, la recepción se efectúa por las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), las oficinas de partes y las plataformas electrónicas conforme a la Ley 19.880 de 2003 y la Ley 21.180 de 2019, así como por otros canales habilitados por el órgano.

En relación con los requisitos mínimos, el reclamo debe contener la identificación del hecho, la fecha, la unidad o el proceso involucrado y los antecedentes disponibles (documentos, comunicaciones o soportes), con registro y folio en el sistema de gestión documental. Por su parte, el tratamiento exige acuse de recibo, trazabilidad y respuesta dentro de los plazos administrativos, según la normativa vigente y los procedimientos internos.

En caso de existir indicios de irregularidad, el reclamo puede dar lugar a derivación a la UAI, a la Asesoría Jurídica, a la Fiscalía (interna), o a la jefatura competente, sin perjuicio de las comunicaciones a la CGR o al Ministerio Público cuando corresponda. A diferencia de la denuncia, el reclamo no exige tipificación de conductas ni determina por sí solo la intervención de órganos persecutores; se gestiona en el ámbito administrativo y puede activar un sumario administrativo o un procedimiento disciplinario si se configuran antecedentes suficientes. Finalmente, si del reclamo emergen antecedentes relevantes, debe preservarse la integridad de los soportes y aplicarse controles básicos de cadena de custodia hasta su derivación formal.

Asimismo, tal como se ilustra en la Tabla N° 3, el reclamo puede aludir a presentaciones catalogadas internamente como “denuncias inoficiosas”, esto es, comunicaciones que no cumplen los requisitos mínimos para su tramitación como denuncia formal, contra funcionarios o al conocimiento de eventuales fraudes cometidos por terceros en el incumplimiento de una ley.

En síntesis, las instituciones públicas disponen de canales de denuncia en línea, a través de las plataformas electrónicas institucionales, como el sitio web, los formularios web, las aplicaciones y el correo institucional, por teléfono y, cuando corresponda, mediante la intranet institucional, los cuales, en ciertos casos, reciben presentaciones que se tramitan como reclamos de mayor entidad. Dichos canales institucionales facilitan el cumplimiento de la ley y la gestión del reclamo, el cual puede derivar posteriormente en denuncia, conforme al CPP.

A continuación, se presentan canales de atención ciudadana habilitados por distintos servicios públicos, a modo referencial:

Tabla N° 3: Listado Referencial de Canales de Atención Ciudadana y/o Denuncias

| Organismo                                       | Materia                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Ejemplos                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Canal Web                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Servicio de Impuestos Internos (SII)            | Conductas tributarias de contribuyentes que omiten o sub - declaran impuestos, distorsionan o alteran su situación tributaria en perjuicio del interés fiscal.                                                                                                                                         | Emisión de facturas falsas, no pago de impuestos, declaraciones maliciosamente falsas.                                                                                                                                                                                                    | <a href="https://www.sii.cl/ayudas/asistencia/contactenos.html">https://www.sii.cl/ayudas/asistencia/contactenos.html</a>                 |
| Consejo de Defensa del Estado (CDE)             | Denuncias, reclamos o sugerencias ingresadas mediante su OIRS. No reemplaza el rol de la Fiscalía.                                                                                                                                                                                                     | Irregularidades cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.                                                                                                                                                                                                     | <a href="https://www.cde.cl/oirs">https://www.cde.cl/oirs</a>                                                                             |
| Comisión para el Mercado Financiero (CMF)       | Reclamos o denuncias en contra de entidades de seguros, de valores u otras fiscalizadas por la CMF.<br><br>Denuncias de cualquier organismo público o privado, que tome conocimiento de alguna infracción sobre ejercicio ilegal de actividad bancaria o abusos de bancos e instituciones financieras. | Uso de información privilegiada, emisión de valores por empresas en insolvencia, siniestros con datos falsos.<br><br>Usura y cobros excesivos, operación de financieras ilegales.                                                                                                         | <a href="https://www.cmfchile.cl/sitio/siac4/ingresoWebCiudadano.php">https://www.cmfchile.cl/sitio/siac4/ingresoWebCiudadano.php</a>     |
| Dirección del Trabajo (DT)                      | Cumplimiento de normativa laboral, previsional, y de seguridad y salud en el trabajo, con relación laboral vigente o terminada.                                                                                                                                                                        | No pago de cotizaciones, no pago de indemnizaciones legales, no reconocimiento de derechos salariales, despidos injustificados, acoso laboral o sexual (después de agotar vías internas), y accidentes laborales                                                                          | <a href="https://midt.dirtrab.cl/">https://midt.dirtrab.cl/</a> / <a href="https://suac.dt.go.b.cl/">https://suac.dt.go.b.cl/</a>         |
| Superintendencia de Pensiones (SP)              | Consultas sobre el sistema de pensiones y seguro de cesantía, reclamos contra las AFP, IPS, AFC, u otro organismo bajo su fiscalización, y contra la SP por la disconformidad de los servicios prestados.                                                                                              | Errores o incumplimientos en la gestión de las pensiones, problemas con la afiliación, cotizaciones y remuneraciones, tramitación o pago de beneficios, manejo de los fondos de pensiones, situaciones de errores en la cuenta personal, problemas en el traspaso de fondos, entre otros. | <a href="https://www.spensiones.cl/apps/consultasWEB/formConsulta.php">https://www.spensiones.cl/apps/consultasWEB/formConsulta.php</a>   |
| Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)       | Derechos de consumidores, incluidas denuncias y reclamos de consumo.                                                                                                                                                                                                                                   | Cobros indebidos en tarjetas, estafas por internet, cláusulas abusivas, incumplimiento de garantías, información falsa en productos y servicios.                                                                                                                                          | <a href="https://www.sernac.cl/portal/617/w3-article-9178.html">https://www.sernac.cl/portal/617/w3-article-9178.html</a>                 |
| Fiscalía Nacional Económica (FNE)               | Hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o tiendan a producir tales efectos.                                                                                                                                                                           | Colusión de precios, conductas monopólicas, abusos de posición dominante.                                                                                                                                                                                                                 | <a href="https://www.fne.gob.cl/servicios/denuncias-y-tramites-online/">https://www.fne.gob.cl/servicios/denuncias-y-tramites-online/</a> |
| Colegios profesionales y asociaciones gremiales | Infracciones al ejercicio profesional y a la ética, con eventuales derivaciones a tribunales y, de corresponder, al Ministerio Público (DL 3621 de 1980).                                                                                                                                              | Estafas atribuidas a profesionales, ejercicio ilegal de la profesión.                                                                                                                                                                                                                     | <a href="#">Según profesión u organización</a>                                                                                            |

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mercado Público (ChileCompra)             | Situaciones en procesos de compra que pudiesen constituir faltas a la probidad, infracciones a la libre competencia o delitos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Cohecho o corrupción de funcionarios, irregularidades administrativas y faltas a la probidad o transparencia en los procesos de compra, falsificación de antecedentes o mal uso del sistema por parte de proveedores, y prácticas contrarias a la libre competencia                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <a href="https://ayuda.mercadopublico.cl/iniciodenunciareservada/">https://ayuda.mercadopublico.cl/iniciodenunciareservada/</a>                                                                                                    |
| Ministerio de Obras Públicas (MOP)        | Faltas a la probidad administrativa u otros ilícitos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Mal uso de recursos, robo/hurto, tráfico de influencias, maltrato o acoso laboral, acoso sexual, discriminación arbitraria, conflicto de interés, uso de información reservada, soborno, cohecho, operaciones sospechosas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <a href="https://www.probidadmop.cl/denuncia/nueva">https://www.probidadmop.cl/denuncia/nueva</a>                                                                                                                                  |
| Contraloría General de la República (CGR) | Denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción que afecten bienes o recursos públicos, y además acoso laboral o sexual en la administración pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cohecho, fraude al fisco, malversación, conflictos de interés, infracciones al principio de probidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <a href="https://www.contraloria.cl/web/cgr/canal-virtual">https://www.contraloria.cl/web/cgr/canal-virtual</a>                                                                                                                    |
| Ministerio Público (Fiscalía)             | Hechos que revisten caracteres de delito para el ejercicio de la acción penal pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Delitos funcionarios, cohecho, malversación, fraude, lavado de activos, delitos económicos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <a href="https://agenda.mipublico.cl/denuncia/">https://agenda.mipublico.cl/denuncia/</a><br><br><a href="https://agenda.mipublico.cl/app/fiscalia-en-linea/#/login">https://agenda.mipublico.cl/app/fiscalia-en-linea/#/login</a> |
| Policía de Investigaciones de Chile (PDI) | Diversos delitos y hechos delictivos, como tráfico de drogas, maltrato animal, trata de personas, delitos informáticos, delitos sexuales, robos, hurtos, y la búsqueda de personas extraviadas, entre otros.<br><br>Además, se puede ingresar un reclamo, formular una consulta, o presentar una sugerencia, y luego revisar el estado, acceso a estadísticas policiales validadas por el Centro de Análisis Criminal, y trámites de migraciones y Policía Internacional que se realizan en línea. | Estafas, fraudes informáticos, falsificación de instrumento privado, delitos económicos.<br><br>Manifestar disconformidad por actuaciones indebidas, falta de atención o conductas irregulares de funcionarios., descargar estadísticas relativas a denuncias, víctimas, detenidos y controles de identidad, y, solicitar el duplicado de la tarjeta de turismo si se extravió, ingresar la declaración voluntaria por ingreso clandestino (formulario web con citación posterior a una unidad PDI) o tramitar un salvoconducto para salir del país | <a href="#">Presencial o telefónico 134.</a><br><br><a href="https://pdivirtual.cerofilas.gob.cl/">https://pdivirtual.cerofilas.gob.cl/</a>                                                                                        |
| Carabineros de Chile – Comisaría Virtual  | Todo tipo de delitos penados por la ley, como Robos y hurtos, delitos contra la propiedad, delitos de violencia, delitos contra la vida y la libertad, tráfico y estafas, delitos contra el orden público y maltrato animal, otros delitos.                                                                                                                                                                                                                                                        | Robo con violencia, robo de accesorios de vehículos, hurto simple, hurto agravado, hurto de hallazgo, daños a la propiedad, falsificación de documentos, violencia intrafamiliar, delitos sexuales, maltrato infantil,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <a href="https://comisariavirtual.cl/#tramites">https://comisariavirtual.cl/#tramites</a>                                                                                                                                          |

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                             |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                    | homicidio, asalto, secuestro, amenaza, tráfico de drogas, estafa, apropiación indebida, portonazos, encerronas, acoso y accidentes de tránsito                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                             |
| Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD) | Hechos constitutivos de delito (sin revelar identidad), a través del programa denuncia seguro, cuyo propósito es canalizar información útil para la persecución penal y focalización policial (no reemplaza la atención de emergencias ni la denuncia presencial). | Tráfico y microtráfico de drogas, maltrato animal, robo y receptación de especies, trata de personas y tráfico de migrantes, delitos sexuales contra menores, información sobre prófugos, tráfico o tenencia de armas, falsificación o adulteración de patente vehicular (solo vía web), infracción a la ley de propiedad intelectual, venta o fabricación de fuegos artificiales, entre otros. | <a href="https://www.denunciaseguro.cl/">https://www.denunciaseguro.cl/</a> |

Fuente: Elaboración propia

c) La Denuncia: es una comunicación formal, presentada ante el órgano competente, mediante la cual se pone en conocimiento la presunta comisión de hechos que podrían constituir una infracción administrativa o un delito que afecte el interés público, los bienes o recursos del Estado, la probidad administrativa o los derechos de las personas usuarias. Por lo tanto, su presentación activa un procedimiento de revisión preliminar y, según la competencia del órgano receptor, la instrucción de una investigación administrativa y/o el ejercicio de la acción penal pública conforme al CPP. En el ámbito administrativo, comprende también el uso del canal de denuncias de la CGR regulado por la Ley 21.592, que contempla reserva de identidad y medidas de protección para la persona denunciante.

Sin perjuicio de que cualquier persona pueda denunciar el conocimiento que tenga de la comisión de un hecho que revista caracteres de delito, en el caso de los funcionarios públicos, cuando toman conocimiento de hechos en el ejercicio de sus funciones, existe el deber de denunciar conforme al Estatuto Administrativo y al CPP. Para su admisión, la denuncia debe exponer de manera clara y verificable los hechos relevantes (qué ocurrió, quiénes intervinieron, cuándo y dónde sucedió y cómo se materializó), acompañando los antecedentes o soportes disponibles e indicando el canal utilizado. La Ley 21.592 exige la identificación de la persona denunciante y permite solicitar reserva de identidad. Los canales de ingreso comprenden los órganos competentes de la Administración, la CGR, el Ministerio Público, la PDI y Carabineros de Chile, además de los mecanismos internos definidos por cada servicio. El órgano receptor realiza el análisis de admisibilidad y, de no ser competente, deriva al canal procedente, dejando trazabilidad en el sistema de gestión documental. Durante toda la tramitación se resguardan la confidencialidad de los antecedentes, la integridad de los soportes y la cadena de custodia, de acuerdo con las prácticas de auditoría forense.

Cabe señalar, que la denuncia puede efectuarse en forma verbal o por escrito, siendo esta instancia de carácter preliminar, ya que inicialmente se gestiona en la Fiscalía o ante policías con competencia territorial en el domicilio de la persona denunciante. En el sistema procesal chileno, tras la recepción de la denuncia, el Ministerio Público dirige la investigación y solo la audiencia de formalización configura la comunicación de cargos ante el Juzgado de Garantía.

Ahora, no se debe confundir la noticia del hecho y las diligencias iniciales con la investigación formal y su eventual formalización, dado que las primeras diligencias buscan verificar si los hechos revisten caracteres de delito y si es procedente iniciar actuaciones. En cambio, la formalización es la etapa en

que la Fiscalía comunica cargos ante el tribunal y sustenta la imputación con antecedentes. Por tanto, el hecho de que exista una denuncia no significa la imputación de un delito.

En suma, una denuncia es la puesta en conocimiento a las autoridades competentes sobre la naturaleza de un hecho que puede afectar el interés social. Sin embargo, no puede ser infundada, debido a que puede configurarse, por este hecho, el delito de denuncia calumniosa.

Por otra parte, el CPP establece que la denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener:

- La identificación del denunciante.
- El señalamiento de su domicilio.
- La narración circunstanciada del hecho.
- La designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o que tuvieran noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.
- En el caso de la denuncia verbal, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien lo firmará junto con la persona funcionaria que la reciba.

A su vez, cuando la denuncia es escrita debe ser firmada por el denunciante, pero si el denunciante no pudiere firmar, lo hará un tercero habilitado para ello. Mientras, que cuando la denuncia se presente por canales electrónicos, deberá observarse la normativa sobre documentos y firmas electrónicas aplicable, conforme a la Ley 19.799 de 2002 y la Ley 21.180 de 2019.

A nivel operativo, la denuncia se diferencia de la constancia (asiento informativo que no solicita medidas) y del reclamo (presentación destinada a obtener corrección o explicación en sede administrativa). Asimismo, cuando una comunicación no cumple los requisitos para ser tramitada como denuncia formal, debe registrarse, evaluarse y reencauzarse por el canal procedente.

d) La Querella Criminal: es un acto procesal escrito y constituye la acción que entabla la víctima del delito, según las reglas de legitimación activa previstas en la ley, y que requiere el patrocinio de un abogado habilitado. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos y servicios públicos solo podrán interponer querella cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes.

En cuanto a la legitimación activa, pueden presentar querella la víctima u ofendido/a y sus herederos, así como órganos y servicios públicos habilitados por ley especial, entre ellos el CDE para la defensa del Fisco. Para estos efectos, la querella se interpone conforme a las reglas del CPP, ante el tribunal competente y dentro de las oportunidades procesales previstas.

De acuerdo con el CPP, la querella puede presentarse en cualquier momento, mientras el fiscal no declare cerrada la investigación, debiendo someterse a un examen de admisibilidad, el cual declara el Juzgado de Garantía. Su objetivo es lograr el esclarecimiento del delito y la sanción de sus responsables; además, puede obtenerse la reparación del daño infligido a la víctima.

Al respecto, la presentación debe contener, a lo menos, la individualización del tribunal; la identificación de la parte querellante y, cuando sea posible, de la persona querellada; un relato circunstanciado de los hechos; una calificación jurídica provisional; peticiones concretas de diligencias; patrocinio y poder; domicilio procesal y medio de notificación. Conforme a las instrucciones institucionales del Ministerio Público, el fiscal a cargo evalúa la necesidad de efectuar diligencias preliminares y/o despachar orden

de investigar, atendiendo a la probabilidad de obtener resultados útiles para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los involucrados.

Ahora bien, la principal diferencia entre querrela y denuncia es que a la parte querellante además de poner en conocimiento los hechos y ejercer la acción penal, se le otorga el derecho de intervenir formalmente en el proceso penal, solicitando diligencias, interponiendo recursos e incluso llevando adelante la acusación cuando el Ministerio Público decide no perseverar en la investigación, de acuerdo con las reglas procesales vigentes.

Desde la perspectiva de auditoría forense y control interno, la decisión institucional de interponer querrela debe adoptarse con respaldo de la asesoría jurídica y, cuando corresponda, en coordinación con el CDE, asegurando la preservación e integridad de los soportes, la trazabilidad documental en el sistema de gestión y la aplicación de controles de cadena de custodia y confidencialidad.

## **5.6. Actuación en Empresas del Estado Supervisadas por la CMF**

En cuanto a las empresas estatales que, según su naturaleza y actividad, pueden estar fiscalizadas por la CMF, se encuentran aquellas creadas por una ley especial, otras que son 100 % del Estado y las sociedades en que el Estado tiene una participación accionaria superior al 50 % o designa a la mayoría de los miembros de su directorio. Por ejemplo: Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR), Casa de Moneda de Chile S.A., Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), Empresa de Correos de Chile, Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (Metro S.A.), Empresa Nacional de Minería (ENAMI), Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), Empresas Portuarias, Fábrica y Maestranzas del Ejército (FAMAE), Polla Chilena de Beneficencia S.A. (Polla S.A.), Televisión Nacional de Chile (TVN) y Zona Franca de Iquique S.A. (ZOFRI).

Todas estas entidades son auditadas por firmas de auditoría externa y fiscalizadas por la CGR y, según el tipo de actividad que desarrollen, por otros organismos reguladores sectoriales.

En lo que concierne al rol del auditor interno, conviene distinguir que las empresas de auditoría externa se guían por las NAGAS que adoptan integralmente las NIAs emitidas por el IAASB. Al seguirse la NAGA N° 240 (Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude), los auditores deben ceñirse a protocolos de comunicación acerca de la existencia de una irregularidad o fraude, los cuales difieren del deber de denuncia que establece la ley para los funcionarios públicos. Por ejemplo, la NAGA 240 dispone que:

- a) Si el auditor identifica un fraude u obtiene información que indique su posible existencia, lo comunicará oportunamente al nivel adecuado de la administración (por ejemplo, a la gerencia general), con el objeto de informar a quienes tienen la responsabilidad primaria de prevenir y detectar el fraude.
- b) Si el auditor sospecha de un fraude que involucra a la administración, comunicará estas sospechas a los encargados del gobierno corporativo (directorio, comité de auditoría, si existe) y analizará con ellos la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos necesarios para completar la auditoría.
- c) Si el auditor ha identificado un fraude, o tiene indicios de su existencia, evaluará si tiene la responsabilidad de informar a un tercero ajeno a la entidad, cuando así lo exija una obligación legal o regulatoria.

Sobre esto último, el artículo 100 del Reglamento de la Ley 18.046 de 1981, Sociedades Anónimas, prescribe que “los inspectores de cuentas y los auditores externos deberán denunciar a las autoridades

judiciales y administrativas competentes, los delitos y las irregularidades o anomalías que a su juicio existieren en la administración o contabilidad de la sociedad”.

Sin embargo, es posible que el deber del auditor de mantener la confidencialidad de la información de su cliente incida en la forma de proceder frente a la CGR o ante el Ministerio Público, por cuanto el deber de denuncia, según el artículo 8 de la Ley 21.592 de 2023, recae en los funcionarios públicos y en el personal a honorarios de la Administración del Estado, y para los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Tanto las normas éticas del auditor como lo establecido por el CP pueden tensionarse con ese deber de denuncia. Conforme al Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (2018), el principio de confidencialidad exige que el profesional respete la confidencialidad de la información obtenida en el marco de relaciones profesionales y comerciales y se abstenga de revelarla; además, debe tomar resguardos dentro de la firma u organización, ser atento a revelaciones inadvertidas y procurar que el personal bajo su control también observe este deber (Subsección 114: R114.1 y R114.2). Como excepción, puede revelarse o utilizarse información confidencial si existe deber o derecho legal o profesional para hacerlo, o si existe autorización del cliente o de quien tenga facultad para otorgarla, siempre que no lo prohíba la ley (R114.3). Al decidir revelar o no revelar información confidencial, deben ponderarse, entre otros, los siguientes factores: si los intereses de cualquier parte, incluidos terceros, podrían verse perjudicados incluso mediando autorización; si toda la información relevante está corroborada (evitando hechos o conclusiones sin fundamento o información incompleta); los medios propuestos para la comunicación; la idoneidad de los destinatarios; y cualquier ley o reglamento aplicable, incluidas las normas de privacidad (114.3 A2).

En cuanto a lo prescrito en el CP, el inciso segundo del artículo 247 estipula que “las mismas penas (para los empleados públicos) se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado”, esto es, incurrirán en las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Por consiguiente, en algunas circunstancias la responsabilidad legal del auditor puede prevalecer sobre el deber de confidencialidad. Asimismo, en determinadas circunstancias el deber de confidencialidad puede quedar limitado por la normativa legal o por decisiones de los tribunales de justicia.

En consecuencia, ante dudas sobre cómo proceder, se sugiere obtener asesoría jurídica para determinar la forma más adecuada de actuar según las circunstancias, considerando el interés público comprometido y los requisitos de trazabilidad, debido cuidado y resguardo de evidencia.

Para el resto de las personas con interés en la sociedad, tales como mandos medios, empleados, accionistas, proveedores u otras partes interesadas, corresponde proceder, en primera instancia, siguiendo los canales de denuncia disponibles en la entidad o en la CGR y, de ser necesario, recurrir a una autoridad competente o, en última instancia, acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia sobre hechos que revistan acción pública o privada.

## **5.7. Entidades Públicas Obligadas A Reportar Operaciones Sospechosas**

El inciso sexto del artículo 3 de la Ley 19.913 de 2003 prescribe que las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 18.575 de 2000, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, están obligados a informar a la UAF las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

Así, de acuerdo con el artículo 1, inciso segundo, de la citada ley, la Administración del Estado está constituida por “los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la CGR, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley”.

No obstante, el artículo 90 de la Ley 18.840 de 1989, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, dispone que no se aplican a dicho organismo la Ley 18.575, entre otras disposiciones. En consecuencia, la obligación de informar a la UAF debe analizarse considerando la situación especial del Banco Central de Chile.

Por consiguiente, las instituciones obligadas a reportar operaciones sospechosas a la UAF son:

- CGR
- Empresas públicas creadas por ley
- Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad
- Gobiernos Regionales
- Ministerios
- Municipalidades
- Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.
- Superintendencias

Por operación sospechosa se entiende, según el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 19.913 de 2003, “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 de la Ley 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

Cabe destacar, que corresponde a la UAF definir y comunicar a las entidades fiscalizadas las situaciones que deben considerarse indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas, según su ámbito de competencia.

Asimismo, el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) conlleva las siguientes consideraciones:

- a) Las entidades públicas obligadas deben designar un funcionario responsable de relacionarse con la UAF, cuyas principales responsabilidades serán resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los involucrados y de todos los antecedentes a la vista en el marco de una operación sospechosa, e implementar un sistema de prevención interno.
- b) No constituye una denuncia de carácter penal, sino que permite a la UAF iniciar una investigación preventiva en materia de lavado de activos. Por consiguiente, no es deber de la entidad informante determinar si se está o no ante un delito base o precedente de lavado de activo, pues basta con la sospecha de buena fe. Solo las autoridades judiciales pueden definir si se trata efectivamente de una operación de lavado de activos. Por tal razón, la información provista por las instituciones públicas a la UAF y las investigaciones que se desencadenen poseen carácter confidencial.

- c) El ROS que realice una institución pública a la UAF no obsta, en caso alguno, al ejercicio normal de las acciones que legalmente correspondan a la Administración del Estado para perseguir responsabilidades administrativas dentro de sus funciones.
- d) Las instituciones públicas, así como los funcionarios públicos que las integran, están afectos a la prohibición de informar al afectado o a terceros el envío de un ROS a la UAF, así como de proporcionar cualquier antecedente relacionado.
- e) Existe la obligación de los funcionarios públicos de denunciar la detección de delitos dentro de sus funciones. Cualquier funcionario que, en razón de su cargo, tome conocimiento de una vulneración al deber de secreto y reserva de la Ley 19.913 de 2003 y omita denunciarlo ante la autoridad competente (policías, Ministerio Público o tribunales) se expone a sanciones, incluyendo pena privativa de libertad. El deber de secreto se mantiene incluso después del cese en el cargo, comisión o actividad.

Por consiguiente, las instituciones públicas deben analizar, desde una perspectiva preventiva, todos los actos, operaciones o transacciones que realizan para determinar cuáles deben informarse a la UAF mediante un ROS.

De acuerdo con el Oficio Circular 20 de 2015 del Ministerio de Hacienda, se contemplan directrices para determinar si se está frente a una operación sospechosa. Estos criterios orientadores son:

- (i) Inusualidad de las operaciones: la transacción es diferente de las actividades normales y esperadas para un trámite en particular. Las comparaciones con grupos de pares ayudan a identificar inusualidades.
- (ii) Conocimiento de los procesos o actividades organizacionales: la naturaleza o características propias de una función, operación o comportamiento que realiza la institución o sus funcionarios.
- (iii) Carencia de justificación: una operación puede ser sospechosa cuando carece de justificación económica o jurídica aparente. Para determinarlo, es necesario analizar copulativamente varios aspectos de la operación, como el perfil de quien la ejecuta y su correspondencia con la transacción.

Cabe mencionar, que la detección de operaciones inusuales es una tarea compartida. Por lo tanto, el funcionario responsable ante la UAF no es el único encargado de la prevención, debido a que se requiere el apoyo de todo el personal.

Estos tres criterios pueden complementarse entre sí, pero se deben conocer los procesos y actividades de la entidad y de sus funcionarios para determinar si las operaciones se ajustan a los criterios señalados.

En consecuencia, pueden generarse, al menos, dos tipos de ROS:

- 1) ROS detectados en el ejercicio de los procesos de negocio de la institución pública. Estos reportes representan la materialidad de riesgos operacionales detectados dentro de la institución y que pueden asociarse a sospechas, por ejemplo, de lavado de activos. Se producen cuando, por ejemplo, un fiscalizador de una institución pública, en el ejercicio de sus funciones, detecta operaciones inusuales de sus fiscalizados.

Ejemplos:

- Conductas sospechosas de cumplimiento tributario de contribuyentes que declaran rentas inusuales de actividades económicas diferentes de las autorizadas a declarar.
  - Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil patrimonial de la persona.
  - Persona que, en un corto período, aparece como dueña de nuevos e importantes negocios y/o activos.
- 2) ROS asociados a actividades potencialmente ligadas a actos de corrupción u otro delito funcionario dentro de la entidad. Estos reportes se generan al percibir uno o más funcionarios transacciones u otras actividades que escapan de aquellas comúnmente designadas por ley o norma interna. Ello puede configurar delitos funcionarios, dada la potencialidad de incurrir en conductas de complicidad u omisión de control frente a operaciones o personas que intentan usar a la entidad y sus facultades legales en beneficio propio.

Ejemplos:

- Hechos constitutivos de corrupción, como cohecho, cohecho a funcionario público extranjero, malversación de fondos públicos, fraudes y exacciones ilegales, o prevaricación.

## **5.8. Recomendaciones Comunes ante Hallazgos de Irregularidades, a Seguir por los Auditores Internos<sup>27</sup>**

Existen procedimientos comunes, transversales a la práctica de poner en conocimiento una irregularidad, fraude o acto ilegal, que son previos a una investigación interna que puedan llevar a cabo los auditores internos, o que incluso pueden ser anteriores a la activación de un procedimiento disciplinario.

Estos procedimientos o protocolos surgen a partir de primeros indicios, que pueden estar anteceditos por un simple reclamo proveniente de los distintos canales del sector público, por ejemplo, plataformas electrónicas, OIRS, correos electrónicos, etc. En efecto, se trata de un análisis previo o coetáneo a la justificación de la activación formal de una investigación interna.

Como cuestión previa, si los auditores internos toman conocimiento de información relativa a una posible irregularidad, fraude o acto ilegal, deben considerar las siguientes medidas:

- Comprender la naturaleza de la irregularidad sin sesgos cognitivos y con enfoque objetivo.
- Comprender las circunstancias en las que ha ocurrido la irregularidad, evitando valoraciones subjetivas.
- Obtener evidencia objetiva de la aparición del hecho irregular, procurando fuentes independientes y verificables.
- Identificar a las personas involucradas, donde sea posible, así como a eventuales testigos y responsables de proceso.
- Obtener información suficiente respaldatoria para evaluar el efecto de la irregularidad, incluyendo impacto operacional, financiero y de control interno.
- Realizar procedimientos adicionales para determinar las potenciales consecuencias, calibrando la gravedad y la probabilidad de ocurrencia.

<sup>27</sup> Buenas prácticas tomadas de ISACA, 2020, "Performance Guidelines 2207: Irregularities and Illegal Acts", IT Audit Framework (ITAFTM): A Professional Practices Framework for IT Audit, 4th Edition  
[https://www.isaca.org/Knowledge-Center/ITAF-IS-Assurance-Audit-IS-Audit-and-Assurance/Documents/2207\\_gui\\_Spa\\_0415.pdf](https://www.isaca.org/Knowledge-Center/ITAF-IS-Assurance-Audit-IS-Audit-and-Assurance/Documents/2207_gui_Spa_0415.pdf)

- Documentar y preservar toda evidencia y trabajo realizado, estableciendo cadena de custodia, control de accesos y registro cronológico en el sistema de gestión documental.

Posteriormente, cuando el auditor interno dispone de información específica sobre la existencia de una irregularidad, fraude o acto ilegal, corresponde:

- a) Informar conforme a las condiciones en que se ejerce la función pública, observando los conductos institucionales y los plazos legales vigentes: dentro del ejercicio de sus funciones, de lo que haya llegado a su conocimiento, o de lo que el superior jerárquico le haya encomendado mediante acto administrativo formal como investigación sumaria o sumario administrativo.
- b) Informar al estamento funcional de la entidad, según procedimientos internos vigentes, por ejemplo, a la Unidad Jurídica o a la jefatura competente, cuando se identifiquen situaciones con alto nivel de riesgo de irregularidad o potencial acto ilegal, sin perjuicio de las comunicaciones a la CGR o al Ministerio Público cuando corresponda.
- c) Identificar factores de riesgo que puedan contribuir al acaecimiento de irregularidades o actos ilegales. Para ello, los auditores internos deben mantener un conocimiento razonable del área bajo revisión, de los controles clave y de las rutas de derivación institucional.

Lo que sigue en este documento técnico profundiza en la entrega de competencias forenses al auditor interno en el ejercicio de su función pública, incluyendo criterios para la evaluación de indicios, técnicas de entrevista básica no inculpativa y pautas de resguardo de evidencia.

## 5.9. Competencias a Observar por Auditores Internos como Especialistas Forenses

Se consideran “especialistas forenses” o “investigadores”, para los propósitos de este documento, aquellos auditores internos con competencias y habilidades forenses que permiten aplicar procedimientos o técnicas de investigación en una etapa previa a la persecución penal, o cuando se requiera aportar antecedentes en una etapa previa a la apertura de un procedimiento disciplinario administrativo contra un funcionario público.

De acuerdo con los Estándares de Auditoría Interna, las actividades de auditoría forense son servicios a través de los cuales se ofrece asesoramiento a las partes interesadas de la organización, sin proporcionar aseguramiento ni asumir responsabilidades de gestión. Asimismo, el Dominio V de dichos estándares, en cuanto al “Desempeño de los Servicios de Auditoría Interna”, señala que los auditores internos podrán iniciar servicios de asesoramiento por cuenta propia o realizarlos a petición de la autoridad del estamento público competente.

Esos mismos estándares enfatizan que, cuando prestan servicios de asesoramiento, se espera que los auditores mantengan la objetividad, sin asumir responsabilidad de gestión.

En consecuencia, cuando se trata de servicios de asesoramiento en relación con procedimientos forenses, se derivan las siguientes competencias deontológicas y técnicas<sup>28</sup>, las cuales se complementan con el Principio 3, “Demostrar competencia”, correspondiente al Dominio II, “Ética y Profesionalidad”:

---

<sup>28</sup> UNITED NATIONS, 2004, “Handbook on Practical Anti-Corruption Measures for Prosecutors and Investigators”, Chapter 1 Uniform Guidelines for Investigations.

#### **a) Aspectos Éticos:**

- La investigación es una profesión que exige la máxima integridad personal.
- Las personas responsables de llevar a cabo una investigación deben demostrar su competencia.
- Los investigadores deben mantener la objetividad, la imparcialidad y la equidad a lo largo de todo el proceso de investigación y comunicar oportunamente cualquier conflicto de intereses a sus supervisores.
- Los investigadores deben esforzarse por mantener la confidencialidad y, en la medida de lo posible, la protección de los testigos, según las normas institucionales vigentes.
- La realización de la investigación debe demostrar el compromiso del investigador con el esclarecimiento de los hechos del caso, sean estos o no constitutivos de delitos.
- Las conclusiones de la investigación deben basarse en hechos debidamente fundamentados y análisis relacionados, no en suposiciones o conjeturas.
- Las recomendaciones deben estar respaldadas por las conclusiones de la investigación.

#### **c) Directrices sobre los Procedimientos. Preparación:**

- Las denuncias presentadas ante el investigador deben ser objeto de un análisis y un tratamiento minuciosos.
- Las denuncias, que pueden incluir conductas delictivas o actos contrarios a las normas y reglamentos de la entidad, deben registrarse, examinarse y evaluarse para determinar si entran dentro de la jurisdicción o la autoridad del investigador.
- La información recibida por el investigador debe protegerse contra la divulgación no autorizada.
- La identidad de quienes presentan denuncias ante el investigador debe protegerse contra la divulgación no autorizada.
- El investigador debe documentar todas las investigaciones.
- Las decisiones sobre qué investigaciones deben llevarse a cabo y qué actividades de investigación deben utilizarse en un caso concreto corresponden a la autoridad administrativa respectiva e incluyen determinar si existe una base legítima que justifique la investigación y la asignación de los recursos necesarios.
- La preparación para la realización de una investigación debe incluir el análisis pertinente de la normativa y las leyes vigentes, así como las normas y reglamentos de la entidad; la evaluación de los riesgos que implica el caso; la aplicación de rigor analítico a la evidencia que se obtendrá y la evaluación del valor, la pertinencia y el peso de aquella; y la consideración de los medios y el tiempo en que se deben comunicar las conclusiones y a quién.
- La planificación y la realización de la investigación deben garantizar razonablemente que los recursos dedicados a la misma sean proporcionales a la denuncia y a los posibles beneficios del resultado.
- La planificación debe incluir el desarrollo de criterios de éxito para la identificación de objetivos adecuados y alcanzables para la investigación. Los criterios de éxito no se refieren a obtener siempre un resultado favorable, sino a que tales criterios respondan a la teoría del caso del investigador.

#### **d) Directrices sobre los Procedimientos. Actividad Investigativa:**

- La actividad investigativa debe incluir la recopilación y el análisis de documentos y otros materiales; la revisión de los activos y las instalaciones de la entidad; entrevistas a testigos; observaciones de los investigadores; y la oportunidad para que los sujetos respondan a las denuncias.

- La actividad investigativa y las decisiones críticas deben documentarse periódicamente ante los responsables de la investigación.
- La actividad investigativa debe requerir el examen de toda la evidencia, tanto inculpatoria como exculpatoria.
- La evidencia debe ser objeto de validación, incluida la corroboración testimonial, y de procedimientos forenses y documentales.
- En la medida de lo posible, las entrevistas deben ser realizadas por dos investigadores.
- La evidencia documental debe identificarse y archivarla con la designación del origen del documento, la ubicación y la fecha, junto con el nombre del investigador que la archiva.
- La evidencia que pueda utilizarse en audiencias judiciales o administrativas debe asegurarse y mantenerse bajo custodia.
- Las actividades de investigación no deben ser incompatibles con las normas y reglamentos de la entidad y deben tener debidamente en cuenta las leyes aplicables del Estado en el que se desarrollen dichas actividades.
- Las entrevistas deben realizarse en el idioma de la persona entrevistada, utilizando intérpretes independientes, a menos que se acuerde lo contrario, por ejemplo, cuando se trate de personas que hablan solo mapudungun.
- El investigador puede solicitar asesoramiento sobre las normas jurídicas, culturales y éticas relacionadas con una investigación.

**e) Directrices sobre los Procedimientos. Confidencialidad y Protección de Testigos:**

- Cuando se haya determinado que un testigo u otra persona que colabora en la investigación ha sufrido represalias por su colaboración, el investigador deberá emprender, o solicitar a la dirección que emprenda, las medidas necesarias para impedir que tales actos surtan efecto o causen daño a la persona, según las normas vigentes aplicables.
- Cuando una persona presente una denuncia sobre un asunto que sea competencia del investigador, la identidad de dicha persona deberá ser protegida contra cualquier divulgación no autorizada.
- Cuando se haya producido una divulgación no autorizada de la identidad de un testigo u otra persona que colabore en la investigación, se deben aplicar las medidas disciplinarias disponibles, según la ley vigente.

**f) Directrices sobre los Procedimientos. El Debido Proceso:**

- El debido proceso aplica cuando se ha iniciado un procedimiento disciplinario administrativo.
- Los sujetos de la investigación deben ser informados por el investigador de las denuncias presentadas contra ellos, teniendo en cuenta la equidad hacia el sujeto, la necesidad de proteger la integridad de la investigación y los intereses y normas de la entidad al determinar el momento y la forma de la divulgación.
- Los métodos de investigación pueden incluir la recopilación de evidencia documental, de video, de audio, fotográfica o informática forense, siempre que dichas actividades no sean incompatibles con las normas y reglamentos aplicables de la entidad, y teniendo debidamente en cuenta las leyes aplicables del Estado en el que se lleva a cabo la actividad.
- La información recibida de los testigos y los sujetos debe documentarse por escrito (Véase CAPÍTULO IX).

**g) Directrices sobre los Procedimientos. Los Hallazgos:**

- Cuando los resultados de la investigación corroboren la denuncia, dichos resultados deberán comunicarse a los responsables pertinentes, junto con recomendaciones sobre las medidas correctivas que proceda adoptar, que podrán incluir la reparación ante los tribunales, procedimientos disciplinarios o de inhabilitación y otras sanciones a disposición del responsable, así como las medidas necesarias para minimizar el riesgo de repetición.
- Cuando los resultados de la investigación sean insuficientes para corroborar o desacreditar la denuncia, dichos resultados deberán comunicarse y se deberá exonerar al sujeto afectado.
- Cuando los resultados presentados durante una investigación tiendan a demostrar que se han infringido las leyes del Estado, se deberá considerar la posibilidad de remitir el caso al organismo competente encargado de hacer cumplir la ley correspondiente (Véase acápite 1.2. Probidad y obligación de denuncia de los funcionarios públicos).
- Cuando los resultados de la investigación tiendan a demostrar que la denuncia se presentó de mala fe o con desprecio malicioso o negligente de los hechos, el investigador podrá recomendar que se adopten las medidas oportunas contra el denunciante. Sin embargo, el mero hecho de considerar que la denuncia carece de fundamento no es suficiente para tal respuesta.
- El nivel de evidencia debe ajustarse a las normas exigidas por la entidad y/o por la jurisprudencia administrativa o por las leyes, pero, en general, debe ser suficiente, pertinente y razonablemente concluyente.
- El investigador debe verificar que sus recomendaciones se implementen de manera oportuna y que se revisen.

## VI. EVIDENCIA, HECHOS E INDICIOS EN AUDITORÍA FORENSE<sup>29</sup>

### 6.1. Naturaleza de los Hechos

Se entiende por “hecho” aquello que ha ocurrido; es un acontecimiento del presente o del pasado que ocupa un lugar en el tiempo y en el espacio y que puede comprobarse mediante evidencias. Un hecho es aquello que puede ser demostrado a través de las evidencias. Para efectos de la auditoría interna y forense en el sector público, la evidencia permite reconstruir hechos pasados con suficiente fundamento.

El hecho y la evidencia se encuentran estrechamente vinculados. La auditoría, por su naturaleza, implica un control ex post y se ocupa del pasado. Como los hechos ya ocurrieron y no existen en el presente, solo es posible acceder a su conocimiento por medio de evidencias suficientes y apropiadas que, en ocasiones, son de carácter circunstancial.

Ejemplo:

Existen eventos ocurridos en el pasado cuando no existían seres humanos, como la existencia de los dinosaurios. Se sabe de su existencia y no de la de los dragones porque hay evidencias que demuestran la realidad de aquel hecho.

Las evidencias físicas, sumadas al conocimiento técnico y a la pericia, constituyen otro tipo de evidencia o prueba para conocer lo acontecido en el pasado. Se trata de evidencias accesibles en el presente que permiten conocer lo que ocurrió en el pasado.

En consecuencia, la evidencia es un elemento objetivo que permite al auditor conocer hechos que ocurrieron en el pasado.

### 6.2. Naturaleza de la Evidencia

Las evidencias son elementos objetivos mediante los cuales se puede conocer porciones de hechos ocurridos en el pasado. Las evidencias sirven para demostrar hechos y, por ende, en el marco de los procesos administrativos y judiciales también se denominan “pruebas”, con precisiones de tipo procesal que no dependen del auditor interno.

Entre los tipos de evidencias se encuentran documentos, testimonios, informes técnicos y peritajes. Dentro de los documentos se consideran los escritos (instrumentos) y otros registros de información fiables con autor conocido o identificable, como grabaciones o filmaciones.

Todos los anteriores son medios a través de los cuales se puede conocer hechos ocurridos en el pasado. Las evidencias son fundamentales para la labor del auditor interno, dado que esta función verifica hechos ya acontecidos. Por ello, resulta relevante distinguir entre “hecho” y “evidencia”.

<sup>29</sup> Apoyo pedagógico: INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO, ICED, 2013, “Manual de Auditoría Forense”, Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD), Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE), Paraguay.

### 6.3. Naturaleza de los Indicios

El indicio es un hecho que surge de una evidencia directa y que señala la posible realización de otro hecho no demostrado mediante evidencia directa. A continuación, se presentan definiciones que explican el concepto de “indicio”:

- “El indicio es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia, y en general, todo hecho probado o, mejor dicho, debidamente comprobado susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro [hecho] desconocido”. Fuente: Peláez Vargas citando a Dellepiane, 1974<sup>30</sup>.
- “Toda señal o dato que da a conocer lo oculto en virtud de las circunstancias que concurren en ese hecho, dándole carácter de verosimilitud”. Fuente: Sentencia TSE, 1989<sup>31</sup>.

Situación 1. La presencia de barro en el piso con la forma de la suela de un calzado deportivo de una marca determinada es un indicio de que una persona estuvo en el lugar. La existencia de barro con esa forma es un hecho. A ese tipo de hechos se les denomina “huella”. Entre sus acepciones, “huella” es sinónimo de “pista” e “indicio”.

Situación 2. Si se ingresa a una habitación y se observa barro en el piso con forma de suela, es razonable inferir que una persona estuvo allí horas atrás. No se vio a la persona ni existen testimonios o filmaciones de ingreso o salida, pero a partir del hecho observado y de reglas de experiencia es probable que una persona haya estado en ese lugar.

Situación 3. Si el indicio se encuentra en un lugar abierto con viento que mueve la arena, y aun así la huella permanece clara, y se sabe que por la noche el viento suele borrar huellas, puede inferirse que la huella es reciente y, por tanto, que la presencia ocurrió desde la mañana en adelante.

Situación 4. Si, además, se sabe con certeza que determinada persona utiliza ese calzado deportivo y un vecino declara haberla visto esa mañana, a dos cuadras, con ropa deportiva tomando un taxi, se incorpora una evidencia testimonial que revela un hecho adicional: esa persona, a la que se llamará “Pedro”, estuvo en las cercanías esa mañana.

En este punto no existe evidencia directa de que “Pedro” haya estado en el lugar de la huella, pero sí evidencias que indican la posibilidad de que haya estado allí y de que la huella corresponda a su calzado.

En consecuencia, la hipótesis es, por ahora, posible o incluso probable. Si el hecho fuera relevante, correspondería continuar la búsqueda de evidencias para esclarecer o descartar la hipótesis de que Pedro estuvo en ese lugar esa mañana.

Así, un hecho puede indicar la posibilidad, probabilidad o certeza de que otro hecho ocurrió. El hecho que indica se denomina “indicio”. El indicio se diferencia del hecho indicado o de la hipótesis en que el primero se demuestra mediante evidencia directa, mientras que el segundo surge del indicio como posible, probable o cierto, en virtud de la interpretación del hecho conocido y las máximas de la experiencia.

<sup>30</sup> PELÁEZ VARGAS, GUSTAVO, s/f, “Indicios y Presunciones”, Universidad de La Rioja, España.

<sup>31</sup> Definición citada de DIBAN MICHEL, 2013, “Taller sobre Técnicas Especiales de Investigación Prueba Indiciaria, Prueba Indirecta para Comprobar el Lavado de Activos y Otros Delitos Graves”, Organización de los Estados Americanos (OEA), Tegucigalpa, Honduras,  
<https://www.oas.org/cicaddocs/Document.aspx?Id=1847>

En la vida cotidiana se adquiere conocimiento de hechos a través de indicios. Por ejemplo, las conclusiones sobre los elementos internos de una conducta (conciencia y voluntad) se infieren de hechos indicadores del ánimo.

Ejemplo:

Se concluye que una persona sabía que aprobar un crédito en determinadas circunstancias ponía en riesgo excesivo a la organización, toda vez que existen actas que demuestran que, en diez ocasiones previas, se opuso al otorgamiento de créditos similares por considerarlos inadmisibles desde el punto de vista del riesgo.

En este caso se concluye que la persona tenía conocimiento del riesgo no porque exista un testigo de lo que pensó al aprobar el crédito, sino porque hay evidencias (actas e informes) que muestran que, en situaciones anteriores y comparables, manifestó conocer los riesgos y los consideró inadmisibles.

Lo anterior permite concluir, con base en hechos conocidos y reglas de experiencia, que al aprobar el crédito en cuestión se encontraba consciente del riesgo al que expuso a la organización.

#### **6.4. La Prueba Indiciaria en la Investigación Patrimonial<sup>32</sup>**

Se aborda un tema de especial relevancia en investigación patrimonial: la prueba de presunciones o prueba de indicios.

Como prevención inicial, el CPP establece un sistema de prueba libre o discrecional. De acuerdo con el artículo 295, los hechos pueden probarse por cualquier medio producido e incorporado conforme a la ley.

Respecto de la valoración de la prueba, rige la sana crítica. En este sentido, el artículo 297 del CPP dispone: “Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”.

Por otra parte, existe la prueba de presunciones, que puede provenir de la ley o del órgano juzgador y consiste en deducir, a partir de hechos conocidos, otros desconocidos. Las presunciones legales o iuris pueden ser: de derecho, que no admiten prueba en contrario, o simplemente legales, que sí la admiten y son las más comunes.

Existen, además, las presunciones judiciales o praesumptio hominis, en las que el tribunal, a partir de un hecho conocido, infiere otro desconocido. Mientras que en las presunciones legales la deducción la establece la ley, en las judiciales la efectúa el juez mediante un juicio de inferencia o deducción.

En el caso de presunciones judiciales, considerando que el juez realiza una operación intelectual de inferencia, en la sentencia se exponen los argumentos que sustentan el razonamiento. En Chile, de acuerdo con el CPP, dicha valoración debe efectuarse conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

La prueba de indicios o presunciones se ha definido como:

<sup>32</sup> Adaptado de MARCAZZOLO AWAD, XIMENA, 2008, “La Investigación Patrimonial en la Ley N°20.000”, Revista Jurídica N° 35, Ministerio Público, Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes, [http://www.fiscaliadechile.cl/observatorio/documentos/publicaciones/la\\_investigacion\\_patrimonial\\_ley\\_20000\\_XM.pdf](http://www.fiscaliadechile.cl/observatorio/documentos/publicaciones/la_investigacion_patrimonial_ley_20000_XM.pdf)

“Aquella cuando el objeto de la prueba está constituido por un hecho distinto de aquél que debe ser probado, pero que es jurídicamente relevante a los efectos de la decisión. Hay un hecho probado y un hecho a probar; a este último se puede llegar mediante una relación de hechos probados (hechos base) que permiten alcanzar el hecho a probar (hecho consecuencia). Es necesario un paso lógico o juicio de inferencia, cuya razonabilidad es la enseña de la bondad de la conclusión”. Fuente: Magistrado Joaquín Jiménez, Sala Penal del Tribunal Supremo, España, septiembre de 2006.

De acuerdo con lo expuesto, en la prueba de presunciones siempre existe un hecho conocido o premisa (indicio) y uno desconocido que se deduce mediante una operación lógica-intelectual. El Ministerio Público, por regla general, tiene la carga de rendir prueba para acreditar el indicio o premisa, y la ley o el tribunal serán los encargados de establecer o deducir el hecho desconocido.

Este tipo de prueba es indirecta, ya que normalmente no se dirige a acreditar de forma inmediata los elementos de la descripción típica de la conducta, sino más bien a circunstancias que la rodean o son secundarias, pero que refuerzan la conducta principal.

Según lo señalado por una ex subdirectora de la Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias de la Fiscalía, la investigación patrimonial permite justificar premisas o indicios que se presentan ante el tribunal para que este concluya o presuma un hecho desconocido; por ejemplo, que la persona imputada ha experimentado un incremento patrimonial sin ingresos que lo justifiquen. Probada la premisa, si se agrega que se dedica a la venta de drogas, es posible que el tribunal entienda que el crecimiento del patrimonio proviene de las ganancias de la actividad ilícita. En el ejemplo, se evidencia que, con frecuencia, no se acredita de manera directa que el patrimonio está constituido por bienes procedentes del tráfico ilícito, sino que se prueban las bases que permiten llegar a esa conclusión.

La necesidad de recurrir a la prueba indiciaria o indirecta ha sido reconocida en la doctrina. En este sentido se ha señalado<sup>33</sup>:

“En el proceso penal tiene una importancia extraordinaria este tipo de prueba, pues no siempre es fácil lograr una prueba directa del hecho y, evidentemente, prescindir de la prueba indiciaria generaría impunidad en no pocos delitos; incluso, en no pocos supuestos, la prueba indiciaria puede proporcionar mayor certidumbre que una sola prueba directa”. Fuente: Manuel Jaén Vallejo, profesor de Derecho Penal, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España).

En el mismo sentido, el magistrado Joaquín Jiménez, citando a Carnelutti, indica que “el que un hecho distinto del hecho a probar pueda servir de prueba respecto de este último está demostrado por las leyes naturales que manifiestan una constancia de relaciones entre ellos”.

Actualmente, se reconoce la necesidad de recurrir a esta prueba indirecta para acreditar delitos como infracciones a la Ley de Drogas, lavado de activos y crimen organizado, dada la utilización de estructuras empresariales, la realización de actividades que externamente parecen lícitas y la distribución disgregada y especializada de funciones entre los intervinientes.

<sup>33</sup> La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos-perspectiva del juez. Magistrado Joaquín Jiménez, Sala Penal del Tribunal Supremo, España. Septiembre de 2006.

## VII. LAS INVESTIGACIONES EN LA AUDITORÍA FORENSE

### 7.1. Las Investigaciones Internas Institucionales

En la protección de los derechos fundamentales de los funcionarios, existen mecanismos que se activan para resguardar el poder de dirección del Estado y de los empleadores cuando corresponda, en especial si se trata de una empresa pública regulada por el Código del Trabajo, que las leyes les garantizan.

Para una mejor comprensión de las cuestiones que se abordan en este documento, se cita a los autores españoles Albert Estrada i Cuadras y Mariona Llobet Anglí, quienes proponen una categorización de investigaciones internas institucionales, útil para los propósitos e implicancias metodológicas que se revisarán.

En palabras de estos especialistas, es posible distinguir varias clases de investigaciones internas institucionales.

En primer lugar, las que se clasifican según el objeto de la investigación:

- Investigaciones internas sobre ilícitos penales.
- Investigaciones internas sobre ilícitos extrapenales (por ejemplo, infracciones de la normativa laboral, de protección de datos, de Derecho de la competencia y de la competencia desleal, y de propiedad intelectual e industrial).
- Investigaciones internas sobre incumplimientos contractuales.

En segundo lugar, las investigaciones internas pueden dividirse en:

- Investigaciones en curso (para esclarecer la comisión de hechos ilícitos ya cometidos o que se están cometiendo).
- Investigaciones preventivas (orientadas a evitar su futura realización).

En tercer lugar, es posible diferenciarlas según el grado de sospecha respecto de la persona contra la que se dirige la investigación. En otras palabras, pueden existir o no indicios de que un funcionario determinado haya cometido un ilícito y, además, en investigaciones preventivas, el personal investigado no habrá cometido, al menos hasta ese momento, ningún ilícito.

En cuarto lugar, según el sujeto pasivo, existen al menos cuatro supuestos que pueden dar lugar a una investigación interna:

- Infracciones cometidas por funcionarios contra la entidad (hurto de bienes, apropiación indebida, entre otras).
- Ilícitos cometidos por funcionarios contra otros miembros del personal (acoso sexual, acoso laboral, hurtos).
- Infracciones cometidas por funcionarios a través de la entidad.
- Situaciones en que un/a directivo/a o jefe/a tiene interés en controlar e investigar a su personal, cuando debe velar por su vida, salud e integridad o prevenir el abuso de posición.

En quinto lugar, las investigaciones internas pueden implicar medidas que, de afectar la intimidad o la libertad del personal, configuren ilícitos extrapenales o penales, o bien deriven en la declaración de nulidad de la prueba obtenida en un juicio (prueba ilícita).

En definitiva, según el grado de intromisión en la esfera de libertad del investigado, pueden diferenciarse:

- Investigaciones penalmente típicas realizadas por el Ministerio Público (Fiscalía).
- Investigaciones extrapenalmente antijurídicas pero atípicas penalmente conducidas por la entidad.
- Investigaciones penales y extrapenalmente lícitas con actuaciones coordinadas entre la entidad y el Ministerio Público.

Con todo lo expuesto, este abanico de tipificaciones de investigaciones internas tiene como objetivo, a propósito de la Ley 20.393 modificada en 2023, prevenir conductas delictivas por parte del personal y/o de altas autoridades o directivos: primero, para evitar la responsabilidad penal individual de directivos; segundo, para evitar la responsabilidad penal de la persona jurídica (en caso de empresas públicas); y tercero, para evitar la responsabilidad civil subsidiaria derivada de un delito, resguardando la validez de la evidencia y el debido proceso interno.

## 7.2. Umbral de Predicamento para Investigaciones Internas de Fraude

En el Documento Técnico N° 131<sup>34</sup> se trataron los aspectos que justifican una investigación interna de fraudes, en particular el denominado predicamento o Estándar de Causa Probable, por lo que resulta pertinente recuperar las principales ideas base allí indicadas, las cuales se complementan con otros elementos con el objeto de comprender mejor lo que más adelante se señala.

El auditor interno que interviene en un proceso de investigación interna debe verificar el debido “predicamento”, y a su vez, el “predicamento” corresponde a la justificación objetiva de la entidad para iniciar y ejecutar las actuaciones investigativas<sup>35</sup>.

De acuerdo con la ACFE, el predicamento es “la totalidad de las circunstancias que llevarían a una persona razonable, con formación profesional y prudente, a creer que ha ocurrido, se está produciendo y/o se producirá un fraude. El predicamento es la base sobre la cual se da inicio a una investigación. La investigación de un potencial fraude (irregularidad) no debe llevarse a cabo sin el predicamento adecuado”.

A este respecto, el AICPA ha interpretado de manera relevante la aplicación del “predicamento” dentro de la profesión contable. En 2007, el AICPA emitió la Guía Práctica 07-1 sobre Contabilidad Forense e Investigaciones de Fraude, en la que se establecieron diversas prácticas para llevar a cabo investigaciones de fraude, considerando que dicho organismo, al no estar orientado a la investigación de fraudes sino a prácticas vinculadas a la contabilidad y a la auditoría, estimó necesario formular orientaciones para aquellos profesionales vinculados a actuaciones o procedimientos forenses.

Dicha guía, advierte sobre ciertas precauciones que deben observarse al iniciar una investigación de fraude, precauciones que tienen impacto en la emisión de un informe técnico (como podría ser un informe pericial). Asimismo, la guía destaca dos aspectos centrales<sup>36</sup>. El primero es que el auditor con formación forense, al comienzo de su investigación, debe contar con “suficiente predicamento de fraude”, cuyo propósito es proteger a la persona especialista forense frente a posibles denuncias o

<sup>34</sup> <https://www.auditoriainternadegobierno.gob.cl/wp-content/uploads/2025/01/DOCUMENTO-TECNICO-N-131-ASPECTOS-ESENCIALES-INVESTIGACION-INTERNA-DE-FRAUDES.pdf>

<sup>35</sup> CARROZA, DICK citando a GILL, JOHN D., 2020, “Predication or Not”, Fraud Magazine, Association of Certified Fraud Examiners, Vol. 35 N°6, p.40-45.

<sup>36</sup> AICPA, *Op. Cit.* 2007, p.13

acusaciones de terceros que intenten esgrimir daños reputacionales causados por su investigación <sup>37</sup>. Ahora, cuando esta guía alude a “suficiente predicamento de fraude”, se refiere a la justificación objetiva o sospecha fundamentada que motiva la activación de un proceso investigativo institucional, con las implicancias propias en materia de protección de los derechos fundamentales de las personas.

En suma, se debe acreditar que el “predicamento” tenga mérito suficiente para iniciar un trabajo indagatorio, el cual se sustenta en la verificación de hechos que han afectado los intereses patrimoniales de la entidad pública, los que no deben fundarse en simples supuestos o en meras especulaciones o arbitrariedades. De forma análoga, ello se asemeja al análisis de admisibilidad que realiza el Ministerio Público respecto de una denuncia por delito.

El segundo aspecto, relacionado con el anterior, es que el “predicamento” de la investigación, originado en los antecedentes de la entidad pública, debe describir la naturaleza y los indicios que respaldan el presunto fraude. A medida que avance el encargo, es probable identificar nuevos indicios de fraude que podrían modificar el alcance del trabajo original. Cualquiera sea el escenario enfrentado, se deben consignar por escrito las circunstancias que han motivado iniciar el trabajo investigativo, por cuanto es posible que los resultados se conozcan en sede penal, según el mérito de los antecedentes que obren en poder de la autoridad competente.

Asimismo, el “predicamento” investigativo puede emerger de dos fuentes que permitirían justificar su determinación. Una, fundada en una simple “sospecha de fraude”; y la otra, referida a una “afirmación del fraude”. El “predicamento” sustentado en la primera fuente debe basarse en cómo la entidad afectada ha observado eventos que le hacen suponer la existencia de un fraude, así como en antecedentes que sugieren que un fraude se está produciendo o se ha producido. Un ejemplo recurrente es la observación de estilo de vida del personal, sin encontrar explicación razonable entre lo que posee y lo que percibe por remuneraciones.

Cabe señalar, que la Ley 20.880 de 2016 y su Reglamento dispone que, con el fin de resguardar el principio de probidad, las autoridades y determinados funcionarios deben efectuar una DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO (DIP).

Esta obligación se encuentra reconocida en la CPRCH, incisos tercero y cuarto del artículo 8, disponiendo que: “el Presidente de la República, los ministros de Estado, los diputados y senadores y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes” (artículo 4 y ss. de la ley y artículos 2 y ss. del Reglamento, Decreto Supremo 2, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, SEGPRES).

Por otro lado, estos cuerpos normativos se refieren a los funcionarios que cumplen funciones directas de fiscalización, entendiéndose que un funcionario cumple funciones directas de fiscalización cuando, dentro de sus funciones permanentes, se contemplan actividades de inspección directa o le corresponde intervenir directamente en procedimientos administrativos sancionatorios que no

---

<sup>37</sup>Existe un caso que evidencia el daño reputacional que puede ocasionar la actuación indebida de un funcionario público designado como perito oficial de un laboratorio institucional. La entidad denunciante informó al órgano superior eventuales irregularidades en un peritaje sobre el manejo de fondos de una organización sin fines de lucro. El sumario administrativo concluyó en abril de 2009 con la expulsión del ex jefe del laboratorio. A partir de ello, la organización afectada y el organismo público competente interpusieron una querrela ante el Ministerio Público por el delito de falsedad en un peritaje procesal. Finalmente, en 2011 el ex perito fue condenado por falsificar las conclusiones de un peritaje contable.

correspondan a procedimientos disciplinarios internos (artículo 2, número 9, del Reglamento, Decreto Supremo 2, SEGPRES).

Para mayores directrices, véase “Manual de la Ley 20.880 sobre Probidad en la Función Pública”, SEGPRES, 2016, y el capítulo X de este documento<sup>38</sup>.

La otra fuente se configura cuando el fraude ya ha sido “documentado” en la entidad afectada, por ejemplo, como resultado de la activación de un proceso sancionatorio administrativo. En tal caso, la entidad puede disponer de indicios concretos de la comisión de un fraude porque se han activado protocolos de cumplimiento, entre ellos antecedentes recopilados a través del canal de denuncia (hotline), mediante los cuales el área correspondiente informa la naturaleza de la irregularidad detectada, las personas involucradas, el método del esquema de fraude y los potenciales perjuicios ocasionados.

Por último, existe otro estándar de prueba de carácter no legal, poco discutido en la práctica, a juzgar por informes que consignan la comisión de fraudes, con independencia de si provienen de peritos oficiales o de peritos privados de parte. Este estándar se vincula con la comprensión del “fraude” y con cómo se exterioriza en la redacción de informes. En efecto, el informe técnico no debería referirse a la imputabilidad de un fraude como sinónimo de “delitos” ni formular juicios de responsabilidad penal respecto de la persona sujeta a investigación, o del imputado si el asunto se encuentra judicializado. En algunos ordenamientos, tal proceder puede dar lugar a acciones de responsabilidad civil.

Ahora como recomendación, se sugiere que antes de emitir un informe técnico, se debe establecer qué se entenderá por fraude y cuáles son las premisas que sustentan el trabajo. En ocasiones los protocolos de investigación interna de la entidad afectada incluyen parámetros que delimitan la naturaleza de las irregularidades cometidas por el personal, a fin de entregar certeza sobre las medidas y consecuencias de actos defraudatorios. Por ello, resulta útil analizar los factores de riesgo de fraude que proporcionan las Normas de Auditoría y otros documentos de apoyo, por ejemplo, COSO.

Por ende, la naturaleza de una irregularidad no necesariamente está asociada a una tipificación penal. En términos operativos, una irregularidad puede entenderse en sentido organizacional, de modo que los hechos que afectan a una entidad o a una persona se analizan en función, entre otros elementos, de su cultura organizacional, del alcance de sus políticas internas y/o de la conducta ética de sus miembros y de los estamentos superiores. Satisfechas estas variables, en conjunto con los aspectos fácticos, corresponde contrastarlas con los aspectos técnicos, legales o jurídicos, materia que compete al área jurídica respectiva, la cual posee los conocimientos y la experiencia necesarios para conocer y calificar hechos potencialmente punibles en derecho.

Por tanto, un “fraude”, para efectos de los presupuestos que guían la investigación, debiese entenderse en los siguientes términos (no limitados a):

- (i) Vicio de un acto o procedimiento que incurre en alguna vulneración del ordenamiento jurídico y/o administrativo<sup>39</sup>.
- (ii) Desviación o discrepancia de una norma o regla, lo que puede referirse a la llevanza de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, no solo por su incumplimiento absoluto, sino también por la anotación incorrecta capaz de distorsionar la debida liquidación de tributos y de suponer la comisión de una infracción grave<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> <http://dpi.minseggres.gob.cl/files/Manual-ley-de%20probidad.pdf>

<sup>39</sup> RAE, 2025, “Irregularidad”, <https://dpej.rae.es/lema/irregularidad>

<sup>40</sup> DPEJ, 2025, “anomalía sustancial en la contabilidad”, <https://dpej.rae.es/lema/anomal%C3%ADa-sustancial-en-la-contabilidad>

- (iii) Abuso de confianza que consiste en engañar o perjudicar a alguien que, por inexperiencia, afecto o descuido, ha otorgado crédito; asimismo, incluye el abuso de derecho como el ejercicio de un derecho en sentido contrario a su finalidad propia y con perjuicio ajeno<sup>41</sup>; se aplica en el sentido de uso indebido de un objeto o de su destino a un fin diferente del que corresponde a su naturaleza<sup>42</sup>.
- (iv) Violación de los deberes fiduciarios por miembros de la organización<sup>43</sup>.
- (v) Acto intencional u omisión destinados a engañar a otros, de cuyo resultado se deriva que la víctima sufra una pérdida o que el autor obtenga una ganancia indebida<sup>44</sup>.

Asimismo, los fraudes pueden clasificarse siguiendo algunos de estos patrones:

Tabla N°4: Tipología de Fraudes

|                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Según quién los perpetra</b>                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fraude Corporativo (Administración, Alta Dirección Pública, Consejo Superior, etc.)</li> <li>• Fraude Laboral (empleados públicos o privados)</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Según la naturaleza jurídica de la organización involucrada</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidad Pública (incluye las municipalidades)</li> <li>• Entidad Privada (incluye organizaciones con o sin fines de lucro)</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Según la naturaleza del fraude o irregularidad</b>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fraude electrónico (estafas en línea, correos, internet)</li> <li>• Fraude tributario (incluye infracciones)</li> <li>• Fraude por insolvencia fraudulenta</li> <li>• Fraude servicios financieros</li> <li>• Fraude laboral</li> <li>• Fraude contable-financiero</li> <li>• Delitos contra la libre competencia</li> <li>• Abuso laboral y despilfarro (uso inadecuado de los recursos de una entidad)</li> </ul> |
| <b>Según la supervisión ejercida sobre la entidad involucrada</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidad bajo un Servicio o autoridad administrativa</li> <li>• Entidades sin fines de lucro (Ministerio de Justicia)</li> <li>• Entidad sin supervisión directa</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Según las personas afectadas</b>                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas naturales</li> <li>• Personas jurídicas en general</li> <li>• Empresas e instituciones del Estado</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Fuente: Elaboración propia

Para distinguir cuándo un fraude constituye delito, corresponde verificar si la conducta reproachable se encuentra tipificada por la norma penal (la ley describe la conducta sancionada y la pena asociada).

<sup>41</sup> RAE, 2025, "abuso de confianza y del derecho", <https://dle.rae.es/abuso>

<sup>42</sup> DPEJ, 2025, "abuso", <https://dpej.rae.es/lema/abuso>

<sup>43</sup> WELLS, 1997.

<sup>44</sup> RICHARDS, DAVID A. *et al.*

Sin perjuicio de lo anterior, no basta con comparar si el hecho se adapta a la descripción del tipo penal, sino que también debe realizarse un análisis de culpabilidad (dolo o culpa) y de antijuridicidad (causales que pudieran eximir de responsabilidad penal), a fin de que el juzgador imponga la pena que corresponda.

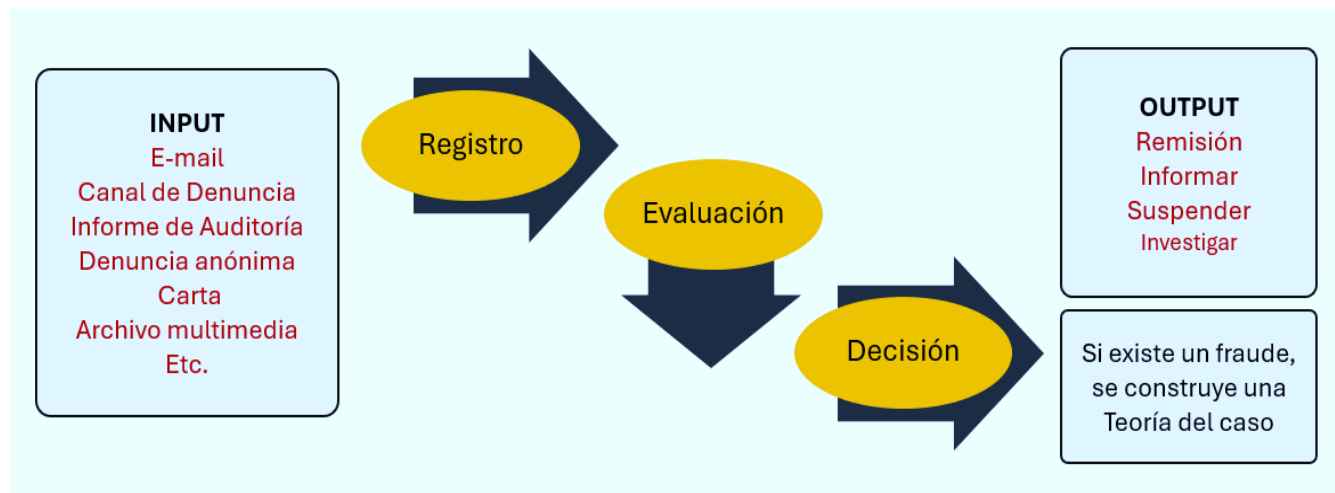
No obstante, se destaca, con la debida importancia, lo que señalan las Normas de Auditoría Externa respecto de la responsabilidad profesional del auditor, con independencia de su rol o función pública de perito forense, al establecer que: “[...] aun cuando el auditor pueda sospechar o (...) identificar la ocurrencia de un fraude, el auditor no efectúa determinaciones legales respecto a si un fraude ha ocurrido realmente”. Esto se extiende al rol de los auditores internos.

En efecto, la cualificación y los efectos legales que pudieran llegar a tener los hechos consignados en un informe técnico quedan a juicio de los expertos legales y/o de los estamentos jurisdiccionales que correspondan, sin olvidar lo prescrito por el CPP en su artículo 4: “Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.”

Por consiguiente, cualquier informe que conlleve medidas disciplinarias u otro tipo de proceso indagatorio debe sustentarse en un adecuado predicamento. El predicamento permite asegurar y confirmar que los presupuestos fácticos que establece la ley o la institucionalidad han sido verificados de manera previa por parte del auditor, antes o durante los procesos que el superior jerárquico haya decidido llevar a cabo en cumplimiento de la normativa vigente, particularmente la fijada por la CGR mediante la emisión de dictámenes.

Con todo, el proceso del predicamento incluye el registro formal, la documentación, la evaluación y la decisión sobre el curso adecuado del asunto que lo motiva<sup>45</sup>.

Figura N°4: Proceso del Predicamento



Fuente: Elaboración Propia

En consecuencia, la verificación del predicamento requiere un sistema documentado para gestionar el manejo de los informes entrantes en cada etapa, desde la recepción inicial hasta la disposición final, así como la identificación de las personas responsables de la decisión final sobre el curso de acción a seguir.

<sup>45</sup> UNITED NATIONS, 2015, “Investigations Manual”, Investigations Division, Office of Internal Oversight Services.

### a) Registro

El registro es el proceso sistemático de reconocer la recepción de información entrante del hecho a investigar o que sea potencialmente de atención por parte del auditor. Todo el material recibido relacionado con ese asunto (antecedentes) debe registrarse y archivarse según las políticas que la entidad haya fijado para tal efecto.

### b) Evaluación

La evaluación debe determinar si el informe que da pie a una investigación interna es suficientemente verosímil para su ejecución. Por ello, para que sea admisible, debe estar relacionado con un asunto que sea objeto de indagación dentro del ámbito de la administración pública, e incluir información suficiente sobre el modo de proceder. La evaluación puede resultar en una de las siguientes decisiones:

- b.1) Remisión: Cuando el asunto en cuestión no requiere la acción de la entidad afectada, se debe remitir a otra persona, unidad, servicio o repartición pública para que adopte medidas. Las remisiones normalmente proporcionarán información sobre los fundamentos y la justificación de su derivación. Por ejemplo, los asuntos referidos a delitos de corrupción no son competencia investigativa del auditor, por lo que corresponde remitirlos al Ministerio Público para su evaluación.
- b.2) Información: Cuando la cuestión no sea admisible y no sea apropiado su envío a otra instancia, se mantendrá en un registro con fines informativos.
- b.3) Suspensión: Cuando el asunto no incluye información suficiente para proceder o no es posible obtener más antecedentes, se suspenderá el proceso del predicamento hasta recibir nueva información, fijando un plazo prudencial.
- b.4) Investigación: Cuando se determine que el asunto amerita el inicio de una investigación interna, se asignará formalmente al equipo de auditores que corresponda.

### 7.3. La Acción Posterior al Predicamento

Durante el curso de una investigación, no se proporcionará información sobre su estado o progreso a terceros ajenos a dicha investigación, salvo que surja un asunto o cuestión que implique un riesgo para su desarrollo o pueda afectar su adecuada gestión. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá proporcionar información específica y estrictamente necesaria a las partes interesadas antes de completar la investigación.

En última instancia, corresponde a la entidad decidir el uso del informe de investigación una vez emitido, respetando el debido proceso, conforme a la instancia jurídica que sustenta el proceso investigativo.

Recomendación. El principio operativo consiste en presentar la denuncia o reclamo directamente en la repartición pública o entidad privada encargada de acogerla. Si se trata de una superintendencia, previamente corresponde comprobar que se hayan agotado las instancias internas ante la entidad sujeta a su supervisión (conducto regular).

Para mayores detalles véase el capítulo IV.

## 7.4. Las Investigaciones de Fraude en la Auditoría Forense

Las investigaciones de fraude en la auditoría forense requieren integrar un conjunto de conocimientos básicos de contabilidad y auditoría con los requisitos probatorios, orientando el trabajo hacia los resultados esperados.

En general, cualquiera sea la metodología que se use, dado que existen diversas alternativas, el proceso indagatorio posee al menos tres etapas bien definidas:

- 1) Una fase de preparación o comprensión del encargo
- 2) Una fase intermedia o de desarrollo
- 3) Una fase final de resultados

Un riesgo frecuente en los procesos de investigación consiste en iniciar directamente la aplicación de técnicas de investigación sin considerar el contexto general del caso, en particular cuando se cuenta con menor experiencia en este tipo de encargos.

Adentrarse directamente en las aplicaciones técnicas sin evaluar el alcance y los resultados posibles y probables de manera realista puede resultar problemático y generar consecuencias legales que afecten el desarrollo de la investigación. Esto puede reflejarse tanto en la formulación del informe como en la presentación de la evidencia ante un tribunal.

Cabe mencionar, que existen numerosos textos de autores extranjeros sobre auditoría forense y métodos de investigación de fraudes; sin embargo, esas metodologías suelen privilegiar tipologías y listas de verificación, lo que no necesariamente contribuye al dimensionamiento del caso ni recoge la realidad procesal del país.

Dentro de los enfoques o metodologías que se proponen en la práctica para la investigación de fraudes, con distintos grados de aceptación, se encuentran el Modelo ISO-PDCA®, FAIM Process Map® y el Modelo IPPEC®.

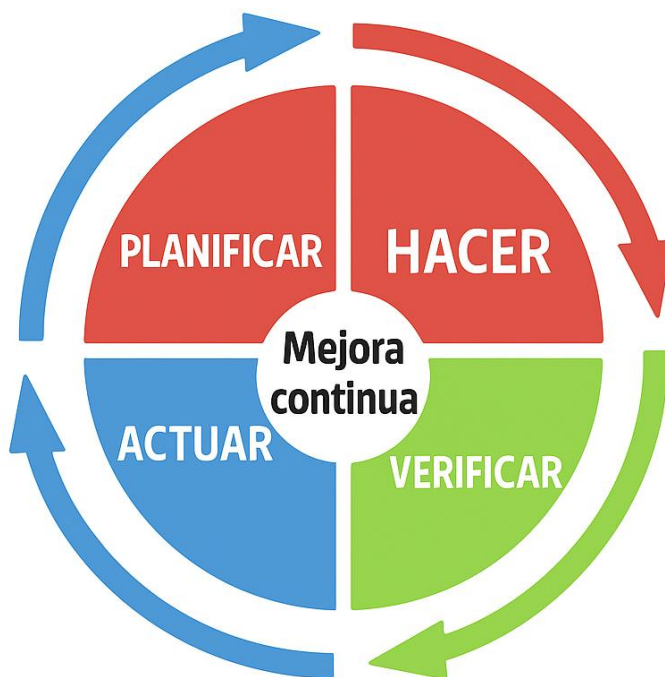
### 7.4.1. Modelo ISO-PDCA®

El primer modelo se utiliza ampliamente en tareas organizadas por etapas y deriva de la versión original de Walter A. Shewhart (1939, "Shewhart Cycle"), inspirada en el método científico de Francis Bacon (1620). Posteriormente, el ciclo PDCA fue perfeccionado por W. Edwards Deming (1950). Desde entonces, la Organización Internacional de Normalización (ISO) lo ha adoptado en múltiples estándares a nivel global.

La Norma ISO 9001:2015 explica el modelo ISO-PDCA® de la siguiente manera:

- **Planificar:** En esta etapa se establecen los objetivos del sistema y sus procesos, así como los recursos necesarios para entregar resultados de acuerdo con los requisitos de los clientes y las políticas de la organización, identificando y abordando riesgos y oportunidades.
- **Hacer:** Se implementa lo planificado, apoyándose en herramientas como la Carta Gantt®.
- **Verificar:** Se monitorean y, cuando corresponda, se miden los procesos y los productos y servicios resultantes respecto de políticas, objetivos, requisitos y actividades planificadas, informando los resultados.
- **Actuar:** Se tomarán medidas para mejorar el desempeño, según corresponda.

Figura N° 5: ISO-PDCA



Fuente: ISO 9001:2015

#### 7.4.2. Mapa del Proceso de Contabilidad Forense / Metodología de Investigación

El segundo modelo denominado FAIM© Process Map® (Por su sigla en inglés), es ampliamente citado en textos de la especialidad. Como se puede apreciar el mapa del proceso fluye de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, dentro de cuatro fases y acciones predeterminadas, lo que permite al auditor o especialista forense comenzar con una fase fundacional y progresar a través de cinco subprocesos; posteriormente se inicia la fase interpersonal, también con cinco subprocesos. Este modelo permite abordar prácticamente todos los aspectos de un encargo de auditoría forense, ya sea complejo o simple<sup>46</sup>.

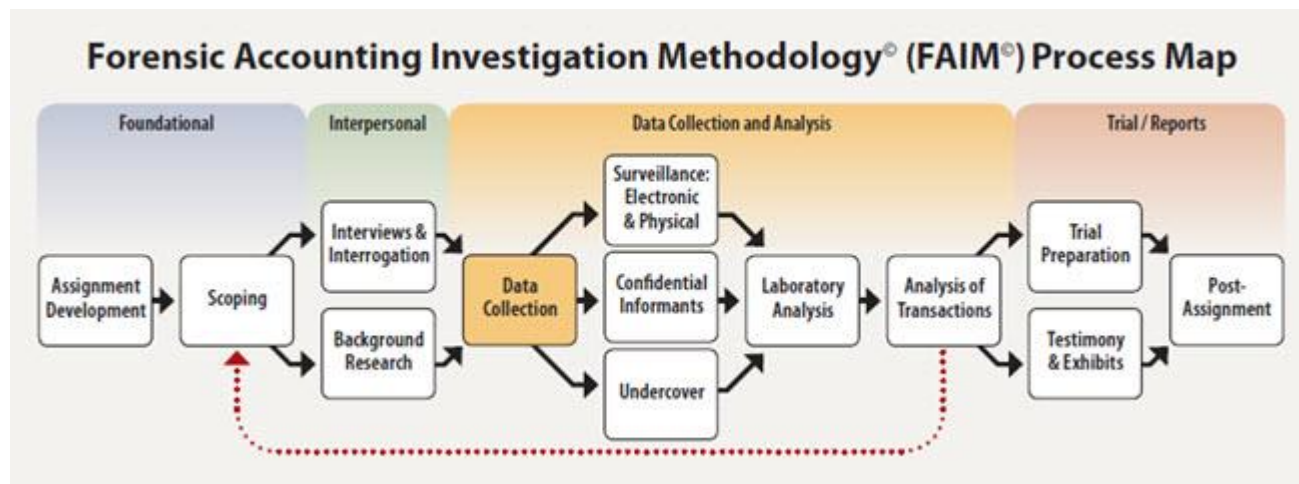
La metodología se construyó vinculando la auditoría forense con la metodología de investigación criminal de siete pasos. Dicha metodología se resume a continuación:

1. Entrevistas e interrogatorios.
2. Investigación de antecedentes.
3. Vigilancia electrónica y física.
4. Informantes confidenciales.
5. Operaciones encubiertas.
6. Análisis de laboratorio.
7. Análisis de transacciones.

<sup>46</sup> FINANCIAL FORENSICS ACADEMY, 2011, "Forensic Accounting/Investigation Methodology", Forensic Accounting Academy (FFA), NATIONAL ASSOCIATION OF CERTIFIED VALUATION ANALYSTS, NACVA®.

El esquema gráfico del modelo se presenta a continuación:

Figura N° 6: FAIM© Process Map®



Fuente: <https://www.nacva.com/faa>

No obstante, aunque este modelo es ampliamente completo en lo teórico, no resulta viable aplicar todas y cada una de sus etapas a nuestra realidad, ya que este modelo se sustenta en el entorno norteamericano. Si bien podría ser adaptable, subsisten diferencias idiosincrásicas y culturales que no se ajustarían a un proceso de investigación de fraudes local.

Ahora, uno de los mayores problemas de esta metodología radica en que se requiere cumplir requisitos previos a su aplicación que la institucionalidad chilena no provee, lo que debilita su defensa en sede judicial. Por ejemplo, en Chile no existen normas específicas que regulen el desempeño y la prestación de servicios profesionales de especialistas forenses privados en materias de fraude, lo que, por sí solo, puede afectar la admisibilidad de la evidencia en juicio. En la etapa intermedia, además, el trabajo del especialista forense podría implicar la activación de tareas intrusivas, reservadas por el momento al Ministerio Público, lo cual incide en el diseño de las etapas contempladas por el modelo (véase el capítulo VII para un desarrollo ampliado).

Asimismo, si bien existe una norma chilena sobre manejo de evidencia digital (NCh-ISO/IEC 27037), los tribunales de justicia no la reconocen como estándar probatorio obligatorio. Por último, el sistema procesal chileno no reconoce la figura “e-Discovery”, procedimiento normado que se aplica con anterioridad a un juicio y permite solicitar documentos u otra evidencia electrónica. En nuestro ordenamiento, lo más cercano se encuentra en el artículo 348 bis del Código de Procedimiento Civil, limitado a juicios civiles o a procedimientos en que la institucionalidad acuda supletoriamente a dicha vía.

### 7.4.3. Modelo de Investigación IPPEC®

Por último, se presenta el tercero de los modelos, IPPEC® (Instigar, Planificar, Personal, Ejecutar, Concluir)<sup>47</sup>. La aplicación de esta metodología de investigación de fraudes no es muy diferente, en lo macro, a los otros modelos expuestos. Sin embargo, la metodología comprende algunas etapas bien definidas que son significativas para proporcionar un proceso duradero y, lo más importante, es adaptable, lo que permite un proceso coordinado para la toma de decisiones, necesario para la adecuada articulación del modelo, y que contribuye a cumplir con las expectativas tanto de quien encarga la investigación como respecto de los pasos posteriores, considerando que el ámbito judicial puede ser uno de los escenarios posibles.

La metodología IPPEC se articula con un “enfoque escenificado”, que facilita la agrupación de técnicas y el reconocimiento de tipologías bajo un flujo cronológico de extremo a extremo. La ventaja de este modelo es que es lo suficientemente flexible como para permitir la adaptación de las actividades investigativas ante descubrimientos inesperados de hechos o personas vinculadas a la investigación, proporcionando un marco para el pensamiento crítico e independiente orientado a la obtención de resultados.

No obstante, el objetivo del modelo no es sustituir la comprensión tipológica situacional a la que se enfrenta el auditor (especialista forense), sino integrar ese conocimiento tipológico con el progreso escalonado del modelo, permitiendo cuestionar los supuestos fácticos y acotando la ampliación del alcance de la investigación. El objetivo central, que se desarrolla en la etapa de planificación, se consigue mediante la demostración o refutación de la hipótesis de la investigación con la suficiencia probatoria necesaria.

Asimismo, el Modelo IPPEC® ofrece una herramienta de formación que conceptualmente estructura una gama de diversas técnicas de auditoría forense, incorporando el debido cuidado profesional a través del juicio y el escepticismo profesional, lo que robustece el proceso de pensamiento científico, probando o refutando la(s) hipótesis de la investigación, es decir, validando el predicamento asociado a la Teoría del Caso del auditor.

Cabe destacar, que una investigación de fraudes se gestiona de manera complementaria entre dos profesiones: la auditoría (donde el auditor interno posee competencias mínimas y deseables de auditoría forense) y el derecho penal (donde el abogado penalista posee las competencias profesionales para establecer si una evidencia de auditoría podría sortear el estándar de admisibilidad en juicio). Cada uno de estos roles aporta conocimientos, habilidades y técnicas profesionales.

La investigación necesita aplicar conocimientos contables, a menudo apoyados en tecnologías de la información, con referencia al proceso legal, incluidos los requisitos probatorios y los problemas asociados a la “prueba ilícita”. Un especialista forense debe reflexionar siempre sobre la posibilidad y probabilidad de que el proceso investigativo llevado a cabo y los resultados obtenidos sean admitidos o utilizados por la autoridad competente.

El Modelo IPPEC exige que se lleve a cabo un proceso estructurado y claramente secuenciado. Por ejemplo, el auditor debe formalizar el inicio de la auditoría, evaluar los procedimientos de riesgo

<sup>47</sup> El Modelo IPPEC® se desarrolló entre 2009 y 2014. Las ideas aquí expuestas derivan de materiales docentes, apuntes y notas técnico-académicas del Máster en Auditoría Forense de la University of Wollongong (Australia) y se incorporan, con autorización escrita del Dr. Ian Fargher, determinados aspectos metodológicos de su autoría.

adecuados, precisar los tipos de pruebas que deben realizarse tanto a nivel de pruebas de controles como de justificación de transacciones, y articular su apreciación de los hechos. No menos importante es la observancia permanente de los estándares de auditoría interna, en cuanto al compromiso profesional.

Otra cuestión inherente a cualquier proceso investigativo es el registro de la documentación necesaria (por ejemplo, los papeles de trabajo), su referencia y su preservación para respaldar los hallazgos y la apreciación del auditor; más que una opinión, se trata de una valoración objetiva de los hechos.

### **a) Estructuración del Modelo IPPEC®**

La “Estructura”, en su acepción verbal, se refiere a la “construcción de condiciones particulares para amplificar determinados elementos” <sup>48</sup>. Al estructurar una investigación, por tanto, “se le impone un determinado marco de referencia”. Una investigación de fraudes, amparada en una metodología de auditoría forense, requiere de una estructura clara y reconocible, por un número de razones, entre ellas:

- Mantener el control y la dirección de la investigación.
- Permitir que el proceso interno de investigación sea transparente mediante puntos de decisión explicables y defendibles.
- Garantizar que el proceso de investigación pueda ser reconstruido por un tercero o una parte externa (cientificidad).
- Facilitar la comunicación tanto al interior (colaboración) como hacia el exterior (asesoramiento) del equipo de investigación.
- Gestionar el proceso probatorio conforme a las normas exigidas por la ley (manejo de la prueba ilícita).
- Dar conformidad a las normas de la profesión, cuando sea pertinente.
- Cumplir con los procesos de aseguramiento de la calidad (“quality assurance”).
- Defender posibles acciones de responsabilidad civil profesional.

Pues bien, gestionar una investigación de fraudes mediante listas del tipo “to-do” o mediante un examen tipológico que ofrece mucha de la literatura técnica constituye un enfoque limitado, lo que no cumple necesariamente los objetivos integrales en el marco de una investigación estructural. Una estructura por fases y etapas, como la que se describe, debe incluir la “conciencia y el ingenio tipológico” del especialista forense, apreciando el valor de la segmentación de datos y las características propias del área que se está indagando.

Al mismo tiempo, una estructura por fases y etapas hace hincapié en el análisis oportuno y en la toma de decisiones en cada una de las etapas, lo que exige un trabajo de lluvia de ideas antes de pasar a la siguiente fase y la definición de criterios de avance.

### **b) Naturaleza del Modelo IPPEC®**

El Modelo IPPEC es una estructura de investigación por fases (esto es, completar una para avanzar a la siguiente), que puede utilizarse para instruir a nuevos especialistas forenses o para gestionar una investigación de fraude. En su nivel más básico, el Modelo IPPEC® se representa como un flujo cronológico a lo largo de una investigación (desde Investigación hasta Conclusión o Cierre). Este flujo

---

<sup>48</sup> MIDDLEMAN R. & GOLDBERG G., 1998, “The concept of structure in experiential learning”, the Pfeiffer Library Volume 17, 2nd Edition Jossey-Bass/Pfeiffer.

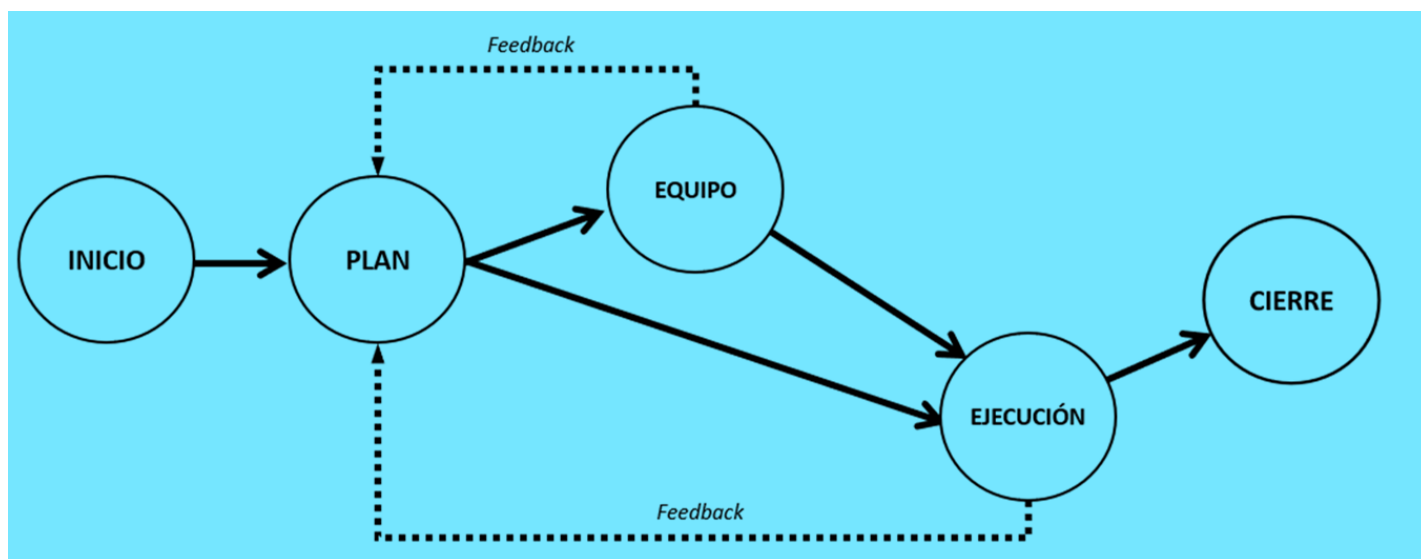
operativo puede interrumpirse cuando corresponda revisar una fase anterior, por ejemplo, ante el descubrimiento de nueva evidencia o nuevos actores.

La Figura N° 7 ilustra las cinco fases, enunciando su objetivo, sus etapas y las técnicas correspondientes a cada una. Algunas técnicas son propias de una fase, mientras que otras se comparten entre varias, aunque con parámetros diferenciados, adaptados a cada fase específica y a su objetivo. A continuación, cada fase se desglosa por separado para precisar su aplicabilidad, definir la decisión de cierre y advertir las vulnerabilidades asociadas a una atención insuficiente. La decisión de cierre debe responderse afirmativamente, con reflexión fundada, antes de emitir el informe respectivo.

A su vez, cada fase se detalla adicionalmente, proporcionando una descripción de su importancia y aclarando las tareas que deberían llevarse a cabo y los resultados esperados (Tabla N°5).

El modelo, visto de manera integral, se presenta como sigue:

Figura N° 7: Modelo IPPEC®



Fuente: Elaboración Propia

Tabla N°5: Descripción Modelo IPPEC®

| FASE      | PROPÓSITO                                                                                                                                         | ETAPAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | TÉCNICAS (*)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| INICIO    | Verificar la alineación adecuada con el entendimiento del caso para emprender la investigación y formalizar el compromiso con el cliente interno. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entender</li> <li>• Preservar</li> <li>• Alcance</li> <li>• Contrato</li> </ul> <p>Estas etapas son expandibles.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis entidad–terceros (según número y tipo de intervinientes)</li> <li>• Mapa de vulnerabilidad del caso</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| PLAN      | Construir el andamiaje metodológico y el ambiente de control para la investigación.                                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrutinio y auscultación de antecedentes</li> <li>• Validación del predicamento</li> <li>• Objetivos e hipótesis</li> <li>• Cronograma de actividades</li> <li>• Formalización del equipo y confidencialidad</li> <li>• Recolección de datos</li> <li>• Gestión de evidencia física y digital (por ejemplo, imagen forense)</li> <li>• Canales de comunicación</li> <li>• Administración del encargo</li> </ul>                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis histórico de hechos según información legal y contable levantada</li> <li>• Uso de minutas de avance semanal</li> <li>• Matriz de roles y responsabilidades</li> <li>• Plan de comunicaciones internas y externas</li> <li>• Mapa de relaciones clave y rutas de acceso a la información</li> </ul>                                                                                           |
| EQUIPO    | Comprender las relaciones interpersonales y la conectividad relevantes para extraer información y evidencia.                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas y presupuesto</li> <li>• Revisión de redes sociales e internet</li> <li>• Revisión de correo electrónico (excepcional y fundada)</li> <li>• Estrategia de entrevistas de indagación</li> <li>• Sesiones de lluvia de ideas</li> </ul> <p>La revisión de comunicaciones debe fundarse en bases legales y políticas internas vigentes</p> <p>Considerar el Ordinario N° 3274/2017 de la Dirección del Trabajo para resguardo de derechos fundamentales en revisiones de comunicaciones</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de vínculos personas–entidad (proveedores, administración, y personal)</li> <li>• Entrevistas de indagación con preguntas cerradas y abiertas.</li> <li>• Análisis de Patrimonio Neto (si procede revisar historia de ingreso del personal de la entidad)</li> </ul> <p>En Chile están prohibidos los interrogatorios cuando las investigaciones son realizadas por profesionales civiles</p> |
| EJECUCIÓN | Llevar a cabo técnicas de investigación y análisis para comprobar o refutar la hipótesis de investigación.                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de métodos y técnicas.</li> <li>• Análisis de resultados</li> <li>• Comparación de datos</li> <li>• Entrevistas de indagación</li> <li>• Aceptación o negación de hipótesis</li> <li>• Circularizaciones con organismos o entidades nacionales y/o extranjeras</li> </ul>                                                                                                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Captura de datos</li> <li>• Análisis de datos</li> <li>• Análisis de estados financieros</li> <li>• Análisis de flujos de caja</li> <li>• Análisis tributario</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                               |
| CIERRE    | Presentar los resultados de la investigación de manera adecuada y revisar el desempeño de la investigación                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión integral del caso y confirmación de hallazgos</li> <li>• Informe técnico</li> <li>• Conclusiones</li> <li>• Resumen ejecutivo</li> <li>• Eventuales recomendaciones</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de prueba inversa (contraste crítico de declaraciones y evidencias para evaluar credibilidad)</li> <li>• Revisión del estándar probatorio aplicable (legal)</li> </ul> <p>En la eventual imputación de responsabilidades, discutir efectos legales con abogados penalistas y laborales, según las personas involucradas.</p>                                                                  |

(\*) Se aplican en función del caso investigar

El modelo, en lo concerniente a la Fase de Instigación (Inicio), exige al equipo forense efectuar una evaluación racional del caso previa a la asunción del encargo. Los especialistas forenses deben someter las circunstancias que rodean el caso a una evaluación racional, absteniéndose de “saltar directamente” del predicamento a las pruebas.

Es así como los encargos de auditoría forense generalmente se activan como resultado de un predicamento (véase Documento Técnico 130 sobre Aspectos Fundamentales sobre la Evidencia de Auditoría), que podría ser indicativo de que un delito se ha cometido, o de la existencia de señales de alerta sobre el comportamiento o los estilos de vida de las personas, o, en última instancia, como apoyo a la investigación del Ministerio Público.

Se recomienda que las investigaciones de fraude no obedezcan a “decisiones compulsivas” del auditor, las cuales pueden estar teñidas de emociones. Si prevalece una sensación de urgencia para iniciar una investigación, debe realizarse una ponderación debida de los hechos a fin de decantar el enfoque de investigación más adecuado, si la situación lo amerita. El juicio profesional en esta cuestión es clave.

Ejemplos de “decisiones compulsivas” serían:

- En un argumento (hallazgos): si se extrae una conclusión sin una evidencia de apoyo suficiente, se configura una “interrupción lógica”.
- En una secuencia de eventos (modus operandi): si se presenta una serie de eventos, pero falta un paso o enlace crucial, se genera una “interrupción lógica”.
- En una historia o narrativa (testimonio): si una versión de los hechos salta de un punto a otro sin explicar los eventos intermedios, existe una “interrupción lógica” en el flujo narrativo, que resta credibilidad y, por tanto, debilita el argumento.

Véase el Documento Técnico 129 sobre La Importancia del Juicio y Escepticismo Profesional en la Función de Auditoría Interna (sesgos cognitivos y falacias en auditoría) <sup>49</sup>.

Aquí, no debería ser menor la consideración de la gobernanza, los conflictos de intereses y otras cuestiones que deben observarse de acuerdo con los Estándares de Auditoría Interna (y los propios asociados al ejercicio de la profesión contable); todo esto converge y debe incluirse en la fase de instigación, así como los imperativos prácticos relativos a la diligencia debida, los puntos de comunicación y la viabilidad del encargo. La fase de instigación concluye formalmente con una “instrucción del compromiso” o su equivalente en la administración pública (resolución del superior jerárquico), en cumplimiento de las obligaciones que el encargo demanda.

El modelo reconoce la validez de los procesos investigativos forenses basados en la dirección tipológica, en los que el especialista forense desarrolla un conocimiento a priori derivado de la clasificación sistemática a posteriori. No obstante, el modelo no depende únicamente de esta dirección, sino que integra la metodología tipológica dentro de su estructura general.

Por ejemplo, en la práctica se utiliza un enfoque tipológico para orientar las investigaciones de fraude. Tal es el caso del Sistema Uniforme de Clasificación de Fraude Ocupacional de la ACFE, el llamado “árbol de fraude” (publicado por primera vez en 1996). En él se enseña a los especialistas forenses a

<sup>49</sup> <https://www.auditoriainternadegobierno.gob.cl/wp-content/uploads/2025/01/DOCUMENTO-TECNICO-N-129-ESCEPTICISMO-PROFESIONAL.pdf>

deducir desde las tres categorías principales de fraude ocupacional, a saber, “apropiación indebida de activos”, “corrupción” y “estados financieros”.

Luego, se realiza la investigación mediante un seguimiento a través del área crítica afectada, según los tipos de esquemas o actividades bajo los cuales la información o los datos sean pertinentes a la investigación. En el caso de los esquemas de corrupción, estos podrían surgir debido a la falta de prevención o al uso de facturas para sobornos, lo que conduce al especialista forense a seguir la ruta del dinero.

En este contexto, el Modelo IPPEC® resulta útil porque incorpora este análisis en las fases de Planificación y Ejecución en lugar de una única dirección de investigación.

La fase de Planificación introduce un proceso “científico” para mejorar el enfoque tipológico, el que se produce en el planteamiento de una hipótesis fundamental de la investigación. Este proceso sustenta lógicamente la evidencia que se verifica mediante proposiciones investigativas objetivamente determinadas, que consideran:

- La observación
- Una hipótesis
- Los resultados
- Evidencia que confirma la hipótesis o evidencia que no la confirma

Es decir, la fase de Planificación se basa en la observación tipológica inicial (o predicamento), plantea una hipótesis de investigación o una “Teoría del caso” y, luego, identifica y ejecuta las pruebas probatorias, que podrían confirmar o negar la hipótesis. Así, el flujo lógico y la repetibilidad de la lógica científica resultan persuasivos para el tribunal, aunque la dependencia de suposiciones en el proceso requiere una evaluación contextual, caso a caso, como ocurre en delitos económicos. Vincular la metodología de la auditoría forense con el proceso científico no es sencillo en un sistema de sana crítica; con todo, los esfuerzos deben alinearse con la evidencia más física posible, históricamente aceptada por los tribunales de justicia.

Es importante mencionar, que el especialista forense no debe justificar su metodología en especulaciones ni en escenarios hipotéticos o teóricos. El esfuerzo de la investigación debe orientarse a que la evidencia hable por sí sola.

Por otro lado, no hay un consenso absoluto de que la auditoría sea una ciencia dura. Al no existir una línea demarcatoria clara y nítida entre técnica y conocimiento científico, lo más seguro para el especialista forense, según el caso, es la definición previa de parámetros claros sobre lo que se infiere o deduce a partir de las piezas de prueba.

En seguimiento, centrarse en probar o refutar la hipótesis de investigación proporciona al equipo una dirección objetiva, manteniendo la independencia frente a influencias sobrevenidas a medida que avanza la investigación. Las técnicas se seleccionan con ese objetivo en mente, para proporcionar una explicación de los datos obtenidos. A su vez, el razonamiento debe dirigir la técnica, y no la técnica comandar el objetivo de la investigación. La evidencia se reúne para probar o refutar la teoría, en lugar de adaptar la teoría a la evidencia.

Cabe agregar que la Planificación tiene dos niveles: (i) la consideración intelectual de cómo se llevará a cabo la investigación y (ii) lo que la investigación requerirá, cuándo y dónde. Esto se aterriza en los detalles de la programación y la gestión de los recursos. Todo ello es independiente de la gestión y el

control de la evidencia, para lo cual se requiere una estructura preventiva que preserve la mejor evidencia y mantenga una cadena de custodia adecuada.

El plan de investigación sirve como punto de referencia para la coordinación y el control. Debe mantener la investigación en marcha y mitigar el efecto de reacciones no planificadas, insuficientemente ponderadas o carentes de recursos. El plan también debe ser lo suficientemente flexible como para revisarse, reaccionando de manera proactiva a la nueva información o a circunstancias sobrevinientes.

Es preciso señalar, que al iniciar una investigación de fraude, resulta útil desarrollar hipótesis sobre qué tipo de fraude podría haberse producido, quiénes podrían haber sido los posibles autores, cuáles podrían haber sido sus motivaciones y cuánto podrían haber sustraído. Una forma de desarrollar estas hipótesis es utilizar un cuadro de vulnerabilidad, herramienta que incorpora de manera explícita los aspectos del fraude relevantes para el caso.

Tabla N° 6: Cuadro de Vulnerabilidades

| QUÉ SE HIZO | QUIÉN PUDO HACERLO | CÓMO SE TOMÓ ACTIVO | CÓMO SE OCULTÓ ACTIVO | CÓMO SE CONVIRTIÓ ACTIVO | ALERTAS O INDICIOS | PRESIÓN | JUSTIFICACIÓN | CONTROLES CLAVES VULNERADOS |
|-------------|--------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------|---------|---------------|-----------------------------|
| (1)         | (2)                | (3)                 | (4)                   | (5)                      | (6)                | (7)     | (8)           | (9)                         |

Fuente: Adaptado de Albrecht *et al.*, 2019

Explicación:

- (1) Los activos que fueron sustraídos o faltantes.
- (2) Las personas que tuvieron oportunidades para el fraude.
- (3) Los métodos de investigación del fraude.
- (4) Las oportunidades de ocultación.
- (5) Las oportunidades de conversión.
- (6) Los indicios o señales de alerta observados.
- (7) Las presiones de los posibles autores.
- (8) La racionalización de los autores.
- (9) Los controles internos clave que debieron verse comprometidos para que se produjera el fraude.

En lo relativo a la Fase Personas, se considera tanto al personal que integra el equipo de investigación (abogados, auditores, peritos y especialistas en TI) como a las personas respecto de las cuales se dirige el trabajo investigativo. La literatura técnica y académica destaca la relevancia de comprender el factor humano en sus interacciones y relaciones. Por ello, no es casual que se señale que “una entrevista es, con mucho, la técnica más común utilizada para investigar y resolver un fraude”<sup>50</sup>.

<sup>50</sup> ALBRECHT STEVE, ALBRECHT CHAD, ALBRECHT, CONAN & ZIMBELMAN, MARK, 2019, “Fraud Examination”, Sixth Edition, Cengage Learning, Estados Unidos.

La Fase Personas comprende la preparación, conducción y documentación de la entrevista de indagación, definiendo su objetivo (búsqueda de información o corroboración de hechos) y las condiciones del entorno. El “interrogatorio” en sentido coercitivo no procede en investigaciones internas y corresponde a las autoridades competentes.

Se recomienda solicitar asesoramiento jurídico para la realización de estas diligencias.

La Fase Personas promueve abordar los problemas identificados con un enfoque estratégico que ordene contenidos, secuencias y prioridades. El análisis del contexto de las personas se revisa en coordinación con la Fase de Planificación y se distingue de la implementación de técnicas propia de la Fase de Ejecución. Tanto la Fase de Planificación como la Fase Personas se nutren del conocimiento tipológico del especialista forense, que informa el contenido y el orden de cada etapa.

A su turno, la Fase de Ejecución es donde se aplican los procedimientos y técnicas de auditoría forense para recopilar evidencia. El enfoque consiste en extraer y organizar la información para establecer los hechos que permitan probar o refutar la hipótesis de investigación. Las decisiones se adoptan en función de la suficiencia y pertinencia de la evidencia, con miras a la elaboración del informe final.

Es necesario hacer presente, que la evidencia no es sinónimo de prueba en sede judicial, ya solo adquiere carácter de prueba cuando supera las reglas de admisibilidad aplicables. Véase el Documento Técnico 130.

Figura N° 8: Esquema General de Ejecución



Fuente: Adaptado de Albrecht *et al*, 2019

La Fase de Conclusión (Cierre) garantiza que la investigación tenga un término definido y no se detenga por la inobservancia de subprocesos de fases anteriores. En esta fase se compila, revisa y finaliza el informe de investigación para su presentación. Asimismo, se preparan otros entregables dirigidos a destinatarios específicos, como ajustes a prácticas operativas.

Con posterioridad a la entrega del informe, se consideran formalmente los pasos subsiguientes, incluido el eventual inicio de acciones judiciales o el apoyo en litigios. En paralelo, se verifica la idoneidad de las fuentes y la trazabilidad de los antecedentes que sustentan la narrativa del informe.

El informe de investigación no implica, por sí solo, el cierre material del asunto. Debe someterse a revisión crítica para verificar el cumplimiento de criterios de calidad, exactitud y coherencia interna. De ser utilizado en sede judicial, cada cifra, cálculo y afirmación deberá ser sustentado técnica y documentalmente. El análisis de brechas y la exposición de explicaciones alternativas forman parte de esta etapa de aseguramiento.

## VIII. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS TRADICIONALES DE AUDITORÍA FORENSE

### 8.1. Limitantes de los Estándares de Auditoría Inherentes a la Investigación de Fraudes: Señales de Alerta para el Auditor Interno<sup>51</sup>

Si bien los Estándares de Auditoría según NAGAS son, por defecto, aplicables a las auditorías de estados financieros, el auditor interno, como especialista forense, no puede desconocer su aplicabilidad para las actividades que le exige el cargo o función en determinadas circunstancias.

Lo anterior se explica por un número de razones que subyacen a la función de la auditoría interna:

- (i) El cuerpo de conocimiento primario de cualquier auditor está constituido por las NAGAS, las cuales le permitirán comprender los límites y facultades en una investigación de fraude.
- (ii) Conocer esas limitantes permite al auditor interno fortalecer sus brechas tanto de conocimiento como de habilidades técnicas para la investigación de fraudes.
- (iii) Un sector de los auditores internos forma parte de empresas públicas, o de empresas donde el Estado tenga una participación relevante o minoritaria, y ello supone que dichas empresas puedan verse afectadas por las NAGAS, por lo que ese auditor debe comprender su alcance y limitaciones, lo que favorece la creación de planes de auditoría interna más efectivos.
- (iv) El auditor interno puede ser contraparte en determinados procesos de licitación pública, sea como auditor interno encargado en cuestiones de control, o como parte de un equipo de auditoría, en ambos casos como parte de una repartición pública. Dentro de esos procesos es posible que el auditor interno reciba antecedentes contables, informes de auditoría u otros antecedentes vinculados a dichos procesos por parte de los oferentes, los cuales exigen una comprensión razonable de los Estándares de Auditoría NAGAS a fin de detectar señales de alerta constitutivas de fraudes o delitos.
- (v) Como hecho derivado de lo anterior, existe un grupo de personas jurídicas reguladas en la Ley 19.862 de 2003, que establece el “Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos”, a las que les resultan plenamente aplicables las disposiciones de la Ley 19.886 de 2003 y del Reglamento Decreto Supremo 250 de 2024, respecto de los fondos públicos que reciban, siempre que hayan suscrito convenios con la Dirección de Compras y Contratación Pública para acogerse voluntariamente a dichas disposiciones, en los términos de esos convenios.

La CGR ha señalado, mediante el dictamen E586179 de 30 de diciembre de 2024, que las bases administrativas de licitaciones deberán asignar puntaje respecto del conocimiento de las conductas que riñen con la integridad y la probidad. Ello podrá acreditarse con cursos, capacitaciones, diplomados u otros documentos fidedignos en que conste que tanto las personas naturales que estén en contacto directo con la Administración durante la ejecución contractual como aquellas que realizan directamente la labor encomendada han sido capacitadas en integridad o compliance.

En sentido similar, el dictamen E370752 de 20 de julio de 2023 fijó diversas medidas tendientes a disminuir los riesgos de corrupción en los procesos de compras públicas regulados por la Ley 19.886

<sup>51</sup> NINO-MORIS, CHRISTIAN, 2025, “El Peritaje Judicial Contable, con Especial Atención a la Sede Penal: Inidoneidad y Limitantes de los Estándares de Auditoría como Vehículo Metodológico en Encargos Forenses”, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Nro. 32, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, <https://www.rduss.cl/index.php/ojs/issue/archive>

de 2003, estableciendo, entre otras, la incorporación en las bases de licitación de un criterio de evaluación que otorgue puntaje a oferentes que acrediten contar con programas de integridad difundidos a su personal.

En función de lo señalado, se ofrecen consideraciones de fondo que ayudarán a los auditores internos a enfrentar de mejor manera una investigación de fraudes.

En primer término, se observa que se ha instalado la idea, entre un número de profesionales de la contabilidad y auditoría, de la errada legitimización de los Estándares de Auditoría como un vehículo “metodológico” válido, entendido como “estándar de prueba pericial” en el rol de perito contable, para ser utilizado en la elaboración de informes periciales contables<sup>52</sup>.

Esta premisa es poco asertiva y con escaso sustento doctrinario, considerando que los jueces y los fiscales no están llamados a conocer el acervo técnico propio de los peritos contables. Para un juez, lo relevante es el camino utilizado por el perito para arribar a su convencimiento y responder al encargo encomendado.

A mayor abundamiento, se aprecia en el ámbito judicial de la peritación contable una tendencia hacia la utilización de los referidos Estándares como si el encargo pericial se tratase de una “auditoría financiera corporativa”. Sin embargo, este enfoque limita la labor pericial porque la circunscribe a una cuestión meramente técnica de juicios del auditor. En efecto, seguir solo un determinado estándar para la elaboración de una pericia contable contraviene la naturaleza del ejercicio hermenéutico aplicado por el perito judicial. Lo correcto es que el perito se valga de conocimientos múltiples e idóneos y de su experiencia profesional para la apreciación de los hechos en controversia, no siendo admisible verse obligado a usar una metodología en particular, puesto que no se trata de una certificación, sino del proceso de formación del juicio profesional seguido por ese perito, basándose en los “principios de la ciencia o reglas” que profesa, tal como indica el CPP en su artículo 314.

Para comprender esa errada legitimización, es pertinente, primero, repasar de manera simple qué son los Estándares de Auditoría en este contexto. Tal como se menciona, se aplican cuando se planifica y efectúa una auditoría financiera, esto es, un examen independiente de la información contable-financiera de una entidad, ya sea lucrativa o no, sin importar su tamaño o forma legal. El objetivo de tal examen es expresar una opinión respecto de si los estados financieros están presentados razonablemente, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con un marco de preparación y presentación de información financiera, pudiendo ser los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o las Normas Contables para el Sector Público. Cabe precisar que el perito no “opina” como el auditor, sino que “aprecia” los hechos de los que toma conocimiento.

Tradicionalmente, estos Estándares han señalado que pueden aplicarse, cuando sea apropiado, a otras actividades relacionadas de los auditores; sin embargo, no puede inferirse erróneamente que esas “otras actividades” se entiendan para entornos judiciales penales, dado que los estándares sobre la evidencia en el ámbito profesional se alejan de los fijados, o deseados, en un ámbito litigioso. Cuando los Estándares de Auditoría se refieren a “otras actividades”, lo hacen en el contexto de otras normas especiales de auditoría, como las Normas de Compilación, las Normas de Revisión y las Normas sobre Servicios Relacionados. En efecto, la Sección AU 500 señala que la evidencia de auditoría aplica a una

<sup>52</sup> Este acápite recupera una primera reflexión sobre la materia.

NINO-MORIS, CHRISTIAN, 2018, “Peritos judiciales contables y el “Mal de NAGAS”, Columna de Opinión, El Mercurio Legal, El Mercurio SAP, <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?id=906320&Path=/0D/D4/>

auditoría de estados financieros y a toda la evidencia obtenida en su transcurso. Un peritaje contable, por tanto, no es una auditoría<sup>53</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, se deben reconocer los roles que el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales<sup>54</sup> establecidos en la Subsección 607 sobre “Servicios de apoyo a los litigios”, que indica que los servicios de apoyo a los litigios pueden incluir actividades tales como actuar como testigo, incluido el testigo experto, y prestar servicios forenses o de investigación. Lo primero se refiere a actuar como testigo de los hechos y proporcionar una opinión dentro del área de especialización en respuesta a una pregunta formulada en el curso de la presentación de pruebas. No obstante, existen factores limitantes en ese actuar que afectan la independencia. En cuanto a lo segundo, las normas éticas no señalan cómo debe actuar el auditor, porque no es tarea de ese Código indicar procedimientos, sino delimitar qué está habilitado éticamente en la prestación de servicios profesionales, sin supeditarse a la aplicación de los Estándares de Auditoría.

Tampoco son aplicables estos Estándares cuando dicen relación con la “Consideración de fraude en una auditoría de estados financieros” (Sección AU 240), por cuanto una peritación contable en lo penal no es una auditoría en los términos allí establecidos. En la práctica ocurre lo contrario: dichos estándares advierten al auditor la necesidad de contar con la asistencia de un profesional con destrezas especializadas, como un perito contable o auditor forense, para referirse a aspectos específicos en la ejecución de una auditoría financiera. A modo de ilustración, la Sección AU 240.A35 señala que el auditor puede responder a los riesgos debidos a fraude mediante la asignación de personas con cualificación y conocimientos especializados, tales como expertos legales y en tecnologías de la información, o asignando al trabajo personas más experimentadas.

Para reforzar lo anterior, resulta útil recurrir al antecedente histórico. Las primeras Normas de Auditoría en Chile (marzo de 1974) ya advertían limitantes respecto de la detección de fraudes e irregularidades: el examen normal de los estados financieros no tiene como objetivo expreso descubrir fraudes y no puede dependerse de él para ello (Capítulo 1.11); la característica de cierto tipo de irregularidades requiere, para su descubrimiento, conocimientos y/o la aplicación de procedimientos ajenos a la competencia profesional del auditor (Capítulo 1.14); en los casos en que la dirección del ente sospeche la existencia de fraudes u otras irregularidades semejantes, puede encomendarse al auditor investigaciones especiales detalladas, las cuales difieren completamente de una auditoría o examen normal de estados financieros en objetivos, alcance y técnicas a utilizar (Capítulo 1.17). Queda en evidencia, entonces, que no es finalidad principal de la labor del auditor la detección de fraudes u otras irregularidades semejantes. En tal sentido, el auditor debe asegurarse de que la dirección del ente comprenda la naturaleza de la auditoría, sus objetivos, alcance y el grado de responsabilidad que se asume antes de que sus servicios sean contratados (Capítulo 1.17).

Por consiguiente, para que un perito contable pueda apreciar objetivamente los hechos en controversia sobre los que está llamado a informar, se vale de un sinnúmero de herramientas contable-financieras y de buenas prácticas que le permiten formar su juicio profesional, con el objeto de llegar al convencimiento racional sobre los puntos de la peritación (proceso hermenéutico-contable<sup>55</sup>). De ahí

<sup>53</sup> <https://www.contach.cl/pdf/auditoria/2025/Naga%20500-2025.pdf>

<sup>54</sup> IFAC, “Manual del Código Internacional de Ética Para Contadores Profesionales (Incluye Normas Internacionales de Independencia)”, Edición 2024.

<sup>55</sup> “La hermenéutica contable es una disciplina jurídica de interpretación de las fuentes de la regulación contable: normas, doctrina y jurisprudencia. Su propósito es aclarar problemáticas de interpretación para la recta comprensión de lo que da a entender el ente regulador por parte del contador público como garante del interés público. La importancia de disciplina radica en ser la mejor alternativa científica para dirimir conflictos entre las partes interesadas de la información contable en general, conforme a los principios de general aceptación.”

ÁLVAREZ, CAROLINA et al., “Hermenéutica Contable”, *Introducción a la Contaduría*, Repositorio Institucional RI-UTS, Colombia,

que el ejercicio de la peritación contable sea una “actividad innominada”; no es una actividad que se ejerza exclusivamente desde los libros ni siguiendo procedimientos predefinidos por otros estándares contables.

De no mediar este proceso hermenéutico-contable, y si se validara la aplicación de esos Estándares de Auditoría, el proceso heurístico llevado a cabo por el perito sería estéril, haciendo su trabajo equiparable a las reglas de la prueba tasada, actividad que está reservada a un juez y que no es aplicable en sede penal. Se suma también el hecho de que, si el perito ajustara su metodología de trabajo a las NAGAS, podría incurrir en limitantes semejantes a las que enfrenta un juez en lo civil, en cuanto no podría realizar una valoración personal y concreta del material que llega a sus manos<sup>56</sup>. Las NAGAS son reglas preestablecidas por antonomasia.

Como se advierte, seguir este camino atenta contra el principio de libertad de la prueba, que alcanza a todos los actores intervinientes del proceso, incluida la labor del perito. Cuestión diversa es cómo el juez en lo penal valorará el trabajo de ese perito conforme a lo prescrito en el artículo 297 del CPP.

Ciertamente, esas buenas prácticas son parte del quehacer profesional del auditor y se incorporan a su acervo profesional, pudiendo ser las ya nombradas NAGAS, pero solo para la aplicación de procedimientos y técnicas específicos de auditoría en ciertos puntos de una peritación, así como la aplicación de procedimientos analíticos especiales propuestos por la ACFE, cuando corresponda. Por lo demás, la ley es abierta en cuanto al proceder heurístico del perito, siempre que justifique el uso de una determinada metodología, procedimiento o argumento, sustentando su trabajo no en una única opinión, sino en la apreciación de uno o más puntos de prueba, los cuales determinarán las métricas a seguir.

Por otro lado, si se aceptase que el perito contable debiese adscribirse a los citados Estándares de Auditoría como “estándar técnico idóneo” para el ejercicio de una peritación contable, entonces profesionales contadores y contadoras formados en la educación técnico-profesional podrían quedar en desventaja formativa, aunque no de carácter legal<sup>57</sup>, con el riesgo de que sus informes fuesen excluidos ex ante como medio de prueba admisible en juicio oral por supuesta falta de competencias profesionales, lo que sería un acto meramente formalista y discriminatorio.

En este análisis conviene destacar lo señalado por la Junta de Supervisión Contable de Empresas Públicas (también conocida por su sigla en inglés como PCAOB<sup>58</sup>). Dicha entidad se refiere a la auditoría forense, rama de la contabilidad investigativa, como aquella especialidad que examina, entre otros, los informes financieros y el control interno de una entidad, cuyo objetivo no se articula expresamente en un conjunto establecido de normas, por cuanto los usuarios de ese tipo de auditorías establecen sus objetivos caso a caso.

<http://repositorio.uts.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/8361/Proyecto%20de%20aula.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

<sup>56</sup> Véase las dimensiones de la Prueba Tasada en IBÁÑEZ, MARIANO, 2018, “Análisis Crítico de la Probabilidad Prevalente”, Revista Latinoamericana de Derecho Procesal, Nro. 11 (Primera Época), Editores Fondo Editorial, Argentina.

<sup>57</sup> El artículo 2 del Decreto Supremo 15.141:1958 señala por Función de Contabilidad que desempeñan los contadores (en sentido amplio, esto es, contadores generales y contadores público-audidores) “*los trabajos que representen la organización de sistemas contables por partida doble u otros métodos, su manejo y auditoría y la contraloría de los mismos, y también la tuición de las anotaciones en los libros correspondientes, especialmente en los indicados en el Código de Comercio, de personas, instituciones o empresas de cualquiera índole u orden jurídico, así como todas las actuaciones contables que tengan por objeto establecer en forma científica sus resultados económicos, financieros y presupuestarios.*”

<sup>58</sup> PUBLIC COMPANY ACCOUNTING OVERSIGHT BOARD, PCAOB, 2007, “Panel Discussion: Forensic Audit Procedures”, *Standing Advisory Group Meeting*, Estados Unidos, [https://pcaobus.org/News/Events/Documents/02222007\\_SAGMeeting/Forensic\\_Audit\\_Procedures.pdf](https://pcaobus.org/News/Events/Documents/02222007_SAGMeeting/Forensic_Audit_Procedures.pdf)

En ese mismo orden de ideas, corresponde mencionar la postura del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por su sigla en inglés), ente rector en la fijación de Estándares de Auditoría a nivel mundial<sup>59</sup>, según la cual una facción de la profesión ha mostrado cierta oposición al reconocimiento de procedimientos forenses en los Estándares de Auditoría, argumentando lo siguiente<sup>60</sup>:

*En una auditoría de estados financieros el papel del auditor es identificar los riesgos de incorrección material derivada del fraude o error. El propósito de una auditoría forense es, generalmente, investigar la sospecha o el conocimiento de un fraude, es decir, un examen específico focalizado en reunir pruebas derivadas de procedimientos legales. En consecuencia, el objetivo, la profundidad y la amplitud del trabajo de los auditores forenses es diferente al de una auditoría de estados financieros. La mentalidad cuestionadora y las técnicas de entrevista de un auditor forense son diferentes a las de un auditor de estados financieros. Los auditores forenses se centran en un conjunto muy específico de circunstancias que se conocen o sospechan.*

En suma, cualquier estándar técnico, por muy aceptado que sea, no se vale ni se sustenta por sí solo para contenciones de tipo penal. Se reconoce que la práctica de la prueba en lo penal va más allá del conocimiento adquirido y usado por el perito contable; trasciende los aspectos técnicos. En otras palabras, la prueba no se resuelve por la sola estatura profesional, sino que, como lo establece el CPP, hay otros controles, tales como las consecuencias penales a que se expone ese perito por falta de cuidado profesional (artículos 206, 227, 240, 247 y 260 del CP) y los efectos propios de su declaración en el juicio oral. Todo lo anterior se aparta de las expectativas que los estándares profesionales imponen a los auditores que ejercen en el mundo privado, cuyo interlocutor válido es, por antonomasia, el gobierno corporativo de las entidades sujetas a examen contable, y no los tribunales de justicia.

A mayor abundamiento, cabe señalar que los Estándares de Auditoría han indicado que un auditor no se encuentra en posición de iniciar un proceso de investigación de fraudes valiéndose de esos estándares. En efecto, el auditor externo tiene la responsabilidad de comunicar cualquier fraude que haya llegado a su conocimiento al estamento a cargo de conocer la sospecha o comisión de este (el comité de auditoría, la unidad de compliance, la UAI o los dueños de la entidad), los que deberían determinar si ha de iniciarse un proceso de investigación interna. De hecho, como lo sugieren los propios Estándares de Auditoría, el uso de un especialista forense podría ser pertinente dependiendo de la magnitud de los hallazgos de fraude. Con base en los resultados de las indagaciones efectuadas por ese especialista, el auditor deberá establecer el impacto de tales hallazgos, lo que lo conducirá a determinar cuál deberá ser el dictamen de auditoría en cuanto a si su opinión será favorable, con salvedades, con abstención o, derechamente, renunciar a ese trabajo de auditoría<sup>61</sup>.

Por otro lado, en un proceso investigativo de fraudes se utilizan herramientas, o más bien enfoques, que en otros tipos de auditoría no están presentes, debido principalmente a restricciones metodológicas que regulan esas auditorías, o bien no son comunes en su aplicación. Así, enfrentar una auditoría forense requiere un elevado escepticismo profesional (mentalidad cuestionadora especializada), poseer debido entrenamiento en entrevistas de investigación para sustentar hallazgos<sup>62</sup>, y considerar

<sup>59</sup> El CONTACH A.G. es miembro colegiado del IAASB vía IFAC.

<sup>60</sup> ASSURANCE STANDARDS BOARD, IAASB, 2020, "IAASB Fraud and Going Concern Roundtables", Summary of Key Takeaways, September / October 2020,

<https://www.ifac.org/flysystem/azure-private/publications/files/IAASB-Fraud-Going-Concern-Roundtables-Takeaways.pdf>

<sup>61</sup> COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G., CONTACH, 2025, "Norma de Auditoría AU 240: Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros", *Compendio de Norma de Auditorías Generalmente Aceptadas*, NAGA 73.

<sup>62</sup> DAVIS *et al*, 2010, "Characteristics and Skills of the Forensic Accountant", *Forensic and Valuation Services (FVS) Section*, American Institute of Certified Public Accountants,

<http://thefraudgrouppllc.com/tools/library/documents/forensic.pdf>

que el concepto de materialidad no se aplica del mismo modo a la investigación de fraudes. Por último, el campo de acción del auditor forense no solo se restringe a aspectos investigativos, sino también comprende el testimonio experto en los tribunales penales<sup>63</sup>.

En cuanto al escepticismo profesional, resulta pertinente una breve precisión. Las NAGAS lo definen como la “actitud que implica una mentalidad inquisitiva, una especial atención a las circunstancias que puedan ser indicativas de posibles representaciones incorrectas debidas a errores o fraudes, y una evaluación crítica de la evidencia de auditoría” (Sección AU 200.12(I)). Sin embargo, ese escepticismo, llevado a cabo por un auditor forense, se concibe de manera distinta. La ACFE se refiere a él así:

Como parte del ejercicio de la competencia e integridad profesional, los examinadores de fraude, incluidos los auditores forenses y peritos contables, siempre deben realizar su trabajo con una mentalidad de escepticismo profesional y comenzar sus encargos con la creencia de que algo está mal o alguien está cometiendo un fraude (dependiendo de la naturaleza del encargo y la información preliminar disponible). Asimismo, los examinadores de fraude deben relajar su actitud de escepticismo solo cuando la evidencia no muestra signos de una actividad fraudulenta. En ningún momento a un examinador de fraude le asiste el derecho a presumir que no existe un problema de fraude. Por lo tanto, el escepticismo profesional solo puede ser disipado por la evidencia.

Al comparar ambos conceptos de escepticismo profesional (auditoría financiera frente a auditoría forense), es clara la disposición que debe tener el auditor según el tipo de auditoría en que se encuentre situado. Así, por ejemplo, si se trata de una auditoría a las cuentas contables de una entidad, el auditor externo parte de la premisa de que los encargados del gobierno corporativo son responsables “del control interno que la Administración y el directorio consideren necesario para permitir la preparación de estados financieros exentos de representación incorrecta material, debido a fraude o error”. Por lo tanto, la convicción de que la Administración y los responsables del gobierno corporativo de la entidad sean honestos e íntegros no exime a ese auditor de la necesidad de mantener un escepticismo profesional, ni le permite conformarse con evidencia de auditoría que sea menos que persuasiva para la obtención de una seguridad razonable (Sección AU 200.A25 y Sección AU 240.A9).

En cambio, el Auditor Forense parte de otra premisa, cual es “la creencia de que algo está mal o alguien está cometiendo un fraude”; esto es, se instala desde el inicio una desconfianza manifiesta sobre las personas y/o las operaciones del ente investigado, a menos que la evidencia, posteriormente, diga lo contrario. Este escepticismo se atenúa únicamente cuando la evidencia disponible descarta razonablemente la existencia de indicios de fraude.

Ahora bien, sin pretender agotar los argumentos que demuestran o evidencian las limitaciones de los Estándares de Auditoría en su calidad de marco metodológico para la elaboración de los informes periciales contables en sede penal, a continuación se exponen aquellos aspectos mínimos que deben ser considerados por los distintos operadores del sistema de justicia a la hora de verificar su idoneidad como medio de prueba o, dicho de otro modo, para identificar cuáles son las limitaciones de esos estándares en un proceso judicial. A saber:

1. Como se ha dicho al comienzo de este acápite, una auditoría financiera es un examen independiente de la información contable-financiera, cuyo principal objetivo es expresar una “opinión reglada” respecto de si los estados financieros de esa entidad están presentados razonablemente o no, en todos los aspectos significativos, esto es, sin carácter absoluto, de acuerdo con un “Marco de Preparación y Presentación de la Información Financiera”. De ahí que

<sup>63</sup> En lo que respecta a jurisdicciones como Estados Unidos, Canadá y Australia, existen estándares profesionales que establecen cómo debe proceder el auditor forense en sus roles de investigador, consultor, perito contable y testigo experto.

la opinión del auditor sea “persuasiva en lugar de concluyente” (Sección AU 200.5), lo que se aparta radicalmente del estándar pretendido en sede penal, cual es asegurar el mayor grado de certeza más allá de toda duda razonable en la apreciación de los hechos en controversia, sustentados en las diferentes piezas de prueba.

2. Por otro lado, los estados financieros sujetos a un proceso de auditoría son aquellos preparados y presentados por la Administración de la entidad bajo la supervisión de los encargados del gobierno corporativo. Esto último remite directamente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que en su acápite 2.36 señala que “los informes financieros se preparan para usuarios<sup>64</sup> que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios”, agregando que “revisan y analizan la información con diligencia”, lo que en la literatura se denomina “alfabetización financiera” (financial literacy).

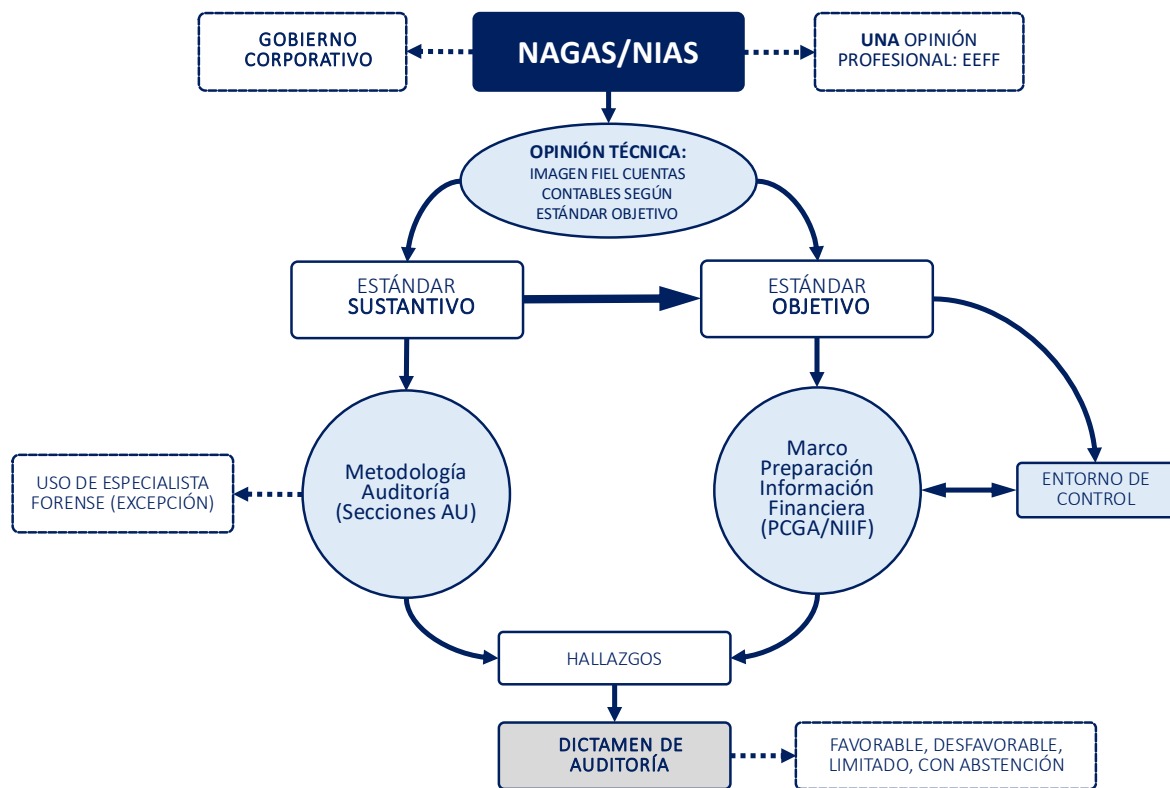
Aquí existe una diferencia sustancial. En consecuencia, se instala una presunción sobre la exigencia “razonable” que deben tener quienes gobiernan la empresa en asuntos contables, cuestión que se aparta de lo exigible en sede penal; por el contrario, la sede penal impone al perito contable un mayor nivel de exigencia para la exposición de los hechos, utilizando un lenguaje claro y no técnico innecesario, sin descuidar la rigurosidad profesional de su trabajo. Por consiguiente, no existe ni es exigible que el juzgador cuente con conocimientos contables y financieros, aunque sea deseable, para valorar la prueba, sin perjuicio de la exigencia que impone el inciso primero del artículo 297 del CPP: “Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”.

El esquema siguiente Figura N° 9) expone de manera concreta la interacción de los Estándares de Auditoría, entendidos como un “estándar sustantivo” con una metodología propia que es usada y conocida por la profesión del auditor (organizada por “Secciones AU”, como se indicó anteriormente), cuyo objetivo es verificar si los estándares contables (el “estándar objetivo”) han sido correctamente aplicados por una entidad en la elaboración de sus estados financieros.

---

<sup>64</sup> Esto es, inversionistas, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales y otros acreedores que deben depender de los informes financieros con propósito general para obtener la mayor parte de la información financiera que necesitan (MC.1.5).

Figura N° 9: Estándar Sustantivo versus Objetivo



Fuente: Elaboración Propia

3. Por otra parte, el peritaje contable en sede penal es de naturaleza casuística, y no se esperan informes o metodologías predefinidas para su elaboración; salvo en aquellos aspectos en los que el perito ha considerado establecer los presupuestos fácticos como buena práctica en la confección de sus informes.

En sentido contrario, al no estar estandarizado el quehacer de la peritación judicial, es posible que el perito contable esté llamado a responder una o varias “opiniones periciales”, que en la práctica serán adoptadas caso a caso y según las piezas de prueba tenidas a su vista. Como se señaló anteriormente, el estándar de prueba del perito es lo que condicionará el camino metodológico a seguir (heurístico), el cual atenderá el tribunal en cuanto a su testimonio (valoración de la prueba).

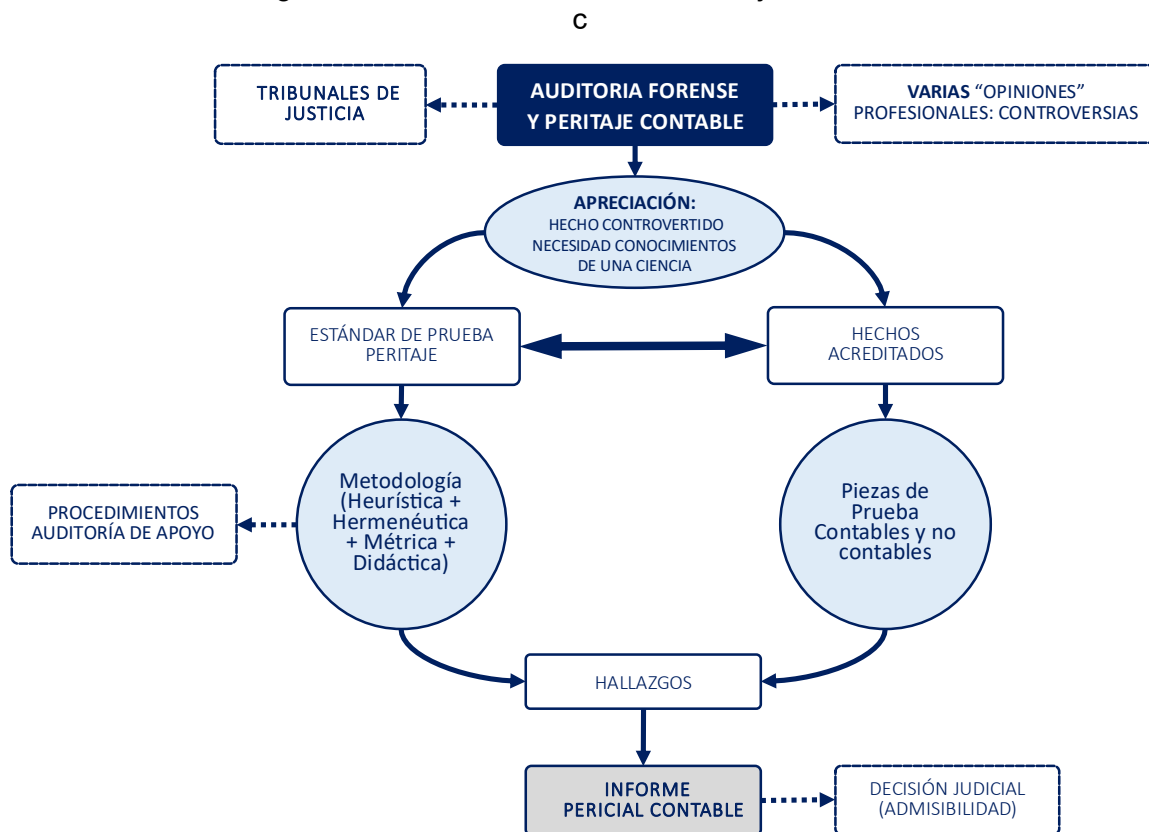
Ahora bien, una cosa es que el perito auditor no deba valerse de los Estándares de Auditoría para su soporte metodológico, pero otra cosa es que este puede hacer uso de aquellas técnicas y/o procedimientos contenidos en esas normas que le ayuden a sustentar su trabajo y, por ende, sus conclusiones. Ello se explica por la formación base que es propia del auditor que ejerce la función pública de perito.

4. De ahí que estos estándares no puedan ser utilizados en sede penal como marco metodológico probatorio, por cuanto sería “subsumir” una expectativa legal penal en un proceso que ya está normado y previamente conocido por sus usuarios (por ejemplo, accionistas y auditores), cuestión

lejana a la práctica pericial contable que, por antonomasia, no está estandarizada y, por tanto, no es de previo conocimiento de los intervinientes, ni debe serlo.

El esquema siguiente (Figura N° 10) expone de manera concreta el funcionamiento “aceptado” de una peritación en lo penal.

Figura N° 10: Auditoría Forense/ Peritaje Contable



Fuente: Elaboración Propia

5. Ahora bien, existe un número de limitaciones que enfrentan, en general, los auditores (externos e internos) en la detección de fraudes al seguir los estándares fijados por la profesión, como también existen otras limitantes y dificultades de tipo pragmático que impiden llevar a cabo una labor investigativa. Lo anterior se explica principalmente, tal como señalan algunos de esos estándares, por el hecho de que los Estándares de Auditoría (sea auditoría externa o interna) no cubren los aspectos de carácter normativo y metodológico para la investigación de fraudes.
6. Asimismo, esos mismos auditores no poseen las habilidades investigativas necesarias<sup>65</sup>, tales como la aplicación de procedimientos y técnicas especiales; la construcción de un predicamento rector; destrezas para entrevistas de investigación; la adecuada realización de informes investigativos, y el entrenamiento y uso del lenguaje sobre aspectos básicos procesales penales, entre otras materias.
7. Así las cosas, algunas de las limitantes que señalan los Estándares de Auditoría (NAGAS) se exponen a continuación:

<sup>65</sup> DAVIS et al, Op. Cit. p.22.

- **Sección AU 200**, sobre objetivos de la auditoría:

Párrafo 05: “No obstante, una seguridad razonable no significa un grado absoluto de seguridad, debido a que existen limitaciones inherentes a la auditoría que hacen que la mayor parte de la evidencia de auditoría a partir de la cual el auditor alcanza conclusiones y en la que basa su opinión sea más persuasiva que concluyente”.

Párrafo 06: “La opinión del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y, en consecuencia, el auditor no tiene la responsabilidad de detectar las incorrecciones [debido a fraude o error] que no sean materiales considerando los estados financieros en su conjunto”.

Párrafo A47: “No cabe esperar, ni es posible, que el auditor reduzca a cero el riesgo de auditoría y, en consecuencia, el auditor no puede obtener una seguridad absoluta de que los estados financieros estén libres de incorrección material, debida a fraude o error. Esto se debe a que existen limitaciones inherentes a la auditoría, que tienen como resultado el que la mayor parte de la evidencia de auditoría a partir de la que el auditor alcanza conclusiones y en la que basa su opinión sea más convincente que concluyente. Las limitaciones inherentes a la auditoría surgen de: i) la naturaleza de la información financiera; ii) la naturaleza de los procedimientos de auditoría; y iii) la necesidad de que la auditoría se realice en un plazo de tiempo y con un coste razonables”.

Párrafo A49a: “El auditor no ha sido formado como experto en autenticación de documentos, ni se pretende que lo sea”. Véase Sección AU 240.09.

Párrafo A49b: “Una auditoría no es una investigación oficial de supuestas irregularidades. En consecuencia, el auditor no tiene poderes legales específicos, como el de llevar a cabo registros, lo cual puede ser necesario para una investigación de ese tipo”.

- **Sección AU 240**, sobre responsabilidad del auditor frente al fraude:

Párrafo 03: “Aunque ‘fraude’ es un concepto jurídico amplio, a los efectos de las NAGAS al auditor le concierne el fraude que da lugar a incorrecciones materiales en los estados financieros. Para el auditor son relevantes dos tipos de incorrecciones intencionadas: las debidas a información financiera fraudulenta y las debidas a una apropiación indebida de activos. Aunque el auditor puede tener indicios o, en casos excepcionales, identificar la existencia de fraude, el auditor no determina si se ha producido efectivamente un fraude desde un punto de vista legal”.

Párrafo 09: “Una auditoría realizada de conformidad con las NIA raramente conlleva la comprobación de la autenticidad de documentos, y el auditor no ha sido formado para ello ni se espera que sea un experto en dicha comprobación. Sin embargo, cuando el auditor identifique condiciones que le lleven a pensar que un documento puede no ser auténtico, o que los términos de un documento se han modificado y que ese hecho no le ha sido revelado, posibles procedimientos para investigarlo con más detalle pueden ser: i) la confirmación directa con terceros, ii) la utilización de un experto para que valore la autenticidad del documento”. Véase Sección AU 200.A49a.

- **Sección AU 250**, sobre incumplimientos legales y reglamentarios:

Párrafo 04: “Sin embargo, el auditor no es responsable de prevenir incumplimientos y no puede esperarse que detecte todos los casos de incumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria”.

Párrafo 05: “El que una actuación constituya un incumplimiento [leyes y regulaciones] es, en última instancia, una cuestión que debe determinarse desde un punto de vista legal por un tribunal de justicia”.

- **Sección AU 315**, sobre riesgos materiales:

Párrafo 039: “El auditor no tiene la responsabilidad de identificar o valorar todos los riesgos de negocio ya que no todos ellos originan riesgos de incorrección material”.

- **Sección AU 501**, sobre evidencia de auditoría:

Párrafo A46: “Normalmente un auditor no tiene destreza legal y, por lo tanto, no puede efectuar juicios respecto a la información que llegue a conocimiento del auditor”.

- **Sección AU 360**, sobre Código de Ética:

Párrafo 10.A2: “Se espera que un auditor profesional aplique sus conocimientos y experiencia, y ejerza su juicio profesional. Sin embargo, no se espera que el auditor tenga un nivel de conocimiento de las leyes y regulaciones mayor que el requerido para realizar el encargo. El hecho de que un acto constituya un incumplimiento es, en última instancia, un tema que debe determinar un tribunal u otro órgano jurisdiccional apropiado”. Véase Sección AU 250.

8. Por último, en cuanto a las normas, no puede dejarse pasar una a la que algunos peritos contables, incluidas las cuatro grandes firmas de auditoría (Big Four), recurren para elaborar sus informes periciales. Se trata de la “Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 sobre encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera (NISR 4400<sup>66</sup>)”. Primero, conviene entender qué son los encargos de procedimientos acordados. A este respecto, la NISR 4400 señala:

“Contrato en el que un auditor se compromete a realizar aquellos procedimientos de auditoría acordados por el auditor, la entidad auditada y terceras partes y a informar sobre los hallazgos obtenidos. Los destinatarios del informe extraen sus propias conclusiones a partir del informe del auditor. El informe va dirigido únicamente a aquellas partes que han acordado los procedimientos a aplicar, dado que otros, no conocedores de los motivos de los procedimientos, podrían malinterpretar los resultados”.

Algunas limitaciones que se evidencian en la aplicación de esta norma para encargos de naturaleza forense se citan a continuación:

- (i) El auditor no expresa ningún grado de seguridad, dado que se limita a informar sobre los hallazgos obtenidos. En consecuencia, son los usuarios del informe quienes evalúan por sí mismos los procedimientos aplicados y los hallazgos obtenidos por el auditor y extraen sus propias conclusiones a partir del trabajo del auditor (NISR 4400.5).
- (ii) La independencia del auditor no es un requerimiento necesario en los encargos de procedimientos acordados (NISR 4400.7).

---

<sup>66</sup> En Chile se adoptó originalmente la norma del AICPA denominada Sección AT 215 Trabajos de Procedimientos Acordados. Aunque hoy rigen los Estándares Internacionales de Auditoría del IFAC IAASB, ambos marcos son de alcance y naturaleza similares. Por coherencia con las NAGAS de Chile, este documento referencia el estándar del IAASB.

- (iv) La naturaleza del encargo, incluido el hecho de que los procedimientos a aplicar no constituyen ni una auditoría ni una revisión y que, en consecuencia, no se expresará ningún grado de seguridad (NISR 4400.9).
- (iv) El auditor puede considerar, por ejemplo, la posibilidad de intercambiar impresiones sobre los procedimientos a aplicar con representantes adecuados de las partes involucradas, revisando la correspondencia pertinente recibida de estas o enviándoles un borrador del tipo de informe que se prevé emitir (NISR 4400.10).

Ahora bien, en cuanto a los encargos referidos a fraude corresponde distinguir la oportunidad y el alcance. Si los encargos de procedimientos acordados surgen sin la intención de que constituyan una investigación de fraudes (sin verificarse predicamento) o, además, que se prevea una persecución penal, en esos casos es posible su recurrencia. Ejemplos de ello podrían ser la detección de riesgos en algún proceso contable que ha fijado la entidad (por ejemplo, área de tesorería o cuentas por pagar) o el levantamiento de vulnerabilidades de control interno que puedan propiciar la comisión de fraudes. Sin embargo, si la entidad ha reunido indicios concretos de que un fraude ha tenido lugar y existe probabilidad de persecución penal futura, los encargos citados no reúnen las condiciones del estándar para su aplicación, por las razones expuestas anteriormente.

Esta cuestión ha sido resistida por un sector de la profesión, especialmente por grandes consultoras de auditoría en Chile, cuyo personal puede desconocer estas materias en profundidad, dado que lo gravitante de sus servicios profesionales se dirige al mundo empresarial y no al judicial. Otros profesionales contables, como una forma de justificar su metodología pericial, recurren a la NISR 4400 para aparentar neutralidad frente a otros Estándares de Auditoría. Con todo, en 2020 el AICPA emitió un pronunciamiento oficial sobre los encargos forenses realizados por auditores y contribuyó a clarificar estos alcances.

Ese organismo publicó en 2020 la “Declaración sobre Normas para Servicios Forenses N° 1 (SSFS 1, por su sigla en inglés)”, aplicable a partir de enero de 2020.

En la SSFS 1, primero se aclara el término forense como “utilizado o adecuado para los tribunales de justicia o el debate público”. Luego, el estándar delimita dos tipos de encargos forenses:

- **Litigación:** Un procedimiento legal o regulatorio real o potencial ante un juzgador u organismo regulador, como testigo experto, consultor, mediador o árbitro, en relación con la resolución de disputas entre las partes.
- **Investigación:** Un asunto realizado en respuesta a preocupaciones específicas de irregularidades, en el que el miembro es contratado para recopilar, analizar, evaluar o interpretar elementos probatorios, a fin de ayudar a las partes interesadas (por ejemplo, el cliente, la junta directiva, el auditor independiente o el regulador) a llegar a una conclusión sobre el fondo de esas preocupaciones.

Con todo, la SSFS 1 hace una aclaración central (SSFS 1.2):

“Cuando un auditor es contratado como testigo experto por una de las partes en un encargo sobre un litigio para proporcionar opiniones periciales, no puede realizar el trabajo bajo la Sección AT 215 sobre Procedimientos Acordados (Estándar AUP). Al realizar servicios bajo el Estándar AUP, el auditor no realiza un examen o una revisión y no proporciona una opinión o conclusión. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados pueden informarse bajo el Estándar AUP en un encargo en el que un

auditor esté contratado por el juzgador, por ambas partes de la disputa o por una combinación de ambas. En cada escenario, la SSFS 1 y el Estándar AUP resultan aplicables”.

En consecuencia, las directrices de la SSFS 1 señalan que su aplicación corresponde a procesos contenciosos en los que el auditor deba declarar como testigo experto; en tal caso, los Estándares AUP no aplican, pues los compromisos AUP no dan como resultado una opinión. Con todo, el informe sí puede ser requerido por las partes y/o un tribunal, sin intervención de perito en juicio, como pieza informativa sobre una materia en particular.

#### Ejemplo ilustrativo

Como una forma de demostrar eventuales desconocimientos sobre los alcances de estas normas en materia litigiosa, se cita el siguiente ejemplo de una prueba testimonial tomado de un juicio ejecutoriado:

- a) Testimonial perito contable 1: “...respecto de lo forense existen normas de auditoría forense en este caso la Norma de Atestiguación 215 que está aprobada por el Colegio de Contadores de Chile A.G., que establece los procedimientos básicos; adicionalmente, uno se basa en la SAS 99 y en la NIA 240 que son las de fraude que da los indicios de lo que se debe hacer...”.

Aclaración técnica: las referencias a SAS 99 y NIA 240 corresponden a auditorías de estados financieros, y no constituyen un marco forense aplicable a encargos periciales.

- b) Testimonial perito contable 2: “...un informe de auditoría forense, son normas completamente diferentes. Las normas de una auditoría forense son Normas de Atestiguación que fueron actualizadas en el año 2016. Una auditoría forense va específicamente a operaciones que uno tiene que hacer la revisión de 100% de esas operaciones y uno da una opinión en base a procedimientos acordados que te dicen que se revisó el 100% es una auditoría pericial...”.

Aclaración técnica: no existe un cuerpo oficial de “normas de auditoría forense” equivalente a las NIA o a las normas de atestiguación; los encargos de procedimientos acordados no proporcionan opinión ni conclusión y la “revisión del 100%” no es un requisito metodológico de la práctica forense.

- 9. Adicionalmente a lo antes expuesto, existen otras limitantes que dicen relación con la libre disposición de los antecedentes que posee el auditor para con terceros, las cuales pueden entrar en conflicto con prescripciones vigentes, tales como las normas sobre secreto profesional del CP. Por otro lado, la Sección AU 210, párrafo A29, señala que el auditor “está impedido de revelar información confidencial obtenida en el transcurso de un trabajo a menos que la administración específicamente lo consienta”.

En ese mismo sentido, lo dispone el Código de Ética de la IFAC<sup>67</sup>, Sección 140 sobre la confidencialidad, párrafo 01:

“El auditor deberá abstenerse: (a) de divulgar fuera de la firma, o de la entidad para la que trabajan, información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales, salvo que medie autorización adecuada y específica o que exista un derecho o deber legal o profesional

<sup>67</sup> IFAC, *Op. Cit.*

para su revelación; (b) de utilizar información confidencial obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales en beneficio propio o de terceros”.

10. Sin embargo, estas normas se relacionan con lo prescrito por el artículo 100 del Reglamento de Sociedades Anónimas: “Los inspectores de cuentas y los auditores externos deberán denunciar a las autoridades judiciales y administrativas competentes los delitos y las irregularidades o anomalías que, a su juicio, existieren en la administración o contabilidad de la sociedad”.

Una primera conclusión técnica es que el auditor pareciera quedar obligado, por el solo ministerio de la ley, a revelar irregularidades o anomalías en función de un reglamento. La aspiración del artículo 100 de dicho reglamento excede las expectativas de los Estándares de Auditoría, como se indicó anteriormente. Primero, un auditor no puede “denunciar delitos”, toda vez que su formación respecto de fraudes se encuentra acotada al impacto en los estados financieros; además, “aunque puede tener indicios o, en casos excepcionales, identificar la existencia de fraude, el auditor no determina si se ha producido efectivamente un fraude desde un punto de vista legal”.

Segundo, el citado artículo se refiere a “irregularidades o anomalías que, a su juicio, existieren en la administración o contabilidad de la sociedad”. Tanto el juicio profesional como el escepticismo profesional exigidos al auditor constituyen una decisión discrecional según su experiencia, sin un baremo objetivo suficiente para emprender una denuncia. En términos prudenciales, podría hablarse de operación sospechosa, dejando su calificación a la autoridad administrativa correspondiente y no al auditor.

Igualmente, este artículo se vincula con dos cuerpos legales. El primero dice relación con el artículo 31 de la Ley 13.011 de 1958, que señala: “Se considerarán motivos graves, por parte del auditor, como medidas disciplinarias<sup>68</sup>: ... b) haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos que contemplan los artículos 246, 247 y 248 (...) del CP”. Por su parte, el CP, artículo 247, inciso segundo, consagra: “Las mismas penas [de los empleados públicos] se aplicarán a los que, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado”.

No obstante, es a partir de estas limitaciones que la auditoría financiera tradicional puede evolucionar y expandirse a otros campos del quehacer profesional, como la auditoría con connotación investigativa. Así surge la auditoría forense, especialización que exige un mayor grado de competencias para la investigación de delitos económicos.

Sin embargo, corresponde que los auditores internos distingan cuestiones que en lo técnico pueden parecer sinónimos, pero que, en la práctica, no lo son. A saber:

- (i) La auditoría forense no es un peritaje judicial contable en sentido estricto.
- (ii) La auditoría de fraudes no es auditoría forense.
- (iii) El modelo de gestión de riesgos de fraudes (por ejemplo, usado en modelos de prevención del delito) no es auditoría forense.
- (iv) La Sección AU 240 no es una norma de auditoría forense.
- (v) “Fraude” no es sinónimo de delito, ya que no toda conducta fraudulenta alcanza la tipicidad penal.

<sup>68</sup> La Ley 20.050:2005 introdujo una reforma constitucional, que modificó el número 16 del artículo 19 de la CPRCH, en lo referido a los Colegios Profesionales, consagrando la tuición ética de éstos sobre sus miembros, pero sin establecer la colegiatura obligatoria. Sin embargo, las reclamaciones motivadas por la conducta ética de los profesionales que no pertenezcan a colegios profesionales serán conocidas por los tribunales ordinarios.

- (vi) El manejo de la evidencia consignada en los Estándares de Auditoría no es equiparable a la prueba legal.
- (vii) Una investigación interna de fraude no es una auditoría interna.

## 8.2. Naturaleza de los Procedimientos de Auditoría Forense

De acuerdo con el Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ), “forense” significa “relativo a los tribunales o a los abogados”. Asimismo, el Comité de Servicios de Litigación y Forenses del AICPA ha desarrollado conceptos<sup>69</sup> pertinentes para estos propósitos, tales como la definición de procedimientos forenses, la comprensión de los servicios de litigación, del testimonio experto y de la investigación de fraudes, entre otros.

Para comenzar, corresponde señalar que los procedimientos forenses implican “la recopilación sistemática de datos probatorios mediante el uso de técnicas de investigación reconocidas que pueden presentarse en un tribunal de justicia”.

Un especialista forense, si bien no está específicamente definido, es un profesional del área contable que tiene formación y/o experiencia en una o más disciplinas que pueden usarse en un entorno forense. Estas disciplinas se aplican comúnmente a entornos forenses e incluyen la contabilidad, la auditoría, la examinación de fraudes, el derecho, la informática y otras tecnologías de la información. Por su parte, los servicios de auditoría forense generalmente implican la aplicación de competencias en la ciencia contable, la auditoría, las finanzas, los métodos cuantitativos, determinadas áreas del derecho y habilidades investigativas para la recopilación, análisis y evaluación de las piezas de prueba, así como la interpretación y la comunicación de hallazgos, que pueden involucrar prestaciones de atestiguamiento o de consultoría.

Así las cosas, los servicios de asesoramiento forense consisten principalmente en (i) servicios de litigación y (ii) servicios de investigación.

Los servicios de litigación se presentan cuando un especialista forense, como auditor interno especializado, brinda asistencia para procedimientos judiciales o administrativos en curso, pendientes o potenciales, en relación con la resolución de disputas entre las partes. Los servicios de litigación generalmente consideran el testimonio experto, la consultoría de litigación y otros servicios afines. Estos servicios se definen de la siguiente manera:

- a) El testimonio experto comprende servicios de litigación en los que un auditor es designado para emitir una opinión ante un tribunal o una autoridad administrativa respecto de un asunto en disputa.
- b) La consultoría de litigación comprende servicios en los que un auditor brinda asesoramiento estratégico, en función de los hechos, las circunstancias y las problemáticas de la controversia en cuestión. El consultor generalmente no declara como testigo experto ante una autoridad competente, a menos que sea requerido para tal efecto.
- c) Los otros servicios de litigación corresponden a situaciones en las que un auditor actúa como “juzgador de hecho” designado por una autoridad competente, cumpliendo roles de árbitro, conciliador, amigable componedor o mediador, según proceda.

<sup>69</sup> AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS, 2006, “Forensic procedures and specialists: useful tools and techniques”, Forensic & Litigation Services Committee. Fraud Task Force, Estados Unidos.

Por su parte, los servicios de investigación incluyen encargos forenses orientados a la realización de análisis o investigaciones que, si bien no involucran necesariamente servicios de litigación, pueden requerir las mismas habilidades, toda vez que el auditor podría verse enfrentado a prestar testimonio experto sobre hallazgos consignados en su informe.

Por otra parte, una investigación se define como “una reunión estructurada de evidencia documental y testimonio para resolver las acusaciones de actividad inadecuada, incluido un fraude informado<sup>70</sup>”.

Cabe destacar, que una auditoría de estados financieros efectuada en entidades públicas puede conducir a una investigación de fraude cuando se sospeche o descubra una actividad inadecuada, cualquiera sea su cuantía en términos de materialidad inicial. No obstante, ese auditor no debe iniciar una investigación formal, pues lo convertiría en “juez y parte” y no corresponde a la función del especialista forense. En cambio, tiene la responsabilidad de comunicar cualquier indicio o confirmación de fraude por los conductos regulares fijados por la entidad pública. La jefatura del servicio deberá ponderar los hechos para determinar si las circunstancias ameritan una investigación de fraudes.

Esta investigación inicial se entiende como la “recopilación de antecedentes” que antecede a los procedimientos disciplinarios establecidos en el Estatuto Administrativo.

Por último, respecto del “especialista forense”, se considera que estos profesionales cuentan con capacitación específica y pueden utilizar algunas o todas las siete técnicas de investigación reconocidas como técnicas de Nossen. Estas técnicas se utilizan para reunir evidencia forense.

### **8.3. Principales Diferencias entre Procedimientos de la Auditoría Tradicional y la Auditoría Forense**

El empleo sistemático de los procedimientos forenses revela que estos muchas veces difieren de los procedimientos tradicionales de auditoría descritos en los estándares profesionales, cualquiera sea la naturaleza de estos (interna o externa). Por ejemplo, las normas sobre evidencia de auditoría se describen en la Sección AU 500<sup>71</sup>, en tanto que los procedimientos analíticos se indican en la Sección AU 520<sup>72</sup>, ambos contenidos en las NAGAS. Estos procedimientos son los siguientes:

- Documentación (por ejemplo, examinar facturas o estados de cuenta bancarios)
- Indagación (por ejemplo, consultas a personal o gestión del cliente)
- Confirmación (por ejemplo, obtener la representación escrita de un tercero sobre un estado de cuenta)
- Examen físico (por ejemplo, inspeccionar inventarios o activos fijos)
- Recalculo (por ejemplo, verificar cargos por depreciación)
- Observación (por ejemplo, observar cómo el cliente sigue procedimientos de control específicos)
- Procedimientos analíticos (por ejemplo, calcular razones financieras y compararlas con un punto de referencia del mercado)

Para mayor detalle, véase el Documento Técnico 130, “Aspectos fundamentales sobre la evidencia de auditoría”.

<sup>70</sup> Glossary of Fraud Schemes and Terms, Heads Up Fraud Prevention Association, 2000, Citado por AICPA.

<sup>71</sup> CONTACH, 2025, NAGA AU 500,  
<https://www.contach.cl/pdf/auditoria/2025/Naga%20500-2025.pdf>

<sup>72</sup> CONTACH, 2025, NAGA AU 520,  
<https://www.contach.cl/pdf/auditoria/2025/Naga%20520-2025.pdf>

En contraste, los especialistas forenses tienen experiencia en la recopilación, presentación y preservación de evidencia que pueda presentarse ante un tribunal, sea que se trate de procedimientos administrativos o judiciales. Esta experiencia incluye conocimiento especializado de procedimientos como obtener información de fuentes de información pública, planificar y ejecutar entrevistas de indagación, y utilizar habilidades y herramientas tecnológicas para recuperar y analizar datos pertinentes al caso. Esta experiencia requiere que el especialista forense esté familiarizado con las limitaciones legales en el uso de estos procedimientos, las cuales pueden estar establecidas por una ley, un reglamento o una norma técnica.

A continuación, se presenta una comparación circunstanciada de la evidencia de auditoría según lo requerido por las NAGAS, en relación con la evidencia obtenida por medio de los procedimientos forenses.

### **a) Documentación versus Búsquedas de Documentos Públicos**

Los auditores examinan numerosos documentos en el curso de la realización de una auditoría, cualquiera sea su naturaleza. Estos documentos, con cierta frecuencia, son obtenidos y producidos por el auditado en el curso ordinario de sus operaciones. Por ejemplo, las facturas y los documentos de respaldo pueden examinarse para garantizar que se registran las cantidades precisas de las transacciones consignadas en el período correspondiente en que se lleva a cabo el corte documental. Además, los documentos que se originan externamente, como los estados de cuenta bancarios o las facturas de proveedores, se examinan comúnmente durante una auditoría. A partir de estos documentos de terceros, el auditor puede determinar que las entradas en las cuentas en los libros del auditado parecen correctas, en la medida en que los montos por pagar o por cobrar se registran adecuadamente, según la naturaleza del registro.

En tanto, las búsquedas de documentos públicos y las verificaciones de antecedentes por parte del auditor o del especialista forense pueden corroborar que existe una entidad que realiza negocios con un auditado (por ejemplo, un cliente, un banco o un proveedor). No encontrar la existencia de una contraparte puede dar pie a proponer una investigación de fraude.

Aquí, el especialista forense, al realizar una búsqueda de registros públicos con un fraude como objetivo, a menudo busca evidencia relativa a uno o más elementos del Triángulo del Fraude (incentivo, oportunidad, racionalización) que puedan indicar la posible comisión de un fraude. Por ejemplo, una búsqueda en registros públicos puede sugerir que una persona de la alta gerencia ha presentado comportamientos contrarios a la ética en sus prácticas comerciales, actuales o anteriores, y, por lo tanto, podría ser susceptible de racionalizar información y justificar decisiones que eventualmente lesionen los intereses del Estado. Hay casos en que un empleado, con fuentes ilícitas o no declaradas de ingresos, puede ser motivo de sospecha si se observa que sus ingresos reales no le harían posible tener el patrimonio que dice haber declarado. Debido a que estos documentos se derivan de bases de datos públicas, que no están bajo el control de la persona bajo sospecha, ello constituye una garantía adicional respecto de que no hayan sido falsificados y de que constituyan un medio de prueba. Ejemplos: comprobantes, documentos de dominio de propiedades y vehículos, escrituras públicas. Observación técnica: la Sección AU 240 de las NAGAS recurre al Triángulo del Fraude como herramienta indicativa de factores de riesgo de fraude, entendiéndose que no constituye una herramienta de investigación para el auditor externo, sino señales de alerta que permiten evaluar el ambiente de control de la entidad auditada.

Asimismo, en el marco COSO 2013 Control Interno, Marco Integrado, el Triángulo del Fraude incide en factores que afectan el riesgo de fraude y se vincula con el Principio 8, relativo a cómo la entidad

considera el fraude al evaluar riesgos para el logro de sus objetivos. Este principio establece que la evaluación del riesgo de fraude debe considerar estados financieros fraudulentos, apropiación indebida de activos y comisión de actos ilegales, incluidos actos de corrupción (taxonomía ACFE). La guía COSO 2013 sugiere que, en este contexto, el Triángulo del Fraude permite una mejor evaluación de riesgos de fraude y su mitigación, proponiendo acciones al interior de la entidad.

## **b) Entrevistas de Indagación versus Interrogatorio**

Los auditores generalmente consultan de forma continua al personal directivo, al área contable u otras personas a lo largo de una auditoría. Las consultas comunes incluyen discutir fluctuaciones inesperadas observadas al realizar procedimientos analíticos; determinar si se han establecido controles y procesos en ciertos ciclos operativos (por ejemplo, tesorería); y determinar cambios en la estructura de las operaciones, las políticas contables o la forma de gestionar la entidad.

A su turno, los especialistas forenses normalmente están capacitados y tienen mayor experiencia en la realización de entrevistas. Aunque ello depende del marco legal y doctrinario de cada país, debe considerarse que entrevistas del tipo interrogatorio podrían lesionar derechos fundamentales.

El especialista forense estructura la entrevista en función de la información que podría tener el entrevistado, para extraer los hechos más útiles que este pueda ofrecer. El especialista es hábil tanto para formular preguntas adecuadas como para observar respuestas verbales y no verbales (lenguaje corporal). La reacción de un entrevistado podría indicar falta de veracidad, lo que afectaría la credibilidad de su testimonio.

Igualmente, los especialistas forenses están capacitados para desarrollar un plan de entrevista que ayude a determinar la secuencia de las sesiones que se realizarán. Normalmente se recopilan indicios de posibles indicadores de fraude y antecedentes de los presuntos involucrados, mientras que el conocimiento general se busca en testigos periféricos. A medida que avanza la entrevista, las pistas y la información derivadas de sesiones anteriores se utilizan para dirigirse a personas clave, a fin de realizar preguntas específicas.

Nota para el sector público chileno: las entrevistas de indagación de fraudes no están reguladas expresamente; no obstante, conviene observar criterios de la jurisprudencia administrativa y judicial para respetar garantías constitucionales y planificar indagaciones internas. En general, este tipo de entrevistas sólo pueden realizarse en el marco de un procedimiento administrativo.

Referencia: véase el capítulo 10.6, “Entrevistas de indagación”.

## **c) Confirmación versus Fuentes Alternativas**

La evidencia de auditoría, según lo requerido por las NAGAS, a menudo implica confirmaciones escritas o verbales de terceros respecto de transacciones o saldos. Se confirmarán, entre otros, saldos por cobrar y por pagar, y saldos de efectivo e inversiones en instituciones financieras. El auditor también puede confirmar información adicional, como términos o condiciones de contratos. El propósito principal de la confirmación es obtener evidencia sobre la existencia y la valoración de un saldo específico.

En contraste, un especialista forense utiliza numerosas fuentes de información, tanto dentro como fuera de la entidad. Por ejemplo, canales de denuncia pueden facilitar acceso a información sobre comportamientos ilegales o poco éticos, incluidas prácticas comerciales fraudulentas (por ejemplo,

licitaciones públicas). A menudo, terceros son conscientes de la perpetración del fraude y están dispuestos a compartir lo que saben si se les ofrecen garantías de anonimato y confidencialidad.

En todos los casos en que la información provenga de fuentes alternativas, el especialista forense debe evaluar la relevancia y la veracidad de la información y de los hechos que apoyan o refutan los indicios detectados. Dicha información es a menudo general y puede requerir corroboración mediante registros complementarios (por ejemplo, grabaciones, mensajes de texto, capturas de pantalla), libros contables u otra evidencia electrónica o documental.

Marco jurídico aplicable a evidencia electrónica: la Ley 19.799 de 2002, “Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación”, establece que los órganos del Estado podrán ejecutar actos, celebrar contratos y expedir documentos dentro de su competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica, salvo actuaciones para las cuales la Constitución o la ley exija otra forma, y en las empresas públicas creadas por ley. Los actos, contratos y documentos suscritos mediante firma electrónica serán válidos y producirán los mismos efectos que los expedidos en soporte papel; sin embargo, para tener la calidad de instrumento público o surtir sus efectos propios, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada. Se sugiere verificar que la referencia normativa sobre protección de datos personales corresponda a la Ley 19.628 de 1999.

Al especialista forense le corresponde considerar que los documentos electrónicos que tengan la calidad de instrumento público (artículo 1699, inciso primero, del Código Civil) deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada, tales como escrituras públicas, actas notariales y resoluciones judiciales.

Asimismo, los documentos electrónicos podrán presentarse en juicio y, si se hacen valer como medio de prueba, se observará lo siguiente:

- Los instrumentos privados suscritos con firma electrónica avanzada tendrán el mismo valor probatorio señalado en la ley; no obstante, no harán fe respecto de su fecha, salvo que conste mediante fechado electrónico otorgado por un prestador acreditado.
- Los instrumentos privados suscritos con firma electrónica simple tendrán el valor probatorio que corresponda conforme a las reglas generales.

#### **d) Examen Físico versus Análisis de Laboratorio de Evidencia Física**

Los auditores realizan observaciones de inventario y conteos para determinar la existencia, la condición física y la cantidad de activos enumerados, ya sea en un estado de situación o en un informe ad hoc.

Si se identifican activos o documentos sospechosos, los especialistas forenses podrían considerar apropiado realizar análisis de laboratorio para identificar falsificaciones o adulteraciones, o para verificar autenticidad. La fidelidad documental puede evaluarse mediante pruebas, tales como análisis de huellas dactilares latentes, muestreo de tinta o datación de documentos. Los especialistas forenses capacitados para usar tecnología de recuperación de datos pueden descubrir evidencia en archivos y registros electrónicos, y en transacciones contables alteradas o destruidas.

Cuando corresponda, se debe requerir la participación de otro especialista (perito) con entrenamiento en pericia caligráfica, grafológica y/o documental, en atención a que el auditor no ha sido instruido como experto en autenticación de documentos.

### **e) Recalculo versus Análisis de Pruebas Electrónicas**

Como parte de su trabajo, los auditores pueden volver a realizar cálculos de registros contables para determinar su corrección aritmética. Además, revisan entradas manuales de operaciones para identificar patrones inusuales que pudieran indicar fraude. También revisan indicadores y razones financieras clave para evaluar que los datos financieros proporcionados por la entidad estén alineados con expectativas razonables de los usuarios.

Sin embargo, los especialistas forenses ejercen un alto grado de escepticismo profesional. Los defraudadores a menudo manipulan datos financieros para que las razones clave parezcan razonables y consistentes. Por esta razón, los datos no financieros pueden ser útiles para identificar inconsistencias entre desempeño financiero y no financiero (por ejemplo, aumento de dotación sin disponibilidad de infraestructura).

Los especialistas forenses están capacitados en técnicas de minería de datos que posibilitan realizar recálculos y analizar estadísticamente miles o millones de transacciones, incluidas las entradas manuales a los sistemas de información. Estos análisis utilizan herramientas y rutinas estadísticas (scripts) para identificar transacciones inusuales o patrones fraudulentos. Tales técnicas también pueden utilizarse para identificar debilidades o posibles anulaciones de controles internos por parte de responsables de la entidad bajo revisión.

Advertencia práctica: es común el uso de planillas electrónicas en auditoría, pero debe considerarse que, en procesos contenciosos, estas planillas pueden ser objeto de cuestionamientos. La información generada en hojas de cálculo difiere de registros almacenados nativamente en sistemas; por ende, conviene documentar origen de datos, trazabilidad y controles de integridad. Asimismo, establecer la autoría efectiva y el control de cambios es relevante, dado que muchas hojas de cálculo carecen de registros de auditoría (logs).

### **f) Observación versus Vigilancia**

Los auditores observan procesos y controles para determinar su correcta ejecución. Ejemplos incluyen la segregación de funciones y la observación de recuentos de inventario. Las NAGAS incluyen la observación de recuentos como prueba sustantiva para asegurar que (i) los inventarios incluidos en el balance existen físicamente y (ii) las cantidades incluyen todos los productos, materiales y suministros disponibles.

Los procedimientos forenses incluyen otras técnicas para obtener conocimiento de primera mano de procesos y actividades. Un especialista forense puede ayudar a determinar si la vigilancia física o electrónica es apropiada y, si las circunstancias lo requieren, utilizar una o ambas. Por ejemplo, puede realizar vigilancia física observando entregas fuera del horario comercial en un puerto para determinar si inventario o equipo se retira sin autorización. La verificación de proveedores puede efectuarse mediante visitas a la dirección consignada en facturas y verificación de números de teléfono.

El especialista forense también puede recomendar la instalación de cámaras de vigilancia en áreas vulnerables (carga y almacenamiento de inventario, manejo de efectivo). Además, el monitoreo del uso de computadores (por ejemplo, Internet y correo electrónico) puede confirmar que los recursos se usan de acuerdo con los controles de la entidad.

Consideración jurídica: la vigilancia debe respetar garantías constitucionales. Se recomienda regular estos mecanismos en políticas internas, informar previamente al personal, prohibir medidas clandestinas y asegurar el tratamiento y la protección de datos personales.

### g) Procedimientos Analíticos versus Análisis No Tradicionales

Los auditores realizan procedimientos analíticos (análisis verticales, horizontales y de razones financieras), y validan y comparan datos financieros con no financieros para identificar tendencias y riesgos respecto de posibles aseveraciones erróneas.

En tanto, los especialistas forenses pueden complementar los procedimientos analíticos con otros análisis o evaluar los datos de diferentes formas, como mecanismo metodológico para identificar posibles fraudes. Por ejemplo, pueden examinar actividad de negociación de empleados, directivos y miembros de la alta dirección. Además, pueden realizar análisis más profundos en áreas de mayor riesgo de fraude, como patrones temporales de registros rutinarios. Ejemplos: clasificación de activos (arrendamientos de corto plazo incluidos en no corrientes) o transacciones con partes relacionadas entre empresas y funcionarios públicos.

El conocimiento de riesgos de fraude y de esquemas asociados proporciona al especialista forense experiencia que contribuye a desarrollar enfoques efectivos para detectar fraude oculto.

Nota aplicada: un análisis de temporalidad de la DIP puede permitir la detección de aumentos no justificados de patrimonio, abriendo otras fuentes de información y líneas de análisis sobre operaciones del círculo cercano.

Referencia: véase el acápite 10.6 sobre Declaraciones de Intereses y Patrimonio (DIP) como técnica investigativa.

La siguiente tabla ilustra un resumen de estas diferencias:

Tabla N° 7: Comparación de la Evidencia de Auditoría NAGAS y la Evidencia de Procedimientos Forenses

| Evidencia de Auditoría (NAGAS)                                                                                                                                      | Procedimientos Forenses                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Obtiene documentos internos o externos que respalden transacciones en el curso normal de los negocios (por ejemplo, cheques, estados de cuenta bancarios, facturas) | Revisa fuentes de documentos públicos y realiza verificaciones de antecedentes para obtener información sobre personas clave, relaciones, transacciones y la entidad (por ejemplo, propiedad, clientes y sector industrial)                 |
| Indaga respecto de procedimientos de control establecidos o de explicaciones sobre resultados observados                                                            | Entrevista a personas con conocimiento para descubrir u obtener evidencia de actividades cuestionables o indicios de un entorno de control débil; aunque las NAGAS incluyen guías, en el ámbito forense las entrevistas son más focalizadas |
| Solicita confirmaciones de terceros respecto de transacciones y saldos específicos (por ejemplo, saldos de clientes)                                                | Desarrolla relaciones con informantes y obtiene fuentes de información confidenciales y/o alternativas, dentro y fuera de la entidad (por ejemplo, canales de denuncia, extrabajadores, clientes o proveedores)                             |

|                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Examina físicamente activos tangibles presentados en el balance general para verificar existencia o condición (por ejemplo, inventarios, activos fijos)                                        | Realiza análisis de laboratorio de evidencia física para validar evidencia (por ejemplo, detección de documentos alterados o falsificados, análisis de intrusiones informáticas, revisión de correos electrónicos y búsquedas de borrados)     |
| Vuelve a ejecutar procesos de contabilización y recalcula importes para comprobar corrección aritmética                                                                                        | Analiza evidencia electrónica (financiera y no financiera) en busca de signos de actividad fraudulenta (por ejemplo, entradas manuales del diario no generadas por el sistema) e identifica posibles anulaciones de controles y debilidades    |
| Observa procesos y procedimientos de contabilidad y control para determinar su correcta ejecución (por ejemplo, segregación de funciones, recuentos de inventario)                             | Utiliza vigilancia física o electrónica para detectar actividades inapropiadas (por ejemplo, cámaras, monitoreo de uso de internet) y verifica la existencia de contrapartes clave mediante autenticación de direcciones y números de contacto |
| Realiza procedimientos analíticos para identificar áreas de atención o validar relaciones entre datos financieros y no financieros (por ejemplo, razones y análisis verticales y horizontales) | Complementa procedimientos analíticos con otros análisis de transacciones y datos (por ejemplo, verificación de proveedores y de trabajadores) para detectar esquemas de fraude conocidos y emergentes                                         |

Fuente: AICPA, Task Force Committee, 2006

#### 8.4. Algunos Procedimientos de Auditoría Forense Aplicables a la Labor del Auditor Interno<sup>73</sup>

Dentro de los procedimientos de auditoría forense aplicables a la labor del auditor interno, destacan las “Técnicas de Nossen”, de amplia utilización en investigaciones de fraude. Estas técnicas ya fueron mencionadas en el acápite anterior y, en esta oportunidad, se precisa su uso. Estas se relacionan con:

##### a) Revisiones de Documentos Públicos y Verificación de Antecedentes

Al inicio de una investigación, se puede realizar, o contratar a otro especialista para realizar, una investigación de antecedentes de la entidad; sus propietarios, funcionarios, partes relacionadas, competidores y cualquier objetivo potencial de la investigación. El proceso continúa a medida que se identifica nueva información o nuevas personas que ameritan una profundización de antecedentes.

Una verificación de antecedentes puede identificar información actual, histórica y otra información relevante útil para la auditoría forense. Dicha información puede incluir registros de bienes inmuebles y muebles, registros corporativos y de sociedades. A través de una revisión de registros disponibles públicamente, es posible determinar o comprender los posibles motivos (incentivos y presiones) para perpetrar el fraude. Por ejemplo, se pueden identificar usos de información privilegiada, transacciones con partes relacionadas o empresas propiedad o controladas por personas bajo investigación, lo que podría indicar conflicto de intereses.

En materia de protección de datos personales, la Ley 19.628 de 1999 sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones posteriores establecen el marco general aplicable. Adicionalmente, la Ley 21.719 de 2024 (vigencia diferida desde diciembre de 2026) incorpora cambios relevantes. Esta normativa contempla, entre otros aspectos, excepciones al consentimiento del titular cuando el tratamiento sea necesario para la formulación, ejercicio o defensa de un derecho ante tribunales u órganos públicos, y cuando el tratamiento se refiera a datos relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, incluidos los datos relativos a la situación socioeconómica del titular. Tales datos constituyen insumos habituales en auditoría forense; de lo contrario, se debilitaría la posibilidad de ejercer acciones ante tribunales por parte de las personas afectadas y de las instituciones públicas y privadas, dentro de sus competencias legales.

<sup>73</sup> IBRAHIM, MERT, 2022, “Investigation Techniques, Methods, Types, and Increasing Impact of Forensic Accounting in Digital Period”, Araştırma Makalesi - Research Article, Istanbul Aydin University, Turquía.

La confidencialidad y el secreto profesional constituyen un aspecto crítico para la labor forense. Los estándares éticos profesionales, el CP y el CPP abordan estas materias de manera expresa. Por ejemplo, el artículo 182 del CPP dispone que los peritos, como terceros en el proceso, que por cualquier motivo tuvieren conocimiento de actuaciones de la investigación, estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas. En consecuencia, la normativa sobre tratamiento y protección de datos refuerza el deber de reserva.

El sector público dispone de instrumentos de acceso a fuentes de información patrimonial. Un ejemplo es la “Guía para la Investigación Patrimonial en Lavado de Activos”. Si bien está diseñada para la persecución de delitos de lavado de activos, puede utilizarse como fuente de consulta referencial por los auditores internos que emplean metodologías forenses, considerando que estos no cuentan con todas las atribuciones legales de las policías ni del Ministerio Público.

Esta guía fue elaborada por UAF, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la colaboración de Carabineros de Chile y la PDI, en el marco de la “Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo 2014-2017”.

La guía tiene por objetivo establecer una metodología y sistematización respecto de los pasos a seguir para desarrollar una investigación patrimonial adecuada, dando cumplimiento a los estándares internacionales y a la normativa vigente. Asimismo, permite conocer financieramente a una persona natural o jurídica, así como su participación en sociedades; revelar nexos y seguir flujos financieros. Por último, reúne las distintas fuentes de información disponibles (abiertas y cerradas) para levantar información de bienes y realizar el análisis patrimonial.

Así, se extraen algunos puntos metodológicos de utilidad para el especialista forense.

### **a.1) Importancia de la Investigación Patrimonial**

Dentro de sus atributos y objetivos se encuentran:

- Es una herramienta de trabajo eficiente y técnica de investigación.
- Entrega un registro histórico de determinados hechos; es un proceso eminentemente documental.
- Permite planificar el trabajo.
- Permite conocer financieramente a una persona natural o jurídica.
- Permite conocer la participación de una persona natural o jurídica en sociedades.
- Permite hacer seguimiento financiero respecto de la compra de activos.
- Permite identificar movimientos internacionales de fondos.
- Permite identificar a los profesionales que intervienen en los procesos revisados.

### **a.2) Recopilación de Antecedentes**

El especialista forense debería proceder de la siguiente manera:

- (i) Verificar que la información recopilada se relacione con lo solicitado, en cuanto al período, las personas involucradas y los bienes consultados.
- (ii) Ordenar y clasificar la información de forma estructurada.
- (iii) Ejecutar trabajo en terreno, cuando corresponda: en el caso de bienes, resulta fundamental verificar si están vinculados a la investigación en la realidad.

## **b) Entrevistas a Personas de Interés (Interno)**

El propósito principal de una entrevista es reunir información y evidencia mediante los hechos y demás antecedentes proporcionados por testigos. La entrevista se desarrolla a lo largo de toda la investigación. Con cada entrevista sucesiva, se busca obtener información de contexto sobre la persona entrevistada, el tema de la investigación y su objetivo.

Como resultado de la naturaleza dinámica del proceso investigativo, la evidencia obtenida a partir de las distintas técnicas empleadas puede aportar indicios y alternativas adicionales de análisis. Con cada entrevista sucesiva pueden identificarse nuevos registros y testigos. Este enfoque progresivo permite entrevistar en primer término a testigos periféricos y, finalmente, a la o las personas sospechosas.

Los especialistas forenses que realizan servicios de atestiguamiento o apoyo a la litigación, señalados en acápites anteriores, normalmente no interrogan a personas con el objetivo de obtener una “confesión de culpabilidad”. La razón principal es que el asesor jurídico suele contratar y dirigir el trabajo de los especialistas forenses, atendidas las implicancias legales. Durante un interrogatorio pueden surgir incidencias que afecten la investigación y la licitud de la prueba. Asimismo, se puede comprometer la objetividad del trabajo si se asume el rol de interrogadores orientados a obtener una confesión mediante medidas coercitivas.

Esa función corresponde preferentemente a las policías, con restricciones legales. En este sentido, el artículo 91 del CPP señala que la policía solo podrá interrogar autónomamente al imputado en presencia de un abogado.

Como recomendación se debe proceder con cautela cuando se recurre a este procedimiento de auditoría forense. Los estándares de convicción jurídica contemplan diversas formas de apreciar un mismo hecho. Por ejemplo, una “confesión notarial” admitiendo responsabilidad en entornos laborales o administrativos disciplinarios puede no ser objetable; sin embargo, en sede penal tal confesión es contraria al principio de presunción de inocencia. El artículo 93 letra g) del CPP prescribe: “Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento...”. Ello se vincula con lo señalado en el artículo 19 número 7 letra f) de la CPRCH: “En las causas criminales no se podrá obligar al imputado o acusado a que declare bajo juramento sobre hecho propio...”.

Véase el Capítulo IX sobre entrevistas de indagación, donde se profundiza en esta materia.

## **c) Fuentes de Información Confidencial (Externo)**

En muchas organizaciones existen personas dispuestas a compartir información. En varios casos, las fuentes confidenciales la proporcionan por canales de denuncia o mediante mensajes anónimos. Dentro de este grupo se encuentran exfuncionarios que pueden aportar antecedentes valiosos. En tales circunstancias, los primeros meses posteriores a la salida de la entidad resultan relevantes cuando el caso a investigar se sitúa en el período de desvinculación de ese exfuncionario.

Una fuente confidencial puede tener diversas motivaciones para entregar información. Por ejemplo, excónyuges, socios comerciales, empleados, vecinos y amistades pueden conocer detalles específicos; no obstante, las razones subyacentes a ese interés deben someterse a escrutinio. En consecuencia, lo recabado ha de contrastarse con otras fuentes confiables. Si aquello no está disponible, tales testimonios deben considerarse indicios que podrían resultar útiles en etapas posteriores de la investigación. Por otra parte, una fuente confidencial podría estar dispuesta a cooperar con la sola intención de desacreditar la reputación de la persona sospechosa.

En virtud de lo anterior, se recomienda ponderar el beneficio de considerar esa evidencia frente al riesgo de perjudicar el caso si más tarde se determina que la información era falsa. La presencia de sesgos cognitivos puede influir de manera relevante. En este contexto, corresponde actuar con prudencia y ejercer escepticismo profesional, intentando corroborar la información proporcionada por un informante o una fuente confidencial.

En las conversaciones con un testigo, debe destacarse que no pueden asegurarse garantías de confidencialidad absoluta. Por ejemplo, en asuntos regulatorios que involucren a entidades fiscalizadas por una autoridad administrativa, los órganos de administración y gobierno corporativo podrían relevar acuerdos de confidencialidad a fin de cumplir requerimientos del órgano regulador competente.

Se recomienda que antes de realizar entrevistas con fuentes confidenciales o informantes, se sugiere advertir al interlocutor, al menos, los siguientes puntos:

- La entrevista no es un interrogatorio.
- El propósito de la entrevista es documentar el trabajo de auditoría (evidencia) como parte de un procedimiento de auditoría.
- La entrevista no pretende emular ni reemplazar actuaciones propias de entes públicos con prerrogativas investigativas.

Asimismo, corresponde resguardar la confidencialidad de la entrevista conforme a la función pública y a las obligaciones de reserva establecidas en la normativa vigente, y de acuerdo con el Código de Ética de la IFAC. Dicho Código señala: “un auditor deberá permanecer atento al principio de confidencialidad, incluso cuando revele o comparta información dentro de la firma o la red y busque guía de terceros” (Sección R310.11).

Además, establece: “Una violación de la confidencialidad podría surgir, por ejemplo, cuando se busca el consentimiento para realizar una investigación forense para un cliente en relación con un presunto fraude, cuando la firma tiene información confidencial de su trabajo para otro cliente que podría estar involucrado en el fraude” (Sección R310.12 A1).

En todo caso, debe recabarse asesoría jurídica para evaluar escenarios y consecuencias del uso de esta fuente de información en el proceso indagatorio.

#### **d) Análisis de Laboratorio de Pruebas Físicas y Electrónicas**

El especialista forense dispone de diversas herramientas para analizar evidencia física y electrónica. Además del análisis de laboratorio de pruebas físicas, como el examen de huellas dactilares, la detección de firmas falsificadas y la revisión de documentos ficticios o alterados, se emplean aplicaciones informáticas que permiten realizar procedimientos tales como la obtención de imágenes forenses de discos duros y el análisis de información financiera, así como la identificación de uso o mal uso de equipos informáticos.

Los especialistas forenses pueden recuperar archivos y documentos electrónicos previamente eliminados y buscar en ellos evidencia o indicios de fraude. Asimismo, cuentan con experiencia en el uso de tecnologías de la información para analizar grandes volúmenes de transacciones, extraer muestras estadísticas y caracterizar datos (campos y estructuras) con el fin de aplicar rutinas de investigación específicas.

A este respecto, y de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII del Documento Técnico 130 sobre “Aspectos fundamentales de la evidencia digital”, se destacan los siguientes puntos:

#### **d.1) La Evidencia Digital es tan Valiosa como la Evidencia Física Tradicional**

En ocasiones puede resultar más directa o más disponible que la evidencia física. La evidencia digital se encuentra en múltiples soportes, incluidos discos duros, teléfonos móviles o inteligentes, discos ópticos, tabletas, tarjetas de memoria, dispositivos de geolocalización y otros.

Como en cualquier medio de prueba, existen cuestiones relevantes que deben considerarse para su admisibilidad:

- En primer lugar, al tratarse de evidencia, su obtención debe realizarse conforme a derecho, con las autorizaciones que correspondan. El manejo de dispositivos digitales suele requerir una “investigación digital” preliminar para formular hipótesis sobre el caso y la participación de personas investigadas; por ello es esencial distinguir entre la tenencia del dispositivo y el acceso a su contenido, resguardando la licitud de la prueba y la cadena de custodia, especialmente en etapas prejudiciales.
- En segundo lugar, la evidencia digital debe cumplir reglas de admisibilidad, al igual que la evidencia física (véase acápite 8.2). Usualmente se evalúan dos atributos: integridad y autenticidad. La evidencia digital satisface la integridad cuando no se modifica durante los procesos de adquisición y análisis. La posibilidad de confirmar esa integridad se vincula con la autenticidad. En particular, la autenticidad considera la exactitud de la información y la confiabilidad de la fuente. Para acreditarla, resulta importante documentar la cadena de custodia desde el sitio del suceso hasta su presentación ante el tribunal, con trazabilidad de los análisis efectuados. Esto es especialmente crítico en evidencia digital, que requiere resguardos de integridad más estrictos y específicos que la evidencia tradicional.

Dado que la evidencia digital puede ser modificable en la práctica, se exige una cadena de custodia que preserve su integridad a medida que avanza por las etapas de la investigación y su eventual presentación ante los tribunales de justicia.

#### **d.2) Aspectos Legales Esenciales sobre la Evidencia Digital y Algunos Desafíos**

En el ámbito del procedimiento civil, el artículo 348 bis del Código de Procedimiento Civil contempla una audiencia de percepción documental cuando se ofrezcan documentos electrónicos, sin perjuicio de la prueba complementaria de autenticidad. En el ámbito penal, los artículos 187, 217 y 333 del CPP se refieren a los instrumentos y documentos como medios de prueba aptos para acreditar hechos, incluyendo soportes electrónicos idóneos para producir fe.

Tanto la normativa procesal civil como la penal no detallan de manera exhaustiva los procedimientos técnicos mínimos para la preparación y ofrecimiento de documentos electrónicos. No se establecen, por ejemplo, directrices técnicas obligatorias para formatos o resguardos específicos. Este vacío operativo hace recomendable el uso de estándares y guías técnicas para sustentar la preparación y presentación de evidencia electrónica.

A modo ilustrativo, se señalan algunos aspectos que deben considerarse en la preparación, gestión y ofrecimiento de evidencia electrónica, sobre los cuales el auditor interno debiera reforzar su comprensión:

- Imágenes forenses de dispositivos de almacenamiento digital. No equivalen a una copia simple de datos. Se recomienda observar las directrices de la NCh-ISO 27037 de 2015 sobre identificación, recopilación, adquisición y preservación de evidencia digital.
- Cadena de custodia. Su manejo exige procedimientos y contenedores adecuados. El uso de embalajes no especializados puede resultar incongruente con buenas prácticas y afectar la trazabilidad de la evidencia<sup>74</sup>.
- Uso de planillas electrónicas como prueba directa. En ciertos precedentes se han cuestionado como medio idóneo debido a dudas sobre integridad informática y autoría. En particular, no siempre es posible verificar que los datos hayan seguido un protocolo de integridad (esto es, que no sean fácilmente manipulables) ni reconstruir un registro fidedigno de intervención (archivos de registro). En todo caso, su admisibilidad puede verse influida por la eventual falta de impugnación oportuna conforme al artículo 348 bis del Código de Procedimiento Civil. Cuando los datos se exportan desde un software licenciado a planillas, y la persona administradora del sistema no coincide con quien procesa dichas planillas, aumenta el riesgo de pérdida de trazabilidad.
- Documentos en formato PDF. Dada su masividad en procesos judiciales y en la Administración Pública, conviene distinguir su tipología. Un “PDF escaneado” corresponde a una imagen sin capa de texto; un “PDF nativo” o “True PDF” es generado directamente por una aplicación y permite lectura y procesamiento más eficientes. La identificación correcta incide en la forma de procesar la información y en la obtención de datos útiles. Adicionalmente, la calidad de los documentos escaneados condiciona la captura de datos: resoluciones de 200 a 300 ppp suelen facilitar el reconocimiento óptico de caracteres y la recuperación de información; resoluciones muy bajas dificultan significativamente estos procesos.

#### **e) Vigilancia Física y Electrónica**

Los organismos encargados de hacer cumplir la ley realizan habitualmente vigilancia física y electrónica. En contadas circunstancias, profesionales forenses y otros especialistas también utilizan estas técnicas. En este contexto, puede recomendarse la implementación de vigilancia física o electrónica y, cuando corresponda, que la asesoría jurídica evalúe la pertinencia de utilizar una o ambas técnicas.

La vigilancia se emplea principalmente para observar conductas de personas. No obstante, pueden utilizarse técnicas similares para supervisar lugares u objetos. Asimismo, el uso de cámaras de seguridad contribuye a la protección de áreas vulnerables de una entidad, tales como accesos de personas, zonas de almacenamiento e inventarios y espacios donde se manipula efectivo.

Se recomienda que estas medidas, aun cuando no involucren a órganos del Estado, ni a tribunales, deben ponderarse con criterio de necesidad y proporcionalidad, resguardando su utilización dentro de un procedimiento investigativo. Además, corresponde evitar trabajar sobre archivos fuente y operar con copias forenses, a fin de preservar la integridad de la evidencia.

La vigilancia de personas no es sinónimo de seguimiento ni de actividades encubiertas. En consecuencia, no debiera participarse en tales prácticas. Sin perjuicio de lo anterior, para identificar

---

<sup>74</sup> Un ejemplo de ello se aprecia en una causa tramitada ante un Juzgado Civil, donde se decretó la comparecencia del perito contable para obtener copia de un dispositivo electrónico bajo custodia, con la instrucción de presentarse con un dispositivo USB vacío para la entrega de la copia.

indicios de comportamiento fraudulento puede analizarse información de fuentes abiertas, incluidas redes sociales, observando siempre los límites legales y las políticas internas aplicables.

En el ordenamiento jurídico chileno existen situaciones en que se permite la intervención y grabación de comunicaciones, conversaciones o imágenes, bajo supuestos específicos establecidos en el CPP, el CP y leyes especiales. Entre otras medidas, puede autorizarse la interceptación de comunicaciones o la captación de imágenes en lugares no públicos, exclusivamente cuando existan sospechas fundadas de la comisión de delitos determinados o de actividades asociadas a criminalidad organizada. Todo ello requiere autorización judicial y cumplimiento de condiciones temporales y procedimentales.

### **Ejemplo Ilustrativo Aplicable a Empresas Públicas Regidas por el Código del Trabajo<sup>75</sup>**

El caso se refiere a una trabajadora administrativa de una empresa que solicitó licencia médica por depresión. No obstante, fue despedida por razones disciplinarias al acreditarse que, durante su ausencia del trabajo, realizaba actividades incompatibles con la condición médica que motivó su reposo. Un detective privado, contratado por la compañía, la sorprendió trabajando en el área de atención a clientes del negocio de su esposo.

La trabajadora demandó a su empleador para obtener la nulidad del despido. Sin embargo, el tribunal de primera instancia desestimó la acción, motivo por el cual se interpuso apelación. Se alegó que la carta de despido no estuvo debidamente fundada y que los hechos narrados fueron recabados de forma ilegítima por detectives privados, vulnerando su intimidad y su dignidad.

En su análisis de fondo, el tribunal señaló que: “(...) la actora no se dedica, por ejemplo, a confeccionar los sombreros, como actividad que le relaja y la ayuda a recuperarse de su depresión, sino que se dedica a una actividad comercial, de venta, similar a la que desarrollaba por cuenta ajena. Una actividad como esa no contribuye a una pronta mejoría para volver a su trabajo, y resulta, como concluye la instancia, totalmente incompatible con su situación de incapacidad laboral retribuida”.

Observó también que: “(...) la prueba del detective, por el hecho de no probar el empresario, sospechas fundadas, que le llevan a su contratación, no incurre en infracción alguna, ni de la ley de seguridad privada ni de ningún derecho fundamental de la trabajadora. Cuestión distinta es que en su práctica se incurra en infracción, pero no es su contratación, en cuanto el empresario puede recurrir a este recurso amparado legalmente, para controlar la compatibilidad de la baja de su trabajador con una actividad durante la misma para su recuperación, e incluso, para defenderse ante una reclamación judicial, por cuanto es un medio de prueba lícito y admitido en derecho”.

Agregó que: “(...) se trata de una prueba en la que se permite acreditar hechos con la declaración objetiva de un testigo cualificado, prueba alejada de la prueba de videovigilancia en la que es el empresario el que visiona la actividad del trabajador para comprobar posibles incumplimientos, y en los que se puede ver afectada su intimidad, a no discriminar las actividades que son objeto de grabación”.

El tribunal concluyó que: “(...) la vulneración de un derecho fundamental en la prueba del detective, en cuanto testigo cualificado, puede venir de la actividad que haya sido objeto de investigación y si la misma atenta a la intimidad o dignidad del trabajador, sin que el recurso por el empresario a tal medio de prueba deba ser sometido a ningún juicio de oportunidad. Su legitimidad viene dada por su condición de empresario o por ser el demandado en un pleito, al concurrir en tales casos el interés legítimo que exige la ley de seguridad privada”.

<sup>75</sup> <https://www.diarioconstitucional.cl/2023/10/06/uso-de-detective-privado-para-acreditar-que-una-trabajadora-con-licencia-medica-realiza-actividades-incompatibles-con-su-condicion-medica-se-ajusta-a-derecho/>

En atención a lo expuesto, el tribunal desestimó el recurso y confirmó la sentencia de primera instancia.

## 8.5. Procedimientos Forenses para la Extracción de Datos<sup>76</sup>

La extracción de datos se entiende como el proceso de recopilar o recuperar distintos tipos de datos desde diversas fuentes, tales como sitios web, bases de datos y documentos, muchos de los cuales pueden estar desorganizados o desestructurados. Este trabajo requiere la participación de especialistas forenses con competencias en análisis de datos, incluidos auditores e informáticos forenses.

Mediante la extracción de datos es posible limpiar, consolidar, procesar y refinar la información para almacenarla en una ubicación centralizada y, posteriormente, transformarla y analizarla. A este proceso suele denominarse “normalización de datos”.

Las ubicaciones de almacenamiento pueden ser locales, en la nube o híbridas. La extracción de datos constituye el primer paso en los procesos de Extracción, Transformación y Carga (ETL) y de Extracción, Carga y Transformación (ELT). Los datos se extraen desde múltiples fuentes y sistemas; luego, la extracción localiza e identifica los datos relevantes y los prepara para su procesamiento o transformación forense. Este proceso permite combinar diversos tipos de datos y utilizarlos, entre otros fines, para la detección de fraudes.

Una vez extraídos, los datos quedan disponibles para su refinamiento. En la fase de transformación se ordenan, organizan y limpian; se eliminan duplicidades, se gestionan valores faltantes y se aplican controles de calidad para asegurar que los datos sean confiables, consistentes y trazables. A continuación, los datos transformados se entregan al repositorio de destino para su almacenamiento y análisis.

El proceso ETL es utilizado por entidades públicas y privadas para múltiples propósitos. En el ámbito del sector público, la extracción de datos permite consolidar información proveniente de sistemas de gestión financiera, recursos humanos, abastecimiento y denuncias, con el objeto de optimizar procesos, fortalecer controles y cumplir requisitos de cumplimiento normativo. Del mismo modo, resulta útil para integrar datos capturados a través de plataformas web, aplicaciones internas y registros transaccionales, evitando silos de información y facilitando análisis forenses.

El primer paso consiste en identificar los tipos de datos necesarios para el análisis. Entre ellos pueden considerarse datos de personas usuarias o beneficiarias (identificación, contacto, historial de atenciones), métricas financieras (ingresos, compromisos, devengos, pagos), variables operativas de procesos (tiempos de tramitación, responsables, hitos) y registros de actividad en sistemas (bitácoras y eventos). Una vez definidos los datos, corresponde determinar dónde obtenerlos y en qué repositorio se almacenarán para su tratamiento y análisis.

En muchos casos, esta decisión implica migrar datos desde una aplicación, programa o servidor hacia otro. La migración puede involucrar, por ejemplo, sistemas tales como SAP, servicios en la nube, motores de bases de datos como MySQL o SQL Server, formatos como JSON y plataformas de gestión. En general, los datos de cualquier programa, aplicación o servidor pueden migrarse siguiendo criterios de integridad, seguridad y trazabilidad.

<sup>76</sup> Professional Programme Forensic Audit, ICSI Overseas Centre Australia Inc. <https://www.icsi.edu/exam/>

Para facilitar la labor de extracción de datos, pueden considerarse las siguientes herramientas y utilidades, cuya utilización debe ajustarse a la normativa vigente, a los términos de uso de cada sitio o servicio y a los protocolos internos de seguridad y protección de datos:

- **OutWit Hub:** Herramienta de web scraping que segmenta páginas en elementos y recorre múltiples páginas para extraer datos relevantes (enlaces, direcciones de correo, tablas, imágenes). Dispone de extensiones para navegadores como Mozilla Firefox y Google Chrome.
  - Página: <https://www.outwit.com/>
  - Tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=ISljNW-7i9o>
- **Web Scraper:** Extensión de navegador de uso sencillo para extracción de documentos y datos web (identificación de correos, precios, contactos, imágenes). Permite iniciar sesión en páginas externas cuando procede.
  - Página: <https://chromewebstore.google.com/detail/web-scraper-free-web-scr/jnhgnonknehpejjnehehlklplmbmhn>
  - Tutorial: [https://www.youtube.com/watch?v=n7fob\\_XVsbY](https://www.youtube.com/watch?v=n7fob_XVsbY)
- **Spinn3r:** Servicio orientado a indexación de contenidos de blogs y fuentes abiertas en tiempo (casi) real, útil para recuperar información desde redes sociales, foros, reseñas, comentarios y seguimiento de noticias.
  - Página: <https://startupstash.com/tools/spinn3r/>
  - Tutorial: N/A
- **Fminer:** Aplicación con interfaz visual para web scraping, extracción de datos y grabación de macros. Se utiliza para extraer correos, teléfonos, imágenes y documentos, entre otros.
  - Página: <https://download.cnet.com/developer/fminer/i-10197961/>
  - Tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=DEEvukjfcj8>
- **ParseHub:** Herramienta de extracción visual para obtener imágenes, correos, documentos, datos web, contactos, teléfonos y detalles de precios.
  - Página: <https://www.parsehub.com/>
  - Tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=HJl1qzn1Od4>
- **Octoparse:** Plataforma de web scraping que captura datos abiertos de sitios web y automatiza tareas repetitivas de copia y pegado, sin requerir codificación avanzada.
  - Página: <https://www.octoparse.com/>
  - Tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=2mOtQurTs5A>
- **Table Capture:** Extensión para Google Chrome que permite capturar datos tabulares en HTML y exportarlos a Hojas de Cálculo de Google, CSV o Excel.
  - Página: <https://chromewebstore.google.com/detail/table-capture/iebpjdmgckacbodjpijphcplhebcmeop>

- Tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=I0zD3bZ9Jq4>
- **Scrapy:** Marco de desarrollo de código abierto en Python para programar rastreadores (crawlers) y extraer información desde uno o varios sitios web.
  - Página: <https://scrapy.org/>
  - Tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=FgR5iGNd10s>
- **Dexi.io:** Herramienta basada en navegador para configurar rastreadores y obtener datos web en tiempo real; permite guardar en Google Drive o exportar a CSV/JSON y operar con proxies para extracción anónima cuando corresponda.
  - Página: <https://www.dexi.io/>
  - Tutorial: <https://www.youtube.com/watch?v=8nHbtHQEwFs>
- **Microsoft Excel:** En la pestaña Datos ofrece opciones para capturar información desde archivos PDF y otros formatos de origen.
  - Página de Microsoft Excel  
<https://www.microsoft.com/microsoft-365/excel>
  - Tutorial oficial (videos de capacitación de Excel)  
<https://support.microsoft.com/office/excel-video-training-9bc05390-e94c-46af-a5b3-d7c22f6990bb>

Como recomendación los auditores forenses deben observar estrictamente la normativa sobre tratamiento y protección de datos personales, los términos de uso de los sitios, las restricciones técnicas (por ejemplo, archivos robots.txt) y la propiedad intelectual. Resulta indispensable operar con protocolos aprobados, coordinar con las áreas jurídicas y de tecnologías de la información y preservar la integridad de la evidencia (Por ejemplo, trabajar con copias forenses y documentar la cadena de custodia).

Por otra parte, las arquitecturas basadas en la nube han hecho más eficiente y adaptable el proceso ETL, al permitir acceso y procesamiento en tiempo cercano al real sin requerir infraestructura propia. Asimismo, las opciones híbridas y en la nube favorecen la migración desde sistemas locales, siempre que se aseguren controles de acceso, cifrado en tránsito y en reposo, y registros de auditoría.

En el sector público, todo lo anterior requiere conocimiento y autorización de la Fiscalía y del Jefe Superior del Servicio y darse en un ámbito de proceso administrativo.

## 8.6. Distribución Logarítmica de la Ley de Benford para la Detección de Fraudes<sup>77</sup>

El auditor interno con competencias forenses dispone de diversas herramientas aplicables a procedimientos de auditoría. Muchas técnicas de auditoría asistidas por computador (TAAC, CAATs por su sigla en inglés) integran la Ley de Benford, incluso Microsoft Excel.

Cabe señalar, que estos modelos estadísticos pueden requerir apoyo de especialistas en tecnologías de la información o en matemáticas y estadística. Sin perjuicio de ello, el auditor interno con competencias forenses debe conocer y saber interpretar la naturaleza de los hallazgos que surjan de su aplicación.

En términos simples, la Ley de Benford recibe su nombre en atribución al físico Frank Benford, quien trabajó en esta teoría en 1938. Esta teoría matemática describe el comportamiento de los dígitos significativos en conjuntos de datos. Específicamente, en muchos conjuntos, el primer dígito (1 a 9) no se distribuye de forma uniforme. Por ejemplo, el dígito 1 aparece como primer dígito aproximadamente el 30 % de las veces, mientras que el 9 lo hace en torno al 5 %. La teoría puede aplicarse al primer dígito, al segundo dígito, a los dos primeros dígitos y a combinaciones adicionales, pues se basa en una distribución logarítmica de probabilidad.

La configuración de las probabilidades estandarizadas se calcula, idealmente, mediante las siguientes expresiones:

Figura N°11: Calculo de Probabilidades

$$P(D_1 = d) = \log_{10} \left( 1 + \frac{1}{d} \right), \quad d \in \{1, 2, \dots, 9\}$$

Fuente: Elaboración Propia

Con esto, por ejemplo,

$$P(1) = \log_{10}(2) \approx 0,3010 \text{ y } P(9) = \log_{10}(10/9) \approx 0,0458$$

Para un uso adecuado en auditoría forense, conviene considerar:

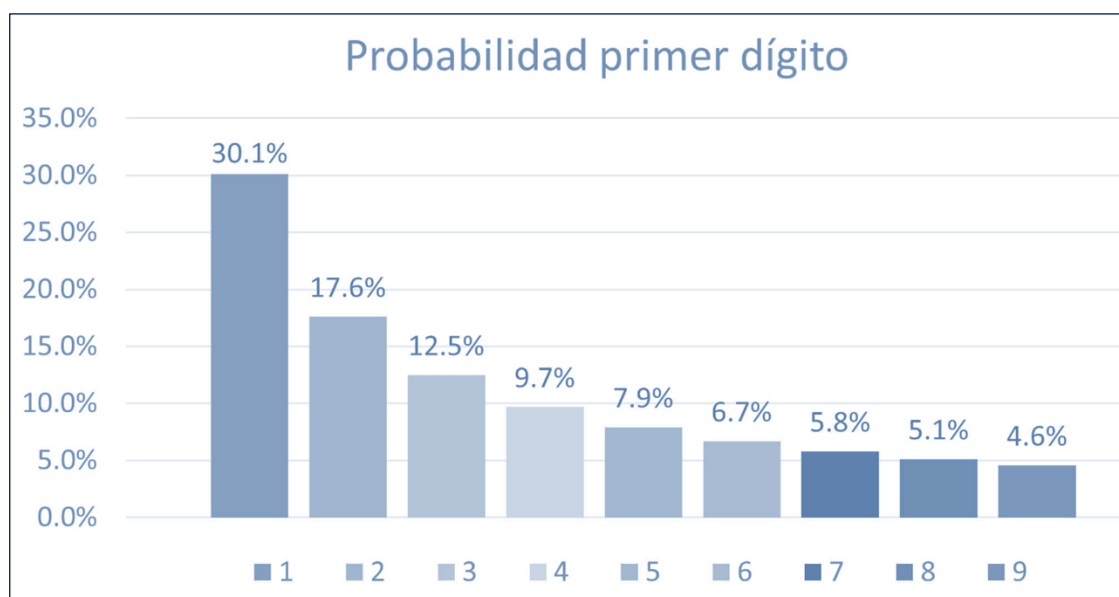
- **Calidad y tamaño de muestra:** la prueba es más útil con volúmenes suficientes de datos y cuando estos abarcan varios órdenes de magnitud.
- **Idoneidad del conjunto:** no es apropiada para datos asignados o restringidos por diseño (por ejemplo, números de folio, códigos, tarifas reguladas, topes fijos).

<sup>77</sup> SINGLETON, TOMMIE W., 2011, "Understanding and Applying Benford's Law", ISACA Journal, <https://www.isaca.org/resources/isaca-journal/past-issues/2011/understanding-and-applying-benford's-law>  
Se ha complementado con otras fuentes de consulta web.

- **Normalización previa:** es recomendable depurar duplicidades, corregir errores de captura y homogeneizar formatos antes de contrastar con Benford.
- **Contraste y seguimiento:** las desviaciones significativas respecto de la distribución esperada no prueban por sí mismas la existencia de fraude; indican focos de riesgo que deben someterse a procedimientos adicionales (pruebas sustantivas, análisis de secuencias, pruebas de integridad y trazabilidad, revisiones documentales y entrevistas).

Así, la distribución logarítmica del primer dígito en diversos conjuntos de cantidades establece que, en series amplias de datos, la probabilidad de que el primer dígito sea 1 es aproximadamente 30,1 %, 17,6 % para el 2 y 12,5 % para el 3, disminuyendo gradualmente hasta 4,6 % para el 9.

Figura N°12: Probabilidad Primer Dígito



Fuente: Auditool, C&G Auditores y Consultores Ltda., 2023

La Ley de Benford suele cumplirse en conjuntos de datos que crecen exponencialmente (por ejemplo, cuando una serie se duplica de forma periódica), pero también puede observarse en numerosos casos sin un patrón evidente de crecimiento exponencial (por ejemplo, un aumento mensual constante en el número de transacciones contables durante un ciclo determinado). Se aplica con mayor eficacia a conjuntos que abarcan múltiples órdenes de magnitud (por ejemplo, poblaciones de localidades y ciudades, distribuciones de ingresos). Aunque su utilidad se ha verificado en diversos conjuntos, no todos los datos siguen esta distribución.

En auditoría forense y analítica de datos, se ha propuesto su uso como herramienta de detección de anomalías asociadas a fraude. No obstante, sus resultados deben interpretarse como indicadores de riesgo que requieren procedimientos de verificación adicionales y no como prueba concluyente por sí mismos.

## Ejemplos Ilustrativos:

Un ejemplo reciente es la investigación de MARK NIGRINI, que demostró que la Ley de Benford puede utilizarse como indicador de fraude contable y de gastos.

En un caso, se identificó a una persona que emitió numerosos cheques a su nombre por montos justo por debajo de US\$ 100.000 (umbral establecido por las políticas y procedimientos de la entidad), lo que provocó que los dígitos 7, 8 y 9 presentaran porcentajes de ocurrencia observada significativamente superiores a los esperados en un análisis de la Ley de Benford.

Otro caso correspondió a un análisis basado en la Ley de Benford utilizado como insumo en la investigación de presunto fraude electoral en un país de Medio Oriente en 2009.

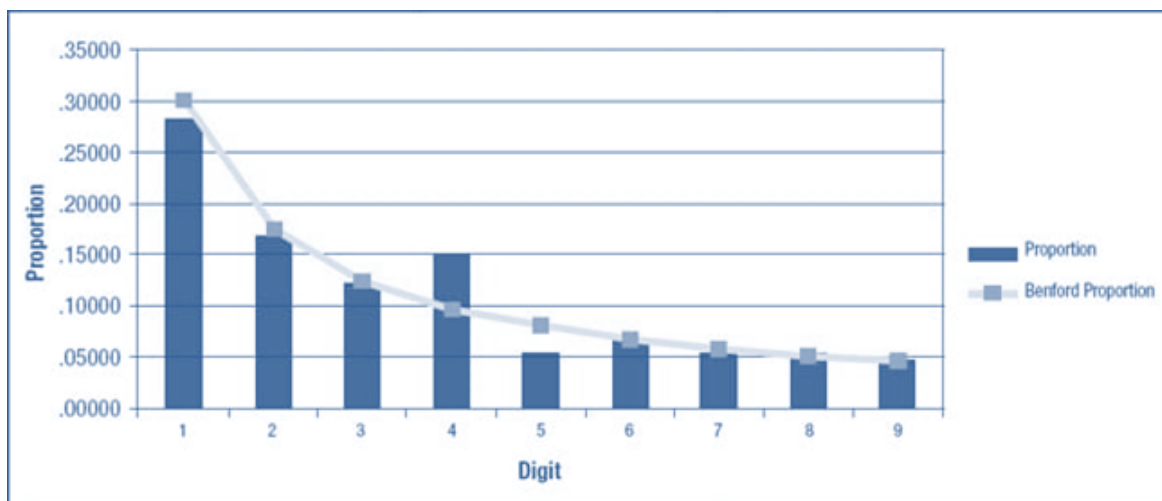
A diferencia de diversos países latinoamericanos, donde prevalece la regla de la sana crítica para valorar la prueba pericial, en Estados Unidos la Ley de Benford ha sido presentada en instancias judiciales como criterio técnico en determinados casos penales a nivel federal, estatal y local. Ello respalda su potencial utilidad como herramienta analítica.

El uso de la Ley de Benford debe alinearse con el objetivo de la auditoría, cualquiera sea su naturaleza. En el ciclo de desembolsos, por ejemplo, puede compararse la ocurrencia observada de dígitos iniciales con las probabilidades teóricas, prestando atención a umbrales y puntos de corte.

Si la política de una entidad bancaria estatal exige remitir préstamos de US\$ 50.000 o más a un comité de préstamos, el examen de operaciones justo por debajo de ese umbral puede aportar indicios de irregularidades. Una prueba de la Ley de Benford, focalizada en el primer dígito (4) o en los dos primeros dígitos (49), permite evaluar desviaciones respecto de la distribución esperada.

La imagen de referencia para este escenario mostraría la línea de la distribución teórica de la Ley de Benford y, en barras, las ocurrencias reales. Destacaría una frecuencia elevada del dígito 4 y una frecuencia baja del 5, lo que sugiere una posible manipulación de operaciones que naturalmente comenzarían con 5 (US\$ 50.000), desplazándolas hacia montos inferiores al límite, o bien la emisión concentrada de préstamos de US\$ 49.999,99 con fines irregulares.

Figura N° 13: Ley Benford Test/Comparación



Fuente: Adoptado

Otro ejemplo es un límite de US\$ 2.500 para compras que requieren una orden de compra cuando el monto es igual o superior a dicho valor (o su equivalente en otra moneda, si está estandarizado). Por lo tanto, una prueba de la Ley de Benford de dos primeros dígitos (específicamente, 24) podría revelar anomalías o manipulaciones relacionadas con este límite. Asimismo, resulta útil como prueba de control para verificar la eficacia de los controles vigentes sobre órdenes de compra. Es importante tener en cuenta que, dado que el importe del límite tiene dos dígitos clave, corresponde aplicar una prueba de dos dígitos en lugar de una de un dígito.

Otros objetivos igualmente aplicables incluyen el análisis de:

- Transacciones con tarjeta de crédito
- Órdenes de compra
- Datos de préstamos
- Saldos de clientes
- Entradas de diario
- Precios de las acciones
- Transacciones de cuentas por pagar
- Precios de inventario
- Reembolsos a clientes

Algunos conjuntos de datos no son adecuados para la Ley de Benford, tales como:

- Recuento de pasajeros por vuelo
- Números de teléfono
- Conjuntos con 500 transacciones o menos
- Datos generados por fórmulas (por ejemplo, AAMM#### como número de póliza)
- Datos restringidos por un máximo o un mínimo (por ejemplo, tasa salarial por hora)
- Conjuntos donde los dígitos tienden a comenzar con un rango limitado (por ejemplo, estaturas, pesos o cocientes intelectuales de personas; reclamaciones de seguros pequeñas entre US\$ 50 y US\$ 100)
- Conjuntos que abarcan solo uno o dos órdenes de magnitud

Como se indicó, el especialista forense debe determinar si corresponde realizar una prueba de un dígito o de dos dígitos. La prueba de dos dígitos suele ofrecer resultados más granulares, pero también puede revelar más picos que la de un dígito. En ciertos análisis, la prueba de dos dígitos es crucial (véase el ejemplo del umbral para órdenes de compra).

Una vez aplicada la prueba, debe evaluarse qué resultados ameritan mayor atención y si aportan evidencia o información alineada con el objetivo de la auditoría. En general, los picos por encima de la línea teórica de la Ley de Benford son los números de interés. Los resultados por debajo de la ocurrencia esperada suelen tener menor prioridad, salvo que el objetivo de la auditoría oriente el análisis en esa dirección.

Supuestos de datos para aplicar la Ley de Benford:

- Datos numéricos
- Números generados sin restricciones artificiales:
  - No restringidos por máximos o mínimos estrictos
  - No asignados por diseño (códigos, folios)

- Conjuntos de datos amplios
- Datos que abarcan órdenes de magnitud (por ejemplo, 10, 100, 1.000, 10.000)
- Análisis digital: estudio logarítmico de la aparición de dígitos por posición

Es importante destacar que un supuesto de la Ley de Benford es que los números en un gran conjunto de datos no estén condicionados por reglas de asignación o por límites estrechos. Por ejemplo, los salarios por hora suelen tener un mínimo y, en ocasiones, un máximo, lo que implica un conjunto restringido. De igual forma, si existe una estructura de generación del número (por ejemplo, los números de teléfono con prefijo de área y bloques limitados), el conjunto no es aleatorio. Por lo tanto, antes de aplicar la Ley de Benford, el especialista forense debe verificar que los datos no estén sujetos a restricciones reales o artificiales que afecten la ocurrencia de los dígitos.

En consecuencia, la Ley de Benford debe aplicarse a grandes conjuntos de datos. Para auditores que utilizan esta técnica, resultan adecuados archivos con cientos o miles de transacciones (por ejemplo, facturas, desembolsos, pagos recibidos, ítems de inventario). No es aconsejable usarla en conjuntos pequeños, pues la confiabilidad disminuye. Diversos autores recomiendan 1.000 registros o más; si se usa un volumen menor, el auditor debe justificar su idoneidad, demostrando que se cumplen los demás supuestos y que el tamaño no compromete la confiabilidad de los resultados. Usar menos de 1.000 puede incrementar los falsos positivos.

Se recomienda actuar siempre con especial cuidado al extraer la muestra y aplicar la Ley de Benford. Esto es especialmente relevante en muestras dirigidas, donde el monto influye en la selección de la transacción, pues la muestra no es aleatoria. Por ejemplo, seleccionar todas las facturas sobre US\$ 5.000 genera un conjunto sesgado. En entidades pequeñas, utilizar todo el mes o un día aleatorio de cada mes puede producir un conjunto más adecuado para la Ley de Benford.

En definitiva, la Ley de Benford permite identificar probabilidades de frecuencias altas o bajas de dígitos en un conjunto de datos. Estas probabilidades se basan en la distribución logarítmica de la aparición de dígitos en números no asignados y con amplitud suficiente. Cuando existen manipulaciones numéricas intencionales, la prueba puede sugerir su presencia mediante desviaciones significativas. Sin embargo, sus resultados deben tratarse como indicadores de riesgo y requerir verificación adicional antes de sostener conclusiones sobre fraude.

Por lo tanto, el auditor interno o especialista forense puede aplicar la Ley de Benford en pruebas de control y en otras pruebas sobre conjuntos de datos relacionados con tecnologías de la información. No obstante, su uso exige confirmar que los supuestos de la teoría son compatibles con el conjunto que se analizará.

## IX. ENTREVISTAS DE INDAGACIÓN FORENSE

Toda entrevista de indagación tiene como objetivo principal obtener información que contribuya al esclarecimiento de los hechos. Diversos estudios empíricos indican que, según la casuística reportada internacionalmente, cerca del 85 % de los casos se sustentan en testimonios. En consecuencia, esta herramienta investigativa es una de las más relevantes para reunir evidencia y detectar indicios.

### 9.1. Entrevistas de Indagación y Bases de Psicología del Testimonio<sup>78</sup>

Los objetivos de una entrevista son: (i) minimizar la ansiedad o el estrés que pueda generar una investigación, especialmente en casos de fraude; (ii) obtener la mayor cantidad posible de información sobre el evento objeto de la indagación; (iii) evitar, en la medida de lo posible, que la entrevista contamine los recuerdos; y (iv) mantener la integridad y el debido proceso de la investigación. Sin perjuicio de lo anterior, el éxito de la entrevista depende, entre otros factores, de la habilidad del especialista forense, del grado de colaboración de la persona entrevistada y del tiempo transcurrido desde el suceso.

El criminólogo Edmond Locard (†1966) advirtió: “El tiempo que pasa es la verdad que huye”.

Tradicionalmente se han utilizado dos modalidades de entrevista:

- **Narrativa:** se solicita a la persona entrevistada que relate lo sucedido y esta expone los hechos conforme los recuerda.
- **Interrogativa:** el entrevistador, tras elaborar una serie de preguntas sobre lo acontecido, solicita a la persona entrevistada que las responda.

Diversas investigaciones han mostrado que la entrevista cognitiva en formato narrativo puede proporcionar mayor cantidad de información, predominantemente correcta, evidenciando ventajas del formato narrativo. No obstante, se propone el empleo híbrido de modalidades: primero la narrativa y, a continuación, la interrogativa. Lo anterior se justifica para reducir el riesgo de contaminación del testimonio por efectos de información posterior al suceso.

Cada modalidad implica tareas cognitivas distintas. En la entrevista narrativa predomina una búsqueda holística de la información mediante la evocación de imágenes mentales; en la interrogativa, la persona entrevistada realiza una búsqueda más analítica guiada por esquemas. Como alternativa para la obtención de información se sugiere la Entrevista Cognitiva Mejorada.

A continuación, se ofrece una explicación más detallada de este tipo de entrevistas.

#### a) La Entrevista Estándar Policial

La entrevista estándar se entiende como la técnica empleada por los cuerpos policiales para recabar declaraciones en sus investigaciones. La literatura ha puesto de manifiesto que el interrogatorio policial, tal como suele concebirse, presenta habitualmente los siguientes problemas, los cuales deben evitarse en el contexto de auditoría forense:

<sup>78</sup> Extracto adaptado de SOUTO-CAMBA, SONIA, SOUTO, ANTONIO JOSÉ & FARIÑA RIVERA, FRANCISCA, 2014, “Psicología del testimonio La entrevista forense”, Salud y bienestar, Grupo Editorial Universitario, España.  
<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-112439.html>

- Ausencia de un criterio común entre entrevistadores al ejecutar el procedimiento, lo que genera variabilidad en la forma de entrevistar entre dependencias.
- Uso de preguntas inductivas dentro de interrogatorios de tipo cerrado, con el riesgo de generar sugestionabilidad en el testigo.
- Obtención de información a partir de un interrogatorio guiado por premisas o hipótesis previas del entrevistador, lo que introduce sesgo derivado del “entrevistador no ingenuo”.
- Insuficiente entrenamiento y limitados conocimientos psicológicos, lo que dificulta la obtención de información y deteriora su utilidad para la investigación.

Los estudios de Psicología del Testimonio han identificado, además, tres problemas que afectan la recuperación de la información:

- (i) Interrupciones frecuentes en la narración del testigo, que disminuyen su capacidad de concentración y favorecen recuperaciones superficiales, con información más vaga o imprecisa.
- (ii) Formulación excesiva de preguntas de respuesta corta. Esto reduce la concentración del entrevistado frente a preguntas abiertas y limita la información a lo estrictamente solicitado, perdiéndose datos disponibles que no fueron requeridos.
- (iii) Secuenciación inapropiada de las preguntas, incompatible con la imagen mental que el entrevistado ha activado del hecho.

Para mitigar estas limitaciones se desarrolló la Entrevista Cognitiva (Cognitive Interview, EC), basada en técnicas que facilitan la recuperación de la memoria. Con este procedimiento se obtiene entre un 25% y un 35% más de información que con la entrevista estándar, lo que confirma su eficacia para la obtención de testimonios. En todo caso, debe considerarse el impacto de los sesgos cognitivos (véase Documento Técnico 129) y la necesidad de preservar la neutralidad del proceso de entrevista.

## **b) La Entrevista Cognitiva**

Dos principios teóricos subyacen a los diferentes procedimientos que conforman la entrevista cognitiva (EC):

- Existen varios canales de recuperación de memoria para un mismo hecho, por lo que la información no accesible mediante un canal puede serlo mediante otro.
- Una huella de memoria comporta varias características, y una ayuda de recuerdo es efectiva en la medida en que hay una superposición entre la huella de memoria y la ayuda de recuerdo.

La entrevista cognitiva se compone tradicionalmente, según la literatura especializada, de cuatro técnicas generales de recuperación de memoria que persiguen obtener la mayor cantidad de información posible. A saber:

**b.1) Recuerdo de Todo:** La primera instrucción consiste en solicitar al entrevistado que relate todo aquello que recuerda, sin necesidad de que su narración sea coordinada. Después debe indicar si

existen detalles que considera carentes de importancia o si es incapaz de recordar algunos aspectos del suceso. En muchas ocasiones, los entrevistados consideran que el entrevistador posee mucha información acerca de lo sucedido, lo que los lleva a omitir detalles que estiman carentes de importancia.

Asimismo, es factible que se limiten a referir solo aquella información que consideran de interés para la investigación y restrinjan su testimonio a la misma. Ambas limitaciones potenciales otorgan pertinencia a la técnica del recuerdo libre para paliar problemas relativos tanto a la exactitud como a la totalidad del relato. El recuerdo del evento está representado en la mente en diferentes niveles, desde el más general al más específico, lo que genera la tendencia a producir un relato genérico de lo ocurrido cuando no se explicita la necesidad de reproducir el relato lo más pormenorizado posible. Por otro lado, algunos entrevistados estiman que su confianza en lo que verbalizan es un buen indicador de la exactitud y veracidad de su declaración, lo que los lleva a relatar solo aquello de lo que están plenamente seguros y, si existen partes de información sobre las que dudan o que no recuerdan completamente, omiten el relato en su totalidad.

Por consiguiente, el entrevistador debe animar a que se manifieste todo aquello que se recuerda, aunque sea de modo parcial y, posteriormente, se solicite el grado de seguridad sobre la exactitud de lo declarado. En auditoría forense aplicada al sector público, esta pauta favorece la trazabilidad del testimonio y la evaluación de su congruencia interna.

**b.2) Reinstauración Mental de Contextos:** Consiste en reconstruir mentalmente los contextos físico, esto es, el ambiente, y psicológico, esto es, lo que se sentía en el momento del suceso, con el objetivo de que la información activada en la memoria actúe como un indicio contextual relevante. Así, el entrevistador solicita al sujeto que elabore en su mente una imagen del suceso; es decir, que se sitúe mentalmente en el lugar del hecho, teniendo en cuenta elementos emocionales, por ejemplo, “trate de recordar cómo se sentía”; elementos secuenciales, por ejemplo, “piense qué estaba haciendo en ese momento”; y características perceptuales, por ejemplo, “qué olores podía percibir, qué cosas podía oír”.

Esta técnica se fundamenta en el principio de codificación específica de Tulving, según el cual la información contextual de un suceso se codifica junto con el evento y se conecta de manera asociativa.

Además, la recuperación verbal del suceso depende del grado en que los índices ambientales de la situación en la cual se lleva a cabo el recuerdo se solapan con las propiedades previamente codificadas. Se ha evidenciado que la activación de la información contextual que se procesa conjuntamente con el evento objeto de recuerdo incrementa la cantidad de información correcta que se relata sobre el mismo, sin que paralelamente se produzca un aumento en el número de errores. Para auditores internos, esta técnica permite obtener descripciones más ricas que facilitan la corroboración independiente con otras fuentes de evidencia.

**b.3) Recuerdo de los Sucesos en una Variedad de Órdenes Temporales Distintos:** Una vez reconstruido mentalmente el contexto del suceso y realizado el relato libre, el entrevistador solicita al evaluado que cuente de nuevo el hecho, pero adoptando diferentes tipos de orden temporal. Esto es, se demanda al testigo una narración de los hechos siguiendo un orden diferente a cómo se desarrollaron, por ejemplo, desde el final al principio o desde la mitad hacia atrás, con la finalidad de recuperar pequeños detalles que pueden haberse perdido cuando el relato se lleva a cabo respetando la secuencia temporal genuina.

Con esta técnica se persigue paliar el efecto que los conocimientos previos, las expectativas y los esquemas cognitivos producen sobre el recuerdo, además de ser efectiva para obtener detalles adicionales. Durante el recuerdo libre del suceso existe la tendencia de relatarlo en el orden natural de ocurrencia, lo que puede implicar la ayuda de esquemas o guiones mentales para completar la memoria de lo sucedido.

Asimismo, la experiencia ha demostrado que se tiende a recordar el esquema o modelo mental que se forma del evento más que el evento mismo.

Sin embargo, se ha detectado que las declaraciones falsas realizadas en orden inverso de los hechos, esto es, desde el final hacia el inicio, contienen más indicios de engaño, lo que incrementa la capacidad de los especialistas forenses para detectar testimonios falsos. Esta pauta debe aplicarse sin inducir respuestas y registrando textualmente las expresiones del entrevistado.

**b.4) Cambio de Perspectiva:** La técnica del cambio de perspectiva consiste en solicitar al entrevistado que trate de relatar el suceso desde otras perspectivas diferentes a la propia; es decir, en el caso de que sea un testigo, se le anima a que se sitúe en el lugar de la víctima, de otro testigo o del sospechoso, y que relate lo que se habría observado desde esa perspectiva si se hubiera ocupado el lugar de esa persona. Este procedimiento permite que los sujetos recuerden mayor cantidad de información y detalles si, además de recordar el hecho desde su perspectiva, lo relatan adoptando la de otro testigo.

Las técnicas de la EC deben ejecutarse sin interrupciones innecesarias, evitando preguntas sugestivas, ajustando el ritmo a la secuencia de memoria activada por la persona entrevistada y registrando los matices de certeza expresados durante el relato. Estas cautelas favorecen la integridad del testimonio y la utilidad de la evidencia obtenida para fines de auditoría forense.

### **c) La Entrevista Cognitiva Mejorada**

La entrevista cognitiva mejorada se desarrolló con base en las cuatro técnicas presentadas en el apartado anterior, a las que se adicionaron nuevos elementos. No obstante, la efectividad y el procedimiento en términos cognitivos son similares. A continuación, se resumen sus fases principales:

- **Fase 1. Presentaciones y Personalización de La Entrevista**

El entrevistador y el entrevistado se presentan para poder llamarse por sus respectivos nombres a lo largo de la entrevista.

- **Fase 2. Establecimiento de la Comunicación**

Debe procurarse una atmósfera agradable y relajada para el desarrollo de la entrevista. Con este fin, pueden formularse preguntas sobre las preferencias, gustos o aficiones del entrevistado, buscándose una interacción lo más natural posible.

- **Fase 3. Explicación del Propósito de la Entrevista**

Debe explicarse el propósito de la entrevista. Se solicita al sujeto que focalice su atención en el suceso y relate la secuencia del hecho, como recuerde que ocurrió, incluyendo detalles que puedan parecer triviales o repetitivos. Además, se indica que deben evitarse conjeturas o suposiciones, así como narrar situaciones, acciones o elementos que no hayan sido observados directamente. Se recomienda informar que se registrará el grado de certeza asociado a cada detalle declarado para apoyar el análisis de confiabilidad.

- **Fase 4. Reinstauración de Contextos**

Se solicita al entrevistado regresar mentalmente al momento del suceso y describir entorno físico y estado interno sin interpretar motivaciones. Luego, pedir detalles estáticos y dinámicos con referencias temporales, distancias y puntos de referencia, registrando literalmente su vocabulario y el grado de certeza. Cuando proceda, elaborar un croquis simple para ubicar personas y objetos. En el sector público, vincular estos datos con fuentes de corroboración como planos, registros de acceso, circuito cerrado de televisión (CCTV, por su sigla en inglés) y bitácoras, preservando la cadena de custodia.

- **Fase 5. Recuerdo Libre**

Se invita a una narración continua desde el inicio hasta el final, sin interrupciones y con pausas breves para ampliar mediante preguntas abiertas neutrales. Luego, se registra de forma literal, privilegiando observables (conductas, objetos, acciones, comunicaciones y documentos) e indicadores temporales y espaciales. Se utiliza como guía no directiva quién, qué, cuándo, dónde, cómo y con qué medios. En auditoría forense del sector público, se admite la mención espontánea de identificadores institucionales, reservando su verificación para fases posteriores.

- **Fase 6. Preparación para la Entrevista**

Se solicita al entrevistado que se concentre de manera sostenida, que exprese lo que venga a su mente tal como llegue, sin fabricarlo, que pueda indicar “no comprendo”, “no sé”, “no recuerdo”, entre otras respuestas, y que active y contraste imágenes.

- **Fase 7. Entrevista Compatible con el Testigo**

Debe ajustarse a la secuencia de memoria que el entrevistado tiene del evento. En consecuencia, las preguntas se formulan sobre la imagen mental activada en cada momento y, solo una vez concluida, se continúa con la siguiente.

- **Fase 8. Recuerdo desde Diferentes Perspectivas**

Se solicita relatar el hecho desde una perspectiva alternativa legítima, limitando la descripción a lo perceptible desde esa ubicación y evitando atribuir motivaciones. Luego, se define la posición espacial elegida (altura, ángulo, distancia y obstáculos) y finalmente se contrasta el resultado con el relato previo, registrando coincidencias y discrepancias para su corroboración con soportes objetivos.

- **Fase 9. Recuerdo en Orden Inverso**

Se instruye a relatar desde el final hacia el inicio, en segmentos breves, con pausas para facilitar la recuperación y reducir guiones narrativos aprendidos o esquemas. Luego, se formulan preguntas abiertas centradas en cada segmento, sin introducir contenido nuevo, y se monitorea la fatiga cognitiva. A continuación, se registran diferencias respecto del relato directo, junto con su grado de certeza, para el análisis de consistencia y la planificación de corroboraciones. En auditoría forense, esta técnica facilita detectar elementos pertinentes contrastables con sellos de tiempo, registros de sistema y bitácoras.

- **Fase 10. Resumen**

El entrevistador realiza un resumen de lo narrado, empleando las mismas expresiones utilizadas por el testigo. Se sugiere leer el resumen al entrevistado para confirmar exactitud y registrar cualquier precisión.

- **Fase 11. Cierre**

Para finalizar, resulta importante reducir la tensión o el estrés que la entrevista haya generado en el sujeto, procurando una impresión positiva del proceso. Para ello, pueden emplearse preguntas

neutrales similares a las utilizadas en la fase de establecimiento de la comunicación, hasta alcanzar una reducción de la tensión. Se debe documentar hora, lugar, participantes y condiciones de la entrevista.

En suma, la aplicación de la entrevista cognitiva no está limitada a la reproducción de un suceso de episodio único, ya que permite recordar hechos que ocurren frecuentemente de manera similar. Además, la entrevista cognitiva incluye técnicas suplementarias para elicitar preguntas específicas desde la fase interrogativa de la entrevista, por ejemplo:

- Gimnasia memorística para la apariencia física, con preguntas como: “¿Le recordó el sospechoso a alguien conocido? ¿Había algo inusual en su apariencia?”
- Nombres: “Trate de recordar la primera letra del nombre, recorriendo una a una todas las letras del alfabeto.”
- Objetos: “Describa los objetos que había dentro y fuera de la habitación. ¿Parecían pesados de cargar?”
- Conversaciones y características del habla: “¿Se utilizaron palabras extranjeras o inusuales? ¿Hablaban el sospechoso con algún acento? ¿Tartamudeaba?”
- N° de matrículas de automóviles: “¿Le recuerdan los números o las letras de la matrícula a alguna cosa? ¿Los números eran altos o bajos?”

Como principales inconvenientes de la entrevista cognitiva destacan su complejidad en la aplicación y su duración. En cuanto a la complejidad, puede ser necesaria la intervención de especialistas bien entrenados en estas materias. No obstante, si se actúa de manera ordenada y sistemática y se prepara con el debido tiempo la entrevista, es posible obtener resultados satisfactorios. De no realizarse esta diligencia, podría perderse la oportunidad de obtener información valiosa de primera mano. En el ámbito del sector público, se recomienda integrar estas entrevistas en el plan de trabajo forense, con controles de calidad y supervisión.

**Recomendación** Este procedimiento debe realizarse en una etapa posterior a la recopilación de otras piezas de evidencia. Véase Fase Ejecución

Así las cosas, para facilitar la aplicación del procedimiento, en la práctica se ha reducido la secuencia de la entrevista a cinco partes: introducción, recuerdo libre, cuestionario, repaso e informe. En esta línea, los puntos que se presentan a continuación relacionan los criterios que definen las habilidades demandadas al entrevistador y muestran la secuencia de entrenamiento en este tipo de entrevista:

- **Criterios concernientes a las técnicas de comunicación y a la secuencia de la entrevista**
  - (i) Cubrir los cinco pasos de la secuencia de la entrevista.
  - (ii) Formular en primer lugar preguntas generales y abiertas y, a continuación, proceder con preguntas específicas.
  - (iii) No interrumpir al entrevistado mientras informa.
  - (iv) Evitar preguntas sugestivas.
  - (v) Realizar pausas después de las respuestas del entrevistado. Escucha activa y omisión de refuerzos no verbales. Registrar textualmente expresiones clave.

- **Criterios concernientes a la ayuda de recuperación de memoria de la entrevista cognitiva**
  - (i) Conducir la reintegración del contexto desde el inicio hasta el cierre de la entrevista.
  - (ii) Seleccionar preguntas compatibles con la imagen mental que el entrevistado tiene del suceso y referidas a un segmento completo del evento.
  - (iii) Si el entrevistado no recuerda un detalle, iniciar otro proceso con una ayuda de recuperación de memoria, por ejemplo, recuerdo en diferentes órdenes o cambio de perspectiva. Evitar sugerencias que introduzcan información nueva.

En síntesis, el primer inconveniente de estos procedimientos de obtención de información es que no pueden emplearse a menos que exista colaboración por parte del entrevistado. En segundo término, podría suceder que la declaración no sea lo suficientemente amplia como para ser objeto de análisis. Una tercera limitación es el tiempo que se requiere para su adecuada ejecución. Finalmente, la eficacia depende de las destrezas del evaluador y de sus habilidades interpersonales. Por ello, se recomienda capacitación periódica y evaluaciones de desempeño, en concordancia con las NOGAI.

Por otro lado, la entrevista cognitiva produce una mayor cantidad de información que la entrevista estándar. En efecto, incrementa significativamente la cantidad de detalles recordados; aumenta, aunque en menor grado, el reporte de detalles incorrectos; y produce tasas de exactitud que son, al menos, equivalentes a las de la entrevista estándar. Se aconseja complementar con corroboración documental y análisis de consistencia temporal.

No debe olvidarse que la evidencia ofrecida por un testigo presencial no se espera plenamente correcta o infalible. En definitiva, la entrevista cognitiva se presenta como una alternativa válida y como un procedimiento robusto para obtener la declaración de testigos. Su uso debe alinearse con el escepticismo profesional y con los principios de control interno para asegurar trazabilidad y reproducibilidad.

## **9.2. Las Entrevistas de Indagación: Signos de Testimonio Engañoso en una Investigación Interna<sup>79</sup>**

### **Ejemplo Ilustrativo N° 1**

El gerente de un restaurante de comida rápida llama a la policía a altas horas de la noche para informar que un ladrón armado había entrado en el restaurante mientras este estaba solo en la oficina terminando de procesar algunos documentos. El gerente dijo que el maleante se había robado los sobres en efectivo de la recaudación del día, algo así como un poco más de \$4.000.000. El gerente había reportado un robo similar en el restaurante unos seis meses antes. Ningún otro testigo estuvo presente en ninguno de los presuntos robos.

El dueño del restaurante se entera por los investigadores policiales de que el robo con violencia es extremadamente inusual en el vecindario circundante. Además, el propietario sabe que los salarios del gerente han sido “maquillados” durante el último año por falta de pago de manutención a sus hijos. En atención a estos antecedentes, el propietario instruye a los auditores internos realizar las indagaciones preliminares relación con la eventual presentación, por parte del gerente, de informes ideológicamente falsos destinados a encubrir presuntas sustracciones de recursos monetarios.

La primera tarea del equipo investigador fue pedir al gerente que escribiera una descripción de los eventos acaecidos esa noche.

<sup>79</sup> Adaptado y complementado de CLIKEMAN, PAUL M., 2012, “The 10 Tell-Tale Signs of Deception: The Words Reveal”, Fraud Magazine, the Association of Certified Fraud Examiners, Issue January/February 2012.

## **a) Detección de Anomalías**

De acuerdo con Clikeman, el análisis de textos lingüísticos implica estudiar el lenguaje, la gramática y la sintaxis que un sujeto utiliza para describir un evento, con el propósito de detectar cualquier anomalía. De ahí que los especialistas forenses senior, tanto del ámbito de auditoría de fraudes como de las ciencias criminalísticas, suelen estudiar el comportamiento no verbal de los sujetos entrevistados, como el contacto visual y el movimiento de las manos.

Asimismo, el análisis de textos considera solo el comportamiento verbal del sujeto. Debido a que el análisis de texto evalúa únicamente las palabras del sujeto, los especialistas forenses pueden aplicarlo a declaraciones escritas u orales. No obstante, se prefiere analizar las declaraciones escritas de los sospechosos para obtener signos de engaño, antes de realizar entrevistas cara a cara<sup>80</sup>.

A continuación, se describen algunas de las desviaciones verbales que sugieren que un sospechoso esté reteniendo, alterando o fabricando información.

Como recomendación el especialista forense debe mantener un trato deferente, respetuoso y profesional con las personas entrevistadas. Evitar conductas agresivas o intimidatorias, dado que pueden motivar la apertura de una investigación sumarial o, incluso, una denuncia por vulneración de derechos.

## **b) Algunas Manifestaciones de Testimonio Engañoso**

### **b.1) Falta de Autorreferencia**

Para una persona prudente podría resultar molesto que otros se refieran a sí mismos como arrogantes o petulantes; sin embargo, desde un punto de vista investigativo, ello puede constituir una muestra de fiabilidad del testimonio. En efecto, las personas sinceras hacen un uso frecuente del pronombre “yo” para describir sus acciones, sea de manera explícita o implícita: “(Yo) llegué a casa a las 18:30. El teléfono estaba sonando mientras (yo) desbloqueaba la puerta principal, así que (yo) caminé directamente a la cocina para responderla. (Yo) hablé con mi madre durante 10 minutos antes de notar que mi televisor y mi computadora faltaban en la sala de estar”. Esta breve declaración contiene el pronombre “yo” cuatro veces en tres oraciones.

Las personas que mienten a menudo usan un lenguaje que minimiza las referencias a sí mismas. Una forma de reducir las autorreferencias es describir los eventos en voz pasiva. A modo de ejemplo:

- “La caja fuerte quedó desbloqueada” en lugar de “(yo) dejé la caja fuerte desbloqueada”.
- “El envío fue autorizado” en lugar de “(yo) autoricé el envío”.
- Otra forma de reducir las autorreferencias es sustituir el pronombre “tú” por “yo”.
- Pregunta auditor: “¿Puedes contarme cómo haces la conciliación bancaria?”

<sup>80</sup> Desde la década de 1970, la literatura psicolingüística basada en estudios controlados documenta diferencias sistemáticas entre declaraciones veraces y engañosas. El método se aplica en dos etapas: (i) determinar el patrón de referencia de lo veraz; y (ii) identificar desviaciones respecto de ese patrón.

Respuesta auditado: “Bueno, (tú) tratas de identificar todos los cheques y depósitos pendientes en tránsito; pero a veces, cuando (tú) estás realmente ocupado, solo revelas las diferencias en una cuenta puente provisoria”.

Tanto en los testimonios verbales como en los testimonios escritos informales, las personas que mienten a veces omiten los pronombres de autorreferencia. Por ejemplo, declaración de un esposo que afirma que su esposa fue asesinada accidentalmente:

“(Yo) recogí el arma para limpiarla. Se movió hacia la mano izquierda para que se limpiara ¿por quién? Algo golpeó el gatillo ¿qué cosa? El arma se disparó golpeando a mi esposa ¿por quién?”.

El esposo reconoce en la primera oración que recogió el arma; sin embargo, la segunda oración está gramaticalmente incompleta: el “yo” se ha omitido. Luego, en la tercera oración “algo” (en lugar de “yo”) golpeó el gatillo. La declaración también contiene pocos pronombres posesivos personales. El entrevistado se refiere a “el arma” y “la mano izquierda” donde cabría esperar “mi”. Esta distancia lingüística reduce la asunción de agencia por parte del declarante.

### **b.2) Tiempo Verbal**

Las personas honestas generalmente describen eventos históricos en tiempo pasado; en cambio, las personas que mienten a veces se refieren a eventos pasados como si ocurrieran en el presente. Describir eventos pasados utilizando el tiempo presente sugiere que las personas están “ensayando” los eventos en su mente. Por tanto, los especialistas forenses deben prestar especial atención a los puntos de la narrativa en que el declarante cambia al uso inapropiado de tiempo presente.

Considérese el siguiente testimonio de un empleado que afirma que una bolsa con \$6.000.000 en efectivo fue robada antes de depositarla en el banco (se han enfatizado ciertas palabras):

“Después de cerrar la tienda puse la bolsa de efectivo en mi automóvil y conduje al edificio del Banco HBCS ubicado en Calle Monjitas. Estaba lloviendo duro, así que tuve que conducir lentamente. Una vez en el sector, entré al estacionamiento y conduje hacia atrás hasta la ranura de depósito nocturno ubicada en el Cajero Automático (ATM). Cuando detuve el automóvil y bajo la ventana de la puerta, un tipo salta desde los arbustos y me grita. Puedo ver que tiene una pistola. Toma la bolsa de efectivo y se escapa. Lo último que veo es que se dirigía hacia el sur por Calle Monjitas. Después de que se fue, llamé a la policía desde mi celular e informé el robo”.

Las primeras tres oraciones describen el desplazamiento del empleado al banco en tiempo pasado, pero las siguientes tres oraciones describen el supuesto robo en tiempo presente. Este quiebre temporal constituye un indicador de alerta para orientar las indagaciones del auditor respecto de una eventual denuncia falsa.

### **b.3) Responder Preguntas con Preguntas**

En ciertas circunstancias, los declarantes que mienten prefieren no mentir abiertamente. Antes de responder con una falsedad, intentan evitar la respuesta. Un método común es replicar con otra pregunta. Deben considerarse señales de alerta respuestas como:

- “¿Por qué robaría a mi propio hermano?”
- “¿Parezco el tipo de persona que haría algo así?”
- “¿No crees que alguien tendría que ser bastante imprudente para eliminar el efectivo de su propia caja registradora?”

Recomendación Este patrón se vincula con la racionalización del Triángulo del Fraude, en que el sujeto justifica internamente la conducta indebida para validar sus acciones.

#### **b.4) Detectar evasivas**

El sujeto auditado puede evitar preguntas mediante expresiones de incertidumbre, modificadores débiles y vaguedades. Deben observarse palabras como “pensar”, “adivinar”, “más o menos”, “tal vez”, “podría”, “aproximadamente”. Estas fórmulas permiten margen de cambio posterior sin contradecir abiertamente la versión original.

Ejemplos de verbos no comprometidos: “pensar”, “crear”, “adivinar”, “suponer”, “figurar”, “asumir”. Adjetivos y adverbios evasivos: “algo así”, “casi”, “principalmente”, “tal vez”, “quizás”, “alrededor de”. Calificadores vagos: “se podría decir”, “más o menos”. La frecuencia y concentración de estos marcadores es un insumo objetivo para el análisis.

#### **b.5) Palabras de honor**

Aunque los entrevistados deshonestos intentan brindar la menor información útil posible, se esfuerzan por convencer a su interlocutor de que lo dicho es cierto. Por ello, utilizan “juramentos suavizados” para reforzar credibilidad aparente, tales como: “Por Dios que lo juro”, “es mi honor”, “Dios es mi testigo”, “toca mi corazón”. Las declaraciones sinceras, por el contrario, descansan en los hechos y prescinden de este tipo de respaldo retórico.

#### **b.6) Eufemismos**

Las declaraciones de los entrevistados pueden incluir palabras leves o vagas en reemplazo de términos más directos. Los eufemismos retratan la conducta de manera favorable y minimizan el impacto del acto. Deben observarse, entre otros: “faltante” en lugar de “hurtado”, “tomar prestado” por “sustraído”, “dar un golpe” por “pegar”, “advertido” por “amenazado”, “hacer una atención” o “un regalito” por “coima”. La sustitución sistemática de términos duros por blandos es indicio de minimización.

#### **b.7) Aludir a acciones sin afirmarlas**

Algunos declarantes aluden a acciones sin afirmar explícitamente su ejecución. Ejemplo: “Todas las noches antes de ir a casa intento hacer una copia de seguridad de mi computador y guardar mis documentos. El martes pasado decidí copiar mis archivos en la unidad de red y comencé a colocar mis papeles en el cajón de mi escritorio. También necesitaba asegurar la lista de clientes en la caja fuerte de la oficina”.

Cabe preguntar: ¿respaldó la computadora?, ¿copió los archivos?, ¿guardó los papeles?, ¿aseguró la lista en la caja fuerte? El declarante alude a acciones, pero no confirma su realización. El auditor no debe presumir ejecución sin verificación de hechos y congruencia entre pasos declarados.

#### **b.8) Ausencia de detalles**

Las declaraciones veraces suelen contener detalles específicos, incluso no esenciales, por el natural acceso a memoria episódica. En contraste, quien fabrica una historia tiende a simplificarla para reducir el riesgo de refutación. La parquedad inusual puede revelar invención o encubrimiento.

#### **b.9) Equilibrio narrativo**

Una narrativa completa contiene: (i) prólogo, (ii) evento crítico y (iii) consecuencias. En general, el balance esperado es 20–25 % prólogo, 40–60 % evento crítico y 25–35 % consecuencias.

Si una parte es significativamente más breve, puede haberse omitido información; si es excesivamente extensa, podría estar “amortiguada” con datos irrelevantes o falsos.

Ejemplo de declaración sobre un siniestro de seguro, fuera de balance: “Estaba conduciendo hacia el este por la Alameda, como a eso de las 16:00 del martes. Estaba en mi camino a casa desde el supermercado P&P. El semáforo de la intersección de Alameda con Almirante Latorre estaba en rojo, así que me detuve completamente. Después de que la luz dio verde me moví lentamente hacia la intersección. De repente, un automóvil choca contra mí. El otro conductor no se detuvo, por lo que seguí a casa y llamé a la corredora de seguros”.

Aquí hay cuatro enunciados de prólogo, una sola oración para el evento crítico y una para las consecuencias. El evento crítico es escueto: no se describe el otro vehículo, su dirección, velocidad, maniobras de frenado ni el punto de impacto. El desenlace también es mínimo: no se indica la trayectoria del otro vehículo, inspección de daños ni contacto con testigos. Este desbalance orienta al auditor a profundizar y corroborar con evidencias externas.

### **b.10) Longitud media de expresión**

El número promedio de palabras por oración se denomina “longitud media de expresión” (MLU). La MLU es igual al número total de palabras en una declaración, dividida por el número de oraciones:

$$MLU = (\text{Número total de palabras}) / (\text{número total de oraciones})$$

La mayoría de las personas se expresan con oraciones de 10 a 15 palabras. Bajo ansiedad, la longitud puede desviarse significativamente. Conviene monitorear variaciones relevantes respecto de la MLU del mismo sujeto, como indicador complementario.

### **c) La Semántica**

Puede suceder que un auditor herede un caso iniciado previamente. En el traspaso, lo disponible son declaraciones escritas de testigos y sospechosos, además de documentos financieros. La pregunta es cuánto permiten estas palabras detectar evasivas, falta de cooperación o intención de engaño. La respuesta es que constituyen insumos suficientes para hipótesis razonables, si se aplica un análisis semántico riguroso.

La semántica estudia el significado de las palabras y la forma en que se combinan para construir sentido en las oraciones. El sustantivo “vela”, por ejemplo, puede aludir a una fuente de luz o a una parte de una embarcación. Asimismo, “bastar” puede significar ser suficiente o designar una técnica de costura.

Al interpretar palabras en conversaciones o en el ejercicio profesional, se practica semántica. A veces, quien miente evita referirse a eventos pasados, especialmente si son objeto de investigación, y los relata en tiempo presente, tal como se indicó en el apartado de “tiempo verbal”. Por ello, debe prestarse especial atención a los puntos de la narrativa en que el declarante cambia de manera poco natural a ese tiempo.

Recomendación Formular preguntas de control: “¿Cuántas veces, en esta declaración escrita, cambia al tiempo presente? ¿En qué puntos se produce el cambio y qué relevancia tiene para el hecho investigado?”

### **Ejemplo Ilustrativo N° 2**

El 15 de diciembre de 2024, al final de la tarde, un hombre, su esposa y su hija, junto con otras personas cercanas, acudieron a una tienda comercial para retirar artículos adquiridos a crédito. Una de las personas presentes relató lo ocurrido ese día:

“Ese día usamos dos autos porque había productos voluminosos, como bicicletas y una batería para autos. El hombre había recibido el pago de su remuneración mediante un cheque; por ello, en lugar de ir al banco para cobrarlo, planeaba pagar con ese cheque el saldo pendiente de la compra. La esposa

habitualmente gestiona las finanzas del hogar, por lo que guardó el cheque en su cartera. La esposa entrega el cheque a su cónyuge y, a su vez, él lo entrega al empleado de la tienda.

“El empleado revisa el cheque e indica que no puede aceptarlo, señalando que debe consultar con el gerente de tienda. Acto seguido, el empleado lleva el documento al gerente; se observa que el gerente niega la aceptación. En ese momento, el hombre advierte que no podrá utilizar el cheque, lo que causa sorpresa al grupo familiar, ya que se trataba de un cheque de remuneraciones y no de un cheque personal. Sin mediar discusión, el pago se realiza en efectivo con dinero que la esposa portaba en su cartera.

“Posteriormente, el hombre solicita el dinero, lo entrega al empleado y este emite la boleta; la familia se dirige a la zona de retiro para recoger los productos. En la confusión, el hombre cree que la esposa conserva el cheque, y la esposa asume que lo lleva su cónyuge; cuando advierten la situación, ya se encuentran en su domicilio. Ante ello, el hombre contacta a su empleador e informa al Departamento de RR.HH. la pérdida del cheque”.

Observación técnica Se identifican tres pasajes en tiempo presente dentro de un relato sobre hechos del pasado:

- “La esposa entrega el cheque... él lo entrega al empleado de la tienda”.
- “El empleado... indica que no puede aceptarlo... lleva el documento al gerente”.
- “En ese momento, el hombre advierte que no podrá utilizar el cheque...”.

Es relevante que los cambios al tiempo presente aparezcan en momentos clave (entrega del cheque, negativa del gerente, toma de conciencia de la imposibilidad de uso). Este quiebre temporal constituye un indicador de alerta para focalizar la indagación, sin configurar por sí mismo prueba concluyente.

Recomendación: Corresponde verificar externamente las políticas de aceptación de cheques de la tienda, contrastar boleta y registro de caja, revisar cámaras de seguridad y el libro de novedades de la sección de créditos, así como corroborar la trazabilidad del cheque de remuneraciones con el empleador. Asimismo, resulta pertinente observar en qué punto de la narrativa suceden los cambios de tiempo (antes, durante o después del episodio crítico).

En conclusión, las descripciones completas y precisas de eventos reales se formulan habitualmente en tiempo pasado y presentan equilibrio entre prólogo, evento crítico y consecuencias. Los testimonios veraces tienden a contener pronombres de autorreferencia y ciertos detalles aparentemente intrascendentes, con escasa presencia de juramentos, evasivas o eufemismos. En consecuencia, las declaraciones que se apartan de estos patrones ameritan escrutinio adicional y corroboración con evidencia documental y de terceros, evitando conclusiones sustentadas únicamente en marcadores lingüísticos.

### **9.3. Entrevistas de Indagación: Precauciones y Procedimiento de Toma de Notas sobre un Evento Irregular<sup>81</sup>**

En ciertas circunstancias, los auditores internos, como especialistas forenses, no solo deben dar cuenta de investigaciones internas referidas a fraudes. Estos pueden ser parte de procedimientos especiales que requieran el levantamiento de información. Tal es el caso en que las leyes demandan, en cumplimiento de ellas, la obtención de evidencia y, muy particularmente, la documentación de los primeros testimonios de personas que se encuentran o se encontraban vinculadas con las personas o

<sup>81</sup> Se recogen y adaptan ideas de Ian Fargher, *Guidance on Keeping of Contemporaneous Notes* (University of Wollongong, Australia, 2013).

los hechos que motivan las indagatorias investigativas. Esto se enmarca en la normativa chilena de probidad y en los principios de debida diligencia propios de la auditoría interna.

Cuando se contempla una investigación, nunca se debe perder de vista su propósito, cual es determinar qué fue lo que sucedió. El proceso investigativo consiste en la recopilación de antecedentes, donde toda la evidencia reunida debe ser evaluada constantemente, por lo que no constituye un proceso de enjuiciamiento. A su vez, ese proceso de acopio de antecedentes incluye tanto evidencia documental como aquella proporcionada por testigos. Con respecto a este último aspecto, es fundamental que exista un registro claro de lo que declararon, por encima de lo que pudieran voluntariamente aportar. Asimismo, corresponde aplicar escepticismo profesional y debido cuidado profesional en la valoración de la evidencia.

En el mismo orden de ideas, en una investigación, las notas o apuntes que se toman constituyen registros detallados de las observaciones, inspecciones y entrevistas, así como de cualquier otra actividad relevante para el posterior informe. Estas notas sirven como fuente primaria de datos cualitativos y ayudan a documentar el proceso de investigación, así como a generar ideas y análisis dentro del grupo de investigación, y para asegurar la trazabilidad de la evidencia.

Al realizar una entrevista, corresponde determinar cómo crear un registro detallado y preciso de la situación (por ejemplo, grabación). Según el contexto de la investigación, una u otra forma de registro disponible será la apropiada. Sin embargo, no siempre es posible disponer de la tecnología. Si no es posible utilizar una grabación (cuando no exista consentimiento), entonces tomar notas es un proceso imprescindible. En efecto, las notas más confiables son las tomadas de manera simultánea. De lo contrario, estarán sujetas a las debilidades de la memoria de quien entrevista, que solo se agravarán con el paso del tiempo. En todo caso, cuando se utilicen medios tecnológicos, debe asegurarse la integridad, confidencialidad y resguardo de acceso a los registros.

Por consiguiente, el especialista forense deberá observar las siguientes recomendaciones:

- a) Las investigaciones sobre casos de abuso y acoso laboral o de fraude ocupacional pueden, en algunas circunstancias, conducir a procedimientos disciplinarios administrativos, penales y/o civiles de diversa índole. Por ejemplo, quienes investigan pueden ser llamados a declarar como testigos ante la instancia procesal respectiva (Ministerio Público, PDI, Carabineros de Chile, o tribunales de justicia) en nombre de algún organismo público, como resultado del trabajo realizado, o ante la CGR en sede administrativa. Asimismo, podría requerirse la entrega de testimonio en el marco de procedimientos en los que una repartición pública está involucrada.
- b) Las notas registradas en el curso de una investigación interna pueden ser importantes como evidencia en algún procedimiento legal. Estas notas pueden producirse al sostener reuniones con personas de interés, llamadas telefónicas, visitas a lugares o inmuebles, entre otras. Se recomienda consignar lugar, fecha, hora, participantes, cargos y medio de contacto.
- c) Contrario a lo que podría pensarse, las notas que dan cuenta de un hecho irregular adquieren mayor valor probatorio cuando son producidas de primera mano y de manera contemporánea por parte del especialista forense, pues depender exclusivamente de un procesador de texto podría afectar la percepción de verosimilitud del relato y de su autoría. Si se usa una aplicación tecnológica para estos efectos, se debe asegurar que cumpla estándares mínimos de seguridad de la información. En caso de usar aplicaciones o plataformas, deben contar con controles de acceso, registro de auditoría y respaldo.

El CPP, en su artículo 195, inciso segundo, establece que “el tribunal determinará la forma de su incorporación al procedimiento, adecuándola, en lo posible, al medio de prueba más análogo”.

d) Para que las notas puedan considerarse como un documento fidedigno y, por ende, un medio de prueba, deben ser:

- Basadas en hechos: no se debe consignar información que deba desestimarse en el proceso respectivo.
- Redactadas con tinta en el momento del suceso o tan pronto como sea razonable y práctico. No es recomendable el uso de lápiz grafito o tinta borrrable.
- Fechadas y firmadas por quien toma las notas.
- Originales y no copiadas de otra fuente.

Debido a que la memoria es falible, las notas pueden ser la única fuente desde la que se recupera y corrobora evidencia, por lo que se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- No deben existir borrones.
- No deben existir hojas arrancadas.
- No deben existir espacios en blanco.
- No debe existir sobreescritura de textos.
- No debe existir escritura entre líneas.
- No deben existir relatos en piezas de papel diferentes.
- No deben entregarse las notas originales a ninguna persona o entidad, salvo a solicitud de los tribunales de justicia.
- Foliar y numerar las páginas.
- Digitalizar copias de resguardo fieles a los originales.

e) La toma de notas de una entrevista en el curso de una investigación constituye evidencia crucial, particularmente cuando existe controversia sobre lo declarado. Una buena práctica es tomar notas durante la entrevista y luego revisarlas junto con el/la testigo, a fin de confirmar la precisión de los hechos. En este punto es importante dejar en claro que la entrevista se realiza de manera espontánea, voluntaria, sin ningún tipo de incentivo y sin coacción por los dichos del testigo. Se recomienda la lectura conjunta y validación de las notas con el/la testigo, dejando constancia mediante firma o conformidad.

Lo anterior permite minimizar el riesgo de que el/la testigo cambie su historia más tarde (aunque esto es una posibilidad, debido al desenlace de otros hechos que pudieran generar conflicto). Sin embargo, el especialista forense no debe modificar, bajo ningún pretexto, sus pruebas después de haber tomado las notas originales. Estas siempre pueden complementarse, pero no deben alterarse de ninguna manera que modifique su relato original.

f) Es necesario comprender cuáles han sido las circunstancias de la comunicación y analizarlas de manera imparcial, eliminando cualquier emoción e incorporando las precisiones del caso, dado que el/la testigo puede no tener conocimiento completo de la situación o de los hechos. Para ello se debe verificar:

- ¿Cómo? Medio de transmisión de la información recibida (por ejemplo, teléfono, audio, entrevista, carta, correo electrónico). ¿Se dispone de copias de documentos?

- ¿Cuándo? Fecha de recepción, hora, timbre y ubicación.
- ¿Dónde? Desde qué lugar se envió la denuncia (canales de la entidad, correo electrónico, jefatura directa, CGR).
- ¿Quién? A qué persona se envió la denuncia (referencia general o persona específica, cargo específico, prensa).
- ¿Qué? Comprender las acusaciones y el contenido, organizarlo por temas. ¿La denuncia era coherente o confusa? ¿Quién más podría conocer la información? ¿Qué acceso se necesitaba para obtener la información?
- ¿Por qué? Motivación de la denuncia (queja, honra, obligación legal).

Finalmente, debe asegurarse la cadena de custodia de las notas y demás evidencias, con registro de acceso y almacenamiento seguro.

#### **9.4. Entrevistas de Indagación: Protección de los Derechos Fundamentales<sup>82</sup>**

##### **a) Derecho Laboral en la Función Pública<sup>83</sup>**

De acuerdo con el análisis de un ex contralor de la República, la función pública instala debates, como aquel en que la calidad de funcionario público no se identifica con un estatuto único, sino con normas especiales que, en su funcionamiento, se articulan desde el Código del Trabajo y no desde el Estatuto Administrativo. Ello puede confundir la categoría del funcionario, tanto respecto del goce de sus derechos como de los deberes civiles y penales que le corresponden. Este punto resulta de interés para la auditoría interna.

Asimismo, y tal como se destacó en el acápite sobre denuncias, existe un número de servicios y entidades públicas, incluso del ámbito judicial, que vinculan a su personal mediante el Código del Trabajo que rige al sector privado. Entre estas instituciones se encuentran el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), el Banco Central de Chile, el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, el Consejo para la Transparencia (CPLT) y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, en determinadas circunstancias resulta necesario remitirse de manera excepcional a normas técnicas no contenidas en dicho código, tales como las relativas a probidad, conflictos de intereses y rendición de cuentas. Por ello, para la auditoría interna con competencias forenses es relevante el conocimiento de las formas de relación laboral con el Estado. Se observan funcionarios regidos por leyes especiales que se remiten al Estatuto Administrativo; funcionarios regidos por leyes especiales sin remisión a ese estatuto, sino a otros estatutos especiales o al Código del Trabajo; y funcionarios regidos por el Código del Trabajo con remisiones al Estatuto Administrativo o a la legislación especial que corresponda.

<sup>82</sup> Diversas fuentes de informaciones recopiladas, en especial aquellas que sirvieron de sustento y se acompañaron a la consulta de la Dirección del Trabajo con motivo del Ordinario 3274:2018,

<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-112439.html>

<sup>83</sup> MENDOZA, RAMIRO, 2016, "Derecho laboral de la función pública: ¿quo vadis?",

<https://www.elmercurio.com/blogs/2016/09/17/45076/Derecho-laboral-de-la-funcion-publica-quo-vadis.aspx>

A juicio de especialistas en Derecho Administrativo, en un mismo régimen de vinculación con el Estado coexisten dos paradigmas jurídicos, representativos de enfoques distintos: el modelo estatutario, predefinido y establecido por el legislador, y el modelo contractual, de carácter convencional y basado en el acuerdo de voluntades de las partes.

Lo anterior tiene impacto al momento del retiro de la Administración Pública, pues pueden existir diferencias respecto de obligaciones de pago y vías de reclamación que no se contemplan en el Estatuto Administrativo. Por ejemplo, podría ser necesario acudir ante la CGR y/o la Dirección del Trabajo, con controles judiciales distintos. A ello se suma el tratamiento de la Alta Dirección Pública, que incide en la forma de vincular a las personas con el aparato estatal.

En el mismo orden de ideas, los incisos segundo y tercero del artículo 1 del Código del Trabajo señalan que los trabajadores de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada, del Congreso Nacional y del Poder Judicial, así como los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que este tenga aportes, participación o representación, se sujetarán a las normas de dicho código en aspectos no regulados en sus respectivos estatutos, siempre que no fueren contrarias a estos.

Tratándose de personas contratadas conforme al Código del Trabajo, resulta pertinente considerar lo señalado por la jurisprudencia administrativa, dado que también son servidores del Estado. Ese código contempla la falta de probidad como causal de término de contrato de trabajo (artículo 160 número 1 letra a)), y la CGR ha considerado a estas personas como funcionarios públicos para efectos de aplicar principios propios del derecho público.

La CGR ha señalado que, aun cuando estas personas no tengan la calidad de funcionarios públicos en sentido estricto, como servidores del Estado deben cumplir los principios jurídicos de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público (Dictamen 7.083 de 2001), lo que implica la aplicación del principio de probidad.

Por consiguiente, tratándose de las causales de término del contrato contempladas en los artículos 160 y 161 y en el número 6 del artículo 159, todos del Código del Trabajo, deberá iniciarse previamente un sumario administrativo por la entidad competente, de conformidad con las instrucciones de la CGR.

### **b) Derecho Laboral Privado como Aprendizaje de Prácticas Reprochables**

Al igual que en parte del sector privado, que acude a la jurisprudencia administrativa para extraer mejores prácticas en materias neurálgicas de probidad, el sector público puede incorporar aprendizajes, a modo de comparación de prácticas, sobre probidad y resguardo de los derechos fundamentales de las personas. Tales aprendizajes pueden trasladarse como buenas prácticas al gobierno y gestión de la Administración Pública, con el propósito de mejorar sus estrategias de cumplimiento.

#### **b.1) Jurisprudencia Administrativa**

Existe diversa jurisprudencia administrativa emanada de la Dirección del Trabajo (DT) referente a vulneraciones de los derechos fundamentales de los trabajadores por parte de sus empleadores. Para fines de auditoría forense en el sector público, esta jurisprudencia orienta el diseño y revisión de controles internos sobre medidas de control y disciplina laboral.

A modo de síntesis, se destacan los siguientes pronunciamientos, considerando las inquietudes planteadas al final de este documento:

## **(i) Derechos Fundamentales del Trabajador y Potestades del Empleador**

“... En este sentido, y dado que la posible colisión de derechos fundamentales del trabajador con las potestades del empleador, materializadas en el instrumento en análisis, no se encuentra resuelta por el legislador, esta Dirección, en uso de sus facultades interpretativas, ha establecido mediante reiterados pronunciamientos que, en caso de no existir una norma que resuelva dicho conflicto, tendrá que resolverse mediante un análisis casuístico en base al denominado ‘principio de proporcionalidad’. (...) Se concluye que las partes no están facultadas para constituir convencionalmente otras causales de terminación del contrato de trabajo que no sean las establecidas en la legislación laboral y que solamente a los tribunales de justicia les corresponde ponderar la posibilidad y efectividad de los motivos invocados.” (Ord. N° 1265 de 2016). Para la auditoría interna, ello exige documentar la proporcionalidad, necesidad e idoneidad de toda medida de control que afecte derechos fundamentales.

## **(ii) Primero Informar el Reglamento Interno, Después Impugnarlo**

“El análisis conjunto de las normas legales antes transcritas permite concluir que, una vez puestas en conocimiento de los trabajadores las modificaciones al reglamento interno de que se trata, en la forma prevista por la ley, cualquiera de ellos, como también el delegado de personal, en su caso, o las organizaciones sindicales respectivas, podrán impugnar las disposiciones que estimen ilegales allí contenidas, sin perjuicio de la facultad con que cuenta esta Dirección para exigir modificaciones a dicho cuerpo reglamentario, en razón de ilegalidad, como también la incorporación de las normas obligatorias, con arreglo a lo previsto en el artículo 154 del Código del Trabajo. ... De este modo, por las razones ya expuestas, es posible sostener, en forma previa a determinar si la medida de control en referencia resulta idónea al fin perseguido o si, por el contrario, su aplicación vulnera garantías constitucionales, que aquella no resulta jurídicamente procedente, puesto que no ha sido incorporada al reglamento interno respectivo.” (Ord. N° 2985 de 2014). En consecuencia, toda medida de control debe constar en el reglamento interno vigente antes de su aplicación.

## **(iii) Reglamento Interno y Legalidad de las Medidas de Control**

En efecto, del sistema jurídico nacional se infiere la existencia de diversos bienes valiosos para el mismo, como son, por una parte, las garantías constitucionales en el orden del derecho a la integridad psíquica, al respeto a la honra y a la vida privada, al no establecimiento de diferencias arbitrarias y, por otra, el orden y seguridad de la empresa y la facultad del empleador de regular la disciplina dentro de la empresa a través del reglamento interno. (...) De esta manera, las medidas de control que la ley autoriza, e incluso impone al obligar a ciertos empleadores a dictar un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, deben cumplir con las siguientes condiciones, en concordancia con lo señalado en el Ord. 8.273-337 de 12.12.95, a saber: (...)

c) Las medidas, además, no deben tener un carácter prepolicial, investigador o represivo frente a supuestos o presuntos hechos ilícitos dentro de la empresa, sino un carácter puramente preventivo y despersonalizado, siendo requisito ‘sine qua non’ para la legalidad de estas medidas de revisión y control que sean operadas a través de un mecanismo o sistema de selección, cuyas características fundamentales son la universalidad y la despersonalización de las revisiones.” (Ord. N° 684 de 1997). Se recomienda registrar el análisis de riesgos y la justificación de la medida de control en términos de necesidad, proporcionalidad y mínima intrusión.

#### **(iv) Legalidad del Reglamento Interno y Cláusulas en Contratos de Trabajo (Ley 20.393/2009)**

- Resultaría jurídicamente procedente hacer mención en los contratos de trabajo, anexos de los mismos y en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad de la empresa al documento denominado ‘Código de Ética’ solo en la medida que con ello no se vulneren derechos fundamentales de los trabajadores o derechos establecidos por la preceptiva laboral ni se infrinjan leyes determinadas, en los términos expuestos en el cuerpo del presente ordinario.
- Resulta jurídicamente procedente que, tanto en los contratos de trabajo como en los anexos de los mismos, se establezcan cláusulas relativas al modelo de prevención del delito que se regula en la Ley 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, si la empleadora ha tomado la decisión de adoptar e implementar dicho modelo.” (Ord. N° 3344 de 2015). Para efectos de control interno, se sugiere verificar la coherencia entre el reglamento interno, el código de ética y el modelo de prevención del delito.

#### **b.2) Jurisprudencia Judicial**

Los siguientes son fallos que dicen relación con vulneraciones a garantías constitucionales laborales de las personas trabajadoras, específicamente en lo referido a métodos de investigación e interrogatorios llevados a cabo por empleadores. Las sentencias, hasta donde se tiene conocimiento, se encuentran ejecutoriadas.

##### **(i) Investigaciones de Cumplimiento Normativo (Compliance)**

El fallo del un Juzgado de Letras del Trabajo, que acogió una demanda por tutela de derechos fundamentales durante la vigencia de la relación laboral, formuló reproches al procedimiento de investigación de cumplimiento normativo llevado a cabo en una empresa extranjera con sede en Chile. La sentencia se refiere a la denuncia de una ejecutiva que, con ocasión de una investigación interna desarrollada por la compañía, fue suspendida unilateralmente de sus funciones, sin apego a la normativa legal y con vulneración de garantías.

En lo resolutivo, la demandante solicitó el cese del actuar antijurídico de la empresa y la regularización de los reglamentos conforme a la legislación chilena, estableciendo normas de debido proceso y protección de derechos fundamentales.

El tribunal señaló, entre otros aspectos:

“B) Asimismo, la empresa deberá regularizar sus reglamentos, como el Código de Ética y Conducta de Negocios, conforme a los estándares de la legislación vigente en Chile, debiendo implementar un procedimiento de investigación reglado, con plazos, órganos y procedimiento preestablecido de investigación.”

##### **(ii) Investigación Interna e Interrogatorio**

El fallo de un Juzgado de Letras del Trabajo que conoció hechos alegados por el actor consistentes en haber sido sometido a un procedimiento de investigación basado en una interrogación realizada al demandante y a otras personas por personal de seguridad corporativa de la demandada. Según lo expuesto, por sus características (hostigamiento y aplicación de un procedimiento desconocido) dicho actuar afectó su integridad física, psíquica, honra y libertad de trabajo, y la investigación se

utilizó como sustento de la desvinculación, pese a que el actor sostuvo no haber participado en los hechos descritos en la demanda.

Por su parte, la demandada reconoció la aplicación de medidas y señaló que el despido del actor fue consecuencia de una investigación interna en la que se determinó la pérdida de mercaderías y la responsabilidad de este y de otras personas trabajadoras, por infracción a un procedimiento interno preestablecido y conocido, relativo a transferencias y resguardos de seguridad. Sostuvo, además, que la investigación se realizó conforme a un método definido por la seguridad corporativa, elaborado tras un estudio destinado a garantizar los derechos fundamentales.

En definitiva, se cuestionó la investigación de la demandada y la forma de la entrevista (más bien, de interrogatorio) practicada al actor, configurándose la infracción constitucional denunciada.

Asimismo, se estableció que el procedimiento aplicado por la demandada no estaba incorporado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad ni en otro cuerpo normativo, y que resultaba desconocido para las personas trabajadoras.

En lo resolutive, se resuelve:

1. Acoger la demanda y declarar que la demandada vulneró la dignidad del actor, su honra e integridad psíquica con ocasión del despido, fundado en la investigación que sirvió de sustento a la exoneración.
2. Ordenar a la demandada abstenerse de ejecutar el procedimiento de investigación descrito en el proceso, bajo apercibimiento de las multas repetibles prescritas por el inciso primero del artículo 492 del Código del Trabajo.
3. Disponer que, si la empleadora estima necesario reformar su procedimiento de investigación, lo incorpore al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y adecue sus disposiciones a un trato respetuoso de la dignidad de las personas trabajadoras y de sus derechos fundamentales.

### **(iii) Investigación Penal en Curso de la Fiscalía**

Ante un Juzgado de Letras del Trabajo, la demandada contestó solicitando el rechazo de la demanda con costas y negó la vulneración de derechos alegada, por cuanto el demandante estaba siendo investigado en calidad de imputado por una Fiscalía Local, en causa por presunto delito de hurto, siendo querellado en esa causa. El demandante fue sorprendido sacando subrepticamente 18 cajas de mercaderías “de más desde las bodegas...”, siendo detenido en flagrancia por Carabineros de Chile y puesto en libertad por orden del Ministerio Público ese mismo día. Asimismo, la demandada manifestó que no se había vulnerado el derecho a la integridad física y psíquica, que era falsa la forma en que el demandante presentaba el despido, el que se verificó de forma privada. Del mismo modo, sostuvo que tampoco se había vulnerado el derecho a la honra, puesto que el demandante era objeto de una investigación penal por parte de la Fiscalía Local.

Entre otros hechos y aspectos de la causa laboral, el tribunal resolvió: Negar lugar a la acción de tutela.

Razones esgrimidas previas:

4.- Una cuestión absolutamente huérfana de prueba dice relación con las circunstancias del despido que el demandante describe y pormenoriza como constitutivas de hostigamiento patronal coetáneo a la decisión del despido (largo interrogatorio, presión para autoinculparse, despido imputándole un hurto delante de los demás trabajadores, entre otros aspectos). Nada de eso está probado, ni por la actividad del demandante (cuyos documentos no aportan información a ese respecto, sin allegar información desde la prueba confesional o testifical) ni puede extraerse desde la información que allega el testigo singular de la demandada, jefe del actor, quien materializa el despido y describe someramente la forma en que se produce, de manera disímil a la postulada en la demanda: se lo comunica el testigo, cumpliendo una orden de un jefe, lo hace en privado, llevándolo él mismo a la puerta.

5.- Una cuestión diversa dice relación con los fundamentos fácticos de la vulneración del derecho a la honra que se presenta significada por la decisión patronal de despedir imputando al trabajador un delito que no cometió. Con todo, tal imputación no ha sido hecha en el acto formal de despido. Asentado en el proceso que la empleadora omite explicitar los hechos en la carta y no demostradas las circunstancias del despido alegadas, según se indicó en el fundamento precedente, no hay lesión a la honra posible, desde que lo único asentado en el proceso es la imputación de un ilícito laboral (falta de probidad) y no de un delito penal atribuido en un contexto lesivo de la honra del trabajador.

#### **(iv) Acción Desproporcionada y Procedimiento Denigrante**

Una causa seguida ante un Juzgado de Letras del Trabajo da cuenta de un caso en que dos trabajadores invocaron como garantías vulneradas las del N° 1 y N° 4 del artículo 19 de la CPRCH, con ocasión del despido de que fueron objeto, específicamente el derecho a la integridad psíquica y a la honra. Las cartas de despido enviadas por la empleadora a los demandantes aplicaron la causal del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, por haber infringido gravemente el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que indicaba lo siguiente: “Hurto o intentar hurto de objetos de propiedad de la empresa, proveedores, clientes u otros colaboradores”. Sin embargo, como quedó establecido en autos, el trato dado por la empresa a los trabajadores fue denigrante, pues se les aplicó el mismo procedimiento que a personas que cometen hurtos falta, comúnmente denominadas “mecheros”, considerándose desproporcionada la conducta desplegada por la empresa, al dar un tratamiento que afectó la honra de los actores y su dignidad como trabajadores y como personas.

En lo resolutivo, se resuelve acoger la acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales deducida por los demandantes en contra de la demandada, por haberse vulnerado el artículo 19 N° 4 de la CPRCH con ocasión del despido.

Razones esgrimidas previas:

– Que, en el presente caso, la empresa despidió a los trabajadores por un motivo cuya licitud sería materia de discusión posterior; sin embargo, se actuó en forma desproporcionada a juicio del sentenciador. En efecto, aun cuando los actores incurriesen en un comportamiento reprochable al intentar ahorrarse la suma de \$374, correspondiente al valor de envases de cerveza, la empleadora pudo poner término al contrato por la causal que estimara procedente y legal, notificando la carta

de despido correspondiente, quedando la discusión sobre la causal aplicada entregada al tribunal laboral, donde las partes pueden plantear sus argumentos y aportar prueba.

- Cabe agregar que la conducta imputada a los actores no constituye un delito de hurto falta, por cuanto el hurto supone la apropiación de una especie mueble ajena sin la voluntad de su dueño y, en la especie, se trató de un engaño menor atendido el ínfimo valor de los envases, cuestión atribuible a una falta de criterio de los demandantes que no dimensionaron el error cometido.

### **b.3) Jurisprudencia Administrativa sobre la Labor de los Auditores Forenses<sup>84</sup>**

El Ord. N° 3274 de 18 de julio de 2017, de la Dirección del Trabajo (DT), estableció que el límite a la actuación de profesionales auditores en investigaciones internas tiene dos dimensiones. Primero, tales investigaciones deben realizarse mediante medios idóneos y con respeto a las garantías fundamentales de las personas trabajadoras, sin que puedan adquirir carácter policial ni amedrentador.

Ahora bien, respecto de cuándo investigaciones realizadas por auditores forenses vulneran derechos fundamentales, dicha autoridad indicó que, frente al ejercicio de poderes empresariales, es necesario dilucidar en qué casos concretos estos pueden afectar el libre ejercicio de tales garantías.

En este sentido, la ponderación de derechos fundamentales debe observarse caso a caso, pues para determinar una vulneración es necesario analizar diversos factores. No resulta posible pronunciarse sobre supuestos o situaciones en abstracto, dado que cada pronunciamiento debe ser producto de una fiscalización que examine hechos concretos. Por ejemplo, el Dictamen N° 2328/130 de julio de 2002 concluyó que la utilización de mecanismos de control en vehículos de locomoción colectiva urbana solo resulta lícita cuando se justifica objetivamente por requerimientos o exigencias técnicas de los procesos productivos o por razones de seguridad de conductores o pasajeros, debiendo ser el control de la actividad del trabajador un resultado secundario o accidental. Por el contrario, su uso únicamente como forma de vigilancia o fiscalización de la actividad del trabajador no resulta lícito, toda vez que supone un control ilimitado, sin fronteras y ejercido sin solución de continuidad, lo que implica una intervención no idónea y desproporcionada en la esfera íntima del trabajador.

Asimismo, si las entrevistas realizadas por auditores pudieran vulnerar derechos fundamentales y si estas fueran grabadas o constaran por escrito con la firma del trabajador, la DT señaló que la existencia de vulneración debe analizarse sobre la base de los hechos concretos, caso a caso.

Del mismo modo, las investigaciones deben efectuarse a través de medios idóneos y respetando los derechos fundamentales. En consecuencia, cuando la información recogida del trabajador sea consecuencia inmediata de una vulneración de garantías fundamentales, o provenga de un acto en sí mismo lícito pero sustentado en información obtenida a partir de otras que adolecen de vicio de ilicitud de forma directa, los informes podrían ser considerados prueba ilícita, calificación que corresponde al juez competente.

En resumen, la DT manifestó que no existe inconveniente en presentar estos informes ante tribunales de justicia o ante fiscalías, siempre que se hayan elaborado con pleno respeto de las garantías fundamentales de las personas trabajadoras y mediante medios idóneos que no revistan ilicitud (prueba lícita).

<sup>84</sup> <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-112439.html>

## **X. LAS DECLARACIONES DE INTERESES Y PATRIMONIO (DIP) COMO TÉCNICA INVESTIGATIVA<sup>85</sup>**

La Ley 20.880 de 2016 y su Reglamento señalan que, con el fin de resguardar el Principio de Probidad, las autoridades y determinados funcionarios deben efectuar una DIP.

Esta obligación se encuentra reconocida en la CPRCH, incisos tercero y cuarto del artículo 8, disponiendo que:

El Presidente de la República, los ministros de Estado, los diputados y senadores y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes (artículo 4 y siguientes de la ley y artículos 2 y siguientes del Reglamento, Decreto Supremo 2 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, SEGPRES).

Por otro lado, la citada ley también obliga a los funcionarios que cumplan funciones directas de fiscalización, cuando dentro de sus funciones permanentes contemplen actividades de inspección directa o les compete intervenir directamente en procedimientos administrativos sancionatorios que no correspondan a procedimientos disciplinarios internos (artículo 2, número 9, del Reglamento, Decreto Supremo 2, SEGPRES).

Recomendación: Véase Manual de la Ley 20.880 sobre Probidad en la Función Pública, SEGPRES, 2016<sup>86</sup>; asimismo, corresponde que auditoría interna verifique la actualización oportuna de las DIP y su coherencia con registros internos y públicos pertinentes.

### **10.1. Declaración de Intereses de los Auditores Internos y Otros Funcionarios**

De manera expresa, el artículo 16 de la Ley 21.769, que crea el Servicio de Auditoría Interna de Gobierno (SAIG), dispone que los auditores internos institucionales y los equipos de auditoría interna deben presentar la DIP prevista en el Título II de la Ley 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con los dictámenes de la CGR, los funcionarios que se desempeñen en las Unidades de Auditoría Interna (UAI) o unidades ministeriales equivalentes se encuentran obligados a presentar Declaración de Intereses y Patrimonio, por cuanto cumplen labores directas de fiscalización (Dictamen 4.711 de 2017).

En ese mismo orden de ideas, el Dictamen 6.677 de 2017 reforzó lo establecido en el dictamen anterior, considerando la especial naturaleza que revisten las actividades inspectivas y fiscalizadoras, por lo que quienes ejercen labores de auditoría, sea a contrata o en virtud de convenios a honorarios, con calidad de agentes públicos, se encuentran en el imperativo de presentar la DIP.

<sup>85</sup> Se rescatan ideas de base de GONZÁLEZ, PABLO, 2020, "Las declaraciones de intereses y patrimonio como parte del sistema de integridad pública: algunas notas a considerar", El mercurio Legal, El Mercurio SAP,

Acceso por suscripción: <https://www.elmercurio.com/legal/opinion/>

<sup>86</sup> <http://dpi.minsegpres.gob.cl/files/Manual-ley-de%20probidad.pdf>

Los argumentos esgrimidos por la CGR estriban en que la obligación de presentar la DIP recae sobre esos funcionarios con independencia de si desempeñan un cargo de planta o a contrata, ya que el legislador no efectuó distinciones en ese sentido.

En primer lugar, cabe observar que, de conformidad con el claro tenor de la Ley 20.880, el legislador estimó necesario que los funcionarios que realizan funciones directas de fiscalización hagan una DIP en virtud de las particulares labores que desarrollan, con prescindencia del grado o nivel jerárquico que posean (Dictamen 84.969 de 2016).

Lo anterior es consonante con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2 de la referida ley, que consigna que todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas con estricto apego al principio de probidad.

Asimismo, el inciso primero de su artículo 3 afirma que, para el debido cumplimiento del principio de probidad, la ley determina las autoridades y funcionarios que deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública. De lo anterior se colige que, para los efectos del número 9 del artículo 4, la DIP tampoco resulta relevante si el personal de un determinado servicio se desempeña a contrata o a honorarios, ni si recibe o no la asignación de fiscalización a que se refiere el DL 3.551 de 1980, puesto que lo que el legislador buscó fue, precisamente, que “todo aquel que desempeñe funciones públicas” efectúe la DIP, como un medio de resguardar el cumplimiento del Principio de Probidad y prevenir los conflictos de intereses.

En otro orden de ideas, en lo relativo a las personas naturales contratadas a honorarios que realizan actividades de fiscalización, debe prevenirse que la jurisprudencia de la CGR ha señalado que, por regla general, esas labores no pueden ser ejecutadas por terceros extraños a la Administración, ya que, atendida su naturaleza, esto es, por tratarse de labores propias de la función pública, han de ejercerse única y exclusivamente por funcionarios del órgano respectivo (Dictámenes 7.266 de 2005; 40.050 de 2014; y 27.050 de 2005).

Sin embargo, las glosas aplicables a los subtítulos 21 de los programas 01, 04, 05, 07 y 08, del Presupuesto de la Secretaría y Administración General de Transportes, aprobado por la Ley 20.981, autorizan a dicho organismo a celebrar, con cargo a dichos recursos, convenios a honorarios con personas naturales que tendrán la calidad de agentes públicos, quienes deben ser consideradas funcionarios públicos, fundamentalmente para efectos de la responsabilidad administrativa (Dictámenes 4.463 de 2002 y 19.489 de 2010), lo que autoriza también a asignarles funciones de fiscalización.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 20.880, y según el Dictamen 5.288 de 2018 de la CGR, las siguientes personas están obligadas a realizar una DIP:

- (1) El Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los gobernadores, los secretarios regionales ministeriales, los jefes superiores de servicio, los embajadores, los ministros consejeros y los cónsules;
- (2) Los consejeros del CDE, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Instituto Nacional de Derechos Humanos y del Consejo Nacional de Televisión;
- (3) Los integrantes de los Paneles de Expertos o Técnicos creados por las leyes 19.940, 20.378 y 20.410;

- (4) Los alcaldes, concejales y consejeros regionales;
- (5) Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública;
- (6) Los defensores locales de la Defensoría Penal Pública;
- (7) Los directores o las personas a que se refieren los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 37 de la Ley 18.046 de 1981, sobre Sociedades Anónimas, y los directores y gerentes de las empresas públicas creadas por ley y de las sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, aun cuando la ley señale que es necesario mencionarlas expresamente para quedar sujetas a la regulación de otras leyes, tales como Televisión Nacional de Chile, la Empresa Nacional de Minería, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Corporación Nacional del Cobre de Chile o el Banco del Estado de Chile;
- (8) Los presidentes y directores de corporaciones y fundaciones que presten servicios o tengan contratos vigentes con la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, sea que perciban o no una remuneración, y los directores y secretarios ejecutivos de fundaciones, corporaciones o asociaciones reguladas en el Decreto con Fuerza de Ley 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- (9) Los funcionarios que cumplan funciones directas de fiscalización;
- (10) Las demás autoridades y personal de planta y a contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente. Para establecer la referida equivalencia, deberá estarse al grado remuneratorio asignado a los empleos de que se trate y, en caso de no tener asignado un grado, al monto de las respectivas remuneraciones de carácter permanente;
- (11) Las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan; y
- (12) Los rectores y miembros de las juntas directivas de las universidades del Estado.

En particular, la CGR, en el dictamen citado, se ha referido de manera especial a los siguientes casos. Se omite el detalle de análisis referido al sector municipal.

**a) Situación N° 1:** Directores y gerentes de las sociedades en que el Estado tenga participación accionaria (artículo 4, número 7, parte final, de la Ley 20.880)

En relación con este punto, el Dictamen 41.297 de 2017 señaló que en esa parte el legislador no se refiere a las sociedades regidas por la Ley 18.046, que son mencionadas en la primera parte de este numeral, sino que dicha disposición está dirigida a las demás entidades societarias en las que el Estado pueda tener participación accionaria.

Ese pronunciamiento también determinó que deben presentar la DIP solo los directores o gerentes de sociedades en las que la participación del Estado es relevante, en términos tales que le permitan a este tener injerencia en su administración, situación que debe determinarse caso a caso.

Finalmente, dicho dictamen consignó que “en lo relativo a si la participación accionaria del Estado en sociedades comprende también a sus empresas filiales y coligadas, cabe manifestar que la obligación de presentar la DIP le es igualmente exigible a los directores y gerentes de estas últimas, en la medida que se trate de aquellas entidades societarias en las que la intervención del Estado sea relevante en los términos previamente anotados”.

**b) Situación N° 2:** Directores y secretarios ejecutivos de fundaciones, corporaciones o asociaciones reguladas en el Decreto con Fuerza de Ley 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (artículo 4, número 8, segunda parte, de la Ley 20.880)

Sobre esta materia, la CGR indicó que el Dictamen 68.716 de 2016 concluyó que los directores y secretarios ejecutivos de las corporaciones creadas al amparo del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley 1-3.063 de 1980, del entonces Ministerio del Interior, también deben realizar la DIP conforme a la Ley 20.880.

Por otra parte, el Dictamen 36.415 de 2017 indicó que los aludidos directores o secretarios ejecutivos estarán obligados a cumplir con este mandato, sin importar si perciben o no una retribución por el desempeño de sus cargos, dada la función que cumplen.

En ese mismo orden de ideas, también debe considerarse que el Dictamen 34.497 de 2017 previno que el Secretario General de la Corporación Municipal de Punta Arenas, entidad que no posee en su estructura orgánica un secretario ejecutivo, debe cumplir con esta obligación, dado que ejecuta funciones de administración análogas a las ejercidas por los anotados secretarios ejecutivos.

**c) Situación N° 3:** Funcionarios de la Administración del Estado que cumplan funciones directas de fiscalización

Conforme al artículo 4, número 9, de la Ley 20.880, se encontrarán obligados a rendir una DIP: “Los funcionarios que cumplan funciones directas de fiscalización”. Luego, el artículo 2, número 9, del Reglamento previene que son sujetos obligados a efectuar una DIP: “Los funcionarios de la Administración del Estado que cumplan funciones directas de fiscalización. Se entenderá que un funcionario cumple funciones directas de fiscalización cuando dentro de sus funciones permanentes se contemplen actividades de inspección directa o le competa intervenir directamente en procedimientos administrativos sancionatorios que no correspondan a procedimientos disciplinarios internos”.

En este contexto, corresponde referirse a algunos criterios para establecer, en cada servicio, el personal que está obligado al cumplimiento del deber en análisis en razón de las dos hipótesis que menciona la normativa recién transcrita.

La primera de ellas se refiere a aquellos sujetos que dentro de sus funciones permanentes realizan actividades de inspección directa.

En primer lugar, de conformidad con los Dictámenes 3.815 y 6.315, ambos de 2017, deben considerarse como actividades de inspección directa, de manera principal, aquellas propias de la labor de control que importen el examen personal de obras, procesos, sujetos, espacios, recintos u objetos, y que impliquen un contacto directo, ya sea presencial o no presencial, inmediato o posterior, con las personas sometidas a esa actividad o encargadas de esas obras, procesos, espacios, recintos u objetos.

Lo anterior, tanto si esas labores inspectivas deban o puedan hacerse fuera de la oficina o recinto en que desempeñan sus tareas los funcionarios fiscalizadores, como si, dependiendo del caso, se hagan dentro de estas.

De igual forma, y atendidas las finalidades que persigue la Ley 20.880, debe entenderse que también desempeñan funciones directas de fiscalización quienes tienen el deber de dirigir, coordinar y gestionar los equipos integrados por quienes realizan de manera personal las aludidas inspecciones directas.

Por otra parte, debe considerarse que, para ser sujeto obligado a presentar DIP, el funcionario debe tener asignada como función permanente esas actividades de inspección directa, por lo que no procederá que efectúe una DIP si esas tareas le son ordenadas de manera accidental.

En este orden de ideas, el Dictamen 6.320 de 2017 señaló, a propósito de una consulta efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas, entidad eminentemente fiscalizadora, que quienes han sido nombrados en una plaza que integra una planta o estamento de “fiscalizadores”, o fueron designados a contrata asimilados a uno de esos empleos, deben ser destinados a labores de fiscalización, constituyendo uno de los grupos que prioritariamente deben ser objeto de análisis en cada servicio a fin de establecer si se encuentran obligados a rendir la DIP.

Añade el aludido pronunciamiento que, para ello, debe tomarse en cuenta que dichas labores requieren de permanencia, dado que forman parte del ámbito de competencias que el aludido servicio ejerce de forma principal y continua o habitual, con independencia de que no sean las únicas tareas de quienes cumplen funciones directas de fiscalización, o que las mismas sean realizadas por turnos o según las necesidades del servicio.

En consecuencia, el deber de presentar una DIP afecta a todo funcionario que tenga asignadas funciones de fiscalización directa, aun cuando no sean las únicas que deba desarrollar con ocasión de su cargo.

Lo mismo acontece respecto de quienes pertenecen o han sido asimilados a una planta especial de fiscalizadores, o, en virtud de una autorización legal, prestan servicios a un organismo y han sido investidos del rol de fiscalizador.

En efecto, y a modo ejemplar, el artículo 3 de la Ley 19.226, que modifica plantas de personal del SII, establece que, para los efectos que indica, cumplen funciones fiscalizadoras en dicha institución “las Jefaturas grado 9 de la Planta de Directivos, el personal de la Planta de Fiscalizadores, el personal de la Planta de Profesionales y el personal contratado asimilado a una de estas dos últimas Plantas”. Asimismo, según el artículo 1 de la planta de ese servicio, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley 1 de 2004, del Ministerio de Hacienda, existen en aquel plazas de técnicos fiscalizadores.

De igual forma, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, aprobada por el artículo segundo de la Ley 20.417, prescribe que: “El personal de la Superintendencia habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos constitutivos de infracciones normativas que consignent en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización”, potestad que, tal como se resolvió en el Dictamen 50.131 de 2015, solo cobra sentido respecto de quienes no pertenecen o se asimilan a ese estamento.

Idéntico comentario puede hacerse en relación con el artículo 52 de la Ley 20.529, que prescribe que, para efectos de esa ley, el personal de la Superintendencia de Educación “habilitado como fiscalizador

tendrá también el carácter de ministro de fe respecto de todas las actuaciones que realice en el ejercicio de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización”.

En similar sentido, la letra d) de la glosa 04, de la Partida 07, capítulo 04, programa 01, subtítulo 21, de la Ley 21.053 de 2018, de Presupuestos del Sector Público, autoriza recursos para gastos en personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, considerando dicha asignación convenios con personas naturales, incluyendo “recursos para contratar personal de apoyo operativo, técnico y/o profesional para fiscalización y control de la actividad pesquera, certificación de desembarques, conducción de vehículos fiscales, firma de certificados de exportación e inspección sanitaria de empresas y centros de acuicultura”, de lo que se infiere que dicho servicio está facultado durante la presente anualidad para contratar personas a honorarios con el objeto de que cumplan funciones fiscalizadoras.

Así, incluso los prestadores de servicios a honorarios que cumplen labores directas de fiscalización deben presentar la DIP, aun cuando no se encuentren obligados por el monto de sus honorarios. En efecto, la jurisprudencia contenida en el Dictamen 6.677 de 2017 ha indicado que, para los efectos de lo previsto en el artículo 4, número 9, de la Ley 20.880, no resulta relevante si el personal de un determinado servicio se desempeña a contrata o a honorarios, puesto que lo que el legislador buscó fue, precisamente, que “todo aquel que desempeñe funciones públicas” en determinadas condiciones efectúe la DIP, como un medio de resguardar el cumplimiento del principio de probidad y prevenir los conflictos de intereses.

Aclarado lo anterior, es necesario referirse a la segunda hipótesis que el número 9 del artículo 2 del Reglamento contempla, esto es, que se entenderá que un funcionario cumple funciones directas de fiscalización cuando dentro de sus funciones permanentes “le competa intervenir directamente en procedimientos administrativos sancionatorios que no correspondan a procedimientos disciplinarios internos”.

En virtud de esa disposición, está sometido a la obligación en comento el personal que, en razón de sus funciones permanentes, participa o interviene directamente en los recién señalados procesos sancionatorios. En este punto, se debe reiterar la exigencia de que la función sea permanente, excluyendo de esta obligación a quien se le encomienda ese tipo de labores de manera esporádica o accidental. Igualmente, cabe insistir en que el deber de presentar una DIP afecta a todo funcionario que tenga asignadas funciones que impliquen intervenir directamente en ese tipo de procedimientos, aun cuando no sean las únicas tareas que deba desarrollar con ocasión de su cargo.

Debe señalarse que cumplen la hipótesis de la norma quienes desarrollan la labor de fiscal o investigador y quienes cumplen tareas de actuario en esos procesos, aun cuando las denominaciones de esas funciones no sean las recién consignadas.

Finalmente, se debe resaltar que, de conformidad con el Dictamen 84.969 de 2016, el deber de hacer una DIP que tienen las personas tratadas en este apartado es independiente del grado o nivel remuneratorio que posean, ya que, en este evento, el legislador estimó necesario que cumplan con ese mandato en razón de las funciones directas de fiscalización que realizan y no por su posición jerárquica o remuneratoria.

Asimismo, para determinar quiénes ejercen labores directas de fiscalización, debe estarse a la función efectiva que esas personas cumplen, con independencia de la planta a la que pertenezcan o se encuentren asimiladas.

**d) Situación N° 4:** Demás autoridades o funcionarios de planta o contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente

Sobre esta cuestión, el artículo 4, número 10, de la Ley 20.880 (replicado en idénticos términos en su Reglamento) obliga a tales sujetos a presentar una DIP, considerando, para efectos de establecer la referida equivalencia, el grado remuneratorio asignado a los empleos de que se trate y, en caso de no tener asignado un grado, el monto de las respectivas remuneraciones de carácter permanente.

En este punto, es útil destacar que los Dictámenes 33.220 de 2011, 4.399 de 2012 y 81.682 de 2015 han sostenido que el nivel de jefe de departamento corresponde a aquellos cargos o empleos que ocupan el “tercer nivel jerárquico” de la pertinente institución, o que posean un grado o remuneración igual o equivalente al asignado a ellos, cualquiera sea su denominación.

De ello se sigue que, de existir expresamente el nivel de “jefe de departamento” dentro de la planta de la respectiva entidad pública, será este el tercer nivel jerárquico, debiendo cumplir con la obligación en estudio quienes desempeñen dichas plazas.

Acerca de la equivalencia prevista en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 20.880, se debe anotar, tal como lo consignó el Dictamen 6.474 de 2017, que, una vez establecido quiénes se encuentran comprendidos dentro del tercer nivel jerárquico, el grado más bajo de los empleos que integran ese nivel fija el piso del grado del resto de los funcionarios directivos, así como de los profesionales y técnicos, que deben también presentar una DIP.

Lo mismo debe considerarse en relación con las remuneraciones que deban servir de base para efectuar la equivalencia en aquellos casos en que alguno o todos los empleos a comparar no posean un determinado grado remuneratorio.

En este punto, debe destacarse que únicamente en aquellas situaciones en que no sea factible determinar la referida equivalencia mediante el grado, deben cotejarse las remuneraciones permanentes fijadas para la aludida plaza directiva y las del empleo en cuestión, toda vez que esta última regla es subsidiaria (Dictamen 26.204 de 2017).

Así, por ejemplo, esta Entidad de Control resolvió, a través de su Dictamen 6.845 de 2017, en lo relativo al personal académico de una universidad estatal, que, si bien los cargos de tales funcionarios pueden no encontrarse asimilados a un grado como el que se contempla en el caso de los empleados no académicos, tal circunstancia no impide exigirles a dichos docentes el cumplimiento del mandato que ahora ocupa, toda vez que, para determinar si resultan obligados a presentar la DIP, corresponde verificar si el empleo que sirven es equivalente, a lo menos, al de jefe de departamento que tenga asignado el último nivel o grado.

Para ello, continúa dicho pronunciamiento, debe compararse el monto de las remuneraciones del académico con el correspondiente a quienes sirven el grado más bajo de una plaza directiva del tercer nivel jerárquico del organismo respectivo.

En todo caso, cuando en la pertinente planta no existan cargos con la denominación de jefe de departamento o calificados expresamente como de tercer nivel jerárquico, deben entenderse comprendidos dentro del referido nivel todos aquellos empleos directivos que, conforme a su planta o a la normativa legal que regula su orgánica, tengan a su cargo una unidad, cualquiera sea su denominación, que dependa directamente de quienes ocupan los empleos del segundo nivel. Así, por

ejemplo, en el Dictamen 18.542 de 2017 se determinó que, en el caso de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones que indica, son autoridades:

- Su director general, que constituye el primer nivel jerárquico;
- Sus directores regionales, que conforman su segundo nivel jerárquico; y
- Su tercer nivel jerárquico estará compuesto por todos aquellos empleos directivos que tengan a su cargo una unidad, cualquiera sea su denominación, que dependa directamente del director general o de quienes ocupan los empleos del segundo nivel. Determinado el tercer nivel jerárquico, la remuneración más baja de quienes integran ese nivel fijará el piso del resto de los funcionarios que deban presentar una DIP, de conformidad con los numerales 10 y 11 del artículo 4 de la Ley 20.880.

Se agrega el Dictamen 14.900 de 2017, que analizó el caso de la Subsecretaría de Turismo, entidad que no contempla jefaturas expresas en el tercer nivel jerárquico, que la planta de personal de esa repartición pública, junto al cargo de subsecretario, contiene solo dos plazas directivas, ambas de jefe de división grado 3; cuatro cargos de profesionales, dos con grado 4, uno con grado 5 y otro con grado 6; y dos empleos de técnicos grado 10. Asimismo, existen unidades complementarias a las divisiones a cargo de profesionales a contrata que, además, ejercen funciones directivas por autorización legal y dependen directamente del subsecretario, por lo que resulta forzoso concluir que los servidores a contrata a cargo de las unidades de que se trata conforman el tercer nivel jerárquico para efectos de la DIP.

**e) Situación N° 5:** Personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan

A este respecto, el artículo 4, número 11, de la Ley 20.880, reiterado en su Reglamento, establece que estarán obligados a efectuar una DIP: “Las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico, incluidas las asignaciones que correspondan”.

En consecuencia, el Dictamen 7.491 de 2017 concluyó que están obligados a presentar una DIP los prestadores de servicios a honorarios cuyo contrato se extienda por un año, a lo menos, ya sea que ello se formalice a través de un solo convenio que comprenda ese lapso, o por medio de varios contratos sucesivos de duración inferior, y que, para realizar la equivalencia de remuneraciones u honorarios mensuales que ordena la norma, se debe considerar la suma alzada correspondiente o la suma de todas las mensualidades y dividirla por doce. En este caso, la comparación deberá efectuarse en relación con la remuneración del funcionario del tercer nivel jerárquico que ocupe el grado o nivel remuneratorio más bajo.

**f) Situación N° 6:** Sujetos Obligados por más de un Numeral del Artículo 4 de la Ley 20.880

Debe tenerse presente que la Ley 20.880 estableció diferencias en cuanto al contenido y la publicidad de las DIP, dependiendo de si estas son presentadas por los sujetos obligados a que se refieren los numerales 1 a 4 de su artículo 4 y los mencionados en el Capítulo 3 de su Título I, o por aquellos mencionados en los numerales 5 a 12 de ese artículo. En tal sentido, mediante el Dictamen 38.273 de 2017, se estableció que los consejeros regionales que también se desempeñen en algún órgano de la Administración del Estado y se encuentren en alguna de las hipótesis del artículo 4, numerales 10 u 11, de la Ley 20.880, deben presentar una DIP ante el gobierno regional y otra ante el servicio en el

que además se desempeñen, siempre que se encuentren en las hipótesis que sus numerales 10 y 11 contemplan, esto es, ostenten un cargo en el tercer nivel jerárquico o equivalente a este, o perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en ese nivel.

## **10.2. Importancia y Necesidad de Monitorear las Declaración de Intereses y Patrimonio**

### **• Presentación de la DIP:**

La DIP, es un instrumento regulado por la Ley 20.880, cuyo objeto es transparentar y dar publicidad a las relaciones económicas y patrimoniales que pueden afectar la imparcialidad del funcionario en la toma de decisiones<sup>87</sup>. Asimismo, su presentación se exige al ingresar al cargo, al cese y de manera anual. Ello supone que todo funcionario público debe presentar una DIP en su institución, en la que se consignarán, entre otros, los siguientes datos:

- Datos personales.
- Ocupación actual en la entidad pública y ocupaciones anteriores, sean estas en instituciones públicas o privadas.
- Datos sobre su grupo familiar y dependientes.

En suma, la DIP es un instrumento preventivo y eficaz para la gestión de corrupción y de conflictos de intereses, al brindar una oportunidad directa para verificar la probidad de los funcionarios y que no utilizan el cargo para obtener beneficios económicos indebidos.

La DIP se vincula con los conceptos de probidad administrativa, transparencia e integridad pública, los cuales han pasado a formar parte del vocabulario y conocimiento exigible entre los funcionarios públicos, por su efecto transversal en los órganos públicos, su personal, instituciones y procedimientos administrativos (incluidos entes públicos distintos de la Administración del Estado).

El principio de probidad administrativa se entiende como observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular<sup>88</sup>; por su parte, el principio de transparencia se entiende como respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como de sus fundamentos, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información por los medios y procedimientos que establezca la ley<sup>89</sup>. Ambos principios constituyen parámetros esenciales del Derecho Administrativo y del Derecho Público.

Estos principios son transversales a cuerpos normativos de aplicación general para el sector público, como, por ejemplo: Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Este cuerpo de leyes constituye el marco normativo mínimo que el auditor interno debe observar en la labor de fiscalización de funcionarios y de terceros vinculados al Estado.

<sup>87</sup> [https://www.ceacgr.cl/CEA/pdf/recursos-educativos/capacitacion-webinario-DIP/Maria\\_Constanza\\_Salinas.pdf](https://www.ceacgr.cl/CEA/pdf/recursos-educativos/capacitacion-webinario-DIP/Maria_Constanza_Salinas.pdf)

<sup>88</sup> Artículo 52, inciso 2, Ley 18.575 de 2001.

<sup>89</sup> Artículo 4, inciso 2, Ley 20.285:2008.

De esta manera, se configura un verdadero sistema de integridad pública, que permea los distintos sectores de la economía regulada, cuyo núcleo se encuentra en tres cuerpos normativos:

- (i) Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- (ii) Ley 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante autoridades y funcionarios.
- (iii) Ley 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Estas tres leyes y sus respectivos reglamentos constituyen el núcleo de este sistema de probidad; a tal punto que, si alguno de ellos no existiera, el actual sistema de integridad pública se desajustaría.

En este orden de ideas, la Ley 20.880 contiene un instrumento de la mayor relevancia que, muchas veces, pasa desapercibido o no es analizado con suficiente escrutinio por los entes fiscalizadores y los auditores internos: las DIP.

Estas declaraciones deben ser presentadas por autoridades y funcionarios públicos. Constituyen un mecanismo de prevención y detección de conflictos de intereses e irregularidades, pues obligan a los sujetos pasivos a declarar sus bienes y también los intereses personales o profesionales que puede tener el respectivo funcionario (por ejemplo, servicios prestados previamente).

En cuanto al patrimonio, la ley obliga a declarar una serie de bienes, tales como muebles, inmuebles, derechos de aprovechamiento de agua, acciones en sociedades, entre otros, que forman parte del haber del sujeto regulado. Sobre el particular, es necesario relevar dos cuestiones. Primero, diversos autores señalan que el mayor o menor patrimonio no constituye por sí solo un problema de probidad; sin embargo, su análisis debe considerar variaciones relevantes, oportunidad, origen de fondos y trazabilidad, para determinar si una fluctuación puede ser irregular. Segundo, la mera tenencia de bienes vinculados a sectores regulados por el servicio del funcionario puede revelar potenciales conflictos de interés. Por ejemplo, quien desempeña funciones regulatorias en salud y posee acciones en entidades del sector debe evaluar abstención y medidas de mitigación. Ello se distingue del uso de información privilegiada regulado en el mercado de valores, que constituye otra figura típica.

Lo segundo a destacar es evitar que ciertos bienes o intereses queden fuera de la DIP, dado que la ley obliga a declarar no solo las fuentes directas y personales de conflictos de intereses (como las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe el sujeto regulado), sino también ciertos datos de parientes que podrían dar lugar a conflictos de intereses. En particular, corresponde identificar a cónyuge o conviviente civil y personas a cargo, cuando proceda. Una apreciación errónea, aunque sea de buena fe, puede acarrear responsabilidades administrativas y comprometer decisiones públicas.

En suma, se observa con frecuencia falta de atención al momento de realizar la DIP, lo que puede conllevar consecuencias administrativas y reputacionales. Las DIP son una herramienta de control que permite prevenir y detectar conflictos gestionables y mejorar la eficiencia y eficacia administrativa.

En lo relativo a los principales aspectos de cumplimiento de las DIP, la ley establece que deben contener, entre otras exigencias, la singularización de bienes del declarante que se señalan a continuación:

- Bienes inmuebles situados en el país o en el extranjero, con todas las prohibiciones, hipotecas, embargos, litigios, usufructos, fideicomisos y demás gravámenes que les afecten.
- Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones de que sea titular el declarante.

- Bienes muebles registrables, tales como vehículos motorizados.
- Toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tenga el declarante en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile o en el extranjero.
- Valores, distintos de aquellos señalados en la letra anterior.
- La enunciación del pasivo, siempre que en su conjunto ascienda a un monto superior a cien unidades tributarias mensuales.

Los patrones irregulares que pueden detectarse en las DIP se explican como sigue:

- Poseer capital en una sociedad anónima en la que no se identifique a los accionistas o al beneficiario final, con un monto de inversión equiparable a la categoría de mediana empresa según la Ley 20.416, esto es, entidades cuyos ingresos anuales por ventas, servicios u otras actividades del giro sean superiores a 25.000 e inferiores o iguales a 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.
- Declaraciones de rentas e inversiones que no guardan consistencia con incrementos patrimoniales o patrimonio no declarado detectado, lo que revela un crecimiento no justificado con los ingresos generados como funcionario público en un periodo determinado.
- Bienes inmuebles declarados como “casa propia”, correspondientes a parcelas de agrado de miles de metros cuadrados, informadas a valores inferiores al de mercado o cercanos al avalúo fiscal sin sustento, considerando además inversiones y enseres.
- Declaraciones juradas de patrimonio formales en apariencia, pero con porcentajes de participación inferiores a los registrados en antecedentes oficiales o de mercado.
- Declaraciones juradas de patrimonio en que la generación patrimonial ha sido traspasada (sin justificación económica) al círculo inmediato del funcionario público (por ejemplo, a cónyuge sin actividad económica acreditada).
- Variaciones patrimoniales atípicas asociadas a periodos de mayor exposición o responsabilidad pública, que disminuyen o aumentan sin justificación sustentable.

La experiencia comparada ha señalado que una de las formas más comunes y sencillas de ocultar patrimonio es incluir bienes en sociedades comerciales.

### **10.3. Análisis del Caso de los Funcionarios Públicos por Rentas de Origen Ilícito<sup>90</sup>**

En los últimos años, los medios de comunicación y las estadísticas del Ministerio Público (Fiscalía de Chile) han dado cuenta de la creciente apertura de investigaciones penales en contra de funcionarios públicos por delitos de corrupción. Sin embargo, suele subsistir la duda sobre si se han percibido retribuciones económicas de origen ilícito, respecto de las cuales es posible apreciar incrementos patrimoniales o niveles de gasto no justificados con los ingresos habituales.

Esta cuestión es independiente de la configuración del delito de enriquecimiento ilícito consagrado en el artículo 241 bis del CP, en que el incremento debe haberse logrado de manera injustificada, situación

<sup>90</sup> Se rescatan y complementan los análisis de Mario Alva Matteucci, “Análisis del Caso de los Funcionarios Públicos que han Percibido Ingresos Ilícitos”, Revista Análisis Tributario, vol. XIV, N° 161, Perú.

que se configura cuando el sujeto requerido no puede demostrar que el aumento proviene de ingresos legítimos o justificados.

Resulta relevante que, en el marco de las investigaciones internas, se identifiquen indicios o señales de alerta que pueden brindar las DIP, especialmente cuando la pesquisa se origina en canales de denuncia institucional anónima.

Por otro lado, cabe recordar que la CGR, en su Resolución Exenta 1.962 de 2022, destacó la importancia del rol de los auditores internos al señalar:

*...la “auditoría interna puede contribuir a la eficiencia de las tareas realizadas por auditores(as) externos(as), tanto de la CGR como de firmas auditoras privadas (si es aplicable), por cuanto, la naturaleza y alcance de los procedimientos establecidos por la auditoría externa pueden ser modificados si se confía en el trabajo del(a) auditor(a) interno(a) y en la eficiencia de los controles implementados en la organización.*

Se destaca también el rol Control Interno al establecer éste “está dirigido para que la entidad logre los siguientes objetivos generales: “...1.6.4 *Entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades. Así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.*”

Asimismo, la misma resolución, en su artículo 9, resalta el papel de los funcionarios públicos al indicar:

*Los empleados(as) o funcionarios(as) de una entidad que no son parte de la alta dirección, tales como jefaturas intermedias, encargados(as), coordinadores(as) y otras personas funcionarias, tiene un rol relevante en el cumplimiento del control interno. Muchas veces son las personas funcionarias las que aplican, revisan y/o corrigen las actividades de control implementadas en los diversos procesos de una organización, identificando en la práctica qué aspectos pueden ser mejorados a través de los controles. Algunos ejemplos de las actividades que deben efectuar los empleados(as) o funcionarios(as) son:*

#### 9.1 (...)

#### 9.2 Reportar a las jefaturas anomalías en las actividades de control.

En consecuencia, numerosas investigaciones internas se originan en quejas internas sobre comportamientos irregulares o anómalos de funcionarios públicos.

En efecto, la ACFE en su estudio de 2024, señala que los defraudadores suelen exhibir comportamientos distintivos mientras ejecutan sus esquemas. Estos comportamientos pueden servir como señales de alerta de un fraude. En el 84% de los casos reportados se observó al menos una señal de alerta; en el 39% de los casos se advirtió un estilo de vida superior a la capacidad real de renta; en el 27% se evidenciaron dificultades financieras y en el 20% se observó una relación inusualmente estrecha con un proveedor o cliente.

A lo anterior se suma el escrutinio público constante, que aporta señales de alerta sobre los estilos de vida de los funcionarios públicos y que, eventualmente, puede motivar una operación sospechosa. Los sujetos obligados deben reportar a la UAF los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) vinculados a actividades potencialmente relacionadas con actos de corrupción u otros delitos funcionarios. Estos reportes se generan cuando se observan transacciones o actividades que se apartan de las que, por ley o norma interna, corresponden al comportamiento esperado.

Como ha señalado Matteucci, el acceso a la información también disuade de la mala conducta oficial al recordar a los funcionarios públicos que deben rendir cuentas.

La transparencia alude a la publicidad de la información y, en general, de la gestión de los funcionarios públicos, de modo que las personas administradas puedan apreciar su desempeño.

En igual sentido, se asume el criterio de la llamada “rendición de cuentas” (accountability), entendida como:

*El deber de los funcionarios o empleados de rendir cuenta ante una autoridad superior y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado. Constituye un concepto que tiene una relación directa con la moral del individuo que guía su propia conciencia y se refleja en las creencias y compromisos sociales, culturales, religiosos, fraternales, cívicos e ideológicos, adquiridos durante su existencia. De allí se deriva la obligación de cada persona de ser responsable<sup>91</sup>.*

La incorporación efectiva de la responsabilidad en la Administración Pública se favorece mediante la presentación de la DIP, que genera un efecto disuasivo.

Tanto la transparencia como la rendición de cuentas constituyen herramientas relevantes contra la corrupción.

### **a) Corrupción y sus Modalidades**

La literatura especializada reconoce dos categorías de corrupción en el ámbito de la Administración Pública. La primera ocurre cuando los actos corruptos se cometen “de acuerdo con las reglas”, y la segunda, cuando las operaciones se desarrollan “en contra de las reglas”.

En el primer caso, un funcionario recibe un beneficio de un particular por realizar algo que debe hacer, según la ley. En el segundo, se ejecutan actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibido proporcionar (véase Documento Técnico 131). La corrupción “de acuerdo con la ley y contra la ley” puede ocurrir en todos los niveles de gobierno.

Las tipologías más comunes se refieren a<sup>92</sup>:

- **Abuso de Funciones:**

- Los funcionarios venden sus poderes discrecionales al mejor postor.
- Los funcionarios asignan recursos y servicios de acuerdo con las ofertas recibidas.
- Los funcionarios viajan dentro o fuera del país y reclaman viáticos injustificados.

- **Comisiones y Obsequios Ilegales:**

- Los funcionarios cobran un porcentaje sobre contratos del gobierno para adjudicarlos.
- Los funcionarios reciben atenciones especiales de personas interesadas en ser adjudicatarias de contratos gubernamentales.

---

<sup>91</sup> MATTEUCCI citando la Resolución de CGR N° 072-98-CG, sobre “Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público”, Perú.

<sup>92</sup> LOZANO, JUAN, 1998, “La hora de la transparencia en América Latina: El manual de anticorrupción en la función pública”, Granica, España.

- **Contribuciones Ilegales:**

- Los partidos políticos utilizan la expectativa de alcanzar o perpetuarse en el poder para recaudar aportes de empresas, a cambio de no obstaculizar sus actividades o de asignar contratos gubernamentales.
- Los funcionarios exigen contribuciones para facilitar trámites.

- **Evasión o Fraude:**

- Evasión total o parcial de impuestos: particulares pagan a funcionarios para alterar declaraciones tributarias.
- Particulares pagan a funcionarios de aduanas para evitar la revisión de exportaciones e importaciones.
- Funcionarios de oficinas de impuestos practican extorsión al amenazar a contribuyentes con cargos adicionales, salvo pago de sobornos.

- **Checho:**

- Soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público.
- Proveedores de servicios públicos exigen pagos para acelerar servicios o evitar demoras.
- Funcionarios públicos cobran “rentas” a subordinados.
- Autoridades de tránsito imponen multas salvo pago de sobornos.

- **Nepotismo:**

- Funcionarios reparten cargos, prebendas y comisiones entre parientes y personas cercanas.
- Funcionarios contratan consigo mismos o con allegados por medio de empresas ficticias, “socios” o “asesores”.

## **b) Tratamiento Tributario del Incremento Patrimonial No Justificado**

El incremento patrimonial no justificado puede tener diversas causas. No obstante, cualquier ingreso adicional que perciba un funcionario público, en el contexto administrativo, que provenga de una fuente ilícita, constituye renta. Lo relevante es cómo actúa la autoridad tributaria en los procesos de fiscalización.

**b.1) Primero**, la Ley sobre Impuesto a la Renta, Decreto Ley 824 de 1974, señala en su artículo 1 la definición de “renta”: *“los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”*.

**b.2) Segundo**, los incisos primero y segundo del artículo 70 prescriben que *“se presume que toda persona disfruta de una renta a lo menos equivalente a sus gastos de vida y de las personas que viven a sus expensas”*, para luego señalar:

*Si el interesado no probare el origen de los fondos con que ha efectuado sus gastos, desembolsos o inversiones, se presumirá que corresponden a utilidades afectas al impuesto de Primera Categoría según el N° 3 del artículo 20 o clasificadas en la Segunda Categoría conforme al N° 2 del artículo 42, atendiendo a la actividad principal del contribuyente.*

El inciso final establece:

*Cuando el contribuyente probare el origen de los fondos, pero no acredite haber cumplido con los impuestos que hubiese correspondido aplicar sobre tales cantidades, se efectuará la citación en conformidad con el artículo 63 del Código Tributario, para perseguir el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los intereses penales y multas derivados del incumplimiento.*

Por su parte, el artículo 71 dispone en sus incisos primero y segundo:

*Si el contribuyente alegare que sus ingresos o inversiones provienen de rentas exentas de impuesto o afectas a impuestos sustitutivos, o de rentas efectivas de un monto superior que las presumidas de derecho, deberá acreditarlo mediante contabilidad fidedigna o, en caso de no estar obligado a llevarla, por cualquier medio de prueba legal. En estos casos, el Director Regional deberá comprobar el monto líquido de dichas rentas. Si el monto declarado por el contribuyente no fuere correcto, el Director Regional podrá fijar o tasar dicho monto, tomando como base la rentabilidad de las actividades a las que se atribuyen las rentas respectivas o, en su defecto, considerando otros antecedentes que obren en poder del Servicio.*

*La diferencia de renta que se produzca entre lo acreditado por el contribuyente y lo tasado por el Director Regional se gravará de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70.*

**b.3) Tercero**, de acuerdo con el Oficio Circular 20 de 2015, las situaciones detectadas en el ejercicio de los procesos de negocio deben reportarse como operaciones sospechosas (ROS), en la medida que constituyan riesgos operacionales relevantes y pudieran vincularse a lavado de activos. Esto aplica, por ejemplo, cuando el personal fiscalizador observa operaciones inusuales en sus fiscalizados, incluidos funcionarios públicos en calidad de contribuyentes.

Ejemplos:

- Conductas sospechosas de cumplimiento tributario de contribuyentes que declaran rentas inusuales de actividades económicas distintas de las autorizadas.
- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni con el perfil patrimonial de la persona.
- Persona que, en corto período, aparece como dueña de negocios y/o activos de importancia.

En este contexto, cuando una persona funcionaria presenta niveles de gasto elevados que no guardan relación con sus ingresos habituales, se establece la presunción de que ese mayor gasto corresponde a renta neta. Esta presunción legal puede ser desvirtuada por el contribuyente si existen argumentos y pruebas suficientes.

La figura de presumir renta a partir de incrementos patrimoniales o gastos no acordes con los ingresos opera como medio de prueba indirecta en investigaciones tributarias vinculadas a incrementos patrimoniales no justificados.

**b.4) Cuarto**, respecto de considerar como renta gravada los ingresos ilícitos percibidos por funcionarios públicos, eventualmente derivados de corrupción, la ley los equipara a rentas por dos razones: a) por

el amplio concepto de renta, y b) porque, al no justificarlos, se presume que no pagaron los impuestos correspondientes en su oportunidad.

Debe evitarse un doble estándar estatal: por una parte, gravar ingresos de origen ilícito y, por otra, imputar por lavado de activos sin competencia específica. A la autoridad impositiva le corresponde perseguir el cobro de impuestos, no calificar penalmente el origen, evitando vulnerar garantías como el derecho a no autoincriminarse reconocido en la CPRCH.

**b.5) Quinto**, si la autoridad impositiva estima que el contribuyente ha evadido impuestos, será aplicable el inciso primero, número 4, del artículo 97 del Código Tributario: *“Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda... o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cien por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo defraudado y con presidio menor en su grado máximo.”*

**b.6) Sexto**, como recurso alternativo de denuncia sobre comportamientos irregulares de funcionarios públicos, se contemplan los canales de denuncia establecidos en la Ley 21.713 de 2024, “Normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal”, y en la Ley 21.592 de 2023, que “establece un estatuto de protección en favor del denunciante” (véase capítulo V).

#### **10.4. El Uso de Métodos Indirectos para Detectar Enriquecimiento Ilícito**

El conocimiento del especialista forense sobre los esquemas de fraude, por ejemplo, la Taxonomía de la ACFE, y los indicios de fraude, constituye una herramienta valiosa para comprender y diseñar procedimientos analíticos.

Los especialistas forenses pueden utilizar una variedad de procedimientos analíticos para investigar fraude. Entre ellos destacan los métodos directos y los métodos indirectos de investigación.

Entre los métodos directos se cuentan, por ejemplo, la verificación manual de registros y documentación contable pormenorizada, como archivadores de contratos y facturas, la elaboración de razones comparativas para analizar tendencias en las cifras de un negocio y la revisión de transacciones individuales o relacionadas con grupos para comprobar la existencia de irregularidades. Además, es posible identificar proveedores y empleados ficticios, lo que evidencia pagos indebidos.

Respecto de los métodos indirectos de investigación de fraude, tres de ellos son ampliamente utilizados por especialistas forenses. Estas técnicas son el método de la Cuenta T de caja, el método del depósito bancario y el método del patrimonio neto.

**a) Método de la Cuenta T de Caja:** Es un método indirecto de auditoría forense que compara el dinero gastado con el dinero recibido en un período determinado. Se utiliza para determinar la subdeclaración de ingresos de una persona o entidad. El método resulta simple de comprender, pues contrasta entradas y salidas de efectivo (Cuenta T). En entidades con contabilidad financiera, permite comparar ingresos recibidos y desembolsos para identificar indicios de apropiación indebida de fondos. La aplicación exige acceso y conocimiento suficiente de operaciones de gasto, inversión y desembolso; de lo contrario, los resultados serán incompletos y poco confiables.

Este método se basa en la premisa de que, si las aplicaciones de fondos exceden la suma de los ingresos conocidos y otras fuentes de financiamiento acreditadas en un período determinado, la

diferencia constituye ingresos no justificados. En otras palabras, los fondos aplicados no pueden exceder los fondos disponibles, salvo que existan fuentes de ingresos no reveladas.

La fórmula de aplicación es la siguiente:

|              |                                                         |                  |
|--------------|---------------------------------------------------------|------------------|
|              | <b>APLICACIÓN DE FONDOS</b>                             | <b>XXXXX</b>     |
|              | Aumentos de activos                                     | XXXXX            |
| Más          | Disminución de pasivos                                  | XXXXX            |
| Más          | Gastos personales                                       | XXXXX            |
| Menos:       | <b>FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>                        | <b>(XXXX)</b>    |
|              | Disminuciones de activos                                |                  |
|              | Aumentos de pasivos                                     |                  |
|              | Ingresos fuentes conocidos ((sueldos, honorarios, etc.) |                  |
|              | Ingresos fuentes no conocidos (terceros)                |                  |
| <b>IGUAL</b> | <b>Subestimación ingresos / sobreestimación gastos</b>  | <b>+/- XXXXX</b> |

Fuente: Elaboración propia

- b) **Método del depósito bancario:** Es una herramienta que permite analizar el total de los depósitos realizados a lo largo de un año, frente a los gastos efectuados en el mismo período. Los especialistas forenses analizan los depósitos registrados en todas las cuentas del sujeto y los concilian con la información de gastos del mismo ejercicio para estimar los ingresos. Para este método es necesario conocer los depósitos bancarios de la persona y contar con extractos completos. La información de depósitos y gastos del período se contrasta con fuentes identificadas como desconocidas para verificar indicios de fraude o malversación de fondos:

La fórmula de aplicación es la siguiente:

|                 |                                       |                  |
|-----------------|---------------------------------------|------------------|
|                 | Total de depósitos bancarios          | <b>XXXXX</b>     |
| Menos:          | Transferencias y depósitos            | (XXXXX)          |
| <b>Subtotal</b> | <b>Depósitos netos</b>                | <b>Xxxxx</b>     |
| Más             | Gasto en efectivo                     | Xxxxx            |
| <b>Subtotal</b> | <b>TOTAL FUENTES INGRESOS</b>         | <b>XXXXX</b>     |
| Menos:          | <b>Fondos de fuentes conocidas</b>    | <b>(XXXX)</b>    |
| <b>IGUAL</b>    | <b>FONDOS DE FUENTES DESCONOCIDAS</b> | <b>+/- XXXXX</b> |

Fuente: Elaboración propia

- c) **Método del Patrimonio Neto:** Para medir el patrimonio neto de una persona o entidad, el especialista forense debe contar con una definición clara de los activos y pasivos del caso. Ello se debe a que el método implica calcular los activos totales de propiedad del sujeto y restar los pasivos totales, incluyendo componentes contables y extracontables. Posteriormente, el patrimonio neto obtenido en varios períodos se compara en busca de consistencia. Si se observan inconsistencias, corresponde investigar las causas de las diferencias detectadas.

La fórmula de aplicación es la siguiente:

|                 |                                       |              |
|-----------------|---------------------------------------|--------------|
|                 | Total de ACTIVOS                      | XXXXX        |
| Menos:          | Total de PASIVOS                      | (XXXXX)      |
| <b>Subtotal</b> | <b>Patrimonio Neto</b>                | <b>Xxxxx</b> |
| Menos:          | Patrimonio Neto año anterior          | (XXXXX)      |
| <b>Subtotal</b> | <b>Patrimonio Neto inicio año</b>     | <b>XXXXX</b> |
| Más             | Gastos conocidos                      | XXXXX        |
| <b>Subtotal</b> | <b>Aumento Patrimonio Neto</b>        | <b>XXXXX</b> |
| Menos:          | Fondos de fuentes conocidas           | XXXXX        |
| <b>IGUAL</b>    | <b>FONDOS DE FUENTES DESCONOCIDAS</b> | <b>XXXXX</b> |

Fuente: Elaboración propia

Finalmente, los métodos señalados son ilustrativos, por lo tanto, la profundidad de su aplicación deberá ajustarse a las necesidades y al contexto de uso, ya sea en el ámbito administrativo o penal.

### 10.5. Métodos Cualitativos para Detectar la Corrupción<sup>93</sup>

Existe un conjunto amplio de tipologías para comprender y analizar los delitos de corrupción.

Una tipología es un estudio metódico que analiza fenómenos, sectores, tendencias o “Modus Operandi” por los cuales se realizan actos de corrupción, operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos precedentes.

Las tipologías son instrumentos útiles para la investigación, pues entregan información relevante para el diseño de acciones de prevención, control y sanción, especialmente desde el punto de vista administrativo.

Por ello, la importancia del diseño de tipologías radica en:

- La caracterización del fenómeno de la corrupción, permitiendo su mejor comprensión en términos de identificación de prácticas asociadas (“Modus Operandi” utilizado por los actores).
- La identificación de señales de alerta observables durante el desarrollo de un acto de corrupción.
- El mejoramiento de los controles a partir del análisis de las señales de alerta identificadas.

Como referencia práctica, el Oficio Circular 20 de 2015 del Ministerio de Hacienda entrega directrices a través de la “Guía de recomendaciones para la implementación de un sistema preventivo contra los delitos funcionarios, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo”. Por su parte, la UAF emitió la Circular 62 de 2025 sobre “Instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3 inciso primero de la Ley 19.913”, que incluye a determinadas entidades públicas en su ámbito de aplicación.

Sin embargo, conviene precisar que estas tipologías no constituyen una investigación penal, disciplinaria ni de otra naturaleza, por lo que no guardan relación directa con procesos de investigación. Asimismo, no son estudios exhaustivos del fenómeno de la corrupción, pues no presentan un estado

<sup>93</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, UNODC, 2015, “Tipologías de Corrupción”, Alcaldía Mayor de Bogotá DC, Colombia.

[https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Agosto/Tipologias\\_de\\_corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Agosto/Tipologias_de_corrupcion.pdf)

del arte; su propósito es describir patrones de actuación. Finalmente, no son análisis de riesgos y no equivalen a mapas de riesgos, ya que no profundizan en vulnerabilidades y amenazas, ni evalúan probabilidad de ocurrencia o impacto.

En síntesis, las tipologías permiten fijar patrones de conducta útiles para la aplicación de procedimientos analíticos y para la construcción de perfiles.

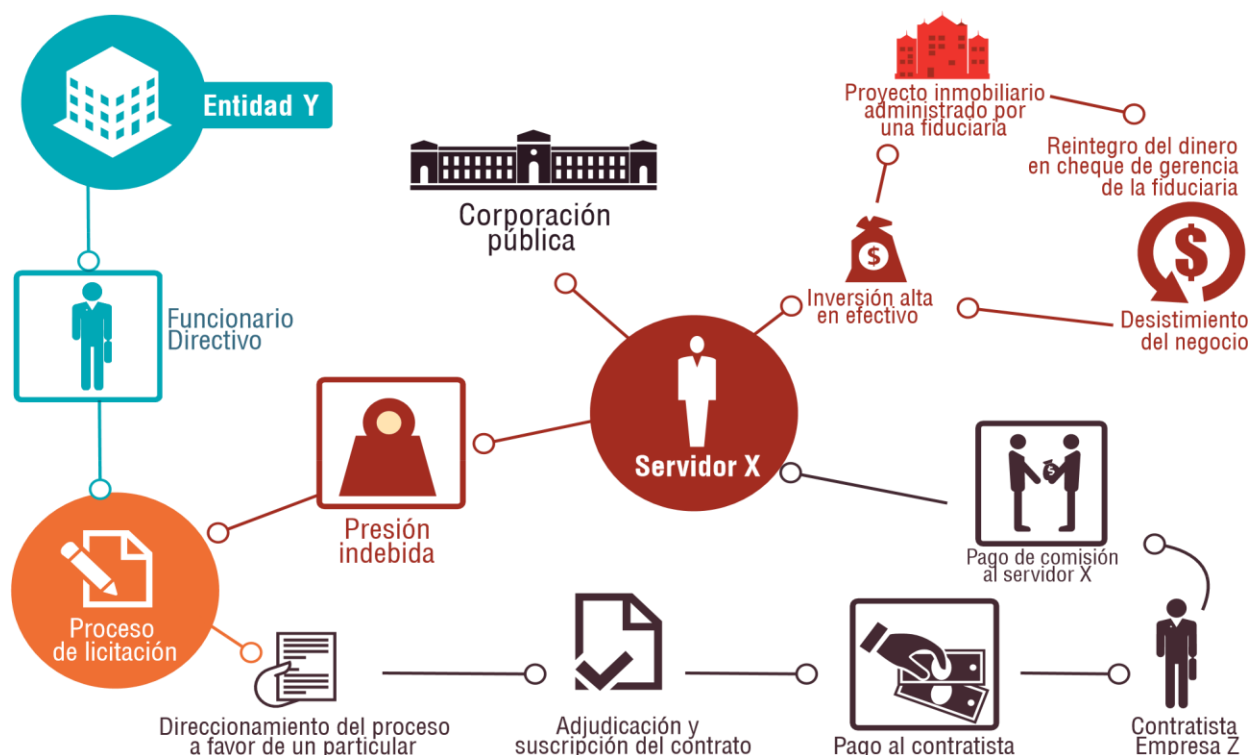
Con todo, se presentan tres tipologías comunes que se observan en actos de corrupción.

### a) Tipología 1: Tráfico de Influencias para la Adjudicación de Contratos

Esta tipología se refiere a la injerencia de un funcionario público en un proceso de contratación de una entidad pública. El funcionario utiliza de manera indebida su posición para presionar el direccionamiento de un proceso precontractual e incidir en la adjudicación de una licitación a favor de un oferente en particular, afectando los principios de selección objetiva, transparencia, responsabilidad, igualdad y economía previstos en la normativa de contratación pública, y poniendo en riesgo la prestación de un servicio relacionado con la satisfacción de necesidades básicas, por ejemplo, salud, vivienda y educación.

El esquema puede materializarse en el pago de comisiones u otros beneficios al funcionario por parte del oferente favorecido. Con los fondos percibidos, el funcionario invierte en proyectos inmobiliarios, a título propio o a través de personas cercanas, pudiendo, además, acceder a subvenciones estatales vinculadas a esos proyectos. Lo anterior puede otorgar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito y reducir las señales de alerta en actividades posteriores.

Figura N° 14: Tráfico de Influencias para la Adjudicación de Contratos



Fuente: UNODC, 2015

El especialista forense, para esta tipología, debe prestar atención a los siguientes indicios o señales de alerta:

- Existencia de intereses de índole política en la gestión de la entidad
- Modificaciones excesivas del plan anual de adquisiciones en un período breve
- Fluctuaciones irregulares en la contratación que coinciden con procesos electorales
- Adjudicación de contratos en alta proporción al mismo oferente
- Adjudicación por montos significativamente superiores a precios de mercado
- Ambigüedad y generalidad en los términos de referencia, modificaciones injustificadas y cambios en la modalidad de contratación que restringen la pluralidad de oferentes
- Estudios previos evidentemente direccionados
- Evidencias de direccionamiento en las evaluaciones jurídica, técnica y financiera
- Falta de idoneidad del personal encargado de estructurar el proceso de contratación
- Cambios repentinos e injustificados de los responsables del proceso
- Alta similitud entre la oferta adjudicada y los estudios previos
- Selección de un oferente con objeto social demasiado amplio o incompatible e inexperiencia en el sector y en el objeto del contrato
- Incumplimiento de requisitos por parte del oferente adjudicado
- Omisión de controles de advertencia y tratamiento ex post de situaciones como “hechos cumplidos”
- Ausencia de documentación suficiente del proceso de contratación
- Ausencia de programas de cumplimiento

#### **Recomendaciones de control para el especialista forense:**

- Verificar la existencia y calidad de los estudios de mercado, contrastando ofertas con valoraciones de la entidad
- Identificar con claridad los roles de quienes intervienen en la contratación, desde la estructuración hasta la supervisión y liquidación del contrato
- Corroborar la existencia de comités de evaluación y su independencia, evitando que la selección recaiga en una sola persona
- Comprobar la separación entre el comité estructurador y el comité evaluador
- Revisar la coincidencia de procesos de contratación con periodos electorales y reforzar controles en dichos periodos

#### **b) Tipología N° 2: Solicitud y Pago de “Coimas” (Solicitud de sobornos y extorsión de funcionarios públicos para ocultar incumplimientos por parte de contratistas y particulares)**

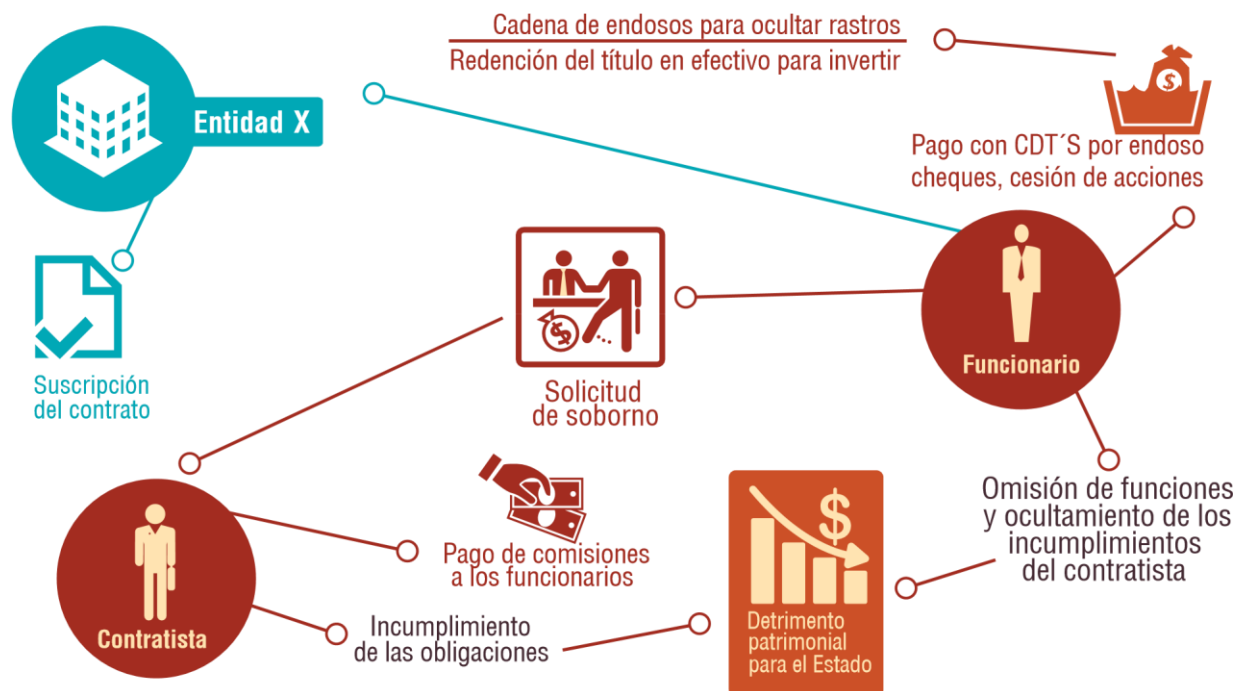
Esta tipología se refiere a la solicitud de comisiones y a la extorsión por parte de funcionarios públicos a contratistas para omitir incumplimientos contractuales.

En algunos casos, el acuerdo contempla el pago de comisiones periódicas o la negociación de un porcentaje asociado a adiciones al contrato, justificadas como indispensables para el cumplimiento de las obligaciones, o atribuidas a cambios imprevistos en las condiciones de ejecución, entre otras razones. Los funcionarios involucrados pueden obstaculizar procesos de auditoría para ocultar evidencias del acuerdo. En situaciones más graves, podrían producirse ofrecimientos indebidos a personal de auditoría con el fin de interferir en su labor.

Esta tipología también se presenta en funciones de inspección, vigilancia y control. En esta modalidad, particulares realizan pagos indebidos (“coimas”) a funcionarios para operar sin cumplir plenamente con

la ley. Los valores acordados pueden materializarse mediante cesión o endoso de instrumentos financieros a favor de terceros designados por el funcionario, con posteriores cadenas de endosos para dificultar su trazabilidad, o bien a través del rescate de títulos y su reinversión en nuevos bienes y servicios.

Figura N° 15: Solicitud y Pago de “Coimas”



Fuente: UNODC, 2015

Algunos indicios o señales de alerta a considerar:

- Relaciones personales previas entre supervisores y contratistas, con evidencias de exceso de confianza en el trato
- Estructuración de procesos por una sola persona durante periodos prolongados, sin intervención de otros funcionarios de la entidad
- Fragmentación de contratos o contratos con objetos injustificados y repetitivos
- Ejecución de contratos sin fiscalización suficiente
- Evidencias de alteración de facturas o adulteración de documentos
- Desorden en expedientes de contratación que dificulta procesos de auditoría
- Pérdida de documentos del expediente de contratación
- Adiciones y prórrogas contractuales sin justificación suficiente o sin aplicación de multas cuando corresponda
- Suspensión de contratos sin justificación
- No liquidación oportuna de contratos
- Omisión reiterada de procedimientos administrativos para hacer efectivo el incumplimiento
- Falta de cobro de multas por incumplimiento por parte de contratistas y aseguradoras, sin gestiones de cobro por la entidad
- Incremento injustificado de quejas y reclamos de usuarios en periodos breves

- Variación significativa del presupuesto de contratación respecto del año anterior

Recomendaciones de control para el especialista forense:

- Aplicar escepticismo profesional y seguimiento patrimonial proporcional al riesgo, incluyendo personas relacionadas cuando proceda
- Efectuar cruces de información con organismos competentes, tales como el SII, la UAF y el CDE, conforme a convenios de cooperación vigentes
- Verificar mecanismos efectivos y confidenciales para denuncias, y la gestión oportuna de las mismas
- Evaluar la existencia e implementación de sistemas de información que generen alertas tempranas frente a modificaciones contractuales, incumplimientos y plazos de ejecución y liquidación
- Revisar la adecuada segregación de funciones en supervisión, fiscalización y liquidación, asegurando rotación periódica de responsables.

**c) Tipología N° 3: Beneficiarios “Fantasmas” (Manipulación y alteración de bases de datos para obtener recursos por personas a las cuales no se les está prestando un servicio)**

Esta tipología se refiere al desfallo al Estado en situaciones en que se reconoce un pago o transferencia por persona beneficiaria de un servicio público, prestado por instituciones públicas o privadas.

Para ello, se incrementa artificialmente el número de personas atendidas con el propósito de apropiarse indebidamente de recursos públicos. En algunos casos, quienes ejecutan estas prácticas se benefician de bonos adicionales vinculados a mínimos de atención, lo que genera incentivos para mantener infladas las cifras.

Una vez que el Estado transfiere los recursos, los involucrados extraen fondos mediante otras acciones ilícitas, como el cobro por servicios no prestados o la sobrefacturación. Para mantener las apariencias, se manipulan bases de datos y se obstaculiza la función de control del servicio. En ciertos casos, funcionarios encargados de la supervisión, fiscalización y control participan en el acuerdo y reciben parte de los recursos desviados.

Generalmente participan varios funcionarios públicos y particulares, por lo que los montos se distribuyen entre quienes intervienen en el esquema delictivo. Asimismo, algunas organizaciones delictivas intentan justificar el reintegro de divisas mediante exportaciones ficticias de servicios de difícil cuantificación, por su carácter intangible.

Figura N° 16: Beneficiarios “Fantasmas”



Fuente: UNODC, 2015

Indicios o señales de alerta:

- Incremento desmedido e injustificado, de un período a otro, del número de personas atendidas
- Desestructuración deliberada de bases de datos o existencia de múltiples bases con criterios divergentes
- Reiteradas inexactitudes en validaciones de información, por ejemplo, alteración de documentos que certifican el número de personas atendidas
- Dependencia de una sola persona para el tratamiento de la información
- Inexistencia de copias de seguridad periódicas de la información contenida en las bases de datos
- Inexistencia o no aplicación de procedimientos para la determinación de perfiles, cambios de contraseñas y control de accesos
- Evidencias de sabotaje mediante uso indebido de credenciales de acceso a los sistemas
- Obstrucción de investigaciones, por ejemplo, pérdida de expedientes, ruptura de la cadena de custodia o entorpecimiento de visitas de autoridades competentes
- Funcionarios públicos que, sin atención al público, reciben visitas frecuentes de personas externas
- Funcionarios públicos que trabajan habitualmente en horarios inusuales sin justificación

Recomendaciones de control para el especialista forense:

- Implementar cruces de información entre entidades que atienden el mismo público objetivo y establecer reglas de reduplicación
- Verificar protocolos de acceso y manejo de la información con perfiles diferenciados, trazabilidad de cambios y registros de auditoría (logs)
- Asegurar la elaboración, resguardo y prueba periódica de copias de seguridad
- Definir puntos de control para verificar consistencia entre bases de datos, reportes de gestión y respaldos documentales

- Verificar si la entidad ha sido objeto de auditorías por parte de la CGR y el estado de cumplimiento de sus observaciones
- Comprobar la existencia e implementación de políticas de seguridad de la información alineadas con los riesgos del proceso

**d) Tipología N° 4: Alianzas “Estratégicas” para Beneficio Particular (Acuerdo entre directivos de entidades para nombrar en altos cargos a familiares)**

Esta tipología se refiere al acuerdo entre directivos de dos entidades públicas para favorecer, mediante nombramientos en cargos directivos, a familiares. De este modo, se configura nepotismo sin infringir disposiciones legales expresas, pues familiares del directivo de una entidad son nombrados en la otra, y viceversa.

Asimismo, puede presentarse nepotismo directo dentro de la misma institución, cuando la autoridad decisora nombra, contrata o asigna a personas con las que mantiene relación de parentesco en cargos con subordinación jerárquica o dependencia funcional. Este patrón suele acompañarse de ajustes ad hoc de perfiles y requisitos, participación de personas relacionadas en comités de selección, evaluación o supervisión, y modificaciones puntuales en estructuras u organigramas que facilitan tales designaciones, comprometiendo la objetividad, la independencia y la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos, y vulnerando los principios de meritocracia y probidad administrativa, que prohíben la intervención de autoridades en la contratación de familiares y establecen que el acceso a la función pública debe basarse en las aptitudes, méritos, capacidades, esfuerzo y moralidad de cada persona, no en vínculos familiares.

En la práctica, las entidades pueden reproducir estructuras administrativas similares y presionar innecesariamente su crecimiento, dado que el intercambio de “favores” se mantiene en el tiempo, sin que se cuestione de manera suficiente la idoneidad de las personas nombradas ni su desempeño posterior.

Cuando se observan varias de las señales de alerta siguientes, puede estar presente esta tipología:

- Evidencias de familias instaladas en la estructura administrativa de la entidad, burlando procesos meritocráticos
- Persecución laboral a funcionarios con el fin de presionar renuncias y abrir vacantes
- Creación de nuevos cargos no alineados con las necesidades reales de la entidad, existiendo personal de planta que podría asumir esas funciones
- Deficiencias en los manuales de funciones; perfiles amplios o no afines con el cargo
- Modificaciones frecuentes e injustificadas de tablas de honorarios, o desconocimiento de estas al fijar remuneraciones
- Alteración de procesos de selección, por ejemplo, modificación de soportes de antecedentes y evaluación de desempeño de personas favorecidas
- Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos, con desempeño insuficiente posterior
- Replicación de esquemas de dirección y estructuras administrativas idénticas en entidades con diferencias funcionales relevantes
- Deterioro del clima organizacional por trato diferenciado y beneficios indebidos a ciertos funcionarios, por ejemplo, flexibilidad excesiva de horario, trato preferente o acceso irrestricto a directivos
- Encubrimiento del ausentismo y del incumplimiento de responsabilidades de algunos funcionarios por parte de quienes ejercen la supervisión

- Visitas frecuentes de directivos de otra entidad sin justificación institucional

Recomendaciones de control para especialista forense:

- Actualizar de manera independiente el manual de funciones, con vigencia definida y alineación a metas y proyectos
- Someter la creación de cargos a estudios de cargas de trabajo y a cuerpos colegiados con actas y trazabilidad de decisiones
- Implementar bancos de antecedentes y procesos meritocráticos documentados para las vinculaciones
- Fortalecer la supervisión y la evaluación de desempeño de funcionarios y contratistas, asegurando segregación de funciones y rotación periódica
- Establecer controles para el ausentismo y aplicar medidas disciplinarias cuando corresponda
- Solicitar declaraciones de intereses y relaciones de parentesco, incluyendo identificación de familiares vinculados en otras entidades públicas
- Habilitar mecanismos internos y externos de recepción y trámite de denuncias, con confidencialidad y seguimiento
- Asegurar el seguimiento por parte de las unidades de auditoría interna a los procesos de nombramiento del nivel directivo
- Solicitar acompañamiento de los órganos de control competentes en procesos de nombramiento del nivel directivo

Figura N°17: Alianzas “Estratégicas” para Beneficio Particular



Fuente: UNODC, 2015

## 10.6. Métodos Analíticos para Detectar la Corrupción<sup>94</sup>

Existen múltiples procedimientos analíticos para detectar indicios de actos de corrupción, comúnmente denominados técnicas de auditoría asistida por computador (CAATs, por su sigla en inglés).

A continuación, se presentan dos pruebas de auditoría basadas en CAATs para apoyar a auditores internos en la detección de determinados esquemas de corrupción, desarrolladas por el doctor Shaun Aghili:

### a) Conflictos de Interés (Árbol del Fraude de la ACFE®)

#### • Esquemas de Compra

Buenas prácticas para la prevención o detección de fraudes relacionados con la corrupción:

- La frecuencia de las compras y el monto de los gastos por proveedor, en especial con proveedores nuevos, no deben aumentar bruscamente respecto de períodos anteriores sin justificación documentada.
- El proveedor utilizado sistemáticamente en el pasado no debe cambiarse abruptamente sin causa significativa y registrada.
- Debe evitarse el uso de descripciones vagas en las facturas, por ejemplo, “materiales comprados” o “servicios prestados”.
- Debe verificarse si existe un número inusual de compras fraccionadas por debajo del umbral de aprobación.
- Debe revisarse la consistencia de descuentos y otras condiciones comerciales entre contratos comparables.
- El volumen de compras debe estar respaldado por una necesidad fundada.
- Las transacciones deben realizarse solo con proveedores válidos (aprobados).
- Las compras de mayor volumen deben efectuarse previa aprobación de la jefatura competente.
- Las órdenes de compra deben incluir descripciones suficientes de los bienes o servicios, fecha, cantidad, precio unitario y condiciones.

Pruebas de análisis de datos (TAAC/CAATs) – Esquemas ACFE en Adquisiciones:

#### • Prueba N° 1

**Subcategoría del Árbol del Fraude de la ACFE:** Esquemas de Conflicto de Intereses

**Propósito:** Identificar tendencias inusuales y determinar pagos de alto valor.

**Procedimiento/Prueba de Auditoría:** Cotejar el precio contractual con la factura y reportar las variaciones.

**Explicación:** Comprobar si existen pagos irregulares o inconsistentes efectuados en nombre de la entidad. El funcionario que aprueba contratos y quien autoriza pagos podrían coludirse para inflar el precio contractual.

**Afirmaciones Verificadas:** Existencia, Ocurrencia, Autorización y Validez.

**Expresión TAAC/CAAT:** Resumir (eje. resumen por proveedor y por unidad requirente).

**Posibles señales de alerta (Red Flags):** Pagos inusuales a un proveedor. Precios injustificadamente altos o alzas de precios para bienes o servicios comunes. Proveedores con calidad conocida como deficiente que, no obstante, siguen siendo adjudicados de manera reiterada.

<sup>94</sup> AGHILI, SHAUN, 2019, “Fraud Auditing Using CAATT: A Manual for Auditors and Forensic Accountants to Detect Organizational Fraud”, Chapter 5 y 6, First Edition, CRC Press, Taylor & Francis Group, Canada.

- **Prueba N° 2**

**Subcategoría del Árbol del Fraude de la ACFE:** Esquemas de Compras

**Propósito:** Detectar esquemas relacionados con el proceso de compras.

**Procedimiento/Prueba de Auditoría:** Comparar precios de productos similares con otros proveedores. Realizar análisis de razones sobre precio unitario por producto (revisando razones inusualmente elevadas).

**Explicación:** Un empleado/funcionario podría desviar la adjudicación hacia una empresa de su propiedad o de una persona relacionada.

**Afirmaciones Verificadas:** Ocurrencia y Autorización.

**Expresión TAAC/CAATs:** Unión/relación de tablas maestras y de transacciones; y Expresión/Ecuación para verificación de precios unitarios y análisis de ratios.

**Posibles señales de alerta (Red Flags):** Compras realizadas sin la aprobación de la jefatura o jefe de departamento. Presencia de facturas sin órdenes de compra en los registros de la organización.

- **Prueba N° 3**

**Subcategoría del Árbol del Fraude de la ACFE:** Esquemas de Compras

**Propósito:** Detectar esquemas relacionados con el proceso de compras.

**Procedimiento/Prueba de Auditoría:** Totalizar las compras por operador/encargado de compras y por proveedor.

**Explicación:** Revisar el total de compras efectuadas por el operador/encargado de compras y por proveedor, para identificar adquisiciones a proveedores que no figuran en el maestro/lista de proveedores autorizados de la entidad.

**Afirmaciones Verificadas:** Ocurrencia y Autorización.

**Expresión TAAC/CAATs:** Resumir (Ej. Resumen por proveedor y cruce con registro de proveedores autorizados)

**Posibles señales de alerta (Red Flags):** Compras a proveedores desconocidos o no registrados. Presencia de facturas sin órdenes de compra en los registros de la organización.

- **Prueba N° 4**

**Subcategoría del Árbol del Fraude de la ACFE:** Esquemas de Compras

**Propósito:** Detectar esquemas relacionados con adquisiciones/compras.

**Procedimiento/Prueba de Auditoría:** Conciliar el precio pactado en el contrato con la factura y reportar las variaciones.

**Explicación:** El funcionario a cargo de abastecimiento podría inflar el precio presentado por el proveedor en la factura, obteniendo un beneficio a costa de las compras de la entidad.

**Afirmaciones Verificadas:** Ocurrencia y Autorización.

**Expresión TAAC/CAATs:** Unir/Relacionar contrato–orden–factura y Expresión/Ecuación de variaciones permitidas.

**Posibles señales de alerta (Red Flags):** Una misma persona concentra funciones de compras, contabilidad, recepción/gestión de facturas y pago a proveedores. La organización compra con frecuencia a un único proveedor en comparación con otros.

**b) Soborno (Árbol del Fraude de la Acfe®)**

- **Esquemas de Comisiones Ilícitas**

Buenas prácticas para la prevención o detección de fraudes relacionados con el soborno:

- Las cantidades de pedido que superen la cantidad óptima de reposición deben ser marcadas por el sistema de gestión de inventario y generar alertas automáticas.
- Los informes periódicos que comparan el volumen total de compras por encargado y por proveedor deben analizarse en cada período.
- Debe verificarse la existencia de procedimientos de licitación competitiva y su aplicación efectiva.
- Las cantidades pedidas deben coincidir con las cantidades recibidas.
- Las compras de artículos más costosos que lo necesario deben investigarse.
- Los procedimientos de incorporación de proveedores al registro de autorizados deben contemplar verificaciones legales y regulatorias.
- Debe revisarse si existen casos en que una jefatura o autoridad presiona a los encargados de compras para acudir a un proveedor determinado.

Pruebas de análisis de datos (TAAC/CAATs) – Esquemas ACFE en Comisiones Ilícitas:

- **Prueba N° 1**

**Subcategoría del Árbol del Fraude de la ACFE:** Esquemas de Comisiones ilícitas

**Propósito:** Verificar compra de inventario en exceso y determinar si dicho exceso proviene de un proveedor específico.

**Procedimiento/Prueba de Auditoría:** Comparar la cantidad pedida de inventario con la cantidad óptima de reposición.

**Explicación:** Compras de inventario por sobre el nivel óptimo, concentradas en un proveedor específico, pueden indicar que el agente de compras recibe comisiones ilícitas en función de las cantidades adquiridas.

**Afirmaciones Verificadas:** Ocurrencia.

**Expresión TAAC/CAATs:** Unir/Relacionar y Expresión/Ecuación.

**Posibles señales de alerta (Red Flags):** Compras de inventario por sobre el punto óptimo de reposición sin justificación razonable.

**c) Licitación Fraudulenta (Árbol del Fraude de la ACFE®)**

Buenas prácticas para la prevención o detección de fraudes en licitaciones públicas

- Debe verificarse si existen contratistas con un número inusualmente alto de ofertas adjudicadas y si el proceso de licitación se siguió correctamente.
- Debe revisarse la existencia de ofertas a la baja seguidas de modificaciones contractuales significativas que aumentan el precio.
- Debe controlarse el fraccionamiento de compras para eludir el límite de licitación.
- Debe implantarse una segunda revisión independiente para evitar descalificaciones indebidas por errores inmatrimiales.
- Las fechas de cierre de ofertas no deben prorrogarse ni modificarse sin causa válida y justificada.
- No debe permitirse que personas no autorizadas influyan en la evaluación de ofertas.
- No debe permitirse la intervención de altos directivos en la selección sin causa válida y justificada.
- La información relevante de cada licitación (clasificación de oferentes y precios) debe documentarse en un informe periódico y ponerse a disposición de los auditores internos y de la CGR.

Pruebas de análisis de datos (TAAC/CAATs) – Esquemas ACFE en Licitación Fraudulenta

- **Prueba N° 1**

**Subcategoría del Árbol del Fraude de la ACFE:** Licitaciones Fraudulentas.

**Propósito:** Detectar esquemas relacionados con ofertas ficticias o colusión en licitaciones.

**Procedimiento/Prueba de Auditoría:** Verificar oferentes y precios su dispersión respecto del presupuesto y cotizaciones comparables.

**Explicación:** El funcionario de abastecimiento podría inflar el precio presentado por el proveedor o desviar la diferencia a una cuenta personal o no autorizadas.

**Afirmaciones Verificadas:** Ocurrencia y Autorización.

**Expresión TAAC/CAATs:** Unir/Relacionar y Expresión/Ecuación.

**Posibles señales de alerta (Red Flags):** Una misma persona concentra funciones de compras, contabilidad, recepción/gestión de facturas y pago a proveedores.

### c) Herramientas CAATs Tradicionales y sus Principales Atributos y Funciones

Las CAATT son técnicas y herramientas de auditoría asistidas por computador que permiten automatizar y ejecutar pruebas sobre grandes volúmenes de datos, con lo cual facilitan el análisis de transacciones, la detección de patrones inusuales, la evaluación de controles y las pruebas de cumplimiento, generando evidencia trazable y reproducible para sustentar las conclusiones.

En cuanto a software, son de uso extendido ACL Analytics, CaseWare IDEA y ActiveData para Excel, con conectividad a SQL, ODBC y otras fuentes. En el Anexo N° 2 de este documento se describen las principales funcionalidades de ActiveData integradas en Microsoft Excel, lo que permite realizar el análisis directamente en la hoja de cálculo sin salir del entorno habitual de trabajo.

Ahora, entre las técnicas más habituales se encuentran la extracción y transformación de datos ETL, la depuración y normalización, las uniones y conciliaciones, el muestreo unitario y monetario, la analítica descriptiva mediante tablas, estratificación y antigüedad, la aplicación de la Ley de Benford, la detección de duplicados y brechas de secuencia, la identificación de valores atípicos con z-score y el monitoreo continuo con alertas programadas.

A continuación se presenta un resumen de atributos funcionales para orientar a las unidades de auditoría interna en la planificación y ejecución de sus pruebas.

Tabla N°8: Atributos y Funciones Básicas de las Herramientas CAATT Tradicionales

| FUNCIÓN ATRIBUTO                | DESCRIPCIÓN                                                                                |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Análisis por antigüedad         | Produce resúmenes de datos basados en fechas establecidas.                                 |
| Análisis de transacciones       | Calcula antigüedad y analiza transacciones financieras que se vean afectadas en el tiempo. |
| Adición y combinación de campos | Combina dos archivos de campos idénticos en un solo archivo.                               |
| Cálculos y funciones            | Crea campos a partir de cálculos usando datos dentro del mismo archivo.                    |

| FUNCIÓN<br>ATRIBUTO           | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                         |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tabla dinámica                | Análisis comparativo entre campos dispuestos en filas y en columnas.                                                                                                |
| Ley de Benford                | Bajo la ley de Benford, está diseñado para encontrar duplicados anormales de cifras esperadas.                                                                      |
| Duplicados                    | Identifica los elementos duplicados dentro de un campo específico.                                                                                                  |
| Exportar / Importar           | Exporta e importa el archivo en otros formatos más especializados: AS400, DBase, Access, ODBC, SAP, XML.                                                            |
| Extraer / Filtrar             | Extrae datos específicos de un archivo y los copia en uno nuevo. Usando funciones como "if".                                                                        |
| Vacíos                        | Identifica vacíos en un campo determinado.                                                                                                                          |
| Índice / Ordenar              | Ordena los datos ascendente o descendente.                                                                                                                          |
| Unir / Relacionar             | Combina campos específicos de dos diferentes archivos en uno solo.                                                                                                  |
| Muestreo                      | Muestras aleatorias de una población.                                                                                                                               |
| Estadísticas                  | Calcula varias estadísticas de un campo numérico seleccionado.                                                                                                      |
| Estratificación               | Conteo de registros monetarios numéricos de una población, en intervalos específicos.                                                                               |
| Sumarización                  | Valor numérico acumulado basado en un campo clave específico.                                                                                                       |
| Macros                        | Cuenta con un tipo de lenguaje de programación que permite generar macros.                                                                                          |
| Proceso de importación        | Al momento de importar el software reconoce parámetros de las cadenas y emite una información rápida y de calidad que incluye generar estadísticas automáticamente. |
| Reporte integral de auditoría | Emite un reporte auditor, con su respectivo diseño y elaboración.                                                                                                   |
| Historial de auditoría        | El software almacena en memoria automáticamente el registro de cada actividad efectuada.                                                                            |
| Vistas                        | La información la trabaja con vistas.                                                                                                                               |

| FUNCIÓN<br>ATRIBUTO          | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Identificar problemas        | Identifica tendencias, excepciones con toda precisión y resalta problemas.                                                                                                                                |
| Lectura de registros         | Lectura de registros a razón de 100.000 por segundo.                                                                                                                                                      |
| Software reconocido          | El software es reconocido por alguna institución internacional o centro especializado en auditoría.                                                                                                       |
| Popularidad                  | El software es conocido y usado a nivel internacional.                                                                                                                                                    |
| Conocimientos especializados | El aprendizaje de la herramienta requiere de intensas horas de trabajo, y algún perfil informático para reconocer y aplicar los comandos. Sumado a ello, no es tan intuitivo la identificación del mismo. |
| Tamaño                       | El software puede manejar una cantidad ilimitada de registros.                                                                                                                                            |
| Falta de integridad          | El software está basado en el concepto de base de datos, es decir, mantiene la integridad de ésta, sin manipular o modificar los datos.                                                                   |
| Automatización               | Posibilidades de automatizar un proceso de forma intuitiva o generando un Script no tan complejo                                                                                                          |
| Eficiencia                   | Consumo eficiente de recursos del sistema, sin sufrir algún comportamiento emergente.                                                                                                                     |

Fuente: Adaptado de Acero Garzón, IDEA Análisis, extracción y auditoría de datos, 2015

## **XI. USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA AUDITORÍA FORENSE**

En los últimos años, la inteligencia artificial (IA) se ha consolidado como una herramienta clave para la auditoría, sus aplicaciones transforman los procesos tradicionales al automatizar pruebas, ampliar la cobertura y fortalecer la detección temprana de riesgos y fraudes, reconfigurando el perfil de riesgos y oportunidades que enfrenta la profesión.

Por definición, la IA es la capacidad de sistemas computacionales para realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana; en particular, abarca subcampos como el machine learning (aprendizaje automático), mediante el cual los sistemas aprenden patrones a partir de datos.

Asimismo, en el ámbito de la auditoría interna, especialmente en labores forenses, la IA revoluciona el análisis de grandes volúmenes de información, facilita la identificación de anomalías y potencia la anticipación de riesgos de fraude en tiempo real.

Según, la ACFE, la IA y el M/L, incluida la IA generativa, pueden potenciar la analítica en auditoría forense al priorizar alertas, analizar lenguaje y realizar revisión masiva de documentos. Con todo, su adopción debe ser proactiva y mantenerse bajo control humano, con resguardos éticos, de exactitud y de seguridad.

En el Anti-Fraud Technology Benchmarking Report 2024, 83% de los profesionales declara que espera incorporar IA generativa en los próximos dos años, mientras solo 18% utiliza hoy IA o M/L. Al evaluar la adopción, figuran como factores críticos la exactitud de los resultados con 85%, los riesgos de seguridad con 83% y las competencias del personal con 77%.

A su vez, el Report to the Nations 2024 confirma que las denuncias siguen siendo la vía líder de detección con 43% de los casos. En consecuencia, la IA debe complementar y no sustituir los canales de denuncia, el control interno y el juicio profesional.

En este contexto, el presente apartado ofrece un panorama técnico y práctico sobre el uso de la IA en auditoría interna a nivel internacional, abordando los lineamientos y regulaciones, adopción, beneficios, desafíos, estrategias de implementación, rol del auditor, herramientas disponibles, marco normativo, y aplicación práctica.

### **11.1. Visión Panorámica de la IA en la Auditoría Interna**

En el entorno global de auditoría interna persiste una brecha significativa entre la adopción de IA por las organizaciones y la preparación de las funciones de Auditoría Interna para supervisarla y utilizarla con eficacia. Según el e-book “*2025 Focus on the Future: Inflection Point for Transformation at Mid-Decade*” de AuditBoard, que evalúa la madurez y el uso de IA en la función, 55% de las organizaciones ya implementa soluciones de IA, aunque menos del 10% de las funciones de Auditoría Interna la emplea en la planificación anual y cerca de la mitad aún no inicia esfuerzos en este ámbito. Dicha brecha, a su vez, ha incrementado la inquietud del liderazgo de auditoría, pues muchos jefes reconocen la importancia estratégica de la IA pero admiten falta de experiencia. Además, 61% de los directivos declara carecer de pericia en IA y, de forma paradójica, ubica los riesgos asociados entre sus preocupaciones más bajas dentro de 14 áreas clave, lo que configura una brecha de credibilidad de la función, como señala Richard Chambers, expresidente y exdirector ejecutivo del IIA.

Por otra parte, el informe “Risk in Focus 2026” del IIA para América Latina sitúa a la ciberseguridad como principal riesgo empresarial con 76% y seguida de la disrupción digital, que incluye la IA, con

54%. En cambio, el fraude aparece en octavo lugar con 32%, aunque se mantiene como prioridad alta de auditoría, dado que 51% de las funciones lo ubica entre las áreas de mayor dedicación. A escala global, el patrón es similar con ciberseguridad en primer lugar con 73%, disrupción digital que incluye IA en segundo con 48% y fraude en duodécimo con 23%. Estos datos muestran que Latinoamérica supera el promedio mundial en las tres áreas, en especial en riesgo de fraude. En consecuencia, el informe recomienda reforzar la gobernanza para seleccionar, evaluar e implantar productos de IA y brindar asesoramiento y aseguramiento sobre datos, privacidad y controles asociados.

La situación se vuelve más crítica al considerar las tendencias generales, porque mientras la alta dirección impulsa la transformación digital con IA, menos de una quinta parte de los equipos de auditoría interna reporta avances significativos en la implementación de IA en sus procesos. En particular, áreas fundamentales como la planificación anual de auditorías, la planificación del trabajo y la ejecución de pruebas continúan realizándose en gran medida sin apoyo de herramientas de IA. No obstante, tal reticencia contrasta con la expectativa que muestra la encuesta “Visión 2035” del IIA, en la que 74% de los profesionales califica la IA como muy importante para el futuro ideal de la profesión. En síntesis, la auditoría interna se encuentra en un punto de inflexión, pues reconoce la importancia de la IA aunque todavía no la integra plenamente en la práctica diaria.

Las causas de la brecha son conocidas, según estudios del IIA y de la industria, destacan la falta de conocimientos especializados, los recursos limitados, las inquietudes sobre seguridad y privacidad de datos y la ausencia de políticas claras de uso de IA como principales barreras de adopción en las funciones de auditoría. Asimismo, estas dificultades se acentúan en equipos pequeños, frecuentes en el sector público, donde las restricciones de presupuesto y de personal reducen la capacidad de emprender iniciativas tecnológicas de envergadura. Aun así, la tendencia es clara, porque los líderes de Auditoría Interna reconocen que no abordar la IA con prontitud constituye un riesgo estratégico. De acuerdo con sondeos globales recientes, la incapacidad de aprovechar la IA para mejorar la eficiencia y la productividad se ha convertido en el riesgo estratégico principal de la función, por encima de la histórica preocupación por la escasez de talento. Dicha reevaluación, observada en 2024, refleja el rápido avance de la IA en el entorno empresarial y la necesidad urgente de ponerse al día. En palabras de Richard Chambers, “No creo que la IA reemplace a los auditores internos, pero sí creo que los auditores internos que no utilicen efectivamente la IA serán reemplazados por aquellos que sí lo hagan”. Esta afirmación subraya la urgencia de actuar, puesto que el riesgo existencial para la profesión podría surgir de ignorar estas tecnologías disruptivas. Frente a esta realidad, resulta imperativo impulsar la alfabetización en IA de los equipos de auditoría.

## 11.2. Lineamientos y Regulaciones Internacionales sobre IA

Actualmente, organismos multilaterales y entidades como la OCDE han emitido directrices sobre IA confiable que pueden servir de guía. En consecuencia, para los auditores internos gubernamentales, ello se traduce en impulsar evaluaciones que aseguren que la institución pública utiliza la IA respetando los valores de objetividad, equidad y legalidad, y evitando cualquier opacidad algorítmica que pueda socavar la confianza ciudadana en la administración.

Asimismo, regulaciones internacionales como el Reglamento de IA de la Unión Europea, aunque no aplicables directamente en Chile, marcan una pauta sobre cómo abordar la IA de forma ética y segura, enfatizando la necesidad de privacidad, gestión integral de riesgos y supervisión humana en los sistemas de IA de alto impacto.

Por su parte, el IIA ha desarrollado lineamientos específicos para apoyar a los auditores internos en la era de la IA. A fines del año 2023, actualizó su Marco de Auditoría de IA (AI Auditing Framework) para reflejar el cambiante panorama tecnológico. Este marco, dividido en cuatro partes, ayuda a entender los riesgos inherentes a los sistemas de IA y a identificar las mejores prácticas y controles internos

clave para auditarlos eficazmente. El enfoque del IIA pone énfasis en integrar la IA dentro del marco general de gobierno corporativo y estrategia de la organización, asegurando que su adopción se alinee con los objetivos corporativos y se someta a los mismos estándares de control y ética que cualquier otro proceso. En particular, el marco actualizado destaca componentes esenciales como la gobernanza de IA, la gestión de riesgos y la ética, cubriendo aspectos que van desde la resiliencia cibernética hasta la arquitectura de datos, con el fin de asegurar que las iniciativas de IA se desplieguen de forma responsable y acorde con los objetivos institucionales. Adicionalmente, el IIA ha publicado una serie de artículos en el marco del liderazgo de pensamiento “Perspectivas y Percepciones Globales”, como son “Inteligencia Artificial: Consideraciones para la Profesión de Auditoría Interna” y “La revolución de la IA”. El primero considera la auditoría de la IA bajo los tres componentes principales de gobernanza, estrategia y factor humano y profundiza en objetivos de la auditoría de IA y en procedimientos concretos que los auditores internos pueden aplicar al formular programas de auditoría sobre IA, adaptándolos al perfil de riesgo y la estrategia de su organización. El segundo artículo ayuda a entender, evaluar y asegurar el uso de la IA con enfoque práctico y ético. La Parte I explica la IA (incluida la generativa) y llama a involucrarse temprano. Por su parte, la Parte II actualiza el marco del IIA y pide alinear la estrategia con riesgos y evaluar seis frentes (gobernanza, datos, calidad, métricas, factor humano y “caja negra”). En tanto, la Parte III aborda la ética (sesgos, transparencia, privacidad, seguridad) y cómo dar aseguramiento incorporando la IA al mapa de riesgos y a la gobernanza. En síntesis, ofrece un plan compacto para auditar la IA con el mismo rigor aplicado al enfoque gobierno, riesgo y control.

De igual forma, el Instituto de Auditores Internos de España ha generado aportes valiosos a través de su laboratorio de ideas “La Fábrica de Pensamiento”. Recientemente, actualizó el documento titulado “Auditoría Interna de la Inteligencia Artificial aplicada a los procesos de negocio”, incorporando por primera vez la perspectiva de la IA generativa. Este documento, que contó con la colaboración de más de 150 expertos, analiza los usos más comunes de la IA en procesos empresariales actuales, el marco regulatorio emergente en la materia y los principales riesgos que deben considerar las organizaciones que utilizan tecnologías de IA. La actualización incluye una descripción de los modelos de IA más utilizados (desde analítica predictiva tradicional hasta algoritmos de machine learning supervisado, no supervisado, aprendizaje por refuerzo, redes neuronales y modelos de lenguaje de IA generativa), proporcionando al auditor interno una base técnica para entender cómo operan estos sistemas. También se abordan las novedades regulatorias clave, destacando el Reglamento Europeo de IA aprobado en 2024, que propone un enfoque basado en riesgo y clasifica los sistemas de IA en categorías de riesgo inadmisibles, alto, limitado y mínimo. En particular, se señala que las soluciones de IA generativa podrían ser consideradas de “alto riesgo” dependiendo de su uso, lo que exige una atención especial en cuanto a su control y supervisión. Finalmente, propone un programa de trabajo específico para auditar las estructuras de control interno en procesos de negocio con presencia de IA, detallando procedimientos sugeridos de auditoría para revisar esos controles. Dicho programa orienta al auditor interno en la verificación de elementos críticos como la existencia de una adecuada gobernanza sobre la IA (políticas, roles y responsabilidades definidos), la gestión del ciclo de vida de los algoritmos (desde su diseño y entrenamiento hasta su implementación y monitoreo), los controles sobre la calidad y seguridad de los datos utilizados, la mitigación de posibles sesgos en los modelos y los mecanismos de supervisión continua de las decisiones automatizadas.

Adicionalmente, el IIA recomienda adoptar un enfoque proactivo y estructurado de manera que el auditor interno evalúe desde la fase de diseño de cada sistema de IA si se han incorporado controles efectivos, en lugar de esperar a auditar una vez que la herramienta está plenamente operativa, integrándose así de forma temprana en proyectos de IA para asesorar sobre riesgos y controles desde el inicio. Dicha visión preventiva asegura que la función de Auditoría Interna añada valor en la implantación de IA, contribuyendo a una visión holística que equilibre la innovación con la gestión de riesgos.

Con todo lo anterior, la Auditoría Interna del sector público se posiciona como un actor clave para asegurar que la revolución de la Inteligencia Artificial se despliegue dentro de cauces controlados y al servicio del interés público, aportando una visión independiente y técnica que equilibre la innovación con la responsabilidad. Asimismo, al complementar sus metodologías con las herramientas de IA y al mismo tiempo elevar su escrutinio sobre los sistemas inteligentes desplegados, la función de auditoría interna refuerza su rol como tercero de confianza tanto ante la dirección de la institución como ante la ciudadanía y los entes fiscalizadores externos.

Por último, la integración exitosa de la IA en la auditoría interna, guiada por los estándares del IIA y buenas prácticas internacionales, permitirá potenciar la labor de aseguramiento y asesoramiento de los auditores internos, haciéndola más relevante, oportuna y efectiva en un entorno cada vez más digitalizado.

### **11.3. Adopción de IA en la Auditoría Forense**

La adopción de IA en auditoría forense avanza con rapidez a nivel global y, a diferencia del enfoque tradicional en el que la detección de irregularidades dependía de reglas predefinidas (por ejemplo, umbrales fijos de monto o frecuencia de transacciones) y de la revisión manual de muestras de datos, en cambio con la IA incluida la generativa es posible analizar el 100% de las transacciones, descubrir patrones complejos y automatizar pruebas extensivas sobre poblaciones completas, identificando anomalías en pagos, accesos y registros contables entre otros, así como incumplimientos que el muestreo y los métodos convencionales suelen pasar por alto. Asimismo, la literatura profesional y académica iberoamericana refuerza este giro, destacando que la IA y el aprendizaje automático elevan la detección temprana y la capacidad de análisis sobre poblaciones completas.

En concreto, para equipos que recién inician su ruta en IA, una aplicación práctica es integrarla en la evaluación anual de riesgos. Mediante algoritmos de machine learning que procesan datos históricos de auditorías y operaciones, se puede identificar qué procesos presentan mayores incidencias y qué controles muestran debilidades recurrentes, lo que permite adoptar medidas inmediatas y un plan de auditoría más focalizado basado en datos objetivos.

Complementariamente, el análisis predictivo refuerza esa evaluación al destacar patrones e indicadores de riesgo emergentes y anticipar dónde podría ocurrir un fraude o una falla de control, lo que facilita la priorización de áreas a auditar.

Asimismo, la IA puede utilizarse en la automatización de la revisión documental, a través de técnicas de procesamiento de lenguaje natural aplicadas a documentos y datos no estructurados, es posible analizar grandes volúmenes de texto como contratos, resoluciones, informes financieros y facturas con el fin de extraer información relevante e identificar inconsistencias.

Además la IA puede asistir en la elaboración de borradores de informes de auditoría y resúmenes ejecutivos, así como en la simulación de escenarios de riesgo. En particular, los modelos generativos ya se emplean para crear informes dinámicos, ejecutar análisis de escenarios “¿qué pasaría si...?” y generar analítica predictiva sobre tendencias de riesgo. Con todo, su uso debe mantenerse bajo la supervisión del auditor, pues estas funcionalidades actúan como un acompañante que agiliza el trabajo sin sustituir el juicio profesional.

Por último, el uso de machine learning permite identificar transacciones sospechosas en tiempo real, aprovechando que los modelos de IA aprenden de datos históricos y pueden actualizarse conforme

emergen nuevos patrones de fraude. De este modo, la auditoría forense pasa de una postura reactiva a una postura proactiva de monitoreo continuo y alerta temprana, fortaleciendo así la prevención.

En la última década, instituciones de control han comenzado a integrar laboratorios de análisis forense digital con IA. Por ejemplo, en 2025 un órgano de control externo latinoamericano inauguró un laboratorio anticorrupción dotado de IA y análisis forense digital para detectar irregularidades, rastrear desvíos de recursos públicos y anticiparse a la corrupción. Lo anterior refleja cómo las entidades de auditoría y fiscalización en el mundo están reinventando sus capacidades investigativas apoyándose en tecnología de punta.

No obstante, la introducción de IA en la auditoría interna genera también cambios organizacionales importantes. En consecuencia, debe recalibrarse el rol del auditor. La IA puede encargarse de tareas repetitivas o de procesamiento masivo de datos, mientras el auditor se enfoca en la interpretación de resultados y la toma de decisiones informada.

Por su parte, modelos de referencia actualizados, como el esquema de las Tres Líneas del IIA, destacan la importancia de integrar tecnologías como IA respetando la independencia de auditoría. En este modelo, las herramientas de IA pueden operar en la primera o segunda línea, ejecutando controles en las áreas operativas o de gestión de riesgos, mientras la auditoría interna actúa como tercera línea validando de forma independiente los resultados, la trazabilidad y la integridad de los sistemas de IA implementados. En suma, el panorama actual muestra a la IA como un aliado potente para la auditoría forense, siempre que se incorpore con una clara definición de responsabilidades y con la debida gobernanza.

Ahora, la IA vista como un catalizador potencia al auditor forense en lugar de reemplazarlo, puesto que el profesional pasa de ser un procesador de datos a un estratega analítico y garante de la ética. Por tanto, los hallazgos generados por algoritmos (como anomalías identificadas) pueden convertirse en preguntas clave para entrevistas forenses, creando una sinergia en la que la IA amplifica la capacidad de detección del auditor, mientras sus resultados se verifican con evidencia humana, disminuyendo así falsos positivos y fortaleciendo la solidez de las investigaciones.

Finalmente la clave es iniciar con pasos graduales pero firmes, partiendo por capacitar al equipo, identificar casos de uso de alto valor, establecer gobernanza clara y medir continuamente los resultados para ajustar la estrategia.

#### **11.4. Beneficios de la IA en la Auditoría Forense**

El impacto positivo de la IA en la auditoría interna forense es significativo y abre oportunidades para mejorar la eficiencia y la eficacia en la detección de fraudes. Entre los principales beneficios destacan los siguientes:

- a) Monitoreo continuo y en tiempo real: Las soluciones de IA permiten supervisar todas las transacciones al instante en lugar de revisar muestras después de los eventos. Ello posibilita la detección inmediata de actividades anómalas y la respuesta temprana, con la consiguiente reducción de pérdidas financieras y daños reputacionales. Por ejemplo, cambios sutiles en patrones de pago pueden generar alertas automáticas antes de que un fraude se agrave.
- b) Mayor precisión y menos falsos positivos: Los modelos de IA, en especial los de machine learning, mejoran la exactitud de la detección frente a enfoques basados solo en reglas fijas. Se reducen los falsos positivos, de modo que los auditores concentran esfuerzos en señales de alto riesgo en lugar

de investigar transacciones legítimas marcadas por error. La capacidad algorítmica para diferenciar patrones normales de anómalos vuelve las investigaciones más eficientes y enfocadas.

- c) Escalabilidad para grandes volúmenes de datos: A medida que las organizaciones, en particular del sector público, gestionan millones de transacciones o registros, la IA ofrece una solución escalable, ya que analiza conjuntos masivos sin perder precisión, algo impracticable de forma manual. Esto es clave en auditorías que abarcan múltiples regiones o sistemas, pues la IA adapta los modelos a comportamientos distintos, por ejemplo, medios de pago diferentes por región, y asegura una cobertura amplia en la detección de fraudes.
- d) Aprendizaje adaptativo y detección de nuevos esquemas: A diferencia de las reglas estáticas, la IA aprende y evoluciona con las tácticas de fraude. Los algoritmos se recalibran cuando cambian los métodos de los defraudadores y logran identificar estrategias inéditas sin recurrir a reprogramaciones frecuentes. Esta adaptabilidad resulta especialmente valiosa frente a fraudes sofisticados o ante cambios de procesos, por ejemplo, la implementación de un sistema financiero nuevo con brechas iniciales de control.
- e) Mejora del cumplimiento normativo y trazabilidad: Las herramientas de IA suelen incorporar funciones de auditoría continua que registran alertas y decisiones, creándose así un rastro detallado de las detecciones, útil para demostrar cumplimiento ante reguladores. En sectores altamente regulados, como el financiero y el gubernamental, la IA facilita documentar que se monitorean transacciones conforme a las exigencias legales y aporta transparencia.
- f) Aumento de productividad y enfoque en valor agregado: Al automatizar tareas repetitivas de análisis, la IA actúa como apoyo para el auditor y libera tiempo para actividades de mayor valor estratégico. En lugar de muestrear comprobantes de manera manual, el auditor puede dedicar esfuerzos a interpretar patrones sospechosos detectados con IA, conducir entrevistas y reforzar controles preventivos. Con ello, la función se orienta más hacia el asesoramiento y la prevención proactiva que hacia la revisión transaccional tradicional.
- k) Capacidad predictiva y análisis profundo: Algunas aplicaciones habilitan auditoría predictiva al anticipar dónde podrían surgir problemas antes de que ocurran. Con técnicas avanzadas, redes neuronales y deep learning, es posible descubrir correlaciones complejas e indicios sutiles que pasarían inadvertidos al ojo humano. Por ejemplo, combinar análisis de redes (relaciones entre empleados, proveedores y transacciones) con IA puede destapar tramas de colusión o corrupción. En definitiva, se abre una oportunidad para renovar la auditoría interna con mayor capacidad predictiva y alineamiento estratégico, sin sustituir el juicio profesional sino potenciándolo con evidencia y tecnología.

En otras palabras, la IA ofrece a la auditoría forense mayor cobertura, rapidez y profundidad en la detección de irregularidades. Las organizaciones que la adoptan reportan mejoras en la prevención del fraude y en el control interno. Con todo, para aprovechar estos beneficios de forma sostenible es indispensable abordar en paralelo los desafíos que se presentan en la siguiente sección.

## 11.5. Desafíos en el Uso de IA para Auditoría Forense

Si bien las ventajas son claras, la incorporación de IA en auditoría interna conlleva retos importantes y posibles amenazas que deben gestionarse cuidadosamente. En consecuencia, conviene abordarlos de manera sistemática.

- a) Sesgos del modelo y equidad: Los algoritmos de IA son tan buenos como los datos con que se entrenan. Si los datos históricos de fraude o conducta financiera tienen sesgos, por ejemplo si reflejan discriminación previa o están incompletos, el modelo puede aprender patrones injustos y arrojar resultados discriminatorios. Evitar este sesgo algorítmico resulta crítico, por lo que los equipos de auditoría deben validar periódicamente los modelos de detección de fraude para asegurar su imparcialidad. Un modelo sesgado no solo es éticamente problemático sino que además puede pasar por alto fraudes fuera de patrones conocidos o acusar falsamente actividades legítimas de ciertos grupos.

Por otro lado, los auditores internos tienen la responsabilidad de examinar si los sistemas de IA utilizados por sus instituciones, por ejemplo para otorgamiento de beneficios o análisis de datos ciudadanos, operan con equidad, transparencia y respeto a los derechos de las personas. En particular, desarrollar nuevas pruebas de auditoría orientadas a detectar sesgos en los algoritmos, verificar la transparencia de las decisiones automatizadas y la calidad de los datos de entrenamiento se está convirtiendo en parte del rol de Auditoría Interna. Esto implica, entre otras acciones, revisar si en un modelo predictivo se incorporaron variables prohibidas o sensibles, comprobar si se han realizado pruebas de equidad de resultados entre distintos grupos poblacionales y verificar si el modelo entrega explicaciones comprensibles para sus predicciones.

- b) Falsos positivos y negativos: Ningún sistema de IA es infalible. Aunque mejoran la precisión general, pueden presentarse falsos positivos, es decir alarmas de fraude donde no lo hay, que generan cargas de trabajo innecesarias e incluso conflictos con clientes o funcionarios inocentes. Peor aún, los falsos negativos implican no detectar fraudes reales. Un balance inadecuado puede significar que la IA marque demasiadas transacciones inocuas como sospechosas o que deje escapar irregularidades sutiles. Ajustar la sensibilidad de los modelos es un desafío continuo, por lo que los auditores internos deben colaborar con los analistas de datos para calibrar los algoritmos, a fin de optimizar la tasa de detección sin saturar de alertas irrelevantes.
- c) Privacidad y seguridad de datos: Las soluciones de IA analizan gran cantidad de información, incluida aquella financiera sensible y potencialmente datos personales. En consecuencia, se exige cumplimiento estricto de las leyes de protección de datos, como la Ley N° 21.719 en Chile, junto con altos estándares de seguridad informática. Un riesgo es que, en el afán de centralizar datos para entrenamiento de IA, se vulnere la confidencialidad o se exponga información crítica. La auditoría interna debe verificar que los proyectos de IA cumplan con requerimientos legales y éticos de privacidad, aplicando cifrado, controles de acceso y almacenamiento seguro, ya que cualquier brecha puede dañar a individuos y también la credibilidad de la organización pública encargada. Aun así, persisten brechas significativas. Un alto porcentaje de organizaciones carece de medidas robustas de ciberseguridad y queda expuesto a filtraciones de datos o ataques en un contexto donde el uso de IA supone tratar volúmenes masivos de información sensible.
- d) Ataques adversarios y nuevas amenazas: Así como la IA ayuda a los auditores, también los defraudadores pueden emplearla. Surgen técnicas de ataque contra los modelos de IA de detección, entre ellas envenenamiento de datos, que consiste en alimentar datos falsos al sistema para engañarlo, y ataques de evasión, cuyo objetivo es diseñar transacciones para no ser detectadas.

Incluso se han reportado identidades sintéticas generadas con IA para burlar controles tradicionales. En este escenario, los equipos de auditoría forense deben trabajar codo a codo con expertos en ciberseguridad para vigilar estas amenazas y robustecer sus modelos frente a intentos maliciosos de manipulación.

- e) Transparencia y explicabilidad de los algoritmos: Muchas técnicas de IA, en especial modelos avanzados de deep learning, funcionan como cajas negras de difícil interpretación. En auditoría resulta imprescindible poder explicar por qué se señala una transacción como fraudulenta, tanto para convencer a la alta dirección y a entes legales como para cumplir regulaciones. La falta de explicabilidad mina la confianza en la herramienta y además puede vulnerar principios de debido proceso si se toman acciones disciplinarias basadas en ella. Por lo tanto, se requiere optar por técnicas de IA explicables, XAI, o complementar los modelos con mecanismos que muestren los factores considerados en cada decisión. Los auditores internos deben promover que las soluciones de IA ofrezcan trazabilidad y justificación de resultados, de modo que las decisiones automatizadas puedan ser auditadas y entendidas.
- f) Cuestiones éticas y supervisión humana: Relacionado con lo anterior, existe el riesgo de sobreconfiar en la IA y desplazar indebidamente el criterio humano. La IA debe ser una herramienta de apoyo y no un sustituto de la evaluación profesional. Decisiones delicadas, por ejemplo acusar de fraude a un funcionario, no deben delegarse ciegamente a un algoritmo, por preciso que parezca. Mantener un papel activo de supervisión humana supone definir cuándo intervendrá un auditor, por ejemplo revisión manual de casos de alto riesgo señalados por IA. Además, es vital corroborar mediante métodos tradicionales, por ejemplo entrevistas forenses a los involucrados, cualquier indicio que señale la IA antes de tomarlo como prueba concluyente. Integrar el juicio humano a la par de la analítica digital garantiza que la evidencia sea confiable y aceptable legalmente, evitando confiar ciegamente en cajas negras algorítmicas. Adicionalmente, la auditoría interna debe definir marcos de gobernanza ética para la IA, a fin de evitar decisiones injustas o daños colaterales. Ello incluye políticas claras, comités éticos y tecnológicos y una cultura que priorice la integridad en la adopción de algoritmos.
- g) Integración compleja y calidad de datos: Implementar IA en entornos de auditoría puede resultar técnicamente complejo. Los auditores manejan datos heterogéneos, financieros, operativos y de personas, a menudo dispersos en múltiples sistemas heredados. Conseguir integrar estas fuentes en modelos de IA constituye un reto técnico significativo. Asimismo, garantizar la calidad, consistencia y actualidad de los datos es fundamental. Datos sucios o incompletos producen modelos poco confiables. Lo anterior demanda inversiones en limpieza y gobernanza de datos así como infraestructura de big data. Si el organismo público no dispone de datos bien gestionados, la IA difícilmente aportará valor, de modo que se cumple plenamente el axioma garbage in, garbage out, que alude a que la calidad de un resultado depende directamente de la calidad de los insumos. Por lo tanto, si los datos o las premisas de entrada son defectuosos o incorrectos, la IA replicará y amplificará esos errores y la salida será igualmente de baja calidad. A lo anterior se suma la falta de infraestructura tecnológica en muchas instituciones. Sistemas obsoletos o recursos de TI insuficientes dificultan procesar grandes volúmenes con IA, por lo que se requiere modernizar plataformas y equipos para que la transformación digital sea efectiva.
- h) Limitaciones de personal y resistencia al cambio: La profesión de auditoría se ve obligada a evolucionar con rapidez. Hoy existe escasez de talento con habilidades en IA dentro de las unidades de auditoría. Muchos auditores aún necesitan capacitación para entender y usar estas herramientas. Por añadidura, puede haber resistencia al cambio, debido a que algunos profesionales temen que la IA los reemplace o desconfían de sus resultados. En estudios regionales se ha constatado que

esta brecha de formación es generalizada. Por ejemplo, un número importante de organizaciones en Latinoamérica carece de auditores forenses con conocimientos suficientes en analítica de datos e IA, lo que frena la detección proactiva de fraudes digitales. Superar estos desafíos requiere un cambio de mentalidad, con programas de formación continua en análisis de datos, ética algorítmica y manejo de herramientas digitales. También resulta clave comunicar que la IA viene a potenciar el rol del auditor y no a eliminarlo, destacando casos de uso exitosos y ofreciendo soporte en la transición.

Sin duda alguna, la IA implica riesgos técnicos, éticos y organizacionales que no deben subestimarse. En consecuencia, cada institución debe abordar estos retos con controles, políticas y planificación cuidadosa antes y durante la implementación de IA en auditoría.

### 11.6. Estrategias de Implementación de IA en la Auditoría Interna Forense

A continuación se presentan estrategias y buenas prácticas para implementar IA de forma responsable y eficaz en la auditoría interna forense. Con el fin de aprovechar los beneficios y mitigar los riesgos, los responsables de auditoría interna deben adoptar planes de implementación bien estructurados. Las recomendaciones clave, derivadas de las mejores prácticas globales, son las siguientes.

- a) Alinear la IA con la estrategia de riesgos y objetivos de la institución: Antes de implementar se debe definir con claridad qué se quiere lograr con la IA en detección de fraude. Resulta fundamental alinear las iniciativas con los objetivos generales de gestión de riesgos, las prioridades de auditoría y las obligaciones normativas vigentes. Por ejemplo, determinar si el enfoque estará en fraudes financieros, corrupción en contrataciones o malversación de activos y establecer indicadores clave de desempeño para medir el éxito en cada ámbito. En línea con el marco de auditoría de IA del IIA, la función de auditoría ha de considerar la tecnología en su estrategia, por lo que incluir la IA en el plan tecnológico del departamento asegura dicha alineación.
- b) Garantizar la calidad e integridad de los datos: La eficacia de cualquier modelo de IA depende directamente de la calidad de los datos utilizados para entrenarlo y alimentarlo. Por ello, una etapa temprana clave es trabajar con las áreas de TI y de gobernanza de datos a fin de asegurar que los conjuntos sean completos, exactos, actualizados y representativos. Conviene eliminar sesgos históricos y datos erróneos que podrían distorsionar el modelo. Si se detectan deficiencias resulta aconsejable invertir en limpieza o en la recopilación adicional antes de desplegar la IA. A modo de ejemplo, si se pretende usar IA para prever desviaciones presupuestarias pero los datos históricos presentan inconsistencias, el primer paso debe ser depurar y normalizar esa información.
- c) Adoptar un enfoque híbrido que combine IA y controles tradicionales: Los mejores resultados se obtienen al unir técnicas nuevas con las ya probadas. No es recomendable confiar exclusivamente en la IA para detectar fraude, sino integrarla con reglas de negocio, análisis estadístico y supervisión humana experta. Este enfoque permite interpretar mejor las alertas y aporta una capa de verificación. Por ejemplo, un sistema puede aplicar filtros simples en primera instancia y luego la IA profundiza al identificar patrones inusuales en las restantes. Posteriormente, un analista revisa los casos señalados. De este modo no se pierden señales de alerta relevantes y los especialistas contextualizan los resultados con su conocimiento. Asimismo, las hipótesis de fraude detectadas por un algoritmo pueden transformarse en preguntas estratégicas para entrevistas, con el fin de corroborar las señales. La integración de análisis automatizado y técnicas tradicionales no solo amplía la cobertura, también ayuda a depurar falsos positivos al confirmar cuáles alertas realmente corresponden a irregularidades.

- d) Exigir modelos explicables y transparentes: Dado que la explicabilidad resulta fundamental en auditoría desde la selección o el desarrollo de soluciones conviene optar por IA explicable que permita comprender los factores que conducen a cada decisión. Cuando se utilicen herramientas de terceros corresponde preguntar al proveedor qué mecanismos ofrece para evidenciar la lógica de sus algoritmos, por ejemplo la importancia de variables o reglas derivadas. En paralelo es conveniente documentar internamente las reglas de detección y los umbrales empleados. Así aumenta la confianza de la dirección y de los entes reguladores y se facilita el cumplimiento en materia de rendición de cuentas. En consecuencia, los auditores internos deberían probar la auditabilidad del modelo antes del despliegue y asegurarse de que pueden extraer explicaciones claras de su funcionamiento.
- e) Implementar supervisión y mejora continua del modelo: La lucha contra el fraude es dinámica, por lo tanto los modelos deben actualizarse de forma periódica para mantenerse efectivos. Es importante establecer un marco de monitoreo continuo del desempeño que incluya reentrenamientos regulares con datos recientes, pruebas de eficacia y calibraciones de parámetros. La auditoría interna puede programar revisiones del algoritmo con muestras de prueba o simulaciones de nuevos tipos de fraude para comprobar que conserva su capacidad de detección. Si se descubre degradación del desempeño, por ejemplo los defraudadores aprendieron a evitar las reglas actuales, se ajusta el modelo o se complementa con nuevas variables. Esta mejora continua asegura que la IA no se “duerma en los laureles” mientras los delincuentes evolucionan sus tácticas. Además, resulta conveniente alimentar y probar los modelos con escenarios reales con mayor frecuencia, de modo que el sistema aprenda de casos concretos y no solo de datos teóricos, lo que afina la detección y robustece las defensas antifraude.

En definitiva, una implementación exitosa de IA en auditoría forense requiere planificación estratégica, preparación de los datos, combinación con la inteligencia humana y los controles existentes, transparencia metodológica y un ciclo permanente de supervisión junto con refinamiento.

### 11.7. El Rol de la Auditoría Interna en la Era de la IA

A continuación se detalla cómo la función de auditoría interna debe posicionarse y organizarse para desempeñar un rol efectivo en la era digital potenciada por IA. En este contexto, la función asume un doble papel frente a la IA: por un lado, utilizarla como herramienta para mejorar el alcance y la calidad de sus propias auditorías, y por otro, auditar de forma independiente el uso de IA por parte de la organización. Así, mientras integra capacidades de IA en su modelo operativo, al mismo tiempo refuerza su mandato de aseguramiento y cumplimiento sobre los sistemas algorítmicos institucionales. De este modo, la auditoría interna no solo impulsa la mejora continua de sus procesos, sino que también fortalece la supervisión responsable del ecosistema de IA corporativo. En ambos frentes, los auditores internos deben asumir un rol activo y de liderazgo para asegurar una adopción eficaz, ética y conforme a la normativa.

Algunas responsabilidades específicas incluyen:

- a) Participación desde la etapa de estrategia y diseño. La auditoría interna debería integrarse desde el inicio en los proyectos de IA de la organización, ya sea que estos busquen detectar fraude u otras aplicaciones. En la fase de planificación estratégica, los auditores pueden evaluar si la propuesta de IA se alinea con el marco general de gestión de riesgos de fraude y con las políticas de gobierno corporativo vigentes. También deben examinar el diseño del sistema antes de su implementación. Esto incluye revisar las fuentes de datos previstas, la arquitectura del modelo y los controles integrados para identificar posibles sesgos o riesgos de incumplimiento normativo antes de que el

sistema entre en producción. Una intervención temprana de auditoría interna evita soluciones mal concebidas y reduce la necesidad de parches reactivos a posteriori. Además, la función de auditoría interna ha de participar en la definición de un marco de gobierno de IA a nivel organizacional. Idealmente, la organización debería contar con políticas que definan qué usos de IA están permitidos, con qué fines, bajo qué controles y qué criterios de validación y monitoreo se aplicarán. La auditoría interna puede asesorar en la elaboración de este marco y velar por su cumplimiento, incorporándolo a sus evaluaciones regulares. Estas políticas, del mismo modo que los riesgos de IA, deben considerarse documentos vivos, sujetos a revisión y mejora continua conforme evoluciona la tecnología y la normativa.

- b) Supervisión de la validación y las pruebas del modelo. Durante la implementación, la auditoría interna actúa como vigilante independiente del proceso de validación del modelo de IA. Esto implica revisar los resultados de las pruebas piloto, verificar que los algoritmos cumplen con las especificaciones esperadas y confirmar que no arrojan tasas excesivas de error que comprometan la operación. Por ejemplo, si en pruebas el sistema marcó como sospechoso treinta por ciento de las transacciones cuando históricamente el fraude comprobado era inferior a cero coma uno por ciento, la señal indica que el modelo requiere ajuste. Por esta razón, la auditoría interna puede insistir en ese refinamiento antes de su uso pleno. Este rol de supervisión técnica complementa la labor del equipo desarrollador y aporta una visión independiente centrada en asegurar eficacia real y ausencia de impactos adversos.
- c) Verificación de la gobernanza y de los controles sobre la IA. La auditoría interna también debe auditar la gobernanza alrededor de los sistemas de IA. Esto significa garantizar que existan estructuras de responsabilidad claramente definidas sobre las decisiones automatizadas de detección de fraude. Por ejemplo, conviene verificar que la organización designó un dueño del sistema de IA, un comité de ética o de gobierno de datos que supervise su uso, y protocolos de intervención humana para casos complejos. De igual modo, corresponde comprobar que hay supervisión humana en las decisiones críticas. Si el sistema bloquea un pago o denuncia a un funcionario de manera automática, se requiere revisión humana de respaldo en situaciones sensibles. La auditoría interna puede revisar periódicamente estos procesos de gobierno para asegurar que la IA sigue operando bajo control y con la rendición de cuentas adecuada.
- d) Evaluaciones periódicas e integración en el control interno. Integrar la IA en el entorno de control no significa solo utilizarla, sino también evaluarla regularmente como cualquier otro control. Por esta razón, los auditores internos deben incluir en su plan anual evaluaciones de riesgo específicas de los sistemas de IA implementados y programar auditorías tecnológicas que revisen su ciclo de vida completo, desde el entrenamiento y el despliegue hasta las actualizaciones. Estas revisiones han de verificar, entre otros aspectos, la vigencia del modelo, la calidad de los datos y la efectividad de los controles asociados. Por ejemplo, resulta pertinente comprobar si el modelo de IA para detección de fraude se actualizó tras un cambio relevante en las políticas de la entidad, o si las excepciones generadas se están monitoreando y resolviendo de forma oportuna. También es clave evaluar la trazabilidad, la gestión de incidentes y la robustez de los controles compensatorios. Al realizar estas revisiones periódicas, la auditoría interna contribuye a que la estrategia de prevención de fraude basada en IA permanezca sólida, transparente y adaptable en el tiempo.

En consecuencia, cada hallazgo o recomendación de auditoría interna relacionada con IA debe considerar no solo la eficiencia y la eficacia, sino también el impacto social y la ética pública, informando claramente a la alta administración sobre los riesgos reputacionales y legales de un eventual mal uso de estas tecnologías.

En línea con las mejores prácticas internacionales, los principios de gobernanza, datos, rendimiento y monitoreo continuo deben guiar cualquier auditoría de IA. Estos principios, presentes en marcos de referencia como el AI Accountability Framework de la GAO de Estados Unidos, se traducen en preguntas y controles concretos. ¿Existe un buen gobierno organizacional sobre la IA en términos de estructura, responsabilidad y procesos de supervisión. ¿Se asegura la calidad de los datos utilizados por la IA en cuanto a integridad, representatividad y ausencia de sesgos graves. ¿Se evalúa el desempeño del sistema de IA contra objetivos claros de precisión, fiabilidad y consistencia con la normativa. ¿Se implementa un monitoreo periódico que permita detectar desviaciones o impactos no previstos a lo largo del tiempo. En consecuencia, el auditor interno debe incorporar estas consideraciones en sus programas de trabajo para proporcionar aseguramiento sobre cada etapa del ciclo de vida de la IA en la entidad.

- e) Capacitación y participación interdisciplinaria. La carencia de especialistas en auditoría forense digital se identifica como un factor crítico. Por tal motivo, resulta imperativo reforzar las habilidades en ciencia de datos, análisis algorítmico y ciberseguridad dentro de los equipos de auditoría. Para cumplir con lo anterior, la función de auditoría interna debe invertir en desarrollo de competencias, ya que los auditores necesitan familiarizarse con conceptos de ciencia de datos, análisis algorítmico y gobernanza digital. Esto no significa que todas las personas auditoras sean científicas de datos, aunque sí implica que el equipo posea entendimiento técnico suficiente para dialogar con expertos, interpretar resultados de modelos y cuestionar adecuadamente a proveedores o desarrolladores. En esta línea, el CAIGG se ha situado a la vanguardia y en los últimos años ha impartido un diplomado en ciberseguridad y cursos de análisis de datos, aprendizaje profundo, aprendizaje automático y auditoría de sistemas de gestión de IA, en el marco del plan de actualización de competencias de dos mil veinticuatro a dos mil veinticinco para auditores internos del sector público.
- f) Colaboración multidisciplinaria. Fomentar la colaboración transversal resulta clave, dado que la auditoría interna debería relacionarse de manera cercana con áreas como tecnologías de la información, analítica de datos, ciberseguridad y jurídico en el contexto de proyectos de IA. Además, la participación en comités de innovación o de ética algorítmica del servicio público es un medio para mantenerse involucrada y ejercer influencia positiva. Sin lugar a duda, la unión de conocimientos entre auditores, analistas de datos y especialistas en ciberseguridad potencia la capacidad de detectar y mitigar fraudes, al combinar perspectivas complementarias y asegurar que las soluciones de IA aborden tanto los aspectos técnicos como los operativos del riesgo. Esta sinergia multidisciplinaria no solo acelera la implantación de soluciones de IA, sino que garantiza que se realice de forma armónica, controlada y alineada con la arquitectura de sistemas y con las políticas de tecnologías de la información vigentes en la organización. Cabe destacar que las unidades de auditoría interna que han tenido éxito en implementar IA lo han logrado colaborando estrechamente con los departamentos de tecnología para aprovechar infraestructura existente y experiencia técnica, asegurando compatibilidad con los estándares institucionales.

En esencia, el rol de la auditoría interna en la era de la IA es el de orquestadora y guardiana. Impulsa la adopción de estas herramientas para mejorar la eficacia del control y la prevención del fraude, al tiempo que vigila que dicha adopción ocurra dentro de marcos de responsabilidad, equidad y cumplimiento normativo. Las unidades de auditoría que abracen de manera proactiva este rol estratégico contribuirán a situar a sus organizaciones a la vanguardia de la prevención y detección del fraude basada en datos, reforzando la integridad financiera y la confianza en el sistema de control interno.

## 11.8. Herramientas de IA Disponibles para Auditoría Forense

El auge de la IA en auditoría ha impulsado un conjunto amplio de herramientas y plataformas que los equipos de auditoría interna pueden aprovechar. A continuación se presentan soluciones destacadas del mercado y sus enfoques principales.

- a) CaseWare IDEA (con módulos de IA): Software de análisis de datos ampliamente utilizado en auditoría que incorporó inteligencia analítica y aprendizaje automático. IDEA permite importar datos de múltiples fuentes, entre ellas ERP, bases de datos y hojas de cálculo, y ejecutar numerosas pruebas automatizadas para detectar anomalías, brechas de control y discrepancias contables. A través de SmartAnalyzer ofrece rutinas predefinidas que analizan transacciones en áreas clave como libro mayor, cuentas por pagar y por cobrar, inventarios y activos fijos con el objetivo de identificar desviaciones o posibles fraudes con rapidez. También incorpora técnicas de machine learning para muestreo basado en riesgo. Por ejemplo, un complemento de IDEA utiliza algoritmos de aprendizaje para seleccionar partidas contables inusuales que ameritan revisión detallada en lugar de depender de muestras aleatorias. Así se logra un enfoque más focalizado en elementos de mayor riesgo y aumenta la probabilidad de descubrir irregularidades con menos esfuerzo manual.
- b) ACL Analytics y Galvanize (actualmente Diligent): Herramienta clásica de análisis para auditores que evolucionó hacia analítica continua. Permite aplicar filtros y reglas sobre grandes volúmenes transaccionales con el fin de detectar excepciones. Aunque ACL se basaba en consultas y scripts definidos por el usuario, en versiones recientes bajo Galvanize incorporó automatizaciones y bibliotecas de detección de fraude preconstruidas. Varias rutinas utilizan algoritmos inteligentes para marcar proveedores duplicados, pagos fuera de horario o fraccionamiento de órdenes de compra, lo que resulta especialmente relevante en auditoría forense gubernamental. ACL puede programarse para ejecutar análisis periódicos y enviar alertas cuando surgen excepciones que cumplen criterios de riesgo. Su fortaleza es la flexibilidad y el control que otorga al auditor para personalizar pruebas, aunque requiere habilidades técnicas para aprovecharla plenamente.
- c) MindBridge Ai Auditor: Plataforma pionera de análisis financiero impulsado por IA que examina el ciento por ciento de las transacciones de una entidad en lugar de depender de muestras. Detecta errores, anomalías y posibles fraudes con alta precisión al combinar aprendizaje automático, métodos estadísticos y reglas contables en un motor que genera alertas de riesgo y puntuaciones por transacción. MindBridge se integra con sistemas contables existentes y habilita monitoreo continuo en tiempo real, lo que facilita una gestión proactiva del riesgo sin exigir que el auditor sea especialista en ciencia de datos. En la práctica ayuda a identificar patrones inusuales como fraccionamiento de compras, transacciones en horarios atípicos y ajustes contables irregulares, con lo cual se reduce la dependencia del muestreo tradicional.
- d) Wolters Kluwer TeamMate Analytics: Suite integrada con las soluciones de gestión de auditoría TeamMate que ofrece funcionalidades de data analytics orientadas a auditores internos. Incluye bibliotecas de pruebas estándar como detección de transacciones duplicadas, brechas en la secuencia de facturas y análisis de Benford para identificar distribuciones anómalas de cifras. Aunque gran parte de sus análisis son determinísticos, Wolters Kluwer incorporó IA generativa para potenciar la productividad de los equipos. Por ejemplo, exploran el uso de asistentes tipo ChatGPT integrados en TeamMate con el propósito de ayudar a redactar informes, resumir poblaciones de datos y facilitar la documentación en entornos seguros y gobernados. Los principios rectores de esta integración incluyen resguardo de la privacidad, transparencia de las recomendaciones y foco en necesidades prácticas del auditor.

- e) Microsoft Excel: Aunque no es una plataforma forense especializada, continúa siendo la herramienta multiuso preferida por su costo, alcance, trazabilidad y capacidad analítica. Con Power Query es posible extraer, limpiar y unificar información desde ERP, bases de datos y archivos de texto por medio de pasos reproducibles y con linaje de datos. Permite deduplicar incluso con coincidencia difusa y normalizar catálogos maestros como proveedores, cuentas y centros de costo. A su vez, Power Pivot y el modelo de datos relacionan tablas y habilitan medidas DAX para pruebas habituales como fraccionamiento de compras por proveedor y período, montos redondos atípicos, cortes de período, patrones horarios y análisis de series temporales. Las tablas dinámicas y el formato condicional ayudan a perfilar proveedores o centros de costo y a resaltar valores atípicos, pagos fuera de horario o en fines de semana y feriados, además de brechas en secuencias de facturas. De igual modo, funciones modernas como BUSCARX, FILTRAR, ÚNICOS, LET, DIVIDIRTEXTO, CONTAR.SI.CONJUNTO y SECUENCIA aceleran conciliaciones, cruces de RUT y cuentas bancarias, búsquedas de transacciones espejo y pruebas de Benford. La validación de datos reduce errores de captura y, cuando se requiere escalabilidad y repetibilidad, las macros VBA u Office Scripts permiten automatizar pruebas, registrar bitácoras y proteger archivos mediante bloqueos y control de cambios. Integrado con OneDrive o SharePoint ofrece versionado, permisos y colaboración, por lo que resulta idóneo para pilotos o equipos con presupuesto acotado y sirve como puente hacia soluciones especializadas. Además, Excel incorpora capacidades de IA. Copilot permite en lenguaje natural generar o explicar fórmulas y resumir o analizar datos para detectar patrones y valores inusuales. Analyze Data sugiere tablas dinámicas, gráficos y respuestas. Datos desde imagen convierte fotos de tablas en información editable mediante OCR. Relleno rápido detecta patrones para estandarizar o dividir campos a gran escala. En conjunto, estas funciones aceleran la preparación y el análisis, mantienen la trazabilidad y reducen trabajo manual.
- f) Herramientas de IA generalistas aplicadas a la auditoría: Más allá del software especializado, en el sector público suele haber restricciones para adquirir nuevas licencias o existen equipos reducidos. Una estrategia práctica consiste en aprovechar herramientas de IA ya disponibles en el entorno de trabajo. Muchas instituciones cuentan con suites empresariales como Microsoft 365 o Google Workspace que integran funciones de IA seguras, entre ellas Copilot basado en tecnologías de OpenAI, con capacidades de análisis de datos, automatización de flujos y asistentes virtuales. Por lo tanto, los profesionales de auditoría pueden experimentar con estas herramientas de propósito general para elaborar borradores de informes, extraer tendencias clave desde Excel o generar presentaciones de hallazgos. Por su parte, ChatGPT de OpenAI se puede utilizar con cautela para analizar contratos, políticas y textos completos con el objetivo de identificar cláusulas riesgosas o idear preguntas de auditoría basadas en normativas, siempre bajo estrecha supervisión humana. También se exploran soluciones de computer vision para revisar imágenes o videos de inspecciones físicas. En un evento profesional se demostró el uso combinado de Google Cloud AI, Copilot y ChatGPT en funciones de auditoría y control, y se evidenció cómo pueden automatizar la generación de informes, el análisis de datos financieros y la gestión de contratos, lo que abre opciones de innovación en la función. Es imprescindible recalcar que estas aplicaciones generalistas deben utilizarse con precaución en el sector público, respetando la política de seguridad de la información y de privacidad institucional, y resguardando la confidencialidad. Conviene evitar suministrar datos sensibles a servicios en la nube sin garantías suficientes.

En definitiva, existe un ecosistema en expansión que apoya la labor del auditor forense potenciada con IA. La elección de la herramienta depende del presupuesto, de la complejidad y volumen de datos de la entidad auditada y de las capacidades técnicas del equipo. Varias organizaciones combinan soluciones. Por ejemplo, un equipo puede usar IDEA o ACL para análisis específicos internos y complementarlos con una plataforma como MindBridge para revisión global de registros financieros con algoritmos avanzados. Lo esencial es que la herramienta se adapte al flujo de trabajo y aporte valor práctico más allá de un atractivo teórico. Asimismo, corresponde considerar soporte, actualización y

cumplimiento legal al seleccionar software de IA, aspecto especialmente relevante en el sector público chileno, donde rigen la Ley 19.886 de Compras Públicas y su reglamento junto con criterios de seguridad nacional.

### **11.9. Marco Legal Aplicable en Chile para el Uso de IA**

Dado el potencial impacto de la IA en distintos ámbitos, incluyendo la auditoría, Chile ha avanzado significativamente en establecer un marco normativo y de políticas para su desarrollo ético y responsable. En consecuencia, es importante que los auditores internos del sector público conozcan estas iniciativas para asegurar que la incorporación de IA se realice conforme a la legislación y a los lineamientos nacionales. A continuación se presentan las principales normativas vigentes y desarrollos relevantes.

#### **a) Política Nacional de Inteligencia Artificial**

Chile publicó su primera política nacional de IA en 2021 y se mantiene vigente como guía del actuar del Estado en esta materia. Por una parte, la política se estructura en tres ejes que se refuerzan mutuamente. En primer lugar, Factores Habilitantes que abarcan infraestructura, capital humano e investigación. En segundo lugar, Desarrollo y Adopción de IA en diversos sectores. En tercer lugar, Gobernanza y Ética. Gracias a la implementación de esta política, Chile ha logrado hitos concretos que merecen destacarse. Entre ellos se cuentan la creación del Centro Nacional de IA CENIA, el despliegue de redes 5G, programas de formación avanzada como el primer doctorado en IA de Latinoamérica y el proyecto Algoritmos Éticos enfocado en el sector público. Además, a partir de 2023 y considerando la rápida evolución de la IA generativa, el Gobierno inició una actualización del eje de Gobernanza y Ética mediante consultas públicas y con referencia a estándares internacionales, con el objetivo de reforzar principios de transparencia, explicabilidad y responsabilidad en el uso de algoritmos. En la misma línea, estos avances han posicionado a Chile en el primer lugar de Latinoamérica en el Índice de IA de 2025 ILIA 2025 con setenta coma cincuenta y seis puntos sobre una base de cien, al destacar en infraestructura y capacidad de cómputo, talento humano, investigación e innovación y gobernanza de la IA. Para la auditoría interna del sector público, este entorno favorable significa mayor acceso a conocimiento y recursos de IA. No obstante, también implica la expectativa de que su uso se apege estrictamente a los lineamientos de ética y gobernanza promovidos por la política.

#### **b) Proyecto de Ley que Regula los Sistemas de IA**

En mayo de 2024, el Ejecutivo ingresó al Congreso un proyecto de ley específico para regular el desarrollo y el uso de la IA en Chile, identificado como Boletín 16.821-9. En términos prácticos, esta iniciativa se encuentra en trámite legislativo y busca asegurar que la IA se desarrolle y se utilice con respeto a los derechos fundamentales de las personas, al tiempo que fomenta la innovación. En esencia, el proyecto propone establecer reglas claras para desarrolladores, implementadores y usuarios de sistemas de IA en Chile, con el propósito de promover un uso ético, transparente y responsable en beneficio de la sociedad. Entre sus objetivos se incluyen respetar la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas, promover la innovación con certezas legales y proteger a la ciudadanía frente a riesgos como decisiones automatizadas injustas, falta de transparencia o usos de IA sin supervisión humana adecuada. De aprobarse, esta ley impondrá obligaciones concretas relevantes para auditorías forenses que utilicen IA. Por ejemplo, exigirá evaluar riesgos de los algoritmos, categorizar sistemas de alto impacto, asegurar la responsabilidad algorítmica y, eventualmente, registrar o certificar determinadas aplicaciones. Asimismo, alinearía a Chile con principios internacionales que el proyecto declara considerar, entre ellos recomendaciones de la UNESCO y OCDE. Para los auditores internos será crucial revisar el texto final de esta ley una vez aprobada, ya

que podría demandar el cumplimiento de nuevos estándares al implementar IA en procesos públicos o al auditar sistemas basados en IA dentro de sus instituciones.

### **c) Protección de Datos Personales y Otras Normas Conexas**

A nivel constitucional, el artículo 19 N° 4 reconoce el respeto y la protección de la vida privada junto con la protección de los datos personales. Por su parte, la Ley número 21.719 publicada el 13 de diciembre de 2024 regula integralmente el tratamiento de datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. En términos sustantivos, esta ley refuerza los derechos ARCO de acceso, rectificación, cancelación y oposición, incorpora el derecho de portabilidad y establece exigencias de transparencia, seguridad y notificación de incidentes. Del mismo modo, fija reglas para la elaboración de perfiles y para las decisiones automatizadas, con deberes de información y evaluaciones de impacto cuando puedan producir efectos jurídicos significativos. Lo anterior es especialmente relevante para auditoría forense, dado que cualquier uso de IA implicará manejar datos de personas tales como funcionarios, proveedores y beneficiarios de programas públicos. Por consiguiente, los auditores deben velar porque los usos de IA cumplan la normativa vigente, obtener consentimiento cuando corresponda, asegurar finalidades legítimas, minimizar la recolección de datos y aplicar medidas de seguridad adecuadas para evitar filtraciones. En palabras de expertos locales, en Chile aún es necesario continuar trabajando en la protección de la información de las personas que entregan datos al Estado, y el desafío para auditoría está en monitorear la implementación tecnológica en cada etapa, de modo que se respeten las garantías de privacidad. Esto sugiere que, conforme aumente el uso de IA, la auditoría interna deberá incluir en su alcance de trabajo la revisión de cómo se gestionan los datos personales en esos sistemas. Por ejemplo, conviene verificar que un modelo antifraude no procese más datos personales de los autorizados por la ley o que se apliquen técnicas de anonimización cuando sea procedente.

### **d) Lineamientos para el Uso de IA en la Administración del Estado**

El Oficio Circular N° 711 de 2023, emitido por el Ministerio de Ciencia (MinCiencia) y la SEGPRES a través de la División de Gobierno Digital (DGD), fija lineamientos recomendados para que los órganos de la Administración del Estado desarrollen, implementen y usen sistemas de inteligencia artificial de forma responsable, ética, segura y transparente, como primer paso hacia un marco común coherente con la Política Nacional de IA de 2021. En consecuencia, los servicios deben implementarlos por medio de sus Coordinadores o Coordinadoras de Transformación Digital (CTD).

Los ejes principales son los siguientes. IA centrada en las personas. En particular, verificar que la IA sea la solución adecuada, prevenir la discriminación arbitraria y habilitar participación cuando el sistema pueda afectar derechos, considerando la guía ética de proyectos de ciencia de datos de la DGD. Transparencia y explicabilidad. Informar de forma proactiva y en lenguaje claro el uso de IA en procesos y servicios, y reforzar la información cuando la automatización pueda afectar derechos fundamentales. Privacidad y ciberseguridad. Cumplir estrictamente la Ley 19.628 en todo tratamiento de datos, incluido el entrenamiento. Además, no ingresar datos personales, en especial sensibles, en herramientas de IA generativa que no estén contratadas ni desarrolladas por o para el órgano. Asimismo, corresponde observar los criterios del CPLT y cumplir los Decretos N° 7/2023 sobre NTSI y ciberseguridad y N° 11/2023 sobre calidad y funcionamiento de plataformas. Como medidas habilitantes, se debe impulsar la capacitación del funcionariado y promover buenas prácticas de gobierno de datos, así como de innovación pública.

En materia de gobernanza y seguimiento, la DGD puede oficiar y solicitar información a los servicios. A su vez, la Dirección de Datos está facultada para requerirla directamente a los CTD. Además,

MinCiencia y la DGD podrán emitir guías adicionales. Finalmente, se asegura la continuidad del oficio ante cambios organizativos.

Por otra parte, la guía para la adopción de las recomendaciones del CPLT sobre transparencia algorítmica, aprobadas por Resolución Exenta N° 372 de 12 de agosto de 2024 y publicadas en el Diario Oficial el 30 de agosto de 2024, las que indican el alcance y el fundamento normativo. Asimismo, define conceptos clave como sistemas de decisiones automatizadas o semiautomatizadas, sesgos y “cajas negras”, y explica cómo estas prácticas se vinculan con la Ley 20.285 y con otras instrucciones del propio Consejo, de modo que la adopción sea progresiva según la madurez institucional. De igual forma, ofrece orientaciones generales en lenguaje claro, en transparencia de contratación y desarrollo, en respuesta a solicitudes de información y en tratamiento de sistemas opacos y sesgos. Además, incluye recomendaciones específicas de transparencia proactiva que precisan qué decisiones automatizadas o semiautomatizadas (SDA) deben publicarse, qué información mínima divulgar por ejemplo objetivo y datos utilizados y en qué lugar publicarla en los sitios de transparencia activa, en coherencia con el Oficio Circular N° 711. Por último, incorpora ejemplos tales como asistentes virtuales en el sector público y un diagrama final que resume cuándo y cómo aplicar las recomendaciones.

#### **e) Lineamientos Éticos y Técnicos Sectoriales**

Además de los marcos de alto nivel, algunas entidades públicas han desarrollado guías y normas internas sobre IA. A modo de ejemplo, el proyecto Algoritmos Éticos liderado por el laboratorio de innovación pública de la Escuela de Gobierno de la Universidad Adolfo Ibáñez (GobLab UAI) y otras instituciones generó recomendaciones para el uso de algoritmos en el Estado, con énfasis en principios de no discriminación, transparencia y control humano. En este contexto, se mencionan: el Sistema Alquimia de la CGR es una plataforma de analítica e IA que cruza las declaraciones de intereses y patrimonio de autoridades y funcionarios con múltiples fuentes de información, usa modelos de machine y deep learning y un robot de scraping “Jarvis” para detectar anomalías, desbalances patrimoniales y operaciones sospechosas, y los casos señalados pasan a revisión humana por la unidad especializada de la CGR. De igual forma, el sistema de fiscalización del SII es una solución de IA que analiza grandes volúmenes de datos en tiempo real para detectar fraudes tributarios, evaluar riesgo tributario y prevenir el uso indebido de créditos de IVA. Según el repositorio, desde enero de 2023 hasta abril de 2024 permitió evitar fraudes por \$186 mil millones, está en uso a nivel nacional y es operado por la Subdirección de Fiscalización del SII.

Asimismo, la CGR a través de su Centro de Estudios CEA ha auspiciado conversatorios y estudios sobre IA en el sector público, reforzando el mensaje de que los mecanismos tecnológicos deben ser monitoreados y auditados con el propósito de facilitar el trabajo humano sin comprometer derechos.

Por su parte, el CAIGG emitió en diciembre 2023 un boletín técnico sobre los retos de utilizar inteligencia artificial para la auditoría interna del sector público, en el que identifica como desafíos principales los sesgos algorítmicos y los riesgos éticos asociados, la necesidad de una gobernanza clara y rendición de cuentas, la seguridad y privacidad de los datos, la brecha de capacidades y la opacidad técnica de los modelos, la falta de transparencia en la implementación y la carencia de estándares de aseguramiento ampliamente aceptados. En ese sentido, el Consejo ha demostrado su compromiso con este tema mediante cursos de formación en Analítica de Datos, Aprendizaje Automático, Aprendizaje Profundo e Inteligencia Artificial dirigidos a auditores internos del sector público, a fin de prepararlos gradualmente en la adopción de estas herramientas. En la misma dirección, es esperable que en el futuro próximo el SAIG emita orientaciones más específicas para las Unidades de Auditoría Interna en cuanto al uso de analítica de datos e IA y, además, sobre cómo auditar sistemas de IA en sus servicios u organismos.

Ahora bien, el marco legal chileno reconoce tanto las oportunidades como los riesgos de la IA. Existe una fuerte orientación a impulsar su uso para el desarrollo del país y la modernización del Estado, aunque siempre bajo principios de ética, transparencia, respeto a los derechos fundamentales y responsabilidad. Para un auditor forense del sector público, estos marcos implican dos consecuencias prácticas que conviene subrayar. En primer término, puede y debe incorporar IA en sus métodos, ya que existe respaldo institucional para innovar. En segundo término, al hacerlo debe ceñirse a los lineamientos señalados, evaluando los aspectos legales y éticos en cada caso. Por ejemplo, si un sistema de IA pudiera tomar decisiones que afecten a personas, debe existir supervisión humana y justificación suficiente, en coherencia con el espíritu de la ley que entrará en vigencia el uno de diciembre de dos mil veintiséis. Adicionalmente, la auditoría interna podría ser llamada a verificar el cumplimiento de las disposiciones de la futura ley de IA en los proyectos que su institución implemente, con lo cual se convierte en garante del uso responsable de IA dentro del organismo.

### 11.10. Aplicación Práctica de la IA en la Auditoría Forense del Sector Público

En particular, aplicar las herramientas y técnicas de IA en la auditoría interna forense del sector público exige atender particularidades propias de este entorno. Por un lado, los organismos públicos gestionan grandes cantidades de datos financieros, presupuestarios y operativos, distribuidos en sistemas gubernamentales (SIGFE, plataforma de compras y contratación pública, etc.), lo que ofrece un campo fértil para la analítica avanzada. Por otro lado, existen desafíos relevantes, como limitaciones presupuestarias, marcos legales estrictos y la necesidad de transparencia ante la ciudadanía. A continuación se discuten consideraciones y ejemplos para concretar el uso de IA en auditorías forenses dentro de los servicios públicos:

- a) Áreas de aplicación prioritarias: En Chile, la auditoría interna gubernamental suele focalizarse en probidad administrativa, buen uso de fondos públicos, cumplimiento normativo, transparencia y prevención de la corrupción. La IA puede potenciar de manera significativa estas áreas. En auditorías de gastos y adquisiciones, algoritmos de detección de anomalías analizan patrones de compras públicas en ChileCompra para identificar proveedores con vínculos inusuales, fraccionamiento de compras para eludir licitaciones, sobrepagos respecto de precios de mercado y colusión entre ofertantes. Por su parte, en auditorías de remuneraciones y personal, técnicas de IA permiten descubrir funcionarios fantasmas, es decir pagos a identidades inexistentes, detectar pagos duplicados de viáticos y correlacionar bases de datos para hallar conflictos de interés, por ejemplo un funcionario que figura como socio o accionista de un proveedor contratado. Asimismo, en el control de subsidios y programas sociales, la IA puede perfilar beneficiarios y detectar anomalías en la distribución de beneficios, señalando posibles fraudes o filtraciones indebidas, tales como personas que reciben un subsidio sin cumplir requisitos, personas fallecidas o pagos duplicados a la misma persona con distintas identificaciones. En definitiva, cualquier proceso del Estado con grandes volúmenes de transacciones o datos es candidato a auditorías potenciadas con IA para detectar irregularidades con mayor eficacia.
- b) Ejemplo de detección de fraude en tiempo real: Imaginemos que la UAI de un servicio implementa un sistema de IA para el monitoreo continuo de pagos. Cada noche el algoritmo revisa la totalidad de órdenes de pago y transferencias, usando modelos de aprendizaje automático entrenados con patrones de fraude conocidos y con incidencias históricas de la institución. Una vez en marcha el sistema puede alertar de inmediato ante señales como un pago inusualmente alto a un proveedor recién constituido y sin historial, posible empresa ficticia, o bien un conjunto de pagos fraccionados por debajo del umbral de licitación a un mismo proveedor en un lapso breve, posible elusión por fragmentación de contratos. De este modo la respuesta temprana habilita congelar pagos hasta

verificar su legitimidad y evita pérdidas al erario fiscal. Además la existencia de vigilancia inteligente activa actúa como disuasivo para intentos de fraude.

En cuanto a experiencias internacionales, se han reportado casos en los que un órgano superior de control externo de América Latina utiliza IA para detectar incrementos patrimoniales injustificados en tiempo real en declaraciones de intereses de funcionarios, lo que permite identificar conductas de posible enriquecimiento ilícito con mayor prontitud. En esa línea la institución podría cruzar bases patrimoniales, registros de gastos y otras fuentes autorizadas con el fin de detectar incongruencias relevantes.

- c) Fortalecimiento de los órganos de control: La CGR, como entidad fiscalizadora superior, ha incursionado en tecnologías de datos y ya cuenta con un Centro de Datos e IA, además de resaltar la importancia de la analítica avanzada en el control fiscal. Asimismo, una iniciativa a futuro podría ser la implementación de un sistema nacional de análisis de datos que reúna información de distintos servicios públicos, por ejemplo registros contables resumidos, indicadores de gestión y resultados de auditorías internas, con el fin de aplicar IA para señalar focos de posible corrupción o mala gestión a nivel país. De hecho, experiencias en otras latitudes muestran avances en esta dirección. Tal como se mencionó previamente respecto de un país vecino, la implementación de un laboratorio forense evidencia cómo un órgano de control puede equiparse con IA, análisis de datos y herramientas forenses digitales para reconstruir transacciones financieras, identificar patrones anómalos y detectar desvíos de recursos públicos, lo que supone un salto cualitativo en el control fiscal. De desarrollarse una plataforma similar en Chile, las unidades de auditoría interna podrían alimentar el sistema con sus hallazgos y beneficiarse de alertas globales. Por ejemplo, si la IA detecta que una misma empresa ha ganado múltiples contratos menores de manera sospechosa en distintos servicios, el sistema notificaría a las auditorías internas respectivas para investigar de forma coordinada.

Desafíos operativos en el sector público: La implementación de IA en la administración pública enfrenta obstáculos prácticos que van desde la siloización de datos y la compleja interoperabilidad hasta la escasez de capacidades técnicas y la necesidad de formar equipos multidisciplinarios...

Desafíos operativos en el sector público: Desafíos operativos en el sector público. La implementación de IA en la administración pública enfrenta obstáculos prácticos que van desde la siloización de datos y la compleja interoperabilidad hasta la escasez de capacidades técnicas y la necesidad de formar equipos multidisciplinarios.

Uno de los principales retos es la siloización de datos, ya que cada servicio gestiona su propia información y sus sistemas. Aunque existen iniciativas de interoperabilidad, integrar datos sigue siendo complejo. Por lo tanto, un proyecto de IA exitoso requiere acuerdos interinstitucionales para compartir información relevante con auditoría interna, respetando las normas de acceso a la información pública y de confidencialidad.

Por otra parte, el recurso humano resulta determinante. Es imprescindible capacitar a los auditores internos gubernamentales en estas técnicas. Afortunadamente, esfuerzos como los cursos del CAIGG en análisis de datos e IA avanzan en esa dirección y preparan a una nueva generación de auditores con mayor componente tecnológico.

Asimismo, conviene conformar equipos multidisciplinarios dentro de los servicios. Estos equipos pueden integrar a un auditor interno, a un analista de datos y a un especialista en TI de la entidad, con el objetivo de desarrollar aplicaciones de IA puntuales que resuelvan problemas de control previamente identificados. A la par, la colaboración con universidades y empresas locales de IA, alineada con la Política de Innovación, puede atraer talento externo para proyectos piloto.

En suma, superar estos desafíos exige coordinación institucional, fortalecimiento de capacidades y trabajo conjunto, de modo que la IA aporte resultados verificables sin comprometer la legalidad ni la transparencia.

- d) Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas: La integración de la IA en la auditoría interna conlleva responsabilidades adicionales en materia ética y de transparencia, aspectos especialmente sensibles en el sector público.

Los auditores internos deben asegurarse de que el uso de herramientas de IA no comprometa la confidencialidad de la información ni la integridad de los datos institucionales. Además, es vital mantener transparencia con los usuarios sobre la forma en que estas herramientas se emplean en el control gubernamental.

Una comunicación proactiva que explique que la IA se utiliza para reforzar la probidad, prevenir el fraude y proteger los recursos de toda la ciudadanía contribuye a generar confianza. Al mismo tiempo, cualquier incidente, por ejemplo una falsa acusación generada por IA, puede tener repercusión mediática. En consecuencia, los auditores deben manejar con sumo cuidado las salidas de estos sistemas y corroborarlas antes de tomar decisiones.

Siempre debe prevalecer la investigación tradicional antes de concluir o sancionar a una persona a partir de una alerta de IA. En este sentido, auditar los algoritmos utilizados internamente y someterlos a revisión periódica también fortalece la rendición de cuentas.

Asimismo, resulta importante verificar que las entidades no estén usando IA de maneras que violen derechos, por ejemplo un algoritmo que termine discriminando a cierto grupo de proveedores, y exigir correcciones cuando corresponda.

Cualquier aplicación de IA en servicios públicos, ya sea un algoritmo para focalizar fiscalizaciones, un asistente conversacional de atención ciudadana o un sistema de apoyo a decisiones, estará sujeta al escrutinio público y regulatorio. Por lo tanto, la auditoría interna del sector público no solo debe verificar el cumplimiento de la normativa local, por ejemplo leyes de protección de datos personales y estándares de gobierno digital, sino también alinear sus evaluaciones con principios globales emergentes.

Un principio operativo fundamental es “no alimentar al algoritmo con datos que no podrías publicar en un informe”. En otras palabras, se debe evitar introducir en plataformas de IA, especialmente aquellas en la nube o de terceros, datos sensibles, personales o confidenciales salvo que existan garantías claras sobre su protección.

La experiencia adquirida durante la transición a servicios en la nube sigue siendo útil. Del mismo modo que entonces se definieron controles de cifrado, autenticación y localización de datos, hoy resulta imprescindible entender y verificar cómo las herramientas de IA almacenan, utilizan y resguardan la información suministrada.

Por ejemplo, si se emplean asistentes generativos tipo ChatGPT o herramientas equivalentes, la auditoría interna debe conocer si las consultas quedan registradas en servidores externos, si la solución entrena sus modelos con esa información o si ofrece opciones empresariales con aislamiento de datos.

En la actualidad, muchos proveedores empresariales de IA ofrecen garantías específicas, por ejemplo plataformas que se comprometen a no reutilizar los datos del cliente para entrenar modelos y que permiten revisión humana de los resultados antes de su uso. En consecuencia, resulta aconsejable priorizar soluciones de IA de nivel empresarial o de código abierto verificable por sobre herramientas gratuitas de origen desconocido.

Desde la óptica de auditoría, cada vez que se utilice IA en la ejecución de trabajos se debe documentar con claridad su utilización, las fuentes de datos involucradas, los parámetros o indicaciones utilizadas y los resultados obtenidos. De esta manera se mantiene la trazabilidad y se facilita la revisión independiente de las actuaciones.

Este registro es crucial para sustentar hallazgos y conclusiones, sobre todo considerando que los algoritmos de IA complejos pueden comportarse como “cajas negras”.

- e) Cumplimiento normativo: En línea con lo expuesto en el apartado legal, se debe observar estrictamente la normativa vigente. Por ejemplo, si el proyecto de ley de IA estuviera vigente, una entidad pública que implemente un sistema de IA para auditoría forense tendría que realizar una evaluación de impacto ético y legal del sistema y clasificar su nivel de riesgo, probablemente medio si no adopta decisiones automatizadas directas sobre personas. Asimismo, correspondería asegurar principios como la transparencia frente a los afectados y la posibilidad de revisión humana de cualquier decisión que afecte derechos. Además, en los procesos de licitación para adquirir software de IA conviene incluir cláusulas que obliguen al proveedor a revelar información suficiente sobre el funcionamiento algorítmico con el fin de permitir la auditabilidad, y a garantizar la seguridad y la confidencialidad de los datos. En suma, estas consideraciones normativas harán que la incorporación de IA en el sector público sea más formal y regulada que en el sector privado, aunque resultan indispensables para sostener la confianza y la legitimidad de su uso.

Finalmente, la auditoría interna forense del sector público se encuentra ante una oportunidad inédita de modernización mediante la inteligencia artificial. Las experiencias internacionales demuestran que una IA bien aplicada puede incrementar de manera significativa la capacidad de detectar y prevenir fraudes, al tiempo que optimiza el uso de los recursos públicos.

Los auditores internos cuentan con un entorno propicio, tanto en desarrollo de talento e infraestructura como en lineamientos estratégicos, lo que permite dar este salto. La clave será avanzar con cautela y solidez técnica. Conviene iniciar con proyectos piloto acotados y demostrar victorias tempranas, por ejemplo descubrir casos de malversación que habrían pasado inadvertidos sin IA, para luego institucionalizar las buenas prácticas y escalar de manera gradual las soluciones.

Asimismo, debe considerarse la adaptación de estas estrategias a distintos contextos organizacionales, incluidas entidades más pequeñas con recursos limitados, de modo que las medidas antifraude basadas en IA sean efectivas y viables para todo tipo de institución. Todo ello sin perder de vista que la finalidad última es fortalecer la probidad, la transparencia y la eficiencia en el servicio público, objetivos que históricamente han guiado la labor de la auditoría interna gubernamental.

## **XII. PROCEDIMIENTOS FORENSES PARA DOCUMENTOS CUESTIONADOS**

En páginas anteriores se señaló que, cuando el auditor identifique condiciones que le lleven a considerar que un documento puede no ser auténtico o que sus términos han sido modificados sin revelación, podría ser necesario ampliar las pruebas sustantivas.

En el mismo sentido, la comprobación de la autenticidad de documentos no es una competencia inherente al rol del auditor, sea interno o externo, pues no ha sido formado para ello ni se espera que sea especialista en dicha verificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se identifiquen condiciones que permitan dudar de la autenticidad, los procedimientos de auditoría aplicables para investigar este hecho pueden ser: i) la confirmación directa con terceros y/o ii) la utilización de un especialista que valore la autenticidad del documento cuestionado, por ejemplo, un perito en documentoscopia, para evaluar su autenticidad y/o antigüedad.

Antes de exponer buenas prácticas de auditoría forense que el auditor debe conocer, es pertinente contextualizar los delitos que se derivan de la falsedad documental.

### **12.1. El Delito de Falsedad Documental**

Diversa jurisprudencia de los tribunales de justicia ha señalado que las falsedades documentales se encuentran tipificadas en el artículo 193 del CP, las que se pueden agrupar en:

- a) Falsedad material o real, consistente en inventar un documento inexistente o efectuar adulteraciones físicas sobre uno ya existente (artículo 193, números 1, 5 y 6).
- b) Falsedad ideológica, consistente en faltar a la verdad en el otorgamiento de un documento formalmente verdadero (artículo 193, números 2, 3, 4 y 7), además de la denominada falsedad por ocultación en perjuicio del Estado o de un particular respecto de cualquier documento oficial (artículo 193, número 8).

Conforme al ordenamiento jurídico chileno, este delito exige un objeto material específico, es decir, el documento público cuestionado, por ejemplo, certificaciones de entidades públicas y documentos administrativos. La doctrina ha entendido, según los tribunales de justicia, que, en principio, el artículo 193 no se refiere a toda clase de documentos suscritos o reconocidos por funcionarios públicos, sino, en particular, a los documentos públicos o auténticos, esto es, aquellos que dan cuenta de la existencia, modificación o extinción de alguna obligación y de los derechos correlativos que importan, y que han sido autorizados “con las solemnidades legales por competente funcionario” (artículo 1698 del Código Civil), como las escrituras públicas otorgadas ante un notario público e incorporadas en un protocolo o registro público (artículo 1699 del Código Civil).

Posteriormente, se han incluido legislativamente otros actos suscritos por funcionarios públicos o por particulares que actúan en calidades que invocan la fe pública. La doctrina ha atribuido también la calidad de documentos públicos o auténticos a documentos en cuya confección o firma intervienen funcionarios públicos, como el finiquito o la emisión de documentos de identidad. Sin embargo, la ley ha establecido otros delitos especiales de falsificación, sin remisión a las normas del CP, como la falsificación de licencias de conducir, los certificados que permiten obtenerlas y las inscripciones de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 190 y 192 de la Ley de Tránsito.

De acuerdo con el artículo 3, letra e), del Reglamento de la Ley 20.285 de 2008 sobre Acceso a la Información Pública, contenido en el Decreto 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la

Presidencia, un documento es, en términos generales, “todo escrito, correspondencia, memorándum, plano, mapa, dibujo, diagrama, documento gráfico, fotografía, microforma, grabación sonora, video, dispositivo susceptible de ser leído mediante la utilización de sistemas mecánicos, electrónicos o computacionales y, en general, todo soporte material que contenga información, cualquiera sea su forma física o características, así como las copias de aquéllos”.

Por su parte, la Ley 19.799 de 2002 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación regula los documentos electrónicos y sus efectos legales, la utilización de la firma electrónica, la prestación de servicios de certificación de estas firmas y el procedimiento de acreditación, con el objeto de garantizar la seguridad en su uso. En efecto, el artículo 2, letra d), define documento electrónico como “toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior”, los que se reputan escritos por equivalencia de soporte. Asimismo, el artículo 2, letra f), conceptualiza la firma electrónica como “cualquier sonido, símbolo o proceso electrónico que permita al receptor del documento electrónico identificar al menos formalmente al autor”.

El artículo 6 permite a los órganos del Estado ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica. Para que tales documentos tengan la calidad de instrumento público o surtan sus efectos, el artículo 7 exige que se suscriban mediante Firma Electrónica Avanzada (FEA) y que la certificación de firma contenga también la fecha y hora de emisión del documento mediante el sello de tiempo correspondiente, conforme lo preceptúa el artículo 9 de dicha ley.

La doctrina reconoce que los documentos escritos requieren creación, almacenamiento y recuperación o lectura, sin observarse diferencias sustanciales entre documentos materiales y electrónicos. Por tanto, la falsificación ideológica, que no requiere alteración material, es posible en documentos electrónicos; asimismo, es posible su falsificación material si se altera el soporte, el registro binario que da cuenta de la fecha, las personas que lo suscriben, el lugar de suscripción y, naturalmente, el contenido.

En consecuencia, lo sustancial para calificarlos como documentos públicos es su forma y su contenido. Lo anterior implica que en ellos se manifieste la existencia, modificación o extinción de alguna obligación por personas identificables y en fecha cierta, y que se otorguen y archiven por un funcionario público con la solemnidad prescrita, esto es, mediante firma electrónica avanzada creada usando medios bajo exclusivo control del titular y certificada por un prestador avanzado.

Cabe destacar, que la Firma Electrónica Avanzada replica principios aplicables a los documentos electrónicos en seguridad de la información:

- 1) Autenticación: Permite identificar al firmante del documento electrónico.
- 2) Integridad. Evita la adulteración del documento.
- 3) No repudio. La firma del documento o archivo no puede desconocerse.

En el mismo orden de ideas, el uso malicioso de instrumento público falso se consagra en el artículo 196 del CP: “El que maliciosamente hiciere uso del instrumento o parte falso será castigado como si fuere autor de la falsedad”. Esta prescripción se complementa con el artículo 194 del citado Código, que dispone: “El particular que cometiere en documento público o auténtico alguna de las falsedades

designadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo”, esto es, entre 541 días y 5 años de privación de libertad.

Sin perjuicio de lo anterior, la exactitud, integridad, autenticidad y veracidad de los documentos aportados en un proceso legal constituye una cuestión de fondo cuya determinación corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia.

Finalmente, los documentos privados suscritos con firma electrónica avanzada tendrán el mismo valor probatorio que un instrumento público. No obstante, si el documento ha sido firmado con firma electrónica simple, su pertinencia como medio de prueba en juicio será valorada según la naturaleza del documento de que se trate (artículo 5, número 2, de la Ley 19.799 de 2002).

## **12.2. Naturaleza de los Documentos**

Desde la auditoría tradicional, el procedimiento asociado al examen de los documentos es la inspección, cuyo objetivo es corroborar la información consignada o la que corresponde incluir en un registro oficial. Los documentos examinados por el auditor son los registros utilizados por la entidad auditada para proporcionar información y llevar a cabo sus actividades de manera organizada, y pueden estar en papel, formato electrónico u otros medios. Dado que cada operación en la entidad auditada normalmente está respaldada por al menos un documento, generalmente se dispone de un gran volumen de este tipo de evidencia. La documentación se utiliza ampliamente como evidencia en las auditorías por su disponibilidad a un costo relativamente bajo. En ocasiones, es el único tipo razonable de evidencia disponible.

A continuación, los documentos se pueden clasificar en internos y externos. Un documento interno es aquel que se ha preparado y utilizado dentro de la entidad auditada y se conserva sin recurrir a una parte externa. Ejemplos de documentos internos son las resoluciones administrativas, los informes de pagos de horas extraordinarias, los informes de recepción de inventario y los comprobantes contables.

En cambio, un documento externo ha sido emitido o manejado por alguien ajeno a la entidad, parte de la operación documentada, pero que actualmente está en poder del auditado o es fácilmente accesible. Algunos ejemplos de documentos externos son las facturas de proveedores, las boletas de honorarios electrónicas, las pólizas de seguro y las cartolas bancarias.

El determinante principal para que el auditor acepte un documento como evidencia confiable es si es interno o externo y, cuando es interno, si fue creado y procesado bajo condiciones de control interno efectivo. Los documentos internos generados y procesados en condiciones de control interno deficiente pueden no constituir evidencia fiable, por ejemplo, un documento que exigía Firma Electrónica Avanzada y carece de ella.

Debido a que los documentos externos han estado en manos tanto del auditado como de un tercero ajeno a la operación, existen indicios de acuerdo sobre la información y las condiciones establecidas en el documento. Por lo tanto, los documentos externos se consideran evidencia más fiable que los internos. Algunos documentos externos, como los títulos de propiedad, las pólizas de seguro y los acuerdos contractuales, tienen fiabilidad excepcional porque intervienen otros profesionales calificados, por ejemplo, abogados, notarios u otros ministros de fe.

Generalmente, los auditores utilizan la documentación para respaldar las transacciones o los importes registrados, proceso denominado verificación. Para dar fe de las operaciones de adquisición registradas, el auditor podría, por ejemplo, verificar los registros de adquisiciones examinando las

facturas de los proveedores y revisando informes o resoluciones de autorización, satisfaciendo el objetivo de ocurrencia. En cambio, si se realiza un seguimiento desde la recepción de esos informes hasta el registro de las adquisiciones para satisfacer el objetivo de completitud, este proceso se denomina seguimiento o trazabilidad.

No se debe olvidar, que en algunos casos, además de revelar la información buscada, debe verificarse el cumplimiento de formalidades para la aceptación de documentos como evidencia de auditoría. En caso contrario, el auditor deberá valerse de medios de verificación independientes que corroboren la información.

Por otro lado, la evidencia documental, ya sea en papel o en soporte electrónico, es más fiable que evidencia del mismo tipo obtenida de manera oral, y los documentos originales son más fiables que las fotocopias o los documentos digitalizados sin control de veracidad.

Por último, es posible que los documentos originales no existan, ya sea porque se extraviaron de manera accidental, se destruyeron de manera deliberada o simplemente no están disponibles. En estos casos, una copia puede resultar útil para el auditor, con la precaución de contrastar sus datos con otra evidencia (evidencia corroborativa).

Cabe señalar, que el testimonio de las personas es la “reina de las pruebas” por su inmediatez<sup>95</sup>. En aquellos casos en que la documentación no exista, el auditor interno puede exigir al auditado una constancia escrita y firmada de la veracidad de las operaciones, quedando dicho firmante sujeto a las responsabilidades que procedan. Este requerimiento no debe efectuarse de manera coercitiva ni mediante prácticas que lesionen derechos fundamentales.

En cuanto a las NOGAI, no se define el concepto de documento; por el contrario, se hace referencia a “información”. En efecto, la Norma 5.1 Uso de la información señala que “la información adquirida, utilizada y producida por la función de auditoría interna está protegida por leyes, reglamentos y las políticas y procedimientos de la organización y la propia función de auditoría interna y, en general, abarca la seguridad física y digital y el acceso, la retención y la eliminación de la información”. Es decir, no se define qué es información, sino cómo se materializa al interior de las organizaciones. En consecuencia, esta puede adoptar soportes en papel, magnéticos, electrónicos u ópticos, fotografías, entre otros.

Ante esta realidad, para esclarecer las expectativas del estándar, resultan útiles las Normas ISO, en particular la ISO 9001 de 2015 sobre sistemas de gestión de calidad. En este estándar se incorpora el concepto de información documentada, referido a “información controlada y administrada por una organización, incluidas políticas, procedimientos y registros”. Ejemplos coherentes con las NOGAI son:

- Organigrama.
- Mapas de procesos.
- Diagramas de flujo y descripciones de procesos.
- Políticas y procedimientos.
- Comunicaciones internas documentadas.
- Listas de proveedores.
- Manuales.
- Planes estratégicos.
- Formularios.

---

<sup>95</sup> BROOKS, PETER, 2000, “Troubling Confessions: Speaking Guilt in Law and Literature”, University of Chicago Press.

- Información relacionada con la documentación del compromiso.

Desde un punto de vista criminológico y criminalístico (peritaje de documentos o documentoscopia), un documento es “todo tipo de objeto o escrito producto de la actividad humana, cuya función es representar un hecho”<sup>96</sup>.

A partir de esa definición, se distinguen documentos auténticos y documentos dubitados:

- a) Documento auténtico o legítimo: considerado real y único; no ha sufrido alteraciones o modificaciones y fue confeccionado libremente por la autoridad pública competente. Un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo elaboró, manuscrió o firmó. El documento público se presume auténtico mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. Procesalmente, se tiene por verídico cuando reúne las condiciones oficiales.
- b) Documento dubitado: una vez introducido en juicio puede ser objeto de cuestionamiento por características que permitan plantear su legalidad. Los documentos de identidad o de viaje, los billetes de curso legal, otros documentos oficiales, las notas manuscritas o mecanografiadas y otros documentos firmados contienen elementos de seguridad en forma de tintas y colores a prueba de copia, inclusiones y papel especial. Los exámenes forenses realizados por especialistas pueden aportar información valiosa sobre la naturaleza de la evidencia con valor probatorio sobre la comisión de un delito. Por ejemplo, los análisis podrían revelar la máquina de escribir o la impresora de donde procede la información escrita, la autenticidad de un documento oficial y el autor de textos y firmas manuscritos. Asimismo, pueden estar presentes otros tipos de pruebas materiales en documentos, como huellas dactilares, material biológico (por ejemplo, saliva), rastros de drogas o huellas de calzado<sup>97</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos dubitados de especial interés para analistas forenses son los referidos a operaciones mercantiles. Entre los documentos mercantiles se encuentran títulos, efectos, recibos, facturas, notas de débito y crédito, planillas de remuneraciones y vales de mercaderías, los cuales sirven para legitimar transacciones y documentar operaciones mercantiles en los comprobantes de contabilidad<sup>98</sup>.

En otro orden de ideas, la ciencia que establece si un documento es auténtico o falso, total o parcialmente, y determina su autoría se denomina documentoscopia. Se trata de una especialidad forense que contiene “un cuerpo estructurado de procedimientos científicos y técnicos aplicables a la investigación y demostración de la naturaleza, origen y condiciones específicas del documento escrito y, a través de estas determinaciones, a la verificación de su autenticidad”<sup>99</sup>.

La documentoscopia también se ocupa de averiguar si los documentos han sido manipulados o se encuentran indemnes; procura recuperar contenidos destruidos de forma accidental o intencionada; data manuscritos, sellos u otros; y establece cómo se ha creado una pieza y qué materiales o técnicas se han utilizado para ello.

<sup>96</sup> MIGUEL SALAS, IRAIA, 2016, “El análisis de los documentos y la perspectiva criminológica”, Universidad del País Vasco, UPV/EHU, Curso 2015-2016.

<sup>97</sup> UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, UNODC, 2009, “Crime scene and physical evidence awareness for non-forensic personnel”, Laboratory and Scientific Section.

[https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime\\_scene\\_awareness\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/scientific/Crime_scene_awareness_Ebook.pdf)

<sup>98</sup> <https://contabilidadbasica.weebly.com/documentos-mercantiles.html>

<sup>99</sup> GUILLÉN PÉREZ, VALENTÍN, 2019, “Documentonomología: Origen, casuística y su aplicación pericial en España”, Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística, Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León, A.C., Año 6, Vol. XII, enero-julio,

En consecuencia, la expresión pericia documental se refiere al examen que recae sobre documentos con la finalidad de establecer la presencia o ausencia de irregularidades o manipulaciones de naturaleza fraudulenta y, en consecuencia, demostrar la autenticidad o falsedad de los elementos examinados.

El ámbito de actuación de la documentoscopia es extenso y complejo, abarcando, entre otras, las funciones siguientes (sin limitarse a) <sup>100</sup>:

- (i) Localizar alteraciones y modificaciones fraudulentas de cualquier tipo de documento o escrito.
- (ii) Revelar las alteraciones sufridas por un documento.
- (iii) Establecer la autenticidad de una firma o de una escritura.
- (iv) Identificar a la persona autora de un manuscrito.
- (v) Determinar la existencia de falsedad.
- (vi) Restaurar escrituras deterioradas o borradas.
- (vii) Averiguar la existencia y los métodos empleados de alteración o falsificación en cualquier tipo de documentos.
- (viii) Leer escritos invisibles.
- (ix) Determinar la máquina de escribir empleada en la confección de un escrito. Nota: aplicable, por ejemplo, a documentos notariales antiguos.
- (x) Reconstruir textos indentados (formados por surcos que quedan en el papel inferior al que se escribe, como consecuencia de la presión ejercida al escribir).
- (xi) Estudiar el papel.
- (xii) Estudiar la tinta.
- (xiii) Investigar la cronología del documento.

### 12.3. Metodología y Enfoques del Examen de Documentos<sup>101</sup>

Los analistas forenses utilizan diversos instrumentos científicos y equipamiento forense especializado, de nivel básico a avanzado. En muchos exámenes se comparan los documentos dubitados con los auténticos, denominados patrones de referencia. Las colecciones corrientes de patrones de referencia incluyen pasaportes y otros documentos de identidad y seguridad, marcas de agua, tintas y mecanografía.

Cabe mencionar, que las bases de datos que describen características de documentos de referencia pueden ser útiles para una orientación general, pero no sustituyen a los patrones de referencia originales a efectos comparativos.

Durante el examen forense de documentos, en especial de identidad y seguridad, se analizan, comparan y evalúan, entre otras, las siguientes características:

- Sustrato (papel y polímeros).
- Tinta.
- Procesos y características de impresión.
- Elementos de seguridad primarios y avanzados (visibles e invisibles).
- Características físicas del documento (montaje y producción).

<sup>100</sup> *Op. Cit.*, MIGUEL SALAS.

<sup>101</sup> UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, UNODC, 2010, "Guide for the development of forensic document examination capacity", Laboratory and Scientific Section.

- Técnicas de personalización y datos biométricos.
- Medios electrónicos (microplacas con memoria, bandas magnéticas y zonas de lectura mecánica).

Todas esas características se inspeccionan y se comparan con las de los patrones de referencia para distinguir similitudes y diferencias. Pueden requerirse técnicas diversas para su análisis. Con equipos básicos y avanzados es posible examinar muchas de ellas.

La literatura técnica señala que el examen forense de documentos orienta y apoya investigaciones penales y permite obtener datos útiles sobre los medios de falsificación o adulteración. En este contexto, el proceso de examen puede dividirse en cuatro fases:

**a) FASE 1:** En esta fase (básica) se analizan documentos que contienen elementos de seguridad para verificar su autenticidad, basándose en elementos primarios, si existen. El análisis correspondiente a la fase 1 no se efectúa en laboratorio, porque el documento ya ha sido clasificado como sospechoso antes de su ingreso.

Alcance:

- Confirmar la validez legal de los documentos y determinar su autenticidad, basándose en elementos de seguridad primarios y avanzados y en otros aspectos disponibles.
- Prestar apoyo y asesoría técnica para elaborar y ensayar nuevos dispositivos de seguridad.
- Determinar tendencias en los medios utilizados para falsificar y adulterar documentos.
- Prestar declaración como peritos y redactar informes.

Limitaciones: La principal limitación es el plazo disponible; el especialista forense dispone de poco tiempo para revisar y examinar los documentos.

**b) FASE 2:** En esta fase (básica-avanzada) se realiza un escrutinio más profundo de los elementos de seguridad primarios y avanzados.

Alcance:

- Determinar la validez legal del documento basándose en elementos de seguridad primarios y avanzados (invisibles y visibles), métodos de producción y elementos de personalización (datos biométricos, según corresponda).
- Distinguir procesos de impresión.
- En caso de duda, remitir los documentos a especialistas de la fase 3, si se dispone de esta capacidad.
  - Prestar declaración y redactar informes, si la legislación y la reglamentación pertinentes lo requieren.
  - Impartir capacitación al personal de la fase 1, en función de las necesidades.
  - Determinar características físicas básicas de la tinta y los sustratos.
  - Reunir muestras para comparar la caligrafía y la firma en un documento.

Limitaciones: Tiempo relativamente limitado para examinar cada documento, especialmente si el caso ya está vinculado a alguna causa judicial en curso.

**c) FASE 3:** En esta fase (avanzada) se confirma la autenticidad considerando elementos de seguridad y otros datos. En esta fase se utiliza equipamiento más complejo.

Alcance:

- Examinar y determinar características físicas y químicas básicas de la tinta y los sustratos.

- Determinar el origen de documentos impresos, de ser posible distinguiendo entre procesos de impresión, incluida la utilización de máquinas de escribir.
- Establecer comparaciones de letra y firma.
- Prestar declaración como peritos y redactar informes.
- Impartir formación para el personal de las fases 1, 2 y 3 (interna o externa).

Limitaciones: La prestación de estos servicios depende de la disponibilidad de documentos de referencia auténticos y de buena calidad para la comparación.

**d) FASE 4:** En esta fase (especializada) se emplea equipamiento especializado para formular una opinión o extraer información con fines de investigación y construcción de evidencia.

Alcance:

- Efectuar caracterización química avanzada de tinta y papel mediante técnicas especializadas (véase el siguiente acápite).
- Efectuar comparaciones de letra y firma.
- Asesorar sobre innovaciones y tecnologías nuevas y obtener información sobre nuevos documentos y dispositivos de seguridad, cuando existan.
- Validar procedimientos de examen utilizados en las fases 2, 3 y 4.
- Individualizar, mediante métodos y equipamiento avanzados, tendencias en los medios utilizados para falsificar y adulterar documentos.
- Prestar declaración como peritos y redactar informes.
- Impartir capacitación al personal de las fases 1 a 4 (interna o externa).

Limitaciones: La prestación de estos servicios depende de la disponibilidad de documentos de referencia auténticos y de buena calidad para la comparación. En estos casos, la prueba indiciaria puede ser un factor crítico de éxito para llevar a cabo el análisis forense.

#### 12.4. Técnicas Utilizadas en el Examen de Documentos

Como buenas prácticas a este respecto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC, desarrolla de manera elocuente algunas de las técnicas utilizadas en las fases anteriores; pero, solo en cuanto al examen de documentos y no en relación con otras actividades forenses, como ser la naturaleza de los dispositivos a usar o el montaje de un laboratorio para llevar a cabo estos exámenes.

Algunas de estas técnicas se describen de manera concisa, al objeto de que el auditor interno tenga una clara comprensión de las ventajas que ofrecen para el análisis forense:

a) Técnicas de análisis de imágenes multiespectrales: Las técnicas de análisis de imágenes multiespectrales utilizan una cámara, fuentes luminosas especiales y filtros para las regiones visibles, ultravioleta e infrarroja cercana de espectro electromagnético.

Este sistema es apropiado para el examen de documentos, pues permite observar y captar sus características sin destruirlos. Puede utilizarse iluminación oblicua para detectar impresiones indentadas y borraduras mecánicas o distinguir procesos de impresión.

El examen del espectro del infrarrojo cercano permite diferenciar las tintas y, de ese modo, reconocer adulteraciones (por ejemplo, en sellos de tintas, firmas, etc.), así como borraduras químicas. Los

elementos de seguridad pueden analizarse utilizando luz transmitida, ultravioleta, visible o infrarroja, con aumento o sin él.

Los elementos de seguridad avanzados, como capas holográficas superpuestas, tintas ópticamente variables y fibras de seguridad embebidas en el papel pueden detectarse mediante lentes de aumento y una combinación de fuentes luminosas y filtros específicos. Mediante programas informáticos de resaltado de imágenes, el examinador puede registrar digitalmente imágenes del documento que se está analizando y también girar, rotar y pasar a negativo las imágenes para facilitar su visualización. Además, puede manejar las imágenes digitales almacenadas, superponiéndolas o comparándolas entre sí. Entre las capacidades conexas que serían útiles para el usuario de este equipo figura la comprensión de la teoría de la luz y su interacción con la materia, por ejemplo, los fenómenos de absorción y luminiscencia al observar las características de la tinta y del papel.

- b) Sistemas de detección electroestáticos (EDD): Los sistemas de detección electroestáticos se utilizan para visualizar las depresiones en el papel u otros sustratos. Estas se producen mediante la transmisión de la superficie del papel al sustrato inferior, con un instrumento de escritura, una máquina de escribir o una impresora de impacto. La información contenida en esas depresiones puede resultar valiosa para las investigaciones o las operaciones de inteligencia. En algunas ocasiones, pueden realizarse exámenes caligráficos basados en las marcas y las impresiones dejadas por la escritura manuscrita.

En los sistemas de detección electrostáticos se utiliza un humidificador, tóner, película plástica y hojas de archivo para captar los resultados. Conviene conocer las condiciones de humedad (óptima y destructiva), y se debe contar con ventilación adecuada o campanas extractoras si se prevé trabajar por períodos prolongados.

- c) Fotografía: Un aspecto importante del examen de documentos es la necesidad de reproducir con exactitud todos los artículos que se reciben y consignar todas las observaciones correspondientes. Las fotografías permiten captar detalles que sirven para apoyar y explicar las características observadas de la caligrafía, la impresión y los dispositivos de seguridad. Además, resultan útiles en los informes y como prueba gráfica ante los tribunales. Puede utilizarse microfotografía, en la que se combinan la fotografía y la microscopía, para captar detalles pequeños de un documento, como las características de los dispositivos de seguridad, el papel y los procesos de impresión.

Además, las fotografías pueden utilizarse en la información de inteligencia para demostrar las características señaladas. Entre los conocimientos técnicos conexas que resultarían útiles para el usuario del equipo correspondiente figura el conocimiento de la teoría de la luz y los aspectos teóricos de la fotografía, así como de los instrumentos y accesorios disponibles y la capacidad de utilizarlos.

- d) Estereomicroscopía: Los estereomicroscopios tienen una capacidad de aumento inferior a la de los microscopios convencionales, pero tienen la ventaja de que producen una imagen tridimensional del objeto observado. Cuando se utilizan en combinación con determinadas condiciones de iluminación, es posible observar detalles sutiles de un documento (por ejemplo, texto microimpreso, fibras de seguridad y anomalías de impresión). Otras características que pueden examinarse son las de los procesos de impresión, las tintas, las marcas de agua, el papel, la caligrafía y los dispositivos de seguridad. Además, para captar y almacenar imágenes es posible montar una cámara en el

estereomicroscopio. Otros accesorios del estereomicroscopio son las fuentes de luz como las lámparas ultravioletas y de fibra óptica y las bombillas de reemplazo.

También es útil disponer de soportes para los documentos y de micrómetros ópticos para efectuar mediciones.

- e) Microscopía de comparación: En la microscopía de comparación se utilizan dos microscopios compuestos con pantalla dividida (con una línea de demarcación variable) para visualizar imágenes yuxtapuestas, en la que se pueden superponer dos imágenes. El microscopio de comparación resulta útil para examinar documentos mecanografiados (por ejemplo, los defectos y las zonas no impresas), superponer imágenes, como marcas de agua y elementos de seguridad, y efectuar exámenes generales de documentos en los que sea útil yuxtaponerlos para su análisis microscópico.
- f) Cromatografía en capa delgada: La cromatografía en capa delgada es una de las formas más sencillas y antiguas de la cromatografía, y en ella se utiliza una fase estacionaria sólida y una fase móvil líquida. Se emplea para comparar tintas dudosas con los tipos de tinta conocidos de los instrumentos de escritura y para determinar si se han usado las mismas tintas en la preparación de dos o más documentos. Aunque carece de sensibilidad y de la resolución de las técnicas de separación analítica más complejas, es útil por su facilidad de utilización, su bajo costo (se requiere un mínimo de materiales) y la facilidad de transportar el equipo.

Entre los conocimientos técnicos conexos el usuario del equipo debería poseer la comprensión teórica de los principios de la cromatografía en capa delgada y los métodos de separación, la capacidad práctica de utilizar el equipo y los procedimientos correspondientes y una vasta experiencia en la utilización de técnicas preparatorias.

- g) Espectrometría de fluorescencia de rayos X (XRF): Mediante la espectrometría de fluorescencia de rayos X se detectan las radiaciones características que emite una muestra tras su excitación mediante rayos X. El análisis de este tipo brinda información cualitativa (es decir, sobre los elementos presentes en una muestra) y cuantitativa (es decir, las concentraciones relativas de cada elemento), porque la intensidad de cada emisión característica guarda relación directa con la cantidad del elemento en el material. Los análisis son no destructivos y en la mayoría de los elementos es posible observar una concentración de partes por millón (ppm).

La técnica de espectrometría de fluorescencia de rayos X resulta útil en el examen forense de tipos de papel. Además, complementa a la espectroscopia infrarroja por transformada de Fourier y espectroscopia Raman para comparar e identificar tipos de tóner.

- h) Microscopio electrónico de barrido y espectrometría de fluorescencia de rayos X por energía dispersiva (SEM-EDX): La técnica SEM-EDX se utiliza para obtener el perfil elemental de una muestra mediante la detección de las radiaciones características de rayos X que emite esa muestra tras su excitación mediante un haz de electrones de alta energía. La técnica SEM-EDX suele resultar más eficaz en el caso de los elementos livianos, en tanto que la XRF es más sensible a los elementos pesados. La técnica SEM-EDX se utiliza en el examen forense de papel y marcas de lápiz. El microscopio electrónico de barrido (sin necesidad de utilizar espectrometría de fluorescencia de rayos X por energía dispersiva) puede utilizarse cuando se llega al límite de la capacidad de aumento del microscopio óptico. Se aplica principalmente en el examen de documentos para establecer secuencias de líneas que se entrecruzan.

### **XIII. DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS SECRETOS, RESERVADOS O DATOS SENSIBLES**

Antes de referirse a la destrucción de documentos públicos y su impacto en la investigación de fraudes, en este contexto resulta pertinente delimitar su alcance en el sector público: secretos, reservados y datos sensibles.

El Decreto 83 de 2005, sobre la Norma Técnica de Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos para los Órganos de la Administración del Estado, señala en su artículo 5 lo siguiente:

- Documentos Públicos: Aquellos documentos que no son ni reservados ni secretos y cuyo conocimiento no está circunscrito.
- Documentos Reservados: Aquellos documentos cuyo conocimiento está circunscrito al ámbito de la respectiva unidad del órgano al que sean remitidos, en virtud de una ley o de una norma administrativa dictada conforme a ella, que les confiere tal carácter.
- Documentos Secretos: Aquellos documentos que serán conocidos solo por las autoridades o personas a quienes vayan dirigidos y por quienes deban intervenir en su estudio o resolución. Por ejemplo, el artículo 137 del Estatuto Administrativo establece que el sumario administrativo será secreto hasta la fecha de formulación de cargos.

Asimismo, es importante señalar que existen documentos, datos o informaciones que pueden ser declarados reservados o secretos de acuerdo con una ley de quórum calificado. La doctrina ha sostenido que, además de dicho quórum, para configurar tal excepción es necesario demostrar que se afecta la seguridad de la Nación o el interés nacional, o que la publicidad de tales documentos, datos o informaciones afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido de acceso a la información pública o los derechos de las personas, de conformidad con el artículo 8 de la CPRCH.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 19.628 de 1999 define datos sensibles como “aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”.

De acuerdo con la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN)<sup>102</sup>, en Chile no existe una norma legal única y de carácter general que regule la destrucción de documentos públicos reservados, secretos o con datos sensibles. Por el contrario, diferentes disposiciones establecen reglas particulares respecto de diversos tipos y soportes de documentos públicos.

A modo de ilustración, existe un conjunto de disposiciones que regulan casos de destrucción de documentos públicos o privados que no son de carácter reservado, secreto o dato sensible. Se cita a modo de ejemplo:

---

<sup>102</sup> WILLIAMS O, GUIDO, 2023, “Regulación de la destrucción de documentos públicos secretos, reservados o con datos sensibles”, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca Nacional del Congreso Nacional, [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34248/2/BCN\\_destruccion\\_documentos\\_reservados\\_secretos\\_y\\_con\\_datos\\_sensibles\\_vf.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34248/2/BCN_destruccion_documentos_reservados_secretos_y_con_datos_sensibles_vf.pdf)

- Artículo 58 del Decreto Ley 825 de 1974, sobre el Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que los duplicados de las facturas y los originales de las boletas deberán ser conservados por los respectivos contribuyentes durante seis años.
- Artículos 14 y 21 de la Ley 10.336 (Decreto con Fuerza de Ley 2.421 de 1964), en cuanto a que la CGR podrá adoptar las medidas que estime convenientes para la adecuada fiscalización de la destrucción e incineración de documentos de la deuda pública, especies valoradas y otros efectos, incluyendo la designación de delegados para que intervengan en esas actuaciones. Asimismo, los libros, documentos y cuentas aprobados serán incinerados después de tres años de su revisión definitiva, salvo que la CGR considere de especial interés conservarlos.
- Artículo 6 de la Ley 19.628 de 1999, en cuanto a que los datos personales deben eliminarse o cancelarse cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado.
- Artículo 1, número 9, del Título I del Decreto 19 de 2001, que señala la facultad de los ministros de Estado, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, para la eliminación de libros, documentos y cuentas aprobados después de tres años de su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10.336.
- Artículo 4 de la Ley 21.060 de 2018, en cuanto a la eliminación de documentos oficiales del Servicio de Tesorería que se encuentren en desuso y tengan más de diez años de antigüedad, contados desde la fecha de su emisión.

Sin perjuicio de lo señalado, a continuación se mencionan normas que autorizan y/o regulan, directa o indirectamente, el procedimiento de destrucción de documentos públicos reservados, secretos o con datos sensibles.

- Decreto con Fuerza de Ley 1 de 2020, que determina los requisitos del método de elaboración, conservación y uso de microformas y de aquellos a emplear en la destrucción de documentos originales en virtud de la Ley 18.845.

En primer lugar, el DFL 1 de 2020 (artículo 11) establece una regla general: Se podrá iniciar el proceso de destrucción de los documentos en soporte papel que dieron origen a las microformas, pertenecientes a la administración pública centralizada y descentralizada o a registros públicos, cuando hayan transcurrido diez años desde la fecha de elaboración de la microforma de esos documentos. La misma ley fija dos excepciones:

- (i) Queda prohibida la destrucción de los documentos originales en soporte papel que consten en una microforma, pertenecientes a la administración pública centralizada o descentralizada y a registros públicos, respecto de los cuales el Conservador del Archivo Nacional señale fundadamente la necesidad de preservarlos por su valor histórico o cultural (artículo 9).
- (ii) Queda prohibida la destrucción de los documentos en soporte físico que consten en una microforma, pertenecientes a archivos privados que cumplan alguna de las siguientes condiciones (artículo 11):
  - Hayan sido declarados monumentos nacionales de conformidad con la ley respectiva.
  - El Conservador del Archivo Nacional se oponga a su destrucción, fundamentando su valor histórico y cultural.

- Se trate de alguno de los documentos señalados en el artículo 7 de la Ley 18.845 (libros de contabilidad o los documentos indicados en el artículo 97 del Código Tributario), salvo que los directores regionales del SII autoricen su destrucción.

Asimismo, el DFL 1 de 2020 (artículo 12) establece un deber de publicidad de la destrucción. En efecto, este procedimiento debe informarse mediante un aviso en el Diario Oficial, con una anticipación mínima de sesenta días respecto de la fecha fijada para la eliminación de los documentos pertenecientes a archivos o registros públicos. En el aviso deberá indicarse la fecha prevista para la destrucción, así como una breve descripción genérica de los documentos y del período en que se emitieron.

En cuanto al procedimiento de destrucción, el artículo 14 del DFL 1 de 2020 prescribe que las instituciones responsables deberán:

- Llevar a cabo la destrucción física de las unidades o series documentales en soporte papel, empleando un método que garantice la imposibilidad de reconstrucción y uso posterior.
  - Elaborar un procedimiento ad hoc que incorpore las recomendaciones que en esta materia imparta el Archivo Nacional, mediante las resoluciones que emita su Director.
  - Propender al uso de medios alternativos a la incineración en la eliminación de documentos, que minimicen los daños medioambientales.
- La Resolución 173 de 2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, complementaria al DFL 1 de 2020, aprobó el procedimiento para la eliminación de documentos originales a los que se refiere la Ley 18.845. El objetivo de la Resolución es “entregar directrices para la eliminación de aquellos documentos originales en soporte papel que carezcan de valor histórico y/o cultural, de acuerdo con lo señalado en la Ley 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos”.

La citada Resolución propone siete etapas para materializar la eliminación documental:

- Identificación y registro: se deben identificar y registrar en un inventario los documentos a eliminar.
- Envío de oficio al Archivo Nacional: se remite el inventario de documentos junto con la solicitud de eliminación documental.
- Acuse de recibo del Archivo Nacional: en un plazo máximo de cinco días desde la remisión de la solicitud.
- Evaluación de información: el Archivo Nacional analiza la información proporcionada por la institución en el inventario. Si existen inconsistencias o se requiere información adicional, debe solicitar aclaraciones al solicitante, quien tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles para responder.
- Respuesta del Archivo Nacional a la solicitud de eliminación, en un plazo máximo de sesenta días hábiles:

- Si el Archivo Nacional se opone a la eliminación, puede determinar que los documentos se conserven en la misma institución solicitante o que sean transferidos al Archivo Nacional.
- Si el Archivo Nacional autoriza la eliminación, el solicitante debe continuar con el proceso, debiendo emitir el acto administrativo que autoriza la eliminación, fijar la fecha de la destrucción, publicar en el Diario Oficial el acto administrativo y proceder a la eliminación una vez cumplidos los plazos.

(vi) Materialización de la destrucción documental: el solicitante debe:

- Procurar que los documentos se conserven íntegros durante el período que transcurre desde la publicación en el Diario Oficial hasta su destrucción material, en un lugar diferenciado de otros documentos.
- Cautelar que durante este período estén accesibles, en caso de que alguna persona requiera copia de ellos.
- Definir si la destrucción se efectuará con medios propios o si se contratará un servicio externo.
- De acuerdo con las características informativas de los documentos, aplicar métodos de trituración del papel de forma tal que se impida su lectura o uso posterior.
- Levantar un acta de destrucción de los documentos.

(vii) Generación de un expediente que dé cuenta del proceso de eliminación, el cual se conservará de manera permanente por la institución solicitante.

- Decreto Ley 2.412 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas sobre recuperación y actualización de cuentas y registros individuales e imposiciones.

El artículo 2 del Decreto Ley 2.412 dispone que las instituciones de previsión, entre ellas las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, podrán, previa autorización específica de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), microfilmear o reproducir electromagnéticamente la documentación entregada a su custodia, como por ejemplo licencias médicas que contienen datos sensibles. Con la misma autorización, podrán destruirse los documentos originales una vez que hayan sido microfilmados o reproducidos (Dictamen de la Superintendencia de Seguridad Social 666 de 2023).

Por su parte, la CGR, mediante los Dictámenes 4.789 de 2017, 84.160 de 2016, 56.331 de 2016, 34.050 de 2016, 81.069 de 2013 y 23.766 de 2008, ha señalado de manera sostenida que, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos previstos en los artículos 3 y 5 de la Ley 18.575, las entidades públicas pueden aprovechar las ventajas que ofrece la aplicación de la Ley 18.845, que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, y de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación, a fin de cumplir la obligación de conservar sus documentos.

Estos dictámenes recogen algunas de las leyes antes citadas. A continuación, se resumen algunos de ellos:

- El Dictamen 84.160 de 2016, estableció que es posible mantener permanentemente documentación en soporte digital, eliminando el soporte papel, en mérito de la sistematización de pronunciamientos anteriores del mismo ente contralor.
- El Dictamen 34.050 de 2016, dispuso que la obligación de conservar documentos y remitirlos al Archivo Nacional, en los términos exigidos por el DFL 5.200 de 1929 del entonces Ministerio de Educación Pública, puede cumplirse propiciando el uso de sistemas electrónicos y digitales de generación, soporte y almacenamiento de información, en la medida que ello resulte procedente.
- El Dictamen 23.766 de 2008, consideró la factibilidad de reemplazar el proceso de microfilm prescrito en la Ley 18.845, utilizado para copiar y archivar documentación de respaldo o derivada de la gestión que compete a las entidades públicas, por un sistema de tecnología más avanzada, como la digitalización.
- El Dictamen 81.069 de 2013, concluyó que las reglas previstas por el ordenamiento en materia de conservación, archivo y eliminación de documentos de la Administración también resultan aplicables respecto de los documentos electrónicos.

Tabla N°9: Resumen de Principales Normas

| DOCUMENTO                                                                         | PLAZO DE CONSERVACIÓN                                                                           | REQUISITO ELIMINACIÓN                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Copias de documentos que ya se encuentran archivados                              | Sin Plazo                                                                                       | Ninguno                                         |
| Especies valoradas y otros efectos como bonos. pagarés. letras de cambio          | 2 años desde examinados por la CGR                                                              | Autorización Ministerio                         |
| Libros y Registros de Contabilidad                                                | Mínimo de 6 años y se pueden eliminar sólo si han pasado tres años desde su revisión por la CGR | Autorización Ministerio y CGR                   |
| Licencias médicas y documentación sobre Subsidios por Incapacidad Laboral         | 5 años desde su otorgamiento                                                                    | Autorización Ministerio                         |
| Documentación de los Servicios de Bienestar                                       | 5 años desde su origen                                                                          | Autorización Ministerio                         |
| Copia de Procedimientos Disciplinarios y documentación de Fiscalía Administrativa | Sin Plazo                                                                                       | Autorización Jurídica y Autorización Ministerio |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Memorándums, circulares y otra documentación de carácter meramente administrativo sin relación con lo pericial                                                                                                                                                                                                    | 5 años desde su origen | Autorización Ministerio                                                                        |
| Documentación Pericial, las pericias medicolegales realizadas por la institución, así como los antecedentes que formen parte del respectivo protocolo o carpeta del caso. sean estos documentos administrativos, documentos externos a la institución, o consistan en pericias complementarias (Archivo Pericial) | Indefinido             | Conservación en soporte electrónico equivalente que cumpla con los requisitos de la Ley 18.845 |
| Resoluciones originales y copia de Oficios despachados que ha generado el SML (Archivo Oficina de Partes)                                                                                                                                                                                                         | Indefinido             | Conservación en soporte electrónico equivalente que cumpla con los requisitos de la Ley 18.845 |
| Carpetas y Documentos de Personal sobre funcionarios                                                                                                                                                                                                                                                              | Indefinido             | Conservación en soporte electrónico equivalente que cumpla con los requisitos de la Ley 18.845 |

Fuente: Resolución Exenta 3013 de 2017, SML

Por su parte, en cuanto a la conservación de documentos públicos, la Circular 62 de 2025 de la UAF señala, en su apartado e.2), “De la Obligación de Crear y Mantener Registros”, que:

*“Toda la información contenida en los registros señalados precedentemente deberá ser conservada y mantenida por los sujetos obligados por un plazo mínimo de cinco años, desde terminada la relación comercial o la última operación ocasional, y deberá estar a disposición de la UAF cuando esta la requiera. En caso de que el sujeto obligado mantenga estos registros por más de cinco años, estará igualmente obligado a entregar la información solicitada. Los registros deberán estar siempre a disposición de las autoridades competentes.”*

En definitiva, la importancia de conocer la normativa sobre destrucción de documentos públicos secretos, reservados o datos sensibles radica en que, en la planificación de una investigación interna, debe considerarse:

- Verificar que la ausencia o destrucción de documentos haya sido validada por la autoridad competente; de lo contrario, ello podría habilitar la persecución de sanciones administrativas, civiles y/o penales.
- De comprobarse a destrucción irregular, corresponde documentar la eventual obstrucción a la investigación.
- No debe presuponerse la inexistencia de un documento por la sola manifestación de la parte auditada; resulta obligatorio verificar.

## XIV. PAPELES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO FORENSE

En el contexto de la auditoría interna forense, especialmente en el sector público, los papeles de trabajo constituyen un pilar fundamental para documentar y sustentar cada hallazgo de la investigación. Asimismo, es importante recordar que la auditoría forense es una especialidad orientada a la prevención y detección de fraudes y actos de corrupción, que protege los recursos del Estado y apoya a la justicia con evidencia técnica sólida. Por ende, el auditor interno forense asume un rol clave al identificar irregularidades y recopilar pruebas que podrían ser utilizadas en procesos legales. Indudablemente, la calidad técnica de los papeles de trabajo resulta crítica, ya que de ella depende la credibilidad del informe forense y la posibilidad de sostener los hallazgos ante escrutinio externo.

La presente sección ofrece un desarrollo teórico y práctico sobre los papeles de trabajo en auditoría interna forense, incorporando marcos internacionales relevantes, entre ellos COSO en materia de fraude, las metodologías de la ACFE, los lineamientos de la AIC y su Comisión Técnica de Peritaje Contable y Auditoría Forense, y las directrices contenidas en las NOGAI del IIA, entre otros<sup>103</sup>, aplicados de manera contextualizada al sector público.

### 14.1. Concepto e Importancia de los Papeles de Trabajo

En auditoría, se denomina papeles de trabajo al conjunto de documentos, planillas, cédulas y registros en los que el auditor deja evidencia del trabajo realizado, los datos obtenidos, los análisis efectuados y las conclusiones alcanzadas durante la auditoría. En esencia, constituyen el rastro documental que respalda cada observación y recomendación del auditor. La CGR en la resolución 10 de 2021 define el papel de trabajo como “el documento preparado por el equipo de auditoría, que proporciona una comprensión clara del trabajo realizado, de la evidencia obtenida, el análisis efectuado y de las conclusiones”. Dicha definición se alinea con las NOGAI, las cuales enfatizan que la documentación debe ser lo suficientemente clara y completa para que un auditor interno informado y prudente, o persona similarmente informada y competente, pueda repetir el trabajo y obtener los mismos resultados. En una auditoría forense, además, los papeles de trabajo adquieren un carácter probatorio: suelen ser de las principales fuentes de evidencia para determinar la ocurrencia de un fraude o perjuicio patrimonial.

Cada caso de auditoría forense puede requerir enfoques y formatos distintos para sus papeles de trabajo, ya que no existe un formato único rígido. En la práctica, los documentos de trabajo se elaboran según las necesidades específicas de la investigación y del tipo de fraude o irregularidad bajo examen. Sin embargo, todos comparten el mismo fin, que es sustentar técnicamente la investigación forense y, de ser necesario, constituirse en evidencia válida para procedimientos legales o judiciales posteriores. Sin duda, un informe de auditoría forense carecería de valor probatorio si no estuviese respaldado por papeles de trabajo sólidos.

Además, una razón crítica de la importancia de los papeles de trabajo forenses también radica en el entorno potencialmente litigioso en que se desarrolla la auditoría forense. Si la investigación detecta un fraude significativo en una entidad, es probable que los resultados se remitan a la justicia penal o a tribunales administrativos. En ese contexto adversarial, los papeles de trabajo pueden ser sometidos a escrutinio minucioso por peritos independientes, abogados defensores y jueces. Por ello, se recomienda a los auditores forenses trabajar asumiendo que su labor será examinada en detalle y que cada documento podría convertirse en prueba en un litigio. La documentación debe mantener la más

<sup>103</sup> WUESTE, BRIAN, 2008, “Producing Quality Workpapers”, Back to Basis, Internal Auditor Magazine IAI.

alta calidad profesional, de modo que cada procedimiento y conclusión esté respaldado por evidencia suficiente, confiable y relevante.

Por otra parte, en el sector público los papeles de trabajo pertenecen a la institución (o al órgano de control externo si este realiza la auditoría), no al auditor individual. Lo anterior conlleva obligaciones de custodia, confidencialidad y conservación. Durante y después de la auditoría, la información contenida en los papeles de trabajo es confidencial y debe resguardarse con medidas de seguridad apropiadas. Sin duda, que la adecuada conservación es vital para posibles revisiones futuras o requerimientos legales. Por ejemplo, la normativa suele exigir tablas de retención documental que establecen plazos para archivar papeles de trabajo. Incluso, en determinadas circunstancias los papeles de trabajo de auditorías forenses pueden ser solicitados judicialmente en procesos penales como medios de prueba. Aunque tradicionalmente estos documentos eran de uso interno, un tribunal puede ordenarlos con el fin de corroborar el informe forense, por lo que se refuerza la necesidad de prepararlos con el máximo rigor técnico y ético.

## 14.2. Objetivos y Funciones de los Papeles de Trabajo Forense

Los papeles de trabajo de auditoría forense cumplen múltiples objetivos esenciales para el éxito de la investigación y la credibilidad de sus resultados:

- a) Documentar integralmente el proceso: Recogen de forma completa cada etapa de la auditoría, desde la planificación inicial hasta la conclusión final. Dejan constancia de qué se hizo, por qué se hizo y cómo se hizo, permitiendo que el trabajo pueda reproducirse de forma consistente por otra persona técnicamente competente si fuese necesario.
- b) Respaldar el informe y los hallazgos: Proporcionan evidencia suficiente, competente y relevante para sustentar cada observación, conclusión y recomendación del informe forense, por lo cual, cada hallazgo debe tener en el legajo un soporte documental sólido. Solo con papeles de trabajo bien fundamentados el informe final adquiere credibilidad técnica y probatoria.
- c) Facilitar la revisión y replicación por terceros: Permiten que supervisores, auditores externos, órganos fiscalizadores e incluso instancias judiciales entiendan el trabajo realizado y, de ser pertinente, repliquen los procedimientos aplicados. Por lo tanto, un legajo claro y completo valida la investigación ante revisores independientes que no participaron en ella, demostrando transparencia y objetividad.
- d) Demostrar el cumplimiento de normas profesionales: Constituyen la evidencia tangible de que la auditoría se realizó siguiendo las normas y procedimientos aplicables con el debido cuidado profesional. Al revisar los papeles de trabajo, se debe poder comprobar que la auditoría fue planificada y ejecutada conforme a estándares reconocidos (por ejemplo, NOGAI u otros requerimientos legales pertinentes). Asimismo, facilitan la coordinación con otros proveedores de aseguramiento como por ejemplo, auditorías externas o revisiones de Órganos Externos, evidenciando la correcta aplicación de procedimientos.
- e) Servir de base para el control de calidad: Son fundamentales en evaluaciones de calidad internas o externas sobre la función de auditoría. Por ejemplo, evaluador de calidad examinará los papeles de trabajo para verificar que el trabajo se documentó adecuadamente y cumple con los estándares profesionales.

- f) **Apoyar eventuales acciones legales:** En casos de fraude que derivan en denuncias o juicios, los papeles de trabajo se transforman en un paquete de evidencias a disposición de las autoridades. Sin duda, un expediente bien organizado y sustentado dificulta que una defensa legal encuentre fallas o vacíos en la investigación. En suma, funcionan como puente entre la auditoría y el ámbito legal, permitiendo que los hallazgos se presenten y sostengan eficazmente ante terceros.

En consecuencia, los papeles de trabajo cumplen diversos fines y benefician a múltiples partes interesadas, tanto internas como externas a la función de auditoría (incluyendo auditores externos, revisores independientes e incluso instancias legales en casos de seguros, demandas o fraudes). Es importante, tener presentes estos objetivos y destinatarios al preparar la documentación ayuda a orientar el trabajo del auditor forense, garantizando que el legajo resultante cumpla su propósito probatorio y de calidad.

### 14.3. Marcos de Referencia y Normativas Aplicables

La práctica de la auditoría interna forense no se desarrolla en el vacío, sino que se apoya en diversos marcos internacionales y normas profesionales que establecen principios, técnicas y buenas prácticas para la documentación de auditoría. Esto asegura que los auditores internos actúen alineados con estándares reconocidos mundialmente, fortaleciendo la confianza en sus hallazgos. A continuación, se examinan algunos de los principales referentes globales, que brindan lineamientos relevantes para la preparación y gestión de papeles de trabajo en auditorías forenses:

#### a) Enfoque COSO y Gestión del Riesgo de Fraude:

En la práctica de la auditoría forense, los lineamientos contenidos tanto en el Marco Integrado de Control Interno de COSO, que establece en el Principio 8 la consideración del fraude al evaluar riesgos, así como en la Guía de Gestión de Riesgos de Fraude, emitida en el año 2016, por el Comité COSO junto con la ACFE, implican que la evaluación de riesgos de fraude de la organización (documentada en la planificación anual de auditoría) debe reflejarse en los papeles de trabajo, identificando las áreas críticas en que podrían ocurrir irregularidades y factores de riesgo identificados sirven de base para definir el alcance y los procedimientos de una investigación forense. Ahora, cuando se determina llevar a cabo una auditoría forense (por ejemplo, investigando una sospecha de corrupción en un servicio público), el alcance y los procedimientos definidos deben responder a esos riesgos previamente identificados. COSO enfatiza la importancia de documentar todo el proceso de evaluación de riesgos y de actualizarlo periódicamente. Por ende, los papeles de trabajo iniciales deberían incluir referencias a los riesgos de fraude relevantes al caso investigado (por ejemplo, mapas de riesgos, lista de riesgos detectados). Asimismo, COSO refuerza la importancia de documentar debilidades de control que hayan permitido ocurrir el fraude, vinculándolas a principios de control interno reconocidos. Por ejemplo, si se detectó falta de segregación de funciones o fallas de monitoreo (deficiencias tipificadas en COSO) estas deben quedar evidenciadas en el legajo, asociadas al incidente investigado. De este modo, las recomendaciones del auditor también podrán apoyarse en estándares COSO, dando mayor solidez técnica a las medidas propuestas.

#### b) Metodología ACFE y buenas prácticas:

Las guías y el manual de examinadores de fraudes de la ACFE contienen técnicas de investigación, procedimientos de recolección de evidencia, estrategias de entrevista y otros métodos propios de la auditoría forense. Un aporte fundamental de la ACFE es el énfasis en documentar completa y diligentemente toda la evidencia recopilada. De hecho, insta al examinador de fraude a organizar los papeles de trabajo de forma que pueda rastrearse cada paso realizado hasta la evidencia original. Es

decir, ante cada hallazgo o conclusión, el auditor forense debe poder señalar exactamente en qué documento fuente se basa, manteniendo una cadena lógica desde la conclusión hasta el origen del dato. Asimismo, la ACFE recomienda documentar el fundamento de todas las opiniones e hipótesis formuladas durante el análisis: en auditoría forense a menudo se plantean teorías de cómo pudo perpetrarse el fraude. Si estas hipótesis orientan la búsqueda de evidencia, deben quedar explícitas en los papeles de trabajo junto con las pruebas que las confirman o refutan. Otra buena práctica es anclar los juicios del auditor en criterios reconocidos, como citar en los papeles de trabajo las políticas internas, leyes o normas técnicas infringidas en cada hallazgo, lo que agrega rigor y contexto legal al expediente. A su vez, la ACFE hace especial hincapié en la cadena de custodia de la evidencia: el auditor debe controlar estrictamente quién maneja cada elemento probatorio, cómo se almacena y cómo se traslada. Consecuentemente, el legajo forense debe incluir registros firmados de la cadena de custodia por cada evidencia relevante, detallando cuándo, dónde, por quién y bajo qué condiciones se obtuvo y custodió un documento, dispositivo u otro elemento. Esto asegura la integridad y autenticidad de las pruebas, de modo que puedan ser admisibles en juicios sin objeciones sobre su manipulación. En síntesis, las guías de la ACFE fomentan una documentación exhaustiva, ordenada, confidencial y siempre orientada a sustentar un potencial proceso legal.

### **c) Contribuciones de la AIC y la Comisión Técnica de Peritaje Contable y Auditoría Forense:**

En Latinoamérica, el Manual de Procedimientos de Auditoría Forense de la AIC y su Comisión Técnica, sirve de referencia práctica para auditores forenses del sector público, y refuerza muchos principios mencionados, destacando que una de las principales fuentes de evidencia para comprobar un daño patrimonial son los papeles de trabajo del equipo auditor, subrayando su valor probatorio. También señala que los programas de trabajo y los papeles de auditoría forense deben adaptarse a la naturaleza específica de la sospecha investigada. En la práctica, esto implica diseñar cédulas y formatos especiales según el caso. Por ejemplo, crear cronogramas de transacciones sospechosas, organigramas que muestren vínculos entre involucrados, cédulas de análisis de flujo de dinero, etc., que no son habituales en auditorías financieras tradicionales. La AIC proporciona formatos sugeridos para tales situaciones, lo que ayuda a estandarizar hasta cierto punto la documentación sin restarle flexibilidad al auditor para innovar en función de las necesidades del caso. Otro aporte crucial del manual interamericano es el énfasis en documentar rigurosamente la preservación de la evidencia, indicando que debe “registrarse cada paso de la cadena de custodia en un documento detallado y firmado por los responsables”, en línea con estándares internacionales anticorrupción, reforzando ante los tribunales la confiabilidad de las pruebas recopiladas. Asimismo, se abordan consideraciones sobre evidencias digitales (uso de copias forenses, hashes de integridad, respaldos), las cuales deben quedar evidenciadas en el expediente. La *lex artis* del auditor forense, según la AIC, integra referentes múltiples: normas internacionales de auditoría (NIA/NOGA), normativa gubernamental local, marcos de control interno (COSO, COBIT para TI), legislación antilavado, entre otros. Por tanto, recomienda que en los papeles de trabajo se referencien esos marcos cuando sean aplicables. Por ejemplo, si un hallazgo implica la violación de una ley o norma contable, conviene que en la cédula correspondiente se cite la disposición incumplida, conectando el hallazgo con un criterio formal reconocido. Al seguir estas directrices, el auditor interno forense eleva la calidad y solidez técnica de su trabajo al nivel de sus pares internacionales, facilitando incluso la cooperación en casos transnacionales de fraude.

#### **d) Normas internacionales de auditoría (IFAC/IAASB, AICPA y PCAOB):**

Los estándares generales de documentación de auditoría emitidos por la IFAC, a través del IAASB, y por el AICPA, también son relevantes para la auditoría forense. En esa línea, la NIA - ES 230 "Documentación de la auditoría" exige preparar documentación que proporcione un registro completo y oportuno de la base del informe, evidenciando que el trabajo fue planificado y ejecutado conforme a las normas y requerimientos legales aplicables. Además, estipula que la documentación debe ser suficiente para que un auditor experimentado, sin conexión previa al trabajo, pueda entender la naturaleza, el momento y alcance de los procedimientos realizados, los resultados y la evidencia obtenida, así como los hallazgos y juicios significativos. Igualmente, requiere dejar constancia de quién realizó cada trabajo y cuándo, quién lo revisó y en qué fecha, además de documentar discusiones importantes con la administración u otros sobre asuntos relevantes. Por su parte, la norma AU-C 230 "Audit Documentation" del AICPA es concordante en esos puntos tras su convergencia con las NIAs. Adicionalmente, en materia de fraude, la norma AU-C 240 (antes SAS 99 "Consideración del fraude en una auditoría de EE.FF.") enfatiza la responsabilidad del auditor de identificar riesgos de fraude y aumentó los requisitos de documentación al respecto. Bajo estos estándares, el auditor debe documentar, entre otros: la sesión de brainstorming del equipo sobre riesgos de fraude (incluyendo fecha, participantes y conclusiones), los procedimientos realizados para obtener información en la evaluación de esos riesgos, los riesgos específicos de fraude identificados y la respuesta dada a cada uno, los resultados de las pruebas orientadas a riesgos de fraude (por ejemplo, pruebas para detectar anulación de controles por la dirección), cualquier circunstancia inusual detectada que haya requerido procedimientos adicionales, y las comunicaciones sobre temas de fraude elevadas a la dirección o a comités correspondientes. En suma, tanto NIA 240 como SAS 99 exigen evidencia escrita de cómo se consideró el fraude en la auditoría. Adicionalmente, la norma AS 1215 "Documentación de auditoría" de la PCAOB, establece los requisitos generales para la documentación que el auditor debe preparar y conservar en relación con los trabajos realizados de conformidad con las normas PCAOB. Dichos trabajos incluyen la auditoría de EE.FF., la auditoría del control interno sobre la información financiera y la revisión de la información financiera intermedia.

Por lo tanto, un auditor interno forense debería alinear sus papeles de trabajo con este rigor: documentar exhaustivamente la evaluación de riesgos de fraude realizada, los procedimientos especiales aplicados frente a esos riesgos y los hallazgos o indicios de fraude identificados, así como las comunicaciones a autoridades internas o externas. Al cumplir con estas expectativas normativas se asegura que los papeles de trabajo forenses tengan validez técnica, sean comprensibles para otros profesionales ajenos al caso y resistan altos niveles de escrutinio.

#### **e) Directrices de las NOGAI:**

En el contexto de la auditoría interna, las NOGAI incorporan requerimientos explícitos sobre la documentación. Por ejemplo, la norma 14.6 establece que los auditores internos "deben documentar la información y evidencia que respalden los resultados del trabajo", de modo que un auditor prudente e informado (u otra persona con similar competencia) pueda repetir los procedimientos y obtener resultados equivalentes. Asimismo, exige que la documentación sea revisada por el supervisor de auditoría para verificar su precisión, relevancia y completitud, con la aprobación final del Jefe de Auditoría Interna. También dispone conservar los papeles de trabajo conforme a las leyes y políticas aplicables en materia de registros. Estos lineamientos globales reafirman que la documentación mediante papeles de trabajo es parte esencial de un proceso sistemático y disciplinado, organizando el trabajo de forma que se pueda replicar y apoyando las conclusiones obtenidas. Además, proporcionan la base para la supervisión del desempeño de los auditores y para que se pueda demostrar a entes externos la conformidad de la función de auditoría con las normas profesionales.

## f) Lineamientos del CAIGG:

El Documento Técnico N° 85 del CAIGG (en proceso de actualización) sobre la ejecución del trabajo de auditoría interna, contiene una descripción de esta fase en los cinco pasos generales en que habitualmente se desarrolla. Estos se encuentran alineados con las normas y corresponden a la reunión de inicio del trabajo en terreno, la recopilación de datos e información y la aplicación de pruebas de auditoría, la documentación del trabajo de auditoría, el análisis y evaluación de la evidencia y discusión de hallazgos y conclusiones, y finalmente la fase reunión de término en terreno.

### 14.4. Características Esenciales y Buenas Prácticas en la Documentación Forense

Tomando en cuenta los marcos y normas anteriores, a continuación se resumen las características clave que deben cumplir los papeles de trabajo en una auditoría forense, junto con las mejores prácticas para su preparación y gestión. Aplicar estos criterios asegura que la documentación sea útil, defendible y se ajuste a los estándares profesionales esperados, considerando las particularidades del entorno forense:

- a) **Integridad y Exhaustividad:** Los papeles de trabajo deben ser completos, detallados e íntegros, de modo que otra persona técnicamente competente pueda entender plenamente el trabajo realizado sin necesidad de aclaraciones adicionales. Cada paso significativo de la auditoría, desde la planificación y ejecución de procedimientos hasta las conclusiones, debe tener respaldo documental. En la práctica de auditoría se suele decir: “si no quedó escrito, no se hizo”. Esto implica documentar también conversaciones o eventos relevantes (por ejemplo, actas o resúmenes de entrevistas a testigos o funcionarios) y describir cualquier limitación encontrada durante la investigación. Para lograr esta exhaustividad, es fundamental preparar la documentación oportunamente, idealmente de inmediato tras ejecutar cada procedimiento, reduciendo el riesgo de omitir datos o detalles importantes. Asimismo, al compilar el legajo final, se deben depurar los elementos provisionales (borradores, notas o comentarios pendientes) que pudieran indicar trabajo inconcluso. Por ello, cada papel de trabajo debería incluir claramente la fecha de elaboración, un folio o código de identificación, y evidencias de su revisión y aprobación, de modo que se tenga certeza de que está terminado y verificado en su versión final.
- b) **Precisión y Exactitud:** Una documentación de calidad exige que toda la información consignada y todos los cálculos en los papeles de trabajo sean correctos y técnicamente exactos. Incluso errores mínimos en cifras o descripciones pueden generar dudas sobre los procedimientos realizados y los resultados obtenidos, especialmente ante una revisión externa. Por lo tanto, es recomendable comprobar sumas, fórmulas y conciliaciones, dejando evidencia de su verificación (por ejemplo, mediante marcas de chequeo o referencias a documentos fuente) y contrastando los datos con la documentación original. Adicionalmente, se debe diferenciar claramente en los papeles de trabajo los hechos objetivos (datos y observaciones comprobadas) de las inferencias, opiniones o juicios profesionales. Ahora, cualquier interpretación o hipótesis que el auditor incluya debe estar fundamentada y separada de la descripción factual para evitar confusiones. En efecto, mantener esta precisión y rigor refuerza la credibilidad del trabajo forense, ya que un pequeño error numérico o una afirmación imprecisa podrían ser explotados para desacreditar toda la investigación en un contexto litigioso.
- c) **Claridad y Orden Lógico:** La documentación debe presentarse de forma clara, ordenada y lógica, de tal manera que un tercero pueda seguir el hilo de la investigación sin dificultad. El auditor forense debe evitar jerga innecesaria y explicar cualquier sigla, código o símbolo que utilice en sus cédulas. Además, los papeles de trabajo necesitan organizarse sistemáticamente, es recomendable foliar o

indexar todos los documentos, utilizar un índice maestro del legajo e incluso agrupar los papeles por categorías o etapas (por ejemplo: papeles de planificación, papeles de pruebas sustantivas, papeles de análisis financiero forense, etc.). También es buena práctica implementar un sistema uniforme de referencias cruzadas que vincule cada papel de trabajo con los pasos pertinentes del programa de auditoría y con los hallazgos del informe final. Así se puede rastrear claramente el origen de cada observación hasta la evidencia soporte en los papeles de trabajo, y viceversa. Ciertamente, un supervisor de manera habitual verificará que los papeles estén correctamente referenciados y archivados, pues esto facilita las revisiones de calidad y eventuales auditorías externas sobre el proceso.

- d) Suficiencia, Relevancia y Pertinencia de la Evidencia: Cada conclusión de fraude o irregularidad debe estar respaldada por evidencia suficiente (en cantidad y cobertura adecuada), relevante (pertinente al objetivo investigado) y competente (válida y confiable). Esta tríada clásica de la auditoría adquiere mayor peso en el contexto forense. Entonces, los papeles de trabajo deben reflejar claramente que para cada hallazgo importante se recopiló la evidencia necesaria. Por ejemplo, si se concluye que hubo un desfalco por cierto monto, el legajo debe contener el detalle o cálculo de cómo se llegó a cuantificar esa cifra, junto con copias de documentos o registros que lo demuestren. Ahora, si un hallazgo se basa en evidencia testimonial, debe adjuntarse la transcripción o acta de la entrevista correspondiente. Asimismo, es buena práctica que la evidencia crítica sea corroborada por más de una fuente independiente (principio de corroboración), lo cual conviene anotar en la documentación (Por ejemplo, indicando que un hecho se verificó tanto en un documento contable como mediante confirmación con terceros). Además, la evidencia recopilada debe ser pertinente, es decir, toda información incluida debe guardar relación directa con las cuestiones investigadas. Incluir documentos irrelevantes solo entorpece la claridad del legajo. Es importante que el auditor aplique su criterio profesional para filtrar qué evidencia aporta valor y excluir información ajena al caso, ya que esto no solo mejorará la eficiencia de la revisión, sino que protege la investigación ante posibles alegatos de haber sobrepasado el mandato o de incluir datos impertinentes.
- e) Oportunidad en la documentación: La información debe documentarse en el momento oportuno, idealmente contemporáneo a la realización de cada procedimiento o inmediatamente después, ya que retrasar la elaboración de papeles de trabajo incrementa el riesgo de olvidar detalles importantes y debilita la fidelidad del registro. En la práctica forense, esto significa, por ejemplo, redactar el acta inmediatamente después de una entrevista, documentar de inmediato el hallazgo de un documento crítico, o preservar en el acto una evidencia digital con su marca de tiempo. También implica mantener actualizados los papeles de trabajo a medida que surgen nuevos hechos durante la investigación, de forma que el expediente refleje en tiempo real la evolución del caso. Sin duda, la documentación oportuna no solo mejora la exactitud, sino que contribuye a la eficiencia, ya que previene duplicidades de esfuerzo (tener que reconstruir después lo hecho) y facilita que cualquier miembro nuevo del equipo pueda ponerse al día rápidamente. Algunos equipos forenses implementan listas de verificación diarias para asegurarse de que nada importante quede sin registrar al final de cada jornada.
- f) Rastreabilidad y conexión con la evidencia original: Es una excelente práctica estructurar los papeles de trabajo de modo que permitan rehacer o seguir el rastro de la investigación paso a paso, garantizando la trazabilidad completa desde cada conclusión hasta las fuentes originales de información. Esto implica, por ejemplo, que si se analizó una base de datos de transacciones en una hoja electrónica, el archivo con la data depurada, los filtros aplicados y los resultados obtenidos se conserven junto al informe que resume ese análisis. Ahora, si se tomó una muestra de documentos, el método de selección empleado debe quedar documentado. También, si se

efectuaron cálculos o modelos, se deben incluir las fórmulas utilizadas o explicaciones de la metodología seguida. En auditoría forense, a diferencia de una auditoría financiera rutinaria, a veces es necesario recrear escenarios complejos (Por ejemplo, tramas de transferencias entre múltiples cuentas bancarias) para entender el fraude. En tales casos, documentar cada paso de esa reconstrucción mediante planillas, capturas de pantalla, diagramas explicativos u otros medios visuales es altamente recomendable. Resulta necesario que cada hallazgo significativo pueda vincularse hacia atrás con documentos fuente concretos. Esto no solo valida el trabajo realizado, sino que facilita la explicación del caso en instancias judiciales, ya que llegado el momento, el auditor podrá mostrar cómo descubrió y probó el esquema fraudulento reconstituyendo el camino evidencial a partir de sus papeles de trabajo.

- g) Revisión y Supervisión: Todos los papeles de trabajo deberían ser revisados por un auditor senior, supervisor o jefe de auditoría, para garantizar que cumplen con los estándares de calidad. Aquí, el revisor usualmente evidencia su trabajo rubricando o firmando las cédulas revisadas e incluyendo notas o marcas de revisión si algo requiere corrección o aclaración. Esta capa de supervisión brinda una garantía adicional, ya que implica que al menos una segunda persona competente verificó la suficiencia y exactitud de la documentación. En la auditoría interna gubernamental, siguiendo las NOGAI, la jefatura debe asegurarse de que los papeles de trabajo soportan adecuadamente las observaciones y recomendaciones del informe final. Además, el revisor comprueba que cualquier inferencia o juicio profesional empleado por el auditor esté debidamente documentado y fundamentado, evitando elementos subjetivos sin sustento. Ahora, un buen papel de trabajo "pasa la prueba" cuando cualquier pregunta del revisor (o de un evaluador externo) puede ser respondida remitiendo directamente a la evidencia contenida en este, sin dejar espacios de duda. En otras palabras, una persona ajena al equipo debería poder inspeccionar el legajo y llegar razonablemente a las mismas conclusiones que el equipo original gracias a la calidad de la documentación.
- h) Confidencialidad y Seguridad: Por la naturaleza sensible de las investigaciones de fraude, los papeles de trabajo forenses deben manejarse con estricta confidencialidad. Esto incluye controlar el acceso a los archivos (mantener los físicos en gabinetes bajo llave o los digitales con permisos restringidos y contraseñas) y abstenerse de compartir detalles del caso con personal no autorizado. Incluso dentro de la unidad de auditoría, puede ser prudente segregar física o lógicamente los legajos de auditorías forenses de los de auditorías regulares, dada la sensibilidad de su contenido. Al finalizar la auditoría, los papeles de trabajo deben archivarse en un lugar seguro y conservarse por el período que exijan las normas (a menudo al menos 5 años, y potencialmente más si el caso deriva en acciones legales prolongadas). Destruir o eliminar papeles de trabajo antes de cumplido el plazo de retención es inaceptable, ya que podría interpretarse como encubrimiento o destrucción de evidencia. Mantener la confidencialidad durante todo el ciclo de vida del expediente refleja el compromiso ético del auditor con la información manejada y protege tanto a la institución como a las personas involucradas.
- i) Uso de tecnología y seguridad de la información: Actualmente es común emplear herramientas de software de auditoría o plataformas de gestión de casos para manejar papeles de trabajo en formato electrónico. Estas herramientas facilitan la organización del legajo (mediante carpetas digitales, hipervínculos entre evidencia y hallazgos, etc.), el trabajo colaborativo en equipo y el control de accesos para proteger la información. Es recomendable aprovechar funcionalidades como sellos de tiempo automáticos que registran fechas y autores de cada modificación, reforzando la trazabilidad e integridad de la documentación. Sin duda, la seguridad digital es vital, por lo que se deben proteger los archivos electrónicos con cifrado, contraseñas robustas y copias de respaldo periódicas. Para el caso de papeles de trabajo físicos en formato papel, se sugiere almacenarlos en archivadores bajo llave o en salas seguras con acceso controlado. Asimismo, nunca se deben

extraer documentos originales de la organización investigada sin seguir los protocolos legales. Ahora, si es necesario preservar originales (por ejemplo, facturas, contratos) como evidencia, debe documentarse su cadena de custodia y resguardarlos en sobres sellados o una bóveda, dejando copias certificadas en el legajo para el análisis cotidiano.

- j) Preservación y Cadena de Custodia: Como parte de las buenas prácticas forenses, es imprescindible llevar un registro detallado de la cadena de custodia de cada evidencia clave (documentos originales, soportes digitales, objetos físicos). Estos registros documentan el recorrido de la evidencia desde su obtención hasta su disposición final, incluyendo cada transferencia de responsabilidad con fechas, personas involucradas y condiciones de almacenamiento. Es recomendable integrar dichos formularios de cadena de custodia al expediente de papeles de trabajo y referenciarlos junto a la evidencia relacionada. Por ejemplo, si se recolectó un disco duro como evidencia, el archivo debe contener el formulario de cadena de custodia indicando quién lo incautó, a qué hora, cómo fue sellado, dónde se almacenó, quién lo analizó y las medidas tomadas para mantener su integridad (como el cálculo de un hash digital). De esta manera, se protege la validez de la evidencia y se demuestra el profesionalismo del auditor en el manejo de pruebas. En consecuencia, cualquier brecha o inconsistencia en la cadena de custodia puede comprometer seriamente la admisibilidad de la evidencia, por lo que el auditor forense debe ser extremadamente meticuloso en este aspecto.
- k) Valor estratégico y memoria institucional: Siguiendo todas estas prácticas, los papeles de trabajo se convierten en algo más que un requisito burocrático, ya que pasan a ser una herramienta de gestión del conocimiento dentro de la institución. Obviamente, un legajo forense bien elaborado no solo documenta un caso puntual, sino que puede servir de referencia para futuras auditorías. Por ejemplo, si se descubre un modus operandi de fraude en un organismo público, el expediente completo de ese caso puede guiar a otros auditores sobre qué patrones buscar en entidades similares. Asimismo, contribuyen a la memoria institucional. En el caso de organizaciones donde el personal rota, un expediente de auditoría forense completo permite que quien asuma una investigación posterior entienda rápidamente qué se hizo y qué se halló en el pasado. Evidentemente, esto facilita la continuidad del trabajo auditor y evita duplicar esfuerzos, fortaleciendo en el largo plazo la capacidad de la auditoría interna en la lucha contra el fraude.
- l) Coordinación interinstitucional, validación y resguardo legal: En el contexto de la auditoría interna gubernamental, es importante destacar la coordinación que debe existir con otros órganos de control y persecución penal, debido a que cuando una auditoría interna forense detecta un fraude que involucra a funcionarios o recursos públicos, habitualmente sus antecedentes se remiten tanto a la CGR (como ente fiscalizador) como al Ministerio Público (Fiscalía) para acciones legales. En este traspaso de información, los papeles de trabajo constituyen el paquete de evidencia y análisis que sustenta la denuncia o informe entregado. Ahora, es común que la CGR, al ejercer su rol, revise los papeles de trabajo de la auditoría interna para validar la investigación antes de emprender medidas administrativas o iniciar su propio proceso. De igual manera, la Fiscalía podría solicitar al organismo todos los documentos recopilados por sus auditores como parte de una causa penal. Por ello, la auditoría interna forense en entes públicos debe preparar sus papeles de trabajo anticipando que terceros externos (CGR, Fiscales, Tribunales, etc.) los examinarán. Esta realidad refuerza la necesidad de los altos estándares de documentación ya descritos, pues no se trata solo de satisfacer un requisito interno, sino de colaborar eficazmente con la justicia y los órganos de control cuando sea necesario. Además, los auditores internos deben respetar las restricciones legales vigentes en la obtención y manejo de información. A diferencia de un auditor externo, el auditor interno público tiene facultades limitadas al ámbito de su institución y debe adherirse a la normativa administrativa (por ejemplo, leyes de protección de datos personales, secreto bancario,

etc.). Al realizar la auditoría forense, es crucial documentar que todas las evidencias se obtuvieron por medios legítimos y autorizados. En los papeles de trabajo se debe dejar constancia, por ejemplo, de los oficios o solicitudes formales mediante los cuales se requirieron datos a otros organismos, de las autorizaciones obtenidas para acceder a información confidencial, o de las coordinaciones previas con la unidad jurídica de la institución antes de recopilar cierta evidencia. De ese modo se protege el caso frente a eventuales impugnaciones por obtención indebida de pruebas. Ahora, si algunos datos sensibles no pueden conservarse directamente en el legajo (Por ejemplo, información personal amparada por leyes de privacidad, o antecedentes sujetos a secreto bancario), se optará por documentar detalladamente los procedimientos realizados y sus resultados en memorandos u otros registros internos, asegurando que quede evidencia escrita de todo lo revisado sin vulnerar las restricciones legales. Asimismo, el auditor forense público debe conocer la legislación anticorrupción aplicable (Por ejemplo: ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, ley 20.393 de responsabilidad penal de personas jurídicas) y enmarcar sus hallazgos en esas definiciones legales, incluyendo en sus papeles de trabajo la referencia explícita a la normativa pertinente. Por ejemplo, si se investiga un caso de enriquecimiento ilícito, es aconsejable que en las cédulas correspondientes se cite la ley que tipifica ese delito y se señale cómo los hechos encontrados encajan en sus elementos, reforzando así la solidez legal del caso documentado.

#### 14.5. Elementos Clave del Contenido de los Papeles de Trabajo

Más allá de las características cualitativas, cada papel de trabajo individual debería contener ciertos elementos básicos de identificación y contexto que permitan entender su propósito sin necesidad de información adicional. Entre los elementos mínimos recomendados se incluyen:

- a) Identificación de la entidad: Indicar claramente la institución, actividad, área o proceso al que corresponde el trabajo documentado (por ejemplo, el nombre del organismo o departamento auditado).
- b) Objetivo o asunto específico: Expresar qué se busca con ese papel de trabajo o qué cuestión responde (por ejemplo: "Revisión de pagos al Proveedor X").
- c) Alcance y período cubierto: Describir la naturaleza y alcance del procedimiento realizado, incluyendo el periodo temporal revisado (Por ejemplo: "transacciones examinadas entre enero y diciembre de 2024"). También es útil enunciar la finalidad particular de ese documento dentro del objetivo global de la auditoría.
- d) Fecha de elaboración y fechas de trabajo de campo: Registrar la fecha en que se preparó el papel de trabajo y, si corresponde, las fechas en que se efectuaron los procedimientos o se obtuvo la evidencia que contiene.
- e) Firma o iniciales del preparador y del revisor: Cada papel de trabajo debe evidenciar quién lo preparó (auditor responsable) y llevar la firma o iniciales de quien lo revisó y aprobó, junto con las fechas. Esto aporta responsabilidad y deja constancia de la supervisión realizada.
- f) Código de referencia: Asignar un código o número identificador al papel de trabajo, integrado en un sistema lógico de indexación. Debe haber referencias cruzadas hacia los pasos del programa de auditoría relacionados y, en su caso, hacia otros papeles de trabajo vinculados al mismo hallazgo. Sin duda que una referencia clara facilita navegar dentro del legajo y ubicar la información rápidamente.

- g) Fuente de la información: Identificar de dónde provienen los datos o documentos examinados. Puede ser el nombre y cargo de la persona que proporcionó la información, o el sistema informático o archivo del cual se extrajo un reporte, etc. Esto asegura la trazabilidad del dato hasta su origen, permitiendo futuras consultas o confirmaciones si son necesarias.
- h) Procedimiento realizado y resultados: Incluir una descripción clara, precisa y concisa de qué prueba o verificación se llevó a cabo en ese papel de trabajo y cuáles fueron los hallazgos. Por ejemplo: “Se revisó el 100% de los pagos al proveedor X durante 2023-2024. Resultado: se detectaron 3 pagos duplicados por un total de \$5 millones”. Un breve resumen de resultados en la propia cédula ayuda a comprender su propósito y conclusiones sin tener que acudir a documentos externos.
- i) Excepciones o desviaciones identificadas: En caso de que el procedimiento haya revelado hallazgos, errores, fraudes u otras irregularidades, estas excepciones deben documentarse claramente. Es recomendable destacarlas con una numeración o marca especial, e incluir referencias a otros papeles de trabajo donde se amplíe la evidencia de respaldo si aplica. Cada excepción debe ir acompañada de una explicación o contexto suficiente dentro del mismo papel de trabajo.
- j) Leyenda de marcas de verificación: Si en los papeles de trabajo se utilizan símbolos, tildes o ticks para indicar acciones realizadas (por ejemplo, ✓ para ítem verificado, X para error, etc.), es necesario incluir una nota o leyenda que explique el significado de cada marca. Esta leyenda puede estar en el propio papel de trabajo o en una sección central del legajo, pero debe ser accesible para cualquier revisor, garantizando que la nomenclatura usada se entienda correctamente.

En definitiva, la inclusión consistente de estos elementos en todos los papeles de trabajo mejora la eficacia de las revisiones internas y externas, ya que un documento de trabajo debidamente rotulado, referenciado y resumido proporciona un soporte sólido a las observaciones reportadas y agiliza su comprensión por terceros. Resulta conviene verificar, antes de dar por completo el expediente, que cada papel de trabajo contiene estos datos esenciales. Además, los papeles de trabajo de carácter permanente (aquellos que trascienden a un trabajo específico, como organigramas generales, descripciones de sistemas, políticas institucionales, etc.) deben mantenerse actualizados en el archivo permanente del departamento de auditoría, para ser reutilizados y referenciados en futuras auditorías según corresponda.

#### 14.6. Tipos Comunes de Papeles de Trabajo Forense

Además de los papeles de trabajo “tradicionales” utilizados en cualquier auditoría (como programas de auditoría, cédulas de cálculo, confirmaciones bancarias, etc.), en auditoría forense se emplean formatos y documentos específicos orientados a investigar y evidenciar esquemas de fraude, relaciones entre involucrados y patrones inusuales. Algunos tipos comunes de papeles de trabajo forense son:

- a) Cronogramas de hechos (líneas de tiempo): Son representaciones cronológicas de los eventos clave relacionados con el caso investigado. En este papel de trabajo se ordenan temporalmente los incidentes, transacciones o hitos relevantes, indicando para cada fecha qué ocurrió y quiénes estuvieron involucrados. El objetivo es brindar una visión clara de la secuencia de eventos, ayudando a identificar lagunas o inconsistencias temporales (por ejemplo, documentos con fechas alteradas, activos sustraídos antes de ciertas autorizaciones, etc.). Los cronogramas facilitan además explicar el caso a terceros narrando el fraude como una historia con inicio, desarrollo y desenlace. Por lo tanto, su preparación requiere recopilar todos los hitos conocidos a partir de documentos, entrevistas y otras evidencias, integrándolos coherentemente. Ahora, es frecuente

que el cronograma se vaya actualizando a medida que surgen nuevos hechos durante la investigación. Por ejemplo, en un caso de malversación podría elaborarse una línea de tiempo desde la contratación del sospechoso, pasando por cada transacción irregular cometida, hasta la detección del fraude por la auditoría interna.

- b) Matrices de hallazgos: Son documentos (a menudo tablas) que estructuran cada hallazgo o irregularidad identificada junto con sus elementos clave. Típicamente, una matriz de hallazgos forense incluye columnas para: descripción del hallazgo (qué se encontró? Por ejemplo “Pagos duplicados al mismo proveedor”), criterio o norma vulnerada (política interna o ley aplicable que se incumplió), evidencias que soportan el hallazgo (referencias a los papeles de trabajo donde constan los documentos, transacciones o entrevistas que prueban el hecho), causa o modus operandi del fraude (cómo ocurrió y por qué fue posible, por ejemplo: colusión, debilidad de control), efecto o impacto (cuantificación del perjuicio económico u otros daños), y posiblemente la recomendación o acción sugerida para corregirlo. La matriz de hallazgos permite de un vistazo tener un compendio de todas las irregularidades detectadas, con sus respectivas evidencias y contextos. Es muy útil al preparar el informe final o para coordinar con la asesoría legal, pues sintetiza información que en el legajo está dispersa en múltiples papeles. Ahora, si bien su origen está en prácticas de auditoría interna (donde se documentan hallazgos con criterio, condición, causa raíz, efecto, recomendación), en auditoría forense se adapta para enfatizar el componente probatorio y legal de cada hallazgo. Por lo tanto, es importante que cada dato consignado en la matriz esté respaldado por la documentación detallada en los papeles de trabajo (por ejemplo, si en la matriz se indica “faltante de \$50.000 evidenciado en cuentas bancarias no declaradas”, debe existir en el legajo la cédula de análisis bancario que pruebe ese monto y la existencia de esas cuentas ocultas).
- c) Mapas de relaciones (diagramas de vínculos): Son representaciones gráficas que muestran las conexiones entre personas, entidades, cuentas bancarias, direcciones IP u otros elementos relevantes del caso investigado. Estos papeles de trabajo se elaboran para visualizar y entender quiénes están relacionados y de qué forma en la red del fraude. Un mapa de relaciones (también llamado link analysis) utiliza nodos para representar actores u objetos (individuos, empresas, cuentas, dispositivos, etc.) y líneas o flechas para denotar relaciones o flujos entre ellos (“la Persona A es socia de Empresa X”, “Empresa X recibió transferencias desde la Cuenta Y”, “Persona B autorizó pagos a Empresa X”, por ejemplo). Los auditores forenses construyen estos mapas combinando información de múltiples fuentes, tales como: organigramas institucionales, registros mercantiles, documentos de identidad, correos electrónicos, registros bancarios, entre otros. Un ejemplo podría ser el diagrama de vínculos en un caso de colusión con proveedores, donde se ilustra que el Jefe del Departamento de Compras (Persona A) tiene parentesco con el propietario del Proveedor XYZ (Persona B), y que dicha empresa proveedora recibió pagos elevados de la entidad auditada, revelando un posible conflicto de interés y flujo de fondos irregular. Los mapas de relaciones ayudan a destapar patrones ocultos (por ejemplo, varias empresas aparentemente independientes que comparten los mismos propietarios ocultos) y resultan muy valiosos para presentar el caso a las autoridades, ya que simplifican la complejidad en una imagen entendible. Ahora, si se incluyen en el informe final, generalmente se originan a partir de estos papeles de trabajo elaborados por el auditor durante la investigación.
- d) Cédulas de análisis transaccional: Gran parte del trabajo forense implica analizar transacciones financieras en busca de anomalías o indicios de fraude. Para ello se preparan papeles de trabajo que documentan en detalle dichos análisis. Por ejemplo, cédulas de flujo de fondos, conciliaciones bancarias con enfoque forense, análisis de tendencias inusuales o reconstrucciones de estados financieros expurgados de partidas fraudulentas. Un análisis transaccional orientado a fraude podría consistir en extraer todas las transacciones de una cuenta contable específica (digamos

“Gastos de Consultoría”) en un período, clasificarlas o filtrarlas para detectar pagos atípicos (montos redondos, fechas inusuales, beneficiarios relacionados con empleados, etc.), y documentar los criterios usados y resultados hallados. Otro ejemplo es la revisión de contratos y pagos, se elabora una cédula que lista todos los pagos realizados a un proveedor determinado, comparándolos contra los términos contractuales o entregables, evidenciando sobrepagos o pagos sin contraprestación real. Estas cédulas suelen presentarse como cuadros, gráficos o planillas acompañadas de comentarios explicativos del auditor. Lo esencial es que demuestren, con base en datos, cómo se materializó el fraude o irregularidad desde el punto de vista numérico. Muchos auditores forenses apoyan estos análisis con técnicas de data analytics (análisis masivo de datos) empleando software especializado, y conservan en los papeles tanto los resultados (por ejemplo, la lista de transacciones filtradas que se consideran sospechosas) como la descripción de la metodología empleada (filtros aplicados, hipótesis de búsqueda, algoritmos o herramientas utilizadas). Esto último es importante para que otro profesional pueda reproducir o entender el procedimiento, en línea con la exigencia de que un auditor experimentado comprenda la labor a partir de la documentación.

- e) Entrevistas y memorandos de investigación: En auditoría forense se realizan entrevistas a personas clave (empleados, funcionarios, testigos, sospechosos, etc.) para obtener evidencia testimonial. Los papeles de trabajo de entrevistas suelen ser memorandos o actas que recogen las preguntas formuladas y respuestas obtenidas, junto con observaciones del auditor (por ejemplo, lenguaje corporal notable, evasivas registradas). Cada entrevista debe documentarse indicando fecha, lugar, nombres de participantes y un resumen fiel de lo conversado, idealmente debería ser revisado o firmado por un testigo para mayor credibilidad. Estos resúmenes contribuyen en gran medida al entendimiento del caso (a veces revelan nuevas pistas) y sirven más adelante para refrescar la memoria del auditor o como soporte si el caso llega a juicio. Cabe ser cauto, ya que en un litigio, es posible que las notas de entrevista deban entregarse a la contraparte, por lo que es crucial ceñirse a hechos en ellas y evitar especulaciones personales. Además de entrevistas, otro tipo de documento frecuente es el memorando o informe interno preliminar que el auditor forense elabora para sus superiores o asesores legales durante el curso de la investigación, informando hallazgos parciales o recomendando ampliar el alcance. Ahora, si se generan tales informes (por ejemplo, un memo a la dirección o jefe de servicio alertando de una posible malversación detectada), deben conservarse en el legajo, pues evidencian comunicaciones y decisiones tomadas en el proceso y son parte integral de la documentación del caso.
- f) Nótese que la variedad de papeles de trabajo posibles es amplia y depende del tipo de fraude investigado. En casos complejos de fraude financiero puede haber diagramas de flujo de procesos para entender dónde fallaron los controles. Mientras que fraudes informáticos, registros de análisis forense digital (logs de sistemas, imágenes forenses de discos duros). A su vez, en investigaciones de soborno, cédulas comparativas de estilo de vida versus ingresos de implicados, y así sucesivamente. Lo importante es que cualquier formato que se utilice cumpla con los estándares de calidad mencionados y aporte a construir la evidencia necesaria para sostener las conclusiones.

#### **14.7. Consideraciones sobre Admisibilidad Legal y Preparación para Litigio**

Dado que la auditoría forense se enfoca en asuntos que potencialmente constituyen delitos o faltas legales, una preocupación constante es la admisibilidad de la evidencia en juicio y la preparación del caso para una eventual litigación. Por ello, el auditor forense debe integrar desde el inicio consideraciones legales en la forma de documentar. Algunos puntos críticos que se han mencionado precedentemente, y que vale la pena reiterar son:

- a) Autenticidad de la evidencia y cadena de custodia: Para que una evidencia sea admisible en un tribunal, se debe poder demostrar su autenticidad e integridad, lo cual se logra manteniendo una cadena de custodia ininterrumpida. Ahora, si los papeles de trabajo incluyen o hacen referencia a evidencias físicas o digitales (Por ejemplo: un contrato original, un archivo PDF extraído del sistema contable, un dispositivo electrónico incautado), es esencial que documenten cómo se obtuvo esa evidencia y cómo se preservó. En un juicio, la defensa podría impugnar una prueba alegando que pudo ser alterada o que no proviene de donde se dice. Sin duda, una cadena de custodia bien documentada refuta esas alegaciones al identificar cada transferencia y manejo de la evidencia desde su origen hasta la sala judicial. Por el contrario, un error o ruptura en la cadena podría llevar a que la prueba sea excluida por sospecha de manipulación. Por tanto, el auditor forense debe trabajar con mentalidad de perito criminalístico, donde cada documento original se maneja con todo el cuidado profesional (obteniendo copias certificadas para trabajar, guardando los originales bajo llave), cada evidencia digital se clona para análisis preservando el dispositivo original, y cada movimiento queda registrado. Incluir en los papeles de trabajo copias de evidencias acompañadas de descripciones de cómo fueron obtenidas y custodiadas es una buena práctica para anticipar el escrutinio legal.
- b) Obtención legal de la evidencia: Es fundamental que toda evidencia utilizada en una auditoría forense interna se obtenga por medios legítimos y éticos. Ahora, si se transgreden límites legales al recolectar información (por ejemplo, accediendo sin autorización a correos electrónicos privados, o entrando a áreas restringidas), se corre el riesgo de que esa evidencia sea declarada inadmisibles en juicio e incluso de incurrir el auditor en responsabilidades legales. Por ende, los papeles de trabajo deben reflejar claramente la fuente o el permiso mediante el cual se consiguió cada información. Por ejemplo, si se revisaron comunicaciones de la empresa, debe constar que se hizo con aprobación del departamento legal y conforme a las políticas internas. Asimismo, si se entrevistó a un empleado, anotar que la entrevista fue voluntaria y con testigo presente. También, si se obtuvieron datos bancarios, documentar que se contó con la autorización judicial o del titular cuando aplique. En la práctica, muchas de estas consideraciones pueden ser secundarias para un auditor interno o financiero tradicional, pero para el auditor forense son centrales. En este contexto, la ACFE recomienda que los examinadores de fraude siempre actúen “como si su trabajo fuera a ser presentado ante un tribunal”, lo que implica regirse por el máximo rigor legal en la obtención y manejo de la información. En definitiva, cada papel de trabajo debe poder demostrar que las pruebas se obtuvieron respetando la normativa, para evitar su potencial exclusión por ilicitud.
- c) Contenido objetivo versus subjetivo: Al preparar la documentación con miras a una posible instancia judicial, es aconsejable mantener los papeles de trabajo lo más objetivos posible, enfocándose en hechos y evidencia, y evitando incluir especulaciones o opiniones personales no sustentadas. Es importante recordar que si el caso progresa a tribunales, es factible que los papeles de trabajo sean solicitados por la defensa o las autoridades, especialmente si el auditor forense testifica como perito. Cualquier comentario inapropiado o erróneo en la documentación podría ser utilizado para cuestionar la imparcialidad o la calidad de la investigación. Por ello, se debe escribir cada documento “como si fuera público”: con lenguaje profesional, sin adjetivos tendenciosos, y separando claramente los hechos comprobados de las inferencias o conclusiones provisionales. Las conclusiones finales, por supuesto, se reservan para el informe pericial, pero aun allí se redactan en términos técnicos y objetivos. Ahora, una buena práctica es que, al revisar sus propios papeles de trabajo, el auditor se pregunte: “¿Podría yo (u otro) entender esto y explicarlo en el futuro basándome solo en lo aquí escrito?”. Si la respuesta es no, significa que falta claridad o detalle. También debe verificarse que cada afirmación esté respaldada por evidencia en el expediente, garantizando que no existan aseveraciones gratuitas que pudieran debilitar el caso bajo contrainterrogatorio.

- d) Coordinación con asesores legales: Cuando la auditoría forense se realiza anticipando acciones legales (por ejemplo, la organización planea presentar una denuncia o demanda civil), a menudo se trabaja en coordinación con el departamento jurídico o con abogados externos. En estos casos, ciertos papeles de trabajo podrían prepararse bajo el paraguas de privilegios legales (como el secreto profesional abogado-cliente o la doctrina de producto del trabajo de abogado, en sistemas anglosajones) para proteger estrategias legales. El auditor forense debe ser consciente de estos mecanismos y respetarlos. Ahora, si un abogado solicita un análisis específico y lo clasifica como documento confidencial legal, quizá ese papel de trabajo se mantenga separado del legajo principal para preservar el privilegio. Por lo tanto, siempre es importante seguir las indicaciones de los asesores legales sobre qué documentar en el expediente abierto y qué manejar de forma reservada. No obstante, desde la perspectiva técnica, el auditor debe continuar llevando su documentación completa para fines de su trabajo, independientemente de que ciertas partes no se divulguen ampliamente. En síntesis, la interacción con abogados puede influir en cómo se gestionan algunos papeles de trabajo, pero no debe sacrificarse la calidad intrínseca de la documentación, simplemente se manejará con los resguardos de confidencialidad adicionales que el caso requiera.
- e) Testificación y defensa del caso en juicio: Si el auditor forense o miembros del equipo deben testificar en un juicio penal o civil, los papeles de trabajo se convierten en su principal respaldo. Meses o años después de concluida la investigación, es natural que fallen los recuerdos en detalles, pero un expediente bien documentado permitirá al auditor repasar todos los pormenores antes de subir al estrado. De hecho, muchos peritos acuden a declarar con copias de ciertos papeles de trabajo críticos (cuando la corte lo permite) para apoyarse al responder preguntas específicas sobre cómo obtuvieron tal o cual cifra, o qué procedimientos aplicaron para llegar a determinada conclusión. Por lo tanto, al preparar la documentación, el auditor debería pensar: “¿Podría alguien, incluso yo mismo en el futuro, entender plenamente qué se hizo aquí con solo leer este papel de trabajo?”. Si la respuesta es negativa, se necesita mejorar la claridad o el detalle. Adicionalmente, durante un litigio es común que la contraparte nombre expertos para revisar tanto el informe forense como los papeles de trabajo. Indubitablemente, un expediente bien organizado y basado en evidencia sólida dificultará que la defensa encuentre fallas metodológicas o brechas. Por el contrario, una documentación deficiente dará munición para desacreditar la investigación (por ejemplo, “el auditor no documentó tal análisis, por lo que su conclusión es cuestionable”). Entonces, la clave es documentar pensando en un eventual juicio es uno de los principios rectores de la auditoría forense.

En definitiva, los papeles de trabajo en auditoría forense no solo cumplen fines internos de respaldo y control de calidad, sino que deben soportar también la transición al ámbito legal. Integrar consideraciones de admisibilidad, cadena de custodia y rigurosidad técnica desde el inicio asegura que, si el caso trasciende la organización y llega a tribunales, el trabajo del auditor forense mantendrá todo su valor probatorio. En efecto, un legajo forense bien elaborado permite que cualquier organismo de control o juez entienda claramente qué se encontró, cómo se descubrió y en qué evidencia concreta se sustenta cada conclusión. Asimismo, al haberse documentado con esmero la obtención de pruebas (incluyendo la custodia y las referencias legales pertinentes), dichos papeles de trabajo aumentan la probabilidad de que la evidencia sea admitida y valorada en procesos administrativos o judiciales. Finalmente, esta documentación detallada contribuye a mejorar la gestión institucional al señalar con precisión las fallas de control o brechas sistémicas detectadas, de modo que la administración pueda corregirlas y prevenir futuros fraudes o irregularidades. En última instancia, cuando se incorporan todos los elementos y prácticas descritos, los papeles de trabajo dejan de ser vistos como una carga burocrática para convertirse en una herramienta estratégica en la lucha contra el fraude y la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la confianza en la administración pública.

## **XV. LA COMUNICACIÓN EN LA AUDITORÍA FORENSE**

Antes de proceder a revisar aspectos claves de la comunicación, debemos recordar que la auditoría forense es una disciplina que combina técnicas de auditoría con métodos de investigación para detectar y prevenir fraudes y delitos económicos, enfocándose en obtener evidencia admisible judicialmente. A diferencia de la auditoría convencional, el auditor forense debe manejar sus comunicaciones con máximo rigor y confidencialidad. De hecho, la comunicación resulta tan importante como el hallazgo mismo: “la verdad no tiene valor si no se comunica adecuadamente”, enfatiza la Comisión Técnica Interamericana de Auditoría Forense. El auditor forense no solo debe descubrir la verdad, sino también transmitirla con claridad y precisión. Esto reviste especial importancia en el sector público, donde los auditores internos, siguiendo marcos internacionales como COSO, ACFE y las guías de la AIC, deben comunicar hallazgos de manera profesional y técnicamente rigurosa para garantizar la toma de decisiones informadas, la sanción de hechos ilícitos y la mejora de controles. A continuación se aborda cómo gestionar la comunicación en cada fase de una auditoría interna forense, integrando fundamentos teóricos y recomendaciones prácticas para el contexto público chileno.

### **a) Fase Inicial: Planificación y Acuerdos**

En la etapa de planificación se definen el alcance y los objetivos de la investigación forense, estableciendo desde el inicio los canales de reporte y la confidencialidad apropiados. El auditor interno forense coordina con la alta dirección u organismo solicitante para comprender la denuncia o sospecha que origina el trabajo, delimitando qué hechos y áreas serán investigados. Aquí, la comunicación temprana es clave para acordar la naturaleza del caso, los plazos, las medidas de reserva y los recursos necesarios. Por ejemplo, se deben establecer canales seguros para el flujo de información sensible desde el comienzo. El marco COSO destaca la importancia de un buen gobierno antifraude inicial, con un tono ético claro de la administración y protocolos definidos para reportar irregularidades. Asimismo, la ACFE recomienda evaluar el riesgo de fraude durante la planificación y alertar solamente a quienes “necesitan saber”, evitando divulgar prematuramente la investigación para no entorpecerla. Un resultado típico de esta etapa es un plan o programa de auditoría forense, aprobado por la jefatura, que guía las acciones siguientes. Sin duda, que una planificación cuidadosa y discreta sienta las bases para una comunicación efectiva más adelante, pues al contrario un objetivo mal definido o mal comunicado en esta fase puede comprometer la eficacia de toda la auditoría.

- (i) Documentación del trabajo: Es fundamental documentar el alcance, objetivos y responsabilidades por escrito mediante una hoja de trabajo, acta de acuerdo, carta de compromiso o términos de referencia claros. En dicha acta se especifican los objetivos específicos del examen, el alcance preliminar, los criterios y estándares o normas profesionales aplicables (Por ejemplo: NOGAJ, NIA, AICPA, ACFE, etc.). Se recomienda que este documento sea firmado por la máxima autoridad de la entidad, dejando explícito que se trata de un trabajo de investigación forense y no de una auditoría interna o financiera convencional. Esto evita generar expectativas indebidas sobre la naturaleza del servicio. Por ejemplo, la carel acta debe evitar términos como “auditoría” o “revisión” si el trabajo no es un examen de aseguramiento tradicional, aclarando que se trata de una investigación especializada. Las buenas prácticas sugieren también involucrar desde el comienzo al asesor legal de la entidad, idealmente, que la asesoría jurídica externa contrate o supervise el trabajo. Así se protege la confidencialidad bajo el privilegio abogado-cliente y se alinean los procedimientos con eventuales estrategias legales.
- (ii) Comunicación de objetivos y alcance: Según las normas profesionales, el auditor debe comunicar oportunamente a la dirección y al órgano de gobierno los detalles del plan de auditoría forense. Por ejemplo, la NIA 260 (y su equivalente AICPA AU-C 260) exige informar a la gerencia y a quienes

ejercen la gobernanza acerca del plan, el alcance y los riesgos significativos identificados. De igual forma, la Norma 13.1 del IIA dispone que “los auditores internos deben comunicar los objetivos, el alcance y el cronograma del trabajo a la Dirección”, asegurando que la alta dirección comprenda la naturaleza de la investigación y autorice el acceso a áreas sensibles (sistemas, archivos contables, etc.). En la práctica, es conveniente realizar una reunión de lanzamiento con la alta dirección, el consejo o el comité de auditoría (cuando corresponda) para validar el plan y el cronograma propuesto. Durante esta coordinación inicial se pueden acordar los recursos necesarios (por ejemplo, apoyo del equipo TI, analistas forenses, peritos externos) y anticipar posibles limitaciones legales o logísticas.

- (iii) Acuerdos de confidencialidad y protocolos: Dado el carácter sensible de una auditoría forense, desde el comienzo se deben pactar estrictas pautas de confidencialidad. La hoja de encargo o carta de servicios debe establecer el nivel de reserva de la investigación y, de ser pertinente, invocar el privilegio legal (secreto profesional) que protegerá las comunicaciones del caso. Se deja sentado por escrito que toda la información recopilada será manejada de forma confidencial y únicamente compartida con quienes “necesitan saber”. Asimismo, se definen protocolos para la recolección y custodia de evidencia. Por ejemplo, cómo se asegurarán documentos originales, registros digitales o correos electrónicos relevantes. Es habitual advertir a la autoridad superior o a la dirección de la actividad bajo revisión que los hallazgos podrían derivar en acciones legales, por lo que no se asumirá ningún compromiso de revelar u ocultar información más allá de lo que el marco legal permita. También se recomienda acordar con asesoría jurídica los procedimientos para preservar la cadena de custodia de las pruebas desde el inicio, de modo que cualquier evidencia obtenida (documental, digital o física) quede debidamente inventariada y protegida para su posible uso en juicio. Las NOGAI, demandan documentar formalmente los términos de la asignación y las expectativas de confidencialidad, asegurando que el plan respete las políticas internas y regulaciones aplicables (por ejemplo instrucciones de órganos de control externo).
- (iv) Canales de reporte y estructura de comunicación: Desde la planificación se establece quién recibirá la información durante la investigación. Ahora, si la sospecha involucra a miembros de la alta administración, debe definirse de antemano un interlocutor alternativo para los reportes (por ejemplo, el comité de auditoría o el directorio) en lugar de la Dirección implicada. De hecho, la norma 1.3 de las NOGAI sobre comportamiento legal y ético, estipula que si el auditor sospecha que la Dirección podría estar involucrada en el fraude, debe elevar de inmediato la comunicación al nivel superior correspondiente. Establecer este protocolo garantiza que, ante indicios serios, la alerta llegue a quienes tengan la autoridad para actuar sin conflictos de interés. La participación temprana del comité de auditoría u órgano fiscalizador interno aporta imparcialidad y respaldo institucional al proceso investigativo.

## **b) Fase de Investigación (Comunicación Durante el Trabajo de Terreno o Campo)**

En la fase de ejecución o trabajo de campo, el auditor forense realiza procedimientos de investigación (análisis contable, exámenes forenses a sistemas y documentos, entrevistas, etc.) y va documentando las evidencias relevantes en papeles de trabajo. Durante esta etapa, la comunicación se orienta principalmente hacia el interior del equipo auditor y a ciertas autoridades designadas, manteniendo siempre la reserva y la regla de “necesidad de saber”. Es frecuente brindar comunicaciones de avance a medida que surgen hallazgos significativos, pero de forma controlada. En este sentido, la literatura advierte que al reportar resultados parciales el auditor debe ser extremadamente cauto, prudente y estratégico, limitándose a lo pertinente, ya que un error de comunicación podría arruinar toda la investigación si, por ejemplo, se filtra información y se alerta prematuramente al implicado. Por ello, usualmente solo se informa del progreso a los funcionarios o directivos estrictamente necesarios (Por

ejemplo: el jefe de auditoría interna, el asesor legal, o un comité antifraude específico), guardando confidencialidad estricta sobre el caso. Todas las comunicaciones internas deben manejarse en circuitos cerrados y seguros, evitando registros accesibles por personas ajenas a la investigación.

- (i) Actualizaciones periódicas: Es recomendable mantener informada regularmente al jefe de servicio y partes relacionadas (sean estas el área jurídica, la dirección u otro) sobre el progreso de la investigación. Esto suele hacerse mediante reuniones de seguimiento (semanales, quincenales) o informes ejecutivos de avance. Por ejemplo, se pueden planificar reuniones de estado cada semana con la dirección y el asesor legal designado, o enviar memorandos que resuman los avances. Ahora, los expertos aconsejan revisar periódicamente el plan de trabajo e informar los ajustes o hallazgos preliminares para que todas las partes se mantengan alineadas y evitar sorpresas en cuanto a cambios de alcance o costos involucrados. Estas actualizaciones deben documentarse (actas de reunión o correos de seguimiento) para dejar constancia formal. De acuerdo con la Norma 11.1 de las NOGAI y NIA 260, la comunicación auditor–entidad debe ser bidireccional, si bien las conversaciones oportunas suelen ser suficientes para temas cotidianos, cualquier hallazgo importante debe formalizarse por escrito. Esto garantiza un registro oficial y minimiza malentendidos sobre asuntos críticos.
- (ii) Comunicación oral versus escrita: En la práctica, muchas comunicaciones rutinarias durante la auditoría forense pueden hacerse de forma oral o informal (llamadas telefónicas, reuniones breves, correos electrónicos internos), siempre y cuando lo esencial quede documentado posteriormente. No obstante, todo hallazgo preliminar significativo debe comunicarse por escrito tan pronto como sea práctico. Al plasmar por escrito los descubrimientos relevantes, se crea un respaldo tangible que puede ser remitido a instancias superiores o usado como evidencia de gestión. Por lo tanto, las conversaciones informales deben complementarse con minutas o emails de confirmación que resuman los puntos clave, mientras que los asuntos de peso (por ejemplo, la detección inicial de una irregularidad mayor) ameritan un informe de hallazgo preliminar dirigido al área correspondiente. Lógicamente, este equilibrio entre comunicaciones verbales y escritas permite celeridad sin sacrificar rastro documental.
- (iii) Coordinación con áreas clave: Las investigaciones forenses a menudo requieren apoyo de otras áreas de la organización pública, por lo que es importante mantener una comunicación transversal efectiva. Por ejemplo, con el área de TI para la recuperación de registros electrónicos (logs, correos, bases de datos, etc.) y la preservación de evidencia digital. Asimismo, con Recursos Humanos para coordinar entrevistas al personal involucrado y gestionar eventuales medidas administrativas. También con la unidad legal para consultas sobre privilegios legales y procedimientos penales aplicables. Ahora, se recomienda integrar a representantes de esas áreas en comunicados pertinentes y reuniones de coordinación. En la gestión de amenazas internas, por ejemplo, se promueve la comunicación entre Direcciones, TI, RR.HH. y asesoría legal para asegurar una respuesta integral. Por ende, un punto crítico es preservar la cadena de custodia de todas las evidencias recopiladas, por eso el equipo forense debe trabajar conjuntamente con TI para efectuar copias forenses de discos o correos y restringir el acceso de los investigados a la información sensible, garantizando que nadie altere o destruya pruebas. Cualquier transferencia de documentos o dispositivos se documenta con actas de entrega, de modo que quede constancia de quién tuvo control de cada evidencia en cada momento. Estas precauciones comunicacionales y procedimentales aseguran que, de ser necesario, las evidencias se consideren válidas y creíbles ante instancias externas.
- (iv) Entrevistas y comunicaciones sensibles: La interacción con personas (testigos, denunciantes o sospechosos) exige un manejo comunicacional delicado. Antes de entrevistar a un empleado o

funcionario implicado, por ejemplo, suele coordinarse con Recursos Humanos y la asesoría legal para respetar derechos y delimitar qué puede preguntarse. Ahora, si en una entrevista participa el abogado del funcionario, es recomendable emitir los llamados “Advertencia de Upjohn” u otro aviso formal para aclarar que el abogado representa legalmente a la organización y no al entrevistado, preservando así el privilegio legal de la entidad. Por lo general, se entrevista primero a los denunciantes y al personal de niveles jerárquicos inferiores para obtener un panorama general, antes de confrontar a los posibles responsables de mayor rango. Todas las entrevistas deben realizarse en un ambiente privado y confidencial, y al inicio de cada una se informa al entrevistado sobre la naturaleza reservada del proceso y su derecho a solicitar la presencia de un abogado o representante si lo desea. Es importante tomar notas detalladas de las entrevistas, las cuales se mantendrán bajo estricta confidencialidad. El auditor forense no entrega copias de las actas o notas a los entrevistados ni a terceros no autorizados, amparándose en la confidencialidad y en el privilegio legal vigente sobre el trabajo investigativo. Toda esta cautela comunicacional durante las entrevistas busca obtener información veraz sin comprometer la integridad legal de la investigación ni los derechos de las personas involucradas.

- (v) Reporte de hallazgos preliminares: Si durante el trabajo de campo se detectan indicios iniciales de fraude u otra irregularidad grave, el auditor debe comunicar estos hallazgos preliminares con prontitud pero también con precaución. Conforme a la NIA 240 (IFAC), todo indicio de fraude debe informarse oportunamente al nivel adecuado de la dirección. Esto implica que, apenas se tenga evidencia razonable de una posible malversación, desviación de fondos, colusión u otro hecho irregular, se eleve un informe interno a la dirección responsable del área afectada, para que esté al tanto. Cabe señalar, que si la sospecha involucra a altos directivos o autoridades de primer nivel, el auditor interno forense no debe informarles directamente a ellos, sino seguir el protocolo acordado y escalar la comunicación al órgano de gobierno correspondiente. Tal como indica el principio 1 del Dominio II de las NOGAI, sobre Ética y profesionalidad, cuando directivos clave pueden estar implicados, se debe notificar de inmediato al comité de auditoría, directorio u otra instancia superior independiente. De este modo se garantiza que la alerta llegue a un receptor imparcial que pueda tomar acciones sin interferencias. En cualquiera de los casos, el auditor debe proteger celosamente la confidencialidad de la investigación en curso y la integridad de la evidencia, evitando alertar sin motivo a eventuales involucrados. Es preferible comunicar los hallazgos preliminares solo a quienes necesitan saber y bajo advertencia de reserva, para que la organización pueda reaccionar (por ejemplo, evitar mayores daños o prevenir la continuidad del fraude) sin comprometer la investigación.
- (vi) Comunicación de deficiencias de control: En el transcurso de la auditoría forense es posible identificar no solo actos irregulares, sino también debilidades importantes en los controles internos que facilitaron o no detectaron el fraude. Cuando afloran deficiencias críticas de control relacionadas con el caso, el auditor forense debe notificarlo formalmente a la administración. La NIA 265 establece este deber, disponiendo que las deficiencias significativas de control halladas se comuniquen por escrito tanto a la Dirección como a los responsables de la gobernanza. Aunque una auditoría forense no sea una auditoría interna o financiera tradicional, este principio aplica por analogía para asegurar que las máximas autoridades tomen conocimiento de fallas graves en los procesos o controles. En la práctica, si durante la investigación se descubre, por ejemplo, que había ausencia de segregación de funciones o bypass de sistemas de aprobación que permitieron el fraude, el auditor interno lo documentará en un informe de deficiencias separado o dentro del informe principal, dirigido a la dirección. Este informe describirá la deficiencia, su efecto potencial (Por ejemplo: riesgo de nuevas pérdidas) y recomendará acciones inmediatas de remediación. Al comunicar estas debilidades, el auditor cumple con su responsabilidad de no limitarse a detectar el fraude puntual, sino también de mejorar el entorno de control para prevenir eventos futuros.

- (vii) **Integridad e independencia:** Durante toda la fase de investigación, el auditor forense debe mantener una actitud objetiva e independiente en sus comunicaciones. Las NOGAI enfatizan que el auditor interno no debe suprimir ni distorsionar hechos relevantes, incluso si hay presión de directivos para minimizar hallazgos incómodos. Conforme al Código de Ética de cada UAI, los auditores deben divulgar “todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe”. Por tanto, el auditor forense comunicará a los niveles apropiados cualquier comportamiento contrario a la ética o la ley que descubra, aunque ello involucre a personas en posiciones de poder. Esto puede implicar discutir confidencialmente con el comité de auditoría o el directorio ciertos hallazgos antes de finalizar el trabajo, para planificar las acciones finales sin dar margen a encubrimientos. La independencia profesional en esta etapa es clave, por lo que el auditor debe sustentar sus comunicaciones únicamente en evidencia y mantener la escepticismo profesional, sin permitir que intereses o influencias externas modulen el reporte de los hechos.

### **c) Fase Comunicación de Resultados Finales:**

Llegada la fase de comunicación de resultados, el auditor forense enfrenta el momento crítico de sintetizar y transmitir formalmente los hallazgos de la investigación. Según el modelo metodológico de la AIC, la comunicación de resultados constituye una etapa específica y fundamental del proceso. En la práctica, esta etapa culmina con la elaboración de un informe técnico final de auditoría forense, dirigido a la autoridad competente, por ejemplo, el jefe de servicio del organismo público, la CGR, o incluso el Ministerio Público si corresponde. Todos los marcos internacionales coinciden en la importancia de esta etapa: “porque nuestra labor no solo reside en descubrir, sino también en transmitir con claridad y precisión”. Antes de emitir el informe final, suele realizarse una comunicación de cierre con los responsables de la actividad bajo revisión para confirmar los hechos y aclarar posibles malentendidos (análoga a la reunión de salida en auditoría tradicional). Sin embargo, tratándose de auditoría forense, esta reunión final debe manejarse con sumo tacto y reserva para no dar oportunidad de encubrimiento ni obstaculizar eventuales acciones legales pendientes. En algunos casos, especialmente en el sector público, un informe forense puede desembocar en denuncias formales ante autoridades externas; por ello, la precisión y objetividad en su contenido son indispensables.

Cabe destacar que la comunicación efectiva no termina con la entrega del informe final. En este sentido, los marcos de mejores prácticas recomiendan una etapa de monitoreo o seguimiento posterior, cuyo objetivo es verificar que la institución realmente aborde las recomendaciones y resultados del informe. Según la Comisión Interamericana, esta fase busca evitar que los hallazgos “queden en el olvido, otorgando a los perpetradores del fraude la impunidad”. En la práctica, implica dar seguimiento a que se inicien procesos disciplinarios o legales contra los responsables y que se fortalezcan los controles internos para prevenir futuros fraudes. Este seguimiento típicamente se materializa en informes periódicos de avance dirigidos a la alta administración o bien al ente fiscalizador (Por ejemplo, reportes a la CGR, Superintendencia) que detallen el estado de implementación de cada acción correctiva recomendada. De esta forma se cierra el ciclo de la auditoría forense, teniendo presente que la comunicación de resultados no termina con el informe final, sino que continúa hasta asegurar que se adoptaron las medidas necesarias para remediar lo identificado. En la última sección de este documento se profundiza sobre la difusión del informe y el seguimiento en el contexto institucional.

### **d) Informe Final de Auditoría Forense: Estructura y Estilo**

La comunicación de resultados se materializa principalmente en el informe final de auditoría forense, documento que compendia toda la investigación realizada y sus conclusiones. Dicho informe tiene un doble propósito, por un parte, interno (informar a la alta dirección para la toma de decisiones y la mejora de controles) y, potencialmente, y por otra, externo (servir como evidencia técnica ante tribunales u

organismos persecutores). Dado este peso dual, su elaboración requiere el máximo rigor técnico, claridad y objetividad, siguiendo lineamientos profesionales ampliamente aceptados. Diversos organismos han propuesto modelos estructurados para los informes forenses. La Comisión Técnica Interamericana de la AIC, por ejemplo, sugiere una estructura básica estándar adaptable a la normativa local de cada país. En base a dichas guías y a la práctica común, un informe forense típico debería incluir al menos las secciones esenciales que se enumeran a continuación:

- (i) Título: identificación explícita de que se trata de un informe de auditoría forense, idealmente indicando el número o código de informe, la fecha de emisión y el título o asunto investigado (que refleje la materia auditada). En algunos casos se añade un subtítulo aclarando la independencia del auditor o la unidad que lo emite.
- (ii) Destinatarios: mención de la autoridad o entidad a la que se dirige el informe (Por ejemplo: “Dirigido a: Sr. Director del Servicio X” o al Presidente del Comité de Auditoría). Esto deja claro quiénes son los receptores formales del documento. En auditorías internas del sector público suele dirigirse al Jefe del Organismo (Subsecretario, Director, Superintendente, etc.) con copia a otros interesados clave (jefe de auditoría interna, director de administración y finanzas, asesoría jurídica, etc.).
- (iii) Resumen ejecutivo: síntesis concisa de los objetivos, alcance, procedimientos y conclusiones generales de la auditoría, destacando los hallazgos más críticos y el nivel de riesgo o impacto identificado. Debe redactarse en lenguaje muy claro y directo, pensado para la alta dirección. En entidades públicas, a menudo en los informes de auditoría interna se incluye un resumen ejecutivo de una o dos páginas al inicio, facilitando a las autoridades una visión rápida de los resultados más relevantes.
- (iv) Introducción y antecedentes: descripción del contexto del caso, la actividad bajo revisión, cómo surgió la investigación (denuncia, hallazgo de auditoría regular, solicitud de la autoridad), y el marco normativo o legal pertinente. Aquí se detalla también la motivación del trabajo forense y cualquier antecedente importante previo al trabajo de campo.
- (v) Objetivos y alcance: definición precisa del objetivo general y específicos de la auditoría forense, así como del alcance: el periodo examinado, las áreas, procesos o cuentas revisadas, y las posibles limitaciones. Por ejemplo: “objetivo: determinar la existencia de fraude en los procesos de compra entre 2023-2024”; alcance: “transacciones de licitación en el Departamento X durante dicho periodo”. También, se deben mencionar los criterios de auditoría o referencias empleadas (políticas internas, leyes, normativas de control aplicables).
- (vi) Metodología: detalle de las técnicas de auditoría forense aplicadas y los procedimientos efectuados durante la investigación. Incluye las fuentes de información usadas (Por ejemplo: análisis de datos contables, revisión documental de expedientes, entrevistas a personal, peritaje informático), así como referencias a normas técnicas o científicas seguidas. Por ejemplo, se puede indicar: “Se aplicó muestreo forense sobre 100% de transacciones sospechosas; se utilizaron herramientas de análisis de datos (EXCEL/IDEA/ACL); se condujeron entrevistas bajo protocolo de investigación interna; se consultó la norma ISO 37001:2025 sobre sistemas de gestión antisoborno para evaluar los controles existentes”. Esta sección permite dar transparencia metodológica y sustentar la validez de los hallazgos.
- (vii) Relato de los hechos (Hallazgos): exposición detallada y cronológica de las irregularidades detectadas y las evidencias asociadas. Es la sección central del informe, donde se presentan uno a uno los hallazgos forenses. Cada hallazgo debe describir claramente qué ocurrió, cómo, cuándo,

dónde y quiénes estuvieron involucrados. Aquí se recomienda ordenar los hallazgos por orden lógico o de importancia (por ejemplo, del más significativo al menor, o por temas). Por cada hecho identificado se debe proporcionar el suficiente detalle fáctico (fechas, montos, mecanismos utilizados) y citar o referenciar la evidencia que lo respalda. Es fundamental que cada afirmación en esta sección esté respaldada por pruebas verificables, documentos, registros, testimonios, análisis pericial, debidamente referenciadas en el texto o en anexos. Por ejemplo, un hallazgo podría describirse así: “Se detectó un faltante de \$5.000.000 en la caja chica de la sucursal de X, el día 10/04/2025. Según registro de video y libro de ingreso, solo el funcionario Juan Pérez accedió a la caja entre el 8 y 12 de abril, período en que ocurrió el faltante. Además, comprobantes adulterados (Anexo 4) evidencian que...”, etc. La idea es narrar los hechos de manera objetiva y completa, proporcionando al lector los elementos necesarios para entender qué sucedió y a quiénes involucra, sin prejuzgar más allá de lo que la evidencia demuestre.

- (viii) **Evidencias:** listado o descripción de las principales evidencias que sustentan los hallazgos. Muchas veces, en lugar de saturar el texto de hallazgos con detalles de cada prueba, se opta por incluir una sección de evidencias (o anexos) donde se enumeran los documentos y elementos probatorios recopilados. Por ejemplo: “Evidencia 3: Copia del contrato N°123/2021 con firmas falsificadas (Anexo 3). Evidencia 4: Registro contable alterado en el sistema ERP (Anexo 4)”, etc. En informes más breves, la evidencia relevante puede integrarse dentro de la descripción de cada hallazgo, mientras que en informes voluminosos, suele presentarse en anexos para no interrumpir la fluidez de la lectura. Lo importante es que quede claramente establecido qué pruebas respaldan cada hallazgo y que dichas pruebas estén disponibles para consulta.
- (ix) **Análisis:** en algunos informes forenses se incluye una sección de análisis donde el auditor interpreta el conjunto de evidencias y explica las causas y consecuencias de las irregularidades encontradas. Aquí se conectan los puntos, por ejemplo, se puede analizar cómo la falla en cierto control permitió el fraude, o ilustrar mediante un cuadro comparativo las discrepancias financieras detectadas. También es el espacio para incorporar visualizaciones (gráficos, diagramas de flujo) u otras herramientas que ayuden a entender el modo de operación del fraude. Ahora, si bien este análisis puede integrarse dentro de Hallazgos o Conclusiones, separarlo ayuda a explicar el “porqué” de lo ocurrido, más allá del mero relato factual.
- (x) **Conclusiones:** el análisis final del auditor forense sobre el caso, resumido de forma clara y lógica. Debe derivarse exclusivamente de los hechos comprobados y evidencias obtenidas, sin conjeturas ni opiniones personales. Por ende, las conclusiones conectan los hallazgos con las posibles irregularidades o delitos identificados, indicando si, a juicio técnico del auditor, hubo efectivamente fraude, violaciones de normas, actos de corrupción, etc. En tal sentido, es importante recalcar que el auditor forense no debe atribuir culpabilidades legales, por principio ético-profesional, no le corresponde afirmar si alguien es “culpable de un delito”, su rol es presentar hechos y un análisis técnico objetivo, dejando a las autoridades competentes la determinación de responsabilidades legales. Por ejemplo, en lugar de concluir “Juan Pérez cometió fraude”, se concluirá: “Existen evidencias suficientes de malversación de fondos en el Departamento X durante 2023, que involucran al menos a un funcionario con acceso privilegiado (ver Hallazgo 1). Estos hechos podrían constituir el delito de apropiación indebida, por lo que se recomienda su evaluación por las instancias legales correspondientes.” De esta manera, se expone la conclusión técnica sin prejuzgar jurídicamente.
- (xi) **Recomendaciones:** además de revelar los hechos ilícitos, un buen informe forense debe proponer acciones correctivas y preventivas para la actividad bajo revisión, derivadas de los hallazgos. Por ejemplo, pueden recomendarse mejoras en controles internos (implantación de doble autorización,

segregación de funciones, revisiones sorpresa), sanciones administrativas para los implicados (suspensión, despido, sumario), el fortalecimiento de políticas antifraude (códigos de ética, canales de denuncia) o la derivación del caso a instancias judiciales externas cuando corresponda. En el sector público, la inclusión de recomendaciones es fundamental para cerrar las brechas de control identificadas y prevenir que eventos similares ocurran en el futuro, demostrando así el valor agregado de la auditoría interna forense. Por ejemplo, tras detectar fraude en licitaciones, una recomendación podría ser “Implementar un sistema electrónico de monitoreo de compras con alertas de ofertas anómalas”, asignando la responsabilidad de esta acción al Jefe de Abastecimiento y un plazo de 3 meses. Las recomendaciones deben ser viables, concretas y priorizadas según el riesgo, indicando claramente quién sería el responsable de ejecutarlas y en qué plazo estimado. Cabe mencionar que las NOGAI requieren que el informe final especifique las personas responsables de abordar cada hallazgo y la fecha planificada para completar las acciones, lo que refuerza la necesidad de esta sección.

- (xii) **Anexos:** documentación de soporte adicional que respalda la investigación. Aquí se incorporan las pruebas clave en copia o extracto: contratos, facturas, comprobantes contables, correos electrónicos relevantes, actas de entrevistas, fotografías o capturas de pantalla, entre otros. Los anexos deben estar ordenados y referenciados desde el cuerpo principal (por ejemplo, “ver Anexo B: Correos electrónicos entre el proveedor y el funcionario”). También suele incluirse en anexos el currículum y certificaciones del auditor o perito que firma el informe, para establecer su competencia profesional en caso de que el documento sea presentado ante terceros (un juez, un fiscal, etc.). Todos estos anexos aportan transparencia al trabajo realizado, permitiendo que un tercero (otro auditor, un perito independiente o una autoridad judicial) pueda verificar y reproducir en alguna medida el análisis efectuado.

Esta estructura proporciona un orden lógico que facilita la comprensión del informe por parte de sus diversos usuarios. Sin duda, un informe forense bien elaborado puede ser determinante: “puede ser la diferencia entre la impunidad y la justicia”, según señala un especialista en la materia. Ahora, si bien es cierto, no existe un formato único obligatorio para informes de auditoría forense, pero ceñirse a estas directrices internacionales asegura que el producto cumpla con las expectativas de rigor técnico y legal. De hecho, el CAIGG ha emitido lineamientos (como el Documento Técnico N°86 en proceso de actualización) que básicamente reflejan estos contenidos mínimos (objetivos, alcance, hallazgos y sus atributos, opiniones, etc.) que han sido adoptados y adaptados del marco internacional para la práctica profesional.

## **f) Aspectos Clave en la Elaboración de Informes de Auditoría Forense**

- f1) **Claridad y objetividad en la redacción:** La forma en que se comunica es tan importante como el contenido. El informe final debe redactarse en un lenguaje claro, preciso y objetivo, evitando tecnicismos innecesarios y explicando los términos especializados cuando sea pertinente para que incluso un lector no experto (por ejemplo un juez o un alto directivo público) pueda entenderlo. Las NOGAI aconsejan usar un lenguaje coherente con el nivel de la organización y comprensible, evitando jerga técnica que pueda confundir. La ACFE, por su parte, enfatiza en entrenar a los examinadores de fraude en la escritura efectiva de informes, ya que se espera que el auditor presente los hechos de forma clara, concisa y libre de ambigüedades. En particular, se deben evitar expresiones subjetivas o especulativas como “se presume que” o “al parecer”, ya que introducen juicios no comprobados. Cada afirmación debe presentarse como un hecho comprobado o debidamente sustentado. Por ejemplo, en vez de escribir “Al parecer hubo manipulación de cifras en Tesorería”, el informe debe indicar objetivamente: “Se detectó un faltante de \$5.000.000 en caja el día X; el video de seguridad y los registros de acceso muestran que Juan Pérez tuvo acceso

exclusivo a la caja en el período del faltante”, acompañado de la referencia al anexo correspondiente. De esta manera, los hechos “hablan por sí solos” sustentados en evidencia, sin necesidad de adjetivos que califiquen. Además, es imperativo revisar que cada dato o cifra incluida haya sido verificado, por lo que errores gramaticales o aritméticos resultan inaceptables, pues minan la credibilidad del documento. Claramente, un informe mal escrito, con erratas o incongruencias, podría incluso ser descartado como prueba válida en un juicio. Se advierte que un caso puede volverse inadmisile en tribunales si el informe no presenta los hechos de forma clara, comprensible y sin errores. Por eso, es una buena práctica someter el borrador del informe a una revisión de calidad (revisión por pares) antes de su emisión, para asegurar la coherencia, la corrección lingüística y la consistencia técnica de lo reportado. Habitualmente, el Jefe de Auditoría Interna revisa y aprueba el informe final antes de su distribución, y puede ser útil que un asesor legal lo analice también para garantizar que las conclusiones y recomendaciones no infringen normativas y estén adecuadamente fundamentadas.

- f2) Sustentación de las evidencias: En auditoría forense rige el principio de que lo que no se documenta, no existe. Por lo tanto, el informe final debe apoyarse únicamente en las evidencias obtenidas durante la investigación, las cuales deben ser suficientes, competentes, relevantes y haberse obtenido de manera lícita. Cada prueba presentada, ya sea un documento, un registro digital, un testimonio, un análisis pericial, etc., debe estar claramente identificada y disponible en los anexos para su consulta. Además, tratándose del sector público y de potenciales procesos penales, es fundamental haber mantenido la adecuada cadena de custodia de los elementos probatorios desde su hallazgo hasta su incorporación en el informe. Por ejemplo, si se incautó un documento contable original como evidencia, el informe debe describir cómo y cuándo fue obtenido y almacenado de forma segura hasta su análisis. Esto garantiza tanto la integridad de la evidencia como su aceptación en instancias judiciales. Los estándares de la Comisión Interamericana y de la ACFE hacen hincapié en que el auditor forense debe “corroborar empíricamente sus enunciados”, sustentando cada afirmación con la observación y pruebas necesarias. En síntesis, el informe final debe basarse exclusivamente en los hallazgos y evidencias recabados durante el trabajo de campo, nada de opiniones personales ni información no verificada. Ahora, si alguna información crucial no pudo obtenerse, hubo restricciones en el acceso a datos, o existieron otras limitaciones al alcance de la investigación, el informe debe declararlo expresamente (sección de Limitaciones) para contextualizar adecuadamente las conclusiones y evitar conclusiones engañosas.
- f3) Aspectos formales y legales: El informe forense, especialmente en el sector público, suele tener implicancias legales, por lo que debe respetar ciertos formatos y protocolos exigidos por las normas locales. Internacionalmente se distingue entre un informe de auditoría forense (documento extrajudicial, usado dentro de la entidad o con fines preventivos) y un dictamen pericial contable (emitido dentro de un proceso judicial como medio de prueba pericial). En Chile, es posible que un auditor interno forense elabore inicialmente un informe para la administración de su entidad. Ahora, si el caso escala a tribunales, probablemente será necesario que un perito contable judicial emita un dictamen basado en ese trabajo, conforme a las reglas procesales. En tal contexto, los lineamientos de la AIC señalan que, en auditorías forenses “judicializadas”, el informe deberá adecuarse a lo que exige el procedimiento legal aplicable. Por ende, el auditor interno forense debe conocer las normativas locales relevantes. Por ejemplo, la forma en que el CPP regula la prueba pericial contable, o las directrices de la CGR en materia de denuncias de fraude y administración del control interno. Indudablemente, un informe final bien comunicado tendrá en cuenta estos requerimientos, incluirá la firma del auditor con su título profesional, sus certificaciones (CIA, CFE, CGAP, CISA, etc.) y una declaración de imparcialidad e independencia, otorgándole validez y peso técnico al documento. Asimismo, señalará la fecha de emisión y el período investigado, para situar temporalmente los hallazgos y delimitar el alcance. Todos estos elementos le confieren validez

formal al informe y permiten que pueda ser utilizado eficazmente por las autoridades que correspondan (fiscalizadores, tribunales de justicia, etc.).

- f4) Errores a evitar en la comunicación de resultados: Por último, conviene subrayar algunos desaciertos comunes que el auditor forense debe evitar en su informe y comunicaciones finales. Primero, no diluir las conclusiones usando un lenguaje excesivamente técnico o jurídico sin sustento, pues el informe no es una demanda legal, sino un análisis objetivo de hechos. Incluir jerga legal enrevesada o citas doctrinales innecesarias puede restarle claridad y precisión al mensaje. Segundo, no acusar directamente a personas con términos como “fraude” o “delito” sin evidencia sólida que respalde cada aseveración. Como ya se mencionó, las conclusiones deben mostrar los hechos y, a lo sumo, indicar la posible tipificación legal, pero evitando frases incriminatorias gratuitas. Tercero, no omitir las recomendaciones, recuerde que la auditoría forense, aparte de identificar el problema, busca aportar soluciones o mejoras, por lo que su informe debiera siempre incluir recomendaciones de acción. En efecto, un informe que solo describe hallazgos sin sugerir cómo remediarlos quedaría incompleto desde la perspectiva de buenas prácticas. En todo momento, la ética y profesionalismo del auditor forense demandan presentar los hallazgos con objetividad e integridad, sin sesgos ni agendas ocultas. Idealmente, los hechos expuestos “hablarán por sí solos” cuando la comunicación es adecuada y transparente. Como señalan los expertos, dominar el arte de la comunicación es indispensable para que el trabajo del auditor forense sea aceptado y útil para la toma de decisiones. Por eso, un excelente trabajo investigativo podría perder impacto si no se comunica correctamente, mientras que una comunicación eficaz puede potenciar el efecto de un hallazgo incluso modesto.

#### **e) Difusión del Informe y Seguimiento de Recomendaciones**

Una vez finalizado y aprobado, el informe forense debe ser difundido de manera controlada a las instancias correspondientes, y posteriormente se debe dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones.

- e1) Destinatarios del informe: El informe final se dirige a quienes tienen la responsabilidad de tomar decisiones y ejecutar acciones correctivas. En el sector público, los destinatarios habituales incluyen la Alta Dirección de la entidad (ministro, subsecretario, director, superintendente, etc.), el Consejo o Comité de Auditoría Interna (si existe) y la unidad de asesoría jurídica interna. Adicionalmente, cuando la normativa lo exige o los hallazgos revisten gravedad legal, se informa a organismos externos: la CGR (en su rol fiscalizador) y/o el Ministerio Público (Fiscalía) si se configuran posibles delitos. Identificar correctamente a quiénes se envía el informe garantiza que la información llegue a los niveles adecuados de responsabilidad y que nadie con competencia para actuar quede al margen. Por política, el informe original suele estar dirigido al jefe máximo de la entidad auditada, con copias a los demás interesados mencionados. Asimismo, las NOGAI establecen que el Jefe de Auditoría Interna “difundirá la comunicación final a las partes pertinentes”, asegurando que cada destinatario clave reciba el informe. Es recomendable llevar un registro formal de distribución (por ejemplo, actas de entrega firmadas o correos de remisión con acuse de recibo) para documentar quién recibió el informe y cuándo.
- e2) Medios y formato de presentación: La entrega del informe forense se realiza por escrito, generalmente en formato impreso en papel membretado oficial o en documento electrónico firmado digitalmente. Ordinariamente, se suele acompañar de una presentación oral de cierre ante la alta dirección u órgano de gobierno de la entidad, con el fin de resumir los hallazgos y responder preguntas. Dada la sensibilidad de la información, el informe escrito se maneja con estricta confidencialidad: solo se distribuyen copias a los destinatarios autorizados y, de considerarse necesario, se marca con leyendas de “Reservado” o similar para reforzar su carácter restringido.

En algunos casos, el auditor forense prepara versiones resumidas o ejecutivas del informe para públicos no técnicos (por ejemplo, una presentación en PowerPoint para el directorio, o un informe público sin detalles reservados). Esto permite comunicar lo esencial a un público más amplio, como la opinión pública o los funcionarios de la entidad, sin exponer datos sensibles. Es importante destacar que estas versiones resumidas no sustituyen al informe completo, sino que son complementarias, pues la documentación íntegra y detallada permanece en el informe forense principal, que tiene carácter oficial.

- e3) Requisitos técnicos y legales para la difusión: Para que el informe final sea admisible y eficaz ante órganos de control o tribunales de justicia, las evidencias presentadas deben estar debidamente respaldadas y haberse obtenido respetando el debido proceso. Esto influye también en cómo se comunica y difunde el informe. Por ejemplo, si se prevé accionar legalmente, conviene asegurar que los anexos incluyan copias certificadas de documentos relevantes, firmas de quienes realizaron las diligencias, o actas notariales de las entrevistas, según corresponda. La NIA 230 señala que la documentación de trabajo debe ser “suficiente y adecuada” para sustentar el informe emitido. Adicionalmente, debe respetarse el principio de contradicción: idealmente, antes de concluir la auditoría, se ofrecen instancias para que los involucrados directos (Por ejemplo: responsables de las áreas auditadas) aclaren hechos o presenten descargos. Esto suele hacerse en la reunión de cierre o mediante oficios formales solicitando comentarios al borrador del informe. Cualquier respuesta o descargo pertinente se resume en el informe final o se adjunta en anexo. Cumplir con estos requisitos asegura que el informe forense pueda ser usado legalmente, ya sea como evidencia en un juicio o como respaldo en una auditoría externa. En caso de que se anticipe acción judicial, es aconsejable coordinar con la asesoría legal antes de difundir el informe más allá de la institución, para no entorpecer indagatorias fiscales en curso ni violar restricciones de confidencialidad propias del proceso penal.
- e4) Rol de la asesoría legal en la comunicación final: La comunicación con los asesores jurídicos de la institución es fundamental en esta etapa. Tal como recomiendan las NOGAI (norma 5.2), el auditor interno debería consultar con la asesoría legal para comprender mejor el impacto de requisitos legales y protecciones, como el secreto profesional abogado-cliente, que pudieran afectar la divulgación del informe. En la práctica, antes de emitir conclusiones definitivas o remitir información a entes externos, el auditor forense valida con los abogados que el contenido no vulnere ninguna norma (por ejemplo, leyes de protección de datos personales, secreto bancario, etc.) y que las recomendaciones legales (denunciar a la Fiscalía, iniciar juicios de cuenta, etc.) estén bien fundamentadas. Esta coordinación también sirve para planificar conjuntamente la estrategia de difusión externa, definir qué partes del informe se pueden compartir inmediatamente con autoridades (Fiscalía, CGR) y cuáles podrían reservarse temporalmente para no dificultar diligencias investigativas. Involucrar al área jurídica en la revisión final del informe añade una capa de aseguramiento de calidad legal y prepara el terreno para eventuales procesos sancionatorios.
- e5) Ejemplo práctico de comunicación final: Supongamos un caso de posible fraude en las licitaciones de una institución. El equipo de auditoría forense concluye su investigación y prepara el informe detallado. Antes de difundirlo ampliamente, convoca a una reunión confidencial con el abogado institucional y el jefe de auditoría interna para revisar conjuntamente el contenido. En esa instancia se corroboran los aspectos legales de los hallazgos (Por ejemplo: clasificación jurídica de la conducta, posibles delitos) y se afina el lenguaje para asegurar claridad y objetividad. Luego, el informe final, marcado como “Reservado”, se remite de forma oficial al Jefe de Servicio y al Contralor Interno de la Institución, incluyendo una solicitud de que la administración emita sus comentarios o plan de acción dentro de un plazo determinado. Al mismo tiempo, considerando la gravedad de los hechos, se envía una copia del informe al Contraloría Regional (ente fiscalizador

externo) y se prepara una denuncia formal ante la Fiscalía Local, adjuntando las evidencias más relevantes. Así, la comunicación de resultados se maneja de manera efectiva (cada destinatario pertinente recibe la información sustancial que le compete) y ética (se consultó al área jurídica para resguardar el debido proceso y se mantuvo la integridad de la investigación en todo momento).

- e6) Seguimiento de las acciones recomendadas: Una vez comunicado el informe, inicia la fase de monitoreo para asegurar que se implementen las recomendaciones. El Jefe de Auditoría Interna habitualmente acuerda con la Dirección un plan de acción, donde se asignan responsables y plazos a cada recomendación. Luego, la actividad bajo revisión debe reportar periódicamente los avances en la implementación de las medidas correctivas comprometidas. Por ejemplo, si se recomendó actualizar un procedimiento de compras, el área responsable informará trimestralmente el progreso (borrador preparado, capacitación realizada, etc.). El equipo de auditoría interna forense consolida esta información en informes de seguimiento que pueden elevarse a la alta dirección y, de ser requerido, a los organismos de control externo. Este seguimiento continúa hasta que cada hallazgo se considere solventado o mitigado. En muchos casos, la auditoría interna realiza verificaciones independientes (pruebas ex post) para confirmar que las acciones declaradas fueron efectivamente implementadas. Toda esta comunicación de seguimiento queda documentada, cerrando el ciclo de auditoría. En suma, el proceso no concluye al emitir el informe final: el auditor forense sigue comunicando hasta que los hallazgos estén resueltos o incorporados en mejoras, de acuerdo con los principios de mejora continua y accountability. Este enfoque está alineado con estándares internacionales como COSO, que enfatiza el monitoreo post investigación, y con las recomendaciones de la Convención de Mérida sobre anticorrupción, que instan a dar seguimiento a los casos para evitar la impunidad. Así, la comunicación de resultados se extiende más allá de la entrega del informe, garantizando una retroalimentación activa y el aprendizaje organizacional tras un fraude.

## **f) Marcos Normativos y Mejores Prácticas Aplicables**

Al igual que en sección de papeles de trabajo, la praxis de comunicar efectivamente en auditoría forense interna se sustenta en múltiples estándares internacionales. A continuación, se resumen los principales marcos de referencia que orientan la comunicación de resultados en este campo, con su relevancia para el sector público:

- **COSO sobre Gestión del Fraude:**

La guía COSO/ACFE (actualizada en 2023), entre sus principios insiste en establecer mecanismos de denuncia (Por ejemplo: líneas anónimas) y procedimientos claros para que, una vez detectado un posible fraude, se inicie prontamente una investigación rigurosa y se comuniquen adecuadamente los hallazgos a quienes corresponda. COSO enfatiza que la información y comunicación es un componente esencial del control interno, por lo que deben existir canales efectivos para que las irregularidades se reporten en tiempo y forma a los niveles apropiados. Por ejemplo, se espera que los auditores internos eleven sus hallazgos significativos de fraude directamente al comité de auditoría o al órgano fiscalizador, garantizando la independencia. En el contexto gubernamental, estos lineamientos se reflejan en prácticas como los sistemas de denuncias por probidad administrativa y en la exigencia de que los jefes de auditoría interna comuniquen cualquier indicio de delito a la CGR o al Ministerio Público. La guía COSO-ACFE también subraya la necesidad de acciones correctivas y monitoreo tras la investigación, es decir, comunicar resultados no es el final, la organización debe dar seguimiento, exactamente el enfoque que se busca en las entidades públicas para cerrar el círculo de la responsabilidad por rendir cuentas (accountability).

- **ACFE – Estándares del Examinador de Fraude:**

El Código de Ética y los estándares profesionales de la ACFE exigen que los informes escritos de las investigaciones sean exactos, objetivos y completos. Así mismo, los manuales y cursos de ACFE proveen guías detalladas sobre la redacción de informes de fraude, enseñando cómo estructurar los hallazgos de manera clara, precisa y bien sustentada. Se enfatiza que la comunicación debe limitarse a hechos comprobados, evitando juicios de valor o acusaciones sin evidencia. La ACFE también ha popularizado herramientas conceptuales como el “triángulo del fraude” y el Reporte *to the Nations* (estadísticas globales de fraude), que han concientizado a organizaciones sobre la frecuencia de fraudes y la importancia de que los auditores internos comuniquen oportunamente sus detecciones. Muchos auditores públicos en Chile obtienen la certificación CFE de ACFE o participan en sus capacitaciones, incorporando así estas buenas prácticas. Un beneficio de seguir los lineamientos ACFE es que los informes forenses resultantes cumplen con un estándar internacional, siendo comprensibles y defendibles por peritos o investigadores en distintas jurisdicciones. En definitiva, ACFE aporta un enfoque muy práctico. Por ejemplo, sugiere que el informe forense narre una historia fáctica, con inicio (antecedentes), desarrollo (procedimientos y hallazgos) y cierre (conclusiones y recomendaciones), de modo que cualquier lector pueda seguir el hilo de cómo se llegó a determinar el fraude, todo sustentado con evidencia sólida.

- **AIC y Comisión Interamericana: Manual de Procedimientos de Auditoría Forense**

El manual de la AIC, constituye un marco integrado que abarca desde la prevención hasta la comunicación de resultados, dedicando un capítulo entero a la comunicación, donde – como se citó previamente – recalca que una investigación forense pierde valor si sus resultados no se comunican adecuadamente. Dicho manual, propone metodologías, técnicas y formatos que los auditores internos pueden adoptar: por ejemplo, incluye modelos de informes técnicos especializados y pauta cómo presentar un dictamen pericial en caso de ser requerido judicialmente. Estas recomendaciones están alineadas con estándares internacionales (NIIF, NIAs, ISO, etc.) pero ajustadas a la realidad legal y cultural de América Latina. Para los auditores públicos el valor de este marco es que reconoce las particularidades latinoamericanas (idioma, sistemas legales, tipos de fraude comunes en la región) sin sacrificar rigor. De hecho, la Comisión Interamericana sugiere que un informe final forense bien hecho puede incluso servir como base probatoria en tribunales, siempre que cumpla con requisitos de claridad, precisión e íntegra fundamentación en evidencia. Algunas instituciones – a través de capacitaciones, seminarios y documentos técnicos – han difundido lineamientos para la investigación de fraudes concordantes con lo expuesto por la Comisión (mantener independencia, documentar la evidencia, seguir etapas de planificación, ejecución, reporte y seguimiento, etc.). En suma, el marco de la AIC ofrece a los auditores forenses una hoja de ruta de “inicio a fin” que se puede aplicar en las auditorías internas del sector público chileno, elevando la calidad técnica y la credibilidad de sus comunicaciones de resultados.

- **IIA – Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna**

El dominio II de las NOGA establece los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia que permean toda comunicación del auditor interno. Por ejemplo, el Principio de Objetividad estipula que los auditores internos deben “mantener una actitud imparcial y libre de sesgo” en su labor. Así mismo, refuerza este enfoque y exigen comunicación continua y de calidad a lo largo de la auditoría, por ejemplo la Norma 11.2 obliga a que las comunicaciones sean claras y oportunas, a su vez la Norma 13.1 – ya citada – requiere informar a la dirección los objetivos, alcance y cambios del trabajo, mientras que la Norma 15.1 define el contenido mínimo de la

comunicación final (objetivos, alcance, conclusiones, hallazgos y planes de acción). Además, según la NOGAI, el informe final debe ser revisado y aprobado por el jefe de auditoría interna antes de ser emitido oficialmente. Complementariamente, las Guías Prácticas Globales del IIA insisten en que las comunicaciones sean “claras, concisas y completas”, y en divulgar todos los hechos materiales que pudieran afectar la comprensión del informe (evitando omisiones que distorsionen la realidad informada). En el sector público, el MIPP se ha adoptado mediante los Documentos Técnicos que emite el CAIGG (actual SAIG), de modo que estos requerimientos de comunicación forman parte de las obligaciones profesionales de los auditores internos gubernamentales.

- **IFAC/IAASB – Normas Internacionales de Auditoría**

Las NIAs ofrecen guías específicas aplicables en materia de fraude y comunicación de hallazgos, específicamente la NIA 240 (Responsabilidades del auditor respecto al fraude) define que el auditor debe considerar el riesgo de fraude con escepticismo profesional y, si identifica fraudes o indicios relevantes, tiene la responsabilidad de comunicarlo oportunamente a la administración y, cuando involucre a la alta dirección, a los responsables del gobierno de la entidad. A su vez, la NIA 260 (Comunicación con los encargados de gobierno corporativo) insiste en la importancia de mantener informados a dichos responsables sobre el alcance de la auditoría, las estrategias y los hallazgos significativos, fomentando un diálogo constructivo durante todo el proceso. Por su parte, la NIA 265 (Comunicación de deficiencias de control interno) exige que el auditor comunique por escrito las deficiencias significativas halladas, proporcionando una descripción de las mismas y de sus posibles efectos, tanto a la dirección ejecutiva como al órgano de gobierno. Estas normas internacionales, si bien nacen para auditorías de estados financieros, son adaptables al contexto forense interno: implican, por ejemplo, alertar oportunamente de cualquier debilidad grave de control detectada durante la investigación, documentar adecuadamente las comunicaciones importantes y asegurarse de que el informe final refleje fielmente el trabajo realizado y sus limitaciones. En conjunto con las normas internas del IIA, las NIA refuerzan la necesidad de una comunicación transparente, completa y a los niveles adecuados.

- **AICPA – Normas AU-C (US GAAS):**

De forma análoga a las normas internacionales, los estándares de auditoría generalmente aceptados de EE. UU. emitidos por la AICPA contienen secciones sobre comunicación relevante. Por ejemplo, la sección AU-C 260 trata sobre la comunicación con los encargados de la gobernanza, señalando la necesidad de informarles los hallazgos significativos, las dificultades encontradas y la independencia del auditor, entre otros aspectos (conceptos paralelos a la NIA 260). Asimismo, la AU-C 265 obliga a comunicar a la alta dirección y al gobierno corporativo las deficiencias significativas de control interno identificadas, alineándose con la NIA 265. En esencia, las normas AICPA reiteran las buenas prácticas de mantener a la cúpula informada de asuntos importantes durante la auditoría y de dejar evidencia escrita de dichas comunicaciones. Para los auditores forenses certificados como CPAs o que sigan estándares estadounidenses, estos lineamientos complementan los locales, subrayando la importancia de documentar cuándo y cómo se informó a la gerencia sobre asuntos de fraude o control.

- **ACFE - Manual del Examinador de Fraudes**

El manual de la ACFE, propone principios muy alineados con los anteriores, enfatizando en que los informes deben ser concisos, centrados en hechos y respaldados por evidencias que sustenten cada hallazgo. Pone especial énfasis en la objetividad y claridad, pensando en que el informe pueda sustentar procedimientos judiciales posteriores. Por ejemplo, recomienda que el auditor forense

relacione cada hallazgo de fraude con sus consecuencias legales potenciales, a la vez que preserve la confidencialidad de la información sensible en sus comunicaciones. También define el informe de fraude como “una narración de las actividades específicas del examinador de fraude, sus hallazgos y, si procede, sus recomendaciones”, destacando la importancia de usar un lenguaje directo y apoyarse en estructuras visuales (tablas, anexos) que faciliten la comprensión por parte de terceros como jueces, abogados o gerentes. En síntesis, los informes forenses deben alinearse con estas referencias internacionales: comunicar los resultados de forma fáctica, ética y conforme a estándares profesionales, brindando así credibilidad y utilidad a los usuarios finales de la información.

- **CAIGG / CGR / CONTACH – Normativa y Directrices Locales**

El Documento Técnico N°86 del CAIGG (ya mencionado) establece en sus lineamientos, por ejemplo, que los auditores internos gubernamentales realicen comunicaciones formales en cada fase del trabajo (planificación, resultados preliminares, informe final, seguimiento), siguiendo criterios de calidad inspirados en las normas globales. Asimismo, las Normas sobre Control Interno emitidas por la CGR obligan a las entidades públicas a reportar toda irregularidad detectada que pueda afectar el patrimonio público, reforzando la responsabilidad tanto de la alta dirección como de los auditores internos de escalar los hallazgos de fraude o corrupción. Por último, el ejercicio de la auditoría forense debe enmarcarse en los principios éticos del Colegio de Contadores de Chile, que demandan veracidad, objetividad y respeto por las disposiciones legales en la comunicación de cualquier informe profesional. En conjunto, el auditor interno forense en Chile debe cumplir con estas reglas formales (IIA, IAASB, AICPA, CGR) sin perder de vista los principios éticos, asegurando que su comunicación sea siempre veraz, bien documentada y adecuada al destinatario correspondiente.

Por último, la comunicación en la auditoría interna forense abarca un proceso continuo que va desde las interacciones iniciales en la planificación hasta el informe final y el seguimiento de las recomendaciones. Cada fase del proceso requiere un enfoque comunicacional apropiado, discreción y claridad en la planificación, cautela y confidencialidad durante la investigación, precisión y objetividad al comunicar los resultados, y persistencia en el seguimiento. Los marcos internacionales – COSO proporcionando el qué y por qué en términos de gobernanza antifraude, ACFE ilustrando el cómo práctico en la redacción e investigación, y la AIC integrando ambos enfoques al contexto regional – convergen en principios comunes: claridad, veracidad, oportunidad y rigurosidad técnica en las comunicaciones. Aplicados al entorno chileno del sector público, estos principios garantizan que los auditores internos forenses cumplan con un rol clave: exponer la verdad de los hechos ilícitos de manera tal que se facilite la acción correctiva y la justicia. Sin duda, un informe final bien comunicado no solo revela lo descubierto, sino que impulsa a las autoridades a tomar decisiones informadas, ya sea sancionar a los responsables, fortalecer los controles o promover políticas antifraude, contribuyendo así a una gestión pública más íntegra y transparente. Indubitablemente, la combinación de un trabajo investigativo sólido y una comunicación efectiva de sus resultados es, en definitiva, la esencia de una auditoría forense exitosa al servicio de la accountability en el Estado.

## **XVI. LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS/AUTORIDADES SUPERIORES<sup>104</sup>**

La Administración del Estado se integra por múltiples órganos, ya sea que tengan una naturaleza jurídica centralizada, descentralizada o autónoma. En este sentido, los ministerios forman parte del primer grupo, al carecer de personalidad jurídica y patrimonio propio, encontrándose en una relación jerárquica con el Presidente de la República. Esta relación explica que el artículo 22 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, defina a estas secretarías como “los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos de actividades en que deben ejercer dichas funciones”.

La circunstancia de que el legislador señale que los ministerios ejercen funciones en “sus respectivos sectores”, correspondientes a “campos específicos de actividades”, plantea cómo deben intervenir en ámbitos que involucran la competencia de dos o más Secretarías de Estado. Ahora, el derecho administrativo carece de una única solución aplicable a estos casos. En consecuencia, deben articularse diferentes fuentes, ya sea que configuren un principio o una regla jurídica. Al mismo tiempo, cualquiera sea la fuente, pueden aplicarse distintos medios de coordinación, destinados a prevenir la yuxtaposición, el concurso o la superposición de medidas, sin perjuicio de corregir aquellas que surgieren.

### **16.1. Fuentes de la Coordinación**

Indirectamente, el Derecho administrativo chileno consagra mecanismos de coordinación aplicables a la Administración del Estado. En la generalidad de los casos, esta coordinación se desarrolla mediante el principio de coordinación, consagrado en la Ley 18.575, con referencias en la Ley 19.880. Esta modalidad impone un principio, aunque sin vinculatoriedad necesaria. En otros supuestos, la legislación impone que la Administración se coordine para dictar un acto; en tal caso, la coordinación asume la forma de regla positiva que debe observarse.

#### **a) El principio de Coordinación**

La legislación administrativa no solo se compone de reglas, sino también de principios. Uno de los principios aplicables en el Derecho administrativo corresponde a los principios de eficiencia y eficacia (artículo 3, inciso segundo, de la Ley 18.575). El principio de coordinación puede entenderse como una manifestación de dichos valores. Los principios de eficiencia, eficacia y coordinación se encuentran estrechamente relacionados, pues, conforme al artículo 5 de la ley citada:

Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

Esta manifestación positiva es aplicable a la Administración en general, al estar consagrada en el Título I de la Ley 18.575. Ahora bien, cuando diferentes leyes imponen un principio o deber de coordinación, la Administración conserva un margen de apreciación para concretar dicho mandato. Esto ha llevado a la doctrina a distinguir diferentes formas de coordinación operativas al interior de la Administración del

<sup>104</sup> Debido a su precisión técnica, se ha respetado casi íntegramente el trabajo de MOYA, PEDRO HARRIS, 2021, “La coordinación administrativa de los Ministros de Estado”, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Estado, distinguibles según el grado de vinculatoriedad que el ejercicio de una competencia imprime a la acción que puede ser desplegada por otro órgano.

## **b) Las Reglas de Coordinación**

La coexistencia de dos variantes de coordinación administrativa permite sostener que, en rigor, el principio de coordinación opera otorgando un margen de apreciación a la Administración, salvo que el legislador limite la discrecionalidad e imponga una competencia reglada u obligación. En el ámbito ministerial, diferentes hipótesis imponen esta obligación. Contrario a lo que podría pensarse, esta situación no opera siempre con el mismo grado de vinculación. De ahí que la distinción entre coordinación voluntaria y forzosa pueda reclasificarse, observándose casos en que la coordinación impuesta es más intensa que en otros.

Una obligación de coordinación variable se impone en todos los casos en que un acto administrativo debe ser dictado mediante la intervención de dos o más órganos. En algunos casos, la intervención de un órgano es requerida con carácter previo. Esta modalidad admite dos variantes. En una primera, será necesario que dicho organismo intervenga dictando un acto administrativo antes de que pueda intervenir otro. En una variante más leve, la ausencia de intervención del primero no obsta a que el segundo intervenga, pudiendo interpretarse que la falta de intervención en el procedimiento administrativo configura un vicio de irregularidad no invalidante, al no ser tal intervención esencial.

Entre ambas alternativas existe una modalidad intermedia, que supone la comunicación de un órgano a otro acerca de la conveniencia de dictar un acto administrativo. La posición de este último no vinculará al primero; sin embargo, tampoco será indiferente. Corresponde integrar la opinión del órgano consultado en la motivación del acto administrativo, condicionando en cierta medida su aplicación. Esta hipótesis se establece en el artículo 37 bis de la Ley 19.880, a partir de su modificación por la Ley 21.000 de 2017. Respecto de actos reglamentarios, la disposición citada establece la siguiente forma de coordinación:

Cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de este un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación (...).

Los órganos administrativos cuyo informe se solicite deberán evacuarlo dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento a que se refiere el inciso precedente. El requirente valorará el contenido de la opinión del órgano administrativo requerido, expresándolo en la motivación del acto administrativo de carácter general que dicte (...).

Por su parte, una modalidad más rigurosa se produce cuando los ministerios no solo deben intervenir uno con posterioridad a otro, sino conjuntamente en la dictación del acto. Esta forma de intervención origina la clasificación de los actos administrativos complejos, cuya característica es ser dictados por diferentes órganos que ejercen funciones en sectores específicos. Existen casos en los que un ministerio puede solicitar a otro la dictación de un acto, que debe rechazarse expresamente. La exigencia de intervención puede llegar a suponer que, en ciertos casos, el acto solo pueda ser dictado con la intervención de todos los Ministros de Estado. Un ejemplo es el decreto de insistencia del Presidente de la República, luego de la representación de un acto por la CGR.

## 16.2. Los Medios de la Coordinación

Con independencia de las fuentes de la coordinación (entendidas como principios o normas que se imponen a la Administración), el Derecho administrativo consagra diferentes medios de coordinación. Algunos de estos medios tienen carácter preventivo, al intervenir para evitar la yuxtaposición, el concurso o la superposición de facultades por diferentes órganos en un mismo ámbito específico. En otros casos, dichos medios operan con carácter represivo, para solucionar una intervención administrativa que, por ausencia de coordinación, origina una contienda de competencias.

### a) Medios Preventivos

Un primer medio de coordinación se desarrolla a través de los procedimientos administrativos. El procedimiento administrativo se define como una sucesión de actos de trámite cuya finalidad es producir un acto terminal. Para que este acto se produzca, en muchas ocasiones el legislador impone a un órgano de la Administración la necesidad de consultar a otro órgano. En principio, este medio concreta dos variantes:

- (i) Una consulta obligatoria (cuya inobservancia origina un vicio de ilegalidad formal).
- (ii) Una consulta facultativa (en cuyo caso la ausencia de consulta origina una ilegalidad no invalidante). No obstante, en ciertos casos el procedimiento permite articular múltiples consultas.

Probablemente uno de los principales ejemplos de procedimientos administrativos destinados a coordinar órganos de la Administración sea el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, orientado a evaluar las externalidades ambientales de ciertos proyectos u obras. En tanto procedimiento administrativo, permite que múltiples órganos de la Administración (incluidos ministerios) formulen observaciones; algunas no son vinculantes para adoptar la decisión, mientras que otras sí lo son. De esta forma, el procedimiento administrativo integra variantes de coordinación voluntaria y forzosa.

Un segundo medio de coordinación supone la conformación de un órgano colegiado destinado a integrar diferentes organismos. Estos órganos pueden corresponder a una variante forzosa o voluntaria de coordinación. En el ámbito ministerial, un ejemplo del primer modelo es el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Creado por la Ley 20.417 de 2010, se integra por diez ministerios y es presidido por el Ministerio del Medio Ambiente, facultado para dictar los actos administrativos al efecto. “Los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado a los cuales estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos”.

En otros casos, las decisiones del órgano colegiado ministerial son consultivas. Es lo que ocurre respecto del Comité Consultivo del Proceso de Actualización de la Política Energética Nacional al año 2050 (Comité Consultivo), integrado por seis ministerios, sin perjuicio de otros integrantes. Otro ejemplo de coordinación a través de un órgano colegiado, exclusivamente ministerial, en este caso corresponde al Comité de Ministros del Turismo, regulado por los artículos 7 y siguientes de la Ley 20.423, que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo. Se integra por siete ministerios y es presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

## **b) Medios Represivos**

La ausencia de mecanismos de coordinación puede originar una contienda de competencias entre órganos administrativos. La solución aplicable dependerá de la naturaleza del organismo en cuestión. La legislación ha previsto expresamente la situación de algunos órganos de la Administración. Conforme al artículo 39 de la Ley 18.575:

“Las contiendas de competencia que surjan entre diversas autoridades administrativas serán resueltas por el superior jerárquico del cual dependan o con el cual se relacionen. Tratándose de autoridades dependientes o vinculadas con distintos ministerios, decidirán en conjunto los ministros correspondientes, y si hubiere desacuerdo, resolverá el Presidente de la República”.

### **16.3. La Coordinación de Proveedores Externos e Internos según NOGAI**

El Dominio III, “Gobierno de la Función de Auditoría Interna”, en la Norma 6.1, “Mandato de Auditoría Interna”, establece lo siguiente:

“Para asistir al Consejo y a la Alta Dirección en la determinación del alcance y tipos de servicios de auditoría interna, el Director de Auditoría Interna debe coordinar con los otros proveedores internos y externos de aseguramiento para obtener un entendimiento de los roles y responsabilidades de cada uno”.

Por su parte, el Dominio IV, “Gestión de la Función de Auditoría Interna”, en la Norma 9.5, “Coordinación y confianza. Requisitos”, señala:

“El Director de Auditoría Interna debe coordinarse con los proveedores internos y externos de aseguramiento y considerar la posibilidad de confiar en su trabajo. La coordinación de los servicios minimiza la duplicación de esfuerzos, señala las brechas de cobertura de riesgos clave y mejora el valor global agregado por todos los proveedores.

En caso de no poder lograr un nivel apropiado de coordinación, el Director de Auditoría Interna debe plantear las cuestiones relacionadas con la Alta Dirección y, cuando sea necesario, con el Consejo. En el caso de que la Función de Auditoría Interna confíe en el trabajo de otros proveedores de aseguramiento, el Director de Auditoría Interna debe documentar la base de tal confianza y continúa siendo responsable de las conclusiones a las que llegue la Función de Auditoría Interna”.

En las consideraciones para la implementación, se indica que el Director de Auditoría Interna debería desarrollar una metodología para evaluar a otros proveedores de servicios de aseguramiento y asesoría, que incorpore la base para confiar en su trabajo. Esta evaluación debería considerar los roles, responsabilidades, independencia dentro de la organización, competencias, objetividad y debido cuidado profesional. Asimismo, el Director de Auditoría Interna debería comprender el alcance, los objetivos y los resultados del trabajo que realicen. En el mismo sentido, debería identificar a los proveedores de servicios de aseguramiento y asesoría mediante comunicaciones con la Alta Dirección y la revisión de la estructura organizativa y de las actas o agendas del Consejo. Los proveedores se clasifican en internos y externos:

- Proveedores internos de aseguramiento y asesoría: funciones que dependen o forman parte de la Alta Dirección, tales como Cumplimiento, Medio Ambiente, Control Financiero, Seguridad y Salud, Seguridad de la Información, Jurídica, Gestión de Riesgos y Aseguramiento de la Calidad.

- Proveedores externos de aseguramiento: pueden depender de la Alta Dirección, de partes interesadas externas o del Director de Auditoría Interna.

En este contexto, el auditor interno del Gobierno, en su rol de especialista forense, interactúa con múltiples agencias gubernamentales. Dada la necesidad de autonomía e independencia y considerando la sensibilidad de muchos casos de corrupción, debe actuarse con cuidado al establecer comunicación entre los organismos con competencia penal y otras agencias gubernamentales, como el Ministerio Público y el CDE. De ahí que el establecimiento de protocolos internos sea cuidadosamente diseñado y sometido a instancias de control de calidad institucional o interinstitucional.

Asimismo, resulta conveniente que la interacción con otras entidades gubernamentales se realice de manera eficaz. Por ejemplo, la información procedente del SII, de la UAF u otros organismos con competencia en delitos económicos puede revelar indicios o evidencia de corrupción o de incrementos patrimoniales inexplicables. Sin embargo, si se detectan indicios suficientes de delitos de corrupción, corresponde al Ministerio Público abrir la investigación respectiva (véase Capítulo X).

A continuación, se citan algunos criterios práctico-normativos derivados de la normativa gubernamental:

- a) **Oficio FN N° 278 de 2022**, “Instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos de corrupción”, del Ministerio Público:

De acuerdo con lo previsto en el DFL 1 de 1993, Ley Orgánica del CDE, del Ministerio de Hacienda, corresponde a dicho organismo ejercer la acción penal tratándose de delitos que pudieran acarrear perjuicios económicos para el Fisco u organismos del Estado, así como en aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La misma Ley Orgánica, en su artículo 41, dispone que el Ministerio Público informará, a la brevedad posible, al CDE los antecedentes relacionados con todos los delitos que pudieren dar lugar a su intervención, pudiendo este último solicitar los antecedentes que estime necesarios para determinar si deduce o no querella. Por lo tanto, se instruye a los fiscales realizar esta comunicación en la forma que se detalla más adelante.

Asimismo, se instruye a las Fiscalías Regionales generar la necesaria coordinación con los respectivos abogados y procuradores fiscales, tanto para la entrega de los antecedentes que el CDE estime necesarios para decidir si deduce o no la respectiva querella criminal, como para toda aquella información que propenda a un trabajo conjunto con dicha institución y contribuya a optimizar la persecución penal de estos ilícitos. Para ello, deberán efectuarse reuniones, a lo menos, trimestralmente, sin perjuicio de aquellas que puedan ser citadas, de común acuerdo, a propósito de un caso concreto.

Corresponde, además, mantener informado al CDE de las decisiones procesales más relevantes que se adopten en las investigaciones por los delitos referidos.

- b) **Oficio FN N° 230 de 2020**, “Instrucción general que imparte criterios de actuación en delitos económicos”, del Ministerio Público:

- (i) Delitos contra la propiedad intelectual e industrial: De acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Tributario, se instruye a los fiscales informar al SII los antecedentes del proceso que corresponda, criterio que deberá ajustarse a los parámetros locales y regionales respectivos.

- (ii) Delito de colusión: Si bien la ley no exige al Ministerio Público informar a la Fiscalía Nacional Económica (FNE) sobre la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de colusión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 18.575 se instruye comunicar oportunamente a la FNE que la Fiscalía ha tomado conocimiento, sea en el marco de una investigación por delitos comunes o por vía de denuncia, de hechos que pudieren revestir caracteres del delito de colusión, en razón de la exclusividad de la acción penal que le ha sido conferida a dicha institución. Esa comunicación deberá incluir todos los antecedentes relevantes para la investigación del ilícito, incluidas las eventuales autorizaciones judiciales que han permitido obtener información, documentos o demás evidencia puesta en conocimiento del Ministerio Público.
- (iii) Delito de negociación incompatible: Ante la denuncia de hechos contemplados en el artículo 240 N° 7 del CP, que pudieren revestir alguna infracción administrativa por parte de las personas imputadas, se instruye a los fiscales entregar dichos antecedentes a la CMF para que esa institución ejerza sus atribuciones y adopte las determinaciones que estime pertinentes.

## **XVII. CASO ILUSTRATIVO DE FRAUDE FINANCIERO**

### **• Contexto y Estructura de Control Débil**

En una organización internacional sin fines de lucro dedicada a programas educativos y humanitarios, se gestó un esquema de fraude interno a mediados de la década de 2010. La persona encargada de finanzas llevaba muchos años en la institución y gozaba de la entera confianza de la dirección. Esta persona acumulaba múltiples responsabilidades financieras sin suficiente supervisión: administraba los recursos de la organización, preparaba los informes financieros y ejecutaba las operaciones de pago cotidianas. La estructura de control interno era notoriamente débil. Por motivos presupuestarios y de confianza en su experiencia, no se aplicaban principios básicos de segregación de funciones, es decir, no había separación entre quién aprobaba gastos, quién realizaba pagos y quién registraba las transacciones. En la práctica, una sola persona podía aprobar facturas, emitir transferencias electrónicas, registrar los asientos contables e incluso conciliar los estados bancarios sin revisión independiente. Esta concentración de tareas críticas en una sola persona constituyó la condición propicia para el fraude, tal como ocurre en más de la mitad de los casos de malversación a nivel mundial donde la causa principal es la ausencia u omisión de controles internos.

La cultura organizacional, además, privilegiaba la confianza por sobre la verificación. La dirección y otros miembros del personal valoraban la dedicación de la persona encargada de finanzas y raramente cuestionaban sus decisiones. No existían auditorías internas robustas ni Comités de Auditoría activos que supervisaran regularmente su trabajo. Las políticas financieras básicas estaban formalmente escritas, pero en la práctica su cumplimiento era laxo. Por ejemplo, aunque se recomendaba la dualidad de autorizaciones en pagos elevados, en la realidad cotidiana esta persona aprobaba y ejecutaba pagos de alto valor sin segundas firmas, amparada en la urgencia operativa y en la reputación de ser alguien “de absoluta confianza”. Este ambiente de supervisión deficiente permitió que las irregularidades pasaran inadvertidas durante años.

### **• Modus Operandi: Facturación Falsa y Transferencias Electrónicas**

Aprovechando las brechas de control, la persona encargada de finanzas implementó un esquema sistemático de desvío de fondos. Primero, creó cuentas bancarias paralelas no autorizadas vinculadas a nombres similares a proyectos legítimos de la organización. Una de estas cuentas llevaba un título que sonaba a fondo operativo reservado, lo que dio apariencia de legitimidad. Luego, estableció en el sistema contable varios proveedores ficticios (empresas de fachada sin actividad real), controladas indirectamente por ella misma. Usando estos proveedores simulados, emitía facturas falsas por servicios y compras inexistentes (por ejemplo, consultorías, capacitaciones o suministros nunca entregados). Cada factura estaba diseñada para parecer auténtica, con descripciones genéricas pero verosímiles y montos dentro de rangos habituales, de modo que no despertaran sospechas inmediatas.

Gracias a su posición, esta persona aprobaba las facturas fraudulentas y procedía a programar transferencias electrónicas desde las cuentas bancarias oficiales de la organización hacia las cuentas bancarias no autorizadas bajo su control. Dado que los títulos de dichas cuentas simulaban pertenecer a la entidad, las transferencias parecían pagos legítimos entre cuentas de la organización o pagos a proveedores reales. En los registros contables internos, anotaba estos egresos como gastos operativos reales, distribuyéndolos en partidas presupuestarias diversas (como “gastos de consultoría” o “proyectos especiales”) para diluir su impacto y evitar concentraciones llamativas. Adicionalmente, la persona encargada de finanzas preparaba documentación de respaldo falsa cuando era necesario, por ejemplo, contratos y órdenes de compra inventadas, para justificar las erogaciones en caso de alguna revisión superficial.

Este modus operandi permitió desviar fondos sistemáticamente durante varios ejercicios fiscales. Al no haber un control independiente, nadie corroboraba la existencia efectiva de los proveedores ni la entrega de los supuestos servicios. La persona en cuestión también se ocupaba de conciliar los bancos y preparaba los reportes financieros para la dirección, lo que le facilitó encubrir las salidas de dinero. Ahora, si algún saldo o transacción parecía inusual, ella misma aportaba explicaciones técnicas que satisfacían a los superiores, quienes carecían de información para refutarlas. Año tras año, el esquema continuó sin ser detectado, financiando con dinero desviado los fines personales de la perpetradora. Los montos individuales de cada transferencia variaban, a veces eran sumas moderadas dentro de aprobaciones rutinarias, y en ocasiones montos mayores justificados por “proyectos estratégicos” urgentes, pero en conjunto representaban una fuga considerable de recursos de la organización.

- **Impacto en la Organización**

Con el paso del tiempo, el fraude comenzó a tener impactos tangibles en la organización. Sin que la dirección lo supiera, la institución había perdido una porción significativa de su presupuesto anual a causa de estas desviaciones. Esto se tradujo en recortes silenciosos: ciertos programas tuvieron menos fondos disponibles de lo previsto, algunos pagos a proveedores legítimos se vieron demorados por “falta de liquidez” temporal, y proyectos prometedores debieron ser postergados por restricciones financieras inesperadas. La alta gerencia atribuía estas dificultades a factores externos (fluctuaciones en las donaciones o incrementos de costos operativos) sin imaginar que en realidad era una malversación interna la que estrangulaba la disponibilidad financiera.

El impacto organizacional no fue solo financiero sino también operativo y reputacional. Por ejemplo, la ejecución de programas humanitarios clave sufrió retrasos, lo que afectó la entrega de servicios a beneficiarios y fue motivo de preocupación entre las partes interesadas. Cuando el fraude finalmente salió a la luz (como se detalla más adelante), la revelación sacudió fuertemente la confianza dentro de la institución. El personal experimentó sorpresa y sensación de traición al descubrir que alguien de la propia organización había aprovechado las debilidades en la gestión para beneficio personal. Asimismo, los donantes y organismos financiadores expresaron su alarma: algunos pusieron en pausa los desembolsos de fondos hasta que se esclarecieran los hechos, temiendo que sus contribuciones hubieran sido mal utilizadas. La organización enfrentó, por tanto, daño reputacional, teniendo que explicar públicamente lo ocurrido y las medidas que tomaría para evitar que algo así se repitiera. Hubo también un costo moral: reconstruir la cultura de confianza llevó tiempo, pues fue necesario convencer a empleados, voluntarios y colaboradores externos de que se estaban corrigiendo las fallas que permitieron esta situación.

- **Fallas de Auditoría Interna y Externa**

El caso puso en evidencia notables fallas tanto en la auditoría interna como en la externa. Por el lado de la auditoría interna, la organización carecía de un marco de auditoría basado en riesgos de fraude y de un programa de calidad operativo, por lo que el plan y los trabajos se limitaron a revisiones de cumplimiento con alcances poco profundos y sin objetivos específicos orientados a detectar malversaciones. La función no era independiente en la práctica: al reportar operativamente a Finanzas se generaron amenazas de autorrevisión y familiaridad que no se mitigaron con salvaguardas ni con reporte funcional al órgano de gobierno, lo cual inhibió el escrutinio de áreas sensibles. Los programas de trabajo carecieron de pruebas sustantivas y de corroboración externa, omitiendo confirmaciones bancarias positivas e integrales de todas las cuentas a nombre de la entidad, circularizaciones a proveedores, verificación de titularidad bancaria y beneficiario final, e inspecciones de la realidad del servicio. Tampoco se aplicaron técnicas de analítica de datos (perfilado de pagos, Ley de Benford, detección de fraccionamiento de umbrales, identificación de “proveedores espejo” y vínculos con

personal, monitoreo continuo), ni se documentó de forma suficiente la evidencia y los juicios profesionales. No existió un protocolo de escalamiento al Consejo cuando la alta dirección restringía el alcance o aceptaba riesgos por encima del apetito. Además, se evidenciaron brechas de competencia en analítica antifraude y procedimientos forenses, y una aplicación deficiente del escepticismo profesional frente a explicaciones y soportes “perfectos”. Esta combinación de falta de independencia, debido cuidado y capacidades técnicas impidió que las señales de alerta fueran identificadas y tratadas a tiempo, prolongando el esquema ilícito.

En cuanto a la auditoría externa, pese a que la organización se sometía a auditorías anuales de estados financieros (exigidas por sus financistas internacionales), las irregularidades pasaron desapercibidas. Varios elementos contribuyeron a esta falla. Primero, la persona encargada de finanzas presentaba a los auditores externos unos estados financieros ya maquillados donde las pérdidas por fraude estaban camufladas como gastos legítimos. Dado que las cifras coincidían con presupuestos aprobados (también preparados por ella), no había discrepancias aparentes de magnitud. Segundo, cuando los auditores seleccionaron muestras de transacciones para verificar soporte, recibieron justamente la documentación falsa cuidadosamente preparada, la cual no levantó suspicacias a primera vista. Los auditores no detectaron que algunos proveedores no tenían presencia física ni historia operativa real, en parte porque confiaron en la información proporcionada por la gerencia sin procedimientos forenses adicionales.

Un punto crítico fue el tema de las cuentas bancarias no autorizadas. En una auditoría financiera tradicional, es práctica solicitar confirmaciones bancarias de las cuentas registradas en la contabilidad. En este caso, como las cuentas paralelas donde iba el dinero desviado no figuraban en los libros, nunca fueron objeto de confirmación por parte de los auditores. Es decir, los auditores validaron saldos bancarios únicamente de las cuentas conocidas en la contabilidad oficial, sin descubrir la existencia de otras cuentas en uso. Esta laguna permitió que el esquema continuara invisible a ojos de la auditoría externa. Adicionalmente, la auditora externa no detectó ciertas banderas rojas que en retrospectiva eran indicativas de posible fraude: por ejemplo, pagos recurrentes a un mismo destinatario genérico, montos redondeados inusualmente altos en algunas facturas, y la negativa sistemática (aunque sutil) de la persona encargada de finanzas a delegar tareas o a ausentarse del trabajo. La combinación de estos factores hizo que las auditorías anuales emitieran informes sin salvedades, proporcionando una falsa seguridad a la alta dirección y al consejo de la organización.

- **Descubrimiento Inesperado**

El fraude continuó hasta que, por azar del destino, una acción inesperada de otro integrante de la organización destapó la situación. A inicios de 2025, la persona encargada de finanzas tomó una licencia prolongada por motivos personales, algo poco habitual dado su historial de casi no ausentarse. Durante su ausencia, la dirección asignó a una analista administrativa del equipo (ajena hasta entonces a las tareas contables de alto nivel) la responsabilidad temporal de mantener al día las operaciones financieras básicas. Esta analista, al intentar conciliar los estados bancarios del mes anterior, notó algo extraño: uno de los extractos mostraba una cuenta bancaria de la organización cuyo nombre ella no reconocía. Extrañada por esta cuenta desconocida, decidió indagar. Solicitó al banco, siguiendo el protocolo de la institución, el detalle de todos los movimientos recientes y comprobantes asociados a esa cuenta. Al revisarlos, identificó transferencias salientes importantes etiquetadas como pagos a proveedores que no figuraban en el listado oficial de proveedores de la organización.

Sorprendida por la anomalía, la empleada elevó inmediatamente sus hallazgos a la dirección. La reacción inicial fue de incredulidad y preocupación: ¿cómo era posible que existiera una cuenta bancaria activa fuera de la contabilidad oficial? Ante la gravedad del hallazgo, la dirección contactó

discretamente al departamento legal y a la jefatura de auditoría interna (así como, posteriormente, a auditores forenses independientes) para emprender una investigación exhaustiva antes de confrontar a la persona sospechosa. En pocos días, mediante revisión cruzada de registros contables, extractos bancarios históricos y corroboración con proveedores reales, se fue delineando el esquema completo de la malversación. Se confirmó que la cuenta bancaria misteriosa operaba desde hacía años y que sirvió de receptor de múltiples transferencias indebidas. Asimismo, se descubrió el catálogo de proveedores ficticios y facturas falsas que sustentaron el engaño.

Paradójicamente, la detección no provino de las auditorías formales sino de una acción fortuita, lo cual coincide con estadísticas globales que indican que en muchos casos los fraudes son descubiertos por denuncias internas o hallazgos accidentales más que por las revisiones rutinarias. En este caso, la combinación de la ausencia temporal de la persona perpetradora y la curiosidad diligente de una empleada con un sentido de responsabilidad logró lo que años de auditorías no habían logrado: sacar a la luz el fraude. Tras el descubrimiento, la persona encargada de finanzas fue suspendida de sus funciones de inmediato mientras avanzaba la investigación. Eventualmente, enfrentó consecuencias legales, pero más allá del aspecto jurídico, el foco de la organización se centró en entender cómo se había llegado a esa situación y, sobre todo, en cómo fortalecer los controles para prevenir algo similar en el futuro.

#### • **Medidas Correctivas y Lecciones Aprendidas**

Una vez expuesto el fraude, la organización pasó por un profundo proceso de revisión y mejora de sus controles internos, orientado no a buscar culpables de la falla, sino a aprender de lo ocurrido y reforzar la integridad de la gestión financiera. Se implementaron de inmediato medidas correctivas concretas:

- Fortalecimiento de la auditoría interna: Se actualizó el estatuto y la gobernanza de la función para que reporte funcionalmente al Comité de Auditoría del Consejo de Administración (y solo de forma administrativa a la Alta Dirección), quedando bajo su aprobación el presupuesto, el plan de auditoría interna y la evaluación del desempeño del Jefe de Auditoría Interna. Asimismo, el plan de auditoría se rediseñó con base en una evaluación específica del riesgo de fraude y contempla auditorías temáticas de tesorería y proveedores, pruebas sorpresa y auditoría o monitoreo continuo con analítica avanzada (SQL, Python, BI) para detectar patrones atípicos de pagos, proveedores espejo, cuentas bancarias no registradas y fraccionamiento de umbrales. Igualmente, se incorporaron procedimientos forenses de verificación independiente: existencia y titularidad bancaria del proveedor, beneficiarios finales, confirmaciones directas con bancos de la totalidad de cuentas a nombre de la organización, conciliaciones bancarias realizadas por un tercero independiente, pruebas de realidad del servicio y circularizaciones selectivas. Conjuntamente, se profesionalizó el equipo con perfiles en datos y TI, un plan anual de capacitación y salvaguardas de objetividad. Además, se implementó un Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad con indicadores clave y revisión trimestral por el Comité, además de evaluación externa periódica cada tres a cinco años. También, se formalizó un procedimiento de escalamiento al Consejo cuando la gerencia acepte riesgos fuera del apetito y se coordinó con Recursos Humanos la política de vacaciones obligatorias y rotación en funciones financieras críticas, con revisión cruzada y controles de acceso durante las ausencias.
- Segregación de funciones: En segundo lugar, ninguna persona tendría en adelante control total sobre un proceso financiero crítico. Las tareas de autorización, ejecución y registro fueron separadas entre distintas personas o departamentos. Por ejemplo, quien aprueba una factura ya no puede ser la misma persona que realiza la transferencia bancaria ni quien contabiliza la operación. Adicionalmente, se estableció la regla de doble firma o aprobación dual para pagos

electrónicos por encima de ciertos montos, de modo que siempre al menos dos personas independientes validen y autoricen las salidas significativas de dinero.

- Controles bancarios y de proveedores: En tercer lugar, la organización estableció procedimientos para validar directamente con los bancos la información de sus cuentas. Periódicamente, un responsable ajeno al departamento de finanzas solicitará al banco la lista completa de cuentas a nombre de la institución y confirmará que cada cuenta esté debidamente registrada en la contabilidad. Cualquier cuenta desconocida o inactiva será investigada de inmediato. En paralelo, se depuró el registro de proveedores: se cancelaron los proveedores que no pudieron ser plenamente verificados, y se implementó un proceso de alta de nuevos proveedores que requiere la aprobación de un comité independiente. Ahora, antes de efectuar el primer pago a un proveedor, se verifica su existencia legal, su relación con personal de la organización para descartar conflictos de interés y la realidad del bien o servicio por proveer.
- Preparación forense y respuesta a incidentes: En cuarto lugar, se instauró un esquema de preparación forense que incluye, en primer término, un plan formal de respuesta ante irregularidades, con matriz RACI, responsable, aprobador, consultado e informado, y guías operativas por tipología. Además, se elaboró un inventario de fuentes de evidencia digital y una política de preservación y retención inalterable de registros, ERP, banca electrónica, correos, bitácoras de red y accesos, con sellos de tiempo y sumas de verificación criptográfica; de igual manera, se estableció la cadena de custodia desde la detección hasta el cierre. Asimismo, el plan prevé acciones automáticas de contención ante alertas, como el bloqueo de usuarios, el congelamiento preventivo de pagos y el resguardo inmediato de respaldos, y refuerzos de TI, como la segregación de administradores, el endurecimiento de plataformas, los controles de prevención de fuga de datos y la correlación de eventos en una plataforma de monitoreo de seguridad. Por otra parte, el protocolo integra a Asesoría Jurídica, Recursos Humanos y Cumplimiento para la clasificación y priorización inicial de los casos; en consecuencia, se garantiza la notificación oportuna a donantes y autoridades cuando corresponda. Finalmente, se incorporaron simulacros periódicos y sesiones de lecciones aprendidas para mejorar de manera continua la detección, la investigación y la documentación probatoria.
- Cultura ética y denuncia: Finalmente, reconociendo que la confianza debe complementarse con controles, la dirección impulsó programas de capacitación en ética profesional y cultura de cumplimiento para todo el personal. Se reforzó el mensaje de tolerancia cero hacia el fraude y se comunicó con claridad que el control interno es una responsabilidad compartida en la organización. Además, se estableció un canal confidencial de denuncias para que cualquier empleado o parte interesada pueda reportar sospechas de irregularidades sin temor a represalias. La importancia de este punto se subrayó con datos y evidencia comparada: tradicionalmente, la denuncia interna es uno de los métodos más efectivos para destapar fraudes, superando en ocasiones la eficacia de las auditorías formales. La organización busca así incentivar a su equipo a hablar si algo no parece correcto, antes de que un problema escale.
- Estas medidas correctivas se alinean con las mejores prácticas internacionales para prevenir fraudes y con las lecciones aprendidas de casos como el presente. De hecho, casos sonados de fraude han demostrado la necesidad de controles robustos y de no depender exclusivamente de la buena fe de una sola persona. La ausencia de controles permitió en este incidente un desfalco prolongado, pero gracias a las acciones tomadas, la organización transformó la crisis en una oportunidad de mejora. En adelante, la supervisión efectiva de los procesos financieros y la promoción de una cultura de integridad servirán para resguardar mejor los recursos destinados a la misión institucional.

- El relato de este caso, aunque ficticio, funciona como herramienta formativa: invita a las y los auditores internos a reflexionar sobre las vulnerabilidades que pueden existir en sus propias organizaciones y a valorar la importancia de una auditoría vigilante, la segregación de funciones y la ética profesional en el resguardo de los fondos y la confianza pública.

## XVIII. BIBLIOGRAFÍA

ALBRECHT STEVE, ALBRECHT CHAD, ALBRECHT, CONAN & ZIMBELMAN, MARK, 2019, "Fraud Examination", Sixth Edition, Cengage Learning, Estados Unidos.

ÁLVAREZ, CAROLINA *et al*, , "Hermenéutica Contable", *Introducción a la Contaduría*, Repositorio Institucional RI-UTS, Colombia, p.3,  
<http://repositorio.uts.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/8361/Proyecto%20de%20aula.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

AMERICAN INSTITUTE OF CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS, 2006, "Forensic procedures and specialists: useful tools and techniques", Forensic & Litigation Services Committee. Fraud Task Force, Estados Unidos.

- AICPA, 2006, "Forensic Procedures and Specialists: Useful Tools and Techniques", Business Valuation and Forensic & Litigation Services Section, Fraud Task Force of Forensic & Litigation Services Committee, Estados Unidos
- AICPA, 2014, Clarified Statements on Auditing Standards, Disponible en: <http://www.aicpa.org/Research/Standards/AuditAttest/Pages/clarifiedSAS.aspx>
- AICPA, 2014, Código de Conducta Profesional. Disponible en: <http://pub.aicpa.org/codeofconduct/Ethics.aspx#>

COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G., Contach, 2025, "Norma de Auditoría AU 240: Consideración de Fraude en una Auditoría de Estados Financieros", *Compendio de Norma de Auditorías Generalmente Aceptadas*, NAGA 73.

CARROZA, DICK citando A GILL, JOHN D., 2020, "Predication or Not", Fraud Magazine, Association of Certified Fraud Examiners, Vol. 35 N°6.

CONGRESO NACIONAL, 2019, Asesoría Técnica Parlamentaria, Obediencia debida de órdenes ilícitas Aspectos generales en el derecho nacional, internacional y extranjero  
[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27106/2/Obediencia\\_debida\\_Legislacion\\_nacional\\_internacional\\_y\\_extranjera.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27106/2/Obediencia_debida_Legislacion_nacional_internacional_y_extranjera.pdf)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 2024, "Facultades CGR, instrucciones, instrucciones ley 21592, estatuto del denunciante, canal de denuncias, procedimientos", Dictamen E553505 de fecha 16 octubre del 2024,  
<https://www.contraloria.cl/buscadorpdf/dictamenes/E553505N24/pdf>

CORREA ZACARÍAS, CLAUDIO, 2016, "La prueba Ilícita de los Particulares: de Cargo y de Descargo", Política criminal, Universidad de Talca, Vol. 11, N°21, p.104-139,  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100005>

DAVIS *et al*, 2010, "Characteristics and Skills of the Forensic Accountant", *Forensic and Valuation Services (FVS) Section*, American Institute of Certified Public Accountants, p.15.  
<http://thefraudgroupplc.com/tools/library/documents/forensic.pdf>

DIBAN MICHEL, 2013, “Taller sobre Técnicas Especiales de Investigación Prueba Indiciaria, Prueba Indirecta para Comprobar el Lavado de Activos y Otros Delitos Graves”, Organización de los Estados Americanos (OEA), Tegucigalpa, Honduras,  
<https://www.oas.org/cicaddocs/Document.aspx?Id=1847>

DIRECCIÓN DEL TRABAJO, 2018, “Derechos fundamentales, Procedimiento de investigación, Limites, Prueba Ilícita”, Ordinario 3274,  
<https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-112439.html>

FINANCIAL FORENSICS ACADEMY, 2011, “Forensic Accounting/Investigation Methodology”, Forensic Accounting Academy (FFA), National Association of Certified Valuation Analysts, NACVA.

GAFILAT, 2023, Guía de Buenas Prácticas Regionales para el Desarrollo de Investigaciones Financieras Paralelas,  
<https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/04/Gui%CC%81a-de-Buenas-Pra%CC%81cticas-sobre-Investigaciones-Financieras-Paralelas-1.pdf>

GARCÍA CAVERO, PERCY, 2021, “El Concepto Jurídico-Penal de Funcionario o Servidor Público en los Delitos Contra la Administración Pública”, Instituto Pacífico SAC, Revista Actualidad Penal, N°86, Perú  
<https://actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-86/el-concepto-juridico-penal-de-funcionario-o-servidor-publico-en-los-delitos-contra-la-administracion-publica>

HERNÁNDEZ JARAMILLO, DIANA A., SÁNCHEZ VIZCAYA, DIANA S., PEÑA ARBELAEZ, GERMAN J., 2018, “Mecanismos de recolección de las pruebas del auditor forense en la etapa preliminar de un proceso penal”, Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Integral, Universidad Cooperativa de Colombia.

HUIDOBRO SALAS, RAMÓN, 2018, “Empleo público y derechos fundamentales”, Revista de Derecho Público, Número Especial, Universidad de Chile,  
<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/download/51253/53668/177526>

IFAC, “Manual del Código Internacional de Ética Para Contadores Profesionales (Incluye Normas Internacionales de Independencia)”, Edición 2023.

IBRAHIM, MERT, 2022, “Investigation Techniques, Methods, Types, and Increasing Impact of Forensic Accounting in Digital Period”, Araştırma Makalesi - Research Article, Istanbul Aydin University, Turquía.

INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS, IFAC, 2018, “Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia)”, Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, Pronunciamiento final-Abril 2018,  
<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Final-Pronouncement-The-Restructured-Code-ES.pdf>

INTERNATIONAL ASSURANCE STANDARDS BOARD, IAASB, 2020, “IAASB Fraud and Going Concern Roundtables”, Summary of Key Take-aways, September / October 2020,  
<https://www.ifac.org/system/azure-private/publications/files/IAASB-Fraud-Going-Concern-Roundtables-Takeaways.pdf>

INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS, CAPÍTULO ESPAÑA IAI, 2024, “Normas Globales de Auditoría Interna”,

<https://www.theiia.org/globalassets/site/standards/editable-versions/global-internal-audit-standards-spanish.pdf>

INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO, ICED, 2013, “Manual de Auditoría Forense”, Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD), Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Auditoría General del Poder Ejecutivo (AGPE), Paraguay.

ISACA, 2020, “Performance Guidelines 2207: Irregularities and Illegal Acts”, IT Audit Framework (ITAF-TM): A Professional Practices Framework for IT Audit, 4th Edition

[https://www.isaca.org/Knowledge-Center/ITAF-IS-Assurance-Audit-/IS-Audit-and-Assurance/Documents/2207\\_qui\\_Spa\\_0415.pdf](https://www.isaca.org/Knowledge-Center/ITAF-IS-Assurance-Audit-/IS-Audit-and-Assurance/Documents/2207_qui_Spa_0415.pdf)

MARCAZZOLO AWAD, XIMENA, 2008, “La Investigación Patrimonial en la Ley N°20.000”, Revista Jurídica Nro. 35, Ministerio Público, Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes,

[http://www.fiscaliadechile.cl/observatorio/documentos/publicaciones/la\\_investigacion\\_patrimonial\\_ley\\_20000\\_XM.pdf](http://www.fiscaliadechile.cl/observatorio/documentos/publicaciones/la_investigacion_patrimonial_ley_20000_XM.pdf)

MEDINA SÁEZ, FERNANDA, 2014, “Diferencias entre una Auditoría y el Peritaje Judicial Contable”, Cátedra Auditoría Forense, Profesor Christian M. Nino-Moris, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile.

MENDOZA, RAMIRO, 2016, “Derecho laboral de la función pública: ¿quo vadis?”,

<https://www.elmercurio.com/blogs/2016/09/17/45076/Derecho-laboral-de-la-funcion-publica-quo-vadis.aspx>

MIDDLEMAN R. & GOLDBERG G., 1998, “The concept of structure in experiential learning”, the Pfeiffer Library Volume 17, 2nd Edition Jossey-Bass/Pfeiffer.

MINISTERIO DE HACIENDA, 2015, “Guía de Recomendaciones con el objetivo de prevenir que el sector público pueda ser utilizado para la comisión de actos ilícitos”, Oficio Circular 20,

[https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/Of\\_Circ\\_N\\_20\\_y\\_Guia\\_Recomendaciones.pdf](https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/Of_Circ_N_20_y_Guia_Recomendaciones.pdf)

MINISTERIO DE HACIENDA & UAF, 2015 “Guía de Recomendaciones para la Implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo”

[https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/Of\\_Circ\\_N\\_20\\_y\\_Guia\\_Recomendaciones.pdf](https://www.uaf.cl/ArchivoEstatico/Of_Circ_N_20_y_Guia_Recomendaciones.pdf)

NINO-MORIS, CHRISTIAN, 2014, “La Auditoría Forense y su Lento Despegue en Latinoamérica”, Columna de Opinión, América y Economía, Opinión,

<https://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/la-auditoria-forense-y-su-lento-despegue-en-latinoamerica>

- 2015, “Qué Hacer y a Quién Denunciar si se es víctima de una Irregularidad o Fraude: Algunos Tips”, Revista Gestión y Tendencias, GESTEN, UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO, Vol. I. Nro.1,

<https://doi.org/10.11565/gesten.v1i1.9>

- 2017, “Peritos judiciales Contables y Auditores Forenses: Dos Diferenciados Roles que es Importante Precisar”, Columna de Opinión, El Mercurio Legal, El Mercurio SAP,  
<https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=905677&Path=/0D/D1/>
  - 2018, “Peritos judiciales contables y el “Mal de NAGAS”, Columna de Opinión, El Mercurio Legal, El Mercurio SAP,  
<https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=906320&Path=/0D/D4/>
  - 2019, “Estándar de Prueba en el Peritaje Judicial Contable en Sede Penal”, Trabajo presentado en: 1) XII Jornada Nacional de Derecho Contable, Mar del Plata, 27 septiembre del año 2019, IADECO; Argentina y 2) III Jornadas de Derecho Probatorio, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 8 y 9 de agosto del 2023, Mesa Prueba y Derecho Público.
  - 2025, “El Peritaje Judicial Contable, con Especial Atención a la Sede Penal: Inidoneidad y Limitantes de los Estándares de Auditoría como Vehículo Metodológico en Encargos Forenses”, Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Nro. 32, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad San Sebastián,  
<https://www.rduss.cl/index.php/ojs/issue/archive>
- PELÁEZ VARGAS, GUSTAVO, s/f, “Indicios y Presunciones”, Universidad de La Rioja, España.
- PUBLIC COMPANY ACCOUNTING OVERSIGHT BOARD, PCAOB, 2007, “Panel Discussion: Forensic Audit Procedures”, *Standing Advisory Group Meeting*, Estados Unidos, p.2,  
[https://pcaobus.org/News/Events/Documents/02222007\\_SAGMeeting/Forensic\\_Audit\\_Procedures.pdf](https://pcaobus.org/News/Events/Documents/02222007_SAGMeeting/Forensic_Audit_Procedures.pdf)
- ROZAS FLORES, ALAN E., 2009, “Auditoría Forense”, QUIPUKAMAYOC - Revista de la Facultad de Ciencias Contables, UNMSM, Vol. 16 N°32, Perú,  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/4825>
- SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA, 2013, “*Criminalidad de empresa y compliance: Prevención y Reacciones Corporativas*”, Coordinador Raquel Montaner Fernández, Editorial, Atelier, España.
- SINGLETON, TOMMIE W. & SINGLETON AARON J., 2006, “Fraud auditing and Forensic Accounting”, 4a. ed., John Wiley & Sons, Inc., Estados Unidos.
- UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO & MINISTERIO PÚBLICO, 2017, “*Guía para la Investigación Patrimonial en Lavado de Activos y Delitos Precedentes*”, Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO).
- VARAS MARCHANT, KARLA, 2021, “Laboralización de la función pública. Reflexiones a propósito del debate sobre la aplicación de la acción de tutela de derechos fundamentales a los trabajadores públicos”. Revista de derecho (Valparaíso), 56,  
<https://dx.doi.org/10.4151/s0718-685120210056-1291>

## XIX. ANEXOS DE APOYO TÉCNICO

### ANEXO N° 1: ROUTINAS DE ANÁLISIS PROACTIVO DE DATOS POR TIPOLOGÍA DE DELITO ECONÓMICOS

La investigación del profesor Richard Lanza para la Fundación de Investigación del IIA toma como punto de partida el Árbol del Fraude de la ACFE, una taxonomía que clasifica los métodos más comunes utilizados por los perpetradores y las vulnerabilidades típicas que permiten que estas tipologías prosperen.

A partir de este trabajo, se elaboró una tabla que ilustra las rutinas analíticas más relevantes para la detección de delitos económicos.

| PROCEDIMIENTOS                                                                                                                                                                                                                                                                    | IMPORTANCIA | COMPLEJIDAD | TIPOLOGÍAS DE FRAUDE |                       |                       |                             |                          |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------|--------------------------|--------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |             |             | Estados Contables    | Corrupción y Sobornos | Conflictos de Interés | Hurto de Dinero en Efectivo | Hurto de Activos Físicos | Desembolsos Fraudulentos |
| Antigüedad de proveedores, nómina y gastos de amortización para el periodo completo y los tres meses posteriores al cierre                                                                                                                                                        | ALTA        | ALTA        | X                    |                       |                       |                             |                          |                          |
| Agrupar en base a la tarifa por hora, horas trabajadas, monto neto pagado, comisión, asignaciones, bonos, horas extraordinarias                                                                                                                                                   | ALTA        | ALTA        |                      |                       |                       |                             |                          | X                        |
| Agrupar los descuentos por zona, devoluciones, ajustes de inventario, baja de créditos y anulaciones registradas                                                                                                                                                                  | ALTA        | ALTA        |                      |                       |                       | X                           |                          |                          |
| Agrupar por descuentos de empleados, devoluciones, ajustes de cobros en efectivo, baja de créditos y anulaciones registradas                                                                                                                                                      | ALTA        | ALTA        |                      |                       |                       | X                           |                          |                          |
| Agrupar por descuentos de empleados, devoluciones, ajustes de inventario, baja de créditos y anulaciones registradas                                                                                                                                                              | ALTA        | ALTA        |                      |                       |                       | X                           |                          |                          |
| Agrupar por descuentos por zona, devoluciones, ajustes de cobros en efectivo, baja de créditos y anulaciones registradas                                                                                                                                                          | ALTA        | ALTA        |                      |                       |                       | X                           |                          |                          |
| Agrupar por empleado la diferencia que existe entre el informe del registro de cobranzas en efectivo y el sistema de registro de ventas                                                                                                                                           | ALTA        | ALTA        |                      |                       |                       | X                           |                          |                          |
| Agrupar por empleado y por día la diferencia que existe entre el informe del registro de cobranzas en efectivo y el sistema de registro de ventas                                                                                                                                 | ALTA        | ALTA        |                      |                       |                       | X                           |                          |                          |
| Calcular el total de ventas por cliente durante los tres primeros trimestres y su relación con el último trimestre del año                                                                                                                                                        | ALTA        | ALTA        | X                    |                       |                       |                             |                          |                          |
| Calcular el total de ventas por cliente para cada trimestre del año, relacionados entre sí                                                                                                                                                                                        | ALTA        | ALTA        | X                    |                       |                       |                             |                          |                          |
| Calcular la desviación estándar de los últimos tres meses para cada empleado, y confeccionar una lista de aquellos que facilitaron dicha desviación tres veces durante el último mes (una por ajustes de inventario, una por transferencia de activos y una por baja de créditos) | ALTA        | ALTA        |                      |                       |                       |                             | X                        |                          |
| Calcular la desviación estándar de los últimos tres meses para cada empleado, y confeccionar una lista de                                                                                                                                                                         | ALTA        | ALTA        |                      |                       |                       | X                           |                          |                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |      |      |   |   |  |   |   |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|---|---|--|---|---|---|
| aqueellos que facilitaron dicha desviación tres veces durante el último mes (una por descuentos, una por reembolsos, una por ajustes de cobros en efectivo, una por baja de créditos y una por anulaciones de venta)                                                                                                  |      |      |   |   |  |   |   |   |
| Calcular la desviación estándar de los últimos tres meses para cada empleado, y confeccionar una lista de aquellos que facilitaron dicha desviación tres veces durante el último mes (una por devoluciones y otra por anulaciones de venta)                                                                           | ALTA | ALTA |   |   |  |   |   | X |
| Calcular la desviación estándar de los últimos tres meses para cada empleado, y confeccionar una lista de aquellos que facilitaron dicha desviación tres veces durante el último mes (una por descuentos, una por reembolsos, una por ajustes de inventario, una por baja de créditos y una por anulaciones de venta) | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Calcular los cambios anuales del precio por unidad en órdenes de compra para el mismo producto durante el mismo año                                                                                                                                                                                                   | ALTA | ALTA |   | X |  |   |   |   |
| Clasificar los movimientos realizados en el libro mayor en relación con el pago de facturas por tipo de compra e identificar aéreas con menos de tres proveedores                                                                                                                                                     | ALTA | ALTA |   | X |  |   |   |   |
| Comparar precio unitario real al precio unitario estándar (en parte por el parcial)                                                                                                                                                                                                                                   | ALTA | ALTA | X |   |  |   |   |   |
| Comparar los ingresos en efectivo en cuentas por cobrar a fin de año                                                                                                                                                                                                                                                  | ALTA | ALTA | X |   |  |   |   |   |
| Comparar ajustes al inventario con las operaciones de reembolso/canceladas agrupadas por empleado                                                                                                                                                                                                                     | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Comparar el archivo maestro de clientes con el de los empleados en base a distintos campos clave                                                                                                                                                                                                                      | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Comparar el registro de cheques con el archivo de pago de facturas a fin de identificar cheques no vinculados a un sistema de facturación                                                                                                                                                                             | ALTA | ALTA |   |   |  |   |   | X |
| Comparar las ventas a clientes y los devoluciones ocurridos en un mismo día                                                                                                                                                                                                                                           | ALTA | ALTA |   |   |  |   |   | X |
| Confeccionar una lista con aquellos proveedores que poseen diversas facturas por debajo y cercanas al límite de aprobación (Por ejemplo: muchos pagos de \$999 realizados a un proveedor cuando el límite de aprobación es de \$1000), que burlan claramente el control establecido                                   | ALTA | ALTA |   |   |  |   |   | X |
| Confeccionar una lista con aquellos proveedores que poseen diversas facturas por debajo y cercanas al límite de aprobación (ejemplo: muchos pagos de \$999 realizados a un proveedor cuando el límite de aprobación es de \$1000), que burlan claramente el control establecido                                       | ALTA | ALTA |   | X |  |   |   |   |
| Confeccionar una lista con las diez zonas más importantes que han permanecido en la cima de la lista por tres meses (una por ajustes de inventario, una por transferencia de activos y una por baja de créditos)                                                                                                      | ALTA | ALTA |   |   |  |   | X |   |

|                                                                                                                                                                                                                                                              |      |      |   |   |  |   |   |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|---|---|--|---|---|---|
| Confeccionar una lista con las diez zonas más importantes que han permanecido en la cima de la lista por tres meses (una por descuentos, una por reembolsos, una por ajustes de cobros en efectivo, una por baja de créditos y una por anulaciones de venta) | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Confeccionar una lista con las diez zonas más importantes que han permanecido en la cima de la lista por tres meses (una por descuentos, una por reembolsos, una por ajustes de inventario, una por baja de créditos y una por anulaciones de venta)         | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Confeccionar una lista con los 100 empleados más importantes por valor (una por ajustes de inventario, una por transferencia de activos y una por baja de créditos)                                                                                          | ALTA | ALTA |   |   |  |   | X |   |
| Confeccionar una lista con los 100 empleados más importantes por valor (una por descuentos, una por reembolsos, una por ajustes de cobros en efectivo, una por baja de créditos y una por anulaciones de venta)                                              | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Confeccionar una lista con los 100 empleados más importantes por valor (una por descuentos, una por reembolsos, una por ajustes de inventario, una por baja de créditos y una por anulaciones de venta)                                                      | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Confeccionar una lista con los 100 empleados más importantes que han estado en la cima de la lista por tres meses (una por ajustes de inventario, una por transferencia de activos y una por baja de créditos)                                               | ALTA | ALTA |   |   |  |   | X |   |
| Confeccionar una lista con los 100 empleados más importantes que han estado en la cima de la lista por tres meses (una por descuentos, una por reembolsos, una por ajustes de cobros en efectivo, una por baja de créditos y una por anulaciones de venta)   | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Confeccionar una lista con los 100 empleados más importantes que han estado en la cima de la lista por tres meses (una por descuentos, una por reembolsos, una por ajustes de inventario, una por baja de créditos y una por anulaciones de venta)           | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Confeccionar una lista con los 100 empleados más importantes que han estado en la cima de la lista por tres meses (una por devoluciones y otra por anulaciones cargadas)                                                                                     | ALTA | ALTA |   |   |  |   |   | X |
| Confirmar saldos por cobrar, por cliente                                                                                                                                                                                                                     | ALTA | ALTA | X |   |  |   |   |   |
| Estratificar antigüedad de las anulaciones de ventas y reembolsos a clientes                                                                                                                                                                                 | ALTA | ALTA |   |   |  |   |   | X |
| Estratificar y antigüedad de las cuentas corrientes de clientes                                                                                                                                                                                              | ALTA | ALTA |   |   |  | X |   |   |
| Estratificar y antigüedad de las cuentas relacionadas con el inventario, cuentas por cobrar y activos fijos                                                                                                                                                  | ALTA | ALTA | X |   |  |   |   |   |
| Estratificar y antigüedad de las ventas a clientes, envíos y facturación                                                                                                                                                                                     | ALTA | ALTA | X |   |  |   |   |   |
| Estratificar el inventario real a precio estándar                                                                                                                                                                                                            | ALTA | ALTA |   | X |  |   |   |   |
| Estratificar las ventas de los clientes, los pedidos, envíos y facturas de venta                                                                                                                                                                             | ALTA | ALTA | X |   |  |   |   |   |
| Estratificar los pagos a proveedores respecto de los límites de aprobación, haciendo foco en los que se encuentran sobre el límite (por debajo del 5%)                                                                                                       | ALTA | ALTA |   | X |  |   |   |   |

|                                                                                                                                                                                      |      |      |   |   |   |   |   |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|---|---|---|---|---|---|
| Examinar recursos de internet, archivos de diarios electrónicos, antecedentes, y bases de datos en relación con el crédito comercial pertenecientes a individuos afines a empleados  | ALTA | ALTA |   | X | X |   |   |   |
| Extraer los activos cuyo valor de recupero excede el valor de libros                                                                                                                 | ALTA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Extractar diversos cargos del mismo tipo de producto, por debajo del límite de gasto predeterminado con tarjeta crédito                                                              | ALTA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Extractar los códigos de pagos realizados con tarjeta de crédito por lo general vinculados a compras personales                                                                      | ALTA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Extractar los códigos de pagos realizados con tarjeta de crédito vinculados a compras personales                                                                                     | ALTA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Extractar los saldos a favor de las facturas pendientes de los clientes                                                                                                              | ALTA | ALTA |   |   |   | X |   |   |
| Extraer todas las ventas que fueron ordenadas y enviadas después del cierre, pero se registraron como ingreso antes de fin de año (en base a los campos de fecha respectivos)        | ALTA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Extraer todos los pagos con cheque realizados después del cierre, respecto de facturas de fecha anterior que no figuran en las cuentas por pagar                                     | ALTA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Gastos de empleados presupuestados (por división, departamento, etc.), en relación con un análisis horizontal de los gastos reales                                                   | ALTA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Identificar anulaciones de partidas antiguas y nuevas facturas con idénticos importes                                                                                                | ALTA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Identificar aquellas valuaciones de inventarios que sean mayores a los precios de venta minorista                                                                                    | ALTA | ALTA |   | X |   |   |   |   |
| Identificar el envío del inventario al domicilio del empleado unificando dicho domicilio con el archivo de direcciones de envío                                                      | ALTA | ALTA |   | X |   |   |   |   |
| Identificar la entrega del inventario en aquellos domicilios que no están designados como comerciales                                                                                | ALTA | ALTA |   |   |   |   | X |   |
| Identificar la entrega del inventario en aquellos domicilios que no están identificados como comerciales                                                                             | ALTA | ALTA |   | X |   |   |   |   |
| Identificar la entrega del inventario en los domicilios de los empleados uniendo dichos domicilios con el registro de direcciones de envío                                           | ALTA | ALTA |   |   |   |   | X |   |
| Identificar pagos duplicados a través de distintos medios                                                                                                                            | ALTA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Identificar pagos que han sido duplicados a través de distintos medios y que se realizarían de manera intencionada por parte del empleado y aceptados de igual modo por el proveedor | ALTA | ALTA |   | X |   |   |   |   |
| Identificar partes del inventario que incluyan artículos que exceden la cantidad de órdenes mínimas o máximas para dicho artículo                                                    | ALTA | ALTA |   | X |   |   |   |   |
| Inventario real al precio habitual                                                                                                                                                   | ALTA | ALTA |   |   |   |   | X |   |
| Juntar las cuentas corrientes de los clientes con los registros de cuentas por cobrar para identificar diferencias                                                                   | ALTA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Pagos duplicados realizados por depósitos directos                                                                                                                                   | ALTA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Ratio de Liquidez                                                                                                                                                                    | ALTA | ALTA | X | X |   | X | X | X |
| Recibos correspondientes al registro de recepción de mercadería en el sistema de recepción de mercadería que no concuerdan con los registros de la cuentas por pagar                 | ALTA | ALTA |   |   |   |   | X |   |

|                                                                                                                                                                                     |      |       |   |   |   |   |  |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|---|---|---|---|--|---|
| Resumir la actividad del cliente, incluyendo los días en la calle (pendientes de cobro), ponderada por el interés perdido por no recibir dinero en efectivo en los días 30, 45 y 60 | ALTA | ALTA  | X |   |   |   |  |   |
| Revisión de los archivos de registro del sistema para identificar cambios en las fechas                                                                                             | ALTA | ALTA  | X |   |   |   |  |   |
| Unificar el archivo maestro de proveedores con el archivo de empleados en base a distintos campos clave                                                                             | ALTA | ALTA  |   |   |   |   |  | X |
| Unificar el archivo maestro de proveedores con el de los empleados en base a distintos campos clave                                                                                 | ALTA | ALTA  |   | X | X |   |  |   |
| Unificar el informe de las cuentas corrientes de los clientes con los créditos y la revisión por diferencias de saldo                                                               | ALTA | ALTA  |   |   |   | X |  |   |
| Ventas agrupadas por cliente en comparación con las cuentas a cobrar pendientes, ordenadas de mayor a menor                                                                         | ALTA | ALTA  | X |   |   |   |  |   |
| Asientos de diario entre las filiales en las cuentas de ventas                                                                                                                      | ALTA | MEDIA | X |   |   |   |  |   |
| Asientos de pasivos, gastos y/o activos fijos con poco o nulo detalle                                                                                                               | ALTA | MEDIA | X |   |   |   |  |   |
| Asientos entre filiales o subsidiarias relacionados con cuentas pasivos y gastos                                                                                                    | ALTA | MEDIA | X |   |   |   |  |   |
| Calcular el porcentaje de bonificación al sueldo bruto (por persona) y clasificar de mayor a menor                                                                                  | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |
| Calcular el promedio de compras por proveedor para los tres primeros trimestres del año, en relación con el cuarto trimestre del año                                                | ALTA | MEDIA | X |   |   |   |  |   |
| Clasificar notas de débito por proveedor, emisor y tipo                                                                                                                             | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |
| Comparar el saldo según el libro mayor de cuentas por pagar con los saldos de proveedores                                                                                           | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |
| Comparar empleados reportados según el sistema de control horario por tarjeta con el sistema de nómina                                                                              | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |
| Comparar sueldo bruto de los empleados de un periodo a otro                                                                                                                         | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |
| Confeccionar una lista con los 100 empleados más importantes por valor (una por anulaciones de gastos y otra por devoluciones cargadas)                                             | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |
| Estratificación y antigüedad de los cheques anulados                                                                                                                                | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |
| Evolución del inventario obsoleto en dos o más periodos                                                                                                                             | ALTA | MEDIA |   | X |   |   |  |   |
| Examinar pagos que poco reflejen o no reflejen un orden entre números de facturas                                                                                                   | ALTA | MEDIA |   | X |   |   |  | X |
| Extraer las ventas donde el precio de la factura supera el precio de la orden                                                                                                       | ALTA | MEDIA | X |   |   |   |  |   |
| Extraer los envíos y cantidades facturadas, que exceden lo pedido por el cliente                                                                                                    | ALTA | MEDIA | X |   |   |   |  |   |
| Extraer de los saldos de clientes que excedan el límite de crédito asignado                                                                                                         | ALTA | MEDIA | X |   |   |   |  |   |
| Extraer aquellas ventas que superen a un porcentaje X de descuento y agrupar por empleado                                                                                           | ALTA | MEDIA |   |   |   | X |  |   |
| Extraer cheques que se encuentran fuera de la secuencia habitual                                                                                                                    | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |
| Extraer múltiples cargos del mismo tipo de producto, inferiores a un límite de gasto predeterminado de tarjeta crédito                                                              | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |
| Extraer pagos realizados a empleados por gastos incurridos en periodos en que el empleado estuvo de vacaciones                                                                      | ALTA | MEDIA |   |   |   |   |  | X |

|                                                                                                                                                 |      |       |   |   |  |  |   |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|---|---|--|--|---|---|
| Extractar todo el inventario registrado como obsoleto que haya sido reordenado dentro del sistema de inventarios                                | ALTA | MEDIA |   |   |  |  | X |   |
| Extractar todos los pagos realizados a empleados sin deducciones/retenciones impositivas                                                        | ALTA | MEDIA |   |   |  |  |   | X |
| Extractar usuarios que pueden realizar pagos de nómina y además ingresar nuevos empleados al sistema de nómina y de control horario por tarjeta | ALTA | MEDIA |   |   |  |  |   | X |
| Las cuentas inactivas de los clientes durante los últimos seis meses que registran ventas en los dos últimos meses del año                      | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Pagos realizados en un mismo periodo a números de RUT que aparecen en la lista por duplicado                                                    | ALTA | MEDIA |   |   |  |  |   | X |
| Partes de ingreso al inventario por artículo que excedan la cantidad máxima ordenada para ese elemento                                          | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Recalcular la antigüedad de las cuentas a cobrar de acuerdo con el reporte de la antigüedad de cuentas por cobrar                               | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Registros de pasivos, gastos o activo fijo en asientos únicos                                                                                   | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Relacionar un resumen del inventario codificado como obsoletos a todos los tipos de inventario por inventario                                   | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Resumir las anulaciones de cuentas por cobrar en la proximidad al cierre del ejercicio                                                          | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Resumir los envíos a clientes o las facturas sin pedidos y listar el detalle de las transacciones                                               | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Resumir por parte del cliente todas las devoluciones y descuentos en el período posterior a fin de año                                          | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Resumir por proveedor el número de productos de calidad inferior en función del número de devoluciones                                          | ALTA | MEDIA |   | X |  |  |   |   |
| Resumir todas las anulaciones en el período posterior al cierre, por cliente                                                                    | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Resumir todas las devoluciones y descuentos en el período posterior al cierre, por cliente                                                      | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Secuencia de posibles duplicados de facturas de ventas basado en el valor absoluto de la factura y el cliente                                   | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Secuenciar posibles pagos duplicados en base al valor absoluto de las facturas                                                                  | ALTA | MEDIA |   |   |  |  |   | X |
| Unificar el archivo maestro de proveedores con el archivo de cuentas por pagar                                                                  | ALTA | MEDIA |   |   |  |  |   | X |
| Ventas con precios que superan el precio máximo autorizado para ese producto                                                                    | ALTA | MEDIA | X |   |  |  |   |   |
| Antigüedad en incrementos diarios o semanales respecto de las cuentas a cobrar abiertas                                                         | ALTA | BAJA  | X |   |  |  |   |   |
| Agrupar anulaciones/devoluciones por empleado y anulaciones cargadas                                                                            | ALTA | BAJA  |   |   |  |  |   | X |
| Agrupar anulaciones/devoluciones por zona y anulaciones cargadas                                                                                | ALTA | BAJA  |   |   |  |  |   | X |
| Asientos únicos en las cuentas de ventas                                                                                                        | ALTA | BAJA  | X |   |  |  |   |   |
| Blancos en el orden de los cheques                                                                                                              | ALTA | BAJA  |   |   |  |  |   | X |
| Comparar archivos de datos de nómina con los archivos de datos de recursos humanos a fin de encontrar diferencias en los índices de salario     | ALTA | BAJA  |   |   |  |  |   | X |

|                                                                                                                                         |       |      |   |  |  |   |   |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|---|--|--|---|---|---|
| Comparar archivos de datos de nómina con los archivos de datos de recursos humanos a fin de encontrar diferencias entre dichos archivos | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Comparar el archivo de nómina del corriente año con el del año anterior a fin de detectar modificaciones en los índices de pagos        | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Comparar los pagos de bonificaciones con el presupuesto o con el año anterior por empleado                                              | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Comparar ventas a clientes que se asignaron a una tarjeta y cuyas anulaciones/créditos son asignados a otra                             | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Extraer aquellos empleados que no posean número de RUT informado                                                                        | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Extraer aquellos proveedores que no posean número telefónico o número de identificación fiscal                                          | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Extraer clientes que no posean número de identificación telefónica o fiscal                                                             | ALTA  | BAJA |   |  |  | X |   |   |
| Extraer empleados sin nombre                                                                                                            | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Extraer pagos realizados a empleados con fechas posteriores a las fechas de las desvinculaciones                                        | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Extraer todos los cheques anulados y agrupar por emisor para verificar la razonabilidad                                                 | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Extracto de los artículos del inventario sin descripción                                                                                | ALTA  | BAJA | X |  |  |   |   |   |
| Extraer todas las partes con una antigüedad que supera la fecha de caducidad(si procede)                                                | ALTA  | BAJA | X |  |  |   |   |   |
| Facturas no correlativas                                                                                                                | ALTA  | BAJA | X |  |  |   |   |   |
| Inventarios con saldos negativos en cuanto a la cantidad                                                                                | ALTA  | BAJA |   |  |  |   | X |   |
| Verificar la anticipación de los pagos a empleados por fecha de cheques                                                                 | ALTA  | BAJA |   |  |  |   |   | X |
| Calcular el porcentaje de tiempo de asignación y no asignación de los empleados                                                         | MEDIA | ALTA |   |  |  | X |   |   |
| Calcular el total de compras por proveedor para cada trimestres del año, para relacionar uno con otro                                   | MEDIA | ALTA | X |  |  |   |   |   |
| Calcular el total de compras por proveedor para los tres primeros trimestres del año, en relación con el cuarto trimestre del año       | MEDIA | ALTA | X |  |  |   |   |   |
| Comparar ajustes al inventario con las operaciones de anulaciones/devoluciones agrupadas por empleado                                   | MEDIA | ALTA |   |  |  |   |   | X |
| Confeccionar una lista con aquellos proveedores con domicilio no designado como domicilio comercial                                     | MEDIA | ALTA |   |  |  |   |   | X |
| Estratificación y antigüedad de la recepción y envío de mercaderías, ajustes al inventario y a las cobranzas                            | MEDIA | ALTA |   |  |  |   | X |   |

|                                                                                                                                                                                                        |       |      |   |   |   |   |   |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|---|---|---|---|---|---|
| Estratificación y antigüedad de las partes del Inventario y los pagos a proveedores                                                                                                                    | MEDIA | ALTA |   | X |   |   |   |   |
| Extraer el acceso de usuarios correspondiente a los sistemas de ventas, créditos, cobro en efectivo y libro mayor para la revisión de la segregación de tareas                                         | MEDIA | ALTA |   |   |   | X |   |   |
| Extraer el acceso de usuarios correspondiente a los sistemas de ventas, crédito, cobros en efectivo, y libro mayor para la segregación de tareas fuera del horario laboral                             | MEDIA | ALTA |   |   |   | X |   |   |
| Extraer el acceso de usuarios correspondiente a los sistemas de ventas, créditos, inventario y libro mayor para la revisión de la segregación de tareas                                                | MEDIA | ALTA |   |   |   | X |   |   |
| Extraer el acceso de usuarios correspondiente a los sistemas de ventas, créditos, inventario y libro mayor para la segregación de tareas fuera del horario laboral                                     | MEDIA | ALTA |   |   |   | X |   |   |
| Extraer el acceso de usuarios correspondientes a la recepción de mercadería, ajustes de Inventario, envío y sistemas de cuentas corrientes de clientes para la revisión de la segregación de funciones | MEDIA | ALTA |   |   |   |   | X |   |
| Extraer el acceso de usuarios correspondientes a las órdenes de venta, envíos, cuenta a cobrar y cobranzas en efectivo para la revisión de la segregación de funciones                                 | MEDIA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Extraer pagos realizados a proveedores en los que el pago constituye un determinado porcentaje (por ejemplo, 200%) mayor al último pago más importante realizado a ese proveedor                       | MEDIA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Extraer todos los domicilios de envío que no se corresponden con los distintos domicilios de la empresa                                                                                                | MEDIA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Extraer todos los ítems a registrar en la conciliación bancaria y agrupar por emisor para verificar la razonabilidad                                                                                   | MEDIA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Identificar aquellos domicilios de clientes que no están identificados como comerciales                                                                                                                | MEDIA | ALTA |   | X |   |   |   |   |
| Identificar aquellos domicilios de empleados que están identificados como comerciales                                                                                                                  | MEDIA | ALTA |   |   | X |   |   |   |
| Las ventas a clientes con una dirección que no sea designada como domicilio social                                                                                                                     | MEDIA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Ley de Benford                                                                                                                                                                                         | MEDIA | ALTA | X | X |   | X | X | X |
| Macheo de los registros de recepción de mercaderías con la facturación de los proveedores                                                                                                              | MEDIA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Pagos realizados en un mismo periodo a números de domicilios que aparecen en la lista por duplicado                                                                                                    | MEDIA | ALTA |   |   |   |   |   | X |
| Promedio de ventas por cliente durante los tres primeros trimestres y su relación con el último trimestre del año                                                                                      | MEDIA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Promedio de ventas por cliente para cada trimestre del año, relacionados entre sí                                                                                                                      | MEDIA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Ratio de Rentabilidad                                                                                                                                                                                  | MEDIA | ALTA | X | X |   | X | X | X |
| Resumir las amortizaciones por tipo de activo fijo, por mes                                                                                                                                            | MEDIA | ALTA | X |   |   |   |   |   |
| Valuación del inventario mayor al precio de venta minorista                                                                                                                                            | MEDIA | ALTA |   |   |   |   | X |   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |       |       |   |   |  |   |   |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|---|---|--|---|---|---|
| Valuación del inventario mayor que el precio de venta del bien                                                                                                                                                                                                                                           | MEDIA | ALTA  | X |   |  |   |   |   |
| Análisis de tendencias de pagos por gastos de empleados                                                                                                                                                                                                                                                  | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Análisis horizontal del Estado de Resultados y el Activo                                                                                                                                                                                                                                                 | MEDIA | MEDIA | X | X |  | X | X | X |
| Asientos de diario entre las filiales en las cuentas de activo                                                                                                                                                                                                                                           | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Calcula un promedio de compra por el fabricante para cada trimestre del año y se relacionan entre sí                                                                                                                                                                                                     | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Calcular el desvío estándar para cada empleado durante los últimos tres meses y una lista de aquellos empleados que proporcionaron 3 veces el desvío estándar en el mes en curso (uno para los ajustes de inventario, transferencias de activos, cuentas por cobrar y anulaciones de cuentas por cobrar) | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Calcular el índice de venta mayor por la venta mayor más próxima por cliente                                                                                                                                                                                                                             | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   | X |   |
| Calcular el número de meses de aquellos inventarios que están disponibles (por unidad) y extraer los que poseen el número de meses más alto                                                                                                                                                              | MEDIA | MEDIA |   | X |  |   |   |   |
| Calcular el pago promedio por tipo de movimiento en el libro mayor y examinar aquellos pagos realizados que exceden dicho promedio en relación con un alto porcentaje (por ejemplo: 100%)                                                                                                                | MEDIA | MEDIA |   | X |  |   |   |   |
| Calcular el volumen de negocios y el número de meses que inventario está disponible (análisis parte por parte)                                                                                                                                                                                           | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Calcular la relación entre la compra y la venta mayores más próxima por proveedor                                                                                                                                                                                                                        | MEDIA | MEDIA |   | X |  |   |   |   |
| Comparar las horas extraordinarias con el presupuesto o con el año anterior por dependencia                                                                                                                                                                                                              | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Comparar las horas reportadas según el sistema de control horario por tarjeta con el sistema de nómina                                                                                                                                                                                                   | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Confeccionar una lista de todos los proveedores cuyo domicilio de facturación sea distinto al domicilio de entrega                                                                                                                                                                                       | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Documentación de envíos no asociada a ningún pedido                                                                                                                                                                                                                                                      | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   | X |   |
| Estratificar las incorporaciones de activo fijo                                                                                                                                                                                                                                                          | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Extraer aquellos usuarios que pueden registrar devoluciones y anulaciones además de ajustes de inventario                                                                                                                                                                                                | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Extraer aquellos usuarios que pueden registrar y aprobar operaciones de anulación/devolución                                                                                                                                                                                                             | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Extraer usuarios que pueden completar cheques y también registrar asientos en el libro mayor                                                                                                                                                                                                             | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Extracto de las ventas que exceden el promedio en los últimos 12 meses, con un determinado porcentaje (por ejemplo, 200%)                                                                                                                                                                                | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Extraer empleados que pueden registrar pedidos o hacer ajustes y que también pueden crear cuentas de clientes                                                                                                                                                                                            | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Extraer todas las ventas, envíos o pedidos por importes redondos                                                                                                                                                                                                                                         | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |

|                                                                                                                                                      |       |       |   |   |  |   |   |   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|---|---|--|---|---|---|
| Extraer todos los activos fijos con vida útil que no fueron amortizados en el período                                                                | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Lista del inventario duplicado por monto y descripción, y por cantidad y monto                                                                       | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   | X |   |
| Listado del inventario duplicado por cantidad y descripción, así como por cantidad y monto                                                           | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Listar activos fijos duplicados por monto y descripción                                                                                              | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Muestra de facturas pendientes a confirmar con los proveedores                                                                                       | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Muestreo de activos fijos y recuentos sorpresivos                                                                                                    | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Muestreo del inventario y recuentos sorpresivos                                                                                                      | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Órdenes de compra abiertas con una antigüedad considerable y sin facturación asociada                                                                | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Precios de venta en una venta de más de 2 y 3 desviaciones del precio medio de venta de dicho producto                                               | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Realizar un análisis de tendencias del pago a proveedores                                                                                            | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Recibos del inventario correspondientes a los artículos del mismo que exceden la cantidad de órdenes mínimas o máximas para dicho artículo           | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   | X |   |
| Resumen del acceso de usuario a los ajustes de inventario, cuentas por cobrar y/o sistemas de activos fijos para revisar la segregación de funciones | MEDIA | MEDIA | X |   |  |   |   |   |
| Resumir la actividad de las cuentas por pagar, clasificar de mayor a menor y examinar su razonabilidad                                               | MEDIA | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Revisar los asientos que se registran a diario en las cuentas de caja                                                                                | MEDIA | MEDIA |   |   |  | X |   |   |
| Antigüedad de las altas de activos fijos                                                                                                             | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |
| Antigüedad del inventario según el día de la última recepción                                                                                        | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |
| Agrupar las ventas netas por empleado y extraer los 10 más importantes con el número de ventas más bajo                                              | MEDIA | BAJA  |   |   |  | X |   |   |
| Antigüedad del inventario según la fecha de emisión del último parte                                                                                 | MEDIA | BAJA  |   | X |  |   |   |   |
| Asientos únicos en las cuentas de activo                                                                                                             | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |
| Calcular el porcentaje de horas extraordinarias al sueldo bruto (por persona) y clasificar de mayor a menor                                          | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Calcular el porcentaje de incentivos al sueldo bruto (por persona) y clasificar de mayor a menor                                                     | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Calcular el porcentaje de materiales (costo total) sin uso durante el año en curso respecto del saldo de inventario (análisis parte por parte)       | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |
| Calcular la relación de la mayor venta con la mayor venta siguiente, por el cliente                                                                  | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |
| Comparar el archivo de nómina del año en curso con el del año anterior a fin de poder detectar incorporaciones o desvinculaciones de empleados       | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Comparar el saldo de cierre de las cuentas por cobrar contra el saldo de apertura                                                                    | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |

|                                                                                                                                                                                              |       |       |   |   |  |   |   |   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|---|---|--|---|---|---|
| Completar un análisis de tendencias de la facturación por cliente                                                                                                                            | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |
| Confeccionar una lista con aquellos pagos realizados a cualquier proveedor que exceden los pagos promedio anuales realizados a ese proveedor por un determinado porcentaje (porejemplo:200%) | MEDIA | BAJA  |   | X |  |   |   | X |
| Confeccionar una lista con las 10 zonas más importantes que han estado en la cima de la lista por tres meses(una por devoluciones y otra por anulaciones cargadas)                           | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Cuentas corrientes de clientes que han estado inactivas durante los últimos seis meses que registran ventas en los últimos dos meses del año                                                 | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   | X |   |
| Estratificar el reembolso de gastos por monto                                                                                                                                                | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Examinar los registros telefónicos que corresponden a llamadas realizadas fuera del horario laboral                                                                                          | MEDIA | BAJA  |   |   |  | X |   |   |
| Extracción de clientes sin teléfono o número de identificación fiscal registrados                                                                                                            | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |
| Extraer aquellos empleados que perciben más del 25% por ciento del sueldo bruto por horas extraordinarias                                                                                    | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Extraer aquellos empleados que tengan X horas extraordinarias de más por periodo de pago                                                                                                     | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Extraer cheques y agrupar por proveedor y emisor                                                                                                                                             | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Extraer todos los artículos cuyo costo sea superior a 0 y que hayan estado en desuso durante el corriente año                                                                                | MEDIA | BAJA  |   | X |  |   |   |   |
| Extraer todos los pagos redondos                                                                                                                                                             | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Extracto de todos los saldos redondos                                                                                                                                                        | MEDIA |       |   |   |  |   |   |   |
| Identificar a aquellos proveedores Ingresados durante el periodo de revisión                                                                                                                 | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Identificar a los clientes Incorporados durante el período objeto de examen                                                                                                                  | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |
| Identificar a los clientes que fueron agregados durante el periodo de revisión                                                                                                               | MEDIA | BAJA  |   |   |  | X |   |   |
| Ordenar el uso de tarjeta de crédito por empleado y clasificar de mayor a menor                                                                                                              | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Ordenar los cargos en tarjeta de crédito por empleado y clasificar de mayor a menor                                                                                                          | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Resumir las notas de débito por proveedor, emisor y tipo                                                                                                                                     | MEDIA | BAJA  |   |   |  |   |   | X |
| Resumir los activos fijos y sus amortizaciones durante la vida útil del bien                                                                                                                 | MEDIA | BAJA  | X |   |  |   |   |   |
| Estratificación y antigüedad de las cobranzas en efectivo y el sistema de ventas, analizando saldos diarios                                                                                  | BAJA  | ALTA  |   |   |  | X |   |   |
| Extraer facturas con pagos parciales                                                                                                                                                         | BAJA  | ALTA  |   |   |  | X |   |   |
| Calcular el índice de compra mayor por la compra próxima mayor por proveedor                                                                                                                 | BAJA  | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Estratificación y antigüedad de los pagos a empleados                                                                                                                                        | BAJA  | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Estratificación y antigüedad de los pagos a proveedores                                                                                                                                      | BAJA  | MEDIA |   |   |  |   |   | X |
| Estratificar las altas de activos por importe                                                                                                                                                | BAJA  | MEDIA | X |   |  |   |   |   |

|                                                                                                         |      |       |          |          |  |  |  |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|----------|----------|--|--|--|----------|
| Extractar todas las compras que no posean sus correspondientes órdenes y agrupar por proveedor y emisor | BAJA | MEDIA |          |          |  |  |  | <b>X</b> |
| Asientos de cuentas de activo con poco o nulo detalle                                                   | BAJA | BAJA  | <b>X</b> |          |  |  |  |          |
| Calcular el promedio de la nómina total por empleado y clasificar de mayor a menor                      | BAJA | BAJA  |          |          |  |  |  | <b>X</b> |
| Extractar todos los cheques y agrupar por emisor para verificar la razonabilidad                        | BAJA | BAJA  |          |          |  |  |  | <b>X</b> |
| Extractar todos los pagos a empleados iguales a cero durante un determinado periodo                     | BAJA | BAJA  |          |          |  |  |  | <b>X</b> |
| Extractar todos los pagos significativos                                                                | BAJA | BAJA  |          |          |  |  |  | <b>X</b> |
| Extractar todos los pagos significativos en dólares y agrupar por proveedor                             | BAJA | BAJA  |          | <b>X</b> |  |  |  |          |
| Resumir el activo fijo (altas), por tipo, etc.                                                          | BAJA | BAJA  | <b>X</b> |          |  |  |  |          |
| Resumir el activo fijo (en su conjunto y las altas), por tipo                                           | BAJA | BAJA  | <b>X</b> |          |  |  |  |          |

Fuente: LANZA, Richard B., 2003, "La detección proactiva del Fraude Ocupacional, Uso de los informes de auditoría informática", The IIA Research Foundation. Reestructurado por Saccani, 2012, "La investigación y Prueba de los Delitos Económicos", La Ley, Argentina.

## ANEXO 2: ACTIVEDATA PARA EXCEL

### 1. Principales características de ActiveData para Excel

La siguiente tabla presenta las principales características de ActiveData para Excel, cuyas funciones de análisis se ejecutan dentro de Microsoft Excel®. Asimismo, se conserva la versión original en inglés, debido a que los comandos y los manuales de apoyo están mayoritariamente en ese idioma. Para ver el tutorial, presione en el teclado Ctrl + Clic en el mouse sobre el ícono del video, o bien, ingresando a: <https://informationactive.com>

| Categoría                                | Característica                       | Video                                                                                 |
|------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Características analíticas               | Resumir                              |    |
|                                          | Estadística                          |    |
|                                          | Análisis de valores atípicos         |                                                                                       |
|                                          | Estratificación                      |    |
|                                          | Antigüedad                           |    |
|                                          | Ley de Benford                       |    |
|                                          | Muestreo aleatorio                   |    |
|                                          | Muestreo aleatorio estratificado     |  |
|                                          | Muestreo de unidades monetarias      |  |
|                                          | Detección de duplicados              |  |
|                                          | Eliminación de duplicados            |  |
|                                          | Detección de brechas                 |  |
|                                          | Tabulación cruzada                   |  |
|                                          | Emparejamiento difuso de Levenshtein |  |
| Hoja de trabajo / Manipulación de tablas | Unir / Fusionar                      |  |
|                                          | Comparar                             |  |
|                                          | Combinar                             |                                                                                       |
|                                          | Dividir                              |  |
|                                          | Consultar                            |  |
|                                          | Consultar por ejemplo                |  |
|                                          | Consultar por coincidencia           |  |
|                                          | Duplicados                           |                                                                                       |
|                                          | Clasificar                           |  |
| Manipulación de filas                    | Marcador/marcado de filas            |  |
|                                          | Insertar                             |                                                                                       |
|                                          | Duplicados                           |                                                                                       |

| Categoría                         | Característica                    | Video                                                                                 |
|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|                                   | Eliminación de filas en blanco    |                                                                                       |
| Manipulación de columnas          | Columnas calculadas               |    |
|                                   | Dividir                           |    |
|                                   | Combinar                          |                                                                                       |
|                                   | Arreglar                          |    |
|                                   | Eliminación de columnas en blanco |                                                                                       |
|                                   | Duplicados                        |                                                                                       |
|                                   | Insertar                          |                                                                                       |
|                                   | Propiedades de la columna         |                                                                                       |
| Manipulación celdas               | Conversión celdas                 |    |
|                                   | Llenar                            |    |
|                                   | Transponer                        |                                                                                       |
|                                   | Propiedades de la celda           |    |
| Manipulación de libros de trabajo | Navegación del libro de trabajo   |                                                                                       |
|                                   | Búsqueda/reemplazo global         |   |
|                                   | Indexación de libros de trabajo   |  |
|                                   | Navegación del libro de trabajo   |  |
|                                   | Navegación de la hoja de trabajo  |                                                                                       |
|                                   | Navegación de selección           |  |
|                                   | Historial del libro de trabajo    |  |
|                                   | Importar datos ODBC               |  |
|                                   | Listados de archivos y carpetas   |  |
|                                   |                                   |                                                                                       |
| Otras características             | Entrega electrónica               |  |
|                                   | Expresiones regulares             |                                                                                       |
|                                   | Registro de auditoría             |                                                                                       |
|                                   | Automatización COM                |                                                                                       |
|                                   | Servidor de terminales            |                                                                                       |
|                                   | Instalación silenciosa            |                                                                                       |

\*Adaptada de edición profesional de ActiveData

## 2. Descripción de Tipo de Análisis con ActiveData para Excel

**Anexar / Fusionar:** Combina dos archivos con campos idénticos en uno solo. Un ejemplo sería fusionar dos años de historial de cuentas por pagar en un solo archivo.

**Registro de auditoría:** Mantiene un registro de documentación de todos los procedimientos realizados en un archivo de datos (log).

**Campo calculado/Funciones:** Se crea un campo calculado (que puede usar una función como ABS para el valor absoluto del campo) con los datos del archivo. Por ejemplo, el salario neto de un empleado podría recalcularse utilizando el campo de salario bruto y deduciendo cualquier retención o impuesto.

**Tabulación cruzada:** La tabulación cruzada permite analizar campos de caracteres colocándolos en filas y columnas. Al realizar tabulaciones cruzadas en campos de caracteres, se pueden generar diversos resúmenes, explorar áreas de interés y acumular campos numéricos.

**Análisis digital:** Completa pruebas de análisis digital (es decir, Ley de Benford).

**Duplicados:** Identifica artículos duplicados en un campo específico de un archivo. Por ejemplo, este informe podría utilizarse para identificar facturas duplicadas en el archivo de ventas.

**Exportar:** Crea un archivo en otro formato de software (Excel/Word) para realizar pruebas. Un ejemplo sería exportar la información de la dirección del cliente a Word para combinar correspondencia en las cartas de confirmación del cliente.

**Extraer/Filtrar:** Extrae elementos específicos de un archivo y los copia a otro, normalmente mediante una instrucción "if" o "where". Por ejemplo, extrae todos los saldos que superan un límite predefinido.

**Brechas:** Identifica espacios en un campo específico de un archivo. Por ejemplo, identifica espacios en la secuencia de verificación.

**Indexar / Ordenar:** Ordena un archivo en orden ascendente o descendente. Un ejemplo sería ordenar un archivo por número de seguro social para ver si hay espacios en blanco o números "999999999".

**Unir / Relacionar:** Combina campos específicos de dos archivos diferentes en uno solo usando campos clave. Esta función se utiliza para crear bases de datos relacionales basadas en campos clave. También se puede realizar de forma no coincidente para identificar diferencias entre archivos de datos.

**Muestra:** Crea muestras unitarias aleatorias o monetarias de una población específica.

**Estadística:** Calcula varias estadísticas en un campo numérico seleccionado.

**Resumir:** Acumula valores numéricos según un campo clave específico. Un ejemplo sería resumir los gastos de viaje y entretenimiento por empleado para identificar pagos inusualmente altos.

**Manipular y extraer datos dentro de hojas de cálculo de Excel existentes:** Organiza columnas, agregar columnas calculadas, hacer coincidir información según lógica difusa, etiquetar filas y columnas de datos según criterios específicos, ordenar información en nuevas hojas

# CAIGG

CONSEJO DE AUDITORÍA INTERNA  
GENERAL DE GOBIERNO



Ministerio Secretaría General de la Presidencia

## Documentos Técnicos del CAIGG

### A cerca de los Documentos Técnicos del CAIGG (DT)

Los Documentos Técnicos del CAIGG constituyen orientaciones especializadas destinadas a fortalecer y apoyar el ejercicio de la auditoría interna en el sector público. Abordan un conjunto amplio y estratégico de materias, entre ellas la gestión de riesgos, la prevención de la corrupción, la probidad administrativa, la auditoría interna, el gobierno corporativo, el control interno y la gestión de riesgos financieros, contribuyendo a la mejora continua y a la alineación con buenas prácticas nacionales e internacionales.

### Propiedad intelectual

El contenido de este documento es de propiedad del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG). Se permite la reproducción parcial de este documento únicamente con fines no comerciales, siempre que se cite adecuadamente la fuente, el título completo y la autoría correspondiente.